



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

///Martín, 30 de septiembre de 2019.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se reúnen los señores jueces de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Alfredo J. Ruiz Paz, en su carácter de presidente, Marcelo G. Díaz Cabral y, María Claudia Morgese Martín, como vocales, con la asistencia como secretarios de actuación de Pablo Agustín Espino y Augusto Javier Moreno, para redactar los fundamentos de la sentencia dictada en la presente causa **CFP 7273/2006/TO2 (RI n° 3649)** caratulada "*Rulli, Mario Domingo y otros s/privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal*", respecto de **Mario Domingo Rulli**, titular del DNI nro. 10.446.304, nacido el 22 de julio de 1952 en San Fernando, provincia de Buenos Aires, hijo de José Rulli y Gisella Bagattin, de estado civil casado, de ocupación mecánico aeronáutico, con domicilio en Alberto Williams n° 2241 (ex 2019), Hurlingham, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido bajo el régimen de arresto domiciliario; y **Julio Narciso Flores**, titular del DNI nro. 12.305.070, nacido el 31 de mayo de 1958 en la ciudad de Salta, provincia homónima, hijo de Narciso Flores y Rosa Rojas, de estado civil casado, de ocupación mecánico aeronáutico, con último domicilio en Hipólito Irigoyen n° 2049 de la ciudad de Salta, provincia homónima, actualmente alojado en el Instituto Penitenciario Federal de Salta "Virgen del Milagro" (Unidad N° 16) del Servicio Penitenciario Federal.

De las constancias de la causa



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### **RESULTA:**

#### **I.- Su origen**

La ley 25.779 sancionada el 21 de agosto 2003 decretó la nulidad de las leyes n° 23.492 y 23.521, conocidas como de "*punto final*" y "*obediencia debida*" respectivamente.

A consecuencia de ello, y en lo que aquí interesa, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ordenó un sorteo entre los juzgados del fuero con el objetivo de establecer cuál de ellos debería continuar con el trámite, entre otros, del expediente N° 450 de aquella Cámara, caratulado "*Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ homicidio, privación de la libertad, etc.*".

Realizado el mismo resultó desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, donde quedaron registradas las actuaciones bajo el n° 14.216/03 y caratula "*Suárez Mason Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad*".

Posteriormente se elevó parcialmente a juicio dicha causa respecto de Hipólito Rafael Mariani y César Miguel Comes, resultando sorteado para realizar el debate oral el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires y la causa radicada bajo el n° 1170-A. Dicho tribunal condenó a los nombrados el 12 de noviembre de 2008 a las penas de 25 años de prisión por resultar responsables de privaciones ilegales de la libertad agravadas y tormentos agravados, en concurso real.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El 10 de mayo de 2006, en el citado Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, se formó como un desprendimiento de la causa n° 14.216/03 ya mencionada un nuevo sumario que bajo el N° **7273/2006** fue caratulado "**Scali, Daniel Alfredo y otros s/ privación ilegal de la libertad**". En él se investigan los hechos acaecidos en el ámbito de la subzona 1.6 del "I Cuerpo del Ejército", cuyo control operacional fue cedido a la Fuerza Aérea Argentina a partir del 2 de junio de 1976, esto es en los Partidos bonaerenses de Morón (en su anterior conformación), Merlo y Moreno.

El 10 de agosto de 2011 se clausuraron y elevaron parcialmente dichas actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (cfrme. fs. 13.821/26) en razón de la competencia territorial de ésta respecto de los hechos investigados. Con fecha 9 de septiembre de 2011 este Tribunal resultó desinsaculado para intervenir en el correspondiente debate (cfrme. fs. 13.855), quedando entonces aquella causa registrada bajo el n° **FSM 1861/2011/TO1**, registro interno n° **2829**.

En la causa mencionada, este Tribunal dictó sentencia -no firme- el 16 de julio de 2015, condenando a Miguel Ángel Ossés, Hipólito Rafael Mariani, Cesar Miguel Comes, Marcelo Eduardo Barberis, Daniel Alfredo Scali, Héctor Oscar Seisedos, Néstor Rubén Oubiña y Felipe Ramón Sosa, por delitos de lesa humanidad ([http://www.cij.gov.ar/nota-18054-Lesa-humanidad--difundieron-fallo-que-co\\_n\\_den--a-los-och-acusados-en-un-juicio-oral-por-delitos-en--Mansi-n-Ser---.html](http://www.cij.gov.ar/nota-18054-Lesa-humanidad--difundieron-fallo-que-co_n_den--a-los-och-acusados-en-un-juicio-oral-por-delitos-en--Mansi-n-Ser---.html)), la cual fue confirmada parcialmente por la Sala



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

I<sup>a</sup> de la Cámara Federal de Casación Penal (Rso. del 14/08/2018, Reg. N° 750/18).

Por otro lado, el Juzgado Instructor en el marco de la ya citada causa n° **7273/2006** resolvió el 12 de mayo de 2015, clausurar parcialmente la instrucción y elevar a este Tribunal las actuaciones allí formadas respecto de los encartados Omar Domingo Rubens Graffigna, Luis Tomas Trillo y Francisco Gómez, por los hechos que afectaran a las víctimas Patricia Julia Roisinblit y José Manuel Pérez Rojo. Habiéndose recibido las actuaciones en este Tribunal el 16 de julio de 2015, quedó registrada bajo el n° **CFP 7273/2006/TO1**, registro interno n° **3511**.

En la causa mencionada, este Tribunal dictó sentencia -no firme- el 8 de septiembre de 2016, condenando a Omar Domingo Rubens Graffigna, Luis Tomás Trillo y Francisco Gómez, por delitos de lesa humanidad (<https://www.cij.gov.ar/nota-23434-Lesa-humanidad--difundieron-fallo-que-conden--a-Omar-Graffigna-y-a-otros-dos-acusados-en-un-juicio-oral-en-San-Mart-n.html>).

Actualmente, se encuentra ante la Sala I<sup>a</sup> de la Cámara Federal de Casación Penal, en virtud de haberse concedido los recursos de casación interpuestos por las partes en contra de la mentada sentencia.

Siendo así, el 5 de agosto de 2016, el mismo Juzgado instructor clausuró parcialmente y elevó un nuevo tramo de la causa N° **7273/2006** respecto de los encartados Mario Domingo Rulli, Julio Narciso Flores y Carmen Galarza.

Habiéndose recibido las presentes actuaciones en este Tribunal el 1° de septiembre de 2016, quedaron



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

registradas bajo el n° **CFP 7273/2006/TO2**, registro interno n° **3649**.

Finalmente, el 18 de diciembre de 2018 este Tribunal resolvió suspender la tramitación del proceso por incapacidad sobreviniente respecto de la encartada Carmen Galarza (art. 77 CPPN), continuando el mismo por los encartados Rulli y Flores.

### II.- Requerimientos de elevación a juicio

Se ha requerido la elevación a juicio de las presentes actuaciones según el siguiente detalle de hechos, participación criminal y encuadre legal:

**1.- El Fiscal Federal Federico Delgado**, a fs. 22.170/22.192 imputó:

**1.1.- a Mario Domingo Rulli**, en calidad de autor inmediato o directo, las privaciones ilegales de la libertad agravadas por el uso de violencia o amenazas, reiteradas en sesenta y ocho (68) oportunidades respecto de las víctimas Rubén Wladimiro Milstein, Adrián García Pagliaro, Nora Alcira Etchenique, Edgardo David Salem, Jorge Héctor Lupo, Miguel Ángel Bruno, Susana Marino de Bruno, Bernardo Freibrun, Isabel Bretones Miras, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, Juana Elsa Ulloa, Beatriz Alicia Boglione, Mario Valerio Sánchez, María Margarita Miguens, María Graciela Tauro, Pilar Garrido Calveiro de Campiglia, Enrique Osvaldo Berroeta, Julia Isabel Ruiz, Miryan Borio, Carlos Andrés Farayi, Pablo Antonio Miguenz, Jorge Humberto Quiroga, Nicolás Andrés Bellantonio, Víctor Hugo Russo, Jorge Gustavo Fapitalle, Luis María Ramos, Rubén Braña, Carmen Graciela



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Floriani, Noemí Graciela Colombo, Roberto Estrampes, Carlos María Bettiol, Rafael Carlos Eidelstein, María Elena Vergeli, Eloy Oscar Gandulfo, Carlos Lucio Petrina, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Aníbal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Guillermo Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh, Zoraida Isabel Martín y Norma Beatriz Pérez; agravadas también en veinticinco (25) oportunidades por haberse prolongado por más de un mes respecto de las víctimas Rubén Wladimiro Milstein, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, Mario Valerio Sánchez, María Graciela Tauro, Pilar Garrido Calveiro de Campiglia, Enrique Osvaldo Berroeta, Jorge Humberto Quiroga, Rafael Carlos Eidelstein, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín. Asimismo, le endilgó la imposición de tormentos reiterada



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

en sesenta y ocho (68) oportunidades respecto de las víctimas de privación ilegal de la libertad mencionadas.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, 144 bis último párrafo en función del 142, inciso 5°, 144 ter, primer párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

**1.2.- a Julio Narciso Flores,** en calidad de autor inmediato o directo, las privaciones ilegales de la libertad agravadas por el uso de violencia o amenazas, reiteradas en treinta y un (31) oportunidades respecto de las víctimas Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Anibal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Guillermo Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh y Zoraida Isabel Martín; agravadas también en diecisiete (17) oportunidades por haberse prolongado por más de un mes respecto de las víctimas Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Miguel Ángel Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín. Asimismo, le endilgó la imposición de tormentos reiterada en treinta y un (31) oportunidades respecto de las víctimas de privación ilegal de la libertad mencionadas.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1°-ley 20.642-, 144 bis último párrafo en función del 142, inciso 5°, 144 ter, primer párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

2.- Pablo Enrique Barbuto en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fs. 21.518/21.579 imputó:

**2.1.- a Mario Domingo Rulli,** en calidad de coautor, las privaciones ilegales de la libertad agravadas por el uso de violencia o amenazas, reiteradas en sesenta y ocho (68) oportunidades respecto de las víctimas Rubén Wladimiro Milstein, Adrián García Pagliaro, Nora Alcira Etchenique, Edgardo David Salem, Jorge Héctor Lupo, Miguel Ángel Bruno, Susana Marino de Bruno, Bernardo Freibrun, Isabel Bretones Miras, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, Juana Elsa Ulloa, Beatriz Alicia Boglione, Mario Valerio Sánchez, María Margarita Miguens, María Graciela Tauro, Pilar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Garrido Calveiro de Campiglia, Enrique Osvaldo Berroeta, Julia Isabel Ruiz, Miryan Borio, Carlos Andrés Farayi, Pablo Antonio Miguenz, Jorge Humberto Quiroga, Nicolás Andrés Bellantonio, Víctor Hugo Russo, Jorge Gustavo Fapitalle, Luis María Ramos, Rubén Braña, Carmen Graciela Floriani, Noemí Graciela Colombo, Roberto Estrampes, Carlos María Bettiol, Rafael Carlos Eidelstein, María Elena Vergeli, Eloy Oscar Gandulfo, Carlos Lucio Petrina, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Aníbal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Guillermo Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh, Zoraida Isabel Martín y Norma Beatriz Pérez; agravadas también en veinticinco (25) oportunidades por haberse prolongado por más de un mes respecto de las víctimas Rubén Wladimiro Milstein, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, Mario Valerio Sánchez, María Graciela Tauro, Pilar Garrido Calveiro de Campiglia, Enrique Osvaldo Berroeta, Jorge Humberto Quiroga, Rafael Carlos Eidelstein, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín. Asimismo, le endilgó la imposición de tormentos reiterada en sesenta y ocho (68) oportunidades respecto de las víctimas de privación ilegal de la libertad mencionadas.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-, 144 bis último párrafo en función del 142 inciso 5°, 144 ter primer párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

**2.2.- a Julio Narciso Flores**, en calidad de coautor, las privaciones ilegales de la libertad agravadas por mediar violencia y amenazas, reiteradas en treinta y un (31) oportunidades respecto de Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Anibal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Guillermo Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh y Zoraida Isabel Martín; agravadas también en diecisiete (17)



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

oportunidades por haberse prolongado por más de un mes respecto de las víctimas Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Miguel Ángel Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín. Asimismo, le endilgó la imposición de tormentos reiterada en treinta y un (31) oportunidades respecto de las víctimas de privación ilegal de la libertad mencionadas.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-, 144 bis último párrafo en función del 142 inciso 5°, 144 ter primer párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

**3.-** La Dra. Flavia Fernández Brozzi en representación de las querellas de Julia Isabel Ruiz y Norberto Pedro Urso, a fs. 21.487/21.512 imputó:

**3.1.-** a **Mario Domingo Rulli**, en calidad de coautor, la privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por el uso de violencia o amenaza y la aplicación de tormentos agravados por ser impuestos por funcionario público a un preso que guarde y por la condición de perseguido político de las víctimas de Julia Isabel Ruiz, Norberto Pedro Urso y Enrique



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Oswaldo Berroeta, agravada también respecto de éste último por haber durado más de un mes.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-, 144 ter, primer y segundo párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

**3.2.- a Julio Narciso Flores,** en calidad de coautor, la privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por el uso de violencia o amenazas y la aplicación de tormentos agravados por ser impuestos por funcionario público a un preso que guarde y por la condición de perseguido político de la víctima Norberto Pedro Urso.

Entendió que todos los delitos mencionados concurren realmente entre sí.

Citó los artículos 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-, 144 ter, primer y segundo párrafo -ley 14.616-, todos del Código Penal.

### III.- Audiencia De Debate

Entre los días 8 de abril de 2019 y el 2 de septiembre del año en curso tuvo lugar la audiencia de debate oral y pública de acuerdo a las directivas establecidas en el capítulo II, título I, libro III del Código Procesal Penal de la Nación, y de cuyas circunstancias da cuenta el acta de debate de fs.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

24.352/422, junto con el registro de audio y video que forma parte integrante de la misma.

### 1.- Alegatos

En la oportunidad prevista por el art. 393 del CPPN, los alegatos se produjeron en el orden acordado por las partes, respecto del cual el Tribunal prestó conformidad.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Leonardo Filippini y Nuria Piñol:

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas calificaron el accionar desplegado por **Mario Domingo Rulli** como constitutivo de los delitos de: privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por funcionario público y por mediar violencia o amenazas en concurso ideal con el delito de imposición de tormentos doblemente agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima reiterados en sesenta y ocho (68) ocasiones, en perjuicio de las siguientes personas: Rubén Wladimiro Milstein, Adrián García Pagliaro, Nora Alcira Etchenique, Edgardo David Salem, Jorge Héctor Lupo, Miguel Ángel Bruno, Susana Marino, Bernardo Bernabé Freibrun, Isabel Bretones Miras, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, Juana Elsa Ulloa, Beatriz Alicia Boglione, Mario Valerio Sánchez, María Margarita Miguens, María Graciela Tauro, Pilar Garrido Calveiro, Enrique Osvaldo Berroeta, Julia Isabel Ruiz, Miryan Borio, Carlos Andrés Farayi, Pablo Antonio Míguez, Jorge Humberto Quiroga, Nicolás Andrés



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Bellantonio, Víctor Hugo Russo, Jorge Gustavo Fapitalle, Luis María Ramos, Rubén Braña, Carmen Graciela Floriani, Noemí Graciela Colombo, Roberto Estrampes, Carlos Marín Bettiol, Rafael Carlos Eidelstein, María Elena Vergeli, Eloy Oscar Gandulfo, Carlos Lucio Petrina, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Aníbal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Sara Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh, Zoraida Isabel Consuelo Martín y Norma Beatriz Pérez; privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haber sido cometidas por funcionario público y mediar violencia o amenazas y por haberse extendido por más de un mes reiteradas en veinticinco (25) oportunidades en perjuicio de las siguientes personas: Milstein, Ottaviani, Rovira, Tauro, Garrido Calveiro, Berroeta, Quiroga, Eidelstein, Francisco Sánchez, García Muñoz, Romano, Miguel Ángel Ramella, Astiz, Fernández, Cinquemani, Infantino, Tamburrini, Pociello, Zapata, Pereira, Rossomano, Garritano, Abrigo, López Arrieta y Martín. Consideraron que todos los hechos concurren materialmente entre sí, art. 55 del CP, y le



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

fueron atribuidos a Mario Domingo Rulli en carácter de coautor, art. 45 del CP.

Calificaron el accionar desplegado por **Julio Narciso Flores** como constitutivo de los delitos de: privaciones ilegales de la libertad doblemente agravadas por haber sido cometidas por funcionario público y por mediar violencia o amenazas en concurso ideal con tormentos doblemente agravados por haber sido cometidos por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima en treinta y un (31) ocasiones, en perjuicio de: Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Miguel Ángel Ramella, Luis Aníbal Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Guillermo Marcelo Fernández, Alberto Fuenzalida, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Oscar Cardoso, Jorge Rosario Infantino, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Claudio Marcelo Tamburrini, Sara Laura Abadi, Jorge Pociello, Silvia Genovese, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh y Zoraida Isabel Consuelo Martín; privaciones ilegales de la libertad triplemente agravadas por haber sido cometidas por funcionario público y mediar violencia o amenazas y por haberse extendido por más de un mes reiteradas en diecisiete (17) oportunidades en perjuicio de: Francisco Sánchez, García Muñoz, Romano, Miguel Ángel Ramella, Astiz, Fernández, Cinquemani, Infantino, Tamburrini, Pociello, Zapata, Pereira, Rossomano, Garritano, Abrigo,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

López Arrieta y Martín. Consideraron que todos los hechos concurren materialmente entre sí, art. 55 del CP, y le fueron atribuidos a Julio Narciso Flores en carácter de coautor, art. 45 del CP.

Concluyeron que las normas previstas para las figuras detalladas eran: en el caso de la privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por un funcionario público y por mediar violencias o amenazas, el art. 144 bis inc. 1° y último párrafo ley 14.616 en función del art. 142, inc. 1° del CP ley 20.642, en el de la privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público, por mediar violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, el art. 144 bis inc. 1° y último párrafo ley 14.616 en función del art. 142, inc. 1° y 5° del CP ley 20.642 y en el del tormento doblemente agravado por haber sido cometido por un funcionario público y por la condición de perseguido político de la víctima, el art. 144 ter primer y segundo párrafo del CP ley 14.616. Y que las aplicables para la participación y el concurso eran: los arts. 45 y 55 del CP.

Afirmaron que aquellos delitos merecían la calificación de lesa humanidad, es decir conductas consideradas de extrema gravedad por la comunidad internacional.

Por último, evaluando agravantes y sin atenuantes, solicitaron que al momento de dictar sentencia: **1.** Se condene a **Mario Domingo Rulli** a la pena de 25 años de prisión, inhabilitación perpetua, accesorias legales y costas (artículos 12, 19 inciso 4°, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis, inciso 1°, con la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142; 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del CP según leyes 14.616 y 20.642 -vigentes al momento de los hechos- y artículos 403, 530, 531 y 533 del CPPN); **2.** Se condene a **Julio Narciso Flores** a la pena de 25 años de prisión, inhabilitación perpetua, accesorias legales y costas (artículos 12, 19 inciso 4°, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis, inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142; 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del CP según leyes 14.616 y 20.642 -vigentes al momento de los hechos- y artículos 403, 530, 531 y 533 del CPPN); **3.** Se comunique al Ministerio de Defensa a los efectos correspondientes de la Ley 19.101 y **4.** Se mantenga la detención y las medidas cautelares vigentes respecto de ambos acusados.

La Dra. Nadia Rivas, según la representación o patrocinio ejercido:

De acuerdo a la acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, adhirió a lo expuesto por la Fiscalía en lo que respecta a la descripción de los hechos que conforman la plataforma fáctica de la causa, la descripción del centro clandestino de detención y tortura Mansión Seré, la participación penal individual de cada uno de los imputados, el análisis realizado en cuanto a la autoría y el análisis de los elementos de prueba.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Requirió que los delitos que se juzgan sean tratados como crímenes de lesa humanidad en el marco de un genocidio acaecido en la República Argentina. Entendió que las consecuencias jurídicas de aquel enfoque, implicaba la universalidad de su juzgamiento y la imprescriptibilidad de los mismos, como así también aplicable al caso argentino la categoría de "grupo nacional".

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas calificó el accionar desplegado por **Julio Narciso Flores**, en calidad de coautor, como constitutivo de los delitos de: privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas y por haber durado más de un mes, en concurso real con el delito tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de: Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Miguel Ángel Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín; privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas, en concurso real con el delito tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Luis Aníbal Ramella, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Alberto Fuenzalida, Jorge Oscar Cardoso,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Laura Abadi, Silvia Genovese, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli y Jorge Enrique Walsh.

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas calificó el accionar desplegado por **Mario Domingo Rulli**, en calidad de coautor, como constitutivo de los delitos de: privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas y por haber durado más de un mes, en concurso real con el delito tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de: Rubén Wladimiro Milstein, Haydee Norma Bruno Ottaviani, Juan Luis Rovira, María Graciela Tauro, Pilar Garrido Calveiro de Campiglia, Enrique Osvaldo Berroeta, Jorge Humberto Quiroga, Rafael Carlos Eidelstein, Francisco Osvaldo Sánchez, Carlos Alberto García Muñoz, Gustavo Daniel Romano, Miguel Ángel Ramella, Alejandro Marcos Astiz, Guillermo Marcelo Fernández, Conon Saverio Cinquemani, Jorge Rosario Infantino, Claudio Marcelo Tamburrini, Jorge Pociello, Martha Ofelia Zapata, Carlos Raúl Pereira, Daniel Enrique Rossomano, Alberto Carmelo Garritano, Américo Oscar Abrigo, Moira Ruth López Arrieta y Zoraida Isabel Martín; privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas, en concurso real con el delito tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de Adrián García Pagliaro, Nora Alcira Etchenique, Edgardo David Salem, Jorge Héctor Lupo, Miguel Ángel Bruno, Susana Marino de Bruno, Bernardo Freibrun, Isabel Bretones Miras, Juana Elsa Ulloa,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Beatriz Alicia Boglione, Mario Valerio Sánchez, María Margarita Miguens, Julia Isabel Ruiz, Miryan Borio, Carlos Andrés Farayi, Pablo Antonio Míguez, Nicolás Andrés Bellantonio, Víctor Hugo Russo, Jorge Gustavo Fapitalle, Luis María Ramos, Rubén Braña, Carmen Graciela Floriani, Noemí Graciela Colombo, Roberto Estrampes, Carlos Marín Bettiol, María Elena Vergeli, Eloy Oscar Gandulfo, Carlos Lucio Petrina, David Jorge Brid, Juan Carlos Brid, Luis Aníbal Ramella, Alejandra Tadei, Patricia Dorrego, Alberto Fuenzalida, Jorge Oscar Cardoso, Norberto Pedro Urso, Gustavo Hugo Mensi, Laura Abadi, Silvia Genovese, María Cristina Guerra, Mario Luis Marinelli, Jorge Enrique Walsh y Norma Beatriz Pérez.

Solicitó la aplicación de la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, siendo las normas de aplicables: para la privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas, cometida por un funcionario público, el art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -según ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° e inc. 5° (duración de más de un mes) del CP -según ley 20.642- y para los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, el art. 144 ter primer y segundo párrafo del CP -según ley 14.616-. Como así también, la de los arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 77 del CP, 530, 531 y ccdates. del CPPN.

Evaluando agravantes y sin atenuantes, la Dra. Rivas solicitó que al momento de dictar sentencia: **1.** Se condene a **Julio Narciso Flores** a la pena de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

directo penalmente responsable de los delitos imputados,  
**2.** Se condene a **Mario Domingo Rulli**, a la pena de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo coautor directo penalmente responsable de los delitos imputados.

Asimismo, peticionó se extraigan los testimonios de las partes pertinentes y se remitan al Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Buenos Aires, a fin de que se investigue la responsabilidad penal de Mario Domingo Rulli en los hechos que tuvieron como víctimas a las siguientes personas: Eduardo Palomeque, Carlos Alberto Lafit, Gabriel Lázaro Gutiérrez, Susana Avalo y Carlos Fidel Rivarola.

Por último, requirió se declare que los delitos cometidos en esta causa fueron en un contexto de violencia de género hacia las mujeres.

La Dra. Flavia Fernández Brozzi, según la representación o patrocinio ejercido:

Adhirió a los alegatos del Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación -según corresponda- en todo cuanto no se manifestara en contrario en su alegato. Específicamente en relación a lo siguiente: la estructura represiva y descripción del centro clandestino de detención y tortura, la descripción de los hechos, la participación penal individual de cada uno de los imputados, los tipos penales elegidos para encuadrar los hechos, el análisis realizado en cuanto a la autoría y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

participación, el análisis y valoración de los elementos de prueba.

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas calificó el accionar desplegado por **Mario Domingo Rulli**, en calidad de coautor penalmente responsable, por el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, como constitutivo de los delitos de: privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido mediante violencias o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser impuestos por funcionario público a un preso que guarde y por la condición de perseguido político de la víctima por los hechos que damnificaron a Julia Isabel Ruiz y Norberto Pedro Urso; y la privación ilegal de libertad de Enrique Osvaldo Berroeta, se encuentra a su vez, agravada por su duración de más de un mes. Entendió aplicables los artículos 12, 19 inciso 4°, 29 inc. 3°, 45, 55, 144 bis, inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142; 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del CP según leyes 14.616 y 20.642 -vigentes al momento de los hechos- y artículos 403, 530, 531 y 533 del CPPN.

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas calificó el accionar desplegado por **Julio Narciso Flores**, en calidad de coautor penalmente responsable, por el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, como constitutivo de los delitos de: privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido mediante violencias



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

o amenazas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por ser impuestos por funcionario público a un preso que guarde y por la condición de perseguido político de la víctima por los hechos que dañificaron a Norberto Pedro Urso. Entendió aplicables los artículos 12, 19 inciso 4°, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis, inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142; 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del CP según leyes 14.616 y 20.642 -vigentes al momento de los hechos- y artículos 403, 530, 531 y 533 del CPPN.

Evaluando agravantes y sin atenuantes, la Dra. Fernández Brozzi solicitó que al momento de dictar sentencia: **1.** Se condene a **Mario Domingo Rulli** a la pena de veinticinco (25) años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, **2.** Se condene a **Julio Narciso Flores** a la pena de veinticinco (25) años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas.

Asimismo, peticionó que una vez firme la sentencia, sea comunicada al Ministerio de Defensa de la Nación a los fines de que se aplique la sanción de destitución de las Fuerzas Armadas de los acusados, que en la actualidad aún sigan permaneciendo en las mismas, acorde a lo normado por el art. 13 -inciso 23- y el art. 23 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (ley 26.394) y para que se dé cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración de los acusados de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley 19.101 de Personal Militar (arts. 20, inc. 6 y 80).



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Finalmente, adhirió a lo solicitado por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, respecto de la extracción de testimonios a fin que sean remitidos al Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Buenos Aires, para la investigación correspondiente.

Los Dres. Carmen María Ibáñez y Gerardo Ibáñez,  
defensores de Mario Domingo Rulli:

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas, con carácter principal solicitaron se declare extinguida la acción penal por prescripción y se disponga la inconstitucionalidad de la ley 25.779.

Entendieron que la prosecución de este tipo de juicios, vulneraba principios esenciales de la CN, fundamentalmente el de legalidad y el de irretroactividad de la ley penal más gravosa.

Para ello, entre otras cosas, analizaron y criticaron los fallos "Arancibia Clavel" y "Simón" de la CSJN, como así también las leyes de punto final y obediencia debida y la ley n° 25.779, entendiéndolas claramente violatorias de aquellos principios.

En otro orden de ideas, manifestaron que el encartado Rulli se ubicaba en lo último de la escala jerárquica que pudiera intervenir en estos hechos, que no había jerarquía más baja que la que aquel ostentara. Agregaron que autoridades máximas de la Fuerza Aérea y en particular las correspondientes a su defendido, fueron juzgadas o fallecieron. Por ello, Rulli debía enfrentarse a un proceso penal por hechos ocurridos por órdenes impartidas por superiores que no respondían penalmente en el presente juicio ni tampoco podían aportar elementos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que permitan delimitar las funciones que cumplió Rulli en la Fuerza.

Afirmaron que no había una sola prueba que demostrara que Rulli echó manos sobre cada una de las víctimas que se le imputan. Ello sin perjuicio de no desconocer la existencia de los hechos ni el sufrimiento de las víctimas.

Recordaron, entre otras cosas, que Rulli se encontraba imputado como autor directo de los hechos objeto del proceso, pero que aun así no pudo acreditarse en este juicio que el nombrado estuviera presente en los mismos.

Insistieron en que no se había podido probar ni demostrar, con el grado de certeza que un pronunciamiento condenatorio demanda, la intervención inmediata de Rulli en cada uno de los hechos que le fueran atribuidos. Para ello, analizaron los casos y/o testimonios de Guillermo Fernández, Norberto Pedro Urso, Susana Graciela Ávalo, Carlos Lafit y Ricardo Benigno Lázaro Gutiérrez.

Además analizaron los testimonios de Fapitalle, de Santiago Antonio Puñal y de Álvaro Figueredo. En relación a este último, entendieron que nada de lo que dijo en la audiencia podía ser utilizado en este juicio por encontrarse viciado de nulidad, por ser violatorio del art. 18 de la CN y sobre todo de sus garantías y mucho menos utilizar sus dichos como un elemento que perjudique a los demás justiciables.

Posteriormente, criticaron la argumentación del Ministerio Público Fiscal tendiente a comprobar que la enfermedad paranoide de Rulli obedecía sin dudas a las secuelas que le pudo haber dejado el haber intervenido en



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

acciones de la lucha contra la subversión. Entendieron que aquella resultaba osada por no encontrarse respaldada en ningún argumento médico, ni probatorio ni documental.

Por todo ello, solicitaron la libre absolución de Rulli por aplicación del beneficio de la duda. Agregaron que el Tribunal carecía de certeza para dictar un pronunciamiento condenatorio de Rulli.

Subsidiariamente, peticionaron la nulidad parcial de los alegatos de la Fiscalía y las querellas por falta de justificación en la solicitud de aplicación de la pena máxima que el marco sustantivo les permitía respecto de su defendido. Sobre el punto, argumentaron que las aquellas no tuvieron en cuenta la carencia de antecedentes penales de Rulli y su comportamiento procesal.

Finalmente, efectuaron reserva de recurrir en casación y de interponer recurso extraordinario federal, en el caso que sus planteos no tuviesen acogida favorable.

La Dra. Diana Bergel, defensora pública coadyuvante de Julio Narciso Flores:

De acuerdo a las razones de hecho y derecho expuestas, la Dra. Bergel en primer lugar planteó que la totalidad de los hechos imputados a Julio Narciso Flores se encontraban prescriptos por extinción de la acción penal - arts. 59, inc. 3, 62 y 67 del Código Penal. Argumentó que en el caso de Flores habían operado los plazos previstos en el art. 62, inc. 1ro y 2do. del C.P., sin que los mismos hubieran sido interrumpidos por alguna



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de las causales taxativamente enumeradas por el art. 67 del mismo cuerpo normativo.

Concluyó, que el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad que emana de la Convención del año 1968, vigente en la Argentina desde el año 1995, no podían aplicarse de manera retroactiva a hechos ocurridos de manera previa a su entrada en vigencia en el ámbito interno, por lo cual solicitó al Tribunal se hiciese lugar a la extinción de la acción penal por prescripción planteada y en consecuencia se dicte la absolución de Julio Narciso Flores en la presente causa por todos y cada uno de los hechos que se le imputaron, disponiéndose su inmediata libertad.

Seguidamente y como primer planteo subsidiario, solicitó la absolución de Julio Narciso Flores y su inmediata libertad, por la insubsistencia de la acción penal por la imposibilidad de proseguir las actuaciones por la vigencia ultra activa de las leyes de obediencia debida y punto final. Entendió que resultaba inaplicable por inconstitucional lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 25.779. A su vez, que las leyes 23.492 "de obediencia debida" y 23.521 "de punto final" resultaban al momento de su sanción compatibles con el sistema constitucional vigente, y por lo tanto, por aplicación del principio de vigencia ultra activa de la ley penal más benigna, aplicables al presente caso.

Posteriormente y como segundo planteo subsidiario, solicitó la absolución de Flores por carencia de elementos probatorios suficientes para sustentar su responsabilidad penal en todos y cada uno de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

los hechos que le fueron imputados. Sin perjuicio de ello, la defensora Bergel aclaró que la negativa de su asistido Flores en cuanto a su participación en los hechos que se le atribuyen no implicaba de ningún modo la negación o desconocimiento que tales eventos hayan existido. Tampoco desconoció la existencia del centro clandestino denominado "Mansión Seré", ni las atrocidades que allí se cometieron.

Sobre el punto, la Dra. Bergel analizó, entre otras, las declaraciones testimoniales de Víctor Hugo Russo, Jorge Ángel Cóceres, Carlos Fidel Rivarola, Norberto Urso, Miryam Borio, Carlos Alberto Lafit, Susana Avalo, Álvaro Figueredo y Guillermo Fernández, reparando sobre la espontaneidad, la persistencia, la estabilidad y verosimilitud de los mismos.

En relación al testimonio del nombrado Fernández, la defensora Bergel manifestó, entre otras cosas, que del mismo se desprendía una falta de conexión lógica, dándose una contradicción interna entre sus diversas partes o aspectos y que el reconocimiento fotográfico por él efectuado no configuraba un reconocimiento pleno.

Concluyó que las serias deficiencias probatorias impiden sostener que Julio Narciso Flores participó de algún modo en alguno de los 31 hechos que le son imputados. Que en el caso de su defendido no existe la posibilidad de una condena, por aplicación del estándar de "in dubio pro reo".

En virtud de lo expuesto, solicitó al Tribunal se declare la libre absolución de Julio Narciso Flores por todos y cada uno de los delitos que se le imputaron



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

en estos actuados. Y de manera subsidiaria, se lo absuelva por imperio de la duda (art. 3 CPPN). En ambos casos, disponiendo su inmediata libertad.

En tercer término y también subsidiariamente, la Dra. Bergel planteó, lo siguiente: 1) la imposibilidad de aplicar en el caso del delito de tormentos la agravante por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter del C.P., texto según Ley nro. 14.616). Objetó tal encuadramiento legal, por entender que la nueva redacción del mentado artículo a partir de la sanción de la ley 23.097 (B.O. del 29/10/1984) importaba la derogación de aquella agravante, sin perjuicio de que, a su criterio, debía aplicarse respecto del delito básico la escala penal prevista por la ley vigente al momento de los hechos, en virtud del principio de ley penal más benigna, previsto por el art. 2 del CP; 2) la inaplicabilidad de la figura de genocidio, remitiéndose a lo sostenido por este Tribunal en la sentencia "Buitrago"; 3) la imposición del mínimo legal en el hipotético caso de que el Tribunal condene a su asistido, considerando como atenuantes: el largo tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, circunstancia no atribuible de ningún modo a mi asistido, su edad al momento de los hechos, su nivel de educación, su menor ámbito de determinación y acción a partir de su baja jerarquía y la ausencia de antecedentes penales condenatorios, ni otras causas en trámite.

Finalmente, hizo expresa reserva de recurrir en casación y del caso federal.

### **2.- Réplicas y dúplicas**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Los representantes del Ministerio Público Fiscal y de la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ejercieron el derecho de réplica sobre las cuestiones que a continuación se consignan. Por su parte, la Dra. Fernández Brozzi no ejerció aquel derecho.

### El Dr. Filippini:

Su réplica versó sobre: 1- el planteo efectuado por el Dr. Ibáñez sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 25.779, la prescripción de la acción y la violación del principio de legalidad por irretroactividad de la ley penal más gravosa; 2- el cuestionamiento realizado por las defensas del testimonio de Álvaro Figueredo; 3- el cuestionamiento de la defensa de Flores sobre la aplicación de la agravante referida a la condición de perseguido político de la víctima propuesta por la Fiscalía para el delito de tormentos; 4- la crítica efectuada por la defensa de Rulli de la pena solicitada para el acusado y la formulación del planteo de nulidad parcial del alegato por falta de fundamentación en aquel punto y 5- la argumentación de ambas defensas sobre la baja jerarquía de los acusados.

### La Dra. Rivas:

Adhirió a las réplicas efectuadas por el Sr. Fiscal General y realizó aclaraciones respecto de los planteos de las defensas sobre la inconstitucionalidad del art. 1° de la ley 25.779 y la vigencia ultra activa de las leyes de obediencia debida y punto final y sobre



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

el cuestionamiento de la defensa de Flores sobre la aplicación de la agravante referida a la condición de perseguido político de la víctima para el delito de tormentos.

Seguidamente, la Dra. Carmen María Ibáñez, defensora de Mario Domingo Rulli, manifestó en relación a lo aseverado por la Fiscalía al momento de tratar la admisión del testimonio de Figueredo, que si bien el nombrado no se encuentra imputado en las presentes, su retrato integra uno de los álbumes fotográficos que le es exhibido a las víctimas en la etapa de instrucción para reconocer potenciales autores.

Finalmente, la defensa oficial de Julio Narciso Flores manifestó no tener cuestiones para duplicar.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I.- Cuestiones de tratamiento previo**

##### **1.- Caracterización de los hechos investigados como delitos de lesa humanidad - Imprescriptibilidad y principio de legalidad - Constitucionalidad de la Ley N° 25.779**

Tal como se indicara en las resultas, tanto los defensores de Mario Domingo Rulli como la defensa oficial por Julio Narciso Flores plantearon que la acción penal contra los nombrados se encontraría prescripta y, en consecuencia, solicitaron al Tribunal se dispusiera su absolución e inmediata libertad.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Indicaron a tal fin que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad resulta inaplicable al caso, debiéndose obrarse en función de las reglas previstas en los artículos 59, inciso 3°, 62 y 67 del CP.

En tal sentido, ambos destacaron que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, sostenida por la Corte a partir de los fallos "Arancibia Clavel" y "Simón" y "Mazzeo", encuentra sustento central en aquella Convención, que fue aprobada por el Estado Argentino por ley N° 24.584 del 23 de noviembre de 1995 y dotada con jerarquía constitucional, a través de la ley N° 25.778 del 2 de septiembre de 2003. Que, entonces y a su juicio, dicha norma internacional no se encontraba vigente en el orden interno a la fecha de ocurrencia de los hechos y, en consecuencia, no podría aplicarse al caso por imperio del principio de legalidad que emana del art. 18 de la CN, y que consagra a su vez el principio de irretroactividad de la ley penal, o la imposibilidad de aplicación de normas *ex post facto*.

Manifestaron, además, que el Estado argentino, al momento de efectuar el depósito del instrumento de ratificación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, hizo expresa reserva al texto del apartado 2do. del art. 15, que establece una excepción a la irretroactividad de la ley penal, limitando tal norma al principio contenido en el art. 18 de la Constitución Nacional. De lo que coligen que, resultaría cuanto menos cuestionable que el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad haya sido reconocido con antelación a los sucesos juzgados y que por lo tanto





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

formase parte del derecho internacional como norma *ius cogens*.

A fin de dar respuesta al planteo efectuado por las defensas, corresponde en primer término afirmar el carácter de lesa humanidad de los delitos que integran el objeto procesal de la presente causa, caracterización que fuera postulada por la fiscalía y las querellas.

Para así hacerlo tuvimos en cuenta que la pormenorizada descripción de los hechos aquí juzgados, conforme se verá, muestra concordancia con aquellos a los que las fuentes del derecho internacional atribuyen tal calidad, esto es, entre otros, el asesinato, exterminio, reducción a la esclavitud, privación ilegal de la libertad, agresiones sexuales, tortura, u otros tratos inhumanos, persecución por motivos, políticos, raciales o religiosos, realizados en el marco de un ataque generalizado y sistemáticos contra una parte de la población civil (cfr. art. 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por Ley 25.390; art. 6°.c. de la Carta del Tribunal Militar Internacional de Núremberg; art. 5° del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; art. 3° del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y art. 2° del Tribunal especial para Sierra Leona).

Tal conceptualización de los delitos de lesa humanidad y su consecuente imprescriptibilidad resultan indiscutibles a la luz de la jurisprudencia sentada de modo prácticamente unánime por los tribunales de todo el país.

En efecto, así lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos "Arancibia Clavel"



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

(327:3312), "*Simón*" (328:2056), "*Mazzeo*" (330:3248) y "*Derecho*" (330:3074), entre otros; por las cuatro salas de la Cámara Federal de Casación Penal (cfr. Sala I, causa no 7896 "*Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/recursos de casación e inconstitucionalidad*", rta. el 18/05/2007, reg. n° 10488; causa no 7758 "*Simón, Julio Héctor s/recurso de casación*", rta. el 15/05/2007 y causa no 9517 "*Von Wernich, Christian Federico s/recurso de casación*", rta. el 27/03/09, reg. no 13516; Sala III, causa no 9896, "*Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación*", rta. el 25/08/2010, reg. no 1253/10; Sala IV causa no 12821 "*Molina, Gregorio Rafael s/recurso de casación*", rta. el 17/02/12, reg. no 162/12 y de esta sala in re "*Barcos, Horacio Américo s/ recurso de casación*", causa no 12652, rta. el 23/3/2012, reg. no 19754, "*Losito, Horacio y otros s/recurso de casación*", causa no 10431, rta. el 18/04/12, reg. no 19853 y Brusa, Víctor Hermes y otros s/ recurso de casación", causa no 12314, rta. el 19/5/2012, reg. n° 19959) y por el derecho penal internacional (cfr. estatutos de los tribunales militares de Núremberg y para el Lejano Oriente; más tarde los instrumentos constitutivos de los tribunales *ad hoc* de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y Rwanda; la regulación 15/2000 de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para el Timor Oriental, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la jurisprudencia emanada de esos órganos).

Del mismo modo se resolvió en la sentencia dictada el 23/04/2014 por la sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa n° 15.496 conocida como "*ESMA*" y el pronunciamiento del Tribunal Oral en lo



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Criminal Federal N° 5 de la CABA en la causa N° 1170-A, en el que se juzgaron hechos objetivamente conexos a la presente.

Precisamente en alusión a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad cuya aplicación al caso critican las defensas, la CSJN sostuvo que la misma *"...constituye la culminación de un largo proceso que comenzó en los primeros años de la década de 1960 cuando la prescripción amenazaba con convertirse en fuente de impunidad de los crímenes practicados durante la segunda guerra mundial, puesto que se acercaban los veinte años de la comisión de esos crímenes"* y que su texto *"...sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos..."* y sigue *"...así como es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la convención, también esta costumbre era materia común del derecho internacional con anterioridad a la incorporación de la convención al derecho interno"* (consid. 27, 28 y 29 "Arancibia Clavel", Fallos 327:3312).

En definitiva, es indudable la existencia, como ley previa a los hechos en juzgamiento, del instituto de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en los que tales hechos se enmarcan, de modo que no se verifica la afectación del principio de legalidad alegada



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

por las partes y, por ende, corresponde rechazar su pretensión en tal sentido.

Sentado ello, hemos de señalar que tampoco tendrá favorable acogida el pedido de inconstitucionalidad del art. 1° de la Ley 25.779 y la consecuente aplicación ultra activa de las leyes n° 23.492 ("de obediencia debida") y 23.521 ("de punto final") que aquella declaró insanablemente nulas.

Ello así, pues no se advierte que las defensas hayan desarrollado argumentos nuevos que permitan separarse de lo resuelto sobre el punto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intérprete y salvaguarda final de la Constitución Nacional y de los derechos y garantías contenidos en ella (conforme art. 116 de la CN y art. 14 de la ley 48; y, jurisprudencialmente, CSJN, fallos "Strada" y "Di Mascio", entre otros), como así tampoco de los pronunciamientos de este Tribunal en las citadas causas n°2829 y n°3511.

En efecto, la cuestión bajo estudio fue tratada *in extenso* en el ya citado fallo "Simón" (328:2056), cuya parte dispositiva dispuso expresamente "1 (...) declarar la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, y confirmar las resoluciones apeladas. 2.- Declarar la validez de la ley 25.779. 3.- Declarar, a todo evento, de ningún efecto las leyes 23.492 y 23.521 y cualquier acto fundado en ellas que pueda oponerse al avance de los procesos que se instruyan, o al juzgamiento y eventual condena de los responsables, u obstaculizar en forma alguna las investigaciones llevadas a cabo por los canales procedentes y en el ámbito de sus respectivas competencias, por crímenes de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación Argentina*".

Corresponde entonces el rechazo de los planteos aludidos.

### **2.- De la garantía de duración razonable del proceso penal**

Las defensas, por otra parte, sostuvieron en sus alegatos que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad cesa cuando el Estado de Derecho es restaurado, de modo que a partir de entonces comienzan a regir las normas internas atinentes a la prescripción de la acción penal y cobran fuerza las demás garantías constitucionales, entre ellas las debido proceso penal y duración razonable de éste.

En relación a esta última, los letrados fueron consistentes en sostener que no resultaba posible achacar a los imputados la demora en la celebración de sus juicios de responsabilidad penal, máxime cuando ambos ocupaban un bajo estamento dentro de la jerarquía militar.

Corresponde señalar, al margen de lo ya indicado en relación a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, que la garantía que posee todo imputado de ser juzgado en un plazo razonable no puede ser analizada de modo abstracto, sino que ha de ser valorada teniendo en consideración el objeto procesal de la investigación, la complejidad de la causa como así también la actitud estatal y de las parte durante el proceso (ver CIDH, caso "*Suárez Rosero vs. Ecuador*", sentencia de 12 de noviembre de 1997 y sus citas).



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Así las cosas, el juzgamiento de Rulli y Flores, como el del resto de los integrantes del aparato represor del Estado, fue el resultado de una extensa investigación previa en el marco de una causa caracterizada por la complejidad y volumen de los hechos pesquisados en un marco generalizado de ocultamiento probatorio, como así también, por supuesto, por la gran cantidad y diversidad de víctimas e imputados involucrados.

Y si bien es cierto que el juicio a los estratos inferiores de la FF.AA fue relegado por las disposiciones de las leyes de "obediencia debida" y "punto final" -luego anuladas por la ley nro. 25.779-, tal dilación en ningún modo atenta contra la garantía de ser juzgado en un plazo razonable alegada en favor de los incusos, pues el proceso en su contra tuvo inicio recién a partir de los llamados a prestar declaración indagatoria de fechas 9 de septiembre de 2014 en el caso de Rulli y 25 de noviembre de 2014 de Flores (ver en tal sentido, CFCP, Sala IV, causa n° 15.660, *in re* "Martínez Dorr, Roberto José s/rec. de casación", Reg. n° 872.13.4, del 31/05/2013).

Las circunstancias aludidas, conjuntamente evaluadas, no permiten extraer otra conclusión que no sea el rechazo de la pretensión examinada.

### **II.- Contexto histórico**

Como es sabido los hechos que constituyen el objeto procesal de estas actuaciones son sólo parte de un universo de sucesos similares cometidos en el marco de la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

llamada "lucha contra la subversión", algunos de los cuales han sido tratados por diversos tribunales en múltiples sentencias.

Resulta entonces ineludible y útil remitirse a las mismas, en la medida en que hayan adquirido firmeza, haciendo propias y hasta transcribiendo sus conclusiones en tanto presenten puntos de conexión relevantes con los aquí analizados; ello sin perjuicio de que la prueba incorporada al debate o producida durante el mismo nos condujo autónomamente a las mismas, sana crítica mediante (art. 398 del CPPN).

En esa línea de pensamiento entendemos que ante todo es necesario precisar las notas comunes a ese universo de hechos y el contexto histórico en que ocurrieron, analizado este con la perspectiva que da el paso del tiempo.

Nos parece adecuado para todo ello remitirnos al voto del Dr. Carlos Fayt al tratar la CSJN los recursos interpuestos contra la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital en la causa n° 13/84 (Fallos 309).

Dijo el magistrado en tal ocasión:

*"... 3°) Que el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno de Isabel Martínez de Perón. Los comandantes en jefe del Ejército Teniente General Jorge R. Videla, de la Armada, Almirante Emilio E. Massera y la Aeronáutica Brigadier General Orlando R. Agosti constituidos en Junta Militar asumieron el poder constituyente y se asignaron el poder supremo. Dictaron el Acta, el Estatuto y el Reglamento del Proceso de Reorganización Nacional que se*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*completaron con precisiones al ámbito funcional de la junta y el Presidente y relegaron la Constitución de 1853/60 a la categoría de texto supletorio. El poder constituyente dejó de residir en el pueblo y de hecho el país tuvo una constitución dispersa, a la usanza inglesa. El Acta contiene el "Propósito y los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional". Ese propósito se anuncia en un solo punto que se centra de modo explícito en erradicar la subversión y promover el desarrollo 'enfatisando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia' para reconstruir la imagen de la Nación y oportunamente instaurar una democracia republicana, representativa y federal. Los objetivos básicos se enuncian en nueve puntos que se refieren a fines, entre los que se destaca la existencia de la seguridad nacional, del orden jurídico y social, erradicando la subversión y sus causas. Además de esos documentos normativos que modificaron la estructura jurídica del país se dictó el reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento legislativo, éstos últimos como agencias ejecutiva y legislativa, respectivamente, del poder militar. La junta Militar suspendió la actividad gremial de las entidades de trabajadores, empresarios y profesionales; el derecho de huelga; la actividad política y de los partidos políticos; proscribió las actividades de los partidos Comunistas Revolucionarios, Socialista de los Trabajadores, Político Obrero, Obrero Trotskista, Comunista Marxista-Leninista; disolvió entidades para-partidarias; y organizaciones declaradas ilegales e intervino la C.G.E. y la C.G.T., entre otras medidas de excepción (leyes de facto 21.256, 21.261, dec. 6/76, 21.269, dec. 10/76; 21.375; 21.322, 21.270, 21.271, etc.). El esquema de poder permitía el recambio y reciclaje de los elencos militares que operaban en*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*la cúspide del poder con la regularidad con que se mueve el escalafón militar.*

*4°) Que esa estructura gubernamental significó el establecimiento en el país de un régimen militar tecnoautoritario, a cuyo servicio estuvo no sólo la burocracia tradicional sino grupos de tecnócratas que coadyuvaron con el estamento militar en la realización de las distintas políticas; en rigor, al despliegue de proyectos de reestructuración de la sociedad. La sustentación ideológica del régimen estuvo en la doctrina de la seguridad nacional, que importa una transferencia a la política de los principios del pensamiento militar que tiende a la integración, junto a los factores bélicos; de los factores políticos, económicos, culturales y psicológicos. En esencia, desde esta perspectiva, a la seguridad nacional se la concibe como una totalidad en la que todos los factores se implican mutuamente y esto requiere el desarrollo para no depender del exterior, y establecer estructuras aptas para erradicar las causas de la subversión, asumida como el verdadero enemigo. De este modo, el horizonte de la estrategia se articula con la guerra y la gran estrategia mira más allá de la guerra, hacia la subsecuente paz. El Proceso de Reorganización Nacional contó inicialmente con el consenso pasivo de parte de la población. La sociedad creyó tener como única opción la del orden o el caos y buena parte de ella cerró los ojos ante los métodos empleados. En cuanto a la génesis de las organizaciones subversivas, el primer antecedente se remonta al año 1959, al grupo denominado los "Uturuncos", presuntamente nacionalista, que opera durante dos meses en Tucumán. Le siguen el Ejército Guerrillero del Pueblo, que lo hace en la Provincia de Salta y las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) que en el año 1968 la policía copa en Taco Ralo y posteriormente aparecen las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas de liberación*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*(FAL), los Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de origen trotskista, grupo éste que se atribuye el secuestro y la posterior muerte de Oberdam Sallustro y la muerte del general de división Juan C. Sánchez. 'La más importante de esas organizaciones, Montoneros, pudo montar un vasto aparato de superficie, de modo que combinó la lucha armada con la movilización callejera; sobre todo, pudo insertarse eficazmente en las organizaciones que habían surgido del movimiento de masas: los barriales, los sindicales, los estudiantiles... Ciertamente, cumplía en ellas un papel articulador de lo social con lo político que las fuerzas específicamente políticas no habían podido cumplir. Pero su acción derivó en el sometimiento de esas organizaciones a una rígida disciplina política y en el sacrificio de la espontaneidad, el pluralismo y la participación a una concepción definitivamente elitista y autoritaria. Mientras la violencia dominaba el campo popular, algo similar ocurría en el terreno adversario. Los conflictos sociales empezaron a esfumarse detrás de lo que terminó siendo una guerra de aparatos cuyas víctimas, sin embargo, se cosecharon en buena medida fuera de ellos' (Romero, Luis Alberto, 'Sectores populares, participación y democracia; el caso de Buenos Aires', Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración, Pehesa, Buenos Aires, 1984, p. 39).*

*Es que la subversión y la represión se presentan como contrafiguras simbióticas.*

*5°) Que los estudios realizados sobre las Fuerzas Armadas argentinas ponen en evidencia el estrechamiento de las diferencias técnicas entre civiles y militares; su base igualitaria, reclutada en su mayoría dentro de los sectores de la clase media y su condición de creadora de una élite profesional; su operatividad dentro del marco estratégico*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*norteamericano como dispositivo de seguridad interna, apto para la lucha contra la subversión castrocomunista; su carácter autoritario y conservador, inescindiblemente unido a la formación profesional.*

*A medida que la Argentina se modernizó, su Ejército se profesionalizó. Pero la modernización, paradójicamente, no comprendió la consolidación de la democracia política, por la persistencia de valores oligárquicos, de tipo autoritario y tradicionalista. De ahí que la profesionalidad culminó en la intervención militar, quebrando la espina dorsal del orden constitucional y legal.*

*Esta intervención tuvo cierto sentido arbitral a partir de 1910. Se les pidió que garantizaran el proceso político y, finalmente, protagonizaron el proceso gubernamental. Los militares son guardianes profesionales del orden en su carácter de profesionales de la violencia. Del uso de la violencia en potencia o acto. Su participación política, el grado de su influencia en las fuentes o centros de poder y su gravitación en las decisiones políticas conlleva al conocimiento de su estructura, su organización interna, racionalidad jerárquica, status diferencial corporativo y su alienación de la sociedad global. En el Sexto Congreso Mundial de Sociología, Evian, septiembre de 1966, se presentaron treinta trabajos sobre el tema "El militar profesional y el militarismo", que brindan un vasto panorama de las mutaciones producidas en el seno de las Fuerzas Armadas.*

*Herman Heller definió a la institución militar como 'la forma técnicamente perfecta de una formación consciente de una unidad de poder'. En consecuencia, constituye un poder autoritario, no democrático. La organización exige un comportamiento regular, efectivo, con un grado mínimo de autodeterminación individual. Su función dentro del marco constitucional o legal 'comprende la práctica*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*institucionalizada y legítima de la violencia'. Operan mediante un alto grado de racionalización y coherencia, con un comando centralizado 'a cuyos impulsos responde como una pirámide de autoridad despersonalizada', con clara estratificación interna y gratificaciones psicológicas, espíritu de cuerpo, normas propias y burocratización.*

*Con la llamada 'Doctrina de West Point', elemento revulsivo en la demanda de un mayor coeficiente de participación en el poder civil por parte del poder militar, las Fuerzas Armadas adquieren desmesurada importancia dentro de la vida estatal. Se alteraba la situación de ellas en el proceso gubernamental, adicionando a su función de instrumento del poder estatal, con fines estrictamente sociales, otros de carácter político. El principio del control civil del poder militar era sustituido, de hecho, por el control militar del poder civil. Virtualmente se instituía el imperio de un dominante armado sobre la sociedad desarmada y la ruptura del equilibrio institucional, condenando al poder civil a vivir en permanente situación de inestabilidad política. Esta concepción era producto de la crisis, un resultado de la situación que vivía el país.*

*Los militares, en contacto con la realidad social, política y económica que conmovió a la República, tenían conciencia de la mutación de sus funciones por obra de la revolución tecnológica y científica y que en los países débiles la guerra no se gana exclusivamente con las armas. Se sabían árbitros de la estabilidad política y que, por más que fuerza militar y democracia son conceptos antitéticos, que nada tienen que ver entre sí, correspondiendo el uno al campo técnico y el otro al político, y que la fuerza militar es por naturaleza y esencia típicamente autocrática, estaban decididos a servir de instrumento para la ruptura institucional, sostén del consiguiente gobierno militar y*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*promotores de este modo, de la modernización e industrialización que imaginaban necesaria para el país.*

*Pero, fatal e inexorablemente la intervención de las fuerzas militares en el campo político, se revierte sobre ellas mismas, afectando su disciplina y eficacia.*

*6°) Que en cuanto al terrorismo, ya se trate del subversivo, el paraestatal o el estatal, se caracteriza por el culto nihilista y necrófilo de la violencia, el desprecio por el discernimiento del hombre medio, el fanático convencimiento en la verdad de su credo y el total olvido del valor de la tolerancia, con desprecio de su condición de bien precioso y necesidad indispensable de toda convivencia humana.*

*El terrorismo, -cualesquiera sea su signo-, es el asesinato, la mutilación o la amenaza de inocentes sistemática y deliberadamente practicado con miras de captar el poder político o acceder a sus ventajas. En su idealización de la violencia, la consideran una forma deseable de actividad, una fuerza depuradora según la concepción de Franz Fanon. No es un mal necesario como para el soldado, siempre que obre dentro del marco de la ley, sino algo admirable en sí mismo. En su evangelio nihilista no se adhiere a ninguno de los principios sobre los que se asienta la vida de los hombres. Enrarece la vida de la sociedad en un clima de insoportable irracionalidad política y provoca deliberadamente situaciones límites en demanda del colapso para desfibrar los mecanismos de defensa de una sociedad civilizada. De hecho es un peligro real para la supervivencia de los estados legítimos y conduce a cubrir de irracionalidad al estado, cuando éste cae en el trágico error del contraterror con métodos de inhumanidad y desprecio a la ley, verdaderamente inadmisibles.*

*7°) Que en la década que comienza en 1970 el terrorismo se agudiza en el país en forma concomitante con sucesos acaecidos a nivel continental y aun mundial. La prueba*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*aportada por los defensores acredita las acciones criminales cometidas y su condición de desencadenantes de la intervención de las Fuerzas Armadas, en su represión. En 1975 el gobierno constitucional dictó medidas destinadas a combatirlo, primero en el área de Tucumán (dec. 261/75) y más adelante en todo el territorio nacional (decs. 2770/75, 2771/75, 2772/75). El Consejo de Defensa creado en la ocasión presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los comandantes en jefe, dicta la directiva 1/75, para instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales a fin de detectar y aniquilar las organizaciones subversivas. En lo estratégico se refiere al aparato político-administrativo y a los elementos subversivos clandestinos y ostensibles, y se propone convertir al problema en una cuestión de índole policial para 1976. Impone entretanto a las Fuerzas Armadas operar ofensivamente contra la subversión en la que les atribuye una responsabilidad primaria y coordina y enlaza su acción con las restantes autoridades. A continuación, cada Fuerza dicta sus propias directivas al respecto: la Fuerza Aérea la 'Orientación - Actualización de Capacidades Marco Interno 1975', la Armada la 1/75 'S' 'Coar' y el 'Plan de Capacidades - Placintara 75' y el Ejército la 404/75.*

*Con la asunción del Gobierno nacional por parte de las fuerzas armadas en la lucha contra la subversión se concibe una estrategia nacional contrasubversiva que abarca todos los ámbitos del quehacer nacional.*

*Así, el 20 de abril de 1977, el Ejército dicta la directiva 504/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión en el período 1977/78) donde reconoce que la delincuencia subversiva en el país habría sufrido un fuerte desgaste a partir de fines de 1975, por lo que la lucha debe orientarse hacia los sectores industrial, religioso y educacional, fijándose como operación primordial la depuración*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*ideológica de dichos sectores sin perjuicio de continuar con la acción militar.*

*Se produce así un gradual cambio de orientación en la lucha que resulta evidente en los lineamientos generales de la Directiva producida el 10 de mayo de 1978 por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de la delegación de facultades efectuada por el Comandante en jefe por dec. del P. E. N. 2362 del 4 de octubre de 1976. Allí se afirma que al haberse producido por medio de la acción militar directa, el virtual aniquilamiento de las organizaciones subversivas, debe actuarse de acuerdo con la estrategia nacional contrasubversiva vigente, sobre las bases filosófico-ideológicas de la subversión, sobre las causales que esgrime y explota el oponente (frustraciones, contradicciones) y sobre los efectos traducidos en sus acciones armadas y de insurrección de masas, fijándose como objetivo la victoria política sobre la subversión. Esta se alcanzará a través de la normalización de los ámbitos industrial, educacional, religioso y barrial y destruyendo los elementos residuales de aquélla.*

*El 18 de mayo de 1979, el Comandante General Roberto E. Viola suscribe la directiva 604 en la que se señala la contundente victoria militar armada, que deberá completarse con la victoria política sobre el marxismo: A tal fin, los esfuerzos estratégicos, como en las anteriores, se dirigieron prioritariamente hacia todos los ámbitos, económico, laboral, cultural, educativo, político, barrial, religioso, procurando con la acción militar la detención y/o eliminación de elementos marxistas ya sean ideólogos o activistas, bibliografía, discos, etc. en los sectores señalados como así también llevando a cabo acciones militares contra las bandas subversivas.*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*En ese sentido impone como misión a la Fuerza, el apoyo de las estrategias sectoriales implementadas por las autoridades, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para erradicar y neutralizar el accionar subversivo en todas sus manifestaciones para la normalización de los ámbitos.*

*El citado apoyo en el sector económico laboral se materializará mediante el asesoramiento a las autoridades del área y acciones que promuevan por vía directa la erradicación de elementos subversivos dentro de las estructuras y empresas del Estado, y por vía indirecta la neutralización de ese accionar en empresas privadas, como así también apoyando la erradicación de ideólogos, activistas y delincuentes subversivos de los cargos directivos de gremios, federaciones y sindicatos.*

*En el ámbito político, las acciones se traducen en principio por un asesoramiento a las autoridades responsables y a la ejecución de operaciones de seguridad tendientes a erradicar y/o neutralizar el accionar político ideológico en sus acciones cubiertas o encubiertas.*

*Igualmente en el área de educación y cultura, debe asesorar y apoyar a las autoridades responsables de ella para erradicar no sólo el accionar de los elementos subversivos sino también la bibliografía, material didáctico y cultural y procedimientos de enseñanza o de extensión cultural de tendencia y contenido marxista.*

*Asimismo, la acción en el ámbito religioso debe traducirse en un acercamiento, comprensión y cooperación constructiva a fin de sumar su apoyo y acción pastoral a la lucha contra la subversión. También se deberá incidir sobre las autoridades gubernamentales responsables en este sector, clero en general y colegios e instituciones religiosas, culturales, educacionales y asistenciales, para la detección, erradicación y neutralización de los elementos infiltrados y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*bibliografía y material pedagógico de supuesta tendencia marxista.*

*Por último, en el ámbito barrial, deben efectuarse acciones sobre las organizaciones religiosas, culturales, deportivas y de fomento, realizadas en coordinación con organismos especialmente municipales para prevenir las situaciones explotables por la subversión y a la vez detectar y erradicar los elementos infiltrados.*

*De lo expuesto puede inferirse que para fines de 1976 la lucha armada directa había resultado exitosa, sin perjuicio de lo cual se emitieron las Directivas citadas para extender la lucha al plano ideológico en todos los sectores de las estructuras del país.*

*No se trata ya de facultar a las F.F. A.A. para que sugirieran a las autoridades correspondientes, la adopción de medidas o la inconveniencia de las adoptadas, con el fin de erradicar las causas en que se funda el accionar de la subversión, como estaba fijado en la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, -acorde con la Estrategia Nacional Contrasubversiva aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional constitucional- sino de actuar además sobre sus bases filosóficas e ideológicas y sus causas políticas, económicas, sociales y culturales.*

*En definitiva, que la lucha de contraespionaje y contrasubversiva tuvo dos etapas en la que predominan estrategias distintas; la primera dirigida a luchar para neutralizar y/o aniquilar el accionar subversivo; la segunda a luchar para neutralizar y/o aniquilar las causas del accionar subversivo.*

*Los objetivos estratégicos de esa lucha fueron concebidos y conducidos desde el más alto nivel de gobierno; en tanto la táctica operativa estuvo a cargo de los comandantes de cada fuerza.*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*La junta Militar integrada por los Comandantes en Jefe de cada fuerza, erigida en órgano supremo, se reservó una amplia gama de funciones y atribuciones de gobierno, junto al ejercicio del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, según se desprende del art. 1° y 2° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.*

*Sin perjuicio de ello, y a pesar de que entre los objetivos básicos del Proceso constaba expresamente la erradicación de la subversión, no se desprende de las actas de la junta Militar agregadas a la causa que la conducción de las operaciones fuera ejercitada por ella. De ellas surge que el tema de la subversión fue tratado ocasionalmente, cuando su trascendencia y publicidad lo requerían, como por ejemplo en los casos Graiver y Timmerman (Actas núms. 5, 19, 21, 23, 31 y 56, 98, 100 y 111 respectivamente); el estudio de una declaración sobre los desaparecidos (72); la política a seguir en materia de derechos humanos (100/103); la implicancia política de la visita al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (86) y la producción de un documento que incluyera la no revisión de los métodos empleados en la lucha contra la subversión.*

*Por el contrario, los comandantes en jefe de las F.F. A.A., mantuvieron el marco normativo vigente y en base al mismo dictaron sus Directivas.*

*El Ejército emitió las núms. 404/75, 504/75 y 604/75 cuyos anexos -Bases legales enumeran el conjunto de leyes y decretos que dan sustento al accionar contrasubversivo y específicamente el plan de operaciones normales (PON/75) que establece que cuando se detenga a alguna persona con motivo de las operaciones, ella será alojada en algún instituto carcelario de su jurisdicción hasta tanto tome intervención el Poder Ejecutivo Nacional o el magistrado correspondiente, según sea puesto a disposición de uno y otro.*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*La Armada Argentina, fija en los anexos 'E' y 'F' de Placintara/75, el marco jurídico y el procedimiento con respecto a personas detenidas con motivo de la lucha contrasubversiva, expresando que se labrará un acta en el momento de la detención y que ella no puede prolongarse por más de 48 horas a los efectos de permitir el interrogatorio para cumplir con las necesidades de operaciones e inteligencia, y posteriormente deberá ponerse a disposición de la justicia militar correspondiente.*

*Por su parte, la Fuerza Aérea también enumera un conjunto de leyes al igual que las otras Fuerzas, que dan las bases legales del accionar en el anexo "Foxtrot" de la orden de Operaciones Provincia/76.*

*De lo expuesto, se evidencia que en lo que se refiere a la táctica empleada en la lucha contra la subversión, los comandantes en jefe no se sometieron a la autoridad de la Junta Militar sino que aquella fue conducida desde el nivel de Comando por la cadena natural de mandos.*

*Cada comandante planificó su táctica y la instrumentó en cada una de las directivas, dentro del marco legal vigente, en orden a la detención de personas y puesta a disposición ya sea de la Justicia del Crimen o militar o del Poder Ejecutivo Nacional.*

*Por ello el objeto procesal de la causa radica en los delitos comunes que se cometieron con motivo de la lucha por parte de los subordinados, según induce el a quo, en cumplimiento de órdenes secretas, emitidas paralelamente.*

*8°) Que la existencia de dichas órdenes secretas, que avalaban la comisión de delitos por parte de los subordinados, se evidencia en la metodología empleada y la reiteración de los delitos por parte de los autores materiales.*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*Dicha metodología consistía básicamente en: a) capturar a los sospechosos en tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones en la más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche, mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar del alojamiento; y f) da amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente. Esos hechos debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir las reglas que se opusieron a lo expuesto. Asimismo, se garantizaba la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno. Para permitir su cumplimiento; los comandantes dispusieron que los ejecutores directos fueran provistos de los medios necesarios: ropa, vehículos, combustible, armas, municiones, lugares de alojamiento de los cautivos, víveres y todo otro elemento que se requiriera. Finalmente, se dio por probado que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*homicidios, fuera de otros cometidos por los subordinados, que pueden considerarse -como los robos producidos consecuencia del sistema adoptado desde el momento en que los objetos se depositaban en los centros militares que utilizaban como base de operaciones los grupos encargados de capturar a los sospechosos.*

*En la ejecución de esa táctica, cada Fuerza actuó en su jurisdicción, independientemente de las otras, produciéndose una verdadera feudalización de las zonas a tal punto que para que una Fuerza extraña pudiera operar en zona debía solicitar autorización al Comando que ejercía el control sobre ella, sin perjuicio de que cuando fuese necesario se solicitase la cooperación de las otras Fuerzas.*

*9°) Que, por consiguiente, en los últimos 50 años los hombres de armas tuvieron intensa participación en la conducción del poder político del Estado, que a la luz de sus resultados, en su conjunto, hubiese sido mejor, para el bien de la Nación, evitarla. ... En lo que hace a la lucha contra los grupos subversivos en la represión a su cargo utilizó métodos no autorizados por los reglamentos y las leyes dejando de lado los códigos y la justicia.*

*10°) Que ese método no convencional de lucha se utilizó a partir del 5 de enero de 1975 en el operativo independencia en acciones contra el E.R.P. y fue organizado sin autorización de Isabel Martínez de Perón. Contrariando las órdenes emanadas desde Buenos Aires, se elaboró un modelo de acción tomado de las experiencias proporcionadas por oficiales de la O.A.S. y las luchas de Vietnam y Argelia, de organización celular, con grupos de oficiales vestidos de civil y en coches de uso particular, con impunidad asegurada y aptos para dotar de mayor celeridad a las tareas de inteligencia y de contrainsurgencia que permitieron prescindir de la justicia, clasificar los prisioneros del E.R.P. según*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*importancia y peligrosidad de modo que sólo llegaran al juez los inofensivos. Este tipo de acciones, cuando las Fuerzas Armadas asumieron el Poder del Estado fue adoptado por los respectivos comandantes y objeto de órdenes verbales, conforme la prueba obrante en la sentencia del recurso.*

*En efecto, allí se afirma que: "Las órdenes transmitidas por los comandos eran verbales, según surge de las declaraciones del ya citado comandante Feced; del general Ramón Camps -en su indagatoria ante el Consejo Supremo en la causa instruida por el dec. 280/84-; del vicealmirante Rubén Chamorro -en su indagatoria ante el mismo tribunal en la causa instruida por los hechos cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada-; y del contralmirante José Suppicich y del capitán de navío Horacio P. Estrada, en la causa 05/85 'S', del juzgado de Instrucción Naval a cargo del capitán de navío (R) Roque P. Funes. El primero, al ser preguntado sobre cómo recibía sus instrucciones del Comando de Cuerpo respondió: '...verbales, incluso la orden inicial... fue una orden verbal impartida por el comandante de cuerpo...' y sobre las órdenes que él debía impartir a sus subalternos: '... verbales, verbales...'. El vicealmirante Chamorro, al preguntársele si como comandante del grupo de tareas emitió alguna orden de operaciones, respondió: '...solamente verbales...', y al insistírsele si esto era así respecto de las de carácter general y particular, dijo: <<...sí, de carácter general y particular...'. 'No es de extrañar, pues, que del análisis de las normas escritas que efectuara el Consejo Supremo resultaran todas ellas 'formalmente inobjetables>>'.*

*Sobre el contenido de las órdenes, sostiene la Cámara que: <<... del contenido de tales órdenes, es particularmente relevante lo expresado por el capitán de corbeta Miguel A. Rodríguez, en el ya citado expediente del juzgado de Instrucción Naval, cuando afirmó: '... dado que en*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*esta guerra librada se actuó bajo el marco institucional y de acuerdo a directivas y organizaciones establecidas dentro de la Armada, en mi opinión y para salvaguardar el principio de autoridad rector de toda acción militar todos los hechos ocurridos en relación con el accionar antiterrorista deberán ser respondidos solamente por aquellos que tuvieron y tienen la responsabilidad de la conducción para de esta forma diluir la sensación de indignidad y culpabilidad que provoca la continua agresión contra nuestros principios y sentimientos; principios y sentimientos que tuvieron que ser dejados de lado en un período determinado en la vida de la Nación...>>'.*

*Respecto de las consecuencias a que condujo el abandono de los principios y sentimientos que tuvieron que ser soslayados, se agrega que: A qué hechos concretos condujo ese dejar de lado los principios, lo han demostrado las declaraciones de las víctimas, sus parientes y allegados, pero también lo corroboran: 1) los policías cuando relatan que introdujo en calabozos y oficinas gran cantidad de detenidos, a los que se encapuchaba con bolsas azules y se los interrogaba aplicándoles distintos castigos corporales (el ya citado personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires); 2) el contralmirante Suppicich, cuando relató: '... las detenidas en base a indicios concretos eran alojadas... generalmente en alguna oficina desocupada donde normalmente permanecían con los ojos vendados, esposadas e incomunicadas, según lo prescripto reglamentariamente...'. Es particularmente reveladora del espíritu y modo de efectuar esos interrogatorios la declaración del comandante Feced acerca del trato y alojamiento de las detenidas mujeres cuando después de afirmar, que eran trasladadas a la Alcaidía -un lugar muy cómodo, con médicos, enfermeros y servicios sanitarios- agrega: '...con algunas el traslado no era inmediato, demoraba unos días, tres, cuatro, cinco días hasta obtener la*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*información, porque una vez que estaba en la Alcaldía ya no la podíamos retirar de ahí, y si retirábamos a una detenida, venía con la celadora correspondiente, sola no, entonces, en un ámbito así, uno no puede hacer interrogatorios, no puede porque carece de ...digamos de reserva...' (los puntos suspensivos pertenecen al original).*

*Es importante señalar que la existencia de los centros clandestinos que tuviera por acreditada, ha sido corroborada, para sus respectivas jurisdicciones, por el general Luciano B. Menéndez, ex jefe del Tercer Cuerpo de Ejército, en su indagatoria ante el Consejo Supremo en la causa por denuncia de la CONADEP sobre los hechos ocurridos en 'la Perla'; por el general Ramón Camps en la indagatoria ya citada y en la lista acompañada por su defensor general Osiris Villegas; y por el comisario Darío Rojas en su declaración informativa en la causa recién mencionada.*

*En síntesis, puede sostenerse que la forma en que las órdenes se transmitieron generaron un ámbito de clandestinidad que favoreció el sentimiento de impunidad de sus ejecutores...".*

### **III.- Marco normativo**

La metodología ilegal se desarrolló entonces sobre la estructura funcional y organizativa creada por las normas citadas.

Corresponde pues profundizar en ello, para lo cual hemos de remitirnos a lo expuesto en los Capítulos VIII y IX del Considerando 2° de la sentencia dictada en la citada causa n° 13/84, ello no obstante implicar parciales reiteraciones de lo recién dicho ya que constituye una unidad conceptual:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*"...La gravedad de la situación en 1975, debido a la frecuencia y extensión geográfica de los hechos terroristas, constituyó una amenaza para la vida normal de la Nación, estimando el gobierno nacional que los organismos policiales y de seguridad resultaban incapaces para prevenir tales hechos. Ello motivó que se dictara una legislación especial para prevención y represión del fenómeno, debidamente complementada a través de reglamentaciones militares.*

*El gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán; el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975 por el que se creó el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de asesorar y proponer al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo a suscribir convenios con las provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y el decreto 2772, también de la misma fecha que extendió 'la acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha antisubversiva a todo el territorio del país'.*

*La primera norma citada se complementó con la directiva del Comandante General del Ejército N° 333, de enero del mismo año, que fijó la estrategia a seguir contra los asentamientos terroristas en Tucumán, dividiendo la operación en dos partes, caracterizándose la primera por el aislamiento de esos grupos a través de la ocupación de puntos críticos y*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*control progresivo de la población y de las rutas, y la segunda por el hostigamiento progresivo a fin de debilitar al oponente y, eventualmente, atacarlo para aniquilarlo y restablecer el pleno control de la zona. En su anexo N° 1 (normas de procedimiento legal) esta directiva cuenta con reglas básicas de procedimiento sobre detención de personas, que indican su derivación preferente a la autoridad policial en el plazo más breve; sobre procesamiento de detenidos, que disponen su sometimiento a la justicia federal, o su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; sobre allanamientos, autorizándolos en casos graves, con prescindencia de toda autorización judicial escrita, habida cuenta del estado de sitio.*

*La directiva 333 fue complementada con la orden de personal número 591/75, del 28 de febrero de 1975, a través de la cual se disponía reforzar la Quinta Brigada de Infantería con asiento en Tucumán, con personal superior y subalterno del Tercer Cuerpo del Ejército; con la orden de personal 593/75, del 21 de marzo del mismo año, a través de la cual se disponía el relevo periódico del personal que actuaba en dicha Brigada; y las instrucciones n° 334, del 18 de setiembre siguiente, mediante las cuales se ordenaba intensificar las operaciones en toda la Provincia de Tucumán, con especial referencia a las zonas del sudoeste, sur y sudeste de la ciudad capital.*

*Por su parte, lo dispuesto en los decretos 2770, 2771 y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, del 15 de octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antsubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacional (a cargo del Consejo de Seguridad Interna), conjunto (a cargo del Consejo de Defensa con asistencia del*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*Estado Mayor Conjunto) y específico a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales. Encomendó a la Armada la lucha en su ámbito jurisdiccional, el control operacional sobre los elementos de policía en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y el apoyo con máxima prioridad a los requerimientos del Ejército. Con relación a la Fuerza Aérea, dispuso la intensificación del control del tránsito aéreo y del despacho aeroportuario, la protección de objetivos y alistamientos de medios aéreos, y la colaboración con carácter prioritario a los requerimientos que pudiera formularle el Ejército. Finalmente, estableció que no debían declararse zonas de emergencia salvo en casos de excepción.*

*El Ejército dictó, como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, del 28 de octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial - conformada por cuatro zonas de defensa - Nros. 1, 2, 3 y 5 -, subzonas, áreas y subáreas -preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 -PFE-PC MI72-, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Concejo de Defensa, alterando sólo lo relativo al Comando de Institutos Militares, al que se asignó como jurisdicción el territorio correspondiente a la guarnición militar Campo de Mayo, pasando el resto del espacio que le correspondía, de*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*acuerdo a dicho Plan de Capacidades, al ámbito de la zona 1. En esta directiva se estableció que los detenidos debían ser puestos a disposición de autoridad judicial o del Poder Ejecutivo, y todo lo relacionado con las reglas de procedimiento para detenciones y allanamientos, se difirió al dictado de una reglamentación identificada como Procedimiento Operativo Normal que finalmente fue sancionada el 16 de diciembre siguiente (PON 212/75).*

*La Armada, por su parte, emitió, como complementaria a la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, la directiva antisubversiva 1/75S COAR, en la que fijó su jurisdicción para la lucha antisubversiva como la natural de la Armada, comprendiendo el mar, los ríos navegables, sus riberas, zonas portuarias y la zona territorial circundante a las bases y unidades de tierra, manteniendo el control operacional de la Policía territorial de Tierra del Fuego.*

*Posteriormente, el 21 de noviembre de 1975, dicha Fuerza dictó como contribuyente de la directiva, el Plan de Capacidades -PLACINTARA 75- que mantuvo el esquema de 11 fuerzas de tareas, preexistente en la Armada, y fijó los conceptos de la acción propia.*

*La Fuerza Aérea Argentina dictó como complementaria al decreto 261/75, el 31 de marzo, la directiva "Benjamín Matienzo 75" destinada a proporcionar los lineamientos generales de custodia y seguridad de las instalaciones del Aeropuerto del mismo nombre, en apoyo de las operaciones llevadas a cabo por el Ejército en Tucumán.*

*El 21 de abril de 1975 emitió la directiva "Cooperación" destinada a establecer la función de la Fuerza Aérea en Tucumán, con el objeto de incrementar el control aéreo de la zona y asistir a la Quinta Brigada de Infantería en el operativo "Independencia".*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*La misma Fuerza dictó, como contribuyente a la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, la directiva "Orientación -Actualización del Plan de Capacidades Marco Interno - 1975" que fijó su propio concepto de la misión dividiéndola en operaciones aéreas y terrestres.*

*El gobierno constitucional de entonces sancionó, además, leyes de fondo y de procedimiento que estaban dirigidas a prevenir o reprimir la actividad terrorista. Las principales fueron la ley 20.642, de enero de 1974, que introdujo distintas reformas al Código Penal, creándose nuevas figuras y agravando las escalas penales de otras ya existentes, en relación a delitos de connotación subversiva. En setiembre del mismo año se promulgó la ley 20.840 que estableció un régimen de penalidades para distintas actividades terroristas, y los decretos 807 (de abril de 1975), 642 (febrero de 1976) y 1078 (marzo de 1976), a través de los cuales se reglamentó el trámite de la opción para salir del país durante el estado de sitio.*

...

*La estructura legal y operativa montada de acuerdo con el sistema de normas reseñado precedentemente permite afirmar que el Gobierno Constitucional contaba, al momento de su derrocamiento, con los medios necesarios para combatir al terrorismo ya que:*

*1°) Por un lado, durante el año 1975 las bandas subversivas fueron derrotadas en todas las acciones de envergadura emprendidas, y si bien su accionar no había sido aniquilado, las operaciones militares y de seguridad iniciadas habían comenzado a lograr los objetivos fijados.-*

...

*2°) Corrobora que esos medios no aparecían como manifiestamente insuficientes la circunstancia de que la política legislativa aplicada al fenómeno subversivo por el*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*gobierno constitucional, no sufrió cambios sustanciales después de su derrocamiento, aunque en lugar de usar en plenitud tales poderes legales, el gobierno militar prefirió implementar un modo clandestino de represión.*

*Las leyes dictadas fueron: 21.259, sobre expulsión de extranjeros; 21.260, que autorizaba a dar de baja a empleados públicos vinculados a actividades subversivas; 21.264, sobre represión de sabotaje y establecimiento de jurisdicción militar para sus infractores; 21.268, sobre armas y explosivos; 21.269, sobre prohibición a actividades de algunas agrupaciones políticas marxistas; 21.275, sobre suspensión de derecho de opción para salir del país; 21.313, sobre extensión de la jurisdicción de los jueces nacionales a los establecimientos o lugares donde fueran trasladados por razones de seguridad los procesados y los detenidos en virtud del estado de sitio; 21.322, declarando ilegales y disueltas supuestas organizaciones subversivas; 21.325, complementaria de la anterior; 21.338, que estableció modificaciones al Código Penal en relación a delitos con características subversivas; 21.448, que prorrogó por 180 días la suspensión del derecho de opción para salir del país dispuesta por la ley 21.275; 21.449, que reglamentó el derecho de opción; 21.450, que modificó la ley 20.840 de represión de actividades subversivas agravando las penas fijadas; 21.460, que dispuso que algunas prevenciones sumariales fueran efectuadas por las fuerzas armadas o de seguridad; 21.461, que estableció el juzgamiento de delitos subversivos por Consejos de Guerra Especiales; 21.568, que prorrogó por 150 días la suspensión del derecho de opción para salir del país; 21.596, que estableció que la defensa ante los Consejos de Guerra Especiales sería desempeñada por oficiales en actividad; y 21.866, que sancionaba a quienes influyeran ante terceros para la comisión de actividades subversivas.*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*Todas ellas, con la sola excepción de las leyes 21.264 y 21.461, que impusieron la novedad del juzgamiento de civiles por consejos de guerra, no hicieron más que poner en marcha los proyectos del gobierno constitucional ya citados, e imprimir mayor seriedad y minuciosidad al marco legal preexistente.*

*3°) Tampoco se advirtió un cambio sustancial explícito en las directivas, planes generales, órdenes o disposiciones de cada una de las fuerzas en relación a la lucha antisubversiva, aparentando todos los que fueron dictados a partir de marzo de 1976 ser continuación de los anteriores, o sólo modificando aspectos coyunturales.*

*Así, el Ejército con relación a las operaciones en la Provincia de Tucumán, dictó primero las instrucciones n° 335, en abril de 1976, donde a la acción militar ya planeada en las precedentes Nros. 333 y 334, sólo se agrega un mayor grado de acción psicológica y comunitaria; y luego las instrucciones n° 336, del 25 de octubre de ese año, en las que se dispone una disminución del número de efectivos militares y un incremento de la acción comunitaria.*

*En el orden nacional, el Ejército dictó:*

*a) La orden parcial n° 405/76, del 21 de mayo, que sólo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares (Zona n° 4), al agregarle los Partidos de 3 de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zárate y Campana, que se segregaron del Comando de Zona 1. La razón de ser de esta medida fue la necesidad de intensificar la lucha en el conurbano donde se había concentrado la guerrilla.*

*b) La Directiva del Comandante General del Ejército n° 217/76 del 2 de abril de ese año cuyo objetivo fue*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*concretar y especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido. En cuanto a los procedimientos de detención e identificación de personas, se remite a las reglas del PON 212/75 y sólo da algunas reglas especiales respecto de delitos de competencia de los Consejos de Guerra especialmente creados, autorizando además a los comandantes de Zona a alojar detenidos en unidades militares.*

*c) La Directiva del Comandante en Jefe del Ejército n° 504/77, del 20 de abril de ese año, cuya finalidad, expresada en el apartado 1 fue 'actualizar y unificar el contenido del PFE -0C (MI)- año 1972 y la Directiva del Comandante General del Ejército 404/75 (lucha contra la subversión), de acuerdo con la estrategia nacional contrasubversiva aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional y la situación alcanzada en la LCS y en el desarrollo del FRN'.*

*En cuanto a las jurisdicciones territoriales, esta Directiva mantuvo las preexistentes, apareciendo también con ese carácter una pequeña zona de operaciones especificada con el nombre Delta, a cargo de la Armada.*

*d) Directiva 604/79, del 18 de mayo de ese año, cuya finalidad fue establecer los lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión, pues en esa Directiva se considera que las fuerzas armadas habían logrado ya en esa época una contundente victoria militar sobre el oponente.*

*De tal forma el concepto de la operación quedó asignado fundamentalmente por el apoyo a las estrategias sectoriales y a las acciones de comunicación social, acción cívica, protección de objetivos, y vigilancia de fronteras.*

*La Fuerza Aérea Argentina dictó:*

*a) La orden de operaciones 'Provincia', el 14 de junio de 1976, con el objeto de profundizar el accionar de esa*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*fuerza en los Partidos de Merlo, Moreno y Morón, que conformaron una subzona cedida por el Comando de Zona 1 del Ejército, a la que se afectó una fuerza de tareas identificada con el número 100, subdividida a su vez en grupos de tareas. De acuerdo a esta orden de operaciones se transfería a la Fuerza Aérea el control operacional sobre las Comisariás de la zona.*

*b) La Directiva 02-001, del 29 de diciembre de 1980, cuyo objetivo fue mantener en vigencia las directivas de seguridad emitidas durante el gobierno constitucional.*

*c) La orden de operaciones 1/81 'Calle', del 21 de enero de 1981, cuya finalidad fue mantener la posibilidad por parte de esa fuerza de seguir interviniendo en la jurisdicción asignada al grupo de tareas 46.*

*d) La orden de operaciones 1/82 'Calle', del 20 de octubre de 1982, con el mismo objeto de la anterior.*

*e) El Plan de Capacidades Marco Interno 82, del 18 de diciembre de ese año, que, en general, mantiene los lineamientos de las órdenes y planes anteriores.*

*La Armada, por su parte, ni siquiera dictó nuevos planes o directivas, limitándose a modificar, de acuerdo a las exigencias, o a actualizar, algunos anexos de Placintara 75. ...".*

Queda claro entonces que a los fines de la "lucha contra la subversión" el territorio de la República fue dividido en "Zonas", las cuales coincidían con los cuerpos del Ejército. Esas zonas se dividían en "Subzonas", divididas a su vez en "Áreas".

En lo que hace al objeto procesal de esta causa tenemos que de acuerdo a la división territorial efectuada por el denominado Plan de Capacidades para el año 1972 PFE PC MI72, mantenido por la Orden nro. 1/75 y la Directiva 404/75 del Consejo de Defensa y del Ejército



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Argentino, la Subzona 1.6 se encontraba bajo control operacional del Comando de la Zona 1 correspondiente al Primer Cuerpo del Ejército Argentino.

La Directiva 404/75 confería al mismo la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones vinculadas a la lucha contra la subversión, estableciendo que debía operar ofensivamente en este sentido, sin perjuicio de estipular que *"[l]os comandos y jefaturas de todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operatorias"*.

Los partidos bonaerenses de Morón (que en ese entonces incluía los actuales partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Morón), Merlo y Moreno, se encontraron, en lo que a la "lucha contra la subversión" se refiere, bajo el control operacional del Comando del Primer del Cuerpo del Ejército.

Pero a partir del 14 de junio de 1976 este cedió de modo temporario la jefatura de la subzona referida y bajo su dependencia operacional, a la Fuerza Aérea Argentina. Ello quedó plasmado en la Orden de Operaciones 2/76, "Provincia", del Comando de Agrupaciones de Marco Interno.

Cabe aclarar que el titular de ese comando, que coincidía con el de Operaciones Aéreas, tenía la responsabilidad del planeamiento, la ejecución y la supervisión de la lucha antisubversiva y de él dependían a estos fines las unidades que orgánicamente se subordinaban a otros comandos, como ser los de Material, de Personal o de Regiones Aéreas.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Según lo establecido en la referida orden de operaciones, *"...es intención a nivel conjunto, intensificar las acciones contra la subversión a través de una racionalización del esfuerzo y de un aumento de medios a emplear en la zona, para lo cual, en el ámbito del GRAN BUENOS AIRES la Fuerza Ejército, en coordinación con la Fuerza Aérea, han determinado poner bajo control territorial de la Fuerza Aérea, en forma temporaria, los partidos de Morón, Moreno y Merlo..."*.

Conforme a ello la Fuerza Aérea creó una Fuerza de Tareas a la que se le subordinaban medios de las Agrupaciones "Morón", "El Palomar", "Mariano Moreno" y "GIVA" **(Pto. 4)**.

La sucesión de su mando se estableció por orden de antigüedad entre los Jefes de las Agrupaciones El Palomar, Mariano Moreno y GIVA **(Pto. 50)**.

Su Puesto de Comando estaba ubicado en el de la Agrupación "Morón" **(Pto. 48)**.

La misión de esa Fuerza de Tareas en la Subzona era ejecutar operaciones militares y de seguridad ininterrumpidamente hasta nueva orden, para detectar y aniquilar a las organizaciones subversivas, con el fin de mantener el orden y la seguridad en los bienes de las personas y del Estado **(Pto. 10)**.

Se señala que *"... el centro de gravedad para el logro de los objetivos estará orientado hacia el área de patrullaje e inteligencia..."*, y que la Fuerza Aérea se encontraba *"en proceso de establecer un Organismo Regional de Inteligencia, el que deberá ser integrado a la operación en desarrollo"* **(Pto. 16)**.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Ese organismo sería la Regional de Inteligencia Buenos Aires (RIBA).

Para asegurar el estricto cumplimiento de la misión asignada, la Fuerza de Tarea debía establecer todas las coordinaciones necesarias con el Comando de Defensa 1 y la Unidad Regional 1 de la policía de la provincia, previendo en detalle la ejecución de las operaciones militares y de seguridad con los medios asignados en la zona de su jurisdicción **(Pto. 33)**.

El Jefe de la Fuerza de Tareas 100 era asistido por una Plana Mayor, básicamente compuesta por los Jefes de cada uno de los Grupos de Tareas dependientes **(Pto. 36)**.

Esos Grupos de Tareas dependían en forma directa de la Fuerza de Tareas, subordinados a cada una de las Agrupaciones con asiento en la zona donde operaban **(Pto. 12)**.

Los Puestos de Comando de los Grupos de Tareas identificados con los números 10, 11, 12 y 13, estaban ubicados respectivamente en los Puestos de Comando de las Agrupaciones "Morón", "El Palomar", "Mariano Moreno" y "GIVA" **(Pto. 49)**.

Expresamente se hizo constar que el éxito de las operaciones debía basarse en la iniciativa de todos y cada uno de los integrantes de la fuerza, resultando entonces necesario que la Fuerza de Tareas y sus Grupos de Tareas tuviesen un elevado grado de libertad de acción **(Pto. 25)**.

Por su parte, las Agrupaciones "Morón", "El Palomar", "Mariano Moreno" y "GIVA" debían proveer alojamiento y racionamiento del personal asignado a la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Fuerza de Tareas 100, como también proveerle el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de la misión que le fue asignada **(Pto. 28)**.

Una reserva de efectivos compuestos por medios de la Compañía de Choque de las agrupaciones consignadas precedentemente se mantenían a disposición de la Fuerza de Tareas para casos de extrema necesidad **(Pto. 13)**.

La Agrupación "Morón" proveía apoyo de fuego cercano a la Zona de Defensa 1 y 4 del Ejército y a la Subzona de la Fuerza Aérea, ello mediante el empleo de helicópteros armados **(Pto. 26)**.

La Subzona 16 se dividió en Áreas, determinándose la jurisdicción de cada una de ellas, según el siguiente detalle **(Pto. 7)**:

|          |  |
|----------|--|
| Área 160 | Partido de Morón (al sur de Avda. Gaona)   |
| Área 161 | Partido de Morón (al norte de Avda. Gaona) |
| Área 162 | Partido de Moreno                          |
| Área 163 | Partido de Merlo                           |

La responsabilidad de cada Área fue de los denominados Grupos de Tareas **(Pto. 8)**, a saber:

|          |                    |            |
|----------|--------------------|------------|
| Área 160 | Grupo de Tareas 10 | Morón      |
| Área 161 | Grupo de Tareas 11 | El Palomar |
| Área 162 | Grupo de Tareas 12 | M. Moreno  |



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

|          |                    |      |
|----------|--------------------|------|
| Área 163 | Grupo de Tareas 13 | GIVA |
|----------|--------------------|------|

La Fuerza de Tareas tuvo bajo control operacional distintos organismos de la Unidad Regional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, discriminados de acuerdo con la superposición jurisdiccional de esos organismos policiales con los Grupos de Tareas (**Pto. 9**), esto es:

|   |
|---|
| <b>Grupos de Tareas 10 (Morón) y 11 (El Palomar)</b>                          |
| Comisaría 1 <sup>a</sup> (Morón), Subcomisaria Gervasio Pavón                 |
| Comisaría 2 <sup>a</sup> (Haedo), subcomisaria Villa Sarmiento                |
| Comisaría 3 <sup>a</sup> (Castelar), Destacamento Villa Las Cabañas           |
| Comisaría 4 <sup>a</sup> (Hurlingham), Subcomisarias El Palomar y Villa Tesei |
| Comisaría 5 <sup>a</sup> (Ituzaingó), subcomisaria Villa Ariza                |

|   |
|---|
| <b>Grupos de Tareas 12 (Mariano Moreno)</b>                         |
| Comisaría de Moreno, Destacamentos Paso del Rey y Francisco Álvarez |

|   |
|---|
| <b>Grupos de Tareas 13 (GIVA)</b>   |
| Comisaría de Merlo, Subcomisarias San Antonio de Padua y Parque San Martín, Destacamento Mariano Acosta |

Con esta estructura funcional y organizativa, a la que se le debe añadir en lo que aquí interesa y desde aproximadamente agosto de 1976 a abril de 1978, el inmueble conocido como "Mansión Seré", se llevaron a cabo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

las operaciones ilegales de "lucha contra la subversión" que constituyen el objeto procesal de estas actuaciones y cuya metodología fuera detallada en los considerandos 8°, 9° y 10° del transcrito voto del Dr. Fayt.

### IV.- Los centros de detención

Parte esencial en el desarrollo de tales actividades fue la instalación de numerosos ámbitos que operaron como centros clandestinos de detención ilegal de personas, cuya existencia fue confirmada por la sentencia dictada en la causa 13 ya mencionada y a la que nos remitimos (v. capítulo XII -páginas 155 a 158- Tomo 309 Volumen 1 "Fallos de la Corte Suprema de Justicia de Nación").

El aspecto distintivo de aquellos centros fue el carácter secreto de los mismos a los ojos de la población. Podían estar emplazados dentro de las unidades regulares de las Fuerzas Armadas y/o dependencias bajo su mando que por territorio correspondieran o en lugares totalmente clandestinos (ej. casas, quintas, garajes, etc.).

Las condiciones de vida y alojamiento en los mencionados centros eran degradantes e inhumanas.

El ingreso de las víctimas a estos centros significaba la supresión de todo nexo con el exterior, lo que además aseguraba la consecuente impunidad de sus operadores.

En la sentencia recaída en la citada causa n° 2829 concluimos que el circuito represivo de la ya mencionada Subzona 1.6 se valió de centros como los



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

descriptos anteriormente para llevar adelante el plan criminal, y entre los cuales se encontraban la casa quinta conocida como "Mansión Seré" -donde sucedieron los hechos objeto de este proceso-, la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de "El Palomar", la VII<sup>a</sup> Brigada Aérea de Morón y las Comisariías de Morón, Haedo y Castelar. A ellos, debe sumárseles la Regional de Inteligencia Buenos Aires (RIBA), tal como se comprobó en la también citada sentencia de la causa n°3511 de este Tribunal.

En lo que aquí interesa, a partir de los elementos probatorios introducidos al debate o producidos durante el mismo, que luego se consignarán y analizarán en detalle, se corroboró el funcionamiento como centro clandestino de detención de la mencionada casa quinta conocida como "Mansión Seré".

Veamos:

### **Centro clandestino de detención "Mansión Seré"**

También conocido como "*la quinta Seré*", "*Atila*" o "*el rancho*", sita en la calle Blas Parera N° 48/80 de la localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Se encontraba emplazada en un predio de 11,41 hectáreas, próxima a la Av. Rivadavia y la estación de tren "Ituzaingó" de la línea Sarmiento, delimitado por la calle Blas Parera, Santa María de Oro, Lacarra, Río de Janeiro, Casacuberta y Bufano, encontrándose la estructura de la casa en las cercanías de las 2 primeras arterias mencionadas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Tenía 3 accesos sobre la calle principal de la quinta y se encontraba próxima a la VIIª Brigada Aérea, con la que se hallaba relacionada funcionalmente. Tal vinculación resulta evidente en virtud del traslado de comida a "Mansión Seré" realizado por parte de conscriptos y personal de esa Brigada, como así también por la comunicación radial mantenida entre ambos lugares, en la que el centro clandestino era llamado "Atila". Esto último no sólo fue recreado a partir de los relatos de las víctimas sino también aseverado por la ya citada sentencia dictada en la causa n° 1170-A.

Fue adquirida en el año 1949 por el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires. El 13 de octubre de 1976 mediante nota del entonces Brigadier Mayor Omar Domingo Rubens Graffigna, perteneciente a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea -condenado por este tribunal por sentencia no firme en el marco de la causa n°3511-, se requirió al Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires la cesión de la casa para el uso de esa Fuerza, específicamente por la *"necesidad de utilizar dicha propiedad como alojamiento del personal destinado en la VII Brigada Aérea"*, formalizándose la cesión mediante el decreto N° 5458 de fecha 22 de noviembre de 1976. El contrato final se firmó el 17 de diciembre de 1976 (ver expediente n° 189.255 de la Dirección Mesa General de Entradas y Archivo de la Municipalidad de Buenos Aires, reservado en Secretaría incorporado como prueba documental en esta causa).

Circunstancias todas ellas que ya fueron analizadas y confirmadas por la Excma. Cámara Nacional de



|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la referida sentencia recaída en la causa n° 13 donde se concluyó que "Mansión Seré" *"...funcionó como centro clandestino de detención y que las personas allí alojadas eran custodiadas por personal de la Fuerza Aérea Argentina..."*.

A ello se aduna la ya citada sentencia dictada en la causa 1170-A por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la CABA, en la que expresamente se afirma que: *"...de la prueba colectada durante el debate surgió con certeza que en la vivienda ubicada en la calle Blas Parera 48, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, funcionó un centro clandestino de detención dependiente de la Fuerza Aérea Argentina conocido como 'Mansión Seré' o 'Atila'..."*.

En lo que respecta a la presente causa, la cual resulta complementaria a lo ya resuelto en el marco de la causa n°2829, puede decirse que a partir de la prueba introducida al debate o producida durante el mismo, se ratificó que, efectivamente, en "Mansión Seré" funcionó un centro clandestino de detención operado por la Fuerza Aérea que comenzó a funcionar como tal en agosto de 1976 -según se comprobó en la c/n° 2829 (Caso 1 de Jorge Marcelo Zurrián)-, momento a partir del cual recién se formalizó la toma de posesión y cesó en su funcionamiento en el mes de abril del año 1978.

Por otra parte se comprobó además que permanecieron allí alojadas las siguientes víctimas:

| N° 3649 | N° 2829 | Apellido | Nombre          | Periodo de Detención |            |
|---------|---------|----------|-----------------|----------------------|------------|
| 1       | 5       | Milstein | Rubén Wladimiro | 24/03/1977           | 27/04/1977 |



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

| N°<br>3649 | N°<br>2829 | Apellido         | Nombre            | Periodo de Detención |                  |
|------------|------------|------------------|-------------------|----------------------|------------------|
| 2          | 6          | García Pagliaro  | Adrián            | 28/03/1977           | Desaparecido     |
| 3          | 7          | Etchenique       | Nora Alcira       | 01/04/1977           | 14/04/1977       |
| 4          | 8          | Salem            | Edgardo David     | 01/04/1977           | 05/04/1977       |
| 5          | 9          | Lupo             | Jorge Héctor      | 04/04/1977           | 15/04/1977       |
| 6          | 10         | Bruno            | Miguel Ángel      | 05/04/1977           | 15/04/1977       |
| 7          | 11         | Marino           | Susana            | 05/04/1977           | 15/04/1977       |
| 8          | 12         | Freibrun         | Bernardo          | 04/04/1977           | 11/04/1977       |
| 9          |            | Bretones Miras   | Isabel            | 04/04/1977           | 36hs.después     |
| 10         | 14         | Bruno Ottaviani  | Haydée Norma      | 06/04/1977           | Desaparecida     |
| 11         | 15         | Rovira           | Juan Luís         | 06/04/1977           | Desaparecido     |
| 12         | 16         | Ulloa            | Juana Elsa        | 13/04/1977           | 11/05/1977       |
| 13         |            | Boglione         | Beatriz Alicia    | 14/04/1977           | Mediados mayo/77 |
| 14         | 18         | Sánchez          | Mario Valerio     | 17/04/1977           | Desaparecido     |
| 15         | 19         | Miguens          | María Margarita   | 24/04/1977           | 01/08/1977       |
| 16         | 17         | Tauro            | María Graciela    | 07/05/1977           | Desaparecido     |
| 17         | 13         | Garrido Calveiro | Pilar             | 07/05/1977           | 25/10/1978       |
| 18         | 20         | Berroeta         | Enrique Osvaldo   | 08/05/1977           | Desaparecido     |
| 19         | 21         | Ruiz             | Julia Isabel      | 09/05/1977           | 04/06/1977       |
| 20         |            | Borio            | Miryan            | 09/05/1977           | 28/05/1977       |
| 21         |            | Farayi           | Carlos Andrés     | 12/05/1977           | Desaparecido     |
| 22         | 38         | Miguez           | Pablo Antonio     | 12/05/1977           | Desaparecido     |
| 23         | 22         | Quiroga          | Jorge Humberto    | abril/1977           | 26/08/1977       |
| 24         |            | Bellantonio      | Nicolás Andrés    | 21/05/1977           | Entre 26/05/1977 |
| 25         |            | Russo            | Víctor Hugo       | 21/05/1977           | Entre 26/05/1977 |
| 26         |            | Fapitalle        | Jorge Gustavo     | 23/05/1977           | 15o20 días       |
| 27         |            | Ramos            | Luis María        | 23/05/1977           | 15o20 días       |
| 28         |            | Braña            | Rubén             | 23/05/1977           | 15o20 días       |
| 29         | 23         | Floriani         | Carmen Graciela   | 02/06/1977           | 15/06/1977       |
| 30         |            | Colombo          | Noemí Graciela    | 13/06/1977           | 5 días después   |
| 31         |            | Estrampes        | Roberto           | 13/06/1977           | 13/06/1977       |
| 32         | 24         | Marín Bettiol    | Carlos            | 29/06/1977           | 26/08/1977       |
| 33         | 31         | Eidelstein       | Rafael Carlos     | 22/07/1977           | 19/12/1977       |
| 34         | 25         | Vergeli          | María Elena       | 28/07/1977           | 16/08/1977       |
| 35         | 26         | Gandulfo         | Eloy Oscar        | 28/07/1977           | 16/08/1977       |
| 36         | 27         | Petrina          | Carlos Lucio      | 28/07/1977           | 04/08/1977       |
| 38         | 29         | Sánchez          | Francisco Osvaldo | 7u8/08/1977          | 28/03/1978       |
| 39         | 30         | García Muñoz     | Carlos Alberto    | 04/10/1977           | 24/03/1978       |
| 40         | 32         | Romano           | Gustavo Daniel    | 05/10/1977           | 19/12/1977       |
| 41         | 33         | Brid             | David Jorge       | 06/10/1977           | 03/11/1977       |
| 42         | 34         | Brid             | Juan Carlos       | 07/10/1977           | Desaparecido     |
| 43         | 35         | Ramella          | Miguel            | 10/11/1977           | 22/12/1977       |
| 44         | 36         | Ramella          | Luis Anibal       | 10/11/1977           | 17/11/1977       |
| 45         | 37         | Astiz            | Alejandro Marcos  | 12/10/1977           | Desaparecido     |
| 46         | 40         | Tadei            | Alejandra         | 13/10/1977           | 21/10/1977       |
| 47         | 41         | Dorrego          | Patricia          | 7o10/10/1977         | 21/10/1977       |



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

| N°<br>3649 | N°<br>2829 | Apellido      | Nombre            | Periodo de Detención |                |
|------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|----------------|
| 48         | 42         | Fernández     | Guillermo Marcelo | 21/10/1977           | 24/03/1978     |
| 49         | 39         | Fuenzalida    | Alberto           | 22/10/1977           | 22/12/1977     |
| 50         | 43         | Cinquemani    | Conon Saverio     | 22/10/1977           | 22/12/1977     |
| 51         | 44         | Cardoso       | Jorge Oscar       | 14/11/1977           | 22/12/1977     |
| 52         | 45         | Infantino     | Jorge Rosario     | 22/11/1977           | Desaparecido   |
| 53         | 46         | Urso          | Norberto Pedro    | 23/11/1977           | 15/12/1977     |
| 54         | 47         | Mensi         | Gustavo Hugo      | 23/11/1977           | 23/12/1977     |
| 55         | 48         | Tamburrini    | Claudio Marcelo   | 23/11/1977           | 24/03/1978     |
| 56         | 51         | Abadi         | Sara Laura        | 23/11/1977           | 15/12/1977     |
| 57         | 49         | Pociello      | Jorge             | 30/11/1977           | 27/03/1978     |
| 58         | 50         | Genovese      | Silvia            | 29/11/1977           | 15/12/1977     |
| 59         | 52         | Zapata        | Martha Ofelia     | 03/01/1978           | 15/02/1978     |
| 60         | 53         | Pereira       | Carlos Raúl       | 07/01/1978           | 19/03/1978     |
| 61         | 54         | Rossomano     | Daniel Enrique    | 10/01/1978           | 24/03/1978     |
| 62         | 55         | Garritano     | Alberto Carmelo   | 17/01/1978           | 02/06/1978     |
| 63         | 56         | Abrigo        | Américo Oscar     | 24/01/1978           | 12/04/1978     |
| 64         | 57         | López Arrieta | Moirá Ruth        | 25/01/1978           | 19/03/1978     |
| 65         | 58         | Guerra        | María Cristina    | 25/01/1978           | 11/02/1978     |
| 66         |            | Marinelli     | Mario Luís        | 14/02/1978           | 03/03/1978     |
| 67         | 59         | Walsh         | Jorge Enrique     | Abril 1978           | 5 días después |
| 68         | 4          | Martin        | Zoraida Isabel    | 29/01/1977           | 28/12/1977     |
| 69         |            | Pérez         | Norma Beatriz     | 25/05/1977           | 09/07/1977     |

Cabe aclarar que algunas de las fechas consignadas son aproximadas, en virtud de haberse estimado su inicio, fin, o ambos, según la información existente en cada caso conforme se verá en el acápite correspondiente.

Todo ello se encuentra además corroborado, en lo pertinente, por cuanto surge de las inspecciones oculares realizadas en el lugar (ver fs. 87/92 y 7926/33 ppal.), oportunidad en la que algunas de las víctimas aportaron datos coincidentes con los consignados en la "Investigación sobre la caracterización del ex Centro Clandestino de Detención Mansión Seré o Atila. Aspectos arqueológicos - arquitectónicos. Testimonios" practicado sobre las ruinas del mismo por el Área de Investigación y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Producción Documental de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Morón, publicada en el mes de septiembre de 2007 y actualizada en el mes de octubre de 2013 (Reservado en Secretaría). A saber: Francisco Osvaldo Sánchez, María Cristina Guerra, Raúl Carlos Pereira, Claudio Tamburrini, Carlos García Muñoz, María Elena Vergeli, manifestaron que la casa poseía dos plantas y diversas habitaciones. Por su parte, Sánchez y Gandulfo hicieron referencia a la existencia de un sótano. Por último, Alberto Garritano recordó que había un altillo al que se accedía por el costado de la cocina. Todos ellos reconocieron el lugar como aquél donde estuvieron privados de su libertad. Ello tal como se describirá en los casos correspondientes. Sus testimonios fueron incorporados al debate en virtud del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda. En idéntico sentido se manifestaron Norberto Pedro Urso y Guillermo Marcelo Fernández durante sus testimonios brindados en el marco del juicio oral y público celebrado en la presente causa.

Asimismo los testimonios de las víctimas permitieron establecer que el personal que cumplía funciones en "Mansión Seré" estaba compuesto por dos grupos bien definidos: "las guardias" y "la patota".

Respecto del primero, se caracterizaba por ser el encargado de la alimentación de los detenidos dentro de la casa, llevarlos al baño y estrictamente custodiar que no se escapasen. En diversas oportunidades sus integrantes les han propinado golpes. Se determinó la existencia de 3 grupos de guardias dentro de "Mansión Seré", los cuales rotaban cada 3 días y estaban compuestos entre 2 o 3 personas cada uno.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

En relación al segundo, "la patota", era el encargado de realizar diversas sesiones de tortura e interrogatorios y el traslado de los detenidos. Generalmente concurría a "Mansión Seré" durante los días de semana.

Distintas víctimas han manifestado haber sido agredidas sexualmente por integrantes de ambos grupos.

Nos remitimos a las conclusiones arribadas sobre el tema en la sentencia de la causa n° 13 de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, y de la causa n° 1170-A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la CABA.

En línea con lo expuesto deben valorarse los testimonios prestados durante el debate de la causa n° 2829 por aquellas personas que cumplieron con el servicio militar obligatorio en la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de "El Palomar" y la VII<sup>a</sup> Brigada Aérea de Morón y que fueran incorporados a la presente en virtud de lo previsto por el art. 391 inc. 1 del CPPN, a saber:

**Witold Jorge Novakovski**, quién realizó el servicio militar en el año 1977 y fue destinado a la I<sup>o</sup> Brigada Aérea de "El Palomar". Preciso en relación a "Mansión Seré" que era una casa y que fue unas 3 o 4 veces a llevar pan; recordó haber visto allí a un señor "gordo" morocho con un uniforme, camisa y bombachas colores verdes, que supuso era ropa de combate de la Fuerza Aérea. Supo que se trató de éste lugar luego de haber visto un documental.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Abelardo Raúl Acevedo**, quién realizó el servicio militar entre los años 1976 o 1977 y fue destinado a la I° Brigada Aérea de "El Palomar". Dijo que en aquel momento sabía que allí había "gente detenida". Que ello lo escuchó en "una sala de situación", que era el lugar donde se reunían para que les informasen de las tareas que iban a realizar. Que a "Mansión Seré" le decían "la cocina" y fue una sola vez y en una camioneta. Que en otra oportunidad concurrió en compañía de soldados pero no lo dejaron ingresar a la casa. Agregó que durante su servicio militar se enteró que hubo una fuga de 4 personas allí, en "la cocina", y que debió buscarlos fuera de la casa.

**Hugo Miguel Cosimato**, quién realizó el servicio militar entre enero de 1978 y mayo de 1979 y fue destinado a la VII° Brigada Aérea de "El Palomar". Declaró que en el mes de junio de 1978 miembros del grupo de tareas le dieron la instrucción de preparar viandas de comida para ser llevadas al "hotel" nombre con el que luego supo aludían a "Mansión Seré". Las raciones de comida eran tomadas de las ollas de los soldados, eran colocadas en "tachitos" de una circunferencia pequeña, enlozados y sin insignias. Que preparaba entre 7 y 5 raciones, en muchas ocasiones se llevaban menos de las que le hacían preparar. Asimismo uno de los integrantes del grupo de tareas le solicitó que les diera leche porque en el "hotel" tenían embarazadas, ello hasta que un determinado día le dijeron que ya no alojaban más a ninguna embarazada.

Que otra de las tareas que estaban a su cargo era servirle la comida al "Comodoro Triulzi", quien era



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

el jefe de grupo 7, que en algunos almuerzos acompañó a este el "Comodoro Santucciono" jefe del "Grupo de Tareas". Este contaba que en la "Mansión Seré tenían gente", que "bajaron" en una casa para "llevar gente a la Mansión Seré".

Que en una oportunidad concurrió hasta "Mansión Seré" en un camión conducido por un soldado de la "Compañía de la Policía Militar" a llevar aquellas raciones de comida. No le permitieron descender del vehículo y una persona joven vestida de civil lo recibió en la entrada, donde había un portón y un camino de tierra, césped y un alambre perimetral. Luego regresó al "rancho de tropa". Que tenía conocimiento de "Mansión Seré" porque era vecino de la zona, sabía que actuaba allí la Fuerza Aérea y por la noche se veían reflectores, ubicados en árboles y un pilar, que apuntaban a la entrada sobre Blas Parera.

En su declaración de fs. 2316/19 -también incorporada por lectura por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN- manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: "...un día de noche, no más tarde de las 9 de la noche, íbamos por Blas Parera para el lado de Rivadavia, se frenó la camioneta. Los que conducían intercambiaron palabras con alguien que salió de adentro, que tenía uniforme de fajina verde y no tenía la identificación. Estábamos en el frente de la Mansión Seré, que yo lo conocía porque había caminado muchas veces por ahí. Cuando frenó la camioneta, yo sabía dónde estábamos, porque varias veces había pasado por ahí de noche y había visto los reflectores. Esto fue en abril o mayo de 1978. Esta fue la tercera vez que estuve ahí. Las primeras dos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*veces que había ido fue en un camión de reparto de carne que era robado: Nosotros nos subíamos al camión de viandas y las repartíamos en todos las garitas que estaban ubicados dentro de la Séptima Brigada Aérea. Asíque, lo que hacíamos era repartir las viandas a los que custodiaban y a veces llevábamos al relevo, que eran las personas que tenían que comenzar las custodias. Dos veces nos salimos del recorrido. Esas dos veces, nos hicieron subir unas 12 viandas del mediodía, cerca de las dos de la tarde y nos hicieron subir al camión - que era ciego, estaba totalmente cerrado a los costados y abierta la puerta de atrás. Cruzamos la Brigada por adentro y llegamos al puesto B. Pasamos tres cuadras del puesto B y la calle que corta es Blas Parera. Por Blas Parera serán dos kilómetros hasta la Mansión Seré. Cuando llegamos a Mansión Seré, se bajó el oficial de servicio, nos pidió las viandas, nos dijo que no nos bajáramos y se fue. Este oficial le dio las viandas a alguien que salió de la Mansión y en dos segundos nos fuimos. La otra vez fue igual. El suboficial de servicio que nos llevó la segunda vez era otro. En general eran cabo primero o cabo principal".*

Asimismo, en el juicio oral de la causa N°2829 manifestó que aquello que supo acerca de lo que sucedía en "Mansión Seré" fue a raíz de haberse desempeñado en la Brigada. Que sólo se lo comentó a su familia y su padre, quién por temor le recomendó que no le dijera a nadie sobre ello, "sabía que no debía hablarse o mirar". Agregó que cuando fue dado "de baja", ya en democracia, ingresó con un amigo al predio de "Mansión Seré", comprobando que sólo quedaban las paredes laterales.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Así también corresponde tener en cuenta lo manifestado por **Juan Carlos Mandón** ante el Juzgado en lo Penal n° 1 de San Isidro (fs. 118/9 del Legajo n° 117 "Brid") y ante el Juzgado de Instrucción Militar n° 1 (fs. 470/1 del Legajo n° 117 "Brid"); por **Simón Petecci** ante Juzgado en lo Penal n° 1 de San Isidro (fs. 125/vta. del Legajo n° 117 "Brid"), ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (fs. 2685/94 acta mecanografiada del 04/06/85 en el juicio oral de la causa n° 13/84 y su copia de fs. 3361/70 del principal); por **Irma Dora Caproli de Petecci** ante el Juzgado en lo Penal n° 1 de San Isidro (fs. 126/vta. Legajo n° 117 "Brid"), ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (fs. 2694/9 acta mecanografiada del 04/06/85 en el juicio oral de la causa n° 13/84 y su copia de fs. 3370/5 del principal); y por **Carlos Martín Hasmat** ante el Juzgado de Instrucción a fs. 6203/6 y 6406/7 del principal, siendo sus testimonios incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

El primero de ellos, **Mandón**, dijo que habitaba a unas 10 cuadras de la propiedad que pertenecía a la familia Seré, ubicada en la calle Blas Parera n° 80 de la localidad de Castelar. Que luego de la caída del gobierno de Isabel Martínez de Perón se produjeron sucesos que calificó como "anormalidades". La propiedad pertenecía a la Municipalidad de Morón y los hechos "importantes" se acaecieron durante la gestión del Intendente Municipal Brigadier Cacciatore. Recordó que la finca fue ocupada por personal de la Aeronáutica, era sobrevolada por



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

helicópteros con reflectores que "reconocían la zona", controlaban los alrededores de la misma y el personal que estaba allí vestía uniformes de fajina color azul o pantalón gris y camisa celeste, suponiendo que por esas características pertenecían a la Fuerza Aérea.

Que previo a que la propiedad estuviese bajo el control de la mencionada fuerza podía circularse sin restricciones por este predio y sus adyacentes, cuestión que fue impedida con posterioridad.

Que se oían gritos y disparos que provenían del interior de la finca.

Que en una oportunidad, siendo alrededor de las 8 de la mañana, vio a un individuo desnudo correr por la plaza de Ituzaingó mientras era perseguido por personal uniformado de fajina, a quién cuando lo alcanzaron lo "acribillaron". Había vehículos característicos de la Fuerza Aérea Argentina y también concurrió personal que estaba en la Quinta Seré. Que luego se fugaron otras 2 personas de aquella casa y la propiedad fue incendiada. Que como consecuencia de ello personal policial y la Fuerza Aérea rodearon el lugar, impidiendo la circulación y sin que concurrieran bomberos a fin de combatir el incendio.

Por su parte los restantes, es decir **Petecci** y **Caproli de Petecci**, manifestaron que dado que eran vecinos del barrio donde se encontraba la "Casa Seré" para el momento de los hechos que se investigan en la presente causa, tuvieron oportunidad de oír con frecuencia gritos y disparos provenientes del interior de la finca, la cual era conocida como un "Casino de Oficiales". También que solía sobrevolar un helicóptero



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

por la zona. Ella precisó que se escuchaba el paso de vehículos que "*hacían sentir sus sirenas*" e inclusive en una oportunidad oyó el ruido de una bomba. Asimismo, ambos presenciaron un tramo de la fuga que ocurrió el 24 de marzo de 1978, conforme se relatará en los casos pertinentes.

Finalmente, **Carlos Martín Hasmat**, quién realizó el servicio militar desde el año 1976 al mes de marzo o abril de 1977 en la VII° Brigada Aérea de Morón, recordó que tomó conocimiento de "Mansión Seré" luego de culminar con el Servicio Militar, y dedujo que las raciones que les hacían preparar eran para los presos allí alojados. Que incluso el lugar estaba en las cercanías del fondo de la Brigada VIIª.

En cuanto al cierre del lugar como centro clandestino y su posterior desmantelamiento e incendio, tuvo especial relevancia la fuga de cuatro detenidos que se produjo el 24 de marzo de 1978. Sobre la misma nos remitimos a la descripción y análisis que se hará de los casos n° 39, 48, 55 y 61, como así también a los correspondientes a las víctimas que permanecieron en el lugar luego de la misma.

A ello debe adunarse que la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la ya referida sentencia recaída en la causa n° 13 al momento de analizar el expediente n° 20.753 caratulado "Brid, Juan Carlos y otros, víctimas de privación ilegal de la libertad", del registro del Juzgado Penal N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro (Legajo 117 -Caja 3), concluyó que: "... En



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

mayo de 1978, las autoridades del Instituto tomaron conocimiento por informes de los vecinos del lugar, que la Fuerza Aérea había abandonado el inmueble sin conocimiento del organismo, comprobándose que se hallaba desocupado y totalmente desmantelado. Efectuados los reclamos pertinentes, el 4 de mayo de 1979, el Director de Infraestructura de la Fuerza Aérea comunicó que reintegraba dicho lugar a la brevedad, lo cual se produjo mediante Acta del 10 de agosto de 1979, indemnizando la Fuerza Aérea al Instituto por los deterioros que habían afectado el 80% de la construcción e instalaciones, dejando el inmueble semidemolido (ver fs. 221 vta. del expediente citado)".

A partir de este estado de las cosas es que se realizó el ya citado trabajo de investigación sobre las ruinas de "Mansión Seré".

Se indica allí que para su elaboración se utilizaron las siguientes disciplinas:

**a) Arqueología:** se trabajó en la recuperación de objetos, estructuras y espacios como así la reconstrucción histórica del lugar.

**b) Excavación:** a través de los trabajos arqueológicos de campo se determinó: el perímetro y las divisiones internas de la parte principal de la quinta, los muros externos e internos que trazaron la disposición de las habitaciones de la planta baja y el espacio de carácter subterráneo, es decir el sótano de la casona.

**c) Archivo:** aquí se centró la investigación en documentación, artículos, fotografías y entrevistas.

Se pudo comprobar lo siguiente respecto del inmueble:

Que estaba compuesto por 2 plantas y un sótano. Que tenía techos de teja a 4 aguas que alcanzaban los 7



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

metros. Poseía 3 accesos: la entrada principal ubicada en ochava exhibía 2 columnas y una escalinata de mármol blanco con 5 escalones que finalizaba en una puerta de madera de 2 hojas con vidrio; y 2 entradas posteriores que presentaban también una escalera. La primera con 4 peldaños similares a los de la entrada principal y la segunda se encontraba cerca del pasillo que se conectaba con la estructura principal de la quinta.

Las 2 plantas de la casa poseían diversos recintos y se conectaban por una escalera compuesta por peldaños de madera que formaba en uno de sus tramos una curva levemente pronunciada. La cocina a la cual diversos testimonios hicieron referencia se ubicaba en la parte superior de la finca. Existían baños y habitaciones en ambos pisos. La planta baja se identificó arqueológicamente, pero con relación a la alta. La misma fue reconstruida a partir de los testimonios, a causa de la inexistencia de un plano de catastro.

El subsuelo constaba de una habitación con respiradero en el lado oeste, la cual se conectaba con el exterior y tenía aproximadamente 21 m<sup>2</sup>.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

# Poder Judicial de la Nación

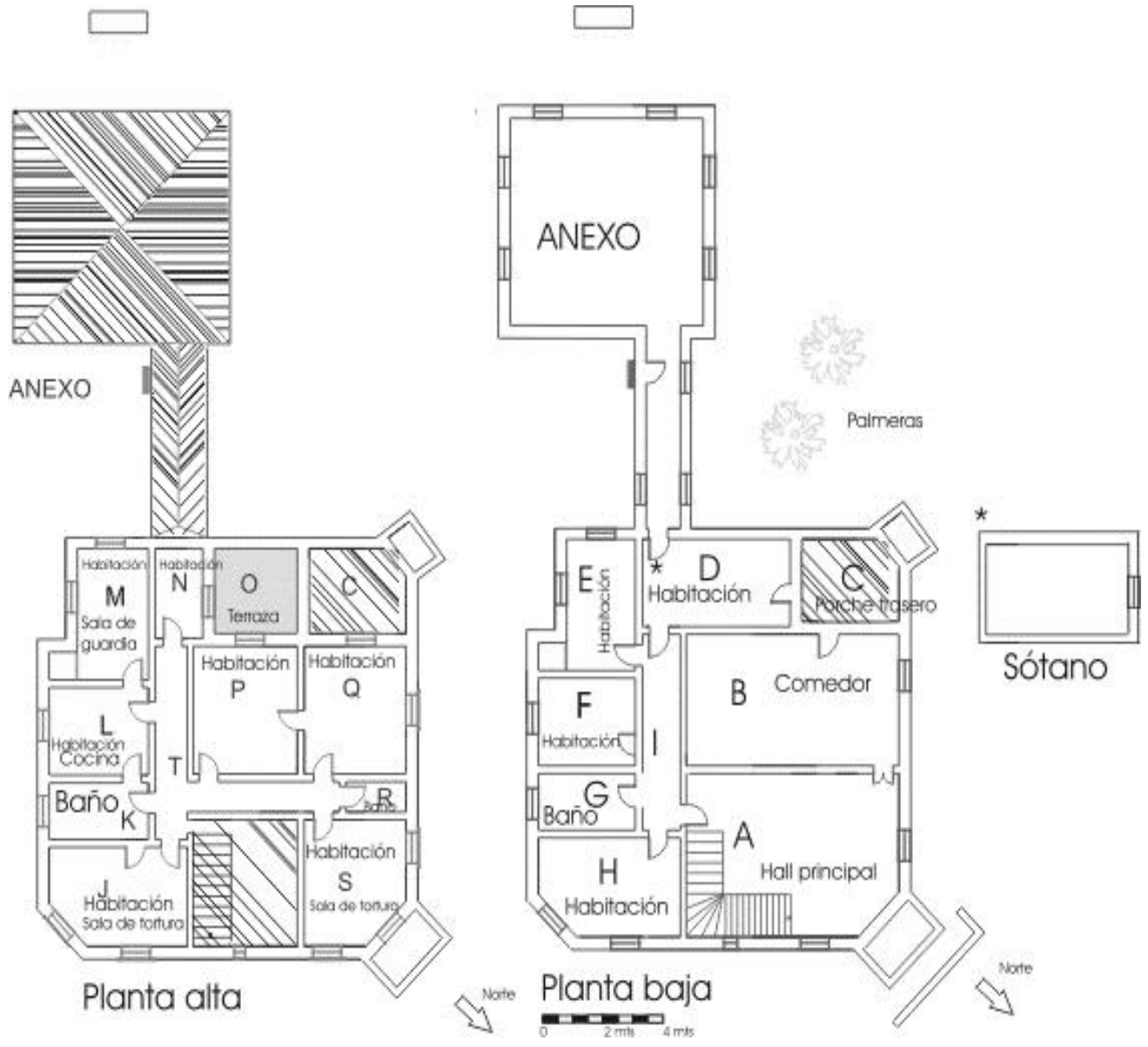
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

## a) Planos indicativos de las plantas de la casa:







# Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

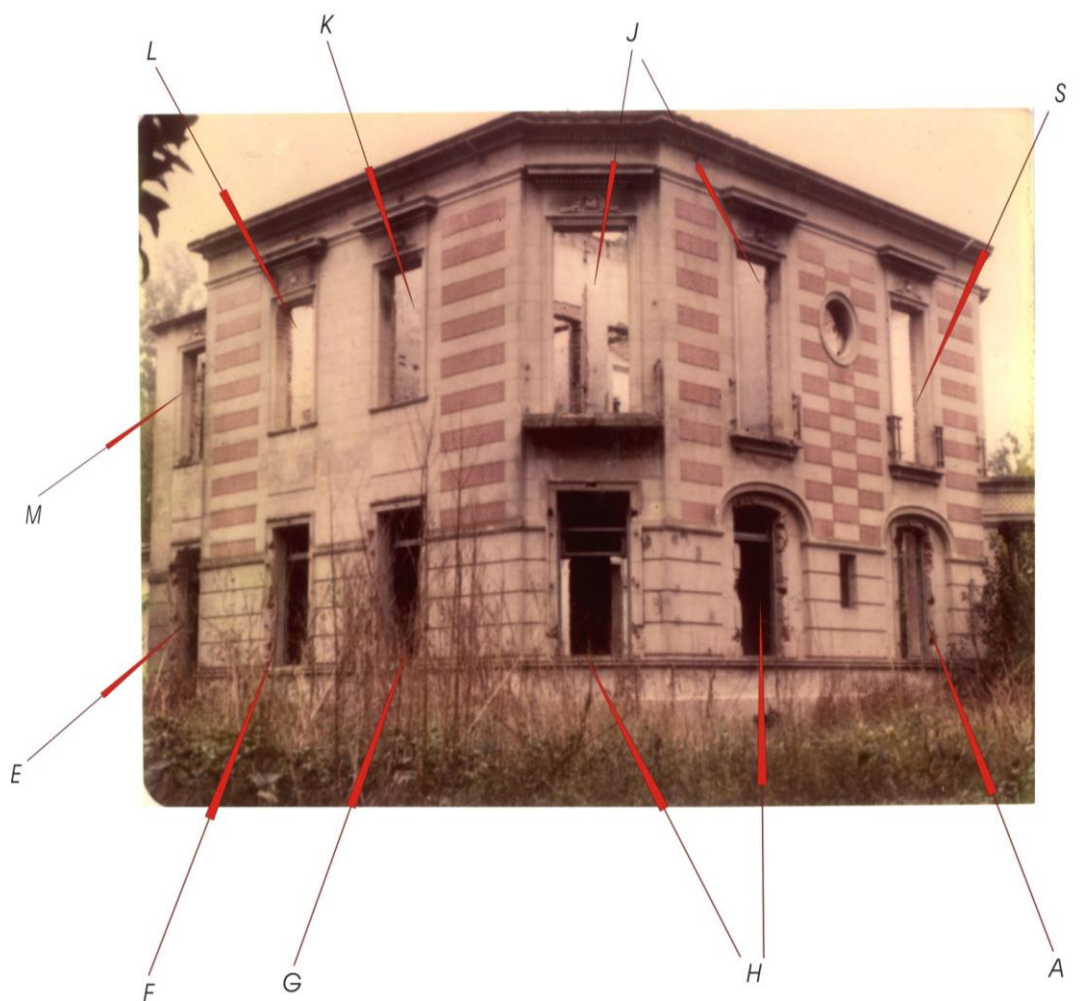
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

## b) Vista delantera de la casa:



Las letras corresponden a recintos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### **c) Vista trasera de la casa:**



En relación a aquel trabajo de investigación y tal como surge de la sentencia recaída en la citada causa n°2829, el mismo consistió en un proyecto arqueológico de recuperación de la estructura donde funcionó el centro clandestino de detención "Mansión Seré".

En el marco del citado trabajo se desarrollaron actividades para obtención y análisis de testimonios de vecinos de la zona relacionados con los diferentes usos de "la quinta Seré", recorriendo su historia articulando el antes y después de su uso como centro clandestino de detención. Se prestó especial atención a la relación que estos mantuvieron con el centro en sus diferentes momentos de ocupación, considerando la incidencia que tuvo en la vida cotidiana la convivencia con un lugar de tortura y desaparición de personas que, en ciertos



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

aspectos, no se mantuvo en la total clandestinidad para el barrio.

Respecto a las entrevistas realizadas a los vecinos, se concluyó que durante la época de los hechos aquí investigados fueron percibidos disparos, gritos, torturas, ingreso de personas detenidas maniatadas y encapuchadas, patrulleros, sirenas, música, olor putrefacto, personas desnudas que intentaban escaparse, helicópteros por las noches, movimientos de diversos vehículos que entraban y salían de la quinta, habiéndose observado en oportunidades que éstos estaban cargados de cadáveres, armamento, reflectores que alumbraban con focos la casa, vigilancia y personal militar en los techos de la finca, la cual estaba rodeada de mucha vegetación.

### **V.- Las víctimas y sus casos**

Corresponde efectuar aquí la descripción de cada uno de los casos que integran el objeto procesal de la presente causa, valorándose a tal fin la prueba documental y testimonial recabada.

En relación a la primera, cabe señalar que tal como ha sucedido en la causa N°2829, se han incorporado al debate distintos documentos provenientes tanto del ámbito judicial como del administrativo, y entre los que deben resaltarse los legajos confeccionados por la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), la cual, como es sabido, confeccionaba fichas en las que se asentaban datos obtenidos a partir del seguimiento político e ideológico



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de los ciudadanos realizado a lo largo de más de medio siglo, incluyendo el período en el que cual se cometieron los hechos objeto del presente proceso.

En cuanto a la segunda, debe indicarse que su análisis se efectuará de modo pormenorizado y, en la medida de lo pertinente y posible, respetando la literalidad de las afirmaciones de las víctimas, sus familiares y allegados.

Es que entendemos que sólo de ese modo pueden apreciarse en su real dimensión los episodios vividos por todos ellos y comprender su carácter trágico; esto es, y en el sentido que a este término le da la Real Academia Española, desgraciados, hondamente conmovedores.

Tal como dijera la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa n° 13/84 la inmediación en la recepción de los testimonios, posibilitada por la oralidad, y la magnitud, coincidencia y seriedad del resto del material probatorio acopiado, favoreció el examen crítico efectuado sobre aquéllos.

El mismo tuvo en cuenta que la declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución como los aquí juzgados, en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad.

De allí que la mayoría de quienes declararon sean víctimas o parientes de las mismas.

El valor disuasorio de esos relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

ocurrencia de los hechos que narran, probabilidad que en los casos que integran el objeto procesal de la presente causa es alta.

Ello así desde que es un hecho notorio y judicialmente declarado por múltiples sentencias firmes, que en el período que comprenden los hechos aquí imputados desaparecían personas; existían lugares clandestinos de detención dependientes de las Fuerzas Armadas; personal uniformado efectuaba permanentes "procedimientos" de detención, allanamientos y requisas, sin que luego se tuviera noticia acerca de la suerte corrida por los afectados; que los mismos consistían generalmente en la irrupción de un grupo armado en los domicilios en altas horas de la noche; que a la víctima se la encapuchaba o "tabicaba"; trasladaba tirada en el piso de un vehículo; alojaba en una dependencia de características militares; torturaba y compartía su cautiverio con otros.

Por otra parte, y más allá de cuanto indica la prueba documental e informativa agregada acerca de la responsabilidad de la Fuerza Aérea y la actuación de los aquí imputados en la llamada Subzona 1.6, las declaraciones testimoniales de quienes cumplieron en la misma con el servicio militar obligatorio corroboraron en lo genérico el relato de las víctimas.

En estas condiciones no es posible descreer de los mismos ni resentir su eficacia probatoria.

No hemos advertido, ni tampoco lo ha señalado la defensa, que alguna de las afirmaciones esenciales dadas por aquellos, esto es los "que", "cuando", "donde", "como", "por qué" y "quien" consistan tan solo en la mera



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

repetición de la información aportada por un tercero, carente de todo punto de contacto con sus vivencias.

Sentado ello, y siguiendo el orden con el que fueron identificados en los requerimientos de elevación a juicio y las acusaciones durante el debate, analizamos a continuación los casos sometidos a consideración del Tribunal.

### Caso n° 1: Rubén Wladimiro Milstein (DNI 7.590.208).

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de marzo de 1977 en la curtiembre "CIDECA" - Compañía Industrial del Cuero S.A.-, ubicada en la calle Vergara n° 1850 del actual Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 27 de abril del mismo año.**

Los hechos en relación a Rubén Wladimiro Milstein se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n° 2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 1° de septiembre de 2014) y las obrantes a fs. 1.508/13, fs. 4.973/5 y fs.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

5.927 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Milstein oportunamente recordó que trabajaba como mecánico de mantenimiento en la curtiembre mencionada, era dirigente sindical y había iniciado reclamos para lograr una mejora salarial y de las condiciones laborales. Era afiliado desde los 14 años al Partido Comunista -PC- y su ideología era marxista-leninista. Asimismo afirmo que con motivo de sus reclamos tanto el dueño de la curtiembre, Juan Copani, como el jefe de personal, Emil Álvarez, lo acusaron de haber organizado un sabotaje.

El 23 de marzo de 1977, es decir previo a su secuestro, fueron a buscarlo a su domicilio y como no lo encontraron al día siguiente siendo aproximadamente las 11:30 hs. se presentaron en "CIDEC". Fue llamado a la oficina del gerente de relaciones industriales, Daniel Collado, y al llegar se encontró con dos personas, una de cabello "crespito" y otro más bajo, quienes le preguntaron si era Jacobo Milstein, a lo que respondió que no y se identificó como Rubén Milstein. Seguidamente el de "pelo crespo" procedió a esposarlo y sacarlo de la oficina. Mientras caminaban se cruzó con Ávila, el secretario del sindicato, a quien le dijo que estaba siendo secuestrado. Lo subieron a un automóvil Dodge 1500 que estaba estacionado dentro de la empresa y donde había dos personas a bordo. Pudo ver también que había dos camionetas de la Fuerza Aérea custodiando el auto en que era llevado. Determinó que pertenecían a esa fuerza por su color azul característico, el modelo Dodge, el logo de "las alas", el nombre de esa fuerza que estaba escrito y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

por los soldados armados con FAL que se encontraban en su interior.

Transitaron por Av. Vergara y antes de tomar la calle Curuchet lo arrojaron a la parte de abajo del vehículo y pusieron los pies sobre su cuerpo. Luego de varias cuadras el vehículo se detuvo, lo hicieron descender y lo encapucharon para finalmente colocarlo en el baúl del automóvil. Retomaron la marcha y después de cruzar una vía lo bajaron en una "casona" -que cuando recuperó su libertad supo se trataba de "Mansión Seré"-, subió dos o tres escalones que por debajo de la capucha vio que eran de mármol color blanco. Después lo sujetaron de las axilas y lo subieron por unas escaleras de madera *"ahí recibí la bienvenida oficial, una paliza que no me olvido"*, eran cuatro o cinco sujetos *"pegándole a uno encapuchado y esposado"* en el piso. Después lo llevaron a *"la picana"*, había *"uno que parecía que se regodeaba con la picana"*, el *"imputado Barberis"*, decía que *"estaba practicando para interrogador porque no quería morir siendo perejil"*, por ello supuso que quien lo *"picaneo esa vez con tantísima saña"* era aquel sujeto. Durante la primera *"paliza"* manifestó a viva voz que estaba recién operado de apéndice y ello en lugar de aminorar los golpes hizo que recibiera una *"piña"* que atribuyó a *"Scali"* al ver su mano durante aquella audiencia. También refirió que aquel sujeto decía *"Que Lazo me dé la orden y a éstos hijos de puta me los cargo a todos"*. Cuando arribó al lugar, no escuchó que hubiere mayor población en la casa sino que supuso que con su llegada se abría el centro de detención.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Dijo además haber estado unos siete días en un "cuartito", donde no podía estirarse, había una escalerita por la que intentó escapar pero finalmente desistió. La forma de tratarlo era a través de insultos y golpes. Las sesiones de picana eléctrica e interrogatorio tuvieron lugar en esos primeros siete días y versaban sobre con quien militaba, "qué cargo tenía en la orga". Quien le aplicaba picana era un oficial, aquel que en la curtiembre se acercó a él y se identificó como "Sanz". A éste oficial le decían "Señor".

En una de las sesiones de tortura le mencionaban un supuesto sabotaje que él había organizado en la fábrica, a lo que respondió que los estaban usando, que todo era por pedir un aumento de salario. Como tenía en su bolsillo el recibo de sueldo se lo mostró y este oficial dijo "ganas más que yo".

Agregó que dado que era judío le hacían aprender el "Padre Nuestro" y que "el judío de mierda ya estaba incorporado al vocabulario".

Por dichos de sus compañeros supo que cuando le preguntaban por la "orga" hacían referencia a la "organización montoneros". También había militantes de otras agrupaciones como del ERP, FAP, FAR y TUPAMAROS en iguales condiciones que él. De esta última agrupación había un chico, petiso, chiquito, menudo, que era de nacionalidad uruguaya y a quien vinieron a buscar dos oficiales de ese país diciendo "vení TUPA hijo de puta y se lo llevaron" a los golpes.

Posteriormente fue llevado a una segunda habitación donde estuvo con Miguel Bruno (Caso n°6), a quien conocía con anterioridad. Este se comunicaba a los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

gritos con su esposa Susana Marino (Caso n°7), quien tenía un embarazo reciente que perdió durante el cautiverio y estaba en otro sector con 2 mujeres: Nora Etchenique (Caso n°3), a quien él conocía con anterioridad, y la compañera de Rovira (Caso n°11) a la que apodaban "la Renga" (Bruno Ottaviani - Caso n°10). A ésta última la vio por debajo de la capucha una vez que lo llevaron al baño. Estaba en ropa interior y tenía ambas piernas con apósitos por un problema de diabetes que padecía. Ella y su esposo pertenecían a una sociedad de fomento, ambos están desaparecidos, fueron asesinados, era *"angustiante escuchar como estaban (...) y ella gritaba estoy bien (...) como le va a decir que está bien si estaba siendo torturada de la forma más degradante que pueda ser torturada una persona y sabíamos que le decía que está bien porque había que conservar la vida"*. De igual manera le contestaba su esposo Rovira, mientras que los de esa habitación sabían que esto era una falacia porque todos estaban pasando por la misma situación.

En su segunda habitación también estaban Salem (Caso n°4), Freibrun (Caso n°8), Lupo (Caso n°5), un señor de 80 años que su esposa lo había denunciado y después de dos días lo liberaron, y Aranda, un delegado de terminación de la empresa que también había sido secuestrado. A este lo pusieron en frente suyo y *"le preguntaron por Milstein"* respondiendo *"no, Milstein es zurdo, yo soy peronista"* y no volvió a verlo, sólo estuvo dos o tres días y se lo llevaron.

Pasado un tiempo le preguntaron si podía ver un automóvil dado que era mecánico y lo llevaron al exterior del lugar, lo pararon frente al mismo y le sacaron la



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

venda. Era de color rojo, un Fiat modelo 1100 o 1600. Previo a que procediera a revisarlo le hicieron meter el dedo en una escopeta y dijeron "si te haces el loco te encajo esto". Pudo ver que el auto estaba estacionado frente a tres arcadas. En una ocasión lo hicieron salir a un pasillo y le preguntaron tanto a él como a Nora Etchenique si se conocían, ambos lo negaron y luego hicieron que ella revisara la herida que él tenía en el tobillo porque ella era estudiante de medicina. Etchenique les dijo entonces que lo curaran porque se le iba a terminar "engangrenando". Después se presentó un médico a revisarlo, le dio iodo con algodones, el que también le colocó en los ojos por la infección que tenía. Cuando comenzó a hacerse las curaciones sus compañeros le dijeron que la herida que tenía emanaba olor a podrido.

Afirmó en aquella oportunidad que no volvió a tomar contacto con quienes lo secuestraron en el interior de la oficina de la empresa, no así con los dos sujetos que estaban en el automóvil en el que fue subido en un primer momento, los que hacían las veces de cuidadores dentro de "Mansión Seré". Al único sujeto que le vio la cara fue a "Tino", que lo llevó al baño y le hizo levantarse la venda para que abriera sus ojos por la infección que tenía.

Un día se presentó un sujeto que parecía tener mayor jerarquía que quienes estaban allí, "se sentía en el aire que era alguien grande" pero no escuchó que dijera nada.

En una sola ocasión le proporcionaron alimentos, unos ravioles en una cacerola de rancho con cubiertos, que por las características de éstas lo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

relacionó como proveniente del servicio militar que había realizado. También lo llevaron con otra persona a una terraza donde les dieron mates y facturas, creyó que eso tuvo lugar un día domingo. Al baño lo llevaron el día once, mientras que para hacer sus necesidades les habían puesto una lata en la habitación.

Refirió asimismo que hubo un tiroteo en el lugar. Desde el exterior gritaban algo como "*Ejército Argentino, ríndanse*", balearon la casa y tanto él como sus compañeros se arrojaron al suelo. Desde adentro de la casa decían "*Policía Federal*". El ataque cesó luego de que salieran y se identificaran entre ellos.

Pasados 15 días desde su detención liberaron a una persona, quien fue a avisarle a su esposa que él se encontraba con vida. En un principio creyó que era Rovira, pero ya en libertad al entrevistarse con los hijos de éste supo que no se trataba de él. Estuvo unos 35 días allí hasta que el 27 de abril de 1977 vino "*Tino*" y le dijo que primero llevaban al "*Viejo*", que era un sujeto de unos 80 años que estuvo sólo dos días allí, y después lo liberarían a él.

Cuando se fue tanto Rovira como su mujer estarían aún en "*Mansión Seré*".

Lo subieron en el baúl de un auto, anduvieron un largo trecho y lo hicieron bajar, dijeron que lo iban a tirar al río y matarlo, pero como le habían devuelto el reloj que llevaba puesto, las llaves de su casa y del cofre de la empresa supuso que no. Entonces les dijo que si lo iban a matar ¿para qué le regresaban su cosas? a lo que un sujeto, que supuso fue "*Scali*", dijo para que "*no piensen que nosotros le robamos a los que matamos*" y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

después le pegó un rodillazo. Le ordenaron que se quedara en el piso unos 10 minutos y luego se levantara. Al hacerlo vio que estaba en Bella Vista y se dirigió hacia la sede de la empresa. Al llegar no lo reconocieron por el estado en el que se encontraba, se reunió con sus compañeros y luego uno de ellos lo llevó a la casa de sus suegros donde se reencontró con su familia.

Refirió que como consecuencia de lo padecido sus riñones quedaron en mal estado, tuvo una gran hinchazón en sus pies, deshidratación, su pierna infectada, llagas producto de las esposas y marcas profundas en la piel por la picana eléctrica.

Con posterioridad a su liberación se reunió con el "Comodoro Santucciono", jefe operativo de la zona represiva llamada Subzona 1.6 en la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de "El Palomar". Este le dijo que una vez por semana se reunían con los jefes de personal de las empresas de la zona y que éstos les daban "la lista de los obreros de los que había que prescindir". También le hizo saber que si volvía a trabajar y "hay un solo grito en esa empresa, usted es boleta" porque el "Comodoro Lazo" lo quería "embalsamado en plomo y tirado en una zanja", siendo que permanecía con vida gracias a él. También le dijo que ellos eran quienes lo habían tenido secuestrado, pero que si volvía a quedar detenido ya no podría salvarlo. Recordó que antes de su secuestro tuvo otra reunión con "Santucciono" de la que también participó "Lobo" un compañero.

Tras la advertencia de "Santucciono" no regresó a CIDECA y comenzó a trabajar en la empresa "Pepsi-Cola" con dos certificados de trabajo que había conseguido dado



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que le fue difícil lograr reinsertarse laboralmente. Ello porque *"estaba escrachado y eliminado del mercado"*. Sólo pudo trabajar por el lapso de 15 días, porque lo fueron a *"buscar de nuevo"* y sabía que no podía volver a quedar detenido.

Manifestó que una vez liberado supo por dichos de sus vecinos, que mientras se encontraba en *"Mansión Seré"* *"saquearon"* su casa. *"Barberis, se regodeaba"* porque decían que hacían investigaciones cuando en realidad fueron para sustraerle vestimenta, herramientas y aquello que tenía para construir su casa. Que se presentaron en dos o tres oportunidades con camionetas. Cuando su suegro arribó *"la casa estaba saqueada (...) la limpiaron"* sólo quedó una heladera y un televisor.

Si bien mientras estaba secuestrado no pudo determinar en qué lugar se hallaba, había ciertos sonidos característicos tales como el tren y un intenso tránsito que provenía de la avenida Blas Parera. Después de muchos años pudo determinar de qué lugar se trataba, ya que encontrándose en las cercanías de la casa pudo reconocer las arcadas características del sótano, eso en virtud del ya relatado episodio del arreglo de un auto. Tras comentarle a un compañero que tal lugar era donde había estado, éste le dijo que sabía que era manejado por la Fuerza Aérea.

Supuso que su secuestro habría sido coordinado con Emil Álvarez, jefe de personal de la fábrica, ya que las 2 personas que lo secuestraron al arribar a la portería de la empresa preguntaron por él. De igual forma supo que la fábrica estaba rodeada por camionetas de la Fuerza Aérea.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Su familia realizó diversas diligencias para dar con su paradero. Acudieron a un vecino, "Alberto Duré", quien era suboficial de la Fuerza Aérea y prestaba servicios en la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de "El Palomar". Éste le hizo saber que se encontraba con vida, golpeado y que se "quedaran tranquilos" porque lo cuidaba un amigo suyo "Tino", quien era Carlos Cámara. También a los mismos fines fueron a la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, se reunieron con sacerdotes de la capilla de Villa Tesei, fueron al Parlamento Latinoamericano, presentaron un recurso de Hábeas Corpus ante el Juzgado nro. 1 o 2 de Morón, enviaron cartas al Ministerio del Interior y del Trabajo, a la Presidencia y a la Nunciatura.

La presencia de Rubén Wladimiro Milstein en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Nora Alcira Etchenique, Bernardo Bernabé Freibrun, Miguel Ángel Bruno y Jorge Lupo. Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 CPPN.

Rubén Wladimiro Milstein participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta. y 7.926/33 ppal.). Habiendo reconocido haber permanecido detenido en aquel lugar.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Copia certificada del Legajo SDH N° 3993 respecto de Rubén Milstein en 18 fojas (Caja N° 2



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Documentos Varios, c/n° 2829) iniciado a raíz de la entrevista brindada ante la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Morón, en donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (Fs. 638/59 del cuaderno de prueba de causa n°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Milstein. Se indica que dicha ficha *"fue elaborada el 8/8/72 y remite a los siguientes legajos: Mesa Referencia Especial, N° 7645, caratulado 'Sánchez, Juan Emilio y otros', donde consta una detención a esta persona en 1972. Mesa Ds, Varios, N° 9219, caratulado 'Secuestro a Rubén Vladimiro Milstein por 4 NN. 30 de marzo 1977'"*.

Legajos DIPPBA caso "Milstein Rubén Wladimiro", "Legajo N° R.E. 7645" donde consta un listado de personas detenidas por "infracción a la ley 17.401" que lo incluye y Mesa DS, Varios, N° 9219, caratulado "Secuestro a Rubén Vladimiro Milstein por 4 NN. 30 de marzo 1977'" (Caja Mansión Seré).

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Declassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 26 de 34 que menciona el nombre de Rubén Wladimiro Milstein.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

### **Caso n° 2: Adrián García Pagliaro (DNI: 11.455.193).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 28 de marzo de 1977 desde su trabajo, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

Los hechos en relación a Adrián García Pagliaro se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Ello resulta de lo relatado por Isabel Ricchiuto de Pagliaro, madre del nombrado, y por el testigo del secuestro, Juan de Dios Quezada, durante el juicio oral de la causa N° 13/84 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. actas mecanografiadas de sus declaraciones de fecha 07/06/85), como así, respecto de la primera, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 4, Secretaría N° 113 (cfr. fs. 3/vta. de la causa N° 44.252), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 21, Secretaría N° 165 (cfr. fs. 5 de la causa N° 14.525) y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. fs. 1/2, 39 y 64/vta. de la causa N° 1082).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Asimismo de lo relatado por los testigos presenciales Martín Darakdjian (cfr. fs. 15/vta. de la causa N° 1082), Héctor Rubén Turturro (cfr. fs. 102 de la c/n° 1082) y Omar Cesar Peralta (cfr. fs. 152 de la c/n° 1082). Por último, por lo relatado por Héctor Olímpico Martínez y Gladys Gloria Alcorta, porteros en el domicilio de la víctima (cfr. fs. 21/24 de la c/n° 1058). Todos los testimonios fueron incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Véase.

Isabel Ricchiuto de Pagliaro recordó que su hijo fue secuestrado el día indicado alrededor de las 17:30 hs. Ella se encontraba trabajando fuera de las oficinas que compartía con éste en la "Caja de Ahorro y Seguro" donde era inspectora, enterándose de lo sucedido por sus otros hijos, quienes le manifestaron que Adrián había sido secuestrado desde la puerta del trabajo por "la policía". Supo también que tres hombres vestidos de civil que dijeron pertenecer a la "División Robos y Hurtos" se llevaron el auto de éste, que estaba guardado en el garaje "Cóndor" de la calle México 1580 tras obligar al encargado a que se los entregase.

Relató que concurrió a la Comisaría de su jurisdicción pero no quisieron tomarle la denuncia porque "era muy tarde", debiendo volver al día siguiente a realizarla. También refirió haber intentado mediante sus conocidos ubicar el paradero de su hijo.

Que Quezada y Darakdjian entre otros pudieron observar el momento en que su hijo era secuestrado, siendo que le dijeron que le habían cerrado la puerta de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

ingreso a la "Caja de Ahorro" para que no volviese a entrar y asimismo el personal de vigilancia de la institución no intentó en ningún momento evitar los golpes que Adrián estaba recibiendo como tampoco su detención. Los nombrados le precisaron que a su hijo lo introdujeron en un vehículo y que había varios más rodeando la zona. Que éstos eran marca Peugeot y Ford Taunus.

No volvió a tener noticias de su hijo a excepción de un comentario que le hizo una compañera de trabajo del mismo, la Sra. Floriani (Caso n° 29), quien le dijo que Adrián había estado secuestrado en "Mansión Seré" y que ello lo supo porque estando en aquél lugar y al momento de ser torturada le dijeron "*acá tenemos a tu compañero, a tu amigo, García Pagliaro*".

Agregó que compañeros de su hijo de la Caja de Ahorro transitaron también por aquél lugar, recordando entre ellos a Garritano (Caso n°62) y Rossomano (Caso n°61).

Y dijo que realizó diversos trámites sin resultado positivo y presentó recursos de Hábeas Corpus ante los jueces "Rivarola", "Palma" y "Griesen". Concurrió al Ministerio del Interior y a la oficina del "*Monseñor Graselli*", quien le dijo que su hijo no aparecía en el listado que poseía. "*Creo que no dejé lugar sin ir*".

Por último, dijo que su hijo se encontraba cursando 6° año en la Facultad de Medicina, no estaba afiliado a ningún partido político ni ejercía actividad gremial o estudiantil.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por su parte, Juan de Dios Quezada recordó que la madre de Adrián era compañera suya de la oficina de trabajo en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Que el 28 de marzo de 1977, alrededor de las 17:20 hs., mientras se encontraba dialogando con amigos en la calle Hipólito Yrigoyen a metros de la intersección con la calle Entre Ríos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vio correr a Adrián García Pagliaro y a 3 individuos detrás que lo perseguían, quienes pasaron por su lado. Que una de las personas que perseguía a Adrián sacó un arma y *"empezó a los tiros al aire"*, siendo que aquel intentó ingresar nuevamente a la Caja de Ahorro de donde había salido hacía algunos minutos para comer. Allí lo detuvieron, lo introdujeron en un coche *"y partieron raudamente"*.

Precisó que quienes realizaron el operativo estaban vestidos de civil y que en la puerta de la *"Caja"* había un policía uniformado quien no intervino en el asunto ni siquiera al escuchar los tiros.

Por su parte, Martín Darakdjian recordó que el día indicado, cerca de las 17:30 hs., mientras se encontraba en el interior de un automóvil en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Entre Ríos junto a dos compañeros, pudo observar cómo tres personas corrían a un individuo a quien aprehendieron e introdujeron en un vehículo marca Peugeot *"color mostaza"*. Que en el momento no pudo individualizar a persona alguna, pero al día siguiente supo por comentarios de compañeros de la *"Caja Nacional de Ahorro y Seguros"*, lugar donde trabajaba, que la persona secuestrada era su también compañero Adrián Horacio García Pagliaro, a quien conocía sólo de vista.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Héctor Rubén Turturro aseguró haber visto desde la ventana de su oficina en la "Caja Nacional de Ahorro y Seguros" a García Pagliaro siendo trasladado con un golpe sangrante en la cabeza por dos hombres hacia un "automóvil claro".

Omar Cesar Peralta afirmó haber presenciado la persecución, captura y golpiza propinada a García Pagliaro en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1770, cuando este salía de las oficinas donde ambos trabajan.

Finalmente, Héctor Olímpico Martínez y Gladys Gloria Alcorta, quienes al momento de los hechos se desempeñaban como porteros en el domicilio de la víctima sito en Bolivia N° 1513 Capital Federal, dieron cuenta de la presencia de fuerzas policiales en dicho lugar, con posterioridad al secuestro.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo de prueba N° 573 de la causa 450 que se formó con copia de la presentación efectuada por Isabel Ricchiuto de García Pagliaro y las constancias vertidas en la causa n° 13/84.

Legajo CONADEP N° 4047 iniciado el 2 de mayo de 1984 a raíz de la presentación efectuada por Isabel R. de García Pagliaro ante a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, donde relató las circunstancias en las que se produjo el secuestro de su hijo y las gestiones que realizó para dar con su paradero.

Causa N° 44.252 caratulada "Hábeas corpus interpuesto por Isabel Ricchiuto de García Pagliaro a



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

favor de Adrián Horacio García Pagliaro" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 4, Secretaría N° 13, iniciada el 25 de abril de 1977. En la misma, con fecha 5 de mayo de 1977 se rechazó el hábeas corpus y se remitieron testimonios a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que sortee el Juzgado que debía intervenir respecto del presunto delito de privación ilegal de la libertad.

Causa N° 14.525 caratulada "García Pagliaro, Isabel Ricchiuto interpone hábeas corpus a favor de García Pagliaro Adrián" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 21, Secretaría N° 165 iniciada el 23 de abril de 1979. En la misma, con fecha 4 de mayo de 1979 se resolvió rechazar dicho recurso de hábeas corpus y extraer testimonios de sus partes pertinentes para remitirlas al Juzgado de Instrucción N° 14, interviniente en la presunta privación ilegal de la libertad.

Causa N° 1082 caratulada "García Pagliaro, Adrián Horacio s/ privación ilegítima libertad" en la que obra agregada la causa n° 13.058 caratulada "García Pagliaro, Adrián Horacio s/privación ilegítima de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera en lo Criminal de Instrucción N° 14, Secretaría N° 143 (Caja Archivo Digital, Registro n° 20, c/n° 2829).

Caso "García Pagliaro Adrián Horacio", "Mesa DS Legajo N° 14.649 Varios" (Caja Mansión Seré).

Informe de la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la cn°2829) y documentación adjunta, que señala la



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

existencia en la DIPPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado García Pagliaro.

Sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 dictada en la causa n° 13/84 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Caja N° 1 Archivo Digital - Registro 018).

Partidas de defunción remitidas por el Registro Civil y de la Capacidad de las Personas, correspondientes a: Isabel Ricchiuto de García Pagliario, DNI 472.867, quien falleció el 9 de agosto de 2010 (fs. 46/vta. del legajo def. 2829); Juan de Dios Quesada, DNI 3.398.045, fallecido el 21 de agosto de 2009 (fs. 7/vta. del legajo def. 2829); Martín Darakdjian, DNI 4.040.232, fallecido el 2 de octubre de 1999 (38/vta. del legajo def. 2829); y Gladys Gloria Alcorta, DNI 92.554.153, fallecida el 15 de noviembre de 2003 (fs. 641/4 del legajo de prueba c/n° 3649).

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 21 de 34 que menciona el nombre de Adrián Horacio García Pagliaro, la fecha de su detención, nombre de su madre, dirección y teléfono.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

Por último, la privación ilegal de la libertad de Adrián García Pagliaro ya se tuvo por acreditada en la causa N° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (caso n° 122).



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### Caso n° 3: Nora Alcira Etchenique (DNI: 11.862.314)

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 1° de abril de 1977 en su domicilio de la calle Alvear n° 193, en la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó en el mismo día y sucesivamente a la Comisaría de Ramos Mejía, la cual no forma parte del objeto procesal de la presente causa, a la Iª Brigada Aérea de "El Palomar" y a la Comisaría 1ª de Morón para finalmente ser trasladada a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se les impusieron tormentos.**

**Fue violada en 5 oportunidades.**

**Fue liberada el 14 de abril de 1977.**

Los hechos en relación a Nora Alcira Etchenique se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n° 2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 16 de junio de 2014) y a fs. 1514/37, fs. 4776/8, fs. 5833/4 y fs. 8858/9 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Etchenique oportunamente recordó que, previo a su secuestro, dos días antes, es decir un miércoles, se



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

presentaron en su casa "*Roberto Brindisi*" y su novia "*Laura Spivak*", a la que llamaban "*Verónica*", para avisarles que habían allanado su casa. Su madre, quien se encontraba atendiendo en el consultorio les dijo a estos cómo se atrevían a venir a su casa y les pidió que se fueran. En la fecha y lugar ya señalados, ocurrió su secuestro, ella tenía 21 años de edad, era estudiante de medicina y militante de la Federación Juvenil Comunista - FEDE- desde el año 1969. Siendo las 14.00 hs. y mientras se encontraba con sus padres y hermano terminando de almorzar, su padre vio movimientos extraños fuera de la casa, pidiéndoles entonces a ella y a su hermano que subieran a la terraza para ver lo que sucedía. Una vez allí desde abajo les ordenaron que se quedasen quietos o de lo contrario los matarían. En ese momento pudo ver personal con vestimenta color azul de la Fuerza Aérea y perteneciente a la Policía Bonaerense. Según dichos de sus padres se trataba de las "*Fuerzas Armadas Conjuntas*", quienes irrumpieron armados y sin exhibir orden alguna. La encerraron con su madre en el comedor de la casa y una persona "*grandota*", con bigotes e insignias en el hombro le preguntó si era "*Nora Piterbarg*", entonces ella le aclaró que su apellido era "*Etchenique*". Luego revisaron toda la casa, encontraron un póster del "*Che*" y las llevaron al consultorio de su madre. Le preguntaron si conocía a una persona llamada "*Guillermo Fernández*". Le dijeron que se la llevarían detenida por averiguación de antecedentes porque el nombre de ella había aparecido en una libreta. Durante el operativo arribó a su casa Edgardo Salem (Caso n°4), un amigo de su hermano, a quien también detuvieron. Labraron un acta que fue firmada por





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dos testigos: Silvia Torino y Amalia Cavili, quienes eran vecinas y están fallecidas. Cuando ella tomó vista de la misma surgían su detención y la de su padre, no así la de Salem, y obraban sólo las firmas de las testigos, más no de alguna autoridad que haya intervenido en el procedimiento en cuestión. Tanto su padre como ella fueron subidos a un automóvil modelo Falcon de colores blanco y negro de la Policía Bonaerense, mientras que Salem fue llevado en un camión color celeste que rezaba "Base Aérea de Morón, VII Brigada Aérea de Morón". El primer vehículo era conducido por un oficial de la Policía Bonaerense, que le dijo a su padre "vos sos Alejandro (...) vos cerraste el acto del PR y en este momento ya no estas acá, en la Matanza", ello porque su padre antes de 1977 había sido Secretario político del "PC" -Partido Comunista- en esa localidad.

Los llevaron a los tres hacia la Comisaría de Ramos Mejía, lo que pudo ver por encontrarse sin vendaje y por conocer tal dependencia al haber estado allí con anterioridad. La ingresaron en una habitación donde una mujer de guardapolvo celeste la revisó y le dijo "nena vos estás muy mal". Luego los llevaron a la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", lugar que reconoció por ser de la zona. Comenzaron a bajar las cosas que se habían llevado de la casa: discos, libros y otras de "uso" cotidiano. Estaban rodeados por varias personas. Había un sujeto petiso, rubio y de ojos saltones, y también estaba "el Enano" vestido de fajina. Cuando terminaron de sacar todas las cosas por la parte de atrás de la Base Aérea partieron hacia la Comisaría 1ª de Morón.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Al llegar a tal dependencia la colocaron junto con su padre dentro de una oficina, la cual con posterioridad reconoció por haber concurrido a realizar una denuncia. Les hicieron firmar un libro, el que según su padre no era oficial. Después ella y su padre fueron llevados a una celda y Salem a otra. Que hasta este momento ella permaneció sin tabique motivo por el cual reconoció los lugares a los que fue llevada. Su padre le dijo que cuando le preguntaran dónde militaba contestara en la "FEDE", que mantuviera una historia firme y no la cambiara.

Por la noche de ese mismo día ingresaron a la celda, los golpearon e insultaron y a ella la vendaron con un sweater. Luego la sacaron de allí y subieron a un automóvil que por debajo del vendaje vio que era Peugeot 504 color negro. En el traslado le preguntaban su nombre de guerra. Al contestar que era Nora la golpearon y le arrancaron una cadenita que decía su nombre. Los sujetos que la secuestraron en su domicilio fueron quienes se ocuparon de los traslados hacia la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", a la Comisaría de Ramos Mejía y a la Comisaría Iª de Morón, no así quienes la trasladaron desde ésta última dependencia hasta "Mansión Seré".

Una vez en éste último lugar la hicieron descender del vehículo y pisó césped. Había una pequeña luz y por debajo de la venda vio unos escalones de mármol "medio redondeados" y la subieron por su extremo derecho hasta una escalera de madera. Después la alojaron en un baño pequeño, donde estuvo un tiempo hasta que la fueron a buscar para someterla a su primera sesión de tortura. Esta tuvo lugar en una habitación bastante grande donde



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

no había muebles, lo que vio porque un sujeto de anteojos y bigotes la golpeó fuertemente en el rostro corriéndole la venda. La insultaban por estudiar medicina, le hacían preguntas de contenido sexual, no acerca de su militancia política, y luego la desvistieron. Entonces ordenaron que la pusieran en "la parrilla" -una cama elástica de metal- y le aplicaron picana eléctrica, primero boca abajo y luego boca arriba, en todas las partes de su cuerpo, inclusive en los genitales. Tenía una "desesperación increíble". Una vez finalizada la regresaron al baño pequeño donde estuvo anteriormente y le dieron agua de beber. Después la llevaron a una habitación cercana, que al día siguiente vio que era larga, con listones de madera, con cámara de aire y frente a ella una ventana con puerta "cancel" y la puerta cerrada con llave. Seguidamente la llevaron a una habitación donde la sentaron en un colchón y comenzaron con el "primer interrogatorio político". Le preguntaron por "el Pepe", si sabía lo que era "un raviol", y por personas relacionada a la "FEDE": "el Indio", "el Huevo" y "el Pato Pedrero". Respondió que los conocía a los tres, entonces uno le dijo que al "pato" lo habían matado hacía una semana en la "curva de Haedo". Ella sabía que eso no había ocurrido porque la noche anterior había tomado contacto con el nombrado. También le preguntaron por "Rodolfo Gioldi". Le decían que "era un perejil", que contara lo que sabía. Cuando ella preguntó por su padre le respondieron que la vida de él dependía de lo que ella dijera. Culminado el interrogatorio, la recostaron en el colchón y una persona se quedó con ella, a quien identificó como "El Enano". Pasado un tiempo, la llevaron



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

nuevamente a la habitación en donde practicaron la primera sesión de tortura y la dejaron sola.

Al día siguiente la llevaron a otra habitación, donde por debajo de la venda vio que había un colchón y un ropero, en la que ingresaron a un hombre. Le ordenaron a ella que se "*calle la boca*" y viera una herida que éste presentaba en el lado derecho de su pierna, la que era grande y estaba infectada. Este sujeto tenía un traje de obrero "*tipo grafa*". Que mientras a ella se la llevaban de allí, le preguntaron a ésta persona cómo se llamaba, contestando Rubén Milstein (Caso n°1), y si conocía a Nora Etchenique, es decir a ella, respondiendo que no. Ella sabía que él estaba desaparecido. Luego la regresaron a la habitación en donde estaba y llevaron a Milstein a otra.

Que tras cuatro o cinco días llegaron los que interrogaban, la "*patota*", y trajeron más personas. Entre ellas dejaron en su habitación a "*Susana*" (Caso n°7), con apellido de casada "*Bruno*", embarazada de unos dos o tres meses quien le dijo que también estaba allí su marido "*Miguelito*" (Caso n°6); y a otra mujer, la esposa de Bernardo Freibrun (Caso n°9), con un embarazo más avanzado. Cuando los captores le consultaron a ella por el estado del mismo, les dijo que estaría próxima a dar la luz. Que supo fue liberada y tuvo su hijo posteriormente. Asimismo tomó conocimiento de que se hallaban secuestrados Jorge Lupo (Caso n°5) y el nombrado Bernardo Freibrun (Caso n°8).

Todas las personas con las que tomó contacto fueron sometidas a torturas. Estas sesiones se escuchaban permanentemente a pesar de que ponían música, "*cuando*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*subía la patota y no me tocaba a mí, se escuchan los gritos*". Que como ella insistía en ver a Edgardo Salem, se lo permitieron el 5 de abril dado que éste padecía una crisis asmática y ella tenía conocimientos médicos. En este momento por primera vez les dieron de comer, ravioles, y luego la regresaron a la habitación. Esta fue la última vez que tomó contacto con Salem en "Mansión Seré".

Pasados dos días llegó una mujer de apellido "Bruno" que era "renga", quien le dijo pertenecer a la "Agrupación Montoneros" y a una "sociedad de fomento en Padua". Cuando a ésta la trajeron de la sala de torturas estaba "destruida", no la llevaban al baño y dejaban que se hiciera sus necesidades encima. Por relatos posteriores supo que su nombre era Nora Haydee Bruno de Rovira (Caso n°10) y que tanto ella como su marido están desaparecidos.

En la primera sesión de tortura un sujeto le pegó un "trompazo importante en la cara" que le provocó una infección en los ojos. Como gritaba que no veía le retiraron la venda y sólo se la colocaban cuando iba "la patota". Esto hizo que pudiera ver el baño, la cocina, una torre de agua y un camino de palmeras que estaban en el exterior de la casa, teniendo la sospecha de que "podría llegar a ser un lugar que conocía por mi militancia". Le hacían realizar tareas de limpieza hasta que empezaron a traer más gente al lugar, lo que le permitió escuchar diversas conversaciones como una entre "el Enano" y quien creía era "Lucas" hablando acerca de no haberse podido "coger a la colorada, que se resistía".



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Recordó un episodio de un tiroteo en una de las habitaciones y que en ese momento escuchó que una persona decía *"aquí Atila"*. También pudo ver una cédula que estaba tirada en el suelo perteneciente a *"Marcelo Barberis"*. Que en ese episodio estaba presente *"Susana"*, quien *"estaba con una amenaza de aborto"*. También pudo ver colgado en la pared de un pasillo el póster del *"Che"* que habían secuestrado en su casa y con el cual los guardias jugaban.

Para evitar que la continuaran torturando trataba de fumar los cigarrillos que le daban porque como tosía y estaba enferma había escuchado que en ese estado no la *"podían picanear"*. Por ello se presentó una persona que estaba vestida como un médico y le dio dos pastillas.

Que un día la sacaron de la habitación y la alojaron en otra. Allí sobre un colchón, había una persona encapuchada a la que sólo se le veían los ojos que eran de color claro, le puso un revólver en la cabeza y la violó. Este sujeto era delgado y con una nariz particular. Sufrió cuatro violaciones más, la sacaban la colocaban en una cama y la violaban. Como estaba vendada no pudo identificar quienes fueron. *"Y nadie decía nada"*.

Durante su cautiverio le dieron agua sólo después de la primera sesión de tortura, por eso cada vez que iba al baño trataba de beber o tal vez *"algún piadoso te servía un mate (...) algún un vaso de agua"* y sólo dos veces le dieron alimentos, siendo que ella por su estado no pudo ingerirlos.

No había un trato uniforme por parte de quienes los cuidaban, sino que dependía de las guardias que estaban. El grupo de *"la patota"*, que se encargaba de los



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

interrogatorios estaba liderado por "Huguito". Padeció comentarios antisemitas hasta que aclaró que su apellido era Etchenique y no Piterbag. Ante ello "bajaron los decibeles", pero a Milstein lo insultaban por su condición de judío.

Que la noche anterior a su liberación dejaron salir a Susana, quien había perdido su bebé en cautiverio siendo ella misma quien vio esto. Susana había tomado contacto con su esposo "Miguelito" en una ocasión en que las "sacaron" a las dos y dejaron que ellos se vieran.

Luego de la segunda sesión de tortura, que ocurrió por la tarde y en la que escuchó el ruido de "la patota", la ataron a la "parrilla" y con un machete en la vagina la empezaron a "picanear". Las preguntas versaban como anteriormente sobre su militancia política. Que en un momento dado dijo que les iba a dar su agenda y ante ello detuvieron la sesión de tortura y la llevaron a una habitación contigua donde una persona le dijo que era "un perejil" y que era "recuperable, que leyera la biblia". Que había dicho la palabra mágica "aquí tienen mi agenda", que eso les dio la pauta de que ella era un "perejil".

Seguido a ello le dieron un tacho con agua para que se higienice y entrada esa misma noche, "Tino" y "el Enano" la subieron a un auto Dodge 1500 y la dejaron en la puerta de su casa diciéndole que contase hasta cien y se levantase. Durante el traslado estos le decían que era una persona "recuperable", que no se fuera del país y que la iban a estar vigilando. Después golpeó la ventana de su casa y su madre le abrió. Que pasada una hora, hora y media, escuchó un grito fuerte y cuando su madre salió



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

era su padre quien también había sido liberado. Éste permaneció los catorce días de detención alojado en la en la Comisaría I<sup>a</sup> de Morón. Durante ese lapso estuvo casi sin ver la luz, una prostituta le dio una pata de pollo para que comiera siendo lo único que ingirió, varias veces tuvo que tomar su propia orina porque no le daban agua, se quedó enceguecido al ver la luz de forma directa por el tiempo que estuvo vendado y al entrar a la casa repetía *"vámonos porque a Nora la mataron y yo le decía papá estoy acá y papá me decía no vos estás muerta"*. Que luego se enteró que le habían dado la cadenita que rezaba "Nora", la que le habían sacado, diciendo que eso era lo último que había quedado de su hija. El traslado de su padre desde aquella comisaría ocurrió en un Dodge 1500 según lo que él pudo ver por debajo de la venda. Que por las voces que su padre le describió y cosas que éstos sujetos le decían, ella dedujo que se trató de las mismas personas que la trasladaron a ella es decir de "Tino" y "Lucas".

Con posterioridad a su liberación, en el mes de abril del año 1977, ella se fue a vivir a la casa de su abuela en virtud de que comenzó la "unidad hospitalaria" en el Hospital Zubizarreta, pero que alguna vez regresó a su casa en busca de alguna pertenencia. Que en esos momentos era cuando recibía llamadas de un sujeto que se identificaba como "Alberto", pero que en realidad por la voz reconoció que era "El Enano" y que le decía que quería verla. Las veces que "Marcelo Barberis" llamó a su casa fueron aquellas en que ella se encontraba allí. Asimismo una vez se presentó en su casa, lo que vio por la ventana del consultorio de su madre. Esta no la dejó





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

salir y su padre lo atendió. Que luego de aquella visita aparecieron su documento y las llaves de ella y de su padre.

En el mes de septiembre de ese año regresó a vivir a su casa y caminado sobre la calle Rivadavia le tocaron el hombro dos personas, a quienes identificó como pertenecientes a la guardia, quienes le dijeron "lo que prometimos lo estamos cumpliendo".

Señaló que como consecuencias del secuestro y las torturas, sufrió desprendimiento de córnea, neumonitis y problemas renales. Luego de la liberación no podía caminar ni moverse y debió realizar sesiones de terapia. Su padre tenía la boca "destruida por el orín" y que sacarse la venda y ver la luz le provocó "fotofobia".

Recordó haber realizado varios reconocimientos fotográficos en la etapa de instrucción, precisando que durante su cautiverio identificó a varias personas entre ellas a Cámara ("Tino"), quien era alto, corpulento de bigotes, con una voz "no porteña (...) yo le decía el "entrerriano", brusco, torpe, a veces bueno y a veces muy "mal llevado"; y a una persona que era parecida a "El Enano" pero no era él. En una segunda exhibición fotográfica reconoció a Hrubik ("Huguito") que fue la primera persona que la violó y por sus rasgos pudo reconocerlo, y al "Enano" que era petiso, rubio de ojos saltones con tonada cordobesa, con una voz particular y muy finita. En la última vista de fotos reconoció a Hipólito Mariani ("Trinity") quien estuvo en un interrogatorio, tenía una voz muy particular, medio gruesa y cuando hablaba el resto de las personas se callaban, tenía el pelo oscuro y bigotes. Que esta



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

persona la había "zamarreado" y preguntado cómo se llamaba, le dijo que era una "sucia de mierda", que por qué no usaba desodorante "Trinity", por ello su apodo, y pudo verlo tras la venda.

Encontrándose en libertad, años después, leyó una nota de un diario sobre "Mansión Seré" y confirmó la presunción que tuvo al momento de su cautiverio tras escuchar el tren Sarmiento, el ruido de una avenida muy importante, que resultó ser la Av. Rivadavia, y el repique de las campanas de una iglesia que estaba atrás de "Mansión Seré", sobre la calle Blas Parera.

En el año 1984 se dirigió al predio de la misma y reconoció el lugar como aquel donde había permanecido. Ello ocurrió antes de haber sido dinamitada.

No realizó denuncia alguna ante la CONADEP porque su padre hizo una denuncia de forma genérica por "la FEDE" y el "PC" como apoderado del Partido Comunista. Dijo tampoco haber percibido indemnización del Estado Nacional en virtud de los hechos aquí relatados.

La presencia de Nora Alcira Etchenique en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Miguel Ángel Bruno, Bernardo Bernabé Freibrun, Rubén Waldimiro Milstein, Jorge Lupo y Edgardo David Salem. Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Nora Alcira Etchenique participó de la siguiente inspección ocular:



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### Centro Clandestino de Detención denominado

"Mansión Seré" (fs. 87/92vta. ppal.). Reconoció haber permanecido detenida en aquel lugar.

El relato de Nora Alcira Etchenique resulta corroborado en lo pertinente por los testimonios de Rebeca Vazentina Piterbag, madre de la misma, y de Luís Alejandro Etchenique, su hermano, prestados durante el debate en la citada causa n° 2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 16 de junio de 2014), y en el caso de su madre también en el prestado a fs. 2127/44 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Véase.

Rebeca Vazentina Piterbag dijo que en la fecha ya indicada, es decir el 1° de abril del año 1977, cuando estaban terminando de almorzar con su esposo y sus hijos, Nora Alcira y Luís Alejandro Etchenique, le llamó la atención escuchar coches y policías que se encontraban en las cercanías de su casa. Sus hijos se dirigieron a la terraza para ver qué sucedía y vieron que éstos se dirigían hacia allí. Tocaron el timbre y al abrir la puerta vio que había varias camionetas con la inscripción Fuerza Aérea Argentina, también policías de la provincia, incluyendo efectivos de Ramos Mejía, la zona de su residencia. Ingresaron su casa a los efectos de realizar un allanamiento y en busca de "Nora Piterbarg", quien era en verdad Nora Etchenique, su hija. Estaban vestidos con ropa de policías y los demás de fajina, por el corte de pelo de éstos, ella supuso que se trataba de oficiales o suboficiales. Durante el operativo hallaron y



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

secuestraron un póster del "Ché" y un libro de "Marxismo y Medicina"; también sustrajeron un Martín Fierro en miniatura y una radio pequeña. Le dijeron que iban a detener a su hija y ésta solicitó que su padre la acompañase. El motivo de la detención, según le manifestaron, era por ser "guerrilleros". Labraron un acta que fue firmada por 2 vecinas. Tanto su marido como su hija eran militantes, el primero del "Partido Comunista" y la segunda de la "Federación Juvenil Comunista".

Cuando se estaba desarrollando el operativo arribó a su casa Edgardo Salem, un compañero del secundario de su hijo, quien había llegado de un viaje a Israel y le dijeron que también lo detendrían. Ante ello les dijo que Salem no tenía relación con lo que allí sucedía, entonces le ordenaron que se callara porque si continuaba hablando la detendrían a ella también.

Se los llevaron a los tres y "Bueno, ahí empezó la odisea", le dijo a su hijo que había que hacer tareas al respecto. Primero, se presentaron en la casa de los padres de Edgardo para avisarles que éste había sido secuestrado. Realizó diversas diligencias tales como recursos de Hábeas Corpus, notas dirigidas a Videla, Massera y Agosti. No recibió ninguna información acerca del paradero de su hija y esposo.

En otra oportunidad se dirigió a la Base Aérea de "El Palomar" y de Morón. En la primera solicitó una audiencia con el comandante "Lazo", al día siguiente se entrevistó con éste, quien le dijo que no tenía información respecto de "la familia Etchenique" y que viniera en otro momento, pero ni "Lazo" ni "Santuccione"



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

la atendieron de ahí en más. Asimismo se presentó en la Comisaría de Ramos Mejía y en la Policía Federal, donde le indicaron que se dirigiera a Coordinación Federal. No obtuvo información alguna del paradero de su hija y esposo. El día 9 de abril de ese año se entrevistó con Monseñor "Raspanti", luego se presentó en el edificio de la Av. Comodoro Py donde funcionaba la Fuerza Aérea y allí solicitó hablar con "Graffigna (...) un militar importante", ya que conocía a la mujer de éste porque su hija hacía natación con Nora. Pero éste sujeto no la atendió sino que lo hizo el Comandante "Salinas", quien le dijo que sus familiares serían liberados y le hizo saber que el motivo de la detención de su hija era haber sido denunciada.

Cuando Edgardo Salem fue liberado le dijo que ocurriría lo mismo con su hija. Así sucedió en la madrugada del 14 de abril del mismo año, cuando golpeó la puerta de su casa al grito de "mamá, mamá soy yo". Su estado de delgadez la hacía parecer como recién salida de un "campo de concentración".

Entonces su hija comenzó a contarle lo que le había sucedido, las torturas que padeció, la falta de alimentación y de agua. Le dijo que creía haber tenido una neumonía porque estuvo con alta temperatura y tos. Ella por su parte trató de tranquilizarla. Su hija le dijo que en primer lugar, la llevaron con su padre y Salem a la Comisaría de Ramos Mejía para tomarle impresiones digitales, luego a Palomar y a la Comisaría I<sup>a</sup> de Morón, donde permanecieron en un calabozo. Después, solo su hija fue llevada a "Mansión Seré".



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Repentinamente golpearon la puerta y esta vez era su marido, quien repetía *"vámonos que nos van a matar"*. Intentó tranquilizarlo diciéndole que Nora estaba allí y que no la habían fusilado como él decía. Luego su hijo la ayudo a higienizarlo porque estaba *"mugriento"* y tiró la ropa de ambos. Su esposo dijo haber permanecido en la Comisaría I<sup>a</sup> de Morón, que estuvo unos 14 días sin ingerir alimentos salvo en una oportunidad cuando una prostituta, que también estaba detenida, le dio algo de comida. Tampoco le dieron agua por ello tuvo que beber su propia orina, lo que le causó una *"glositis"* que fue tratada cuando recuperó su libertad.

Luego de la liberación de su hija y esposo *"empezó la otra parte"*. Tenían *"visitas"* del personal de la *"Fuerza de la Aviación"*, quienes le prohibieron mudarse o hablar con otras personas, los vigilaban y amenazaban. Ello cesó cuando su marido en una ocasión les dijo que no quería que fueran más a su casa. Después de aquel episodio no volvieron a presentarse pero continuaban vigilándolos. En una oportunidad su hija se encontró en un bar de Ramos Mejía, situado en Av. de Mayo y Rivadavia, con uno de los *"secuestradores"* de la mencionada Fuerza.

Al momento de su declaración reconoció su firma en distintos documentos aportados por su hija en su declaración de fs. 1.519/32 -incorporada en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN - indicando que se trataban de una carta que le contestó a un hijo de un represor y fue publicada en el *"Diario Clarín"*, un listado de diligencias realizadas para dar con el paradero de su hija y esposo, un telegrama dirigido al Teniente General



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Jorge Rafael Videla, fotocopias de recibos de telegramas, un recurso de hábeas corpus presentado ante Juzgado Federal de San Martín del que no obtuvo respuesta alguna, copia de la nota dirigida al Coronel David Ruiz Palacios, Subsecretario del Interior de la Dirección General de Asuntos Policiales y una nota dirigida a el General Harguindeguy.

Por su parte Luís Alejandro Etchenique precisó que en la fecha ya señalada, cuando estaba almorzado con su familia, observaron varios camiones y camionetas de colores azules de la Fuerza Aérea y Policía Federal, los que estaban cortando el tránsito de la zona y acercándose a su casa. Que su padre les dijo a él y su hermana que fueran a la terraza y al subir unos sujetos los apuntaron desde abajo ordenándoles que bajasen.

Que entraron a su casa más de 10 personas armadas, sin exhibir ninguna orden, algunos de ellos tenían vestimentas color azul pertenecientes a la Fuerza Aérea y otros con uniformes de la Policía Bonaerense o Federal. Estos preguntaban por "Nora Piterbarg". Con modos no muy "adecuados" revisaron la casa y amenazaron a su madre porque ésta estaba escondiendo una foto del "Ché". Dijeron entonces que se llevarían a su hermana por lo que su padre dijo "que no, que él se iba con ella". "Los suben a una camioneta de la Fuerza Aérea". En ese momento Edgardo Salem, un amigo suyo de la secundaria llegó a su casa y también fue detenido. Ello ocurrió por su creencia judía y sabe que incluso durante su cautiverio lo insultaban por el mismo motivo.

Pasaron alrededor de unos "14 días de calvario (...) sin saber dónde estaban mi padre, mi amigo y mi



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*hermana*" ni qué les sucedía. Acompañó a su madre a la casa de los padres de Salem para contarles que había sido secuestrado. Una vez que éste fue liberado le contó que sufrió golpes. Su madre fue a ver a "*Raspanti*", se presentó en la Base Aérea de Morón y se entrevistó con el "*segundo de Graffigna*". Al día siguiente de éste encuentro, liberaron a su hermana y a su padre. Ello ocurrió el 13 de abril. Estaban con su madre en su casa cuando escucharon un fuerte ruido de un auto que frenaba. Era su hermana, "*con un estado de mucho dolor*", estaba muy delgada y golpeada física y psíquicamente. Ella les contó lo que había sucedido. Luego de unos minutos sintieron otro fuerte golpe, era "*como una tirada de bolsa de papas y era el viejo que lo habían tirado*". Su padre estaba sucio, "*flaquísimo*" y era una "*piltrafa*", tenía un estado de excitación verbal y motriz muy fuerte y repetía "*nos van a matar (...) dónde está mi hija*". Le contó que tomó orina porque no le daban agua para beber.

Que luego de ello comenzaron a recibir amenazas, llamados telefónicos y advirtieron la presencia de personas que los vigilaban. Tanto por dichos de su hermana como de su padre supo que primero fueron llevados a la Comisaría de Ramos, luego a la Comisaria de Morón donde quedó sólo su padre secuestrado incomunicado y sin tomar agua, y su hermana fue llevada a "*Mansión Seré*".

Por último, dijo que su padre era funcionario del "*Partido Comunista*", su madre médica y su hermana estudiante de medicina y militante del "*PC*".

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Fotocopias certificadas del expediente N° 28.778 caratulado "Etchenique Alejandro Horacio y Etchenique Nora Alcira s/hábeas corpus" interpuesto el 4 de abril de 1977 por Rebeca Vanzentina Piterbarg de Etchenique, madre y esposa respectivamente de Nora Alcira y de Alejandro Horacio Etchenique, ante el Juzgado Federal Nro. 2 de San Martín, rechazado con fecha 30 de junio del año 1977 (Caja N° 1 de Causas recibidas, c/n° 2829).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la cn° 2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a la nombrada Etchenique. Se indica que dicha ficha *"fue iniciada el 10 de junio de 1977. Y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 9069, caratulado `Secuestro Alejandro Horacio Etchenique, Nora Alcira Etchenique y Edgardo David Salem`"*.

Caso "Etchenique Nora Alicia" "Mesa DS Legajo N° 9069 Varios" (Caja Mansión Seré).

Legajo Conadep n° 3833 perteneciente a Nora Alcira Etchenique y constancias de fs. 1.480/507 (Caja 9, c/n° 2829).

Documentación obrante a fs. 1.519/32 de la presente causa aportada por Nora Alcira Etchenique al momento de prestar declaración testimonial en fecha 28 de marzo de 2008 incorporada al presente en virtud del art. 391 inc. 1 CPPN que consiste en: apuntes manuscritos en los que Rebeca Piterbarg enumera los trámites realizados para dar con el paradero de la víctima y de su esposo Alejandro Horacio Etchenique; un telegrama dirigido a



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Jorge Rafael Videla; un escrito de hábeas corpus; notas dirigidas al entonces Subsecretario del Interior, José Ruiz Palacios, y al entonces Ministro del Interior Albano Harguindeguy; y un escrito en respuesta a una carta publicada por el diario Clarín.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

### Caso n° 4: Edgardo Salem (DNI: 13.314.587).

Fue privado ilegalmente de su libertad el 1° de abril de 1977 cuando se dirigía a visitar a su amigo Luís Etchenique al domicilio de la calle Alvear 193 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó sucesivamente a la Comisaría de Ramos Mejía, a la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", a la Comisaría 1ª de Morón, centros de detención que no forman parte del objeto procesal de la presente causa, y luego a "Mansión Seré".

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Fue liberado el 5 de abril del mismo año.

Los hechos en relación a Edgardo Salem se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 16 de junio de 2014) y a fs. 4794/6 y fs. 5536 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Salem oportunamente manifestó que el 1° de abril de 1977, siendo aproximadamente a las 15 hs., se dirigía a la casa de Luís Etchenique, compañero del colegio. Advirtió entonces que en Alsina y Avellaneda había un operativo militar que no lo dejaba avanzar. Dado que había vuelto de Israel hacía pocos días estaba muy familiarizado con ver militares en la calle, ya que en aquel país ello era usual. Por tal motivo les insistió para que lo dejaran llegar hasta la casa de su amigo, siéndole pedido entonces su documento de identidad. Al exhibirles su pasaporte visado por el Estado de Israel lo llevaron hasta la casa en cuestión donde observó "*muchísimos soldados, militares y camionetas (...) que yo no veía una cuadra antes*".

No recuerda si entró o no a la misma, pero sí que lo colocaron en una camioneta que tenía el "*ala de la Fuerza Aérea*" y la inscripción "*VII Brigada Aérea de Morón*". Vio también vehículos de la policía de la provincia. En la ocasión detuvieron a Nora Etchenique (Caso n°3) y al padre de ésta, Luís, quienes fueron trasladados en otro vehículo. Luego de 5 o 6 cuadras llegaron a la Comisaría de Ramos Mejía, lugar que identificó por no tener tabique. Lo llevaron hasta el fondo de ésta y recibió su "*primer cachetazo*".

En la comisaría le continuaron preguntando el motivo de su viaje a Israel y de dónde conocía a la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

familia Etchenique. Estaba confundido ya que no comprendía el porqué de su detención.

Permaneció en esa Comisaría por un tiempo que no pudo precisar, siendo que en determinado momento volvieron a colocarlo en la camioneta, la cual describió como *"pickup celeste con asientos divididos, butacas en la parte de atrás"*. Llegó a lo que luego de su liberación, al momento de realizar el Servicio Militar, se enteró que era la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", donde permaneció sin vendaje.

Desde allí lo trasladaron en la misma camioneta hasta la Comisaría de Morón, permaneciendo hasta que se hizo de noche.

Luego fue tabicado con la capucha de la campera que tenía puesta y llevado a un lugar donde le hicieron subir unos escalones, una escalera posterior y lo colocaron en una habitación grande y con ventanas. Desde allí podía oír el ruido de aviones, trenes y mucho tránsito vehicular. Seguidamente lo ubicaron en otra habitación para interrogarlo acerca de su viaje a Israel, ya que creían que se había ido a entrenar en terrorismo al exterior para enseñar aquí en Argentina. Le decían *"judío de mierda (...) habla que te va a convenir (...) tu amiguita ya nos dijo, ya nos contó toda la verdad"*, *"al final sos un perejil"* y le daban golpes en las uñas de los pies y las manos. Lo llevaron nuevamente a la habitación donde estaba antes y escuchó el ruido de personas gritando por lapsos de 30 a 40 minutos.

Un día lo hicieron recostarse y una persona que aparentaba tener más cargo que los guardias del lugar le preguntó si le habían aplicado picana y dijo *"no le*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*habrán dado agua no?".* Ese día fue la primera vez que tomaba agua desde su secuestro, lo que impidió que lo torturasen.

Le realizaron varios interrogatorios durante su estadía en ese lugar. Un día le colocaron un arma en la cabeza y le dijeron que iban a hacerle 10 preguntas, *"si contestas bien, dejo de disparar"*. Sufrió entonces un simulacro de fusilamiento en donde con cada respuesta *"gatillaban"*, *"gatillaron todo su cargador (...) como si fuera ruleta rusa"*. Sus contestaciones eran siempre las mismas. Tuvo una crisis asmática en una oportunidad y acercaron a Nora Etchenique (Caso n°3) para que lo asistiese. Esa fue la única vez que estuvo en contacto con ella aunque la oía hablar y gritar. También ese día les dieron sobras de ravioles, las cuales no recuerda si ingirió. Nora le comentó haber sido abusada sexualmente, lo que coincidía con el haber escuchado de ella gritos *"desgarradores"*. Recordó que uno de los secuestradores decía que era su novia.

Refirió un episodio que sucedió en la habitación donde estaba alojado, la que tenía ventanas altas: estando parado y vendado entre tales ventanas sorpresivamente entraron entre tres o cuatro hombres, quienes le dijeron que se tirara al piso al igual que sus compañeros. En ese momento comenzaron una especie de tiroteo -dado que no se escuchaba respuesta a los disparos por estos realizados- y simultáneamente decían *"no tiren, Fuerza Aérea"*.

Su liberación tuvo lugar el 5 de abril de ese año. Ese día le dijeron *"quién sos vos pibe que te está buscando medio mundo?"*. Lo sacaron del lugar, lo



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

introdujeron en el baúl de un coche, le quitaron las esposas que tenía desde su detención y lo dejaron en Santa Rosa y Gaona, localidad de Morón. Que una de las personas le decía que lo iban a matar y dado que lo habían dejado en una zanja pensó que era cierto, "estaba esperando el disparo". Le dijeron que cuidase a su familia, que "lo que te pasó no te pasó nunca". Que estas personas se alejaron y que fue a una estación de servicio a pedir ayuda. Llamó por teléfono a su familia y lo fueron a buscar.

Hace muy poco tiempo se enteró que el último lugar donde permaneció alojado era "Mansión Seré", ya que nunca quiso volver a hablar del tema luego de su liberación. Que recién cuando se cumplieron 30 años del golpe lo supo porque se lo manifestó Nora Etchenique. Que mucho tiempo tuvo negación con el tema.

Posteriormente debió realizar el servicio militar en la I Brigada Aérea del Palomar, y al momento de la baja un superior le dijo "mira turco -porque así lo llamaba- yo te conocía de antes", lo que entendió tenía relación con su secuestro.

La presencia de Edgardo David Salem en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Rubén Waldimiro Misltein (Caso n°1). Su declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba causa n°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Salem. Se indica que dicha ficha *"fue iniciada en mayo de 1977. Y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 9067, caratulado 'Secuestro Alejandro Horacio Etchenique, Nora Alcira Etchenique y Edgardo David Salem', adjuntado en el caso Etchenique". Mesa Ds, Varios, N° 9069, caratulado 'Secuestro Alejandro Horacio Etchenique, Nora Alcira Etchenique y Edgardo David Salem'"*.

Caso "Etchenique Nora Alicia" "Mesa DS Legajo N° 9069 Varios" (Caja Mansión Seré).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### **Caso n° 5: Jorge Héctor Lupo (DNI: 4.547.584).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 4 de abril de 1977 en su domicilio de la calle Timoteo Gordillo 15 piso 11° del barrio de Liniers de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado entre el 14 y el 16 de abril del mismo año.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Los hechos en relación a Jorge Héctor Lupo se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2014) y a fs. 2428/33 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Lupo oportunamente precisó que a la fecha de los hechos era militante de la Federación Juvenil Comunista.

En las circunstancias de tiempo y lugar ya indicadas, en momentos en que ingresaba a la casa de sus padres siendo alrededor de las 22:30 hs., vio que la puerta de entrada estaba trabada con un "palito". Al quitarlo una persona le dijo "no, dejalo el palito". Lo volvió a colocar e ingresó. Un hombre "de unos 40 años aproximadamente, estatura mediana-baja 1.70 por ahí, tirando a rubio con anteojos oscuros" esperaba el ascensor y se saludaron cordialmente. Ya en el mismo le preguntó a qué piso iba y si su nombre era Jorge Lupo. A lo que respondió que sí. "Bueno entonces ahí sacó la pistola". Ya en el piso 11° lo esperaban tres o cuatro personas quienes le ataron las manos con alambres, le colocaron una capucha y luego lo introdujeron en la parte de atrás de un auto apoyándole los pies encima. Como no le decían nada preguntó qué sucedía con él y le dijeron "callate la boca no digas nada porque sino sos boleta acá





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*mismo*". Luego de 40 minutos de viaje lo hicieron descender en un lugar descampado observando pasto por debajo de la capucha. Lo colocaron en un ambiente "*dentro de la casona*" donde por el diminuto espacio podía ser que se guardasen escobas. Permaneció alrededor de seis horas en ese lugar hasta que lo llevaron a interrogar. Le preguntaban "*cuántos caños pusiste*" mientras lo golpeaban y le decían que lo iban a matar haciéndole un simulacro de "*ruleta rusa*" porque en definitiva el arma no tenía balas. Lo colocaron entonces en una habitación grande donde permaneció casi toda su estadía.

En un momento dado oyó un tiroteo "*bastante nutrido*", lo que hizo que se le incrementase "*el miedo y el terror*". Le preguntaron dónde estaban las llaves de su auto, mientras lo golpeaban y le decían "*no nos mientas*". Su vehículo era "*una citroneta*", la cual guardaba en un garaje a la vuelta de la casa de su madre y las llaves las tenía el sereno. Tiempo después, su cuñado le manifestó haberla visto dentro de la Base de Morón, siendo que la reconoció por la patente.

Lo llevaron a la "*parrilla*" para torturarlo mientras le preguntaban "*cuantos caños pusiste, conoces a fulano, conoces a mengano*". Le decían que no debía gritar porque sino "*te la ponemos en la boca o en los huevos (...)* y realmente si gritabas se enfurecían y le daban más a uno".

Tuvo oportunidad de escuchar desde allí el ruido de un televisor y gritos de mujeres siendo torturadas, sobre las que luego se enteró que estaban alojadas cerca de la cocina.

Posteriormente, lo alojaron en "*una sala*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*grande*” que tenía un balcón con celosías y piso de madera que hacía que no tuviera tanto frío. Allí permaneció junto a cinco o seis personas, recordando entre ellas a Miguel Bruno (Caso n°6), quien también le dijo que estaba detenida Nora Etchenique (Caso n°3), Rubén Milstein (Caso n°1) y “*Susanita*” (Caso n°7), la mujer de Miguel a quienes conocía de antes. Sus compañeros nombraron también a una persona de apodo “*Montilla*” de quien decían que era montonero, también oyó hablar de “*Freibrun*” (Caso n°8), quien posiblemente militaba en la “*FEDE*”. Con relación a su conocido dijo que “*Miguelito estaba muy mal y es lógico que esté mal porque la mujer estaba embarazada y pierde al chico (...) en cautiverio*”. Dentro de la habitación se quitaban la venda siendo que al sentir pasos se la colocaban nuevamente. Estas personas entraban al cuarto y les decían “*pararse*” y al hacerlo les caminaban alrededor y los golpeaban.

Alrededor de las cuatro de la madrugada de cierto día que no puede determinar con precisión, “*Miguel*” comenzó a gritar “*como loco*” que los iban a matar. Ante ello “*vinieron los tipos*”, los hicieron desnudar siendo que una persona se dejó las medias y otra el calzoncillo y los llevaron por dos o tres horas a la “*parrilla*”.

En una oportunidad, Rubén Milstein fue atado a la cama de hierro para ser torturado y uno de los alambres que tenía éste en los tobillos se le clavó dentro de la piel y le produjo una infección bastante grande que tuvo que ser curado por un médico. Por su parte, también le curaron una conjuntivitis.

Dentro de la casa fue apodado como “*el*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*ingeniero" y una persona de voz "particular" y grave, lo hacía rezar y le decía "Ingeniero rezale algo a los muchachos esta noche". Le dijo también que iba a ser vigilado y que un día iba a presentarse ante él para que tomasen juntos un whisky, pero ello nunca ocurrió. A esta persona la apodó "el padre" porque hacía de "bueno".*

Cierto día que hacía bastante frío un guardia que lo llevaba al baño *"de bastante buen grado"* les dio ginebra, cigarrillos y un paquete de facturas que tenía un papel de una panadería de Merlo. Ese guardia le dijo también *"si te portas bien salís mañana (...) vas a tener el baile final (...) porque del baile final no te vas a salvar"* y así fue, siendo que el "baile final" consistió en aplicación de picana por alrededor de 3 horas. Lo llevaron entonces hasta Ciudad Evita dejándolo en un descampado. Lo colocaron cabeza abajo apuntándolo con una pistola y le dijeron que contase hasta mil. Les dijo que no tenía dinero porque se lo habían sacado y le dieron cinco pesos. Al levantarse vio todo campo y una luz a lo lejos. Se dirigió allí y notó que la gente se sobresaltaba al verlo por lo que les manifestó que tuvo un problema *"con los milicos"* y pidió el teléfono para hacer un llamado. Comió un sándwich y un vaso de vino que le ofrecieron, se tomó un colectivo y se fue.

Ya en su domicilio y producto del shock levantó fiebre y tuvo que ir un médico a asistirlo.

Precisó que *"es muy difícil que esto no deje huellas, esto deja huellas, es imposible, en algunas personas más, en otras menos (...) pero la impronta de esto es imposible de sacar (...) a mí me costó unos cuantos años de terapia porque no me gustaba, no me gusta hablar del*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*tema, recordar todos esos momentos la verdad que no son para nada gratos en el caso mío”.*

Ya liberado, concurrí hasta “Mansión Seré”, junto a Nora Etchenique, una Comisión de antropólogos y médicos forenses. Gracias a los planos que había en el lugar pudo reconocer que fue allí donde estuvo secuestrado por un tiempo que estimó en 10 o 12 días.

La presencia de Jorge Héctor Lupo en “Mansión Seré” se encuentra corroborada por los dichos de Nora Etchenique, Miguel Ángel Bruno y Rubén Wladimiro Milstein. Sus declaraciones testimoniales fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 CPPN.

El relato de Jorge Héctor Lupo resulta corroborado en lo pertinente por el testimonio de Ariel Luis Lupo, hermano de la víctima, quién manifestó que se presentó el 5 de abril de 1977 ante la Comisaría n°44 a fines de radicar una denuncia por la desaparición de Jorge Héctor; y por el de Hugo Norberto Villar, propietario del garaje “Tellier 62”, quien recibió el vehículo de Lupo el día de su detención y luego habiendo sido víctima de amenazas presencié cómo diez personas armadas que se identificaron como policías lo retiraban de su garaje. Ambas declaraciones fueron prestadas a fs. 1 y 4 de la causa n°43.404, respectivamente, incorporadas en virtud del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH n° 3381 ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Derechos Humanos de la Nación perteneciente a Jorge Héctor Lupo, (Caja 5, c/n° 2829).

Mesa "B" Legajo N°23 aportado por la Comisión Provincial de la Memoria.

Expediente N° 43.084 caratulado "Lupo, Ariel Luis s/ denuncia de priv. ilegal libertad en perjuicio de Lupo, Jorge Héctor" del Juzgado de Inst. N° 27, Sec. N° 106 (Caja Archivo Digital, Registro n° 20).

Fotocopias certificadas del Expediente N° 3703 caratulado "Lupo, Jorge Héctor s/ Recurso de Hábeas Corpus" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4, Secretaría Nro. 7. (Caja N° 1 de Causas recibidas).

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 22 de 34 que menciona el nombre de Jorge Héctor Lupo y la fecha de su desaparición.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 6: Miguel Ángel Bruno (DNI: 10.888.664).**

**Caso n° 7: Susana Marino de Bruno (DNI: 11.981.531).**

**Fueron privados ilegalmente de su libertad el 5 de abril de 1977 en el domicilio que habitaban juntos en la calle Noguera n° 921 de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se los trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio a ambos se les impusieron tormentos.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

### **Fueron liberados el 15 de abril del mismo año.**

Los hechos en relación a Miguel Ángel Bruno y Susana Marino de Bruno se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales de Miguel Ángel Bruno prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. Registro audiovisual de fecha 1° de septiembre de 2014) y de fs. 2434/9, 4972, 5926, 8935 del ppal., y de Susana Marino de Bruno de fs. 14.596/601 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Miguel Ángel Bruno oportunamente relató que para 1975 se encontraba incorporado a la Juventud Universitaria Peronista en la Facultad de Veterinaria, tras haber militado en la Juventud Comunista.

El 6 de enero de 1977 concurrió a la casa en la que vivía con sus padres en la calle Bartolomé Mitre 2095, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, personal uniformado de la Fuerza Aérea en virtud de una denuncia que había realizado su prima. En ella lo acusaba de pertenecer al Ejército Revolucionario del Pueblo y haberle sustraído cheques de su comercio. Fue así que lo condujeron a la Comisaría de Merlo, donde lo torturaron con picana eléctrica. Esa misma noche fue liberado. Al día siguiente fue con su padre al Grupo de Inteligencia y Vigilancia Aérea "GIVA" en Merlo y un oficial le dijo que se quedase tranquilo que ya sabían que era falsa la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

denuncia.

En los primeros días de abril de ese mismo año, alrededor de las dos de la madrugada, golpearon en lo que ya era su casa, la ya citada ubicada en la calle Noguera 921 de San Antonio de Padua, siendo que al asomarse por la mirilla vio a una persona, a quien reconoció en el momento de prestar declaración como Héctor Oscar Seisdedos. Esta persona le dijo *"abrí la puerta que te tiramos una granada"*. Ingresaron entonces violentamente, colocaron a su esposa en una habitación en el fondo de la finca, lo tiraron al piso, lo golpearon, le colocaron unos algodones en los ojos, le encintaron la cabeza y le pusieron una capucha por encima. Desde donde se encontraba pudo oír los gritos y golpes que le daban a su mujer mientras era interrogada. Su casa quedó destruida, le serrucharon incluso las patas de la cama en búsqueda de armas, le robaron su sueldo, el de su mujer y *"algunos recuerdos"*. Le preguntaron por los *"caños"* y señaló los caños de agua, por lo cual recibió una golpiza con más saña. Luego de una hora lo esposaron con las manos hacia atrás y lo introdujeron en el piso trasero de un vehículo.

Llegó entonces a un lugar donde le hicieron subir por una escalera tipo *"caracol"* siendo alojado en un baño pequeño. Estaba tabicado y con las manos atadas hacia atrás. Luego lo llevaron a lo que fue su primer sesión de tortura *"la más fuerte de todas (...)* *fundamentalmente en las zonas genitales"*. Posteriormente acaeció una segunda sesión de tortura que le desplazó un poco hacia atrás el tabique, permitiéndole ver delante suyo a una persona de ojos claros, pelo crespo *"medio*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*rubio*". Tras ello hubo dos sesiones más de tortura siempre acompañadas por golpes e interrogatorios que se circunscribían a nombres y apellidos que desconocía.

Cerca de dos o tres días más tarde fue conducido a una habitación "*más grande*" con piso de madera, paredes altas y ventanas de celosías. Allí estuvo junto a dos conocidos suyos, Rubén Milstein (Caso n°1), quien tenía una pierna infectada y le salía "*olor a podrido de ahí*" y Jorge Lupo (Caso n°5). También recordó a una persona de apellido Rovira (Caso n°11), a quien nunca más volvió a ver, y a una persona que permaneció sólo dos días y lo "*vinieron a buscar*". Lo recordó como "*grandote, con un sobretodo, bigotes, morocho*". Durante su permanencia en esa habitación fue llevado sólo una vez a una sesión de tortura pero sin ser interrogado. En esa oportunidad se "*ensañaban*" con aplicarle picana en la boca. Orinó una vez contra la pared recibiendo un castigo "*terrible*" y luego le llevaron un balde y un tacho para que hiciesen sus necesidades allí. Desde este lugar escuchó tiros y que alguien dentro de la casa gritó "*Policía Federal*", "*era como que había alguien que no sabía que estaba funcionando ese campo de concentración ahí*". Recordó escuchar gritos de mujeres que eran torturadas y "*circulación de gente*". En determinado momento llegó un "*jefe*" o alguien de rango superior que los "*pateaba*" y les decía "*cómo están ustedes?*" contestándole "*entumecidos*". Al día siguiente de esta visita "*el correntino*" les hizo un "*baile*" como aquel que "*se hace en la colimba*" para que se moviesen. También recordó haber escuchado los apodos "*el cordobés*", "*rosarino*", "*trinity*" y "*el enano*" como quienes los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

custodiaban o controlaban.

A los cinco o seis días, tras la visita de un "médico" con el que no tuvo oportunidad de tener contacto, "Tino" lo llevó al baño para que se curase los ojos con una pomada que había allí, siendo que al sacarse la venda se encontró con su esposa Susana, sobre quien no sabía que estaba secuestrada y menos aún que había perdido el embarazo de dos meses que llevaba. Se abrazaron y se dijeron "de acá vamos a salir". Procedió a aplicarse la pomada que resultó ser "hipoglós" lo que empeoró su problema dado que se le secó el lagrimal derecho perdiéndolo casi por completo. A partir de ese momento se comunicaba con su mujer "a los gritos" o silbidos. Ella le manifestó haber compartido cautiverio con Nora Etchenique (Caso n°3).

Con relación a la alimentación precisó no haber tomado agua por cinco o seis días en virtud de las aplicaciones de picana eléctrica, y haber comido sólo una vez una sopa "con premio", siendo éste un hueso. Al cabo de diez o doce días de cautiverio lo llevaron hasta un lugar donde una persona dijo "no boludo este no es", por lo que volvieron a colocarlo en el baño pequeño por unas horas hasta que nuevamente lo subieron a un coche y lo liberaron frente a la Escuela N° 9 de San Antonio de Padua con la consigna de que contase hasta 50 y se quitase la capucha. Al hacerlo vio que estaba también su señora, procediendo entonces a irse a la casa de la madre de ésta.

Días después de su liberación se fue hasta la localidad de Mar del Plata junto a su padre a fin de conseguir un alojamiento donde residir. Al volver, una



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

persona morocha y con bigotes que dijo llamarse "Carlos Cámara" se presentó en su domicilio a fin de pedirle disculpas manifestándole que "se había equivocado con nosotros". Esta persona la identificó como aquél que era apodado "Tino" dentro de la casa. Con su mujer se fueron a vivir a la mencionada localidad, siendo que retornaron para 1979 por las pésimas condiciones económicas y sociales que allí se vivían.

Reconoció el lugar donde estuvo secuestrado como "Mansión Seré" ya estando en cautiverio, ello porque fue al colegio "Manuel Estrada" que quedaba a dos cuadras del lugar y jugaba al fútbol en la parte de atrás del mismo. Además desde su habitación podía oír el tren y vio, cuando le permitían sacarse el tabique, las palmeras y los chalet de enfrente, lo que le facilitó el reconocimiento del lugar.

Para el año 2008 volvió a pasar por allí pero aún le produce "pánico (...) mucho temor" y que su "señora (...) tiene permanentes ataques de pánico, tiene temor".

Recordó haber realizado reconocimientos fotográficos en la etapa de instrucción, pero no sus detalles.

Por su parte, Susana Marino de Bruno dijo que fue privada de su libertad en semana santa de 1977, por la noche, desde el domicilio sindicado mientras se encontraba descansando con su marido en la casa de su abuela, donde ambos vivían. La dicente se encontraba embarazada. Que empujaron la puerta y "saltó" la cerradura. Había más de dos sujetos, recordó que vestían ropa color verde.

Seguidamente la dicente y su marido fueron



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

encapuchados y subidos a diferentes automóviles, por lo cual no supo a dónde llevaron a su marido. Señaló que hicieron un trayecto corto, es decir que estaban dentro de la zona y pudo distinguir que no se trataba de una Comisaría.

Al arribar a destino, la hicieron descender del auto y subir unas escaleras, allí había más personas. Que al ingresar le sacaron la capucha.

No recuerda si fue ese mismo día o al siguiente que le colocaron un cartel en el cuello y al preguntar que era dijeron "ese es tu número de tumba".

Supuso que tales sucesos tuvieron lugar durante el fin de semana, sin poder precisar la fecha, pero recordó que el día lunes solicitó el teléfono para avisar al Banco Galicia que no se presentaría a trabajar.

Agregó que tomó conocimiento del lugar donde estaba detenida porque en una oportunidad dejaron que se higienizara en el baño que estaba al lado de la cocina y pudo ver que se trataba de una "casona" y al mirar por la ventana observó árboles. De igual manera mientras desempeñaba labores en la cocina le permitían sacarse la venda, pudiendo observar entonces donde se encontraba.

Al día siguiente de arribar a la "casona" la dejaron sola en un cuarto para que lo limpiase, recordando que allí había fusiles puestos contra la pared.

Una noche hubo un tiroteo, por lo que hicieron que se colocase debajo de la escalera. Vio que estaban dentro de la casa los sujetos que la secuestraron y que eran atacados desde afuera.

Si bien estaba sin la capucha, estaba vendada y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

cuando debía realizar alguna tarea se la retiraban pero no le permitían que mirase para arriba.

Agregó que sufrió una sesión de picana eléctrica al primer o segundo día de su detención. Que ésta tuvo lugar en una "sala especial" sobre una cama de metal, una plancha. Había varias personas, ya que se escuchaban distintas voces. El interrogatorio se basó en que armas utilizaba, si había señalado a alguien o alguna casa, cuestiones que no tenían que ver con su actividad. Al finalizar la sesión una persona, a la que apodó "Trinity", le preguntó qué sintió y tuvo con ella un diálogo que no recordó. Agregó que este sujeto parecía tener más cargo ya que era quien daba por iniciada y finalizada la sesión de tortura.

En relación a la pérdida de su embarazo, relató que una noche comenzó a sentir dolores abdominales muy fuertes y fue en ese momento que perdió su bebé. Seguidamente un médico se hizo presente, le dio una inyección, supuso que una especie de calmante o antibiótico, ordenándole que hiciera reposo.

Luego la llevaron a una habitación donde tomó contacto con su marido y le contó acerca de la pérdida de su embarazo. Éste le dijo que fue torturado con picana eléctrica.

Afirmó que tal pérdida tuvo relación con las torturas que sufrió, dado que fue golpeada en la espalda y riñones además de ser sometida a picana eléctrica.

Dijo que estaba inmovilizada por el miedo, "el que se te acercaba no sabías a que venía, como yo después supe dónde estaba y vi el lugar, cambio un poco la situación (...). Siempre mi miedo mayor era que vinieran a



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*buscarme para golpearme (...)"*

Respecto del personal que se desempeñó en el centro de detención recordó a una persona apodada "tino", quien no parecía un "soldadito" pero no supo que rango tenía, estuvo presente en la pérdida de su embarazo. Agregó que el médico que la vio con motivo de ello no era una persona que estaba permanentemente allí sino que lo trajeron para esa ocasión.

Si bien le fueron encomendadas tareas de cocina no recordó haber comido en el tiempo que estuvo allí.

Que escuchó gritos de torturas de otras personas.

Dijo que estuvo alrededor de diez o doce días, no pudiendo precisar la fecha exacta de su liberación. La dejaron junto con su marido por la noche en la localidad de Padua. Seguidamente fueron a la casa de sus padres y al día siguiente los revisó un médico.

Con posterior a ello, uno o dos meses después, se presentó en su domicilio para saber cómo se encontraban el mencionado "tino". Este era alto, grandote, y se presentó como Carlos Cámara, pero lo reconoció por su voz.

La presencia de Miguel Ángel Bruno y de Susana Marino en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Nora Alcira Etchenique, Jorge Lupo y Rubén Milstein. Sus declaraciones fueron incorporadas a las presentes en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la causa n°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de dos fichas personales correspondientes al nombrado Bruno. Se indica allí respecto de aquellas *"fue iniciada en 1972 y remite a los siguientes legajos: Mesa Referencia Especial N° 7645 caratulado "Sánchez, Juan Emilio y otros", donde consta una detención a esta persona en 1972. Mesa Ds, Varios, N° 8007, caratulado "Investigación sobre secuestro de Susana Marino y su esposo Miguel Ángel Bruno - UR Morón 13/4/77". Allí consta en un parte de la Unidad Regional de Morón la denuncia del secuestro de Miguel Ángel Bruno y Susana Alicia Marino, radicada en la subcomisaría de San Antonio de Padua, de Merlo. La Dirección de Inteligencia en vez de dar lugar a una averiguación de paradero pone en marcha una investigación sobre la vida personal de las víctimas y da por concluido el legajo.*

Caso "Bruno", "Legajo N° R.E. 7645", "Mesa DS Legajo 8007 Varios" (Caja Mansión Seré).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

**Caso n° 8: Bernardo Bernabé Freibrun (DNI: 6.189.730).**

**Caso n° 9: Isabel Bretones Miras (DNI: 93.862.007)**

**Fueron privados ilegalmente de su libertad el 4 de abril de 1977 en su domicilio de la calle Malvinas 153 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Buenos Aires.**

**Desde allí se los trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio a ambos se les impusieron tormentos.**

**Freibrun fue liberado el 11 de abril de ese mismo año, y Bretones Miras 36 hs. luego de su detención.**

Los hechos en relación a Bernardo Bernabé Freibrun se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n° 2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 y la obrante a fs. 14.911/6 de la causa n°3511, realizadas por Freibrun; y los testimonios de Isabel Bretones Miras, de fs. 14.971/7 de la c/n° 3.511 (Caja N° 2 "Legajo de testimonios", legajo n° 71), todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Freibrun oportunamente recordó que en abril de 1977 vivía junto a su actual ex mujer, Isabel Bretones Miras, su hija de dos años y medio, Natalia, y su niñera llamada Mercedes González. Que en la madrugada del 4 del mes y año citados, irrumpió en su domicilio un grupo de varios hombres quienes golpearon la puerta "fuerte, con escándalo". Ingresaron a la finca "enmascarados, con armas", realizaron un operativo que duró aproximadamente 45 minutos, se llevaron libros, pertenencias personales, películas, fotos y documentos; lo esposaron con las manos hacia atrás, lo vendaron con la funda de una de sus



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

almohadas y lo colocaron en el baúl de un automóvil. A su esposa la introdujeron en el baúl de otro vehículo.

Los condujeron a lo que luego se enteró era "Mansión Seré". Precisó que subió una escalera de madera y fue ingresado a un lugar amplio, con techos y ventanales altos, pisos de madera y de estilo antiguo.

En determinado momento lo llevaron a "otro ambiente con otra gente" donde lo colocaron en la "parrilla" que era un camastro de metal. Lo interrogaron el día de su llegada y el siguiente, amenazándolo con armas. Le preguntaban por "cierta gente que en general yo no conocía". Fue desnudado y torturado con picana eléctrica de una manera "muy violenta". Quien le hacía los interrogatorios era una persona muy dura y parecía más culta que las de las guardias. También hizo mención de la existencia de otro tipo de interrogatorios más persuasivos y con más "depresión". Recordó los apodos "Tino", "Lucas" y "Hugo".

Por la noche permaneció con algunos compañeros, entre otros Rubén Milstein (Caso n°1), quien había sido muy maltratado y alojado en un placard, y Nora Etchenique (Caso n°3), a quien ya conocía pero hacía 15 años aproximadamente que no veía. Con Rubén estuvo alojado en la misma habitación. También se encontraba detenida una persona mayor y un "muchacho que (...) no apareció nunca más (...) supuestamente lo mataron".

Que no sabía dónde estaba, pero pudo observar la casa cuando "la guardia se aflojaba un poco" y le permitían bajarse la venda. Solía escuchar un tren pero no imaginó que era el "Sarmiento" aunque era de la zona, ya que pensó que "estábamos en otro lado". Recordó que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

cierta noche hubo un "tiroteo", "nos dijeron que parecía que atacaban el lugar".

Supo posteriormente que su esposa había sido liberada a las 48 hs. en virtud de su embarazo de siete meses. Ella no fue torturada y pudo verla en determinado momento cuando le preguntaron si la conocía y al decir que "no" lo "carearon" con ella.

Respecto a la alimentación dijo que le daban mate cocido con pan por la mañana y "algún que otro sándwich o una polenta". Que solamente concurreó al baño en dos oportunidades, a fin de evitar una "golpiza" de los guardias.

Su liberación ocurrió a los siete días de su detención. Desde el lugar llamaron a su casa para que hablase con su mujer, quien ya estaba allí. Luego lo colocaron junto a "otro muchacho que la verdad no recuerdo quién era", en la parte trasera de un auto, tapados con una manta. Los hicieron bajar en un descampado en la localidad de Morón Sur. Le dieron unos "pesitos para que pagara el colectivo" y se dirigió hasta la estación del lugar.

Por un tiempo presintió, no sabe si por "persecuta propia" o real, que lo vigilaban. Recordó que un día pasó un auto desde el cual fue arrojada una bolsa contra la puerta, ésta contenía su libreta de enrolamiento y efectos personales.

Supo que su padre presentó un hábeas corpus ante la Comisaría de Haedo y que su ex mujer habló con "Monseñor Graselli", quien le dijo que había pasado una semana de pascuas no muy buena.

Según recordó, se enteró por un "oficial o



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*suboficial*" que había estado detenido en el centro clandestino conocido como "Mansión Seré", ya que se lo habría dicho a su ex pareja. Asimismo, tiempo después, supo que quien lo detuvo fue personal de la "Fuerza Aérea".

Por su parte, Isabel Bretones Miras, precisó que en abril de 1977 estaba embarazada de 7 meses; el 4 de ese mes y año se encontraba con Freibrun, su hija de 2 años y la niñera, en su domicilio de la calla Malvinas Argentinas 153 de la localidad de Haedo. Escuchó que golpeaban fuertemente la puerta, su marido se dirigió a ésta, abre la mirilla "lo encañonan", y le manifiesta a la dicente "no te asustes". Seguidamente ingresaron unos hombres encapuchados con armas y "me encañonan". Que cuatro de ellos entraron a su habitación, uno parecía ser el jefe.

Contó que vio a Bernardo en el living junto a otros sujetos que vestían pasamontañas y "borcegos".

Un sujeto ubicó a Mercedes junto a Bernardo y le preguntó dónde estaban las armas, y al responder que no tenían, la amenazaron de muerte si mentía.

Recordó que le revisaron el placard y le tiraron todos sus "libros rusos"; de su libreta de direcciones le preguntaron qué relación poseía con Jorge Roitman, médico del Hospital Posadas a quien conoció cuando jugaba al fútbol junto a Bernardo. También hallaron una escopeta.

Tomaron el arma, los libros y le pidieron que se vistiera. En ese momento su hija la llamó y quien parecía ser el jefe le dijo a Mercedes que se quedase en el cuarto con la niña hasta las seis de la mañana.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

La dirigieron al living y vio que Bernardo estaba esposado con las manos atrás y con una tela en la cabeza. Acto seguido la encapucharon, le ataron las manos y los llevaron a ambos hacia el exterior de la finca.

Los introdujeron en un vehículo y los trasladaron durante diez o quince minutos. En ese lapso escuchó que hablaban por radio y decían "acá, ranchos". Que al arribar dijeron "estamos acá", percibiendo Miras en ese momento; el ruido de una reja que se abría.

Recordó que el pasto era alto, que ya en el interior la ayudaron a subir una escalera de quince escalones. Abrieron una puerta, y la sentaron en una silla ubicada en un espacio grande, con olor a comida y "feo" olor a humedad. Le preguntaron su nombre, a qué se dedicaba y a quién había votado en 1973. Les dijo que por ser extranjera no votaba a lo que le contestaron "igual lo que digas no importa, porque de acá no salís".

Luego la trasladaron a otro cuarto en el cual hablaría con "el jefe". Le sacaron la capucha pero permaneció vendada. La interrogaron en relación a armas, "guitarreadas" y "gente de organizaciones". Les dijo que no utilizaba armas y que estaba afiliada al Partido Comunista, siendo que a las reuniones asistían sus compañeros de la facultad y de la "FEDE". Le dijeron que "Nora Etchenique" la había delatado. Ésta era pareja de un compañero militante suyo a quien apodaban "valija".

Que en determinado momento le sacaron la venda y observó a través de un gran ventanal una vía de tren que supuso se trataba del que pasaba por la Av. Rivadavia.

Posteriormente comenzó a tener contracciones y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

pidió un médico, ingresando entonces una mujer joven que le dijo que se quedase tranquila, que era producto del nerviosismo del momento. Luego la desvistieron y la colocaron en una cama, en ese contexto escuchó a un hombre decir *"mira, no le hagas nada porque el pibe este lo quiero yo"*, una persona comenzó a acariciarla y otra le dijo a éste último, *"no, mira que vino el jefe"*. La encapucharon y percibió el ingreso de una nueva persona, pudo observar que tenía botas negras bien lustradas. La interrogó acerca de su pertenencia a una organización guerrillera, la cual negó. Le dijeron que se vistiese porque la *"iban a trasladar"*. Que pidió ver a su marido, lo que ocurrió en un baño. Se abrazaron y Bernardo le dijo al oído que le avisase a la compañera de Rubén Milstein que éste estaba allí vivo.

La subieron entonces a un auto con los ojos vendados y un par de anteojos. Le dijeron que la fusilarían, y aproximadamente a las 3 de la madrugada, la dejaron a tres cuadras de su casa. Que había transcurrido ya un día y medio desde su detención. Se dirigió a la vivienda de los padres de Bernardo, quienes la asistieron.

Realizó diversas gestiones tendientes a dar con el paradero de su marido, por medio de su suegro se contactó con una persona que conocía a un tal "Carlos", en Campo de Mayo. Con Carlos recorrió diversos centros de detención en búsqueda de Bernardo. Fueron a la Comisaría de Laferrere, a Campo de Mayo y a una *"casita no muy grande"* pasando Castelar e Ituzaingó. Luego fueron a "Mansión Seré", la que reconoció como el lugar donde permaneció secuestrada junto a su marido. Que a Carlos le



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dijeron que la persona que buscaba no estaba allí.

También acudió al padre Farrel en el Obispado de Morón, asimismo fue al edificio del Ejército y al Ministerio de Defensa. Visitó al "padre Graselli", secretario del Obispo Aramburu, quien tenía un listado de personas, le refirió que Bernardo estaba bien y que si se comportaba correctamente saldría en Semana Santa.

El lunes 11 de abril a pedido de su suegro, fue a su caso y allí estaba Bernardo. Al tiempo, le dejaron en la puerta de su propia vivienda, sus documentos y fotos.

La presencia de Bernardo Freibrun e Isabel Bretones Miras en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Rubén Milstein -en el caso del primero- y de Nora Alcira Etchenique -en el caso de la segunda-. Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la cn°2829) y documentación adjunta, que señala respecto de Bernardo Bernabé Freibrun la existencia del "legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 9275, caratulado "Secuestro de Bernardo Bernabe Freibrun. Morón 2da", donde consta la denuncia de su secuestro".

Caso "Bernardo Bernabé Freibrun", "Mesa DS Legajo N° 9275 Varios" (Caja Mansión Seré) caratulado "Secuestro de Bernardo Freibrun. Morón 2da."



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Legajo SDH n°4288 de Isabel Breton Miras, remitido por el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (Archivo Digital N°1, Reg. 66).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 10: Haydee Norma Bruno Ottaviani (DNI: 3.754.916).**

**Caso n° 11: Juan Luis Rovira (DNI: 4.377.292).**

Fueron privados ilegalmente de su libertad el 6 de abril de 1977, por la madrugada, en su domicilio de la calle Azara y Pico del Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se los trasladó a "Mansión Seré".

Permanecieron allí hasta al menos el 9 de mayo del mismo año.

Durante su cautiverio a ambos se les impusieron tormentos.

**Se encuentran desaparecidos.**

Los hechos en relación a Juan Luis Rovira y Haydee Norma Bruno Ottaviani se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de Norma Beatriz Rovira, hija de los nombrados, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 1° de septiembre de 2014) y a fs. 16.098/9 del ppal., incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Norma Beatriz Rovira oportunamente expresó que el secuestro de sus padres ocurrió en el mes de abril del año 1977, encontrándose ella durmiendo en el lugar.

Aquel día escuchó desde su dormitorio que golpeaban la puerta y que su padre preguntó "*¿quién es?*". Desde afuera gritaron "*abrí, abrí porque te tiramos la casa abajo*". Irrumpieron entonces en el domicilio varias personas vestidas con sobretodo negro y con armas "*muy grandes*". Un hombre se acercó a su dormitorio, le preguntó su nombre, su edad y con quién más estaba. Le dijo que tenía 13 años y que estaba con su hermano de 14 años. Les indicaron que se quedasen quietos en el lugar y le preguntaron si había armas, lo que negó. Usó la excusa de tener que ir al baño para saber qué estaba sucediendo con sus padres. Insistió hasta que accedieron, siendo que al hacerlo vio contra una pared a su padre atado de manos y pies quien le dijo "*quedate tranquila hija que está todo bien (...) es la última vez que vi a mi papá*".

Al día siguiente fue con su tío que vivía en el fondo de su casa a hacer la denuncia a la Comisaría.

Tuvo que convertirse en una mujer porque quedó sola y sin ayuda de sus parientes, quienes la consideraban "*una peste*". Su tía le consiguió un trabajo "*con cama*" para que pudiese mantenerse y abandonó el secundario para poder dedicarse a trabajar. "*Yo tenía una familia y me quedé sin nada*". Tal hecho le "*bloqueó la*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

vida".

Recordó que en el año 2010 se hizo una extracción de ADN a fin de obtener información acerca del paradero de sus padres, siendo que a tal fin concurrió al Hospital Moreno. A raíz de ello fue a un acto en "Mansión Seré", oportunidad en la que conoció a Nora Etchenique, quien le dijo "vos sos la hija de "la renga"?" y le manifestó haber compartido cautiverio con su mamá allí. También que Rubén Milstein le dijo que estuvo detenido en el mismo lugar junto a su padre. En ese momento tomó noticia de que a su mamá la apodaban "la renga" por su problema para caminar.

La presencia de Bruno Ottaviani en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Julia Ruiz (Caso n°19), Nora Etchenique (Caso n°3), Jorge Humberto Quiroga (Caso n°23) y Rubén Wladimiro Milstein (Caso n°1). La de Juan Luis Rovira en ese mismo centro, por los dos últimos mencionados y por Miguel Ángel Bruno (Caso n°6). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1° del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH N° 2926 iniciado el 15 de septiembre de 1998 a raíz de la remisión de documentación por parte de la "Unidad Ley 24.411" a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior. Del mismo surge la resolución de fecha 27 de noviembre de 1996 en el Expte. N° 46.068 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Morón N° 7, que declaró la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

ausencia por desaparición forzada de Juan Luis Rovira e Haydee Norma Bruno Otaviani, estableciendo como día presuntivo el 6 de abril de 1977 (fs. 3646/75 de la presente causa).

Actuaciones agregadas a fs. 3.888/932 de la causa n°2829, remitidas por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos de Morón relativas a la desaparición forzada de las víctimas Juan Luis Rovira y Norma Haydee Bruno Ottaviani.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### Caso n° 12: Juana Elsa Ulloa (DNI: 3.391.028).

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 13 de abril de 1977 en su domicilio de la calle Chiripá 1871 (ex 1471), de la localidad y Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 11 de mayo de ese año.**

Los hechos en relación a Juana Elsa Ulloa se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con la declaración testimonial,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

prestada a fs. 3613/20 del ppal., incorporada en los términos del art. 391 inc. 3 del CPPN.

Juana Elsa Ulloa oportunamente precisó que era apodada "Juani" y que en la fecha y lugar ya indicados, siendo alrededor de la 01:00 hs., un grupo de personas con borceguíes ingresaron a su casa forzando las ventanas. Ella se encontraba con su marido y sus cuatro hijos, tres varones de 9, 13 y 14 años y una niña de doce.

De inmediato la encerraron en el baño. A su esposo e hijos los distribuyeron en las distintas habitaciones de la casa, supo que los golpearon y amenazaron exhibiéndoles sus armas. A ella la comenzaron a interrogar acerca de algunas personas a quienes desconocía, la sacaron de su casa vendada y esposada y la introdujeron en el baúl de un automóvil en el que se hallaban cuatro sujetos. Durante el recorrido pasaron por dos Comisariás. Ello lo supo porque oyó que estos sujetos decían que bajasen el volumen de la música porque estaban llegando a la Comisaría.

Llegaron a una casa, que una vez liberada supo era "Mansión Seré", donde la hicieron descender del vehículo y pisó césped. Al bajarse estaba esposada y vendada. Subió tres escalones, caminó un "trecho corto" y subió unos escalones más. Ingresó en un pasillo o sala de estar. Una persona vino, la tomó y le bajó la venda. Tenía ojos celestes. Le rompió su vestido y comenzó a golpearla.

Luego la alojaron en una habitación, la acostaron en una cama de "zunchos" la ataron de pies y manos, la golpearon y comenzaron a interrogarla. Se



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

podían escuchar fuertes gritos, había muchas personas en aquella habitación. Comenzaron a aplicarle picana eléctrica hasta que perdió el conocimiento. Sintió como dos personas la sacaban de la habitación y la dejaron en otra más amplia.

Las sesiones de tortura ocurrían varias veces al día. El mecanismo de tales sesiones era similar. Entraban a la habitación y la subían al primer piso donde la ingresaban en una habitación donde era torturada.

Permanentemente estuvo vendada y esposada. En otras oportunidades fue llevada a una habitación en el mismo piso, donde había una mesa en la que era subida y sujeta de pies y manos para aplicarle picana eléctrica en las piernas, brazos, pechos, labios, pelvis y frente. También era golpeada con toallas mojadas. Quienes la interrogaban sostenían que era Montonera y ella respondía que era Peronista porque sus padres le habían inculcado aquel "*pensamiento*". Además le hacían preguntas sobre "*cosas que no sabía*" y entonces un sujeto le decía "*no puedes ser tan hija de puta*". También le hicieron escuchar un discurso de Perón y le dijeron que había estado allí y ella lo negaba. Las sesiones finalizaban porque "*yo, prácticamente quedaba inconsciente todos los días. Cuando volvía en sí (...) me bajaban*".

Por la noche trajeron a un hombre a su habitación, a quien le recriminaban que había dejado a su esposa e hijos. Estaba muy mal, "*todo meado*" y sólo permaneció con ella dos días y después se lo llevaron.

Tras su insistencia para ir al baño un sujeto la llevó y le dijo que aprovechase para lavarse la cara. Estaba vendada y al ingresar allí se la retiró. Pudo ver



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

que el baño era pequeño, había una bañadera con camisetas blancas colgadas que hacía las veces de "tendedero", un inodoro, un espejo, un botiquín y varios frasquitos que rezaban "éter". Este era el motivo por el cual ella sentía que la venda que llevaba puesta tenía olor a aquella sustancia.

Las guardias del lugar rotaban cada dos días, no pudo precisar que tareas tenían a su cargo ya que no pudo diferenciar entre quienes la llevaban al baño y quienes la torturaban. Uno de los guardias le preguntó por qué estaba detenida y ella le contestó que era porque conocía a unos chicos de su barrio que eran Montoneros. Ante ello el guardia dijo que era porque tenía vínculo con aquellos y ella contestó que estos muchachos eran buenas personas y trabajaban para su barrio.

Recordó un episodio luego de una sesión de tortura en que como era habitual había perdido el conocimiento. Al recobrarlo escuchó que tres sujetos se reían de ella y sentía dolores en su zona genital, por lo que creyó que fue abusada.

Padeció varias sesiones de tortura, le colocaban inyecciones en la nuca, sufrió golpes, era amenazada de muerte y con que violarían a su hija, fue sometida a tres simulacros de fusilamientos que consistieron en llevarla a un lugar amplio dentro de la misma casa, apuntarle con reflectores y decir "te llegó la hora (...) tirale, tirale" y a continuación sentía tiros. Además se escuchaban los gritos de torturas de varias personas. Que cuando finalizaban las sesiones de tortura le tiraban cenizas y otras cosas en el cuerpo. También durante una de éstas un sujeto le abrió la boca y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

le introdujo su pene.

En una ocasión oyó que como un sujeto había sido torturado y una persona que tenía la *"voz de mando"* dijo *"en esta institución no puede morir nadie, hay que sacarlo de acá"*. Que debían llevarlo a un hospital porque tenía una herida de unos 7 cm.

No recordó que le hayan proporcionado alimentos, sólo que los días domingo *"me daban algo de comer con gelatina y yo sabía que con eso me dormían"*. Alguna vez estando tabicada la llevaron al baño donde había un tacho con agua para que se higienizara mientras era vigilada por la guardia. Estuvo esposada durante todo su cautiverio con las manos hacia atrás y se las colocaba por delante para dormir. Estuvo permanente vendada con un *"un pañal de gasa, que se ataba atrás"* y le raspaba la cara.

Que una vez la llevaron a la cocina para que pelase papas y escuchó que por radio una voz femenina decía *"acá pájaro azul, elefante blanco"* era como una especie de contraseña.

En una ocasión mientras era llevada a la sala donde la torturarían pudo oír instrumental médico y que le decían a una chica que se quedase tranquila y que ahora se iba a sentir más liviana porque *"ya no tenía más al chico"*, parecía que le habían practicado un aborto. También vio a otra chica rubia, alta y muy delgada, que salía de una habitación desnuda, solo llevaba una bombacha sucia y ensangrentada. Al notar quienes la llevaban que ella estaba mirando la golpearon.

En una ocasión reunieron a todos los detenidos de la casa en una habitación, los hicieron formar un



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

círculo y les colocaron una capucha. Dijeron que vendría Videla a realizarles una requisa. Sintió que había varias personas en su misma condición.

En la habitación en la que estaba podía escuchar un tren cerca y el sonido de unas campanas por las mañanas.

Uno de los guardias le dijo que se parecía a la madre de él, que la escuchaba llorar por sus hijos y le pidió la dirección de su casa. Le trajo un cepillo de dientes y un jabón. Pasados dos o tres días, éste volvió y le dijo que había visto a los hijos de ella. Este chico después se fue de la casa y no lo volvió a ver.

Previo a su liberación, siendo un día viernes, la sacaron de la habitación y le llevaron a otra. Había una persona que le pidió disculpas porque su detención había sido un error, la golpeó y al lunes siguiente la liberaron. Para ello la subieron al baúl de un auto, condujeron hasta un lugar y le ordenaron que cuando dejara de sentir ruidos, se podría levantar y he irse de allí. Cuando ello ocurrió se sacó la venda, se la puso en el bolsillo y se fue. Era de noche, no sabía dónde estaba hasta que vio una pequeña luz y caminó hacia ella. Notó que era la parada de un colectivo que realizaba el recorrido en las cercanías de su barrio y que la habían dejado en el predio del "INTA". No podía ver, tenía los ojos llenos de pus que trató de limpiarse y subió al colectivo. Estaba muy lastimada. Sintió que una mujer le decía "Juanita". Era una vecina que luego la acompañó hasta su casa.

Cuando llegó a allí "no me animaba a entrar". Vio que su padre estaba jugando con su hijo menor y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

golpeó las ventanas. Como era de noche su padre no se animaba a abrir, preguntaba quién era y cuando notó que era ella lloró mucho al verla. Su hijo no le habló. Ella estaba muy mal, delgada y lastimada. Entro a bañarse y al día siguiente, siendo 12 de mayo de 1977, fueron al médico.

Su esposo le dijo que se presentó en una comisaría para realizar una denuncia por su desaparición pero el personal de la dependencia la tomó y dijo *"mire lo que hago con su denuncia"* y la rompió. Por temor su esposo no realizó ninguna diligencia más. Tiempo después de su liberación una amiga suya que estaba casada con un gendarme, ya fallecido, le dijo que había estado secuestrada en *"Mansión Seré"* porque aquel se lo había dicho.

Con posterioridad a su liberación fue vigilada en varias oportunidades.

Que producto de las torturas a las que fue sometida comenzó a enfermarse en el año 1988 y aún tiene rastros en sus pies, tobillos y frente. Diez años después sufrió un glaucoma y por un tiempo padeció una ceguera. Continuó sintiendo mucho miedo por lo que le ocurrió.

Asimismo, el relato de Juana Elsa Ulloa resulta corroborado en lo pertinente por el testimonio de Adriana Beatriz Basualdo, su hija, prestado durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 15 de octubre de 2014), incorporado en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Basualdo oportunamente relató que su madre fue secuestrada en la fecha y lugar ya indicados por la madrugada. Que un grupo de personas armadas, encapuchadas



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

y vestidas de color negro con lo que parecía ser un uniforme de la Policía, irrumpieron en su casa. Se dirigieron a su habitación en la que estaba ella de 12 años y su hermano, Jorge Alejandro Basualdo, de 9 años. Ambos fueron apuntados con ametralladoras en la cabeza por estos sujetos. Sus hermanos mayores, Juan Carlos y Daniel Enrique de 16 y 15 años de edad, fueron llevados a la cocina con Juan Carlos, su padre, y su madre trasladada al baño. Como ella preguntaba por su mamá un sujeto de ojos celestes con voz gruesa le dijo que a su madre no le pasaría nada. Luego se la llevaron.

Durante el operativo mataron a golpes a sus perros, destrozaron la casa, golpearon a sus hermanos y a su padre. Por dichos de los vecinos supieron que la manzana de su casa estaba rodeada con automóviles Falcon y camionetas verdes.

Su padre se presentó en la Comisaría de Las Cabañas de Ituzaingó para hacer una denuncia por el secuestro de su madre y tras tomársela, se la rompieron y arrojaron en la cara.

Pasados 26 días del secuestro su madre fue liberada y arrojada en un "zanjón". Quienes la liberaron, le dijeron que esperara a que ellos se fueran para levantarse. Al sacarse la venda subió a un colectivo donde se encontró con una vecina que la acompañó hasta su casa. Ella había quedado al cuidado de una vecina por una cuestión de seguridad mientras que sus hermanos varones en la casa de ella con su padre. Cuando su madre llegó, esta vecina le avisó y corrió a su casa. Al verla notó que estaba muy delgada, golpeada y con una especie de conjuntivitis en los ojos. Luego la llevaron a un médico





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que constató las lesiones que tenía.

Su madre le contó que la llevaron a un lugar, que por dichos posteriores de una amiga de ella, Dolores Quintana de Gómez, esposa de un gendarme, supo era "Mansión Seré". Durante su cautiverio su madre fue sometida a sesiones de picana eléctrica en los pechos, la cara, en los brazos, piernas y genitales durante todo el día. También la golpeaban y le daban inyecciones en la sien que la dejaban inconsciente.

Agregó que su madre era militante del Peronismo y con motivo de su militancia realizaba trabajos sociales en un colegio y en un comedor. Dijo que para el momento de su declaración su madre padecía Alzheimer. Como consecuencia de las torturas debieron extraerle ambos pechos.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Copia certificada remitida por el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación del legajo SDH n° 3345 de Juana Elsa Ulloa (Cd recibido a fs. 312/3 del legajo de prueba).

Causa n° 13.343/2005 caratulada "NN s/privación ilegal de la libertad agravada, damnificada: Ulloa de Basualdo Juana Elsa" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, y su acumulada n° 13449/04 (ver fs. 957/1006 de c/n° 2829).

Certificado médico aportado por la víctima



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Juana Elsa Ulloa obrante a fs. 3617 c/n° 2829, que da cuenta, entre otras cosas, que la nombrada presentaba *"...hematomas múltiples en todo el cuerpo, en ambas mamas y lesiones puntiformes con ligeras necrosis del tejidos semejantes a `picaduras` aparentemente producidas por descargas de electricidad distribuidas en genitales, mamas, brazos y rostro, en distintos tipos de estadios evolutivos."*

Fotocopia del certificado de discapacidad de Juana Elsa Ulloa agregado a fs. 36 del incidente caratulado "Informe sobre notificación de testigos por parte del Programa Verdad y Justicia" c/n° 2829.

Copias certificadas de la causa n° 13.492 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón obrantes a fs. 21/75.

Legajo SDH N° 3345 ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación perteneciente a Juana Elsa Ulloa.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 13:    Beatriz    Alicia    Boglione    (DNI: 12.706.177).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 14 de abril de 1977 en la joyería familiar de calle Bartolomé Mitre 773, de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a la Comisaría 1ª de Moreno, luego a la VIII° Brigada de Moreno, de allí a**



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**"Mansión Seré", para regresar luego a la Comisaría 1ª de Moreno y más tarde a "Mansión Seré" nuevamente.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada a mediados del mes de mayo de ese año.**

Todo esto fue relatado por la víctima en la audiencia de debate.

Manifestó que fue secuestrada el 14 abril de 1977, a los 21 años, en la joyería de su padre, sita en la calle Bartolomé Mitre 773 de la localidad de Moreno.

Ese día mientras completaba un formulario para una clienta, sintió un golpe fuertísimo, luego de lo cual entró al local una persona vestida de militar con ropa de fajina, casco y un arma larga. Ingresaron dos nuevos hombres y se ubicaron a ambos lados del primero. También se encontraba en el comercio su padre Domingo Boglione y dos empleadas: Betty Medinilla y Plácida.

Posteriormente, la persona que entró en primer término le apuntó a Plácida, y los otros dos hombres al resto, haciéndolos salir del local.

Les preguntaron quién era "Betty", y como consecuencia de tener la declarante y Medinilla el mismo apodo y similar aspecto físico, se produjo una confusión.

Al rato llevaron a su hermano que estaba en un bar al lado del negocio, ordenan que identifique propinándole un culatazo en los riñones, y el nombrado la señala.

A pesar de esto las llevaron a las dos, a Medinilla y Boglione. A ésta última la introdujeron en la



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

cabina de lo que en el barrio denominaban "las tres Mariás" (tres camiones militares con lona en la parte trasera, que circulaban habitualmente en Moreno y transportaban militares).

Cuando salieron a la calle vio un gran despliegue militar y un helicóptero sobrevolando la zona.

De ahí se trasladaron al domicilio que compartía con sus padres ubicada casa por medio con la de su hermano.

Tenía las manos atadas desde momentos antes de subir al rodado, pero como hasta ese entonces no había sido tabicada, pudo ver que ambas casas estaban ocupadas por militares vestidos de fajina y cascos. Uno de ellos en lugar de casco tenía un gorro con visera y dirigía el operativo. No era muy alto, y tenía el pelo claro.

Un rato después le colocaron una venda en sus ojos y le pidieron que se ponga en el piso trasero de un auto, al que subió esta última persona.

Por su conocimiento de la zona, supo que la llevaron directamente a la Comisaría 1ª de Moreno, a unos 150 metros de su casa.

Supuso que Betty Medinilla estaba a su lado, a pesar de no haberla visto desde su captura en el negocio de su padre.

Medinilla fue liberada ese día luego de identificarlas. Posteriormente, se enteró por medio de su cuñada que cuando las llevaron les hicieron un simulacro de fusilamiento.

En el interior de la Comisaría 1ª de Moreno un hombre le puso una mano en el hombro y le dijo "perdiste Mafalda", ese era su apodo en la militancia. A



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

continuación, la llevaron a una celda y la dejaron allí muchísimas horas.

Recordó cuando la sacaron de la celda y la llevaron a una habitación en un piso superior, donde había una cama. Le hicieron levantar la venda y le dijeron: *"ves esto?, es una picana"*; momento desde el cual nada más memoró.

A principios del mes de mayo la introdujeron, tabicada, esposada, y con los pies atados en un auto muy grande. Pudo tocar los dedos de quien creyó era Mario Valerio Sánchez (Caso n°14) ya que después lo vio en Mansión Seré. Pensó que iban a ser fusilados.

Trató de seguir el camino, pero apenas salieron de Moreno se perdió, recordó que cruzaron unas vías de tren de dos rieles, y pudo escuchar que por radio decían: *"Atila, Atila responda Atila, Atila"*.

Tenían problemas de comunicación, y quien respondió luego de un rato dijo *"llevamos el o los paquetes"*. No pudo escuchar otras conversaciones desde el baúl pero sí la radio con mucha interferencia.

Cuando llegaron al lugar sintió pedregullo, le desataron los pies para que pueda hacer el recorrido, caminaron por un lugar más liso como si fuera de cerámica. De allí a un hall con piso de madera, donde no había muebles, retumbaban los ruidos como si estuviese vacío.

La subieron junto con dos custodios por una escalera de madera, solo un piso, y según pudo notar aquella escalera lindaba con una pared y la baranda se angostaba al subir.

La giraron hacia la izquierda y la dejaron en



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

una habitación, donde le dijeron que no se sacara la venda que si no sería "boleta".

Cuando sus custodios se retiraron, se sacó la venda y vio un hombre en un colchón que tenía un rosario en sus manos y tocaba sus cuentas, mientras se movía hacia adelante y hacia atrás, intentó dialogar, él no quería hablar.

Luego le dijeron que la "Organización Montoneros" le había encargado a ese hombre la hechura de trajes militares, pero que no tenía nada que ver, que lo habían operado del corazón y lo iban a largar. Hecho que ocurrió ese mismo día o el siguiente.

En una oportunidad la llevaron a otra habitación, la ataron y le aplicaron picana, sobre todo en los senos, mientras un grupo grande de personas le gritaba, hasta que uno que estaba fuera del grupo hizo cesar esa tortura.

Luego y aún desnuda la pusieron de pie, formaron un círculo alrededor suyo, y comenzaron a golpearla con palos, caída de lado a lado "como una pelota". Hasta que la misma persona que en el caso anterior, dio por finalizada la tarea.

Sin interrogarla, la llevaron nuevamente la habitación con el colchón. Pidió agua, pero le dijeron que no porque le habían dado picana.

El único interrogatorio que recordó fue en la Cria. 1ª de Moreno (que corresponde aclarar no es materia de este juicio). Bogleione había militado en la juventud peronista y luego en Montoneros, hasta 1975. Al momento de ser detenida ya habían transcurrido dos años, por lo que no contaba con mucha información.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Escuchó como torturaban a una mujer durante mucho tiempo. Quienes estaban con la declarante le dijeron "se les va a quedar porque no dejan descansar el corazón". Era una chica que repartía volantes de la Juventud Peronista en la UM. Fue desgarrador escuchar sus gritos, aun sin saber quién era.

Otro día, le dijeron que se quitara la venda y le entregaron una olla de aluminio para que repartiera comida entre otros detenidos, cuando entró a la habitación que le fuera indicada para tal fin, vio a "Pancho" (Mario Valerio Sánchez, Caso n°14) les dio mucha alegría encontrarse, se estrecharon las manos y "Pancho" le preguntó si había visto a su mujer "La Flaca", en la Comisaría de Moreno. Boglione le manifestó que en una oportunidad que pudo bañarse en esa dependencia donde se escuchaba subir y bajar aviones la cruzó a "Coca" (Margarita Miguens, Caso n°15) quién le dijo estaba embarazada de 3 o 4 meses. El recinto donde estaba Sánchez, era como el de una casa vieja, las ventanas estaban cerradas pero igualmente filtraba la luz. Allí también se encontraba Horacio Lagraña, con quién no habló pese a conocerse. Había más gente que cree eran todos hombres.

Posteriormente, se tabicó y golpeó para que fueran a buscarla a ese lugar. Entonces le preguntaron si quería ver otro preso, y la encaminaron hacia una habitación más pequeña. Allí le dijeron "ahí tenés otro preso", era un militante Montonero de Merlo, lo habían detenido hacía varios meses, y que daba información de a poco para ganar tiempo. Él le aconsejó manifestar que se encontraba en su período menstrual, en caso de ser



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

forzada a tener relaciones sexuales.

Recordó que durante sus días en Seré, dos personas hablaban de aviones y de alguien que volaba a ciegas sin radar y de las consecuencias que podía tener.

Allí la dejaron bañarse sólo una vez. Fue en un baño muy antiguo con una bañera y un ventiluz muy alto al que no alcanzaba.

En una oportunidad la llevaron a la cocina y vio por televisión un recital de Julio Iglesias en la Argentina.

Las "guardias" estaban compuestas por dos grupos, los que la torturaron y los que torturaban a la chica de la juventud peronista, pudo notarlo porque unos criticaban a los otros.

Otra vez llevaron a un perro a su habitación, le preguntaron si le gustaban los animales y la dejaron abrazarlo; recordó el pelaje y la carencia infinita que ellos, las víctimas, tenían allí. Le permitieron que lo abrazara y se relajara, entonces le dieron al perro la orden para que la atacara, se puso muy violento y agresivo y ella se tiró hacia atrás. Afirmó la declarante que si lo hubiesen soltado, la mataba.

En otra oportunidad la llevaron a otro lugar a fin que identificara a un detenido, siempre pensó que se trataba de la Comisaria de Paso del Rey, pero en inspecciones judiciales que se llevaron a cabo no pudo reconocerla como tal. En todas las oportunidades era trasladada atada de pies y manos y encapuchada.

Fue llevada nuevamente a la Comisaria de Moreno, donde le dieron un lápiz y un papel para que escriba todas las actividades de su vida política,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

mientras un soldado la apuntaba de atrás con un arma larga.

Cuando anunció que había terminado le dijeron que se volviera a tabicar, le tomaron las huellas digitales. Anotaron que tenía un lunar como una seña personal, y la volvieron a llevar a Mansión Seré.

Ese mismo día la llevaron tabicada a hablar con una persona de mucho mando, de voz muy oscura, grave, sin acento, quien le dijo que estaban evaluando dejarla en libertad, pero que si volvía a la política no irían a buscarla sino que le pegarían un tiro, que la controlarían y la seguirían, y que cuando menos lo pensara la irían a visitar.

A la noche la sacaron, le ataron los pies y le manifestaron que iría a su casa. La pusieron en el piso de la parte de atrás de un auto muy chico, donde iban varias personas.

Al llegar a un lugar la bajan, y le dicen que la van a desatar pero que no podía sacarse la venda ni darse vuelta antes de que se fueran porque si no "era boleta".

Era entre el 15 y el 20 de mayo, cerca de las 23:00 hs., cuando no escuchó más ruidos se sacó la venda y pudo ver que no estaba muy lejos de su casa, entonces fue corriendo y allí se encontraba su madre y una prima que le hacía compañía.

Durante el tiempo que estuvo secuestrada su familia, principalmente su hermano, preguntaron con frecuencia en la Comisaría 1ra de Moreno por su paradero sin obtener respuestas. También su tío, que conocía al General Harguindeguy, realizó gestiones sin resultado.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Luego fue detenido su padre Domingo Boglione, quien estuvo privado de su libertad en la Comisaría 1ra de Moreno.

Una vez liberada fueron a su casa, durante varios meses, dos personas, una de ellas con un poco de sobrepeso y otra de tez muy oscura con cicatrices como de haber tenido mucho acné; comían y tomaban mate. Recuerda haberlas visto como miembros de una de las guardias en Mansión Seré. Supo que esa presencia se trataba del control al que habían hecho referencia al ser liberada. Paralelamente a esto, una vez por mes, concurría la persona que daba órdenes al momento de secuestrarla.

Este último, no se comportaba como los otros, demostraba estar interesado por su actividad política.

Un día llegó esta persona y estaban en su casa, las otras dos mencionadas en el párrafo anterior. La situación fue muy tensa, sacó un arma, se sentó en un sillón; y cuando se fue su hermano lo acompañó hasta la puerta. Al regresar dijo que los otros debían irse y no volver nunca más.

Vivió en Suecia muchos años y regresó a la Argentina en el año 1999 ó 2000.

Pudo reunirse con un primo de apellido Lagraña actualmente fallecido, quién también había estado en Mansión Seré. Le contó que pudo ver como arrastraban el cuerpo de una persona muerta por la escalera mientras su cabeza golpeaba los escalones.

Supo que "Pancho" está desaparecido y Miguens falleció recientemente de una enfermedad terminal.

La estrategia de toda su familia fue no hablar nunca más de lo sucedido e intentar volver a la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

normalidad. Agregó en relación a lo acontecido: *"para mí representó un trauma que arrastré durante muchos años y que eclosioné hace 15 años atrás más o menos"*.

Como consecuencia de lo relatado arrastró una enorme culpa por haber dado los nombres de sus compañeros, "Salta" e "Indalecio Fernández, El Paragua" (ambos detenidos en la Comisaría 1ra. de Moreno, que no forma parte del objeto procesal de la presente causa). Más el trauma de los tormentos que sufrió, ambas cosas generaron un estrés post traumático con colapso psicológico que debió tratar con mucha terapia. Agregó que desde el 2003 por prescripción médica, nunca más podrá volver trabajar.

Manifestó, en relación a su paso por la Comisaría de Moreno, tener "indicios" que allí habría sufrido una violación. Aclaró que pese a no tener el recuerdo de ello, en su momento se lo dijo a su cuñada (Graciela Feudo). Agregó que posteriormente las circunstancias de la misma, le fueron relatadas por Faustino Altamirano alias "Salta".

Sobre ese hecho particular, solicitó su investigación.

Meses atrás, en un viaje con su hijo pasó por detrás de Mansión Seré, y allí sufrió una angustia muy grande, y eso le confirmó que había estado allí.

Sobre las secuelas físicas, manifestó tener artrosis al nivel del pecho, algo poco común, generado por los golpes que allí le dieron.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Por su parte Héctor Edgardo Boglione, hermano de la víctima, relató en el marco de la audiencia de debate que el 14 de abril de 1977 estaba como todos los días en su joyería, ubicada sobre la calle Bartolomé Mitre (un local distinto a aquel donde fue secuestrada su hermana), en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires. Había salido de aquella, para tomar un café en el Jockey Club. Fue en ese momento, que una mujer entró gritando que robaban la joyería, por lo que salió corriendo hacia allí y pudo ver que había tres o cuatro soldados tirados en el piso apuntando con un Fusil de Asalto FAL hacia su negocio.

Al ingresar, le preguntaron quién era y lo hicieron pasar con las manos muy levantadas. En ese momento pudo ver como un soldado apuntaba a su familia y las empleadas.

Mientras le apuntaban le preguntaron donde estaban las armas y donde estaba su hermana. Como su local también era una joyería que estaba enfrente de donde trabaja su hermana, lo acompañaron caminando hasta la joyería de su padre. Allí estaban su hermana y Betty Medinilla una empleada, su padre, su tío y Placida una empleada de limpieza.

Al llegar le pidieron que identificara a aquella, a quien también llamaban "Betty", a lo que accedió, pero de todas maneras secuestraron también a la empleada Medinilla. Esta fue luego liberada en "la vieja Gaona" de donde regresó caminando.

Siendo las 11:00 hs. de ese día cerraron el negocio y se fueron a la casa de sus padres. Allí estaba su madre y un grupo de militares, entre los que había



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

oficiales y soldados vestidos con ropa de fajina y uniformes, secuestraron el arma calibre 22 de su padre y unas balas que había traído de su conscripción.

Ellos les dijeron que pertenecían a la Fuerza Aérea. También allanaron la vivienda que había comprado para su próximo matrimonio que en ese momento funcionaba como depósito y que rompieron en su totalidad.

A la tardecita de ese mismo día se acercó a la Comisaría de Moreno a preguntar si su hermana estaba allí, y le dijeron que de ninguna manera, que estaba en El Palomar, y de allí lo mandaron de nuevo a Moreno. Así transcurrió la semana sin obtener respuesta alguna.

Su tío, que era amigo del General Harguindeguy, realizó gestiones para que culminara la detención de su padre en la Comisaría de Moreno, quién recupero su libertad después que su hermana.

Ambos al momento de ser liberados estaban más delgados, aunque a simple vista, se los veía bien. No fueron al médico.

Luego de esto comenzaron a vigilarlos, los domingos, iban al domicilio de sus padres diciendo que venían por orden de un oficial, luego supieron que era mentira.

Un día se presentó en su casa un oficial que solía presentarse una vez por mes, y al ver a los otros sujetos, sacó un arma y preguntó quiénes eran, dijo que si los volvía a ver los mataría. Nunca más volvieron.

Durante 20 años por orden de su padre no volvieron a hablar de lo sucedido. Mucho tiempo después supo que su hermana había estado detenida en la Comisaría 1ra de Moreno primero y luego en Mansión Seré.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

A través de su esposa supo que su hermana había sido golpeada y violada (en la Comisaría de Moreno que no es objeto procesal de la presente). Esto fue confirmado también por un compañero de celda de apodo "Salta".

Su hermana migró a Suecia, y a fines de 2003, padeció el síndrome identificado como "Burnout". Su padre falleció en 1980 sin contar nada.

Finalmente Graciela Feudo, cuñada de Boglione, en la audiencia de debate testificó afirmando que la mencionada había sido secuestrada en el mes de abril del año 1977 y había sido liberada, luego de lo que podría ser un mes.

Que pudo ver los moretones y otras secuelas de golpes en el cuerpo de su cuñada luego de ser liberada, y que ella misma le dijo que había sido violada en la Comisaría de Moreno.

Supo que mientras vivía en Suecia fue víctima del síndrome "del quemado" por lo que regresó al país, y se encuentra haciendo tratamiento por las secuelas de lo padecido.

El día de los hechos, mientras se encontraba en la joyería de su marido Héctor Boglione, ingresó junto al nombrado un soldado armado, quién lo identificó y lo llevó al negocio de sus suegros a fines de que reconozca a su cuñada (Beatriz Boglione).

Ella se quedó en la joyería y fue interrogada acerca de unas armas, la hicieron recorrer el depósito mientras le preguntaban por "Mafalda" y posteriormente se retiraron.

A través de su marido, supo que en el otro negocio fue golpeado y que posteriormente secuestraron a



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Beatriz Medinilla y a Boglione. La primera fue liberada momentos después; pudo saber por sus dichos que habían sufrido un simulacro de fusilamiento.

Contó que junto a familiares de Boglione realizaron diferentes acciones para dar con el paradero de su cuñada aunque ninguna tuvo éxito.

Agregó que durante el tiempo que Beatriz estuvo detenida pudo notar que eran vigilados, que inclusive habían montado un falso local comercial frente a la casa de sus suegros a tal efecto. Posteriormente a su liberación, Boglione continuó siendo controlada.

Tiempo después supo que su cuñada no solo estuvo en la Comisaría de Moreno sino también en Mansión Seré.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH nro. 4121, correspondiente a la víctima, en el que se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro y posterior cautiverio en la Comisaría de Moreno, entre otros CCD (cfr. fs. 12.917/25 de la causa n°2829).

**Caso n° 14: Mario Valerio Sánchez (DNI: 8.039.742).**

**Caso n° 15: María Margarita Miguens (DNI: 11.269.564).**

**Mario Valerio Sánchez fue privado ilegalmente de su libertad el 17 de abril de 1977 en su domicilio de la calle Belgrano n° 996 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Fue alojado en diferentes centros de detención no identificados y, en lo que aquí respecta, en "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

**María Margarita Miguens fue privada ilegalmente de su libertad aproximadamente el 24 de abril de ese año en el domicilio recién señalado.**

Desde allí fue trasladada a la Comisaría de Concordia, esa noche fue conducida al Aeropuerto de Concordia y trasladada en un avión hasta la VIII<sup>a</sup> Brigada Aérea de Moreno. Luego de media hora la condujeron hacia el Destacamento policial de Francisco Álvarez, donde permaneció ocho días. Fue llevada a la VIII<sup>a</sup> Brigada Aérea de Moreno por una hora y luego regresada al mencionado Destacamento. Al día siguiente la regresaron a la Brigada y la hicieron subir a un avión con destino a Concordia donde estuvo una noche. Al día siguiente regresaron a la Brigada y seguidamente la trasladaron a "Mansión Seré" por diez días. Luego la condujeron a la Comisaría de Moreno por otros diez días, trasladada por dos o tres días a "Mansión Seré" y regresada a la mencionada comisaría. En lo que aquí interesa el único centro clandestino que forma parte del objeto procesal de la presente causa es "Mansión Seré".

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 1° de agosto del mismo año.**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los hechos en relación a Mario Valerio Sánchez y María Margarita Miguens se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas por Miguens durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2014) y a fs. 11.663/70 y 12.035/7 del ppal., incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Miguens oportunamente relató que tanto ella como Sánchez, "Pancho", eran militantes de la Agrupación Montoneros. Con anterioridad al secuestro de ambos se presentaron en su domicilio del barrio de Flores dos sujetos vestidos con ropa de trabajo portando una valija metálica quienes solicitaron, con el pretexto de que su vecino tendría problemas con su teléfono, ingresar a revisar los cables de su línea, lo que ella les permitió. Luego de que se retiraron fue a preguntarle a su vecino si le permitía hacer una llamada confirmándole que no tenía ningún problema con el teléfono. Ante ello dedujo que no se trataba de trabajadores, decidiendo entonces abandonar la vivienda y ponerla a la venta. Su padre se presentó exigiéndole la mitad del dinero que resultara de la venta, o de lo contrario la denunciaría. Luego de entregarle el dinero supo que la denuncia ya estaba efectuada. En aquella ocasión aquel le pidió que como su madre se encontraba enferma fuera al día siguiente a su casa. Decidieron con "Pancho" no concurrir y viajar de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

inmediato a Concordia, provincia de Entre Ríos. Tomó conocimiento al día siguiente que en aquella casa la estaban esperando el Brigadier "López" y el Capitán "Linch", ambos pertenecientes a la VIIIª Brigada Aérea de Moreno. Con ellos tomó contacto más tarde cuando ya había sido secuestrada.

Al llegar a Concordia depositó el dinero restante de la operación inmobiliaria en el banco. Estuvieron en esa ciudad por un mes. Siendo las 23:00 hs. del 17 de abril de 1977, irrumpieron en la casa que ocupaban cuatro personas vestidas de civil. Se encontraban presentes sus dos hijos, María Eva de dos años y Marcelo de seis años, y "Pancho" a quien se llevaron detenido. Entonces comenzó a recorrer distintos lugares a fin de recabar información acerca de dónde podría estar.

Luego de aproximadamente una semana, entre los días 20 y 23 de ese mes, siendo las 19:00 hs. y mientras se encontraba con su cuñada Antonia y sus dos hijos en la puerta de la casa, llegaron dos camiones del ejército y un auto Falcon. Se bajaron dos personas que la encapucharon y subieron en el baúl del auto dirigiéndose a la Comisaría de Concordia. En la dependencia se presentó el Capitán de Ejército "Dazo", preguntándole con quién dejaría a sus hijos, ya que también habían sido llevados a la Comisaría en otro vehículo. Indicó entonces que quedarán al cuidado de su cuñada Antonia.

Pasada la noche la llevaron a lo que supuso era el Aeropuerto de Concordia para trasladarla en avión a otro lugar. Durante el viaje comenzó a sentirse mal, lo que provocó que con un arma le apuntaran tanto al



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

vientre, porque estaba embarazada de cuatro meses, como a su cabeza bajo amenaza de que si vomitaba *"la alfombra del avión, primero volaba el bastardo y después volaba yo"*.

Aterrizaron en lo que luego supo era la VIII° Brigada Aérea de Moreno. Estaba en una especie de tinglado lo que notó por el eco de lugar. Allí hicieron una ronda y *"todos preguntaban pero no como para que contestara porque preguntaban y preguntaban"*. Después de media hora la subieron a un baúl de un auto y trasladaron al Destacamento policial de Francisco Álvarez. Cada traslado ocurrió de esa forma. Permaneció en esa dependencia, esposada con las manos hacia atrás y con una cinta colocada en sus ojos, en una celda sin que nadie al menos abriera la puerta, por unos ocho días. Dicho lapso lo dedujo porque escuchaba la entrada y salida de un colegio, pudiendo también determinar por ello que se encontraba en aquella dependencia.

Al octavo día, por la noche, la llevaron nuevamente a la VIIIª Brigada Aérea de Moreno, donde la hicieron desnudar y le sacaron la venda de los ojos. Solo veía *"bultos"* porque tenía una infección en la vista. Se presentó un soldado que la llevó a través de un pasillo a un baño para que se higienizara y luego a un cuarto donde un médico revisó su embarazo y le limpió la vista. Después le dieron de comer en una cocina y la llevaron a una oficina donde comenzaron a interrogarla mientras le mostraban fotografías. Allí estaba un compañero al que le decían *"Salta"*, después supo que su apellido era Altamirano, y una chica de apellido Boglione (*"Mafalda"* - Caso N°13). El interrogatorio se extendió por una hora.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Al finalizar le colocaron la "capucha" y la regresaron al Destacamento de Francisco Álvarez, donde le devolvieron su cartera, el documento y le dijeron que *"mañana te vamos a sacar a pasear"*.

Al día siguiente la volvieron a llevar a la VIIIª Brigada Aérea de Moreno y la subieron a una avioneta con destino a Concordia acompañada por dos personas. Durante el traslado le sacaron la capucha.

Llegaron a la mencionada ciudad y fueron al banco para que retirase el dinero que había depositado por la venta de su casa. Como no se lo entregaban porque se encontraba en un plazo fijo, los hombres que la trasladaban se presentaron, pasaron a una oficina y allí sí entonces obtuvieron el dinero. Pasaron la noche en un hotel y al día siguiente regresaron a la VIIIª Brigada Aérea de Moreno por la misma vía, colocándole la capucha cuando estaban por llegar.

Al día siguiente se presentó el "Capitán Linch", quien era alto, morocho, robusto y muy autoritario; un hombre de nombre "Jorge", quien era alto, de bigotes y de tez blanca de unos 40 o 45 años; y el "Brigadier López", un sujeto gordo, un poco calvo de unos 58 o 60 años. Ellos le dijeron que estaba en esa Brigada, que ellos eran quienes los iban a manejar. En ese momento le habían sacado la capucha, pero terminada la conversación se la volvieron a colocar y la subieron a un baúl de un auto con destino a "Mansión Seré". Si bien no sabía que se trataba de aquel lugar, el sonido del tren le daba el indicio de que se encontraba entre Castelar e Ituzaingó, zona que conocía por haberse criado allí.

Al llegar a éste lugar subieron ya que tenía



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dos pisos, le sacaron la capucha y trajeron a "Pancho" al cuarto en el que estaba. No lo reconoció por su estado *"totalmente desfigurado, no era una persona, tenía la cara totalmente destrozada, no tenía dientes, entonces él me dice si soy yo, le faltaban las uñas de las manos, tenía todas las manos rotas"*. Él le dijo que antes de llegar allí había pasado por diferentes centros de detención pero que no sabía cuáles eran. A lo largo del cautiverio de ambos permanecieron en habitaciones separadas.

Recordó haber compartido la habitación con una chica llamada Graciela (Tauro - Caso N°16), que estaba embarazada de unos seis meses, tendría unos 23 años, era de Bahía Blanca y le dijo que su "compañero" estaba desaparecido. A Graciela le hacían torturas psicológicas, estaba muy asustada, temblaba y lloraba. Supo que esperaron que tuviera a su hijo y después la asesinaron. También trajeron a una chica llamada Pilar (Garrido Calveiro - Caso N°17) que estaba muy lastimada y cuando fue al baño se arrojó por la ventana, se quebró la cadera y así como estaba la esposaron de las manos y los tobillos. También compartió cautiverio con "Alfa"; "Gorda", madre de unos mellizos, y su esposo "Keny".

Mientras estuvo alojada en éste lugar no la golpearon, pero padeció torturas psicológicas, como aquel día en que se presentó un hombre al que le decían "el Cordobés", un sujeto morocho, no muy alto, de unos 35 años y con acentuada tonada de esa provincia, quien la sacó de la habitación como queriéndola "manosear" y como ella se negó tomo represarías en su contra. Le preguntaba *"porque me negaba, siendo que me acostaba con un asesino"*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*que me había hecho un bastardo..." y le decía "... ya vas a ver lo que te va a pasar por no quererte acostarte conmigo".* Seguido a ello la hizo desnudar, ponerse contra la pared y trajo dos perros que se apoyaban en sus hombros y no la dejaban moverse porque la "tarasqueaban". Estuvo así más de media hora. También la subieron al baúl de un auto y la llevaron a un descampado diciendo que había una bomba allí y que "iba a volar". Se escuchaba un "tic-tac" y estuvo ahí por varias horas. Asimismo le practicaron simulacros de fusilamiento, le pusieron unas pesas en los pies y la subieron a un avión bajo amenaza de tirarla al mar. En una ocasión, siendo aproximadamente la 1 de la mañana, llegaron dos o tres autos, traían perros y empezaron los gritos y los golpes.

Su compañero le dijo que además de la picana y los golpes lo metían en una "tacho con excremento, para asfixiarlos", "son cosas muy feas las que se pasan ahí adentro, a parte de las cosas que uno ve (...) a uno le quedan marcas muy feas de estar escuchando todas esas cosas y ver todo eso y pasar todas esas cosas que a uno le hacen", más allá de las torturas "que sentí y escuché hubiera preferido todo eso y no lo que me hicieron, porque eso me quedó marcado y quedé muy mal con todas las cosas que me hacían".

Identificó a "Tino" como uno de los que se encargaba de la custodia rotándose con otras personas.

Estuvieron unos 10 días en ese lugar hasta que los trasladaron a la Comisaría de Moreno. Allí tomó contacto con otros compañeros, "el Diente"; "el Tucú"; "Norma"; "el Abuelo"; "Pajarito"; "Misio"; "Negro Leiva", entre otros. Todos los días, por orden del Capitán



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

"Linch" y "Jorge", los sacaban de la dependencia, vestidos de ropa de fajina a la calle en un camión y acompañados por soldados para identificar a otros compañeros. En una oportunidad la subieron a un automóvil Falcon, con dos sujetos sentados a sus costados, tomando rumbo hacia Capital, *"no se que maniobra querían hacer ese día con nosotros, porque nos decían de un departamento"* al que fueron y los hicieron subir, estaba vacío y al salir de allí luego de 2 cuadras *"simularon un tiroteo, me pidieron a mí que me tirara al piso"* y después la regresaron a la dependencia. Allí estuvieron unos 10 días, hasta que se llevaron a "Pancho" supuestamente a "Mansión Seré" quedando ella en la Comisaría.

Pasados unos días, como no lo traían, se provocó una lastimadura en la vagina para que el médico de aquel lugar la atendiera, pero cuando llegó, dijo, *"ya no tuve ningún rastro de mi compañero"*. Recordó que les arrojaban la comida al suelo y debían comer de allí.

Luego de dos o tres días regresó a la Comisaría de Moreno donde estuvo hasta su liberación. Previo a ello le decían que habían matado a su hijos, que antes de liberarla le iban a sacar al "bastardo" e incluso en varias oportunidades la llevaban donde estaba el médico y simulaban los preparativos para realizarle un aborto. Una noche "Linch" le dijo que le devolverían los documentos pero que tuviese mucho cuidado, que allí no había visto nada y que lo que le había sucedido tanto a ella como a "Pancho" no era nada como lo que le podía suceder no sólo a ella sino a su familia si hablaba. Este sujeto alguna vez estuvo vestido de civil y otras de fajina militar



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

color verde, y también estuvo presente en "Mansión Seré".

Mientras estuvo en cautiverio allí no la dejaron higienizarse y le traían una vez al día comida. Se presentó "el Cordobés" diciéndole que *"apreciaba mucho a las mujeres (...) pero que a mí no se me podía decir mujer porque si me decía que era una hiena o una yegua, estaba ofendiendo a esos animales, que yo no tenía nombre lo que era"*. En ese momento él estaba comiendo y le preguntó si ese día le habían traído de comer. Ella respondió que no, diciéndole entonces aquel que había comido unos ricos canelones y postre e iría a revolver la basura, y si encontraba alguna cosa para comer se la traería.

Finalmente fue liberada el primer día de agosto del mismo año. La llevaron a la casa de su hermano en la localidad de Paso del Rey y al llegar éste ya no vivía allí ya que era la casa de su suegra. Esta le dio entonces dinero para que fuera a lo de su hermano en colectivo. En todo este trayecto fue seguida por un hombre.

Al día siguiente había estacionado un patrullero en la puerta de la casa de su hermano y con motivo de estas persecuciones permaneció en ese domicilio sólo un día y se mudó a Concordia donde continuaron vigilándola. En una ocasión se presentaron en la casa de Antonia, quien quedaba al cuidado del recién nacido llamado, Mario Valerio, porque ella trabajaba, diciendo que debían llevarse al niño por orden suya, a lo que aquella se negó. Regresó entonces a Buenos Aires con sus tres hijos y se instaló en la casa de su hermano. Como su hijo tuvo un accidente estas personas que la seguían se





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

presentaron en la clínica ofreciendo ayuda para hacer una "amistad" a lo que ella se negó. Se apersonaban en la casa de su hermano en cualquier horario, "el Cordobés" iba con fotografías y quería llevarla para que ella le señalara compañeros en la calle. Como continuaban buscándola permanentemente decidió dejar a sus hijos, Marcelo y Mario, en la casa del padrino de Marcelo y a María Eva con sus padres, para irse a trabajar "cama adentro". Ello fue así hasta que se mudó a Córdoba, donde luego de 1 año y 8 meses repentinamente cesaron estas visitas.

Cuando ella estaba siendo secuestrada se produjo un allanamiento en la casa de los padres de "Pancho" donde vivían dos hermanos de éste, Juan Florencio y Ricardo, y también un sobrino que era menor de edad. Ellos le contaron que tirotearon la casa y mataron al perro. A Juan y al sobrino se los llevaron "presos" mientras que a Ricardo lo dejaron en un descampado muy golpeado.

Por dichos de otros compañeros supo que la última vez que tomaron contacto con "Pancho" fue en un centro de detención que desconocían. Dijeron que estaba en muy mal estado, arrastrándose porque tenía las piernas rotas "eso fue lo último que yo supe de él".

Por último, dijo que cuando regresó a Buenos Aires, años después de ser liberada, supo que el lugar donde estuvo detenida era "Mansión Seré".

La presencia de Margarita Miguens y de Mario Valerio Sánchez en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante el debate por Beatriz



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Boglione (Caso n°13). Como así también, por los testimonios de Julia Isabel Ruiz (Caso n°19), Jorge Humberto Quiroga (Caso n°23) y Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (Caso n°17). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

El relato de María Margarita Miguens resulta corroborado en lo pertinente por las declaraciones testimoniales, prestadas por Mario Valerio Agustín Bellene, hijo de las víctimas, durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2014), por Rosa María Sánchez de Denis a fs. 6637/8vta., por Antonia Agustina Sánchez a fs. 6662/5 y fs. 6670/1vta., por Juan Carlos Gómez a fs. 6658/61 y fs. 6672/3 y por Gloria Magdalena Gómez a fs. 6666/7 y fs. 6668/9, todas ellas del expediente n° 55.045 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay. Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Véase.

Mario Valerio Agustín Bellene relató que como resultado del secuestro de sus padres tanto él como su hermana fueron criados por otra familia. Él fue adoptado por la familia Bellene, quienes nunca le ocultaron que su padre había desaparecido, que su madre estaba con vida pero no sabían dónde y que tenía una hermana. Sufrían mucho al contarle lo que les había sucedido.

Cuando tenía 15 o 16 años empezó a realizar su propia búsqueda, a contactarse con quienes militaron con su padre, con quienes compartieron cautiverio en



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

distintos centros de detención y así reconstruyó qué fue lo que le sucedió a su padre y logró ubicar dónde se encontraba su madre. Años después se reencontró con ella, quien lo visitaba cuando era pequeño sin que él supiera quien era. Intentó restablecer el vínculo. Su madre era una persona que tenía mucha culpa por lo que le había sucedido. También tomó contacto con familiares de su padre, pero ellos no tenían conocimiento acerca de la militancia de aquel. Le contaron que previo a su secuestro se realizó un operativo en la casa materna del último, ubicada en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires. Buscaban a "Pancho", pero ellos no lo conocían por ese sobrenombre. Resultaron detenidos 2 hermanos de su padre, Juan y Ricardo y un sobrino llamado Alberto Martínez. Previo a dar por finalizado el operativo les "desvalijaron toda la casa". Ricardo de unos 14 años fue dejado atado en una esquina y por su parte Juan estuvo en "Mansión Seré" donde tomó contacto con su hermano, Mario Valerio.

Tiempo después su madre le fue contando lo que le sucedió y por dónde estuvieron, acerca de su militancia, quienes los detuvieron en Concordia y que sus hermanos mayores estuvieron presentes en los operativos en los que fueron secuestrados.

Por los datos recabados pudo saber que su padre fue detenido en Concordia, llevado a una Comisaría de allí y luego a un regimiento de aquella ciudad. Después de 2 o 3 días fue trasladado a la Brigada Aérea de Moreno en Buenos Aires, a la Comisaría de Moreno I<sup>a</sup> y a "Mansión Seré". Estos últimos traslados ocurrieron varias veces. La información que obtuvo hacía referencia a éstos



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

últimos traslados perdiendo luego su rastro. Por su madre supo que fue detenida después que su padre y realizó el mismo circuito que él, salvo que fue trasladada a la Comisaría de Francisco Álvarez. Dijo haber compartido cautiverio con Beatriz Alicia Boglione ("Mafalda" - Caso N°13) en la Brigada Aérea de Moreno, con Raúl Moreno, un médico y Faustino Altamirano en la Comisaría de Moreno y con Pilar Calveiro (Caso N°17) en "Mansión Seré". Al tomar contacto con Altamirano, quien conocía a su padre con anterioridad a los hechos aquí relatados, le contó que compartió cautiverio en la Comisaría de Moreno y Boglione le dijo que estuvo con su madre en la Comisaría, omitiendo Bellene señalar en cuál.

Por último, se reencontró con su hermana hace alrededor de cuatro años, dado que su madre negaba el encuentro por querer protegerlos a ambos. Actualmente continúan la búsqueda de su padre a fin de poder darle una "*sepultura digna*".

Rosa María Sánchez de Denis, hermana de Mario Valerio Sánchez, manifestó que tanto su hermano como su cuñada fueron secuestrados en la provincia de Entre Ríos cuando ambos vivían con su hermana en la ciudad de Concordia. Que las detenciones se produjeron con una semana de diferencia, siendo que en una primera oportunidad se realizó un allanamiento con personal que se identificó como de la Policía de la pcia. de Entre Ríos donde detuvieron a su hermano y una semana después se llevaron a Miguens.

Recordó que la víctima Miguens estuvo detenida aproximadamente dos meses, pudiéndolo calcular a raíz del embarazo que cursaba aquella, dado que su sobrino nació



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

una vez que la nombrada recuperó su libertad y que luego fue dado en adopción por su madre por temor a lo que pudiera sucederle.

Que realizó diversas búsquedas en la Ciudad de Buenos Aires sin obtener respuesta positiva sobre el paradero de su hermano. Además, se entrevistó con el Gral. "Dasso", quien emitió la orden de detención, pero luego por temor prefirió desistir de la búsqueda.

Finalmente, recordó que su hermano fue trasladado a Buenos Aires en un avión de la Fuerza Aérea al igual que Miguens.

Antonia Agustina Sánchez de Gómez, hermana de la víctima Mario Valerio Sánchez, manifestó haber presenciado la detención del nombrado. Manifestó que quedó a cargo de los hijos de las víctimas durante el tiempo que estuvieron detenidos. Agregó que el día de la detención de Miguens, al regresar a su domicilio a las 21:00 hs. se encontró con el Mayor "Orieta", quien revisó los documentos de los niños y retuvo una boleta de depósito bancario que había entre estos.

Por último, Juan Carlos Gómez y Gloria Magdalena Gómez, esposo e hija de Antonia Agustina Sánchez, al momento de declarar ratificaron lo dicho por esta última en relación al secuestro de Mario Valerio Sánchez y María Margarita Miguens.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH N° 3673 iniciado a raíz de la presentación de María Margarita Miguens en donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, la



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

posterior liberación y datos relevantes con relación al secuestro y desaparición de su marido, Mario Valerio Sánchez, copia de fs. 3.963/6 de la causa n° 2829.

Legajo CONADEP N° 1496 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Rosa Sánchez de Denis, hermana de Mario Valerio Sánchez, donde relató las circunstancias vividas por ella y su entorno familiar a raíz del secuestro de su hermano, copias de fs. 3.981/94 de la causa n° 2829.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Sánchez. Se indica allí que la *"ficha se inició el 28/10/72 y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 10153, caratulado "Nómina de detenidos subversivos amnistiados el 25 de mayo de 1973 (en Instituto de detención de la Capital Federal U2)"*.

Copia certificada del expediente n° 11.426 caratulado "Sánchez, Rosa María s/ denuncia" que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná.

Legajo Mesa DS, Material Bélico, N° 507, caratulado *"Detención de Mario Valerio SANCHEZ Y JUAN CARLOS MONJES EN MRON 2DA EL 14-10-72"*. Se trata de una detención de los nombrados en Haedo, en Morón 2da. El hecho se registra en una ficha con el título *"Número de Registro de Hechos Subversivos"*. Una de las categorías que se consigna es la de *"Grupo Subversivo"*, allí se apuntó respecto de SANCHEZ, Mario Valerio *"Juventud Peronista"*.

Carpeta Alfabetizada que contiene una foja con



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

datos personales, de filiación y domicilio y el "antecedente" de la detención sufrida por Sánchez en el año 1972. La información fue consignada en la Carpeta Alfabetizada en febrero de 1978, fecha que consta al final de dicho "antecedente".

Legajo Mesa DS, Varios, N° 10153, caratulado "Nómina de detenidos subversivos amnistiados el 25 de mayo de 1973 (en Instituto de detención de la Capital Federal U2)". El legajo se inicia con un memorando fechado del 15/06/79, elaborado por el Jefe de la Delegación DGIPBA Capital Federal para el Director General de Inteligencia de La Plata.

Foja del Registro Unificado de víctimas del terrorismo de Estado (RUVTE), que contiene el caso de Mario Valerio Sánchez.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### Caso n° 16: María Graciela Tauro (DNI: 10.631.048).

Fue privada de su libertad al menos el 7 de mayo de 1977 en su domicilio de la calle Alsina n° 2100 de la localidad y Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré", días después a la Comisaría de Castelar y al menos entre los meses de octubre y noviembre de ese mismo año fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada para dar a luz.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### **Se encuentra desaparecida.**

Los hechos relacionados a María Graciela Tauro se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Ello resulta de lo relatado por Lila Victoria Pastoriza, compañera de cautiverio de María Graciela Tauro en la ESMA, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la CABA (registro audiovisual de fecha 03/08/2011 de la causa n° 1351 y sus conexas); Pilar Garrido Calveiro a fs. 8/24vta. del Legajo de Prueba n° 11 de la causa n° 450 caratulada "Calveiro de Campiglia, Pilar s/privación ilegal de la libertad" -caja n° 5 de la c/n° 2.829-; a fs. 807/8 de fecha 27/12/99 ante el Juez Federal Claudio Bonadio certificadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 4, Secretaría n° 8; el brindado el 17 de junio de 2010 en el juicio oral y público en c/n° 1270 "ESMA" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires (Caja N° 2 de "Legajos de testimonios" legajo n° 3); el prestado el 2 de septiembre de 2008 en el juicio oral y público de la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (Caja Archivo Digital, registro 50); y el obrante a fs. 2956/62 del principal correspondientes a la causa n° 14.217/03 "ESMA s/delito de acción pública" y de fs. 3416/21 del principal; Julio César Lestón, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la ciudad de Buenos Aires





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

(copia a fs. 1298/1301, 1302/4 y 1355/7 de la causa n° 1351 y sus conexas); Nelly Patricia Tauro, Juan Alberto Gaspari y Ezequiel Rochistein Tauro, en el marco de la causa n° 1.351 y conexas, caratulada "Franco y otros sobre sustracción de menores de 10 años" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de CABA (Caja N° 2 de Testimonios, Legajos N° 91, 104/105 y Caja de Archivo Digital, registro n° 81); y Justo José Farías a fs. 11/2 del legajo nro. 1022 ante el Juzgado de Instrucción Militar nro. 39. Todas incorporadas en los términos del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Véase.

Lila Pastoriza oportunamente precisó que en "capuchita" de ESMA se encontró con Graciela Tauro de Rochistein, quien dio a luz aproximadamente en el mes de noviembre de 1977. Había sido secuestrada por la Aeronáutica. Supo que antes había estado en "Mansión Seré" y en la Comisaría de Castelar.

Asimismo, Pilar Calveiro relató que arribó a "Mansión Seré" el 7 de mayo de 1977 donde compartió cautiverio en una habitación con María Graciela Tauro. El 10 de agosto de 1977 fue trasladada a la Comisaría de Castelar donde la alojaron en una celda con María Graciela Tauro. Fue conducida junto a aquella por personal de "la patota de Castelar", sin tabique, en un auto hasta el Hospital Aeronáutico Central para controlar su yeso y el embarazo de Tauro. Para el mes de octubre o noviembre Tauro fue trasladada a la ESMA para dar a luz.

Julio César Lestón, por su parte, precisó que cumplió tareas en la Regional de Inteligencia de Buenos



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Aires desde 1977 a 1980 sito en la localidad de Morón, la que dependía de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General. Estaba compuesta por personal civil y militar de la Fuerza Aérea. Durante los primeros meses la Regional de Inteligencia operó en la VII Brigada y después se instaló en una casa antigua en la misma localidad.

Que formaba parte de la subdivisión "*factor religioso*" y debía presentarse junto a un oficial en el obispado de Morón para entrevistarse con el sacerdote a fin de recopilar información acerca de diversos problemas que podrían ocurrir "*en la zona de influencia subversiva*" tales como robos y vandalismo. Que la información recabada era plasmada en "*partes*" que se los elevaban a los Jefes de la Regional y de la Jefatura II.

En el caso que la Regional detuviese personas eran trasladadas a la Comisaría de Castelar porque el lugar destinado a la Regional era una casa antigua sin espacio ni seguridad para poder alojarlos. La "*entrega*" de detenidos se formalizaba mediante un parte que consistía en una lista rubricada por el funcionario policial que los recibía. Ello implicaba que quedaban detenidos a disposición de la Subzona 1.6 integrada por la Fuerza Aérea a cargo del "*Comodoro Santuccion*" con asiento en la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de Palomar y del Poder Ejecutivo Nacional.

Recordó haber tomado conocimiento por comentarios de sus compañeros que cuando detenían a embarazadas eran trasladadas a la Escuela Mecánica de la Armada para que diesen a luz y posteriormente las criaturas eran otorgadas a familias allegadas al personal



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de la Fuerza Aérea. Entre ellas mencionó a la *"chica de Roisimblit"* que podría haber sido detenida en la barrera de Ituzaingó, a la esposa de *"Laureano Donda"*, miembro de la Agrupación Montoneros y hermano de un oficial que se desempeñaba en la ESMA. Éste había sido secuestrado por un Grupo de Tareas de la Fuerza Aérea y una tercera chica apellidada Tauro que fue detenida en un procedimiento en la localidad de San Justo.

En relación al caso de Tauro recordó que el operativo de su secuestro fue dirigido por *"Taboada"* y estuvieron también *"Capracio Sánchez"* y sus subalternos. Se dirigieron a Cañuelas o a una localidad de Gran Buenos Aires podría ser en San Justo. Que por datos recogidos se llegó a saber que en la casa de ella había un depósito de armas de la *"Agrupación Montoneros"* y al llegar allí encontraron a Tauro, quien estaba embarazada y fue detenida, había una gran cantidad armamento, explosivos y municiones. Él se encontraba en las inmediaciones de la casa por lo que no intervino en la aprehensión sino que se presentó luego pudiendo observar el material secuestrado y tuvo que trasladar a Tauro a *"Mansión Seré"* ubicada en la Av. Rivadavia y el acceso conocido como *"Santa Rosa"* en la localidad de Ituzaingó. Tras varios días lo mandaron a buscarla y trasladarla a la Comisaría de Castelar. Dijo que se quedó *"tranquilo"* porque se suponía que una vez allí *"la pondrían a disposición del Poder Ejecutivo y no había riesgo de que la mataran"*.

Que él habló con Tauro durante el operativo en que la secuestraron y *"parecía una buena chica"*, también tomó mate con ella y el *"chico Rochistein"* cuando estuvieron alojados en la Comisaría de Castelar.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

En una oportunidad uno de los choferes de la Regional les hizo saber que debía trasladar a Tauro o ir a verla a la ESMA con Juan Manuel Taboada quien, como señaló anteriormente, dirigió el operativo de secuestro de la nombrada. Luego que ella diera a luz en aquel centro de detención se comentaba entre sus compañeros que su pequeño hijo había sido entregado a otro compañero: Vázquez Sarmiento.

Tras varios meses una noche mientras se encontraba de guardia en la Regional *"nos dicen que busquemos un coche para fraguar un enfrentamiento de ahí salió un Fiat verde 1600 y después me entero que allí iba la chica Tauro y dos personas más cuyos nombres no recuerdo, creo casi seguro que uno (...) era (...) Rochistein"*. En el automóvil verde salieron Taboada, otros suboficiales y una personas la que le decían médico, al regresar unas horas después alguno de los conductores que solía salir con Taboada, podría ser René Bustos, dijo que *"habían hecho figurar un enfrentamiento y acribillaron a esas personas dentro del coche"*. El procedimiento se *"armó"* en las cercanías del *"INTA"* de Castelar sobre una ruta que se llama *"Zeta de Castelar"*, posiblemente *"sus restos estuviesen sepultados en el cementerio de Morón como N.N."*. También supo que la *"chica de Roisinblit"* fue trasladada a la ESMA para dar a luz y *"supongo que luego fue arrojada al mar"*.

Por último puso de resalto que el personal civil de inteligencia recaba información en la calle y a partir de ello se *"derivaba"* en un procedimiento. Éstos los llevaban adelante los Grupos de Tareas de Morón, Palomar y Merlo dependiente de la Fuerza Aérea o también



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

por la policía. El personal de la Regional de Inteligencia estaba presente en las inmediaciones del lugar y podía intervenir como "especialista" con el objeto de recoger elementos resultantes de los procedimientos tales como "armamentos, explosivos, etc... y todos esos elementos eran llevados a la Regional para su debido análisis".

Nelly Patricia Tauro, declaró que antes de su secuestro su hermana María Graciela Tauro estudiaba bioquímica y militaba junto quien luego fue su esposo en la Juventud Peronista.

Que luego de un episodio confuso en el año 1977, en el que desconocidos colocaron una bomba en el nicho de gas del domicilio que ambas compartían con sus padres en la localidad de Bahía Blanca, María Graciela y Alejandro Rochistein decidieron trasladarse a Buenos Aires, donde finalmente contrajeron matrimonio y se instalaron en Hurlingham, pcia. de Buenos Aires.

Recordó que su madre mantenía contacto con su hermana a través de correspondencia y que la misma era recibida por una vecina de apellido Farías. Que luego del 15 de mayo de 1977 no tuvieron más noticias de su hermana. Por ello, Nelly Wuiovich Sabio, madre de ambas, se trasladó a Buenos Aires, oportunidad en la que los vecinos de Graciela le comentaron que la habían visto esposada y llorando, y le entregaron el número de teléfono de la comisaría de Castelar.

Dijo además que Justo José Farías y su esposa, vecinos de su hermana, habían escuchado en aquella oportunidad la palabra "Comodoro", por lo que su madre



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

siempre busco a María Graciela a través de la Fuerza Aérea.

Recordó que en un primer momento sus padres se presentaron en la Comisaría de Castelar con la sospecha de que María Graciela estuviese allí, inclusive en esa oportunidad creyeron haber visto su documento; pero integrantes de esa Comisaría se lo negaron. Fue así, que comenzó una búsqueda interminable, la que incluyó la redacción de más de 500 cartas.

Que en el marco de aquella búsqueda, su madre se hizo amiga de un soldado en Campo de Mayo de nombre Rodríguez, quien le hizo saber a través de una carta que Jorge Rochistein había sido abatido.

Que luego de eso, "Chicha" Mariani y Estela de Carlotto se presentaron en su casa diciendo que Juan Gaspari sabía del nacimiento del bebé de María Graciela porque había estado con ella en la ESMA, que los había visto juntos e inclusive Graciela le había pedido que fuera el padrino de su hijo.

Juan Gaspari, por su parte, dijo haber visto en la ESMA a María Graciela Tauro, a quien conocía desde antes de su detención. Pudo verla con su hijo recién nacido y conversar con ella; de esta manera se enteró que había sido secuestrada por las Fuerzas Armadas en la zona oeste y luego había sido trasladada a Mansión Seré donde había sido tratada con una brutalidad superior a la recibida en la ESMA.

Recordó que en aquella oportunidad Tauro le pidió que al recuperar la libertad diera aviso a su familia del nacimiento de su hijo, lo que hizo al regresar al país.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Justo José Farías manifestó conocer al matrimonio Rochistein por haber vivido ambas familias en la calle Alsina (de Hurlingham) y recordar que en el mes de mayo de 1977 se produjeron los hechos. Su familia recibía la correspondencia de "QUELA" -Tauro- y su marido, puesto que ellos nunca estaban en la habitación que alquilaban a un amigo suyo de apellido Zalazar.

Relató que el día de los hechos tres personas armadas se presentaron en su domicilio siendo las 21:30 hs. interrogándolo por el paradero de Zalazar a quién no veía desde hacía tiempo, que llevaban consigo a "QUELA" quien según supuso les habría informado de su amistad con Zalazar, que luego se la llevaron con ellos y no volvió a verla luego aquel día. Afirmó que Tauro se encontraba embarazada al momento de su detención.

Ezequiel Rochistein Tauro, hijo de la víctima, manifestó que tomó conocimiento de su verdadera identidad en el año 2008. Pudo saberlo a través de un proceso judicial y un estudio de ADN compulsivo donde se constató que era hijo de Graciela Tauro y Jorge Rochistein.

Que una vez enterado de su familia biológica, a través de Abuelas de Plaza de Mayo pudo contactarse con su abuela materna que vivía en aquel momento en Mar del Plata y así conocer la historia de sus padres. Así supo que en el año 1977 los mismos militaban en Montoneros en la localidad de Bahía Blanca y que luego de que la Triple A les pusiera una bomba en su casa se mudaron a la zona oeste del conurbano bonaerense. Su abuela le confirmó que su madre estaba embarazada en aquel momento y que inclusive habían preparado el ajuar para su nacimiento y además que entre ellas se comunicaban por carta, que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

recibía una vecina de Graciela. Luego le contó lo relativo al secuestro de su madre y que ella se había enterado de su existencia a través de una persona de apellido Gaspari, un compañero de cautiverio de Graciela.

La presencia de María Graciela Tauro en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Julia Ruiz (Caso n°19) y María Margarita Miguens (Caso n°15), quien la identificó como Graciela de Bahía Blanca, y Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (Caso n°17). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Expediente N° 44.431 caratulado "Rochistein, Jorge Daniel víctima de privación ilegal de la libertad, del Juzgado de Instrucción N° 27, Secretaría N° 106 (Caja N° 1 Archivo Digital - Registro 024).

Causa N° 43.953 caratulada "Tauro, María Graciela sobre privación ilegítima de la libertad..." iniciada el 27 de junio de 1977.

Causa n° 15.118 -copias certificadas-, en la que se investigó la privación ilegítima de la libertad de Jorge Daniel Rochistein y María Graciela Tauro, iniciada el 4 de agosto de 2000.

Legajo N° 1.157 caratulado "Tauro, María Graciela e hija s/privación ilegal de la libertad", formado a raíz de las constancias que surgen de la causa N° 450.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Legajo N° 1.022 caratulado "Tauro de

Rochistein, María Graciela víctima privación ilegal de la libertad", iniciado el 5 de febrero de 1983. Del mismo surge a fs. 3, 6 y 8, que Nelly Celia Wuiovich Sabio, madre de la víctima, declaró el 5 de febrero de 1983 - ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas- que su hija María Graciela Tauro, al momento de su secuestro vivía en el domicilio de la calle Alsina N° 2180 de la localidad de Hurlingham, Prov. Bs. As.. Que se anotició de lo sucedido cuando viajo hasta allí desde Bahía Blanca preocupada por el tiempo transcurrido desde el último contacto con Tauro. Que una vez en el lugar, Justo José Farías, le relató que las fuerzas conjuntas habían llevado hasta su domicilio a Graciela y su marido, a los fines de que éstos "marcaran" el paradero de Zalazar. Que además el nombrado le comentó que ambos estaban esposados y que Graciela lloraba mucho. Asimismo, Farías le refirió que su hija cursaba un embarazo de cuatro meses y medio. Por último, Wuiovich Sabio manifestó que supo por una persona de apellido Gaspari, que su nieto había nacido en el mes de noviembre de 1977.

Legajo Conadep n° 7355 perteneciente a María Graciela Tauro (Caja 5 y Caja Archivo Digital, registro 62) y Legajo Conadep n° 7356 perteneciente a Jorge Daniel Rochistein (Caja 5 y Caja Archivo Digital, Registro 62). Ambos iniciados a raíz de la presentación efectuada el 5 de febrero de 1983 por Nelly Celia Woiovich de Tauro ante la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas, donde relató las circunstancias relativas al secuestro de su hija y su yerno, como así también las gestiones que llevó a cabo para dar con sus paraderos.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Copias certificadas de la causa n° 3521/02 caratulada "Vázquez Sarmiento, Juan Carlos y otros s/sustracción de menores de diez años" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11 que obran agregadas a fs. 1.423/32 (c/n° 2829) y fs. 12, 16, 68, 71/2 (Documentos Varios n° 138 - c/n° 3511) y fs. 128 (Documentos Varios n° 139 - c/n° 3511).

Fotocopias certificadas del Expediente N° 329/V-29 correspondiente al Hábeas Corpus interpuesto en favor de María Graciela Tauro (Caja N° 1 de Causas recibidas).

Copias certificadas de la causa n° 15.118 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2, del Departamento Judicial de Morón, en la que se investigó la privación ilegítima de la libertad de Jorge Daniel Rochistein y María Graciela Tauro (Caja 9).

Legajos DIPPBA "Mesa DS Legajo N° 5.855 Varios", Mesa "DS" Carpeta Varios Legajo N° 15.416, "Mesa DS Legajo 20.216 Varios", "Mesa A, Carpeta 37, Partidos políticos, legajo N° 271", caratulado "Juventud Trabajadora Peronista- Bahía Blanca", "Mesa DS Legajo 13.824 Varios", "Mesa DS Legajo 4.521 Varios", "Mesa DS, Varios, N° 28.063" caratulado "Solicita informe sobre el hijo de María Graciela Tauro, desaparecida" (Caja Mansión Seré).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a Jorge Daniel Rochistein. Se indica allí



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que "la ficha fue elaborada el 14/8/76 y remite a los siguientes legajos: Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 5855 caratulado "Plan de Penetración Marxista Universidades de Bahía Blanca. Detención de Maris Ramírez de Custodio y otros". Consta un informe fechado el 5 de agosto de 1976 sobre un "Procedimiento Antisubversivo en la Universidad Nacional del Sur", consta una nómina de detenidos y otra que bajo el título "Prófugos" se menciona a Jorge Rochistein, con sus datos personales. Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 15416 caratulado "Recorte periodístico referente al esclarecimiento del asesinato del Sr. Sub-Comisario José Héctor Ramos ocurrido el 20/3/75 por DS". Consta un recorte periodístico del diario "La Prensa" sobre un asesinato en Bahía Blanca el 20 de marzo de 1975, en el mismo se menciona a Jorge Rochisttein. Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 20216 caratulado "Solicitud Paradero de Jorge Daniel Rochistein". Se trata de una solicitud de paradero que se inicia en marzo de 1983. En la misma consta una carta firmada por Guillermina Dubroff de Rochistein, dirigida al Ministro del Interior General Llamil Reston, solicitando por el paradero de su hijo Jorge Daniel Rochistein. La solicitud es respondida de manera negativa por las distintas instancias en las que tramita, y cierra con un radiograma de respuesta negativa fechado el 21/03/83". De los Anexos del Nunca Más surge que ROCHISTEIN Jorge Daniel tiene el legajo CONADEP N° 7356, es víctima d desaparición forzada desde el 15/05/77 en Morón, y fue visto en el CCD "Comisaría 3ª de Morón (Castelar)". ANTECEDENTES SOCIALES Activista subversivo".



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Copias del acta de defunción de Justo José Farías de fs. 703/vta. y 707 vta. del Legajo de Prueba.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 24 de 34 que menciona el nombre de María Graciela Tauro, su fecha de desaparición y el dato extraoficial de que estuvo detenida en Aeronáutica, la dirección y nombre de su madre.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 17: Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (DNI: 5.957.312).**

Fue privada ilegalmente de su libertad el 7 de mayo de 1977 en la intersección de la Av. Noguera y Beltrán de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí fue trasladada a "Mansión Seré". Entre el 8 y el 10 de junio de ese año fue conducida a la Comisaría de Castelar. Luego se la trasladó a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permaneció por dos meses. El día 10 de agosto de 1977 fue llevada a la Comisaría de Castelar hasta el 10 o 12 de septiembre del mismo año. En esa misma fecha se la condujo a una casa del Servicio de Inteligencia Naval, el 17 de octubre de ese año nuevamente a la Escuela de Mecánica de la Armada y entre el 11 y 12 de febrero de 1978 fue trasladada a una casa quinta ubicada en las cercanías de La Plata. A fines de



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**marzo de 1978 se la condujo una vez más a la Escuela de Mecánica de la Armada.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 25 de octubre de 1978 y viajó a España.**

Los hechos en relación a Pilar Garrido Calveiro de Campiglia se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas a fs. 8/24vta. del Legajo de Prueba n° 11 de la causa n° 450 caratulada "Calveiro de Campiglia, Pilar s/privación ilegal de la libertad" -caja n° 5 de la c/n° 2.829-; a fs. 807/8 de fecha 27/12/99 ante el Juez Federal Claudio Bonadio certificadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 4, Secretaría n° 8; el 17 de junio de 2010 en el juicio oral y público en c/n° 1270 "ESMA" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires (Caja N° 2 de "Legajos de testimonios" legajo n° 3); el 2 de septiembre de 2008 en el juicio oral y público de la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (Caja Archivo Digital, registro 50); a fs. 2956/62 del ppal. correspondientes a la causa n° 14.217/03 "ESMA s/delito de acción pública" y a fs. 3416/21 del ppal.; todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Pilar Garrido Calveiro de Campiglia

oportunamente relato que militó en la FAR y en la Agrupación Montoneros. Que en el año 1977 estaba "desvinculada" de las estructuras orgánicas de la última agrupación porque había sido madre. Al momento de su secuestro tenía 28 años y dos hijas, Mercedes y María Campiglia, una de ellas de 40 días.

Que fue detenida en la fecha y lugar ya indicados cuando se encontraba regresando a su casa. Notó que un vehículo Ford Falcon, color azul, sin chapa patente, circulaba a muy baja velocidad en dirección contraria a la suya. "Me di cuenta que era de los coches que detenían gente". Que en el interior del auto había tres personas y sólo dos descendieron, "me dieron el alto" ordenándole que se detuviera y le solicitaron sus documentos. Una de estas personas portaba una ametralladora. Le dijeron con un "tono tranquilizante" que el operativo era sólo para corroborar sus documentos. Luego le pidieron que se acercara al automóvil, la introdujeron en el mismo y partieron del lugar. No exhibieron orden de detención alguna. Pensó que se dirigían a su casa por lo que abrió la puerta y se arrojó del vehículo. Éstos se detuvieron, la tomaron y la introdujeron en el baúl. Continuaron con el recorrido hacia "la capital".

Luego de un breve trayecto la bajaron del auto con la cabeza tapada. Pisó césped y la ingresaron en una casa que tiempo después supo que era "Mansión Seré". La hicieron subir a un primer piso, tanto las escaleras como el suelo de la casa eran de madera. La sometieron a su primer interrogatorio en el que fue golpeada y amenazada.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Ella negó todo lo que le preguntaban incluso acerca de su domicilio ya que en su cédula de identidad estaba registrado el de sus padres en Capital Federal, omitiendo decir que habitaba en la localidad de Padua.

Culminado el interrogatorio la llevaron a un cuarto en forma de ochava que tenía ventanas. Continuaba vendada y esposada de pies y manos. Aquí había dos mujeres embarazadas, María Graciela Tauro de Rochistein (Caso n°16) y María Margarita Miguens (Caso n°15), la mujer de "Panchito". Desde un primer momento pudo aflojarse un poco la venda lo que le permitió ver por debajo de ésta. Que por la noche escuchó que pasaban colectivos y un tren, y observó su luz trasera a través de la ventana. Que por el recorrido que había hecho el automóvil que la condujo hasta esa casa, suponía que estaba cerca de la estación de Ituzaingó y de la avenida Rivadavia. Solicitó ir al baño y vio que aquí había una ventana sujeta con una soga. Al día siguiente de su detención trajeron a Enrique Berroeta ("Pajarito o Luis" - Caso n°18), quien fue secuestrado el 8 de abril de 1977 y era padre de trillizos.

Que el lunes 9 de mayo el grupo de "la patota", que la interrogó en un primer momento, regresó para continuar con ello y fue torturada mediante picana eléctrica en la boca, genitales y en otras partes de su cuerpo. La sesión tuvo una connotación sexual. Le introdujeron en la vagina un objeto mientras otras personas gritaban y rezaban parecía ser "un exorcismo". "Tino o Dino" la tomó de la mano, la consolaba y simultáneamente la tocaba. Las preguntas que le hacían versaban sobre contenido sexual, moral, le pedían



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

direcciones, nombres y también en dónde vivía "*Firmenich*". Era una "*atmósfera desquiciada*" y violenta. Quienes la interrogaban poseían información sobre su militancia pero por las preguntas que le hacían intuyó que desconocían la estructura de las "*organizaciones armadas*". No se comprendía con claridad que era lo que querían preguntarle. Supo que fue detenida porque fue "*marcada*" y reconocida por alguien. Luego de dos o tres horas la sesión de interrogatorio y tortura finalizó.

Luego de lo sucedido decidió fugarse la madrugada del día siguiente por aquella ventana del baño y subiéndose luego en el tren que oía pasar. Para ello solicitó ir al baño, y como ya había asistido en varias oportunidades la dejaron ir sola. La ventana estaba abierta y saltó, su intención "*no era clara, quería escaparme o morir*" ya que no sabía si en el exterior de la casa había una guardia. Al caer se fracturó dos costillas, un hueso del talón, la pierna izquierda, dos vértebras y la nariz. El ruido que provocó hizo que los guardias se dieran cuenta de que intentaba escapar, por lo que bajaron y a "*las patadas*" la subieron a la habitación. Al día siguiente vino un sujeto que se identificó como el "*Capitán de la Base Aérea del Palomar*" que la interrogó. Luego vino un médico que le aplicó una inyección de "*demerol*", según le informaron, con el que entró en un estado de "*semi conciencia*". Ella trataba de estar lúcida porque creía que le habían aplicado aquel remedio para obtener más información. Su estado no les impidió continuar con la tortura, "*ellos suponían que me iba a morir*".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Esa misma noche oyó dos disparos y el grito de una mujer. Sus compañeras de habitación Margarita y Graciela, quienes hacían tareas de limpieza en la casa, le habían dicho que en la planta baja estaban detenidos "La Renga" y su esposo, a quienes ella no conocía. Tiempo después le preguntó a sus dos compañeras acerca de la mencionada pareja y le informaron que habrían sido liberados aquella noche en la que ella escuchó los disparos, por lo que presumió que habían sido asesinados.

Al día siguiente hubo movimientos en la casa, sacaban cosas por la ventana, estaban colocando una especie de polea en una ventana. Parecía que estaban preparando "un falso enfrentamiento". Estaban montando un escenario al que "nosotros llamábamos autitos" que consistía en fraguar tales enfrentamientos y aparecían personas acribilladas o carbonizadas con la finalidad de impedir que los identificasen.

Fue llevada en brazos, ya que no podía caminar, a una sesión de tortura que fue de la misma índole que las anteriores.

Durante su cautiverio tomó contacto con Julia Ruíz (Caso n°19) quien podía circular por la casa porque realizaba tareas de limpieza y le dijo que había visto elementos de cocina con las insignias de la Fuerza Aérea; con Jorge Quiroga (Caso n°23); con Brito, un militante del partido Peronista que había sido funcionario de la Municipalidad de Morón; con Pastor, un imprentero de Padua; con Mario Sánchez ("Panchito o Panchito del Oeste" -Caso n°13-), quien fue secuestrado en el mes de abril de 1977 en la provincia de Entre Ríos y permaneció en la casa por "periodos intermitentes" hasta que finalmente



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

fue trasladado en los primeros días del mes de junio de ese año. Asimismo tomó contacto con una señora mayor, tendría unos 60 años, vivía en Libertad, era militante del Peronismo y fue liberada; con una chica a la que le pedían información sobre su novio; con una maestra que había sido secuestrada por haber escrito en un pizarrón "*las Montoneras recorren el país*", quien según los torturadores habría sido liberada; y con Carmen Floriani (Caso n°29). Tanto Mario Sánchez como su esposa Margarita dijeron que provenían de la Comisaría de Moreno donde operaba una "*patota*" diferente a la de "Mansión Seré". Que todos los nombrados fueron sometidos a sesiones de tortura, lo que supo por sus propios dichos. Además oyó como fueron torturados "La Renga", "Luis", Pastor y otra chica.

Recordó que los torturadores le dijeron que tras un operativo en la zona de Once dirigido por "Juan" en el que buscaban a un militante, encontraron en un cuarto de una pensión fotos de chicos y creyeron que quien habitaba allí era un pedófilo por lo que lo arrestaron y oyó como lo torturaron hasta que murió. Los propios torturadores "*se jactaban de eso*", era la aplicación de la tortura para el castigo.

Que dentro de la casa había dos grupos. Por un lado los guardias, vestidos con ropa de fajina militar y botas, y "*la patota*". El primer grupo era tranquilo aunque algunas veces los hostigaban, en cambio cada vez que llegaba el segundo se oían gritos y corridas. Podían arribar ya con "*alguien*" o tomaban a alguno de los secuestrados para torturarlo. Se presentaban en la casa durante los días de semana en cualquier horario y podían



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

quedarse varias horas o muy poco tiempo. Los fines de semana o feriados no asistían. Podía observarse que entre ellos existía una línea de mando, una jerarquía, había un capitán, un oficial y un militar superior que sólo se presentó cuando ella intentó fugarse saltando de la ventana del baño. De la guardia recordó a *"Tino o Dino"* que se identificó cuando ella llegó a la casa como jefe de la guardia, dijo que había pertenecido a una Base Aeronáutica de Córdoba, decía que rezaba por ella y le hablaba de Dios mientras que la golpeaba o la *"toqueteaba con ánimo sexual"*. También estaban *"Lucas o El Viejo Lucas"*, *"El Tucumano"* y *"El Correntino"*. De *"la patota"* recordó a *"Huguito"* que parecía tener la posición de mando dentro de la casa, podría haber sido un oficial y era muy hábil a la hora de hacer preguntas; *"Juan"* un hombre delgado, de 37 años, rubio y muy violento, creyó que era oficial; *"Chiche"*; *"Gordo o Grandote"* que tenía una cierta *"obsesión sexual"*; *"El Tano"*; *"Trinity"* que era muy violento; *"Raviol"* quien *"podía estar dos horas metiéndote un revolver en la boca y gatillando"* y *"El Alemán"* que no pronunciaba la *"r"*. Estos sujetos se identificaban como personal de la Aeronáutica y se referían en sus comentarios a la Base de Palomar. Tanto *"la patota"* como la guardia relacionaban las torturas físicas con las sexuales. Era habitual que alguno de los torturadores viniera a colocarle un revolver en la boca y *"jugaban"*. También lo eran las amenazas, los golpes, la *"ruleta rusa"*, la introducción de objetos en la vagina y el ano, y el manoseo a las mujeres. Supo que a los hombres los *"tajeaban"*, les daban latigazos y también les



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

introducían objetos en el ano. También se oían comentarios antisemitas.

Algunos de sus compañeros de cautiverio dijeron haber visto en los cubiertos insignias de la Fuerza Aérea.

Permaneció en el suelo de la habitación y luego la esposaron en una cama que resultó ser la de su hija. Posteriormente supo que había sido robada de su domicilio en un allanamiento. Estuvo en éstas condiciones hasta que el 27 o 28 de mayo fue trasladada por la noche al Hospital Aeronáutico Central, lugar que identificó la segunda vez que asistió. La llevaron sucia, con señales de haber sido torturada, con llagas, excoriaciones, fracturada y vendada. Esa misma noche fue atendida por médicos especialistas de traumatología que le hicieron radiografías y dos enfermeras le enyesaron el brazo, el tórax y la pierna izquierda. Estuvo permanentemente esposada a la camilla, vendada y vigilada por una patota de hombres armados que le decían "*contale lo bien que te tratamos*". Antes de que amaneciera regresaron a "*Mansión Seré*".

Durante los veinte días que estuvo enyesada permaneció inmóvil, la llevaban al baño en brazos, por ello no conoció otro lugar de la casa.

Que por la mañana le traían mate cocido con pan y al mediodía guiso como de "*rancho militar*" y agua, también le daban cigarrillos. En aquel momento no le impedían que se corriera levemente la venda para así poder ingerir la comida. No dejaron que se higienizara durante todo su cautiverio. La llevaban al baño cada vez que lo pedía.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Que tomó conocimiento que la casa en donde se encontraba alojada era "Mansión Seré" por dichos de otros detenidos quienes tuvieron oportunidad de estar con los ojos descubiertos y reconocer el lugar.

Siendo entre el 8 y 10 de junio de 1977 les dijeron a los detenidos que serían trasladados porque debían desocupar la casa. "La patota" la llevó vendada y esposada en un camión celular de la Policía a la Comisaría de Castelar junto a Jorge Quiroga, Brito y Enrique Berroeta ("Pajarito"). Notó que era un celular porque estaba dividido en pequeñas celdas. Julia Ruiz, Carmen Florián, Pastor y la señora de 60 años fueron liberados. Previo al traslado hicieron un fichaje de los detenidos de la casa.

Al ingresar a esa dependencia los llevaron al área de calabozos, les tomaron los datos y los alojaron en celdas individuales. Podía oírse una radio. El personal de la comisaría no tenía "jurisdicción sobre nosotros" sino que cumplía el mismo rol de la "guardia interna" que operaba en "Mansión Seré", es decir repartía la comida, los llevaba al baño y pasaban lista de los detenidos. Por el otro lado estaba "patota" que difería de la que funcionaba en aquel lugar, que decían responder al "Capitán" de la Base Aérea de Morón.

Durante los diez días que estuvo allí detenida la sacaban del calabozo sólo para ir al baño y algunas veces dejaban que se aseara. Estaba sin esposas ni tabique, no sufrió tormentos físicos. Tomó contacto con Rochistein y Pumareda.

Que había dos guardias de la dependencia a los que llamaron "El Rubio" y "Canario" que podrían haber



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

sido suboficiales. Estos repartían la comida que traía "la patota" en tachos y los llevaban al baño, les decían que no tenían capacidad de decisión sobre los detenidos.

El 17 de junio de 1977 fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) con Enrique Berroeta ("Pajarito") por personal de la Aeronáutica. Al nombrado lo llevaron a "capucha" y a ella a la enfermería ubicada en el subsuelo. Supuso que fue trasladada allí porque "El Pelado Cortés", un oficial de Inteligencia de alta jerarquía del Ejército, tenía información sobre su militancia en Tucumán y sobre su marido. Fue interrogada por éste sujeto en tres oportunidades. En éste lugar le informaron que continuaba siendo una "presa de Aeronáutica", parecía que era una detenida "prestada".

Tras dos meses, siendo aproximadamente el 10 de agosto, regresó "la patota" entre quienes estaba "Arturo". Procedieron a trasladarla a la Comisaría de Castelar, siendo que en el trayecto le informaron que cambiarían el régimen de detención, que sería más flexible y a puertas abiertas como en la ESMA.

Al arribar a la mencionada dependencia fue alojada en una celda con María Graciela Tauro. En otra celda estaban López Pumarega; Roberto Van Gelderen; Daniel Rochistein, quien le dijo que fue trasladado a la Base Aérea de Morón para ser interrogado; José María Donda; "Joaquín", un militante del Policlínico Posadas que era rubio, joven y fue muy torturado; "Marcelo"; "Lalo", un muchacho Uruguayo, un chico de 14 o 16 años al que apodaron "Jorgito" pero no supo su verdadero nombre y era militante barrial de la Juventud Peronista.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Este sistema "más relajado" de detención al que hizo referencia tenía como objeto obtener información y como no resultó las condiciones empeoraron. Pasaron días de hambre y frío. Uno de los guardias, "Rubio", les llevó a escondidas unas sobras de comida en una olla para que comiesen. A "Dani" Rochistein y a Joaquín los volvieron a torturar brutalmente, parecía que comenzaba una "segunda vuelta". A ella la interrogaron dos oficiales de inteligencia, que fueron hasta la comisaría y le preguntaban sobre una persona que trabajaba en "Inteligencia de la Aeronáutica" y le "pasaba" información a Montoneros. El interrogatorio tuvo un tono muy amenazante, claro y preciso. Ella estaba sin vendaje pudiendo ver que eran jóvenes y vestían trajes.

Fue trasladada por personal de la "patota de Castelar" sin tabique en un auto junto a Graciela Tauro al Hospital Aeronáutico Central para controlar el embarazo de ésta y los yesos de ella. Les habían dado una muda de ropa a cada una que habían traído de la ESMA. Una vez en el hospital ingresaron por el área de consultorios y el médico que las atendió, quien conocía su situación, les dijo que les tenía preparado un refrigerio de leche y galletas para que tuviesen un "buen recuerdo" de él. En esta oportunidad identificó que se trató del mencionado Hospital porque estaba sin tabique.

Cuando regresó a la Comisaría una persona fue al área de calabozos y le pidió a todos los detenidos sus nombres, fechas, apodos y dónde militaban.

Respecto de los "perpetradores" recordó que estaban "El Capitan", "Mireya" y "Arturo". Que este último era de la Comisaría de Castelar.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Para el mes de octubre o noviembre María Graciela Tauro fue trasladada a la ESMA para dar a luz.

En una ocasión se presentó *"El Pelado Cortés"* para hablar con ella y le hizo referencia a que su *"situación"* iba a cambiar, parecía saber que la iban a trasladar. Ello ocurrió el 10 o 12 de septiembre del mismo año, cuando la llevaron a una casa del Servicio de Inteligencia Naval (*"SIN"*) ubicada en la calle Thames y Panamericana donde le informaron que *"pertenezco a la Marina"* y que tienen previsto secuestrar a su marido y que ella era una especie de *"instrumento"* para presionarlo a él. El día 17 de octubre fue trasladada a la ESMA.

Que el 27 de noviembre de 1977 dejaron que realizara una llamada a sus familiares y un mes después la llevaron a la casa de sus padres donde estuvo una hora y la regresaron a la ESMA.

Como consecuencia del *"desmontaje"* de *"capucha y capuchita"* entre el 11 y 12 de febrero de 1978 la trasladaron junto a un grupo de personas del *"SIN"* a una casa quinta que estaba ubicada en las cercanías de La Plata y donde permaneció hasta fines de ese mismo mes o marzo cuando regresaron a la ESMA.

En ningún momento le informaron que se encontraba detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o alguna autoridad militar o civil ni que tenía alguna causa en trámite.

Que el 23 de octubre del año 1978 la llevaron a la casa de sus padres para que preparase unas cosas y el 25 del mismo mes y año tuvo lugar su liberación. Que el personal de la Marina le proporcionó un pasaje a la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Ciudad de Madrid, España y viajó en compañía de sus dos hijas y Lila Pastoriza, una compañera de cautiverio de la ESMA. Que fue llevada hasta el Aeropuerto de Ezeiza por un Capitán quien se quedó allí hasta que abordaron el avión.

Su esposo, Horacio Campiglia, quien se encuentra actualmente desaparecido, tomó conocimiento de su detención y se dirigió con sus hijas a la casa de sus padres. Tiempo después un grupo de personas de la Base de "El Palomar", quienes la secuestraron, allanó la casa de sus padres el 9 de mayo de 1977. Dijeron pertenecer a las Fuerzas Conjuntas y el operativo lo dirigió el Capitán "Juan". Robaron dinero y destruyeron objetos personales. Allí obtuvieron la dirección de su casa en Padua, ubicada en la calle Echeverría n° 1435 y el 10 de mayo la allanaron y robaron el mobiliario de la misma. Ello lo supo porque vecinos, como Elida de Consejero, fueron testigos de lo que ocurrió. Muchos de los muebles que se llevaron aparecieron en "Mansión Seré" como ser la cama de su hija y la ropa de su esposo que era utilizada por el personal que se desempeñaba en la casa.

Asimismo, sus padres le contaron que luego de que ella fue secuestrada algunas personas se presentaron en el domicilio de éstos y les solicitaron que encargasen unos lentes de contacto porque ella los había perdido durante su detención. Tiempo después regresaron a buscarlos aunque no recordó haberlos recibido.

Supo que sus padres presentaron un recurso de hábeas corpus sin recordar dónde fue presentado y cuál fue su resolutorio.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Como consecuencia del yeso que le colocaron se le generó una deformación en su muñeca izquierda.

En relación a su esposo Horacio dijo que ella y sus hijas se encontraban en Madrid y tomó contacto con él quien le solicitó que viajaran a México a donde él también iría para poder encontrarse. Ellas viajaron al mencionado país en el mes de mayo de 1979 y pudieron encontrarse con Horacio para el mes de octubre o noviembre de ese año. Que estaban planeando como *"vivir juntos, de manera compatible, es decir, sin arriesgar la seguridad de él como miembro de la Conducción, pero también sin regresar yo a la Organización, ya que no quería volver a militar"*. Que pasaron juntos las fiestas de ese año en compañía de sus hijas y Jorge Omar Lewinger *"compañero"* de Alicia la hermana de su esposo quien se encuentra desaparecida. Finalmente luego de varios encuentros como la *"Conducción se oponía"* decidieron no vivir juntos.

Que el 7 de marzo de 1980 se despidió de su esposo ya que se iba a una reunión y luego volvería a México. Hacia fines de marzo tomó conocimiento mediante la publicación de un diario que su esposo había sido detenido. Luego un compañero de militancia que utilizaba el seudónimo *"Pascualito"* le confirmó que ello había ocurrido. Asimismo Carlos Pereyra le solicitó que no realizara ninguna gestión para dar con el paradero de su esposo. Tiempo después vio unas publicaciones del diario *"La Razón"* donde se relataba acerca de que el avión en el que viajaban su esposo y Pinuis de Binstock había sido rodeado por las fuerzas de seguridad que hablaban en idioma portugués, ambos habían sido separados de los



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

pasajeros y Pinuis se resistió a la detención gritando el nombre de ella y de Horacio. Tomó conocimiento también de una versión semejante de "Tolchinsky" quien estuvo detenido y por otro lado Edgardo Binstock afirmó que Horacio y Pinuis partieron desde Panamá y no arribaron a las reuniones que tenían en Brasil por lo que supuso que ambos fueron arrestados en el Aeropuerto de Río de Janeiro. Que su esposo tenía varias identidades y por motivos de seguridad de la Conducción Nacional muy pocas personas sabían con cuál "se iba a mover". Ello le permitió deducir que quienes lo detuvieron sabían con qué identidad su esposo viajaría, la fecha y datos del vuelo que abordaría o tal vez por "un marcador que conociera sus rostros". Que ella sabía cómo era el manejo de su esposo en relación al pasaporte que utilizaría al momento de realizar un viaje es decir en qué momento revelaba con qué identidad viajaría por lo que creyó que al ser Pinus quien obtuvo los pasajes del vuelo tanto ella como sus pares tenían conocimiento de ello.

Otro "dato interesante" sostuvo Pilar fue el hecho de que Edgardo Binstock tomara conocimiento de las detenciones de su esposo y Pinus, era probable que tuviese un "dispositivo" propio para "estar al tanto" de la seguridad de sus miembros que por lo general era pasadas las 48 hs. Por lo cual concluye que la "caída" de su esposo y de Pinus podría haber estado relacionada con otras sucedidas en Argentina.

Que la Organización Montoneros tenía archivos con información confidencial que se guardaban con gran "seguridad y microfilmadas" acerca de la estructura,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

miembros, operativos, procesos internos y archivos de información política.

La presencia de Pilar Garrido Calveiro de Campiglia en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Julia Isabel Ruiz (Caso n°19), Jorge Humberto Quiroga (Caso n°23), María Margarita Miguens (Caso n°22) y Carmen Graciela Floriani (Caso n°29). Sus declaraciones testimoniales fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo Conadep n° 4482 correspondiente a Pilar Garrido Calveiro de Campiglia, copias de fs. 3.676/83 y en Caja 5 y Archivo Digital, registro 62; allí obra el relato de la víctima así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su secuestro, su posterior cautiverio en diversos centros clandestinos y la forma en que fue liberada.

Legajo de Prueba n° 11 de la causa n° 450, caratulado "Calveiro de Campiglia, Pilar s/privación ilegal de la libertad" (Caja n° 5). Contiene el testimonio brindado por la víctima vía exhorto diplomático en el marco de la causa 13/84.

Legajos CONADEP N° 3636 de Horacio Campiglia alias "Petrus" esposo de la víctima Pilar Garrido Calveiro.

Legajo DIPPBA "Mesa DS Varios 25.467 - Policial N°28".



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Informes del Centro de Asistencia a Víctimas de violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" agregados al Incidente caratulado "Informe sobre notificación de testigos por parte del Programa Verdad y Justicia" en la c/n° 2829: de fs. 54/8 de Pilar Garrido Calveiro de Campiglia.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Pilar Garrido Calveiro ya se tuvieron por acreditadas tanto en la causa N° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y en la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, ambos de la CABA (casos n° 486 y n° 3, respectivamente).

**Caso n° 18: Enrique Osvaldo Berroeta (DNI: 1.820.547).**

**Caso n° 19: Julia Isabel Ruiz (DNI: 5.963.517).**

**Enrique Osvaldo Berroeta fue privado ilegalmente de su libertad el 8 de mayo de 1977 cerca del barrio de Floresta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré", y entre el 8 y el 10 de junio a la Comisaría de Castelar, donde permaneció hasta el 17 de junio cuando fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Se encuentra desaparecido.**

**Julia Isabel Ruiz fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de mayo de 1977 en su domicilio de la calle Mario Bravo n° 46, piso 7°, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada aproximadamente el 4 de junio de 1977.**

Los hechos en relación a Enrique Osvaldo Berroeta y Julia Isabel Ruiz se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas por Julia Isabel Ruiz durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 2 de julio y 10 de diciembre del año 2014) y en la causa n°1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2008) y a fs. 127/129 y 3072/5 del ppal., todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 CPPN.

Ruiz oportunamente precisó que al momento de los hechos tenía 28 años de edad y estaba casada con Enrique Osvaldo Berroeta, de 24 años, alias "Keny, Pajarito, Tanguito o Polo".



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Ambos militaban en la Juventud Peronista (JP), luego en la JP Revolucionaria y posteriormente en la Agrupación Montoneros. Ella abandonó la militancia con motivo de su embarazo y el posterior nacimiento de sus trillizos. El secuestro de su esposo ocurrió en la fecha ya indicada durante la tarde, cuando "Kenny" debía encontrarse con un compañero de militancia con motivo de una "cita de control", lo que demandaba un breve lapso. Su marido le hizo saber que pasada una determinada hora si no regresaba se mantuviera alerta. Pasada la medianoche su esposo no regresaba, por lo que salió a la calle pero no sabía que hacer porque no podía abandonar su hogar por lo pequeños que eran sus tres hijos -de 1 año y 3 o 4 meses- y María Eugenia de 4 años de edad.

Por la madrugada del 9 de mayo le golpearon la puerta y al intentar abrirla entraron con violencia entre cinco y siete personas vestidas de civil y con botas. Quien dirigía el "grupo de tareas" vestía un sobretodo con una insignia en su manga, una "especie de botones", que en aquel momento la relacionó con la Fuerza Aérea. Estas personas le dijeron que como tenían a "Kenny" venían revisar la casa y al notar que ella había estado "quemando" cosas en el baño dijeron que se la llevarían detenida a ella también. Mientras revolvían las habitaciones sustrajeron dinero y objetos de oro, tiraron toda la ropa sobre los niños que quedaron entonces debajo de la misma. Su madre se hizo cargo del cuidado de ellos y sin dinero ya que se lo habían llevado. Había alrededor de tres autos, siendo ella subida a la parte trasera de uno de estos donde le vendaron con un trapo los ojos, la golpearon y le pusieron los pies por encima de su cuerpo.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se dirigieron hacia zona oeste y oyó, en su transcurso, que el acompañante del conductor decía *"aquí Atila, abran el camino (...) liberen el camino"*, iban muy rápido y el trayecto fue corto. Al llegar a una casa -que tras su liberación supo que era "Mansión Seré"- donde había muchos árboles, la subieron a los golpes por una escalera de madera, la arrojaron en una habitación con piso de igual material y la taparon con un trapo, lo que le impedía saber quién estaba allí, percibiendo tan solo que había otra mujer. Luego la despojaron de todas sus pertenencias personales, un anillo y un reloj. Entrada la madrugada o la mañana siguiente vinieron a buscarla y comenzaron a interrogarla, le aplicaron picanas eléctricas y la golpearon. Las preguntas eran acerca de su militancia anterior, ya que habían notado que por sus pequeños hijos ya no lo estaba haciendo. Terminada la sesión de tortura la llevaron a la habitación donde se encontraba en un principio.

Pasado un tiempo volvieron a buscarla para someterla a una nueva sesión de tortura. La hicieron desnudar, pero esta vez se encontraba a su lado "Kenny" a quien pudo reconocer por sus gritos. Fueron sometidos a apremios de manera simultánea con la intención de que alguno de los dos comenzara hablar y dar información. Esta tortura simultánea se repitió por tres o cuatro días más. Hubo un segundo episodio en el que vio a su marido, cuando ella dijo que era el cumpleaños de "Kenny". Su esposo estaba acostado sobre un camastro, atado, muy golpeado, lastimado y sucio. Le pidieron a ella que lo acompañara al baño para higienizarse, pero por su estado no podía ni siquiera tocarlo. "Kenny" le dijo que a su





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

lado estaba "*Britos*", quien no tenía nada que ver con la política y lo estaban torturando "*a mansalva*". Después de cuatro o cinco días dejaron de torturarla no teniendo igual suerte su esposo. Las sesiones de tortura y los gritos se escuchaban permanentemente y para ocultarlos prendían una radio a alto volumen.

Agregó que al día siguiente escuchó un "*escándalo*" y era porque Pilar Calveiro (Caso N°17), una de las mujeres secuestradas, se había arrojado desde una ventana intentando escapar, pero cayó quebrándose varios huesos. La subieron a las patadas, tomada de las axilas porque no podía caminar y la arrojaron a su lado. Mantuvo diversas conversaciones con ella ya que como no podía movilizarse la ayudaba a higienizarse y a comer. En esa habitación también se encontraba Graciela Tauro (Caso N°16), quien era de Bahía Blanca y estaba embarazada aunque ello no les impidió torturarla, y Margarita de Sánchez (Caso N°15), quien era de Concordia, provincia de Entre Ríos y también estaba embarazada. Éstas últimas dos, pertenecían al "*staff viejo de los detenidos*" y al momento en que ella estaba allí ya no eran torturadas. Como Margarita estaba por dar a luz la llevaron a su casa para que buscara ropa para su hijo. Esto le daba ilusiones de que iba a ser liberada lo que finalmente ocurrió, a diferencia del marido de esta, Valerio Sánchez ("*Pancho*") (Caso N°14), quien fue muy torturado y se encuentra desaparecido.

Había otro sujeto en iguales condiciones que ella de quien no pudo recordar su nombre y que no volvió a ver. También estaban en su habitación "*la renga*" (Bruno Ottaviani -Caso n°10), sólo por 1 noche o un rato y luego



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

se la llevaron; "la negra" y "Miriam" (Borio - Caso N°20) de unos 18 o 20 años de edad, era de Campana, estudiaba Ciencias Económicas en Buenos Aires y la retenían porque buscaban a un ex novio suyo que militaba en Montoneros. Padeció sesiones de tortura muy fuertes, lo supo por sus gritos y además fue violada. Cuando Miriam volvía de éstas sesiones le decía que la habían destrozado y no se separaba del lado de ella.

Los abusos sexuales eran habituales, todas las mujeres fueron violadas, puntualmente Pilar y Miriam. En esta habitación todas ellas estaban en el suelo incluso Pilar Calveiro que estaba enyesada y con vendas con motivo de su caída. Un día le llevaron a ésta una cama y al verla dijo que era de su hija y la habían sustraído de su casa durante el allanamiento en el que la secuestraron.

La comida era traída desde otro lugar. A una hora determinada decían "ahí vienen a buscar, a traernos el rancho" y llegaba la misma en recipientes grandes, sucios y después la distribuían. Era horrible y ella no la ingería, por ello es que bajó cerca de 11 kg. durante su cautiverio. No les daban cucharas cuando les traían sopa. Como no bebían ni comían demasiado, no iban con tanta frecuencia al baño, pero cuando lo pedían podría pasar alrededor de una hora hasta que los llevaban. Durante su cautiverio jamás pudo higienizarse ni cambiarse.

En virtud de haberle sido encomendadas tareas de limpieza o de cocina pudo ver cómo era el lugar. Se trataba de una casa "vieja" de dos plantas, tenía una escalera de madera y el primer piso tenía mosaicos negros



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

y blancos, había habitaciones, una cocina y un baño grande con bañera y ventana. En momentos en que se encontraba en la cocina llegó un suboficial, creyó que ese era su rango, y le hizo a otro sujeto un gesto como que iba a volar y vio también un trapo con las insignias de la Fuerza Aérea. Ello le indicó que se encontraba en alguna dependencia de esa fuerza. Durante el desempeño de tales tareas le permitían levantarse levemente la venda de los ojos y mirar por debajo. Todos los secuestrados, salvo Pilar por su estado, hacían este tipo de tareas domésticas.

Sufrió tratos discriminatorios porque creyeron que ella era judía. Se escuchaban comentarios muy dolorosos e injuriosos *"tuve que hacerles un árbol genealógico, comentarles que había estudiado en un colegio de monjas"* para que dieran cuenta que no era de esa religión.

Las guardias que los custodiaban se rotaban cada dos o tres días, algunas que eran más *"humanizadas (...)* la jugaban de buenos" y otras que para *"para decirte algo era un patadón con un borceguí"*. A ella la golpeaban mucho en la espalda. Había un sujeto muy agresivo apodado *"el tucumano"*. Alguna vez la guardia dejaba la puerta de la habitación abierta y esto les permitía ver lo que sucedía, pero por lo general permanecía cerrada. También había otro grupo, *"la patota"*, quienes realizaron el operativo en su casa y también estaban en *"Mansión Seré"*. Cuando llegaba un *"paquete nuevo"*, es decir un nuevo detenido, se quedaban muchas horas allí. Cada vez que alguno se dirigía a ella le daban patadas en la espalda y una vez le gatillaron con un arma en la cabeza,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

amenazándola con que la iban a matar. Tras relacionar las voces de un grupo y otro concluyó en que algunas personas que integraban la guardia también formaban parte de "la patota". Recordó que "Dino (...) era diferente a todos, más bonachón", escuchó los sobrenombres "Lucas", "El Francés", "Huguito" - quien fue el que dirigió el operativo en su casa- y una persona que se hacía llamar "psicólogo o médico", que le hablaba intentando convencerla de que en esa casa no sucedía nada, que ellos eran personas buenas y que lo que hacían era una tortura leve, quería "hacernos un lavaje de cerebro", diciendo que se reintegrara a la Iglesia Apostólica Romana y que se ocupara de la educación de sus hijos.

Pasado un tiempo le colocaron alrededor de la cabeza una cinta ancha, que hacía las veces de venda, por lo que le impidió poder ver lo que sucedía en la casa.

Liberaron a Miriam y después le dijeron a ella que lo saludara a "Kenny" porque la liberarían. Allí quedaron entonces secuestrados "Pancho", "Alfa", "Britos", Margarita de Sánchez y Pilar Calveiro. En cuanto a Graciela Tauro la habían trasladado y no volvió a tomar contacto con ella. Que tanto Tauro como Margarita creían que iban a ser liberadas porque les dejaban tomar contacto con sus familiares.

La dejaron cerca de su casa, no pudo precisar la fecha de liberación pero recordó que para el 25 de mayo del mismo año aún se encontraba en "Mansión Seré" y que ello ocurrió aproximadamente diez días después.

Como consecuencia de los golpes padecidos tuvo problemas en su espalda y al ser liberada tenía "una cosa (...) dura, toda morada".



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Con posterioridad a su liberación comenzaron a seguirla, a llamarla por teléfono a cualquier hora de la madrugada, se escuchaban voces y respiraciones fuertes. Pocos meses después, siendo primavera, recibió una llamada para concretar una reunión. En la misma le pidieron dinero para que "Kenny" pudiera recuperar su libertad. Su suegro pidió un préstamo para obtenerlo y este fue luego entregado en la vía pública a personas que estaban en un vehículo marca Citroën. La hicieron subir en el asiento trasero, los sujetos estaban semi-cubiertos, uno de ellos era quien participó en el operativo de su secuestro y lo identificó por su voz. Su esposo "Kenny" no apareció luego de éste episodio.

Los seguimientos se extendieron por aproximadamente un año más. Ante ello decidió mudarse con su familia a vivir a Villa Mercedes, provincia de San Luis, huyendo de todo lo que le había sucedido y para poder educar a sus hijos con "más libertad".

Si bien en todo momento supo que estuvo secuestrada en la zona oeste, cerca de la calle Rivadavia en Morón, hubo un episodio que luego de ser liberada le sirvió para poder descubrir de qué lugar se trataba. Sucedió que un guardia quería comer ravioles y otro le contestó que fuera a una fábrica de pastas frescas que se encontraba cruzando las vías, frente a una plaza. Cuando ya en libertad le describió a un conocido dónde había estado y este suceso en puntual le respondió que la casa se trataba de "los portones de seré". Se dirigieron al lugar y al arribar desde el vehículo pudo ver muchos árboles y "la casona" de fondo. Que regresó una segunda vez y la misma estaba en ruinas.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En relación a su esposo no tuvo más novedades hasta el Juicio de las Juntas Militares, ocasión en la que supo que lo habían visto en la ESMA -Escuela Mecánica de la Armada-. En tal juicio Pilar Calveiro declaró que habían sido trasladados a una Comisaría, luego a otra dependencia y finalmente a la ESMA. Graciela Daleo dijo que en el mes de marzo cuando empezaron a arribar al país "Comisiones de Derechos Humanos" para constatar las condiciones en las que se vivía en Argentina, en uno de los vuelos en que se llevaban gente subieron a "Kenny".

En el momento del secuestro de su marido, que tuvo lugar el 8 de mayo, tenía la "cita de control" alrededor de las 19 hs. y los secuestradores le dijeron que lo habían detenido en la zona de Floresta o Mataderos -no recordó con precisión-, que tomo unas pastillas e intentó escaparse pero lo alcanzaron y lo golpearon en la espalda para que las expulse.

Su suegro presentó varios recursos de Hábeas Corpus tanto por ella como por "Kenny" y fue a varios lugares a fin de poder dar con el paradero de ambos.

Surge de las declaraciones vertidas durante el debate que el apodo "Pancho" se corresponde con Valerio Sánchez (Caso n°14) y "Alfa" con Jorge Humberto Quiroga (Caso n°23).

La presencia de Julia Isabel Ruiz y Enrique Osvaldo Berroeta en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por las declaraciones de Myriam Borio (Caso n°20) en audiencia de debate, María Margarita Miguens (Caso n°15), identificándolos como "Kenny" y "Gorda" madre de unos mellizos; y Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (Caso n°17). Las declaraciones de las



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

mencionadas en último término fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Asimismo, el relato de Julia Ruiz resulta corroborado en lo pertinente por la declaración testimonial de Mariano Enrique Berroeta, hijo de Julia y Enrique Osvaldo, prestada durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 2 de julio de 2014); incorporada en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Berroeta precisó que al momento del secuestro de sus padres tenía 1 año y 3 o 4 meses de edad. Que a los 6 años se mudó con su familia a Villa María, provincia de San Luis. Entre los 15 y 16 años comenzó a interiorizarse sobre lo que les había sucedido a estos. Que su madre estaba muy afectada al recordar estos sucesos, le dijo que su padre fue secuestrado primero, el 8 de mayo de 1977, y luego ella horas más tarde, por un grupo de 6 personas quienes destrozaron su casa y que permaneció secuestrada en "Mansión Seré". Que una vez culminado el operativo tanto él como sus hermanos quedaron al cuidado de su abuela. Cuando ésta se puso a ordenar el departamento los encontró debajo de una montaña de ropa.

Él fue construyendo la historia del secuestro de su padre no sólo con lo que su madre le contó sino también reuniéndose con amigos y personas que compartieron cautiverio con aquel. Una de ellas fue Graciela Daleo, quien durante un recorrido por la ESMA le marcó el lugar donde su padre dormía y le dijo que en el mes de marzo de 1978 le dieron a su padre el traslado a



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

los "vuelos de la muerte". Su madre, por su parte, le mencionó que quienes la tenían secuestrada era personal de la Fuerza Aérea Argentina, ya que vio una insignia de ésta fuerza al momento de su secuestro y por diversos comentarios que escuchó dentro de "Mansión Seré". Cuando liberaron a su madre había perdido alrededor de 11 kg, luego comenzaron a seguirla y en una oportunidad le pidieron dinero a ella y a su abuelo para que liberasen a su padre, lo que jamás ocurrió.

Tenía conocimiento de que su padre era militante de la agrupación Montoneros y que su madre continuaba asociada a ésta agrupación, pero con motivo de su embarazo y posterior nacimiento de sus hijos ya no militaba en la misma. Por último refirió el sufrimiento y perjuicio que le ocasionó la pérdida de su padre a tan corta edad.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo CONADEP N° 1093/3243 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Julia Isabel Ruiz, en donde describió las circunstancias que rodearon su secuestro, cautiverio y posterior liberación como así también datos relevantes sobre el secuestro y liberación de su esposo Osvaldo Enrique Berroeta (Caja n° 5).

Legajo CONADEP N° 6800 correspondiente a Daniel Oscar Berroeta, hermano de Enrique Osvaldo Berroeta, a raíz de su presentación espontánea ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, un tiempo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

antes que el de su hermano (16/03/76) y su posterior liberación. (Caja n° 2 documentos varios).

Legajo CONADEP N° 7027 donde obra la ficha de denuncia efectuada por Henri Osvaldo Vicente Berroeta así como diversas constancias relativas a las circunstancias en que se produjo el secuestro de su hijo Enrique Osvaldo (9/05/77) y las gestiones que llevó a cabo para dar con su paradero (Caja n° 9).

Legajo Mesa DS 21.296 Y Mesa DS 15.211 de ambos surge el nombre Enrique Osvaldo Berroeta como detenido desaparecido.

Expediente N° 34.986 caratulado "Berroeta, Enrique Osvaldo víctima de privación ilegítima de la libertad" antecedentes remitidos por el Juzgado Sentencia Letra "T", Secretaría N° 25, iniciado a raíz del rechazo del recurso de hábeas corpus interpuesto por Henri Osvaldo Vicente Berroeta. Con fecha 27 de julio de 1978 se resolvió sobreseer provisionalmente el expediente en cuestión (Caja N° 1 Archivo Digital - Registros 015, 016 y 017).

Expediente N° 21.709 caratulado "Juzgado Federal N° 1 Secretaría N° 4 s/d. privación ilegal de la libertad a Julia Isabel Ruiz de Berroeta (Antec. Hábeas corpus c. 254/77 Jdo. Fed. 1 Sría. 4)". Con fecha 15 de julio de 1977 se sobreseyó provisionalmente la causa y se archivó (Caja N° 1 Archivo Digital - Registros 015, 016 y 017).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 20: Miryan Borio (DNI: 12.519.222).**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de mayo de 1977 en la vía pública, al llegar a la pensión donde vivía en ese tiempo, sita en la intersección de la Av. Córdoba y la calle Gallo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 28 de mayo de ese año.**

Todo esto fue relatado por la víctima en la audiencia de debate.

Recordó que el 9 de mayo de 1977, siendo las 22:00 o 23:00 hs. un compañero de la facultad la llevó en su auto a la pensión donde vivía en aquel momento, ubicada en la intersección de la Avenida Córdoba y calle Gallo de la CABA.

Cuando detuvo el rodado, se acercaron dos personas armadas y vestidas de civil quienes le preguntaron su nombre, tras lo cual dijeron: "sí, es ella". Luego los hicieron descender del vehículo, los esposaron, vendaron y los ubicaron en el piso de la parte trasera del auto que estos sujetos conducían.

Tras haber viajado un tiempo, llegaron a una casa que tenía una escalera en el frente y los hicieron bajar.

Luego subieron por una escalera de madera y la dejaron en una habitación que tenía dos colchones en el piso y una cama donde dormían dos jóvenes que ya estaban allí.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Pasados unos días, llegaron unas personas que la llevaron a otro lugar, que después supo que era la cocina. Allí le tomaron declaración y le preguntaron por Farayi (Caso N°21); quién había sido su novio hasta el mes de diciembre de 1976, que el actualmente se encuentra desaparecido.

Le preguntaron el domicilio de Farayi. Cree que en ese momento estaba siendo grabada con un aparato.

En otra oportunidad la llevaron a una habitación muy grande, la pusieron arriba de una mesa o algo duro, le pasaron corriente eléctrica mientras la interrogaban en relación a su participación política y su vínculo con Montoneros.

Al finalizar le sacaron la venda y pudo ver que había un baño, que aquella habitación era grande, tenía piso de madera y que había otra más chica.

Algunos días después quienes la tenían cautiva le dijeron que habían detenido a Farayi, y le preguntaron si lo quería ver, aclarándole que él estaba en un lugar muy frío. Entonces dijo que no y se desmayó. Escuchó como torturaban a otras personas en ese lugar.

Dormían con ella dos mujeres con las que pudo hablar, eran Julia Isabel Ruiz (Caso n°19) y Pilar Garrido Calveiro (Caso n°17). Ruiz vive actualmente en Villa Mercedes, San Luis y Calveiro en Méjico y es politóloga.

Ésta última una noche pidió ir al baño y se arrojó por la ventana del primer piso, lo que le generó fracturas.

También refirió Borio que su relación con los guardias cambió luego de ser sometida a los



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

interrogatorios; circulaba por la casa sin venda y pudo ver a las dos personas que las cuidaban, éstas tenían entre 25 y 45 años y cambiaban por turnos, aunque no recordó con qué frecuencia.

Los mismos "cuidadores" le dijeron que estaba detenido Fernando Cámpora, quien también era de San Nicolás y había hecho la conscripción en Campo de Mayo. Supuso que, él había dado su nombre.

Pasados unos días le dijeron que las iban a soltar a ella y a Julia Ruiz y "*que si se portaba bien y no contaba nada*", nunca volverían a molestarla.

El 28 de mayo a la madrugada junto con Julia la llevaron al lugar donde había sido detenida, es decir a la puerta de la pensión. Luego volvió a San Nicolás y continuó con su vida.

Respecto de Farayi, supo que al momento de su detención él estaba en Buenos Aires estudiando ingeniería electrónica y que su apodo era "Manuel". A diferencia de ella, Farayi militaba en aquel momento en la juventud peronista en la Facultad de Ingeniería, y pertenecía a Montoneros. Fue por los mismos guardias del lugar, que se enteró que el nombrado Farayi también trabajaba en la policía cerca de la casa donde vivía, ubicada en la calle Virrey Ceballos 1192.

Recién en el año 2013, en el marco de una declaración testimonial en instrucción, supo donde había estado detenida.

Después de recuperar su libertad sus padres le dijeron que al saber de su desaparición se trasladaron a Buenos Aires, presentaron un Hábeas Corpus e hicieron



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

algunas averiguaciones pero no obtuvieron información alguna.

La presencia de Myriam Borio en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por las declaraciones de Julia Isabel Ruiz (Caso n°19) y Pilar Garrido Calveiro (Caso n°17), incorporadas en los términos del inc. 1 del art. 391 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Expediente n° 12.242 caratulado "Borio, Miryan s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 13, secretaria N° 140 (Caja Archivo Digital, registro n° 15).

Copia del Legajo SDH N° 4270 correspondiente a Miryan Borio (fs. 18543/71 C94 y caja N° 9 Documentos Varios - Legajos N° 113).

Causa n° 14.255/2013 caratulada "Borio Miryan s/priv. Ilegal libertad personal" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, obrante a fs. 18.614/37 C95 (c/n° 3511).

### Caso n° 21: Carlos Alberto Farayi (DNI 11.151.219)

Fue privado ilegalmente de su libertad el 12 de mayo de 1977 en horas de la noche en su domicilio de la calle Virrey Cevallos 1192, piso 3, departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

Ello surge de la declaración de Myriam Borio (Caso n°20) prestada en la audiencia de debate.

Borio manifestó que fue secuestrada dos días antes que Farayi, y durante las sesiones de tortura en el CCD Mansión Seré le preguntaban por él, por su domicilio y por las actividades políticas de la declarante. Farayi había sido su novio el año anterior.

Que a los dos o tres días, le dijeron que lo habían detenido y le preguntaron si quería verlo. En ese momento ella se desmayó, no pudiendo recordar lo que pasó posteriormente.

Relató que fueron sus secuestradores quienes le contaron que Farayi se había infiltrado en la policía hacía unos meses. Además, le dijeron que Cámpora -amigo de San Nicolás de Farayi y compañero de militancia- había sido secuestrado y torturado en Seré.

Lo manifestado por Borio se encuentra corroborado en lo pertinente por los dichos de Oscar Gabriel Farayi, hermano de la víctima, durante el debate en la causa n° 149/10 caratulada "Saint Amant, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegítima de la libertad agravada" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario (cfr. registro audiovisual de fecha 26 de febrero de 2015); de Antonia del Río, madre de la víctima (cfr. fs. 649/52 y el registro audiovisual de fecha 26 de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

febrero de 2015 de la citada causa n° 149/10); de Guillermo Luis Estalle, compañero de la víctima (cfr. fs. 154/8 y el registro audiovisual de fecha 26 de febrero del 2015 de la citada causa n° 149/10) y José María Budassi, compañero de la víctima (cfr. fs. 22/25 y el registro audiovisual de fecha 12 de marzo de 2015 de la citada causa n° 149/10). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Oscar Gabriel Farayi manifestó que en el día 12 de mayo de 1977 perdieron todo contacto con su hermano Carlos, y luego encontraron su departamento destrozado con numerosos impactos de bala en paredes y muebles. Además faltaban objetos.

El día 11 de mayo de aquel año sus padres habían tenido contacto telefónico con él y esa fue la última noticia sobre su hermano. Que su desaparición implicó una gran angustia *"como un meteorito en el medio de la casa"*.

Su padre, principalmente, realizó innumerables denuncias en ámbitos militares y judiciales e interpusieron distintos Hábeas Corpus durante varios años, todos con resultado negativo.

Antonia Del Río, manifestó que supo que su hijo había sido secuestrado el día 12 de mayo de 1977. Que el día 13 de mayo de 1977 viajó desde la ciudad de San Nicolás hacia la Capital Federal, donde vivía su hijo mientras estudiaba, a fines de comprar una propiedad, encontrando el departamento de Farayi muy desordenado, había muchos impactos balas. Llamó entonces a su esposo y al hermano de su hijo y *"allí empezó el calvario"*. El



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

departamento estaba todo destruido y habían robado varias de sus pertenencias.

Junto a su esposo realizó diferentes gestiones tendientes a dar con el paradero de Farayi, entre ellas visitó el domicilio de Saint Amant, pero todas fueron de resultado negativo. Que luego supo que la familia de "Campora", un conocido de su hijo, se encontraba en la misma situación que la suya. La desaparición de su hijo modificó su vida para siempre.

Guillermo Luis Estalle manifestó que conocía a Carlos Farayi del colegio Don Bosco y que sabía que había militado en la Juventud Universitaria Peronista.

Relató que durante la última dictadura fue detenido en dos oportunidades; en la primera de estas fue interrogado sobre su conocimiento acerca de la militancia del nombrado Farayi y otros compañeros del colegio, como así también respecto de Myriam Borio, ex novia de Farayi.

En aquella oportunidad pudo ver que tenían una carpeta sobre el escritorio relativa a Farayi, haciéndole preguntas sobre su contenido, pero él siempre negó tener vínculo con el mencionado.

Por el tenor del interrogatorio le pareció que tenían detenido a Farayi y que querían corroborar lo declarado anteriormente por aquel, con sus dichos.

Finalmente José María Budassi, compañero de la secundaria de la víctima, recordó que habían empezado a militar políticamente juntos en el año 1975, pero antes habían formado un centro de estudiantes y realizaban otras actividades políticas. Que Farayi había sido el ideólogo de una pintada en el colegio con la UES. Que durante la etapa de clandestinidad de Montoneros, "El





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

turco" como lo llamaba, había tenido una participación activa.

La presencia en "Mansión Seré" de Carlos Alberto Farayi se encuentra corroborada por el testimonio en la audiencia de debate de Myriam Borio (Caso n° 20) y la declaración de Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), incorporada en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Expediente n° 11.804 (21.000) caratulado "Farayi Carlos s/ privación de la libertad, daños, lesiones y robo. Denunciante Jara López Luis" del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 14, secretaría n° 141 (Caja Archivo Digital, registro n° 16). El citado expediente se inicia con la denuncia policial realizada por Luis Jara López, encargado del edificio donde vivía Farayi, donde relató las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro. A fs. 3/4 el Sr. López relató que el día 12 de mayo de 1977 ingresó un grupo de militares armados y se dirigieron al departamento de Carlos Farayi. Lugar que revolvieron en su totalidad y alrededor de las 19 horas se marcharon llevándose sus pertenencias, antes de partir le dijeron que volverían en cualquier momento. Que percibió que se quedaron en las inmediaciones del edificio en un automóvil Ford Falcón. Que luego de ello, Farayi regresó y a eso de las 22:00 hs. comenzó a escuchar numerosos disparos provenientes del departamento de aquél en el tercer piso. López fue obligado a



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

presentarse en el lugar y así vio como le pusieron a Farayi una venda en los ojos, mientras lo golpeaban brutalmente. Por último, refirió que a las 23:50 hs. se marcharon del lugar y no supo qué pasó con el nombrado Farayi.

Legajo de la Policía Federal Argentina correspondiente a Carlos Andrés Farayi donde consta que se le dio la baja por motivo de sanción disciplinaria el día 13 de mayo de 1977 (Caja Archivo Digital Registro n° 71).

Informe confeccionado por la Comisión Provincial de la Memoria de fs. 601/630 y vta. junto con la siguiente documentación: Mesa DS varios 14.900 y 16.011 de Carlos Andrés Farayi.

Copias certificadas del Legajo CONADEP n° 3568 correspondiente Carlos Andrés Farayi obrante a fs. 18.829/54 (c/n° 3511).

Documento remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto obrante a fs. 461/507 de la causa nro. 149/10 "Saint Amant", donde se menciona la formación de una célula montonera dentro del colegio Don Bosco de San Nicolás que había sido detenida por el área 132.

Documentación de la Comisión Provincial por la Memoria obrante a fs. 19.119/44 y constancias de fs. 20.078/86 de la causa nro. 7273/06 en el cual remite los antecedentes y toda la información que obra en los archivos de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires respecto de la víctima.

Por último, la privación ilegal de la libertad



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que sufriera Carlos Andrés Farayi se tuvo por acreditada en la sentencia -no firme- dictada el 25 de junio de 2015 en la causa n° 149/10 caratulada "Saint Amant, Manuel Fernando y otros s/ PIL" por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario.

### **Caso n° 22: Pablo Antonio Míguez (DNI: 6.979.152).**

Fue privado ilegalmente de su libertad el 12 de mayo de 1977 en su domicilio de la calle Spurr n° 397 de la localidad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó a un lugar desconocido, luego a la Comisaría de Valentín Alsina, que no forma parte del objeto procesal de la presente causa, y a "Mansión Seré".

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos y fue violado en una oportunidad.

**Se encuentra desaparecido.**

Los hechos en relación a Pablo Antonio Míguez se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas por Teodomira Sayago, abuela del nombrado, ante el Juzgado en lo Penal n° 7 del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (cfr. fs. 463/4vta. del legajo de prueba n° 494 de la causa n° 450 de la Cámara Nacional



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal), ante el Juzgado de Instrucción Militar n° 39 (cfr. fs. 44/5 del legajo de prueba n° 509 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Registro Digital 0025) y a fs. 460 del legajo de prueba n° 1170 de la causa n° 450, que contiene la causa n° 35.040 caratulada "Guarido, Paulino Alberto y Piñeyro, Mónica Haydée s/ privación ilegal de la libertad." (Legajo de testimonios 76 - Caja 2); por Juan Farías, compañero de cautiverio de Miguez, ante el Juzgado en lo Penal n° 7 del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (cfr. fs. 766vta./770vta. del legajo n° 494 de la causa n° 450 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal) y ante el Juzgado en la Penal N° 9, Secretaría N° 2 de La Plata (cfr. fs. 36/9 de la causa n° 3470-8 o 129342 o 001227 caratulada "Miguez, Pablo Antonio s/ Víctima de privación ilegal de la libertad"); y por Lila Victoria Pastoriza, compañera de cautiverio de Pablo Miguez, el 6 de octubre de 2010 durante la audiencia de debate en la causa n° 1487 ("CCD Vesubio") caratulada "Zeoliti Roberto Carlos y otros s/ inf. arts. 144 bis..." ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de la ciudad de Buenos Aires (Caja N°2 Legajo de Testimonios, n° 78) y el 17 de octubre de 2011 durante la audiencia de debate en c/n° 1351 y sus conexas, caratulada "Franco y otros sobre sustracción de menores de 10 años" ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la ciudad de Buenos Aires (Caja N° 2 Legajo de testimonios, N° 78); incorporadas en los términos del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Teodomira Sayago dijo que era la madre de Irma Beatriz Márquez de Sayago, quien estuvo casada con Juan Carlos Miguez y tuvo dos hijos: Pablo Antonio y Graciela Beatriz.

Que en la fecha y lugar ya señalados su hija Irma le solicitó que cuidara a uno de sus nietos, Eduardo Adolfo Cappello, ya que debía asistir al médico y luego lo retiraría. Que como su hija no regresó, pasados cinco o seis días ella fue hasta la casa de Irma. Al llegar vio que las puertas y ventanas del domicilio estaban abiertas y todo revuelto en su interior, por lo que procedió a consultar a los vecinos sobre lo que había sucedido. Estos informaron que siendo las 03:00 hs. del 12 de mayo de ese año llegó a la casa un grupo de personas fuertemente armados que ingresaron "ametrallando" la puerta. Había algunas personas en el interior y otras en el exterior de la casa. Se oyeron gritos y vieron como se llevaron a Irma, a su nieto Pablo, a la pareja de su hija, Jorge Antonio Cappello y a una cuarta persona que estaba de visita, "Marcelo", quien vivía en Bahía Blanca. Que fueron subidos encapuchados a cuatro vehículos diferentes, su hija en el asiento y los hombres en los baúles de los autos.

Luego ella se retiró del lugar y encadenó la puerta. Cuando regresó tras cinco meses la casa estaba vacía, se habían llevado los muebles, el lavarropas, la heladera y hasta las canillas. Una vecina le dijo que se había hecho presente un grupo armado, de unas ocho o diez personas, que sustrajeron todas las cosas de la casa.

Por temor no realizó ninguna diligencia para dar con el paradero de su nieto e hija.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Años después se contactó con "Abuelas de Plaza de Mayo" y por intermedio de éste grupo difundieron la foto de su nieto en el "Diario La Voz". Por ello se contactó con Hugo Pascual Luciani, quien le dijo que había estado secuestrado en un lugar cercano a "Puente Doce" con su hija y su nieto Pablo Antonio. Que a ésta le habían designado tareas de lavado de ropa, cocina y la apodaban "Violeta". También le dijo que Jorge Antonio Capello, la pareja de su hija, estaba allí. Asimismo Juan Farías tomó contacto con sus familiares en el centro clandestino "Vesubio".

Por su parte Juan Farías precisó que fue secuestrado el 7 de mayo de 1977 y trasladado a un lugar que llamó el "Campo". Luego de tres o cuatro días llegaron al lugar Pablo Miguez de 13 años y su madre a la que le decían "Violeta". Que en una oportunidad Pablo le dijo que había sido torturado y también le habían hecho presenciar una sesión de tortura de su madre. Desde el mes de mayo a noviembre de 1977 estuvo "conviviendo" con Pablo y su madre. Que en el mencionado mes, un día por la madrugada, fue trasladado a la Comisaría 2° de Valentín Alsina. Luego de unos 4 días trajeron a la dependencia a Pablo Miguez quien fue alojado en una celda contigua a la suya. Que por el lapso de un mes tomó contacto con Pablo en tres oportunidades.

Durante los primeros días del mes de diciembre de 1977 fue trasladado a la Unidad Carcelaria n° 9 de La Plata y Pablo continuó alojado en aquella dependencia.

Recordó que el Cabo Pino de la nombrada comisaría era el encargado del cuidado de los detenidos,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

motivo por el que podía tener conocimiento de lo que le sucedió a Pablo.

Que tiempo después tomó contacto con la abuela de Miguez y le dijo que éste nunca recuperó su libertad.

Lila Victoria Pastoriza dijo que estuvo detenida con Pablo Miguez alrededor de un mes y medio en "Capuchita", ubicada en la ESMA. En ese lugar estaban los secuestrados a disposición de otras fuerzas, pero que tenían relación con el GT3 de la ESMA. Él llegó a éste centro durante el mes de agosto de 1977 y si bien no recordó la fecha exacta, supo que fue con posterioridad a un gran traslado de detenidos ocurrido el 10 de ese mes.

Pablo fue traído por un guardia que le dijo a ella *"mirá a lo que hemos llegado"*, haciendo referencia que habían secuestrado a una chico y le levantó la capucha y se lo mostró. Pablo era alto y muy delgado, tenía unos 14 años pero por su contextura física parecía más pequeño. Lo alojaron en la cucheta que estaba a su derecha. Le pusieron un tabique color blanco que era utilizado por la gente que *"sería liberada"*, allí no lo interrogaron ni lo torturaron. Nadie lo vino a ver, no tenía *"alguien que se encargara de su caso"* como el resto de los detenidos. Pablo trató de hablar con otros guardias y oficiales pidiendo que lo llevaran con su padre que no era un militante político y estaba separado de su madre.

Este le contó que fue secuestrado de su casa, una madrugada aproximadamente a las 3:00 hs. en el mes de mayo de 1977, tiempo después supo que fue el 12 de ese mes. Allí vivía con su madre Irma Márquez de Miguez a quien le decían "Nené" y en la militancia la apodaban



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"Violeta". En aquella casa vivía su madre, la pareja de ella apellidada Capello, una hermana menor que él y un hermanastro más pequeño hijo de Capello y su madre. Que primero secuestraron a su madre, a su pareja y un amigo de éstos llamado Luis que estaba transitoriamente en su casa. Cuando subieron al primer piso lo vieron a él y se lo llevaron. Lo trasladaron en un vehículo y tomaron la Av. Richieri por Camino de Cintura y llegaron a un lugar.

Una vez allí su madre y Capello fueron torturados. El oía los gritos de tortura de su madre.

Le contó que lo torturaban e interrogaban de manera constante utilizando fotografías para que señalara a quienes conocía, que la comida era *"muy mala"* y que las mujeres sufrían violaciones habitualmente. Que en una oportunidad lo torturaron frente a su madre para que ella les otorgara datos sobre la venta de un inmueble.

Pablo era un chico *"muy alegre"*, lúcido, inteligente y vital. Soñaba con su madre y pedía mucho por ella. Era *"muy difícil acostumbrarse a ver a un chico en esa situación"*.

En una oportunidad cuando a ella la llevaron al baño, que estaba por fuera de *"capuchita"*, vio como uno de los suboficiales *"Pedro Willie"* se lo llevaba a Pablo. Ello se lo confirmaron sus compañeros cuando regresó a *"capuchita"*. Ese mismo día hubo otros traslados de detenidos.

Que tiempo después la trasladaron a *"capucha"* a disposición del GT3 que operaba en la ESMA donde preguntó por Pablo y con evasivas le dijeron que habría sido liberado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El grupo de la Aeronáutica tenía una fuerte relación con el GT3 porque llevaba a sus detenidas embarazadas allí entre las cuales recordó a "Cori" Donda.

Respecto del pasaje de Pablo Miguez por el "Vesubio", supo que por las noches él jugaba a las cartas con el director del centro, que los guardias eran muy "bravos" también se enteró que Pablo vio como violaron a su madre.

Cuando se presentó a declarar en el Juicio a las Juntas tomó conocimiento de que Pablo nunca había recuperado su libertad.

La presencia de Pablo Antonio Miguez en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de David Jorge Brid (Caso n° 41). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 3 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Fotocopias certificadas del Expediente N° 26.746-M (1567/U), caratulado "Miguez, Pablo Antonio s/ interpone recurso de hábeas corpus su padre Juan Carlos Miguez" del Juzgado Federal de 1° Instancia N° 2 de La Plata Provincia de Buenos Aires en la cual obran constancias sobre las circunstancias en que se produjo la privación ilegal de la libertad de la víctima (Caja N° 10 de Documentos Varios - Legajo N° 128).

Causa n° 3470-8 o 129.342 o 001227 caratulada "Miguez, Pablo Antonio s/ Víctima de privación ilegal de la libertad" en 55 fojas del Juzgado en la Penal N° 9,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Secretaría N° 2 de La Plata, iniciada el 28 de febrero de 1984, por María Isabel Mariani con una denuncia por los dichos del General Camps respecto del destino de los niños nacidos en cautiverio (Caja N° 2 Causas recibidas).

Legajo N° 509 de la causa nro. 450 caratulada "Miguez Pablo Antonio, Márquez Sayago, Irma Beatriz, Capello, Jorge Antonio y N.N. (C/N° 450)" (Caja Archivo Digital - Registro 025).

Legajos DIPBA Caso "Miguez, Pablo Antonio", "Mesa DS Legajo n° 9.668, carpeta varios", Mesa "DS" Legajo n° 19.491, carpeta varios, "Mesa DS Legajo n° 13.844, carpeta varios" (Caja Mansión Seré).

Legajos CONADEP n° 7231 y 7232, correspondientes a la víctima y a Irma Marques Sayago, respectivamente.

Informe actuarial obrante a fs. 460 del legajo de prueba n° 1170 de la causa n° 450 (Caja N°1 Documentos Varios, Legajo n° 13).

Partidas de defunción de Teodomira Sayago, DNI nro. 160.913, de fecha 22 de abril de 2002 y de Juan Farías, DNI 6.469.821 (ver fs. 31/vta. y 5 del legajo de defunciones de la causa n° 2829).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la CN°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a Miguez. Indica que "La ficha fue elaborada el 28/9/77 y remite a los siguientes legajos: Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 9668 caratulado "Averiguación de paradero de Pablo Antonio Miguez. Avellaneda 2da.". Consta la recepción en la Comisaría



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

2da. de Avellaneda el 19/7/77, del expediente del Ministerio del Interior N° 201.951, referente a la averiguación de paradero del menor Pablo Antonio Miguez secuestrado el 12/3/77. Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 13844 caratulado "Solicitud de paradero de Mateu - Mattion - Miguez y Pérez". Se trata de una solicitud de paradero que se inicia con un pedido de información realizado el 18/5/79 por la Dirección de Seguridad Interior (DGSI) del Ministerio del Interior a la DIPBA, para solicitar información sobre el paradero de cuatro personas, entre las que se encuentra Miguez Pablo Antonio, con sus datos personales y fecha de desaparición: 12/5/77. La solicitud de paradero es respondida de manera negativa por todas las dependencias en que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma negativo fechado 15/8/79. Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 19491 caratulado "Lugones Carlos Eduardo y otros". Se trata también de una solicitud de paradero, iniciada en octubre de 1981. En el curso del legajo la Dirección de Sumarios Judiciales informa sobre un recurso de habeas corpus presentado en favor de Miguez Pablo Antonio, contestado negativo el 18/5/77. El legajo cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 20/11/81. De los Anexos del Nunca Más surge que MIGUEZ MARQUES Pablo Antonio tiene el legajo CONADEP N° 7231, es víctima de desaparición forzada desde el 12/5/77 en Sarandí, Avellaneda, y fue visto en los CCD "El Vesubio" y "Escuela de Mecánica de la Armada".

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984"



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Volumen 6 de 34 que menciona el nombre de Pablo Antonio Miguez.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Caso n° 23: Jorge Humberto Quiroga (DNI: 10.833.817).

Fue privado ilegalmente de su libertad en el mes de abril de 1977 en la vía pública en la localidad y Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó a un centro clandestino de detención no identificado. Luego a "Mansión Seré", donde permaneció por un mes y medio; a la Comisaría de Castelar, donde se lo mantuvo poco más de un mes; y posteriormente a la Comisaría de Haedo, dependencia en la que pasó tres o cuatro semanas.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Su detención fue legalizada mediante su puesta a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 26 de agosto de 1977, en virtud del Decreto N° 2537/77.

Posteriormente por el Decreto PEN 2138/1979 de fecha 31 de agosto de 1979 se le autorizó la salida del país con destino a los Estados Unidos, lo que así ocurrió para noviembre de ese mismo año.

Los hechos en relación a Jorge Humberto Quiroga se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2014), en la causa n° 1170 A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 4 de septiembre de 2008) y a fs. 19.815/21 de la c/n° 3511; todas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Jorge Humberto Quiroga afirmó que en la época señalada, siendo militante y miembro de la Juventud Peronista y mientras se encontraba regresando a su domicilio luego de trabajar, se le descompuso su moto por lo que frenó para arreglarla bajo una luz en una calle de la localidad de Ituzaingó.

Escuchó entonces que un vehículo se detenía a sus espaldas, y al darse vuelta vio que era de la "Fuerza Aérea" de la zona donde vivía. En el mismo había tres soldados de cada lado. Recibió un golpe en la cabeza y perdió el conocimiento. Al recuperarlo se encontraba encapuchado, con las manos atadas en la espalda y con pies de personas encima.

Lo llevaron hasta un lugar que escuchó que le decían "El Pozo" donde lo colocaron en una cama, lo desnudaron, le dejaron la capucha y comenzaron a torturarlo con picana eléctrica en sus axilas y testículos mientras lo golpeaban e interrogaban por "el misio" y otras personas. Luego lo llevaron a un lugar de al menos 2x2 mts., donde se oía que había cerca un pasillo por donde caminaba gente. Escuchó que se referían



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

a él diciéndole "*Alfa*", que era su apodo, por lo que notó que había allí gente que lo conocía. También recordó una persona que aparentemente se encargaba de llevar "*agua y cosas a los presos*" quien le preguntaba por su esposa.

Así transcurrió esa noche siendo que al día siguiente lo introdujeron nuevamente en un coche, ahora en el baúl, y lo llevaron a un lugar que luego se enteró que era "*Mansión Seré*". Allí fue torturado e interrogado de manera más concisa que antes. Lo acusaban de pertenecer a los "*equipos de embute de la organización Montoneros*" y que por ser compañero de "*el misio*" debía tener conocimiento de cómo localizarlos. Fue torturado por varios días e interrogado a la par.

Aproximadamente a la semana de su secuestro negoció con estas personas llevarlas hasta su casa bajo la condición de que no le hiciesen nada ni a su madre ni a sus hermanos. Lo trasladaron entonces encapuchado hasta allí en un vehículo, siendo que también fueron más personas en otros. Al llegar le quitaron la capucha pero no podía mirar más que el piso o "*me iba a costar un balazo en la cabeza*". En el lugar buscaban "*armas*" u otro elementos que pensaban que tenía. Estaban presentes su mamá y sus dos hijas. Al no encontrar nada fueron nuevamente a "*Mansión Seré*" donde conoció a "*la merce*", sobre quien luego se enteró que se llamaba Pilar (Caso n°17), quien estaba enyesada en casi todo su cuerpo. Le pedían que la hiciera hablar, le preguntara cosas y la hiciera sentir cómoda porque pensaban que ellos se conocían de antes de la detención. También recordó a "*Pancho*" a quien sí conocía previo a su secuestro. Sobre este último recordó que militaba en la "*JTP*" en Moreno y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

había sido torturado. Mencionó también a un matrimonio de "Libertad", "la renga" quien tenía una pierna un poco más corta y era alta y su marido que era policía. Estaban alojados también sus compañeros "Cacho" quien vivía en Merlo Norte y "Carota o Paco" de San Antonio de Padua. Oyó que hablaban de una mujer que tenía mellizos o trillizos. Sabía que había al menos diez personas más pero no pudo identificarlas debido a que los hacían caminar en redonda en una mesa para golpearlos con goma, siendo el golpeador quien estaba encima de ésta. Escuchó en una oportunidad que las guardias hablaban de "la Base Aérea del Palomar". Estos no estaban encargados de torturarlos sino de custodiarlos. Las torturas que sufrió consistieron en colocarlo en tanques de agua, aplicarle electricidad en las axilas y testículos y golpearle el estómago. También fue alojado en el cuarto que quedaba al lado de la sala de torturas desde donde escuchaba gritos y llantos de otras personas siendo torturadas, lo que le hacía pensar que pronto llegaría su turno.

Con relación a la alimentación sabía que era llevada desde una fuerza armada y ésta tenía una "cierta regularidad". Escuchaba que se decía que había que traer la comida, la cual en cuanto a sabor y calidad era la misma y se repetía en la secuencia de días. Respecto a la higiene recordó haberse bañado una sola vez en "Mansión Seré" porque "me dijeron que ya apestaba demasiado".

Luego de un tiempo lo colocaron en el baúl de otro vehículo y lo llevaron a la Comisaría de Castelar, donde lo alojaron en una celda con otros cinco o seis compañeros. Observó que se trataba de esa dependencia porque no tenía capucha. En este lugar tuvo contacto con



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

una persona de la provincia de Córdoba de cutis muy blanco y baja estatura, quien fue torturado allí. Las torturas las realizaban por la noche *"como en un segundo piso (...) una planta alta"*. A él no le ocurrió nada debido a que estaba *"de paso"* porque iba a *"pasar a ser legal"*.

Luego de un *"tiempo bastante largo"* lo llevaron a la Comisaría de Haedo, desde donde notificaron a su familia luego de tres o cuatro días de permanencia. Su madre y parientes fueron a visitarlo. Le manifestaron que se quedase tranquilo que una vez *"legalizado"* no iba a ser más torturado. Fue puesto entonces a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación.

Luego de alrededor de una semana lo alojaron en la Unidad N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense donde volvieron a torturarlo. También fue golpeado con palos de goma para que hiciese ejercicios, hasta que le rompieron *"la boca del estómago"* y tuvo que ser intervenido quirúrgicamente dentro de ese Penal.

Permaneció allí hasta noviembre de 1979, momento en que habiéndosele autorizado la salida del país, se fue a vivir a los Estados Unidos, dejando a sus hijas de 1 año y medio y otra de meses al cuidado de la madre de éstas. No volvió a verlas hasta que fueron *"señoritas"*. *"Fue muy difícil el tiempo ese y es la razón por la que hoy vengo a testificar principalmente para decirle a mis hijas que lo siento (...) han pasado muchos años y hoy estoy aquí por ellas, para que se haga justicia"*.

Reconoció a *"Mansión Seré"* como uno de sus lugares de alojamiento porque una noche tras una tormenta muy fuerte se abrieron las ventanas, vio unas persianas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

con unas rejas y trató infructuosamente de escaparse a través de éstas. Pensó entonces que estaba en una "casona" de San Antonio de Padua, pero para 1994, cuando regresó por primera vez al país, fue hasta el predio de aquella, el cual estaba ya dinamitado, "Fue algo instintivo (...) comencé a llorar sin darme cuenta (...) estaba en un lugar donde yo había tenido mucho miedo, había sufrido mucho".

Supo que su madre interpuso un recurso de Hábeas Corpus y fue al Ministerio del Interior a averiguar por su paradero, mencionándole haberse entrevistado con el General Harguindeguy.

La presencia de Jorge Humberto Quiroga en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Julia Isabel Ruiz (Caso n°19), María Margarita Miguens (Caso n°15, Pilar Garrido de Campiglia Calveiro (Caso n°17) y Carlos Marín Bettiol (Caso n°32). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:1

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Quiroga. Se indica allí que la misma "fue iniciada el 22/11/77 y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 2703, caratulado "Detenidos a disposición del PEN". La nómina incluye a Jorge Humberto



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*Quiroga, detenido el 26/8/77 en "cría Morón".*

Legajo DIPPBA Caso "Quiroga Jorge Humberto"  
"Mesa DS Legajo 2703 Varios" (Caja Mansión Seré).

Decreto 2537/77 PEN de fecha 26 de agosto de 1977, por el cual se dispuso la detención de Jorge Humberto Quiroga y Carlos Marín Bettiol en la Unidad n° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense de fs. 5.225/6.

Copia certificada de la caratula del legajo penitenciario n° 20935 de Jorge Humberto Quiroga (ficha criminológica n° 160900) de la Unidad de Detención n° 9 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, la cual forma parte de la documentación obrante en la causa n° 18.857 caratulada "Guerrero, Pedro César, García Jorge Luis y otros s/ torturas" (desprendimiento de la causa n° 15.275) del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Plata agregada a fs. 1618 del Cuaderno de Prueba de la c/n° 2829.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volúmenes 18/26/27/28 de 34 que mencionan el nombre de Jorge Humberto García, su detención y su deseo de abandonar el país.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 24: Nicolás Andrés Bellantonio (DNI: 7.869.581).**

**Caso n° 25: Víctor Hugo Russo (DNI: 7.287.153).**



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Fueron privados ilegalmente de su libertad el 21 de mayo de 1977 en la vía pública, en la intersección de las calles Ferrari y Marconi de la localidad de El Palomar sur, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se los trasladó a la Comisaría de El Palomar Sur y luego a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se les impusieron tormentos y le fueron sustraídas sus pertenencias.**

**Fueron liberados entre el 2 y el 5 de junio de ese año.**

Todo esto fue relatado en la audiencia de debate por las víctimas.

Bellantonio, en su declaración testimonial, dijo que el 21 de mayo de 1977 cuando regresaba a su hogar junto con Víctor Russo (Caso n°25), de una reunión en la localidad de El Palomar Sur, siendo aproximadamente 00:30 hs., al llegar a la intersección de las calles Ferrari y Marconi, en la llamada "curva del mate", un auto Dodge 1500 los detuvo y sus ocupantes les ordenaron que se pusieran contra la pared para ser revisados.

Que en aquel momento tenía 27 años, era militante peronista y portaba un documento por la lucha por la libertad de Isabel Perón, y unos apuntes para la "Comunidad Organizada de Perón", confeccionados por el coronel Damasco. Lo acusaron de Montonero y lo subieron junto a Russo a un auto no identificado.

Los trasladaron a la Comisaria de El Palomar Sur, ubicada en la calle Galván, al lado de una sala pública de auxilios. Fueron tabicados y esposados, para



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

luego ser trasladados hacia un lugar que, por el olor a orín y la humedad le hizo pensar que era un baño de un calabozo. En ese momento, entendió que su detención la había realizado un Comisario que siempre los aprehendía porque usaban el pelo largo; le decían "cinco" por "sin cogote".

Allí a cada rato gente no uniformada ingresaba a "visitarlos" y los amenazaba. Al día siguiente otras personas los llevaron "a patadas", siempre tabicados y esposados, al baúl de un auto, en donde hicieron un camino muy sinuoso hacia lo que luego supo era Mansión Seré.

Cuando llegaron allí notaron que era un lugar muy silencioso, abierto y con ruido a pájaros, era la sensación de una casa quinta aislada. Los llevaron a una habitación "a patadas y trompadas" y los dejaron a ambos esposados.

Estuvieron ahí solos hasta el día siguiente, cuando llevaron a tres muchachos más, el "Cabezón" Carlos que era de Castelar, "El carterito" que era de Ituzaingó y otro, del que no recuerda el nombre pero era muy delgado y parecía haber sufrido parálisis porque rengueaba, cree que era de Misiones, sus edades oscilaban entre 24 y 26 años.

Si bien no los conocía, luego de conversar con ellos a escondidas, supo que los habían encontrado fumando atrás de la quinta y que circulaban en una moto, que allí los tabicaron y los ingresaron al lugar.

Había mucho maltrato psicológico, caminaban fuerte con las botas, movían los picaportes amenazando



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

con entrar, y cuando entraban era señal de que iba a pasar algo.

Un día lo sacaron y le dijeron que lo iban a "emparrillar", preguntó que era, entonces lo desvistieron, lo ataron a un catre y lo picanearon en la dentadura, cabeza y genitales. Así aprendió que era "la parrilla".

Durante la tortura alguien con voz de ultratumba dirigía es atarea y disponía si podían continuar o no.

No recuerda cuanto tiempo lo torturaron, sí que mientras lo hacían le preguntaban dónde estaba militando, con quién se reunía, quiénes eran los Montoneros amigos, y pertenecía a una columna de la Zona Oeste. Tuvo que decir los nombres de los compañeros con los que había compartido un asado y de otros conocidos. También dijo que no era Montonero sino Peronista, y que pertenecía a la "Guardia de Hierro" que estaba con Isabel.

Refirió también que en aquel momento estudiaba en la Universidad Tecnológica de Haedo, y allí militaba formando parte del brazo político de la universidad.

Todas las preguntas eran relacionadas con la política.

Nada indicaba que supieran quien era, uno le dijo que lo habían confundido con un dirigente del ERP que habían matado en Av. General Paz.

Cuando salió de allí, lo llevaron a una nueva habitación y lo taparon con una frazada. En aquel lugar, una persona bien vestida lo trató de Montonero y le recomendó que declarara todo lo que supiera.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Pudo identificar a esta persona en el "*Juzgado de Rafecas*", era Oficial o Suboficial de la Policía que había pasado a trabajar a la Aeronáutica, era Seisededos (condenado por sentencia -no firme- en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI 2829) por este Tribunal).

Continuando con el relato anterior, refirió que lo llevaron a su anterior habitación donde compartía catre con Russo, siguieron esposados y cada tanto los llevaban a otro lugar donde los hacían correr en círculo con otras personas. Allí les gritaban, golpeaban y les daban machetazos en la cara y el estómago.

A Russo, que en aquel momento tenía 20 años, supo que lo torturaron como así también a la persona delgadita que tenía mal la pierna, quien "*cobró mucho*". Las otras dos personas con las que compartía cautiverio no tenían militancia y les parecía sorprendente lo que ellos les contaban.

Un día los sacaron de la habitación y los pusieron contra una pared, los rociaron con un polvo seguramente desinfectante, dado que no los dejaban bañarse y tenían piojos, era algo parecido a lo que le ponen a los animales.

Solo los sacaban al baño cuando alguien lo pedía, lo hacían solos y tenían mucho miedo porque cada salida implicaba un posible castigo, así que orinaban siempre en un rincón de la habitación.

Recordó que el baño estaba en la misma planta y era un lugar luminoso. Dedujo que en ese mismo piso había más habitaciones, ya que cuando los llevaban a correr había más gente que ellos cinco.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Dijo que había una escalera de madera por el ruido, y otra de mármol de dos tres escalones en la entrada. Era una construcción inglesa con techo de teja.

Procuraba no sacarse el tabicado, tenía mucho temor porque sabía que lo controlaban permanentemente. A pesar de esto podía ver por debajo de la venda, recordó que una vez lo golpearon porque se asustó ante la amenaza de una patada.

Estaban constantemente esposados con las manos atrás y para dormir con el tiempo se hizo muy doloroso. Era algo parecido a la artrosis por los músculos retorcidos.

No pudo ver uniformes, lo único que le indicaba que sus captores, podrían ser de las FF.AA. eran los platos de aluminio similares a los que había usado en el servicio militar.

Manifestó que la noche anterior a ser liberado la persona que les llevó la comida, dijo: *"ustedes se salvaron porque vinieron aquí si hubiesen ido a campo de mayo el destino hubiese sido otro"* y eso le dio la pauta de era prisionero de otra fuerza distinta al ejército.

La comida era bastante poca, salvo los últimos dos días antes de que los liberaran que fue muy abundante, comieron milanesas con puré.

Sabía que el lugar donde estaban tenía dirección noroeste por el movimiento del sol y que estaban cerca de un tren eléctrico porque conocía el ruido.

No sabía que zona era, pero sí que se trataba de un lugar aislado, ya que muy de vez en cuando se escuchaba un auto.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Los guardias cambiaban, y los distinguía por sus voces, especialmente cuando llevaban personas para torturar, entre ellas muchas mujeres; las escuchaba gritar, aunque ponían la radio con un volumen muy alto. Le daba mucha tristeza.

Recordó que uno de los guardias le gritaba mucho, su voz es la que más podría reconocer, también a otro guardia al que llamaban "Atila" quien participaba de sus torturas.

Pudo escuchar el discurso del día de la Aeronáutica porque lo pusieron a un volumen alto, y el 25 de mayo cree recordar que pusieron el himno.

Era recurrente el tema de la tortura relacionada con temas familiares. Él tenía un hijo de cuatro meses, y le decían que habían reventado su casa y habían golpeado a su mujer y su hijo. Luego supo que nunca fueron, pero que sí habían hecho inteligencia ya que sabían dónde vivía.

Luego de liberado, su mujer le dijo que lo fue a buscar a la Base Aérea de El Palomar, que la atendían en la guardia y le decían que "*se había ido con alguna mujer o estaba paseando en algún avioncito*", lo que luego supo era una alusión a los "vuelos de la muerte".

Uno o dos días antes de ser liberados llevaron a dos personas de Moreno, que no supo si los habían golpeado antes, pero sí que se los acusaba por un delito con automotores y luego oyó que los torturaron mucho, ellos se quedaron.

Lo liberaron junto con Russo entre el 2 y el 8 de junio de 1977. Del "El Carterito" supo que declaró en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Morón, y en relación a los demás con quienes compartió cautiverio, desconocía su suerte.

Se encontraban en muy mal estado, a Russo le habían robado unas botas texanas que le gustaban mucho y a él un maletín y una campera similar a las de Aeronáutica, esto según Bellantonio *"marcaba el grado de pobreza intelectual de la gente que nos secuestró"*.

Los introdujeron dentro de un auto, fueron atados con alambre en las muñecas y los llevaron a recorrer muchos lugares para dejarlos finalmente en San Justo, en la calle Venezuela, que era de tierra, donde había muchos viveros.

Les ordenaron que agacharan la cabeza y no se sacaran el tabique hasta que sus captores se fueran; les dijeron que no hablaran de lo sucedido porque conocían a sus familias, e incluso hicieron mención a un tío suyo de nombre Andrés que era gerente de Shell.

Una vez solos, se sacaron las capuchas, se soltaron los alambres, y empezaron a correr hacia la ruta.

En aquel momento no supieron dónde estaban, buscaban tomar un colectivo, pero estaban sucios y su amigo tenía un calzado que le quedaba dos talles más grandes. Era de día entre las 15 ó 16 hs., en un momento paso la policía y pensaron que los iban a volver a *"levantar"*.

Finalmente él se fue a Haedo a la casa de sus suegros y Russo a Ituzaingó.

Supo que sus padres habían presentado un Hábeas Corpus en Morón, en relación a él y a Russo, cuyo resultado fue negativo.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Su hermana, fue a la Comisaría de El Palomar, preguntó por él y allí le dijeron que no estaba.

Recuperada su libertad, sus compañeros le comentaron que a través de otro compañero de la "Guardia de hierro" hicieron gestiones e informaron a su familia que iban a salir. A ellos los habían perseguido pero no los secuestraron, el referente de la agrupación les dijo que hagan vida normal.

Siguió militando, y varias veces cerca de su casa en la calle Niceto Vega en Ituzaingó, vio un Falcon, a veces un Torino, parado a 40 metros con las luces encendidas y gente adentro.

No perdió su trabajo, siguió en el mismo lugar. Tenía mucho miedo, así que nunca hizo una denuncia. Su mujer era alemana y les ofrecieron irse afuera pero no quiso.

Cuando "Mansión Seré" empezó a estar en los diarios, más precisamente luego de la fuga de cuatro compañeros, reconoció que había estado allí.

También participó de una inspección, donde pudo deducir que había estado allí porque reunía todas las características, ruido de los pájaros y del tren. La estructura edilicia era similar, antigua, de casa quinta de antes, con pisos machimbrados que hacían mucho ruido.

Fue el miedo fue a la Casa de la Memoria donde conoció a otras personas que estuvieron también en Seré. En ese lugar Zoraida Martín le indicó que su relato coincidía con otros y que si estaba interesado podía declarar en el juzgado del Dr. Rafecas.

Allí le mostraron fotos y sólo pudo reconocer a Seisdedos, ya que había estado cerca.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Relató que siempre tiene miedo y los ruidos en la calle lo alteran mucho. Que además tiene dolencias, en particular en la dentadura, quizás por el paso de la electricidad que le debilitó las raíces.

Por su parte Russo relató en la audiencia de debate que el día 20 de mayo de 1977 había concurrido junto Bellantonio (Caso n°24), a quien conocía de la Universidad, a una reunión en la casa de Carlos Brizzi en El Palomar. Se retiraron juntos hacia Ramos Mejía, cuando a la altura de la "curva del mate" un Dodge 1500 los detiene, y descienden dos personas que revisan y les preguntan por "la pastilla", y sin mayores explicaciones los suben al auto donde había otros dos hombres.

Dijo que al momento de su detención trabajaba en una empresa de mosaicos y era estudiante.

Una vez dentro del Dodge son trasladados a lo que pensaron era una comisaría, porque tenía celdas, donde les colocaron algo en la cabeza y los esposaron. Allí, los acompañó una persona que les decía que se quedaran tranquilos que nada sucedería.

Al día siguiente los subieron, tanto a él como a Bellantonio, al baúl de un auto y los trasladaron a un lugar que tenía tierra y pasto, donde los hicieron subir por una escalera de madera a una habitación, mientras seguían encapuchados y esposados. En esa habitación estaban solos y así estuvieron varios días, esposados de día para adelante y a la noche hacía atrás.

Dos o tres días después entraron otras personas a la habitación, les manifestaron que habían sido capturadas en el parque de la casa fumando marihuana.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Nunca supo que fue de ellos, creía que iban a ser trasladados a una comisaría y que uno de ellos era cartero de Castelar, tenía 22 años y el otro tenía 26 años y una pierna más flaquita por una parálisis. A través de sus dichos supieron que estaban en Seré.

Tenían otros indicios como el sonido del tren, aunque la arboleda no dejaba pasar tantos ruidos.

Durante el tiempo que estuvieron solos en el cuarto los interrogaron a ambos. A Bellantonio lo llevaron un par de veces y le aplicaron picana, él podía escuchar los ruidos. Cree que las torturas fueron en la habitación de en frente a la suya, porque recuerda haber cruzado un pasillo.

En una oportunidad lo ataron a una cama y con un magiclick hicieron como que le iban a dar picana, pero como recientemente había tenido hepatitis, cree que por esta situación no lo picanearon.

Los interrogaban diciendo que eran subversivos y Montoneros de Francisco Álvarez, que si bien él sabía que buscaban a los miembros de la "Guardia de Hierro" nada tenía que ver con ellos. Él era en ese momento alumno de la Universidad Tecnológica de Haedo, no era parte del centro de estudiantes, pero si estaba muy politizado.

Durante los interrogatorios lo torturaban psicológicamente diciendo que habían asesinado a su familia y le daban "sopapos".

La segunda vez que lo interrogaron lo bajaron a una habitación que por el ruido estaba cerca de una cocina, y le dicen que habían ido a la casa de Carlos Brizzi y que "habían encontrado los fierros", que él



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

creyó que se referían a la armería que el padre del nombrado tenía, pero al decirlo recibió un fuerte golpe en la cabeza, luego del que no volvieron a interrogarlo.

Cree que quienes llevaban a cabo los interrogatorios no eran las mismas personas que les pasaban comida por debajo de la puerta, aunque el tabicado permanente le impedía ver y se cuidaba mucho de no mirar a nadie.

Escuchó los apodos de "el doctor o médico" y uno que le decían "el capi o capitán". Si bien no pudo reconocer tonadas, supone que quienes lo detuvieron eran todos porteños o bonaerenses y que las guardias se componían por distintas personas que iban rotando.

Según recuerda sus captores le dijeron que eran de la Fuerza Aérea, pero nunca vio "borcegos" ni uniformes, puesto que la gente que los detuvo estaba vestida con un camperón y jean.

Recuerda que en una oportunidad les arrojaron "Acaroina" y los hicieron trotar en la habitación tomados unos de los hombros de otros. Eran alrededor de seis o siete personas tabicadas, a él le cortaron el pelo con la forma del tabique que tenía colocado.

En general les entregaban la comida en una lata de zapallo, en la que le daban algo parecido a las sobras mezcladas de un restaurant, y un desayuno que consistía en un mate cocido y pan.

No iban al baño con frecuencia, de hecho él fue sólo una vez, que era antiguo, blanco con azulejos y estaba muy sucio, tapado. Estaba ubicado en la planta alta de la casa. El resto de las veces hizo sus necesidades en una lata en la habitación.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los pisos de toda la casa eran de pinotea, porque pisaban y se movían, las escaleras de madera y había tres ventanas en la habitación por las que se filtraba la única luz con la que contaban.

Dormían en una cama y un colchón en el piso, pero cuando llevaron a los otros dos chicos, compartió la cama con Bellantonio.

Durante toda su estadía refirió escuchar gritos y torturas, escucho que a Bellantonio lo torturaron dos o tres veces, como así también a alguien que tenía un desarmadero en Moreno, a quien acusaban de darle autos a los guerrilleros; y a una mujer que era prostituta y la acusaban de acostarse con guerrilleros.

Un día antes de liberarlos le dieron un sándwich de milanesa y les dijeron que los iban a liberar, porque había muchos peronistas y no los podían matar a todos, *"que nos olvidáramos de lo que había pasado ahí"*.

Al otro día, entre el 2 y el 4 de junio, fueron subidos a un auto, donde lo tiraron en el piso atado con un cordón y lo taparon con una manta; le entregaron zapatos de otra persona porque le habían robado los propios y pusieron a Bellantonio en el baúl, constantemente le decían que estaban en el campo de aviación y que le iban a dar un tiro.

Los bajaron en un lugar que parecía un campo, les entregaron unas monedas y les dijeron que se quedaran allí hasta que se fueran. Esperaron unos instantes y luego gritaron y se sacaron las capuchas, así pudieron ver que estaban en un vivero con muchas plantas y le



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

preguntaron a un hombre que les indicó que estaban en la calle Venezuela, y como llegar hasta Camino de Cintura.

Con las monedas que contaban tomaron un colectivo hasta Morón, donde se abrazaron, él se fue a Ituzaingó mientras que Bellantonio fue hacia Haedo.

Cuando llegó a su casa, que compartía con sus padres y su abuela, estaban todos muy sorprendidos, los abrazó y se bañó.

Ellos le contaron que habían ido con la mujer de Andrés Bellantonio a muchos lugares, que habían tramitado un Hábeas Corpus en Morón e intentaron contactarse con gente pero nadie les dio información sobre su paradero.

Durante un mes, luego de los hechos, no pudo dormir y aparecía en la posición en la que había estado esposado. Fue su familia y sus amigos quienes lo contuvieron y ayudaron a continuar con su vida normal.

Cada vez que se cruzaba con militares se ponía mal, dejó los estudios y no pudo volver a retomarlos. Siguió trabajando en la fábrica de baldosones que estaba en la esquina de su casa.

Dejó la militancia, y luego comenzó a trabajar en Aerolíneas Argentinas donde formó parte de una lista sindical.

Relató que volvió al predio de la Mansión Seré cuando allí se estableció el Complejo Deportivo Gorki Grana, oportunidad en la cual tuvo la seguridad de que allí había estado secuestrado.

Algunos ambientes estaban iguales que en aquel entonces, como la habitación de la esquina del primer piso con dirección norte y el umbral que separaba la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

cocina del resto de la mansión que estaba un poco desnivelada con el terreno.

La presencia de Nicolás Andrés Bellantonio y Víctor Hugo Russo en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por la declaración en la audiencia de debate de Jorge Gustavo Fapitalle (Caso n°26).

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Hábeas corpus N° 650 interpuesto el 1° de junio de 1977 por Antonio Lucio Russo, padre de Víctor Hugo Russo, ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín, Secretaría N°3 -Ex Juzgado Federal N°1 de San Martín-, que fue rechazado con fecha 28 de junio del año 1977.

Hábeas corpus N° 651 interpuesto el 1 de junio de 1977 por Adelheid Klemann, ex esposa de Nicolás Andrés Bellantonio, ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín Secretaría N°3 -Ex Juzgado Federal N°1 de San Martín-, que fue rechazado con fecha 28 de junio del año 1977.

Legajo SDH n° 4233 de Nicolás Andrés Bellantonio remitido por el Archivo Nacional de la Memoria Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Legajo SDH n° 4224 de Víctor Hugo Russo remitido por el Archivo Nacional de la Memoria Secretaría





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio  
de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Caso n° 26: Jorge Gustavo Fapitalle (DNI:  
11.334.794).**

**Caso n° 27: Luis María Ramos (DNI: 11.798.570).**

**Caso n° 28: Rubén Braña (DNI: 8.288.627).**

Fueron privados ilegalmente de su libertad el  
23 de mayo de 1977 en el predio de "Mansión Seré".

Durante su cautiverio se les impusieron  
tormentos y les fueron sustraídas sus pertenencias.

Luego los trasladaron a la Comisaría de  
Castelar y al Departamento Central de Policía de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fueron liberados luego de 15 ó 20 días.

Todo esto, exceptuando la fecha de detención  
(ver en prueba documental detalle del Expte. N°  
16.251/77), fue relatado por Jorge Gustavo Fapitalle en  
la audiencia de debate.

Contó que todos ellos fueron privados de su  
libertad entre los meses de julio y agosto de 1977, en  
aquel momento tenían entre 22 y 25 años, eran militantes  
del Partido Socialista de los Trabajadores.

El día de los hechos, un día laborable por la  
tarde, hacía frío, Luis María Ramos y Rubén Braña, quien  
había tenido parálisis infantil de chico y tenía una  
pierna más corta, lo pasaron a buscar por su casa, con la  
moto marca "Gillera" del primero y fueron hasta el predio



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de Mansión Seré; al llegar se metieron en la quinta, dejaron la moto en un costado y fumaron.

En aquel momento todos desconocían que allí funcionaba un centro clandestino de detención, por lo que solían concurrir habitualmente.

Además era vecino de la zona, en aquel momento vivía con sus padres a cinco cuadras, y trabajaba a cuatro.

Estaban conversando, cuando sin que pudieran notarlo, por una de las callecitas internas apareció un automóvil marca Falcon color verde del cual descendieron hombres vestidos de civil portando armas, y les preguntaron que estaban haciendo. Los pusieron contra un árbol, los ataron y encapucharon, para luego introducirlos a la fuerza, a él en el asiento de atrás del auto, y a Braña y Ramos, en el baúl y en el piso del mismo vehículo, respectivamente.

Nunca más volvieron a ver la motocicleta. Inmediatamente salieron del predio y empezaron a andar en círculos, para regresar al mismo lugar. Los hicieron descender e introdujeron en una habitación, donde estuvieron 15 o 20 días. Allí les tomaron sus datos personales.

De inmediato supieron que estaban en "Mansión Seré" porque era un lugar conocido por los habitantes de la zona.

En la habitación les desataron las manos, pero les mantuvieron colocadas las capuchas. Ello le impidió ver qué pasaba con sus compañeros.

Recordó que al llegar recibió un primer golpe con una guía de teléfono y muchos golpes de puño.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Describió el lugar, reconociendo que al lado de la habitación donde se alojaban se practicaban las torturas y del otro lado había una cocina y más habitaciones. Dijo además haber podido ver por debajo de la capucha que las ventanas estaban clavadas para que nadie se pudiera fugar y que los postigones permitían que se filtrara por entre los tablones algo de luz solar, y eso les permitía saber si era de día o de noche.

Refirió que durante algunas noches podían oírse disparos que provenían del exterior, muchos eran de las llamadas organizaciones armadas, que disparaban al lugar porque sabían que había compañeros presos adentro.

Además escuchaban el sonido del Tren Sarmiento que estaba enfrente de la quinta, lo pudo confirmar cuando los llevaron desde la Comisaría de Castelar a la Delegación Policial, al verlo por debajo de la venda.

Fue sindicado como un dirigente montonero, aunque no formaba parte de ningún grupo guerrillero y a pesar de las reiteradas torturas no reveló información porque la desconocía. Lo interrogaron tres o cuatro veces en días continuos, la primera fue la más fuerte.

Los tres dormían en la misma habitación, atados y encapuchados con la orden de que no se sacaran la capucha hasta que sus captores dejaran el recinto o se fueran. Recibían comida a la noche y al mediodía.

Durante su captura los sometieron a tres o cuatro simulacros de fusilamiento, y los levantaban a las tres o cuatro de la mañana mientras les gritaban "*Montoneros hijos de puta*". Todas las mañanas los hacían correr alrededor de una cama mientras les propinaban golpes "*como ganado*".



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

A fin de ayudar a su memoria, en el marco del debate, según lo prevé el inciso 2° del art. 391 CPPN, se leyó a Fapitalle los tramos pertinentes de su declaración de fs. 19.435 realizada el día 2 de julio de 2014, en la que refirió: *"...En relación al episodio donde nos rocían con Acaroína, también lo recuerdo, supuestamente nos hacían hacer gimnasia y nos pusieron a correr en ronda, se reían de nosotros, éramos sus payasos"*. El testigo ratificó que así fueron los hechos y que compartió aquel momento con Braña, Ramos y los chicos que estaban en su habitación.

Asimismo, declaró que por debajo de la venda pudo ver que quienes hacían las guardias estaban vestidos de fajina. Una noche se les presentó en la habitación un muchacho que dijo que era compañero suyo de Montoneros, y quería que lo vieran. Como ninguno militaba allí, supieron que era un infiltrado así que se negaron.

Durante los 15 o 20 días que estuvieron privados de su libertad, supieron que se detenían a militantes de la izquierda y guerrilleros y luego se los trasladaba a "Mansión Seré". Que también llevaban allí gente que vendía drogas, homosexuales y prostitutas y que, incluso, en una oportunidad, a un chico que levantaba autos para montoneros.

Si bien en su habitación no hubo mujeres víctimas, si pudo oír como torturaban a mujeres detenidas en otras habitaciones, entre ellas la novia de Ramos, Noelia (Noemí) Colombo (Caso n°30).

La comida la llevaban en ollas de donde comían todos. No solían ir al baño, porque aprovechaban esas oportunidades para golpearlos, por lo hacían sus



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

necesidades en la misma habitación. Tampoco pudieron higienizarse nunca, ni ver quienes los llevaban.

Por la noche podía escucharse cuando torturaban a alguien, y que era una situación trágica, y en el medio sus captores tomaban vino.

Había varias guardias, con distintos apodos, muchos tenían dialecto y rasgos de gente del norte, de la pcia. de Corrientes, también supo que estaba la policía y la Fuerza Aérea en el lugar.

Todos los días estuvieron atados y sentados en el piso, encapuchados, solo se sacaban la capucha cuando sabían que no había nadie y cuando golpeaban la puerta se la volvían a poner, temían ser castigados si los veían sin ella.

Señaló que, en base a la experiencia de haber cumplido su conscripción en la VIIa. Brigada Aérea de El Palomar, supo que quienes los tenían secuestrados y controlaban el lugar, pertenecían a la Fuerza Aérea. Recordó que había una chica de las FF.AA que le dejó tres cigarrillos.

El día de su liberación golpearon la puerta de la habitación y alguien les dijo que se sacaran las capuchas que era el comando del lugar que quería que les viesen la cara porque: *"eso era una guerra que les habían impuesto porque éramos unos apátridas sin Dios"*, en aquel momento pudo ver que era alguien de alto rango y estaba uniformado.

Luego de que se sacaran la capucha en la habitación, aquel hombre uniformado les dijo que le daba pena ver a chicos jóvenes lastimados, que tenía hijos de su edad y que los iban a liberar en breve, que pidieran



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

lo que quisieran para comer, y les llevaron papas fritas, huevo frito y milanesa con gaseosa, todo lo cual provenía de una rotisería.

Cuando ese sujeto se fue, se volvieron a poner las capuchas, y al otro día siendo las 23:00 hs. entraron hombres armados con ametralladoras y les dijeron "*vamos chicos que se van en libertad*". Tenían mucho miedo, no tenían zapatillas y estaban tan golpeados que daban pena.

Los trasladaron en una camioneta hasta la Comisaría de Castelar, a la que el declarante pudo reconocer, mirando por debajo de la capucha, y de ahí los llevaron en otra camioneta por Av. Rivadavia, hasta el Departamento Central de Policía en Capital Federal.

Los subieron desde el subsuelo a una oficina, y luego de interrogarlos de manera protocolar y con la capucha puesta, volvieron a bajarlos. Luego, los introdujeron en un auto, y un miembro de las fuerzas de seguridad se sentó sobre su espalda mientras le apuntaba con una ametralladora.

En ese nuevo trayecto una de las personas que los trasladaba dijo "*Siempre los matamos en el mismo lugar, ¿por qué no los llevamos a la curva de alpargatas?*". En ese momento temió seguir la suerte de sus compañeros de militancia que habían sido asesinados allí por la Triple A. El que estaba sentado sobre él dijo que "*rezáramos porque en breves instantes eran boleta*".

Detuvieron el vehículo a la altura de los lagos de Palermo y entonces el primero que habló los puso uno al lado del otro, para luego amenazarlos con dispararles con ametralladoras, sin embargo no dispararon.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Les indicaron que se quedaran ahí y que luego volverían, pero cuando se fueron Rubén Braña se sacó las cuerdas que habían dejado flojas a propósito en las muñecas y comenzaron a correr.

Todo eso sucedió por la noche; vieron abierto y sin seguridad al Club Gimnasia Esgrima de Bs. As. e ingresaron buscando un teléfono. La secretaria del lugar les permitió comunicarse con sus familias, por lo que cada uno llamo a sus parientes cercanos.

Recordó que fue su padre quien fue a buscarlo al Club y llevó a su domicilio, mientras que en el caso de Ramos y Braña, se retiraron juntos con el hermano del primero.

Ramos y Braña luego de recuperar la libertad siguieron con sus oficios, quedaron muy afectados por lo sucedido. En su caso, pudo volver a su empleo en el correo de Ituzaingó (lo que le valió durante su detención el apodo de "el carterito") y continuó con una vida casi normal.

Fapitalle regresó al predio que ocupaba Mansión Seré y supo que había estado en un primer piso del lado de Rivadavia y Blas Parera.

La presencia de Luis María Ramos, Rubén Braña y Jorge Antonio Fapitalle en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por las declaraciones de Nicolás Andrés Bellantonio (Caso n°24) y Víctor Hugo Russo (Caso n°25) en la audiencia de debate y las declaraciones de Noemí Graciela Colombo (Caso n°30) incorporadas por lectura en los términos del inc. 1 del art. 391 CPPN.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Copias certificadas del expediente n° 142.494/2004 correspondiente a Jorge Gustavo Fapitalle (ley 24.043) de la Secretaria de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, obrante a fs. 20.006/45 (C102 c/n° 3511).

Copias certificadas del expediente N°650 del Juzgado Federal de 1ª Instancia de San Martín, "Russo, Víctor Hugo s/Hábeas Corpus".

Informe de la Empresa Correo Argentino agregado a fs. 90 del Legajo de Prueba c/n° 3649.

Nota de la Dirección de Procesos Liquidatorios del Ministerio de Hacienda de fs. 324/5 del Legajo de Prueba c/n° 3649, junto con: 1 CD identificado con la leyenda "Ex2018-43821397-APN-DGD # MHA", que contiene el legajo laboral de Fapitalle, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), Sucursal Ituzaingó, del año 1977 (Archivo Digital como Registro N° 69).

Legajo SDH n° 4410 de Jorge Gustavo Fapitalle. (Caja Prueba Documental c/n° 3649/3666).

Informe del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires de fs. 524 del legajo de prueba junto con copias certificadas de los expedientes n° 021557-199024-11-000 de Rubén Enrique Braña y n° 021557-268792-13-000 perteneciente a Noemí Graciela Colombo, ambos formados en el marco de la ley 14.042 (Caja Prueba Documental c/n° 3649/3666).

Ficha personal de Rubén Braña, junto con el legajo DIPPBA "Mesa DS, Varios, nro. 33.178".

Expediente n° 16.251/77 caratulado "Ramos, Raúl





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Roberto s/ recurso de hábeas corpus respecto de Luis María Ramos". Recurso interpuesto por el hermano de la víctima el día 31 de mayo de 1977 ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia N°3 de San Martín. Del mismo surge la denuncia del secuestro de Luis María Ramos acaecido el día 23 de mayo de 1977 (Caja Prueba Documental c/n° 3649/3666).

**Caso N° 29: Carmen Graciela Floriani (DNI: 10.120.584).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 2 de junio de 1977 al salir de su trabajo, ubicado en Hipólito Yrigoyen 1750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó hasta "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue violada en tres oportunidades.**

**Fue liberada el 15 de junio de 1977.**

Los hechos en relación a Carmen Graciela Floriani se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la causa n° 13/84 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de fecha 6 de junio de 1985 - Caja Archivo digital, registro 20) y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

(Legajo de testimonios N° 110); y a fs. 133/134 en la causa n° 1082 caratulada "García Pagliaro, Adrián Horacio s/ PIL" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Caja Archivo Digital, registro 25). Todas ellas incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 CPPN.

Floriani oportunamente precisó que fue detenida el día indicado al salir de su trabajo en la "Caja de Ahorro", momento en que dos personas vestidas civil le preguntaron su nombre y al identificarse la agarraron de los brazos y la introdujeron en un automóvil donde fue vendada con una bufanda. Le dijeron que su detención se debía al robo de joyas de una casa de familia donde supuestamente trabajaba. Al negar tal accionar le dijeron que sería conducida a una Comisaría y de comprobarse su inocencia respecto del hecho sería liberada.

Una hora más tarde llegaron a un lugar donde *"me manosean un poco y me conducen a un calabozo"*. Allí le dejaron quitarse la venda. Le dijeron que dentro de dos horas irían unas personas a corroborar su relación con el robo de las joyas antes mencionado. Llegado el momento, *"me vienen a buscar, me tapan otra vez los ojos"* y la ubicaron sobre el suelo de un vehículo, el cual realizó un trayecto corto mientras le daban detalles de las actividades de su familia, siendo que conocían *"absolutamente todo"*.

Llegaron entonces a un lugar donde la hicieron descender, ingresar por una puerta, subir unas escaleras de madera y la colocaron en una camilla con los ojos vendados.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Le dijeron que habían realizado un operativo en la casa de sus suegros, a quienes les preguntaron por su persona y la de su ex esposo, y que también efectuaron idéntica requisita en su casa. Posteriormente se anotició que le faltaban utensilios de cocina. Le decían que tenían a su hijo de dos años allí, pero nunca escuchó siquiera la voz de éste. Seguidamente, recordó que le introdujeron un palo por la vagina durante "*mucho tiempo*".

La llevaron luego a una habitación donde fue golpeada en la cabeza y amenazada con que le introducirían aquel palo por su ano, "*yo realmente lloraba mucho*". Agregó que también la interrogaban sobre sus compañeros de trabajo de la "Caja de Ahorros". Luego la sentaron en una cama, en donde una persona que dijo ser un "*médico*" la abrazó y le preguntó qué le habían hecho y cómo estaba.

Seguidamente fue trasladada hasta una cocina, en donde la ataron a una mesa de hierro. Le ofrecieron comida pero no tenía hambre. La llevaron entonces hasta una habitación cercana en la cual le dejaron quitarse la venda, pudiendo observar que había tres camas, una chica vendada con un "*corsés de yeso, más o menos, todo, todo el tórax, y otra chica que era maestra*". La primera de ellas, que resulta ser Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (Caso n°17) según surge de su propio relato, le comentó que había intentado escapar por la ventana del baño y fracturado las costillas, siendo que inclusive había sido internada en un Hospital. Compartió 12 días junto a ésta. Respecto de la segunda, con quien compartió cinco días de cautiverio, según pudo recordar, luego de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

dos sesiones de tortura fue liberada, siendo que en reemplazó ingresó al cuarto una mujer embarazada de ocho meses y medio.

Luego de uno o dos días, un médico la auscultó dado a que sufría de taquicardia y *"aparte de manosearme, me medicó"*. La colocaron en otra habitación, la hicieron desnudar y, *"siempre con muy malos tratos, sobre todos verbales"*, la acostaron en un elástico de metal, la ataron de pies y manos y le aplicaron picana eléctrica en el bajo vientre y genitales, mientras la interrogaban por autores de los libros que leía. Recordó que había varias personas *"todas gritando, insultando muchísimo"*. La hicieron vestirse y, siempre tabicada, volvieron a llevarla a la habitación donde estaba alojada. Le dieron un cigarrillo y dos días después volvieron a llevarla a la sala de tortura, donde le aplicaron nuevamente picana bajo las mismas condiciones. Recordó que en aquella oportunidad le preguntaron por Adrián García Pagliaro (Caso n°2), sobre quien les dijo que era compañero suyo de trabajo y delegado de su oficina, siendo su labor la de subdelegada gremial.

Refirió que una noche la hicieron levantarse para lavar los platos, le quitaron la venda y observó que la vajilla era toda la de su cocina. Pudo también ver cómo era el baño de la casa, la cocina y la habitación donde estaba alojada.

Recordó que había detenida allí una persona que le decían *"Luís"* el cual tenía trillizos. Sus compañeras de cautiverio le comentaron que también había estado detenida la mujer de éste, quien había sido liberada hacía quince días.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Con relación a la comida, era proporcionada en ollas muy grandes y servidas a medio día y algunas veces también por la noche. Consistía en guiso y por la mañana a veces le daban mate cocido y pan.

Pudo oír desde su habitación que se comunicaban por una radio constantemente, de la cual se oía "Atila, operativo", un tren que pasaba cerca "muy cerca, estaba muy cerquita de Rivadavia, inclusive por la noche se escuchaba cuando ellos decían que salían a hacer la recorrida, a cualquier hora de la madrugada llegaban uno o dos autos, y se escuchaba con mucha prepotencia las puertas que se cerraban de los autos y que bajaban trayendo gente (...) se escuchaba el grito de la gente, por las torturas que les estaban haciendo". Recordó que cuando llegaban unas personas que usaban botas, quienes ingresaban haciendo fuertes ruidos, les decían que se tabicasen y los esposaban.

Cerca de doce días más tarde, a media noche, una persona le dijo que iba a quedar en libertad. La introdujeron vendada en un automóvil, le hicieron tocar las armas que había allí dentro y esta persona le dijo que la orden era matarla, pero que podía cambiar su destino si "le diera a él un orgasmo, en el auto, que si yo prefería él me llevaba a un hotel". Que entonces fueron hasta un hotel, se quitó la venda "y tuvo su orgasmo". Esta persona le decía que era su enamorado.

Recuperó su libertad a la una de la mañana del 15 de junio de 1977.

Posteriormente, gracias a indicaciones de Garritano (Caso n°62), concurrió hasta "Mansión Seré",



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

lugar que identificó como aquella casa donde permaneció detenida.

La presencia de Carmen Graciela Floriani en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Alberto Carmelo Garritano (Caso n° 62) y Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (Caso n°17), Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Expediente N° 11.391/77 caratulado "Floriani de Roldán, Carmen Graciela s/ recurso de hábeas corpus interpuesto en su favor por José Roldán" del Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 5, iniciado el 6 de junio de 1977. El 15 de junio de 1977 se tuvo por desistido dicho recurso tras haberse presentado espontáneamente el Sr. Roldán manifestando que Floriani había recuperado su libertad. En la misma fecha se ordenó la remisión de testimonios para que se investigue la presunta privación ilegal de la libertad y se archivó. (Caja N° 1 Archivo Digital Registro 026).

Causa N° 13.497 caratulada "Floriani de Roldán, Carmen Graciela, víctima de privación ilegal de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 25, que se inició a raíz de la remisión de los testimonios mencionados en el párrafo anterior. Con fecha 5 de julio de 1977 se resolvió sobreseer provisionalmente dicha causa y archivarla (Caja N° 1 Archivo Digital - Registro 025).



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Legajo CONADEP n° 7372 iniciado el 10 de septiembre de 1984 correspondiente a Carmen Graciela Floriani, donde obra la ficha de denuncia y una declaración brindada por la víctima relatando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió su secuestro y posterior cautiverio en el centro clandestino de detención Mansión Seré (caja 5).

Informe del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de fs. 79/82 del incidente de notificación de testigos de la causa n° 2829, en el cual se pone en conocimiento del Tribunal las condiciones emocionales de la víctima y la imposibilidad de declarar en juicio.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, la privación ilegal de la libertad de Carmen Graciela Floriani ya se tuvo por acreditada en la causa N° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (caso n°282).

**Caso n° 30:    Noemí    Graciela    Colombo    (DNI: 11.734.723).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 13 de junio de 1977 en el predio trasero de "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada ese mismo día.**

**El 14 de junio de 1977 fue privada de su libertad en su domicilio de calle 24 de octubre N° 938 de**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**la localidad de Ituzaingó, pcia. de Buenos Aires.**

**Fue trasladada a la Comisaría de Castelar. Allí se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada luego de 5 días.**

Todo esto se encuentra acreditado y se verifica en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

En su declaración testimonial, incorporada en los términos del art. 391 inc. 1° del CPPN (fs. 18.701/9vta. y fs. 18.770/4vta. de la presente) manifestó que un mes antes de producirse su detención, habían desaparecido tres amigos Luis María Ramos (Caso n°27), Jorge Fapitalle (Caso n°26) y un tercero del cual no recordó el nombre, todos de Ituzaingó.

Que una vez que estos recuperaron su libertad, pudieron comentarles que habían estado una semana en la quinta "Seré", que fueron torturados, y liberados en la zona de los lagos de Palermo, desnudos y sin sus pertenencias.

El día 13 de junio de 1977, Colombo se encontró en Ituzaingó con sus amigos, "Yayo" Roberto Estrampes (Caso n°31) y "Cacho", para tocar la guitarra y cantar canciones de "Sui Generis", para lo que decidieron ir a la calle libre de "Mansión Seré".

El lugar donde se produjo su detención era una calle de tierra dentro del predio, delimitada sólo por dos alambres de púa, que todos los vecinos lo usaban cotidianamente inclusive para recreación, desconociendo lo que sucedía allí dentro.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se sentaron en el lugar donde había una torre, y vieron a dos hombres dentro del predio de "Seré" que los observaban detrás del alambrado.

Inmediatamente, estos hombres los llamaron, ella fue al encuentro con uno de ellos, mientras que el otro se quedó detrás escondiendo su mano.

Le preguntó que estaban haciendo, por lo que pensando que se encontraba ante el dueño de la mansión, explicó que sólo tocaban la guitarra pero que si le molestaba se retirarían.

En ese momento, quien dialogaba con Colombo le dijo que cruzara el alambrado para hablar con el hombre de atrás que era el dueño, ella se acercó y aquel le mostró un arma chica y corta, que sacó de atrás de su pierna y le manifestó "*vos y tus amigos ahora van a venir con nosotros adentro...porque somos policías y se nos canta las pelotas*".

La hizo caminar de regreso mientras le apuntaba por la espalda, y llamar a sus amigos, Estrampes y "Cacho", estos se acercaron y los ingresaron a los tres por la puerta de atrás a "Mansión Seré", donde había un auto Peugeot 504 de color azul estacionado.

Los pusieron contra una pared, los esposaron con las manos para atrás y les colocaron una venda blanca de cinta adhesiva, y luego los acostar boca abajo en el piso.

Posteriormente a un llamado solicitando apoyo, entraron al menos diez hombres gritando, que los golpearon sin parar, y les preguntaban sus datos. Ella recibió golpes con arma larga, en los riñones y en las piernas.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se produjo una pausa y la llamaron aparte para iniciar un interrogatorio personal con tono aplacado sobre sus actividades y la de sus padres.

Luego la llevaron al piso de arriba por una escalera, y pudo ver por debajo de la venda que era un lugar oscuro que parecía un pasillo, y una luz que ingresaba de una habitación con la puerta abierta.

A su derecha oyó la voz de un hombre que parecía estar sentado, con un tono muy desagradable y cínico. Y a su izquierda otro hombre agarraba su brazo.

El hombre de la derecha dijo que le quitaran las esposas y le ordenó que se desnudara con un tono que le pareció morboso. Ella le contestó muy groseramente que *"si tenía tanto huevo porque no le sacaba la ropa él"* recibiendo como respuesta *"a esta hija de puta hay que matarla"* y le sacaron la ropa a golpes, la llevaron unos metros hacia adelante, a la habitación donde ingresaba la luz, y la acostaron en el elástico de una cama antiguo que estaba en el piso.

Mientras eso sucedía podía escuchar gritar a sus amigos, a quienes seguían golpeando en el piso de abajo. Escuchó también cuando dijeron *"córtenles el pelo"*.

En aquel momento una persona comenzó a acariciarla para contenerla y le preguntó cómo había llegado allí y al explicarle este le dijo que *"se había metido en la boca del lobo"* pero que iba a intentar ayudarla.

Un tiempo después quien la había desnudado regresó al cuarto y dijo que la levantarán y se vistiera que le labrarían un acta por prostitución e intentó



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

tocarla o pegarle, pero la persona que la había acariciado lo impidió. Luego la ayudo a vestirse y ordenó al resto que no la tocaran más. En ese momento rompió en llanto, por el temor y la confusión de lo que sucedía.

Posteriormente la hicieron bajar la escalera y a alguien se le escaparon tiros, por lo que bromeaban sobre la posibilidad de matarse entre ellos.

Pudo percibir que se trataba de diferentes grupos de personas, sobre todo por las expresiones, algunos eran demasiado instruidos y educados y otros no.

Los dejaron a los tres nuevamente contra una pared, a ella esposada como al principio mientras se escuchaban voces lejanas del lado izquierdo.

En ese momento "el bueno" le dijo que previo a dejarla libre en el auto intentarían violarla y que ella debía resistirse, que él mismo la protegería.

Los subieron a un auto, a ella en la parte trasera sobre las piernas del "bueno" que le sostenía las suyas con una mano, y a los dos chicos los metieron a patadas en el baúl.

Dos personas conducían, ella pudo calcular donde estaban por el tiempo transcurrido. No pasó mucho hasta que bajaron a los chicos a los golpes. Cuando uno les pidió su guitarra le dijeron "*gracias que te dejamos vivo*".

Pasó un tiempo, y el auto se volvió a detener, el supuesto bueno no hablaba, entonces el que conducía dijo "*si querés salvar tu vida, te tenés que acostar con nosotros, sino sos boleta*" y le puso un cuchillo en el cuello.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Ella se quedó muda, entonces quien la sostenía le apretó la rodilla para que gritase, y ella acercó su cuello al cuchillo y de manera grosera le dijo que la matara y luego hiciera lo que quisiese con su cuerpo.

Quien la amenazó se puso furioso y le dijo al supuesto "bueno", "sacámela de la vista porque te la mato ahora". Entonces, esa persona la bajó del auto, muy delicadamente, la sentó en el piso, le sacó las esposas y le dijo haciéndole una caricia en el pelo, "ya estás bien cuando escuches que se va el auto sacate la venda, andá a tu casa y no salgas para nada".

Esperó unos segundos luego de que se fuera el auto, se arrancó la venda de los ojos y pudo ver árboles y frentes de casas. Se acercó a una de ellas, golpeó y la atendió una señora mayor, le dio agua y le preguntó si quería que llamase a la policía, a lo que ella respondió que no y que quería saber en qué zona estaba y, la mujer le indicó que era Ituzaingó. También le preguntó si estaba en la parte trasera de Seré que era como un monte muy cerca de su casa. La mujer le dijo que sí por lo que caminó hasta su domicilio. Eran ya las siete y media u ocho de ese mismo día.

Si bien no recordó haber escuchado apodos, pudo describir a quienes la habían secuestrado como dos personas no muy robustas, uno más bajo que otro, de 1.70 y 1.75 metros aproximadamente, vestidos de civil.

Al llegar a su casa, su familia no creyó su relato sobre lo sucedido, por lo que enojada se fue a la casa de su marido, del que estaba separada en aquel momento, distante a unas seis cuadras. Al verla, tanto él



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

como su suegro quisieron llevarla al hospital pero ella se negó.

Al día siguiente, regresó a su casa junto con su madre e hija, ubicada en la calle 24 de Octubre N°938, y se acostó.

Ese mismo día a las 19 hs. pudo escuchar como su tía desde el comercio que estaba en el mismo terreno, gritaba "*usted a mi casa no entra*". Creyendo que era su marido, se levantó rápidamente para defenderlo, pero cuando abrió la puerta que comunicaba la casa con el negocio ingresaron cuatro personas armadas.

Uno de ellos tenía una escopeta muy grande, y se apostó en la puerta de su habitación. Entre quienes se presentaron estaba quien la había interrogado en "Mansión Seré" en una primera instancia, de tonada cordobesa muy educado, de unos 45 años, vestía en ese momento una campera de cuero color bordeaux. También estaba quien había querido violarla en el auto, que era chiquitito.

Revisaron su habitación preguntando si tenía algo que esconder, mientras bloqueaban tanto el vestíbulo de su dormitorio como las salidas al exterior de la casa.

Su madre, que se encontraba bañándose al momento del inicio del operativo, al salir increpa a quien llevaba la escopeta larga preguntándole quien era, él le dijo que era policía y que habían ido a buscar a su hija por subversiva.

Se produjo entonces un intercambio en el que su madre amenazó con llamar a la policía si no le eran exhibidas las credenciales correspondientes, por lo que la golpearon aunque logró escapar.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En ese momento, procedieron a esposarla diciendo *"rajemos que la vieja fue a buscar a la policía"* lo que le produjo una mayor confusión dado que pensaba que esos hombres eran de la policía.

Su hija que presenció toda la escena, lloraba en un rincón, por lo que zafándose del brazo de su captor pudo decirle que se quedara tranquila que volvería pronto.

Cuando salió de su domicilio atravesó el negocio de sus tíos y pudo ver el Peugeot 504 y un 128 amarillo o clarito. El operativo lo integraban aproximadamente 8 hombres, entre ellos el gordo y el bajito que quiso violarla, de voz chillona y cara fea como de gnomo. El gordo era bastante morocho, algo canoso, de aproximadamente 1,75 metros de altura.

En el momento en el que se disponían a arrancar los autos, dos patrulleros se cruzaron en el camino, habían sido los vecinos quienes alertaron a la policía de que asaltaban el local de su tío. La policía les dio la voz de alto y les ordenó descender de los autos, luego de intercambiar comentarios, bajaron y dijeron: *"no tiren no tiren, somos compañeros -o una expresión similar- y somos de la zona"*.

Luego la hicieron descender del auto y se produjo una discusión y forcejeo de quien la llevaba, hasta que se resolvió que debía volver a subir al Peugeot 504 para ir todos juntos escoltados a la Comisaría 1ª de Ituzaingó.

Entonces luego de hacerle firmar un libro, se la llevaron esposada. De ahí la trasladaron al domicilio de Estrampes para detenerlo, le exigían que se los



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

señalara. Aunque esperaron media hora apostados allí él no apareció, por lo que siguieron camino hacia la Comisaría de Castelar.

Allí estuvo sin venda una semana, en la que fue interrogada de buen modo en diferentes oportunidades por distintas personas jóvenes vestidas de civil sobre su militancia y conocimientos políticos.

Pudo ver a otros detenidos, "Toto", Graciela que estaba quebrada y venía del Hospital Güemes de Haedo, y una chica que estaba embarazada.

Un día apareció un hombre muy educado, de traje junto con otro de rulitos, con bigotes y medio petiso. El primero le preguntó si había sido violada y se mostró muy indignado cuando le comentó de las amenazas al respecto.

Le pidieron que relatara su vida en un papel, y cuando terminó le dijeron que había habido un error en su detención y que la dejarían en libertad, y le devolverían su documento.

La dejaron reunirse con "Toto" que la hizo memorizar un teléfono y pidió que avisara a su familia que estaba vivo en Castelar.

Supo que su madre se presentó durante su detención en la Comisaría de Castelar e inclusive vio el documento que le habían sustraído en un cajón, aunque quienes la atendieron negaron que estuviese ahí.

Durante su cautiverio allanaron el domicilio de sus amigos, especialmente el de "Yayo" aunque no volvieron a detenerlos.

Los documentos se los devolvieron tiempo después de haberla liberado en su casa. En estos había una inscripción que decía fuerza aérea.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

La presencia en Mansión Seré de Noemí Graciela Colombo se encuentra corroborada por Roberto José Estrampes y Jorge Gustavo Fapitalle en virtud de las declaraciones prestadas en la audiencia de debate.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Copias certificadas de los expedientes: S04:0057309/15 tramitado en los términos de la ley 26.913 y 141.424/04 en los términos de la ley 24.043 pertenecientes a Noemí Graciela Colombo y gestionados ante la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.

Copias certificadas del expediente nro. 21557-268792-13 perteneciente a Noemí Graciela Colombo, que tramitó en el marco de la ley 14.042 ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Legajo SDH n° 3181 correspondiente a la víctima Noemí Graciela Colombo, donde se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro como su posterior cautiverio en el CCD "Mansión Seré", obrante a fs. 18.674/6 de la causa n° 7273/2006.

Legajo DIPPBA Mesa "Ds", nro. 9599 carpeta Varios remitido por la Comisión Provincial de la Memoria, obrante a fs. 19.092/4 y 18.770/3 de la causa n° 7273/2006, relativo a Noemí Graciela Colombo.

**Caso n° 31: Roberto José Estrampes (DNI: 13.022.822) .**





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 13 de junio de 1977 en el predio trasero de "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado ese mismo día.**

Todo esto fue relatado por la víctima en la audiencia de debate.

El día de los hechos, cuando contaba con 18 años recién cumplidos, se encontraba con un amigo de nombre Francisco Quevedo de apodo "Cacho", "vagando" y tocando la guitarra en la estación de Ituzaingó, cuando se encontraron con una chica de nombre Graciela Noemí Colombo (Caso n°30) y decidieron ir al predio de Mansión Seré.

En aquel momento vivía con sus padres a seis cuadras de aquel lugar y solía frecuentarlo como centro de recreación, inclusive en su infancia solía participar de torneos de fútbol. En aquel entonces, la mansión era cuidada por dos serenos, pero al momento de los hechos, parecía abandonada.

Aproximadamente, a las 13 o 14 hs., se ubicaron en una calle de tierra dentro del predio de Seré, habilitada para el paso de los vecinos, a cantar y tocar música cuando, se les presentó un hombre con un corte de pelo como el que usaba en aquel momento la policía, morocho, de rulitos; les pidió los documentos y les preguntó que estaban haciendo.

Acto seguido esa persona grito "alto policía" y los detuvo. En esa época era muy común, por su corta edad usaba el pelo largo hasta la cintura, con aspecto de



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

rockero, estaba acostumbrado a que lo parase la policía para pedirle los documentos, era raro que no lo pararan algún día.

De repente aparecieron otras cuatro personas, y los esposaron para llevarlos a la casa.

En el interior, luego de ver la escalera que llevaba a una planta superior, fue tabicado. Allí estuvieron entre 7 y 8 hs., mientras les propinaron *"una linda paliza, no nos picanearon pero si nos pegaron"*, y a la chica se la llevaron al piso de arriba.

No pudo ver a nadie más durante el tiempo que estuvo en la Mansión, pero sí oír gritos e insultos provenientes del piso superior. Siempre estuvo con "Cacho", pero no hablaron hasta que los liberaron.

También le cortaron el pelo por diversión. No le sacaron dinero, pero sí la guitarra que era de su amigo.

Los golpearon mucho en el cuerpo, no en la cara, se reían y burlaban. Estando ambos en el piso pasaban y les pateaban los tobillos.

No entendían por qué les pasaba todo eso, y mientras los golpeaban les preguntaban que hacían ahí (en el predio) y si pertenecían a alguna organización política.

A las 20 hs., un hombre dijo *"llévenselos porque no sirven para nada"*, los limpiaron y les sacaron las esposas para atarlos con otra cosa. En ese momento pudo ver por debajo de la venda los pisos que eran de madera y la remera tricolor roja azul y blanca del que le cambiaba las esposas con las manos hacía adelante.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los introdujeron a él y a Quevedo en el baúl de un auto que los trasladó hasta la VII<sup>a</sup> Brigada de Morón, cerca de la casa del segundo. Si bien habían percibido que el viaje fue corto, sólo supieron dónde estaban cuando los bajaron.

Sintió que aquel fue el peor momento, dado que los hicieron arrodillar y clavar la cara contra el piso, mientras escuchaban como decían "límpialo". Lo único en lo que él pensaba era en su familia y que no volvería a verla. Sin embargo, les pegaron una patada y los dejaron ahí.

Cuando se fueron aquellas personas se desataron y reconocieron la zona donde los liberaron por un gran ombú característico.

Fue a su casa donde lo recibió su madre, a la que no le contó lo sucedido sino que le mintió diciendo que le había cortado el pelo la policía, sin embargo ella se asustó porque lo vio muy golpeado.

Recuerda además la fecha de su detención dado que a través de su padre había conseguido un trabajo en el que debía comenzar ese mismo día. Se había presentado en las oficinas y se retiró minutos después con la excusa de ir a cortarse el pelo, pero en realidad, iba al encuentro de Quevedo.

Al día siguiente, mientras se encontraba junto con amigos en el cine, fueron a buscarlo a su casa, y le preguntaron a su madre donde militaba políticamente. Se montó a tal fin todo un operativo que le fue relatado a su regreso en horas de la madrugada; cortaron la cuadra y había policía de civil por toda la manzana, y hasta un



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

helicóptero. Supo que nunca fueron a lo de Quevedo aunque sí a lo de Colombo.

Como la que militaba políticamente era su hermana, toda la situación generó a su madre un gran desconcierto. Quienes se presentaron en el domicilio de sus padres se identificaron como policías, revolvieron toda la casa y se llevaron una bandera de Boca de su propiedad.

Supo lo que luego le sucedió a Colombo, hace cinco años aproximadamente, porque para su familia ella los había entregado, tanto a Quevedo como a él.

Ella contactó a su hijo por Facebook, y al encontrarse le contó que *"la habían largado el mismo día en otro auto, y que la habían ido a buscar antes que a mi y que la habían llevado a mi casa mientras allanaban"*, luego fue trasladada a la Comisaría de Castelar, donde pasó *"una mala experiencia"*, entre otras cosas supo que fue violada.

También le contó que cuando ella estuvo en Seré, la habían atado al elástico de una cama en el piso de arriba, que la manosearon y le pegaron mientras le preguntaban por ellos y la denigraban como mujer.

Nunca mas lo buscaron, pero diariamente cuando pasaba por la puerta de "Mansión Seré", le daba mucho miedo.

Su presencia en la Mansión Seré se encuentra corroborada por Noemí Graciela Colombo en sus declaraciones testimoniales incorporadas por lectura en los términos del art. 391 inc. 1° del CPPN.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Legajo SDH n° 3181 correspondiente a la víctima Noemí Graciela Colombo, donde se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su secuestro como su posterior cautiverio en el CCD "Mansión Seré", obrante a fs. 18.674/6 de la causa n° 7273/2006.

Legajo DIPPBA Mesa "Ds", n° 9599 carpeta Varios remitido por la Comisión Provincial de la Memoria, obrante a fs. 19.092/4 y 18.770/3 de la causa n° 7273/2006, relativo a Noemí Graciela Colombo.

**Caso n° 32: Carlos Marín Bettiol (DNI: 11.622.659).**

Fue privado ilegalmente de su libertad el 29 de junio de 1977 en una pensión de la localidad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó a la Comisaría de Castelar por un mes. Luego fue conducido a "Mansión Seré" por 20 días y a continuación a la Comisaría de Haedo por 15 días.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos y fue abusado sexualmente en una oportunidad.

Su detención fue legalizada mediante su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 26 de agosto de 1977, en virtud del Decreto N° 2537/77, siendo alojado en la Unidad Penitenciaria N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Posteriormente, por el Decreto PEN 509/81 de fecha 23 de marzo de 1981, se lo sujetó al régimen de libertad vigilada y se le ordenó cumplir el arresto en



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**las localidades de Laborde y Monte Maíz, Provincia de Córdoba, siendo controlado por la Policía de la Provincia.**

**Recuperó su libertad el 22 de noviembre de 1980 mediante el Decreto PEN 639/81 de fecha 13 de julio de 1981.**

Los hechos en relación a Carlos Marín Bettiol se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas a fs. 3094/6vta., 3325/8 y 4872/5vta. del ppal., durante el debate en la causa n° 2901/09 caratulada "Dupuy, Abel David y otros s/homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros" ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata (cfr. registros audiovisual); incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 3° del CPPN.

Bettiol oportunamente precisó que nació en Córdoba, pero lo asignaron en 1976 a realizar el Servicio Militar en Buenos Aires, donde decidió quedarse finalizado este. Su secuestro acaeció en el día indicado, cerca de las 20:00 hs., mientras se encontraba en la pensión que habitaba en el barrio de Olivos, del partido de Vicente López, por un grupo de cuatro o cinco personas vestidas de civil, armadas, que luego identificó como la "patota de Palomar", quienes le dijeron que pertenecían a la policía de Río Cuarto "pero la tonada era bien



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*porteña*". Lo introdujeron en un vehículo, lo esposaron, lo vendaron y lo llevaron hasta la Comisaría de Castelar, lugar que identificó porque se lo dijeron detenidos de allí. Permaneció en un calabozo pequeño de esa dependencia por espacio de un mes. Pasados dos o tres días de detención fue llevado hasta un altillo donde lo tiraron sobre un elástico y le sacaron la ropa mientras lo golpeaban unas cinco personas. Lo torturaron e interrogaron acerca de "quién me había nombrado en Córdoba". Que tres días seguidos recibió picana eléctrica, golpes con gomas, quemaduras de cigarrillo y también recordó que le introdujeron un palo en el ano.

Cierto día fue atendido dentro de la Comisaría por un médico que le revisó las apretaduras de las esposas que tenía colocadas, le dio una inyección y lo amenazaron con llevarlo a "Campo de Mayo".

La "patota" era la encargada de darles de comer y según percibió, eran los mismos integrantes que lo secuestraron y torturaron. Éstos manejaban al personal de la Comisaría y pertenecían a la "Fuerza Aérea".

Recordó que en la Comisaría también estaba detenida Pilar -"Mercedes"- (Caso N°17), Jorge Quiroga (Caso N°23) y "Jesús". Que con los dos últimos fue llevado para finales del mes de julio hasta "El Rancho" o "Mansión Seré", lugar que era una casa de dos pisos. Jesús fue liberado desde allí quince o veinte días más tarde.

Precisó que al llegar a ese lugar lo hicieron subir una escalera, lo colocaron en un cuarto y le realizaron un simulacro de fusilamiento. A los pocos días lo llevaron a otra pieza más chica en donde se encontró



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

con Jorge Quiroga. Por ser de los detenidos más antiguos podía realizar tareas de fajina, limpieza, cebar mate. En esa oportunidad pudo ver un toallón que había en el baño que rezaba "*Fuerza Aérea de Palomar*".

Con relación a las guardias recordó a "*Lucas*", "*Tino*", "*Jorge*", "*el Tucumano*", "*el Cordobés*", "*Raviol*", "*el Jefe alto y pelado*" y "*Hugo*". Que "*El Tano*", un "*represor*", le pegó una trompada muy fuerte y luego le pidió perdón, era muy violento, "*andaba siempre a los gritos*" y pertenecía a "*la patota*".

En un interrogatorio que le realizaron en la cocina de la casa tomó contacto con una pareja de arquitectos quienes resultaron ser María Elena Vergeli y Eloy Oscar Gandulfo (Casos N° 34 y 35), según sus propios relatos, a quienes también estaban sometiendo a preguntas. Dijo que en un momento ingresaron a una prostituta que la habían detenido en un motel y la violaron.

El 22 de agosto de 1977 le informaron que se iba "*al PEN*" junto con Jorge Quiroga. Los llevaron hasta la Comisaría de Haedo. A los dos días de estar allí los legalizaron y dejaron que les avisasen a sus familiares. Allí estuvo cerca de un mes hasta que fue alojado junto a Quiroga en la Unidad Penitenciaria N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense. Fue trasladado a diversas cárceles, recordando entre éstas la de Córdoba y la Unidad de Caseros y luego devuelto a La Plata, desde donde recuperó su libertad el 22 de noviembre de 1980.

Por último, agregó que su apodo era "*Pajarito*" pero que durante su cautiverio le decían "*petizo*".





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

La presencia de Bettiol en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por María Elena Vergeli (Caso n°34) y Eloy Oscar Gandulfo (Caso n°35), Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo CONADEP SDH N° 3898 de Carlos Marín Bettiol, en el cual obran constancias sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la privación ilegal de la libertad de la que fue víctima.

Legajo Mesa DS 2703 y Mesa Varios DS 10.962 correspondiente a Carlos Marín Bettiol.

Decreto PEN 2537/77 de fecha 26 de agosto de 1977, por el cual se dispuso la detención de Jorge Humberto Quiroga y Carlos Marín Bettiol en la Unidad n° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense de fs. 5.225/6.

Partida de defunción de Carlos Marín Bettiol, DNI 11.622.659, remitida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Córdoba.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" que menciona el nombre de Carlos Marín Bettiol.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829..

**Caso n° 33: Rafael Carlos Eidelstein (DNI: 12.093.218).**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Fue privado ilegalmente de su libertad el 22 de julio de 1977 en su domicilio de la calle Hidalgo n° 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó a un lugar desconocido por cuatro días, luego a "Mansión Seré"; a mediados de diciembre de 1977 a la Comisaría de Haedo por aproximadamente un mes y medio; y por último a la Unidad n° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Su detención fue legalizada mediante su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de diciembre de 1977, en virtud del Decreto PEN n° 3792/77.

Posteriormente por Decreto n° 2418/78 del 12 de octubre de 1978 se autorizó su salida del país con destino a Venezuela, lo que ocurrió el 23 de ese mismo año.

Los hechos en relación a Rafael Carlos Eidelstein se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas a fs. 10.738/42vta. y 10.744/46vta. del ppal., incorporados por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Eidelstein oportunamente precisó que en la fecha y lugar ya indicados y siendo las 17:00 hs., un grupo de unas siete personas armadas y vestidas de civil



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

golpearon la puerta y al grito de "policía" ingresaron violentamente al domicilio. Hicieron que se colocase tanto él como sus padres y su prima contra la pared, comenzando a revisar los muebles y a preguntar si en el domicilio había armas. Si bien a él no le hicieron preguntas supuso que éstos sujetos sabían que "era yo a quien querían detener". Luego, sin expresar motivo alguno lo hicieron salir de su casa, y caminar hasta la esquina. Lo vendaron, esposaron y subieron al baúl de un automóvil. Iniciaron la marcha y luego de unos 40 minutos llegaron al lugar de destino, donde el coche bajó a un subsuelo. Al descender del mismo fue alojado en un calabozo muy pequeño, en el que permaneció vendado y esposado. Durante el primer día no lo dejaron ir al baño.

Entendió que quienes lo custodiaban eran policías y supuso que estaba alojado en una dependencia de la Policía Federal.

Unos cuatro días después, es decir al lunes siguiente, lo subieron a otro vehículo y una "patota" de unas ocho personas lo trasladó a un lugar que "parecía ser campestre" y tenía una puerta con rejas de acceso. El coche se detuvo, abrieron el portón y luego retomó la marcha hasta llegar a la entrada de una casa donde lo hicieron descender. Allí lo golpearon y le practicaron un simulacro de fusilamiento, le dijeron cosas terribles y lo insultaron por su condición de judío.

Quienes lo trasladaron a éste segundo sitio, "Mansión Seré", pertenecían a "la patota" y dos de ellos habían participado de su secuestro y traslado al primer lugar en el que permaneció detenido. Quienes se ocupaban de la custodia mediante golpes y amenazas, era el grupo



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de *"la guardia"* que se abstenía de participar en los interrogatorios llevados adelante por *"la patota"*.

Al ingresar a la casa subieron de inmediato al primer piso y en una habitación lo sometieron a una sesión de tortura. *"Me dieron golpes, me aplicaron picanas, me golpeaban con palos, me preguntaban qué actividades tenía yo, dónde militaba, a quién conocía, dónde había armas, etc... (...) yo no tenía mucho que decir porque ya hacía como dos años que no militaba"*. Durante el interrogatorio hicieron hincapié en su concurrencia a *"Hebraica"* y a su militancia en la UES de la secundaria y su estudio en la facultad de ciencias económicas. Culminada la sesión lo trasladaron a otra habitación muy grande donde lo esposaron con las manos hacia atrás a una de las dos camas metálicas que allí había.

Aquí permaneció unos dos días con otro detenido, que luego supo se llamaba Eloy Oscar Gandulfo (Caso n°35), a quien le dio sus datos personales para que cuando recuperase su libertad le avisara a sus familiares que se encontraba con vida. Escuchó que éste sería liberado y después se lo llevaron del lugar. Luego supo que el mencionado habló con sus padres, les dijo su nombre y que había compartido cautiverio con él en *"El Palomar"*.

Que permanentemente se oían desde un radiotransmisor las palabras *"Atila"* y *"El Palomar"*, y entre sus compañeros comentaban que estaban detenidos a disposición de la Brigada de *"El Palomar"*. El 10 de agosto, día en que se conmemoraba el día de la Aeronáutica, hubo un desfile.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Tiempo después comenzaron a traer a nuevos detenidos vendados y esposados que estaban "destruidos" físicamente por la tortura sufrida. Estos permanecían en la habitación entre dos horas y dos días, "nadie de nosotros quería hablar ni dar muchos datos", eran hombres jóvenes. Uno de ellos le dijo que su esposa estaba detenida en la casa pero en otro sector. En otra habitación se escuchaba que había mujeres alojadas.

Estuvo detenido en "Mansión Seré" aproximadamente tres meses y una semana, siendo sometido a torturas en dos o tres oportunidades más en las que se le aplicó picana eléctrica, estando acostado sobre una cama de metal, atado de pies y manos recibiendo además golpes y amenazas de violación. Durante las sesiones "los represores siempre con un mismo esquema de pensamiento si sos judío, sos comunista, si sos comunista tenés que conocer a otros como vos".

Entre quienes formaban parte de "la patota" estaba "Hugo", quien dirigía las sesiones de tortura. También recordó a "Lucas", "Tano" y el "Tino", pero no supo si formaban parte de "la patota" o "la guardia". En relación a esta última dijo que estaba formada por tres o cuatro personas, que tenían turnos rotativos cada tres o cuatro días y por su parte "la patota" arribaba cada dos o tres días con detenidos nuevos o para llevarse a los ya alojados. "Escuchar que llegaban era un suplicio y cuando se iban respirábamos tranquilos porque no se habían metido con nosotros". Si bien no hicieron que presenciase las sesiones de tortura de otras personas, cuando ello ocurría se oían los gritos desgarradores.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Reconoció a Mario Domingo Rulli como una de las personas que actuó en el centro clandestino de detención "Mansión Seré".

Asimismo compartió cautiverio con Daniel Romano (Caso n°40) y vio a Carlos García ("El Gallego" - Caso n°39), a quien conocía con anterioridad, cuando en una oportunidad fue retirado de la habitación en la que se encontraba para que la limpiasen.

Que pasado un tiempo de estar allí detenido le fueron asignadas labores de limpieza.

A mediados de diciembre de 1977 fue trasladado junto a Daniel Romano a la Comisaría de Haedo. En aquel momento no sabía cuál sería su destino, si "me iban a trasladar, a liberar o si me iban a matar", los subieron a un vehículo, no recuerda si en el mismo o viajaron separados, y partieron.

Al arribar a la dependencia los alojaron en un calabozo grande, les retiraron las vendas y las esposas. Recordó que realizó un "trámite como de fichaje", le preguntaron sus datos personales y dio el teléfono de su familia. El mismo día que ingresó a la comisaría sus padres lo visitaron. Estos llegaron hasta aquella dependencia porque Eloy Oscar Gandulfo les avisó que estaba detenido a disposición de la I° Brigada Aérea, y se contactaron con personal de la Fuerza Aérea quien les informó sobre su paradero. Que se encontraron unos cinco minutos en el patio de la Comisaría de Haedo y luego de ellos comenzaron a traerle ropa y alimentos.

Las condiciones de alimentación, higiene y la posibilidad de ir al baño en la dependencia eran "aceptables". Quienes se encargaban de llevarle la comida



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

u organizar el ingreso de las visitas era el personal de la propia seccional, aunque ninguno de ellos les hablaba.

Luego de un mes y medio, siendo mediados de diciembre, y estando detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, lo trasladaron a la Unidad n° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense. Si bien a Romano también lo trasladaron a ésta Unidad no compartió cautiverio con él.

El día 23 de noviembre de 1978 se le concedió la opción de salir del país con destino a Venezuela por lo que fue trasladado al Aeropuerto de Ezeiza en un automóvil policial que lo llevó hasta el ingreso del avión, sin tener que transitar por la oficina de migraciones para egresar del país.

La presencia de Rafael Carlos Eideilstein en "Mansión Seré" fue corroborada por los dichos de Carlos García Muñoz (Caso n°39), Eloy Gandulfo (Caso n°35) y Gustavo Daniel Romano (Caso n°40). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Decreto PEN n° 3792 del 19 de diciembre de 1977, correspondiente a Eidelstein y Gustavo Daniel Romano; Decreto PEN n° 2418 del 12 de octubre de 1978 correspondiente a Eidelstein y Decreto PEN n° 674 del 22 de marzo 1978 correspondiente a Romano, obrantes a fs. 8.915/9 de la causa n° 2829.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Legajo de Prueba nro. 576 de la causa nro. 450 que fuera incorporado por lectura en el punto 350, en el marco de la causa nro. 2829.

Copia certificada del legajo penitenciario correspondiente a Rafael Carlos Eidelstein N° 20.995, del que surge que el 27 de diciembre de 1977 ingresó a la Unidad N° 9 La Plata del Servicio Correccional Provincia de Buenos Aires procedente de la Sub-Zona 16 (El Palomar). Asimismo, se encuentra agregada una nota de dicha Unidad dirigida al Director de Tratamiento División Detenidos Especiales en la que se informa que el 3 de noviembre de 1978 el delincuente terrorista Eidelstein Tesone Rafael Carlos fue trasladado a la Capital Federal a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto PEN N° 2418 que lo autoriza a salir del país con destino a la República de Venezuela (Caja 2 Documentos Varios - Legajos N° 21).

Expediente N° 14.031 caratulado "Eidelstein, Rafael Carlos s/privación ilegal de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 15 de Capital, iniciado con fecha 25 de julio de 1977 a raíz de la denuncia de habeas corpus efectuada por Mauricio Bernardo Eidelstein, padre del nombrado. Con fecha 30 de agosto del mismo año se resolvió sobreseer provisionalmente dicha causa y archivarla. (Caja Archivo Digital, registro n° 24).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Eidelstein. Se indica en la misma que "la ficha fue elaborada el 30/12/77 y remite al





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 2703, caratulado "Detenidos y liberados del PEN". Allí constan los datos de su detención, alojado en la comisaría 2da de Morón".*

Mesa "Ds" Varios N° 2703, sin carátula y Mesa Ds, Varios, N° 2703, Tomo 6 caratulado "Detenidos y Liberados del PEN". Allí constan los datos de la detención de EIDELSTEIN, Rafael Carlos, alojado en la Comisaría 2da de Morón y ficha personal de EIDELSTEIN, Rafael Carlos elaborada el 30/12/77 N°161.896.

Mesa "Ds" Varios N° 2703, Tomo 9 caratulado "Detenciones, Libertades Vigiladas, Cese del PEN, Expulsiones, Opciones salir del país, etc". A fojas 59 consta el número de decreto 2418 del 12/10/78, por medio del cual le dan la opción a EIDELSTEIN, Rafael Carlos de salir del país con destino a Venezuela.

CPM - Acervo Documental "Presos políticos de Unidades Penitenciarias Bonaerenses" - Unidad Nueve- La Plata, Número de Orden 20995. Legajo perteneciente a EIDELSTEIN (TESONE) Rafael Carlos. De acuerdo a lo que surge en la carátula la entrada a la UNIDAD fue el 27/12/77. En la carátula se consigna "LUGAR DEL HECHO": *A Dsip. Del P.E.N. Dto. N° 3792/77.; en "OBSERVACIONES: PROC.: SUB-ZONA 16 (EL PALOMAR) Nota Remisión (Leg. 20996).*

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 34: María Elena Vergeli (DNI: 5.963.693).**

**Caso n° 35: Eloy Oscar Gandulfo (DNI: 5.407.520).**

**Fueron privados ilegalmente de su libertad el**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**28 de julio de 1977 en el domicilio de sus suegros, ubicado en la calle Segurola n° 155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se los trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante el cautiverio a ambos se les impusieron tormentos.**

**María Elena Vergeli fue violada en una oportunidad.**

**Fueron liberados el 16 agosto del mismo año.**

Los hechos en relación a María Elena Vergeli y Eloy Oscar Gandulfo se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas por María Elena Vergeli durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 15 de septiembre de 2014), a fs. 1.825/43, 4.552/3 y 8.864/5 del ppal. y a fs. 37.227/9 en la causa n° 14217 caratulada "Esma/delito acción pública" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23, registrada como causa n° 1282 y acumuladas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (Caja N° 1 "Legajo de testimonios", legajo n° 1); y por Eloy Oscar Gandulfo durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 15 de septiembre de 2014), a fs. 1.844/50, 4.554/5, 8.863/vta. del ppal. y fs. 37.230/2 de la citada causa n° 14217 (Caja de Testimonios Legajo N° 2), incorporadas por



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

María Elena Vergeli oportunamente precisó que mientras cursó en la facultad como a su egreso, militó en la Juventud Peronista de Provincia, pero que al momento de su secuestro no lo hacía.

Que en la fecha y lugar ya indicados, alrededor de las 23:00 hs., tocaron el timbre en la casa de sus padres donde vivía con su esposo. Antes de que pudiesen abrir apareció un grupo de personas que derribaron la puerta a las patadas, algunas de las cuales estaban con gorros pasa montañas y armados. De inmediato uno de ellos la tomó, le colocó una cinta en los ojos que hacía las veces de venda y la llevaron a una habitación donde la hicieron desnudar y comenzaron a manosearla e interrogarla. Eran varios grupos, uno se quedó con Eloy, otro con su madre y un tercero se ocupó de revisar toda la casa. Decían que se llevaban bolsas de cosas que eran material subversivo, cuando en realidad eran electrodomésticos, libros y ropa entre otras cosas. Trajeron a su esposo a la habitación y continuaron interrogándolos.

Luego fueron llevados a un automóvil con el que se retiraron de allí e hicieron una parada por una media hora. Continuaron luego unos 45 minutos hasta arribar a un lugar donde los hicieron descender. A ella la sujetaron y golpearon, caminó sobre pasto y tierra, parecía ser un lugar alejado en el campo y se sentían árboles.

Ingresaron a una casa, que luego de su liberación supo que era "Mansión Seré", cruzó una sala con piso de madera y subieron por una escalera del mismo



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

material arrastrándola del cabello y golpeándole la cabeza contra la pared. Una persona que los interceptó le preguntó si estaba embarazada y luego de negarlo la dejaron sola, esposada y vendada sobre una cama en una habitación.

Estuvo allí aproximadamente una hora hasta que la llevaron hasta un sótano. Era un lugar pequeño, la subieron a un jergón, la hicieron desvestir, la ataron de pies y manos y comenzaron a torturarla con picana eléctrica mientras era interrogada, golpeada y quemada con cigarrillos. Las preguntas versaban sobre "gente" de la facultad, a la que hacía tiempo no veía porque había terminado sus estudios cuatro años antes. No le preguntaban acerca de su militancia en la Juventud Peronista de Provincia de la que evidentemente no tenían conocimiento. Le decían obscenidades y barbaridades para denigrarla. Alrededor suyo había unas cuatro personas, uno la golpeaba y otro la picaneaba. Culminada tal sesión la hicieron vestirse y la regresaron al cuarto en el que estaba. La primera noche se escuchaban gritos y alaridos, ella se sentía "afiebrada" por la sesión de tortura. Luego de unas horas o al día siguiente, ingresó un guardia con un algodón para ponerle agua en la boca porque le dijo que no podía darle de beber. Ella le preguntó si eran personas aquello que escuchaba, a lo que este sujeto asintió, lo que le hizo suponer que esa noche muchas personas fueron torturadas.

Pudo distinguir que había dos grupos, por un lado la guardia que estaba compuesta por tres personas y por el otro "la patota" integrado por quienes la habían trasladado. Al día siguiente éstos últimos regresaron



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

para interrogarla en la cocina. Notó que dentro de éste mismo grupo había sujetos que preguntaban y otros que golpeaban. Respecto de la guardia conoció sus nombres tales como "Tino", "Lucas", y "El Cura". Los primeros dos participaban en los interrogatorios y sesiones de tortura con el grupo de "la patota". El otro, es decir "El Cura", en una ocasión la llevó al baño para sacarle las cintas adhesivas y limpiarle los ojos, a lo que ella se resistió por temor a que la matasen. Éste igualmente comenzó a sacárselas y como ella continuaba negándose la dejó sola para que terminara de retirárselas. En ese momento, cuando se miró al espejo, vio su cara morada por los golpes y que el baño tenía una bañera con agua podrida y una ventana tapiada por la que por dichos de un guardia supo que una chica se había tirado intentando escaparse.

Esta primera guardia estuvo tres días. En este tiempo creyó que volvió "la patota" a interrogarla en la habitación en la que estaba, como así también los tres guardias que mencionó anteriormente le hacía interrogatorios continuos con las mismas preguntas durante todo el día. Luego se produjo el cambio de guardia. Esta estaba compuesta por personas más tranquilas. Una vez la llevaron a ver televisión a la cocina, lo que le permitió notar que a la salida de la habitación estaba el baño y luego la cocina. Pasados unos días vino una tercera guardia, formada por chicos más jóvenes lo que notó por su forma de hablar. Eran muy violentos, vinieron a preguntarle su nombre, uno de ellos le pidió al resto que se fuera y la violó. Fue una situación de mucha violencia, estaba vendada y esposada, le decía como podía ser "tan bestia" si no tenía hermanas



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

y madre. Este guardia se retiró de la habitación y después de un rato volvió y la llevó al baño para que se higienizara con una palangana porque allí no había agua. Intentó hacerlo él pero como se resistía le permitió que continuara. Al finalizar la regresó a la habitación, se quedó hablando con ella y le dijo que en su tiempo libre fumigaba campos. El sometimiento sexual de las mujeres era algo habitual y que la mayoría de las detenidas sufrieron tal como pudo constatar luego de su liberación.

Durante esa noche se escucharon ruidos y tiros, no entraron a su cuarto pero se notaba que algo pasaba en la casa. Luego por su marido supo que habían tomado a un chico, Eidelstein ("El Ruso" - Caso n°33), para practicarle un simulacro de fusilamiento en el baño y habían efectuado otros disparos.

Al día siguiente los sacaron a todos para que hicieran ejercicio, vendados y esposados en un pasillo en "trencito" y los hicieron marchar. Trató de escuchar y sintió que había entre 8 y 10 personas.

Regresó nuevamente la primera guardia, es decir "Tino" y "Lucas", no así "El Cura" que dijeron "era muy flojito". La llevaron a la cocina, le hicieron sacar la venda y que les viera la cara, le pusieron un revolver delante suyo simulando un olvido para ver cuál era su reacción, que hacia frente a esta situación. Ella no hizo nada. Hacían estas cosas para "descolocarnos". Describió a "Tino" como corpulento, alto de 1,80 metros de altura, de tez clara, cara redonda, cabello castaño medio colorado. "Lucas" era morocho, de ojos negros, nariz aguileña, tez color mate y corpulento. En esa ocasión vio a 3 personas, un chico que estaba sentado en un pasillo,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

otro que lo llevaron a la cocina para hacer tortas fritas y el restante al que hacían cantar. El primero era muy delgado, alto, morocho, estaba totalmente destruido, en malas condiciones anímicas y físicas. La guardia le dijo que éste era militante de la Agrupación Montoneros, que cada vez que necesitaban alguna cosa como ser muebles o frazadas iban a su casa y se las llevaban. Del chico que hizo las tortas fritas le dijeron que pertenecía al "PRT".

Cuando la "patota" regresó a la casa la interrogó en la cocina. Pudo ver que tenían unas carpetas color rosa, hicieron algunas preguntas y después la llevaron a su habitación y comenzaron a golpearla, a tirarla de un lado para el otro, a manosearla, le decían obscenidades "*había muchas formas de tratar de aflojar a una persona*". Días después pusieron una especie de mesa en el pasillo que daba a su habitación y comenzaron a torturarla mediando picanas y golpes para que todos escuchasen lo que sucedía. En un momento dado se acercó un sujeto, se identificó como médico y le dio unas pastillas para que se tranquilizase pero ella se negó a tomarlas.

Durante la última guardia la comida ya no la traían ellos sino un chico que también estaba secuestrado. Era bajito, delgado, dijo que venía de otros lugares pero no sabía de dónde y que había sido muy torturado, estaba en pésimas condiciones físicas. Años después supo que este chico era Carlos Bettiol (Caso n°32), quien se encuentra fallecido. La comida por lo general consistía en pan, guiso y agua, pero ella comía poco.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Una tarde la llevaron a la cocina, le sacaron la venda y vio que también estaba Eloy. Los pusieron delante de la ventana de la cocina para que vieran un desfile de aviones y tanto "Lucas" como "Tino" hacían comentarios técnicos sobre éstos mostrando su conocimiento. Desde allí veía solo una arboleda muy grande mientras que desde la habitación escuchaba un tren y la salida de chicos de un colegio al mediodía de los días de la semana. Habían sido llevados a la cocina porque se conmemoraba el día de la Aeronáutica el 10 de agosto, lo que supo una vez liberada. Fue llevada varias veces allí por "Tino" para que jugase al "chinchón" con él. En una de esas oportunidades "Lucas" tomó una comunicación por radio en otro cuarto al lado de la cocina. Comenzó entonces a dar golpes, patadas y gritos, estaba "desorbitado". "Tino" la llevó a la habitación y tiempo más tarde regresó a decirle que si ella era gentil con él y colaboraba la ayudaría a salir de allí, a lo que ella respondió que su honor no tenía precio. Entonces este le dio un beso y le dijo que la ayudaría a salir. A la mañana siguiente les dijeron que los liberarían.

Ello ocurrió unos dos días después del 10 de agosto, cuando vino una "patota" que comenzó a interrogarla en el dormitorio y de repente uno que parecía ser el jefe, por como hablaba, se le acercó a decirle entre otras cosas que las "mujeres sólo servían para tener hijos (...) que me dejaban en libertad porque no podían matar a toda la juventud". Luego lo trajeron a Eloy, y si bien estaban vendados percibió que había otras personas observándolos. Por la noche vinieron a preguntarle si alguien había abusado de ella, respondió





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que no y los sacaron de allí en un auto. Luego de un trayecto los bajaron en un descampado, continuaban ambos vendados y sujetados. Les dijeron que caminaran unos pasos y pensó que los fusilarían, pero al sentir que el auto se iba se sacaron la venda. Como vieron una pequeña luz a lo lejos se acercaron y tocaron el timbre para preguntar dónde estaban. Después se tomaron un colectivo hasta la estación de Morón y finalmente un taxi hasta la casa de sus padres.

Con posterioridad fueron vigilados en las cercanías de la casa de sus padres. Había un automóvil con dos o tres hombres en su interior y también los llamaban "Tino" o "Lucas" por teléfono. Cuando pensaron que no eran más vigilados se fueron de allí y comenzaron a vivir de "casa en casa". Varios meses después, el 23 de diciembre por la noche, los volvieron a secuestrar frente a la casa de sus padres y los llevaron a la ESMA donde permanecieron 7 días. Había una conexión entre ambos secuestros porque en éste último lugar tenían las fotos y cosas que les habían sustraído la primera vez.

Tiempo después supo que la noche de su secuestro estos sujetos venían desde la casa de su suegro, a quien maltrataron y golpearon. Lo habían llevado a su casa pero ella no pudo verlo porque una vez que ingresó de inmediato fue vendada. Que fue su suegro el que les dijo que de la casa se llevaron varias bolsas diciendo que se trataba de "material subversivo", pero que en realidad se llevaron ropa, libros, electrodomésticos entre otras cosas.

Mencionó que si bien sabía que la zona en la que fueron secuestrados era Morón, su marido fue quien se



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

acercó a la casa, cuando aún estaba ocupada y al verla desde afuera pudo, por sus características, deducir de que trataba del lugar en donde estuvieron secuestrados. Años más tarde, ella pudo confirmar que se llamaba "Quinta Seré" y fue al lugar cuando la casa ya estaba en ruinas.

A fs. 8864/5vta. Vergeli reconoció a Mario Domingo Rulli.

Eloy Oscar Gandulfo oportunamente relató que militó en la Juventud Universitaria Peronista de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires desde el año 1970. Luego de egresar de la misma militó en el barrio "Irupé" de la localidad de Ituzaingó con compañeros de aquella y de la UES. No pudieron realizar demasiadas medidas ya que estaban constantemente amenazados de muerte por personas de la UOM de Morón.

En la fecha ya indicada, pero horas antes, las mismas personas que realizaron el procedimiento en su domicilio se dirigieron al de sus padres, sito en la calle Felipe Vallese n° 2116 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que "un señor militar" la apuntó a su madre, recién operada del corazón, con una escopeta "Ithaca" para que confesara en dónde estaba él y secuestraron a su padre para que los condujera a tal lugar. En ese procedimiento sustrajeron un reloj marca Rolex y dinero de la billetera de su padre, le dijeron a su madre que se despidiera porque no lo volvería a ver, "lo maltrataron bastante fuerte, le habían roto todas las costillas". Partieron entonces hacia el domicilio que compartía con sus suegros, consignado *supra*. Siendo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

alrededor de las 23:00 hs. irrumpió un grupo de nueve personas diciendo que formaban parte de "las fuerzas conjuntas". Rompieron la puerta de la casa enmascarados con pasamontañas.

De inmediato llevaron a su esposa a una habitación, la desnudaron y comenzaron a torturarla, quedando él parado en una sala hasta que le pegaron un "culatazo" y perdió el conocimiento. Al recobrarlo se encontraba en dicha habitación con su esposa donde los torturaron e interrogaron. Revisaron toda la casa, se llevaron objetos pertenecientes a su suegro, tanto a éste como a suegra los apuntaban con la una escopeta "Ithaca" y a él y su esposa los tabicaron con una cinta adhesiva en los ojos y los esposaron. Durante el operativo oyó que su padre le gritó "estoy acá". Una vez liberado le dijo que estos sujetos se llevaron varias bolsas diciendo que se trataban de libros y armas refiriéndole "después no es guerrillero tu hijo, no es subversivo" cuando en realidad estaban sustrayendo electrodomésticos, aparatos de odontología, entre otras cosas, pertenecientes a su suegro. Su padre estuvo unas 3 horas desde que lo secuestraron en su casa hasta que finalmente se llevaron a él y a su esposa.

Pasada una hora u hora y media ambos fueron subidos al baúl de un automóvil con el que se retiraron del domicilio, el que después de unas 20 cuadras se detuvo en un lugar por alrededor de una hora, retomando luego la marcha por un largo trayecto hasta que nuevamente se detuvo en un lugar que parecía ser un descampado. Quien conducía o el acompañante se comunicó con el "centro Atila", lo que en ese momento desconocía



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de que se trataba. Seguido se abrieron unas cadenas, ingresaron al lugar, que luego de su liberación supo que se trataba de "Mansión Seré", los bajaron y lo separaron de su esposa. Pisó un terreno de tierra y césped, caminó unos dos metros hasta ingresar a un recinto, aparentemente grande porque transitaron otros cinco metros más llegando a una escalera de madera por la que subió, a los golpes, al primer piso. Arribaron a una habitación donde había otro detenido que le decían "el Ruso". Éste fue su primer consejero dentro de la casa, le dijo que al momento de la tortura se pusiera tenso y que después de la sesión le dejarían agua para beber pero que no lo hiciera porque iba a "reventar". Era una habitación grande, lo dejaron sobre una cama, a su derecha había una puerta a través de la cual se oían voces de compañeros en iguales condiciones que él y a su izquierda una cama donde estaba "el Ruso". Luego de media hora trajeron un compañero de facultad y militancia, Carlos Lucio Petrina (Caso n°36), quien le dijo que lo habían ido a "levantar" el mismo día que a él. Dedujo entonces que fue el lugar donde a pocas cuadras de su casa el automóvil que lo secuestró se detuvo, ya que Petrina vivía en Gaona casi Av. Nazca. Los ubicaron en la misma cama, enfrentados y esposados. Estuvieron un día juntos y luego se llevaron a Petrina de la habitación, incluso creyó entonces que del lugar.

Después de una hora vinieron a buscarlo y lo llevaron a otro ambiente donde había una mesa. Supo con posterioridad, cuando lo llevaron sin venda, que se trataba de la cocina. Había tres personas vestidas con traje, uno hacía el papel de "bueno" le aconsejaba que



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

hablara y sea explícito en lo que le preguntaban; otro hacía de "malo" y un tercero los dirigía en las preguntas que estaban haciendo, tenía un palo de escoba con el que cada vez que él no respondía le pegaba en los ojos. Como no obtuvieron información la "patota" decidió llevarlo al sótano donde lo desnudaron, lo tiraron sobre un jergón, lo ataron con alambre de pies y manos, y comenzaron a darle "picana" mientras le preguntaban sobre compañeros de la facultad, sus sobrenombres. No dio ninguna información porque pensó que *"si hablo me matan y si no hablo me matan, prefiero morir sin hablar"*. Le preguntaron si conocía a "Toti", que era el presidente del centro de estudiantes de arquitectura de la Universidad de Buenos Aires por la Juventud Universitaria Peronista, también por "Coni" y por Carlos Lucio Petrina. No recordó como terminó esa sesión de tortura porque se desmayó.

Cuando recobró el conocimiento se encontraba fuera del sótano, desnudo con la ropa a su lado y un jarro de agua. Sólo se mojó los labios porque los tenía muy resecos, recordando lo que "El Ruso" le dijo. Vino a buscarlo un guardia y lo regresó a la habitación en la que estaba anteriormente. Esa fue *"una noche de terror"* trajeron a mucha gente, se escuchaban los gritos que parecían aullidos de perros, hubieron muchos golpes y tortura.

A la mañana siguiente, estuvo la primera guardia que estaba compuesta por "Lucas", "Tino" y "El Cura", que tenía acento cordobés. El primero le dijo que había sido quien durante la sesión de picana eléctrica le dio un golpe en el estómago para que se aflojara ya que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

estaba tenso. Le trajeron mate cocido y pan, al mediodía un guiso que venía de afuera porque se escuchó un coche un rato antes. "El Cura" se mostraba contrariado con lo que allí sucedía, no estaba de acuerdo con la tarea que hacía, en una ocasión estuvieron conversando casi una hora por la noche y él le dijo como podía torturar, ver el estado en el que estaban las personas, matar gente y después llegar a su casa, besar a sus hijos y éste le contestó que eran cosas de su trabajo y se retiró.

Al tercer día fue llevado al sótano y luego a la cocina para ser torturado e interrogado. Estas sesiones se repitieron varias veces. Notó entonces una diferencia entre aquellos sujetos que interrogaban en la cocina, quienes parecían ser de "inteligencia" por su forma de hablar, las vestimentas que llevaban y tenían diversa documentación en unas carpetas de color rosa, con los de las "patotas", que venían vestidos de fajinas y borceguíes y golpeaban con machetes por todos lados. Pasados dos días fue conducido al sótano, lo volvieron a torturar y como no obtuvieron información terminaron diciendo que era un "perejil". Durante esos días pudo escuchar desde la puerta de la habitación como torturaban con picana eléctrica a su esposa e incluso un sujeto ingresó a preguntarle si había escuchado a lo que él negó haciéndose el que estaba durmiendo.

En dos oportunidades fue llevado a la cocina donde le sacaron los tabiques. La primera tuvo lugar por la mañana del 10 de agosto que era el día de la aeronáutica. Llevaron también a su esposa, les dieron mate cocido y mientras veían diversos aviones que volaban desfilando, sus captores comentaban con mucho



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

conocimiento acerca de los mismos, motivo por el que creyó que estaba en poder de la Aeronáutica. La segunda vez era de noche, al lado de la cocina había una "gambuza", sitio donde se encontraba instalada una radio y, por dichos de ellos, también una ametralladora pesada. En ese momento "Lucas" recibió una comunicación vía radio mediando el nombre "Atila". Estaba muy nervioso, pateó la puerta y rompió el candado habitualmente colocado. Entonces "Tino" los llevó a sus respectivas habitaciones. Supo que le habían dicho a "Lucas" que quedarían liberados y como les habían mostrados sus rostros esa era una pésima noticia. "Lucas" tenía piel oscura, cabello negro, ojos oscuros, 1,70 metros de altura, era corpulento, tenía "aspecto de árabe (...) era un moro" y "Tino" era pelirrojo, de piel muy blanca, usaba unos antejos color naranja y negro y medía 1,80 metros de altura.

Por lo general en la habitación estaban esposados a la cama. Como un día omitieron hacerlo, con "El Ruso" se acercaron hasta la ventana y rasparon los vidrios que estaban pintados, pudiendo ver una calle arbolada, unos pilares con una puerta, un cartel de espaldas y un edificio que tenía en su parte superior un cartel azul y blanco de la compañía Mercedes Benz. También se escuchaban los ruidos de trenes y durante el fin de semana, que solo estaba la guardia porque "la patota" no venía, se oía mucho tránsito. Las guardias se rotaban cada 72 horas y se "jactaban" del poder que tenían sobre ellos, afirmaban "yo soy tu dios". Al "Ruso" sólo por ser judío diariamente lo llevaban al baño, le metían la cabeza en el inodoro y le disparaban con una



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

pistola o "Ithaca" descargada y le pedían que rezara. Había un maltrato mayor por ser judío. La segunda guardia era personal con el que casi no tuvieron contacto, pasaron desapercibidos, no así la tercera guardia que eran personas muy jóvenes. Uno vino a hacer preguntas muy "odiosas" sobre cuestiones personales, tal como el motivo por el que no habían tenido hijos. Esa misma noche se emborracharon, se escucharon tiros desde el interior hacia afuera y un helicóptero sobrevoló la casa.

No le permitieron higienizarse durante su cautiverio ni cambiarse de ropa. Para ir al baño les dejaban una lata en la habitación, pero como estaban esposados a la cama tenían que pedirle a la guardia que viniese y hacer sus necesidades allí. Una sola vez fue llevado al baño, le dijeron que una ventana estaba tapiada porque de allí se había tirado una compañera que años después supo era Pilar Calveiro (Caso n°17). El guardia que lo llevó quería que se sacase la venda y él intentó resistirse porque sabía que si lo hacía "era hombre muerto", pero pudo observar que tenía azulejos de color blanco, había una bañera con agua podrida, un inodoro y un lavatorio con espejo.

Había dos chicos que estaban en su misma situación quienes le traían comida. Uno de ellos era flaco, morocho, muy maltratado, pertenecía a Montoneros, lo usaban para hacer tareas de construcción como albañil, hicieron varios calabozos en la casa e incluso si necesitaban materiales iban a la casa de éste joven para buscarlos. El otro sujeto era bajito, de cabello enrulado, le dijo que pertenecía al PRP -Partido Revolucionario del Pueblo- y después supo que se llamaba





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Carlos Bettiol (Caso n°32), quien falleció recientemente.

En virtud de las sesiones de tortura se le produjeron unas ampollas en las muñecas y tobillos por lo que vino un médico a atenderlo. Con unas agujas le estaba realizando curaciones en los pies, él estaba recostado en la cama y pudo ver por debajo del vendaje que éste sujeto era morocho, de bigotes, pelo corto y guardapolvo. Cuando éste se dio cuenta que lo estaba mirando le puso la aguja por debajo de la venda cerca de los ojos diciendo que si continuaba mirándolo no volvería a ver más.

Pasada esa guardia regresó "Tino" haciéndole saber que llegaba su liberación. El "Ruso" le dijo que ello podría significar la muerte o que realmente lo liberasen. En caso de que lo último ocurriera le dio la dirección de su casa, en la calle Hidalgo n° 478, 2° piso, cuya localidad Gandulfo no precisó. Tanto "Tino" como "Lucas" les dijeron que estuvieran en su domicilio todos los jueves porque llamarían por teléfono para controlarlos.

El 16 de agosto finalmente tuvo lugar su liberación, le hicieron enrollar el colchón que utilizaba y pararse a su lado. Vio entonces que tenía la cama llena de panes ya que cada vez que le daban mate cocido sólo comía uno y el otro lo guardaba por si tenía hambre. Siendo entre las 6 y las 7 de la tarde lo llevaron a la habitación donde estaba su esposa, los recostaron enfrentados en la misma cama, entraron dos señores, uno que por la voz era mayor y los quiso aconsejar de cómo debía continuar su vida personal y luego se retiró, quedando quien lo acompañaba escuchando que hablaban entre ellos, lo que notó porque pudo ver sus borceguís



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

por debajo de la venda. Ante ello comenzó a hablar hasta que esta persona se fue para evitar que su esposa dijera algo inconveniente.

Cerca de las 23:00 hs. vino "la patota" y los subieron a distintos coches. Una de estas personas comentó "qué frío hace acá en Campo de Mayo". Empezaron la marcha y cruzaron las vías del Sarmiento hasta un descampado de la zona de Morón. Los bajaron de los autos, no estaban esposados sino atados con alambre y con cinta en los ojos, lo tomaron de la mano con su esposa y les dijeron que empiecen a caminar. Se chocaron con un alambrado y se quedaron sujetos al mismo alrededor de media hora, nunca oyeron cuando se retiraron los automóviles. Luego se ayudaron mutuamente para sacarse los tabiques y los alambres. Notaron que estaban en una zona descampada y a lo lejos se veían la luz de una casa. Caminaron hasta allí y tocaron la puerta, les abrieron muy asustados por el aspecto físico que tenían. Les dijeron que estaban en la zona de Morón, se tomaron un colectivo hasta la estación de esa localidad y llamaron a su familia, luego se tomaron un taxi hasta el domicilio de sus suegros y se reencontraron con aquella.

Tal como "Tino" y "Lucas" dijeron recibían llamados por teléfono preguntándoles cómo andaban y si los extrañaban, cosas "para mortificarnos" y había de forma permanente un Peugeot, color blanco, con tres personas en su interior vigilándolos, ello duró más de dos meses.

Tomó conocimiento de que estuvo detenido en "Mansión Seré" porque como sus compañeros habían hecho la promesa de que si quedaba en libertad irían a Luján



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

caminando. Mientras iban les contó lo que había sucedido en la casa durante el tiroteo que ya relató, uno de ellos dijo entonces que suponía donde había estado, de modo que al llegar a la estación de Ituzaingó se desviaron hasta el lugar en cuestión. Pudo reconocer entonces que se trataba del centro "Atila" donde había estado secuestrado al ver aquel cartel de Mercedes Benz. Tras una semana de ser liberado se presentó en la casa de "El Ruso" ya sabiendo donde había estado. Lo atendió su familia, él les dijo que lo tenía secuestrado la Aeronáutica y dónde, pero de todas formas se fueron a Venezuela. Tiempo después supo que "El Ruso" se llamaba Eidelstein (Caso n°33).

Seguidamente aportó copias de las diversas cartas que realizó su padre para dar con su paradero. Dado que él trabajaba en un estudio de arquitectura que estaba realizando una obra en un edificio donde supieron que iría a vivir el Brigadier Agosti. Por ello él renunció a ese trabajo.

Su padre sabía entonces que yendo a ese edificio podría hablar con tal Brigadier. Se contactó con el portero, consiguió el teléfono particular y habló con la esposa de Agosti. A los cinco días de que él recuperar la libertad su padre recibió una comunicación para reunirse con Agosti, reunión a la que él también concurre. Los atendió otro Brigadier, llamó a dos sujetos que estaban vestidos de traje y tenían aquellas carpetas rosas que vio en uno de los interrogatorios. Al mirarlas uno de ellos dijo "aparentemente ustedes habrían sido secuestrado por sus propios compañeros", ante lo cual ambos se retiraron sin decir nada más. También con



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

motivo de un recurso de hábeas corpus que su padre presentó solicitaron que cuando estuviera en libertad, porque ya sabían lo que le había sucedido, se presentara en el edificio de Tribunales en un Juzgado que no recordó. Allí le preguntaron acerca de donde había estado y que le había sucedido, pero como los guardias dijeron que no contara nada decidió no hablar. También lo citaron de la oficina de policía de aquel edificio para verificar que estaban en libertad.

Dijo que durante su cautiverio su esposa fue violada y ese era el tratamiento habitual para con las mujeres.

El día 23 de diciembre de 1977 fue nuevamente detenido con su esposa frente al domicilio de sus suegros. Fueron llevados a su nueva casa y sustrajeron la vestimenta que tenían. Luego fue conducido a la ESMA, donde estuvo unos siete días siendo torturado en dos oportunidades con picana eléctrica. Lo interrogaron utilizando las fotografías de su casamiento, sobre quienes habían asistido y pudo ver nuevamente aquellas carpetas rosas. Este tipo de interrogatorio fue similar al que le efectuara la Fuerza Aérea.

Además de aquellas situaciones que vivió dentro de su cautiverio en "Mansión Seré" que le indicaron que estaba detenido por dicha fuerza, supo por un familiar suyo, quien pudo contactarse con una persona que dijo ser miembro del grupo de tareas, que le habían informado a éste que tanto él como su mujer estaban bien y en una dependencia de la Fuerza Aérea.

Luego de ser liberado de la ESMA decidió con su esposa irse a vivir a Brasil. Esperó que pasara un jueves



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

para recibir el llamado de "Lucas" y después ambos se fueron a ese país. Allí se encontró con "Toti" que rearmó su familia en el lugar y con "Coni", quien le contó que en el área de Morón habían secuestrado a sus hermanos y cuñado, quienes están desaparecidos.

Previo a la finalización de la dictadura regresó a la Argentina y fue a "Mansión Seré" que estaba totalmente destruida. Aun así pudo reconocer el lugar por algunas paredes, la arboleda, la puerta de entrada, el cartel que mencionó y la agencia Mercedes Benz.

A fs. 8863vta. Gandulfo reconoció a Rulli.

La presencia de María Elena Vergeli y Eloy Oscar Gandulfo en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Carlos Marín Bettiol (Caso n°32) y Carlos Lucio Petrina (Caso n°36) y de Rafael Carlos Eidelstein (Caso n°33) -respecto de Gandulfo-. Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

María Elena Vergeli y Eloy Oscar Gandulfo participaron de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33 ppal.). Reconocieron que en aquel lugar estuvieron detenidos, hicieron referencia a que el predio era arbolado, que la casa tenía 2 plantas, había diversas habitaciones en el piso superior y una cocina ubicada al lado de un baño. Por último, Gandulfo hizo referencia al sótano.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

con:

Legajo SDH N° 3647 iniciado el 12 de julio de 2006 a raíz de la presentación de Oscar Eloy Gandulfo ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Legajo SDH N° 3654 iniciado el 19 de julio de 2006 a raíz de la presentación de María Elena Vergeli ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la CN°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a los nombrados Gandulfo y Vergeli. Se indica allí que respecto al primero *"la misma fue iniciada en 1982 y remite al legajo de la Mesa Ds Varios N° 18214, caratulado "Martínez Pedro y 2 más". Se trata de una solicitud de paradero iniciada en 1981, que incluye el caso de Eloy Oscar Gandulfo."* Y respecto a la segunda, la ficha *"fue iniciada el 5/3/82 y remite al legajo de la Mesa Ds Varios N° 18214, una solicitud de paradero que arroja resultado negativo"*.

Legajo DIPPBA "Mesa DS, nro. 18.214, carpeta varios" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 36: Carlos Lucio Petrina (LE: 7.594.935).**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 28 de julio de 1977 en su domicilio ubicado en la calle Gaona n° 3354, departamento "E", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo traslado a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado aproximadamente 4 de agosto de ese año.**

Los hechos en relación a Carlos Lucio Petrina se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 17 de septiembre de 2014) y a fs. 4.721/3 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Petrina oportunamente manifestó que en la época de su secuestro pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista, asistiendo a la facultad de arquitectura.

No recordó con precisión la fecha en que fue secuestrado, sólo que tuvo lugar en el año 1977 en el domicilio ya mencionado. Allí una noche tocaron el timbre un grupo de personas armadas que no vestían uniformes y cree que mencionaron pertenecer a una Fuerza de Seguridad. Ingresaron al departamento con gritos y lo



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

arrojaron al suelo. Estaban su esposa y su pequeña hija que era una bebe. Comenzaron a amenazarlos y a revisar todo el lugar. Minutos más tarde lo sacaron del departamento, previo a ello le colocaron algo que le impedía ver, una capucha, y al salir a la calle lo subieron a un automóvil forzándolo a bajar su cabeza para que no pudiese ver. Comenzaron un trayecto tomando Av. Juan B. Justo hacia zona oeste hasta arribar a una casa, que años después supo se trató de "Mansión Seré". Percibió que del baúl del auto bajaban a otras personas. Luego lo llevaron a una habitación conjuntamente con alguna de las mismas. Posteriormente al escuchar la voz de uno de ellos lo reconoció como Eloy Gandulfo (Caso n°35), compañero de militancia y de estudio en la facultad de Arquitectura; la otra persona que estaba en el vehículo era la esposa de éste, María Elena Vergeli (Caso n°34), siendo entonces que todos habían sido secuestrados el mismo día.

Comenzaron entonces las preguntas y amenazas. Prácticamente no recibió castigos desde el punto de vista físico, salvo algunos empujones o cachetazos. Le preguntaron a él y a su compañero si se conocían, y como éste dijo que no se lo llevaron y supo por sus dichos que lo habían torturado con picana eléctrica. En un momento trajeron a la esposa de aquel a la habitación para que tomaran contacto, la que trató de darle ánimo. Escuchó que estuvo allí pero no la vio.

Oyó gritos de torturas provenientes de otras habitaciones. En determinado momento fue sacado de la suya y llevado a otro lugar. Subió una escalera de un solo tramo bastante empinada, fue sometido a un simulacro





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de fusilamiento, lo amenazaban con que si no daba respuesta a lo que era preguntado lo matarían. Él trataba de no desprenderse de la persona que le estaba hablando para evitar que le dispararan. Después vino un sujeto que era "médico" porque había tenido una reacción en su cara como consecuencia de lo que le estaba sucediendo, lo revisó y les dijo a los captores que si le hacían algo, una picaneada, era muy probable que lo mataran.

No recordó haber sido alimentado ni tampoco si había allí una cocina. No les permitían ir al baño por lo cual orinó en la habitación. Como resultado de ello fue amenazado e insultado y en otro momento fue llevado al baño. Había dos grupos diferentes dentro del lugar, unos eran guardias mientras que otros interrogaban, tenían diferentes jerarquías. El interrogatorio inicial era "vago". Luego fue interrogado en otras dos ocasiones donde ya las preguntas eran "más personalizadas". Durante su cautiverio estuvo permanentemente vendado, pero esposado sólo al comienzo.

Estuvo alrededor de una semana en aquel lugar. Tras los interrogatorios que padeció, notó que éstos sujetos no tenían conocimiento de que vivió desde 1975 a 1977 en la provincia del Chaco ya que preguntaban sobre su actividad en este periodo en Buenos Aires. Por su parte él manifestaba que había vivido en esa provincia, cuestión que podían corroborar ya que había trabajado para la gobernación como arquitecto del sector hospitalario teniendo contacto con diferentes fuerzas policiales y militares. Entiende que estas declaraciones fueron el motivo de su liberación.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Al momento de la misma lo subieron a un vehículo, que no recordó si ya estaba dentro del lugar, abrieron un portón y partieron. Le preguntaron a donde quería que lo dejaran, respondiendo con el nombre de algunas calles o avenidas próximas a su casa, entre ellas Juan B. Justo y Nazca, dejándolo entonces a una cuadra de ese lugar. Previamente le dijeron que, si antes de que se fuera el auto se levantaba la venda, volverían para matarlo.

Al momento del operativo que culminó con su secuestro fueron sustraídas de su domicilio diversas cosas de valor, algunas de las cuales habrían sido utilizadas para "*ver relaciones y situaciones*", entre ellas fotografías, radios, máquinas fotográficas. Incluso en el último viaje, es decir cuando fue liberado, les preguntó si podría recuperar algunas de las cosas que se habían llevado y tiempo después le regresaron algunas.

Recibió visitas pasado un tiempo. En una de ellas se presentó un sujeto que tocó timbre en el domicilio de sus padres y le dieron una caja de cartón cerrada. Su padre la tomo y éste sujeto con la mano que estaba por debajo de la caja estaba apuntándolo. La caja contenía fotografías y su documento de identidad entre otras cosas.

Supo que el lugar donde estuvo secuestrado era la "Mansión Seré" cuando se presentó a declarar en el Juzgado de Instrucción del Dr. Rafecas.

Cabe aclarar que la fecha de secuestro de Carlos Lucio Petrina pudo ser precisada a partir de las declaraciones vertidas por Eloy Gandulfo y María Elena Vergeli.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

La presencia de Carlos Lucio Petrina en "Mansión Seré" resulta corroborada por lo dicho por Eloy Gandulfo (Caso n°35). Sus declaraciones fueron incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1° 391 CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Expediente N° 13.444 caratulado: "Petrina, Carlos Lucio s/privación ilegal de la libertad" iniciado el 29 de julio del año 1977 a raíz de la presentación efectuada por Norma Martínez de Petrina, esposa de Carlos Lucio, ante la Policía Federal Argentina, en donde relató las circunstancias relativas al secuestro de su marido. Con fecha 9 de agosto de 1977 se resolvió sobreseer provisionalmente el expediente en cuestión.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 38: Francisco Osvaldo Sánchez (DNI: 8.443.776).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad la madrugada del 7 u 8 de agosto de 1977 en su domicilio ubicado en el Monoblock 2, acceso 2, 3° "N", del Barrio Carlos Gardel, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 28 de marzo de 1978.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los hechos en relación a Francisco Osvaldo Sánchez se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 14 de julio de 2014) y a fs. 1597/1603, 3212/vta., 5216/7, 8862/vta. y fs. 8870/vta. del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° CPPN.

Sánchez oportunamente señaló que en dos oportunidades, en fechas que no pudo precisar, un grupo de personas fue por la noche hasta su domicilio a buscarlo, siendo que no se encontraba allí ya que estaba trabajando en la empresa "Grafa".

En virtud de aquellos episodios se fue por un tiempo del barrio. Ya regresado, cierto día que se encontraba caminando con su hija y vio un operativo que se estaba realizando en la zona. Recordó que había un camión "medio celestón", una persona gorda con ropa de civil, morocha o de piel trigueña y otra rubia y de estatura baja junto con personal uniformado de la Fuerza Aérea. Acompañando a éstos se encontraba la "Señora Galarza, en todo operativo estaba ella". Esta mujer habló con el "señor gordo" quien, tras mirarlo, le pidió su documento y le preguntó dónde vivía. Luego le dijeron que se podía retirar y así lo hizo acompañado de su hija. Recordó que estaba allí también quien luego se enteró que



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

tenía por apellido "*Scali*" y una persona de nacionalidad chilena que fue detenida ese día junta con otras más. Era la primera vez que veía un operativo de ese calibre a pesar de que sabía que todos los días se reunían varias personas en la casa de Galarza.

Para el año 1976 supo que de su barrio detuvieron a Cecilia Almada, Osvaldo Margarucci, Enrique Moreno, Miguel Rodríguez, José Donda ("*Jorge*"), Hilda Pérez ("*Cori*"), Juan Carlos González, Martha Zapata (Caso n° 59), Lidio Vera y al hijo de Taboada, a quienes conocía en razón de su militancia en la "Juventud Peronista" de la localidad de Ciudadela, donde le había sido asignado trabajar en el barrio carenciado "Carlos Gardel". Supo que "*Cori*", "*Jorge*" y "*González*" habrían sido fusilados en las vías de Morón. Sabe que "*Cori*" dio a luz en la ESMA a Victoria Donda.

Aproximadamente a las 2 de la madrugada del 7 u 8 de agosto de 1977, mientras se encontraba durmiendo en su casa con su ex mujer, sus tres hijos y sus dos hermanos en el domicilio ya indicado, sintió un golpe en su cabeza y al incorporarse vio que estaban apuntándolo con un arma. Una de estas personas era el "*señor Scali*". A su hermano lo golpearon en el estómago y lo sacaron afuera y lo mismo con su mujer, a quienes luego volvieron a ingresar a la finca. Siendo su turno, lo sacaron hacia fuera también y una persona, que luego se enteró gracias a la madre de un vecino que era "*Galarza*", lo señaló desde lejos. Lo llevaron entonces hasta el fondo del monoblock, lo esposaron y lo tabicaron. En ese trayecto pudo observar una camioneta del Ejército y varios coches. Lo introdujeron en un Ford Falcón que cree era de color



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

rojo. Pasados 35 a 45 minutos ingresó a un lugar donde se abrió un alambrado y el vehículo transitó por pastizal o barro. Al detenerse lo hicieron descender en lo que posteriormente se enteró que sería "Mansión Seré" y pudo ver por debajo del tabique unos escalones de mármol. Lo colocaron en la cocina o similar, donde le quitaron su documento de identidad y luego lo colocaron esposado con los brazos hacia atrás en una habitación. Solicitó ir al baño y nadie respondió, por lo que se orinó encima. Horas después pidió nuevamente ir al baño y en esa ocasión sí lo llevaron.

A los 3 o 4 días vio a las mismas personas que lo detuvieron, a quienes les requirió que le colocasen las esposas adelante y le diesen algo caliente de beber y un lugar para lavar su ropa, por lo que se le burlaron. Pasó aproximadamente una semana alojado solo en una habitación a la que sólo concurrían a llevarle comida y agua.

Luego lo alojaron junto a "*Juan o Pingüino*" hasta que un día una persona golpeó fuerte la puerta. Lo hicieron levantar y le hablaron, siendo que en oportunidad de contestarles recibió golpes en el estómago. Cayó al piso de la paliza. Lo llevaron a un pasillo y golpearon a "*Juan*". A los días volvieron a entrar estas personas y le pegaron nuevamente. Dado que esa era la habitación de "*la tortura*" lo desnudaron, lo esposaron de pies y manos, le colocaron una pinza en sus genitales con cables pelados y otra pinza por el cuerpo y le aplicaron picana eléctrica. Una persona decía "*dale más*". Con la corriente su cuerpo perdía fuerzas y seguían diciendo "*dale más*". Recordó que los hombres que vio eran



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

los mismos tres que lo fueron a buscar a su casa. Lo llevaron a un pasillo y perdió el conocimiento. Luego fue el turno de "Juan". Cuando terminaron con éste los volvieron a colocar en la habitación.

Los interrogatorios que le realizaban se centraban en nombres de personas y su lugar de militancia, *"yo honestamente no lo quería decir (...) me iban a matar (...) era la juventud peronista (...) entonces me dieron tanta picana"* y escuchó que una persona dijo *"que corazón tiene éste, como aguanta"*. Días después escuchó que ingresó un policía retirado que era *"medio pelado"*, a quien acusaban de haber puesto una bomba en San Nicolás. Creyó que con esa persona estuvo aproximadamente 20 días o menos y sólo le pegaron. Luego no lo volvió a ver. Alojaron por un par de días a otras dos personas a quienes no identificó.

Todos los días escuchaba gente que era torturada. Entraban a las habitaciones, preguntaban el nombre de quienes estaban allí y les pegaban *"y bueno así era casi todos los días"*. Quería saber *"dónde estaba (...) yo sentía el tren (...) corría a una ventana, buscaba como ver y no se podía"*. Un día que estaba mirando el tren por un agujero pequeño de la ventana ingresaron *"los gallegos"*, quienes le dijeron que se quedase tranquilo pero tenga cuidado. En una oportunidad pudo ver que aquel tren era el *"Sarmiento"* y observó también un colectivo de la línea 216. Le decía entonces a *"Pingüino"* que estaban cerca, dado que ese colectivo también pasaba por la puerta de su casa.

Al tiempo ingresaron unas personas quienes le preguntaron el nombre, le pegaron en el estómago y le



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

propinaron una golpiza muy fuerte que lo hizo caerse al piso nuevamente. En ese estado lo llevaron al baño, le ataron los pies y le colocaron la cabeza en una bañera llena de agua mientras con un secador de piso le *"apretaban la cabeza abajo del agua"*. Por su buen estado físico pudo aguantar la respiración. Recordó que le preguntaban por Hilda Donda (*"Cori"*), José Donda (*"Jorge"*), Almada, Margarucci y Raúl Pereira (Caso n°60). En tres oportunidades le colocaron la cabeza bajo el agua siendo que la última, cuando quitaron el secador, su cuerpo saltó y empezó a temblar. Inclusive se le cayó la venda y vio que las personas que estaban allí eran nuevamente las mismas tres que lo fueron a detener y le habían aplicado anteriormente la picana eléctrica. *"El gordo (...) era el que más dirigía"* y decía *"qué hacemos?, nos vio, qué hacemos?"*. Uno de ellos les dijo *"no, está en estado de shock"*. Le mostraron un palo y le dijeron *"ves? ves?"* y le pegaron con éste en la frente, siendo que se cayó al piso. Estaba débil pero no en estado de shock. Al arrastre lo llevaron a una habitación y una persona lo acostó en una cama y le dijo *"decime gracias la concha de tu madre por lo menos"*.

Luego de un tiempo en el cual recibió algunas golpizas con la *"cachiporra"* y trompadas, le preguntaron si conocía a *"Raúl Pereira"*, a lo que respondió que sí porque era su *"compadre"*. Entonces ingresó una persona, les preguntaron a ambos sus nombres y resultó ser *"Raúl Pereira"* a quien hacía ya 5 meses que no lo veía y pensaba que estaba muerto. Les dieron a ambos una golpiza *"muy fuerte, muy fuerte"* aunque fue más fuerte contra Raúl. Colocaron a éste al lado de su cama y pudieron





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dialogar. Raúl tenía una goma en los ojos que *"le quemaba (...)* y pedía por favor que se la cambien" y se empezó a descomponer. Pedía agua porque tenía sed y una persona le dijo *"no agua no podes tomar (...) pero les voy a traer duraznos, duraznos podes comer"*. Les llevaron a ambos la fruta. En el lugar había una mujer que era *"enfermera"*, quien le dio unas pastillas y una inyección. Posteriormente se enteró que ésta era Cristina Guerra (Caso N°65). El día que llegó Pereira también ingresaron dos personas que se escaparon. Fue durante los primeros días de enero y Raúl recibió una *"paliza muy, muy fuerte"*. Recordó que en un momento su compañero se descompuso y no supo más de él.

Lo colocaron nuevamente en la habitación de la tortura junto a *"Pingüino"*. Desde allí a ambos los llevaron hacia otra pieza donde escuchó que torturaban a una mujer, Martha Zapata (Caso n°59), a quien describió como de carácter muy fuerte y que insultaba a los torturadores. Le aplicaron picana eléctrica y no supo más de ella. La conocía desde antes por eso reconoció su voz, pero no la vio. Tiempo después los llevaron a otra habitación donde los colocaron boca abajo, les sacaron la ropa, les pusieron cadenas en los pies y con éstas les ataron manos hacia atrás y a la cama. Así estuvo 24 horas, con mucho dolor.

Recordó que una noche llevaron a unos contrabandistas de bebida y escuchó a una mujer a la que aparentemente querían desvestir y gritaba que no la tocasen, siendo que luego escuchó el ruido de la picana eléctrica.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Respecto a la higiene recordó que una vez solicitó por favor bañarse, siendo que lo llevaron al baño, le tiraron agua y le pasaron una escoba por el cuerpo. Que varias veces orinó en un rincón de la habitación porque no lo llevaban al baño.

Días después, estando también boca abajo en la habitación, le dijeron *"correte, correte (...) la concha de tu madre, correte"*. Dado que estaba al lado de la ventana pudo sentir que la abrieron y salieron por allí 3 o 4 personas que no sabe quiénes eran. Que se armó un *"revuelo terrible (...) y bueno cobramos todos porque eso era normal, hacía alguien algo y la pagábamos todos"*. Para ese entonces *"Pingüino"* no estaba más en su cuarto. Lo colocaron luego en otra habitación donde se reencontró con éste. Allí también estaba Alberto Garritano (*"Beto"* - Caso n°62), quien trabajaba en *"La Caja"*. Éste estaba delgado y no comía. Le decía que se moviese un poco porque le iba a hacer mal, que haga flexiones. Con *"Juan"* solían comer la comida de *"Beto"*.

Recordó que también estuvo detenido en su habitación *"Abrigo"* (Caso n°63) y en otra, donde estaban *"los gallegos"*, también estaban Tamburrini (Caso n°55) y Norberto Urso (Caso n°53). Con *Abrigo* y *Garritano* compartió el final de su cautiverio, unos 3 o 4 días. *Abrigo* no hablaba porque creía que él o *"Juan"* podrían ser de la *"Fuerza"*, por lo que hablaba más con *"Beto"*. Ambos fueron torturados. El *"Pingüino"* conocía a *"Juan"* porque era del barrio. *"El gallego Fernández"* (Caso n°48) y *"el gallego García"* (Caso n°39) les llevaban la comida y agua y los trasladaban al baño porque había una guardia que los dejaba realizar tales labores. Cuando



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

llegaba "la patota" los encerraban. Los apellidos de éstos los supo por su compañero Pereira quien se lo dijo ya en libertad.

Cuando "la patota" llegaba "pegaba fuerte en los escalones" para dar temor. Que por su parte al dormir en la cama de la picana siempre lo sacaban del lugar para aplicarle corriente a las demás personas. El trabajo de "la patota" era torturar. Recordó como apodos de los integrantes de "la patota" o las guardias "El Tano", "Raviol", "Hugo o Huguito", "Lucas". Con relación a las guardias manifestó que éstas eran rotativas y a algunas "no les interesaba nada" y otras eran más flexibles.

En la casa se escuchaba una "radio". En una oportunidad vio llegar una camioneta celeste que identificó como de la Fuerza Aérea y desde la cual descendieron ollas grandes con comida. Su compañero Raúl hacía estadísticas de ésta y sabía cuándo era domingo ya que ese día se comían "ravioles".

Hubo otra fuga más, la de Fernández, Rossomano, García y Tamburrini. De ello se enteró ya en libertad, como así que Tamburrini era arquero y aparentemente lo secuestraron en la cancha de fútbol.

En una ocasión lo llevaron a un lugar que creyó era una cocina. Allí, una persona que aparentaba ser "bastante intelectual" le dijo "mira yo soy el que decido si vas a tu casa, si te vas a la cárcel o si te vas un metro setenta bajo tierra (...) de vos depende (...) que me digas lo que queremos saber". Le preguntó qué quería saber y le dijo "por qué te dicen magaldi?". Explicó que le decían así a su tío que era cantante y entonces a él lo apodaban "magaldito" y a veces "magaldi". Este hombre



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

le dijo *"quédese tranquilo que a la noche se va"*. A *"Pingüino"* le dijeron lo mismo.

Pasaron cuatro días hasta que lo hicieron descender una escalera en la que llegó a una especie de sótano. Que con un cortafierro le sacaron las cadenas, le colocaron esposas, lo llevaron nuevamente hacia arriba donde le hicieron buscar su ropa, le quitaron la venda y lo hicieron vestirse. Al descender nuevamente *"ya estaba Pingüino vestido"*. Los colocaron en el baúl de un vehículo siendo que su compañero creía que los iban a matar. Tras 40 minutos el auto frenó, los bajaron y les dijeron *"cuando yo diga corran, salgan corriendo"*. Era el 28 de marzo de 1978 y no sabían dónde estaban, pero unas personas de por allí le dijeron que era la parte de atrás *"del Posadas"*. Estaba *"barbudo, pelado, sucio, con un olor impresionante en el cuerpo"*. Llegó a su casa y allí estaban sus hijas y su mujer. Intentó primero tranquilizarse y luego se fue a bañar. Estaba débil porque en el último tiempo de estadía escaseaba la comida y el agua. Lo poco que comían era arroz hervido en ollas y, sólo en algunas oportunidades, les daban apenas un vaso con un poco de agua para compartir entre aproximadamente 3 o 4 personas, *"veía visiones del hambre que teníamos"*.

Ya en libertad, para el mes de abril aproximadamente, tuvo que ir a Ituzaingó y su auto se descompuso. Se detuvo en la calle Blas Parera y su intersección con la calle Santa María de Oro. Observó allí una casa que le *"llamó la atención"*. Vio un alambrado, barro, tierra, la recorrió por los laterales y pensó que era donde estuvo detenido. Se tomó el tren y



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

fue hasta la casa de Raúl Pereira, quien para ese entonces también había sido ya liberado, y le dijo *"no me acompañas que se me quedó la camioneta y me parece que encontré la casa? (...) me juego Rulo, me juego"*.

Convenció a su compañero e ingresaron a la casa, a la que le faltaban las ventanas y las puertas. La escalera estaba en buen estado por lo que cree que aún no había sido incendiada. Raúl le dijo haber marcado en una habitación con sus uñas cada día que estuvo y que si esa era la casa la iban a identificar fácilmente. Ubicaron ambos tales marcas e identificó también la habitación de *"la tortura"*. Se dieron cuenta que allí fue donde estuvieron alojados.

En libertad supo que *"Beto"* era Garritano y que cuando éste fue trasladado a la Comisaría de Haedo hizo una *"huelga de hambre"* y se descompuso porque le dijeron que lo iban a buscar para matarlo. Que concurrió *"la patota"* a tal fin y como había intervenido un Juez el *"oficial"* de la Comisaría no dejó que lo llevarsen y *"bueno le salvó la vida"*.

Precisó que al salir en libertad había perdido 10 kilos de peso aproximadamente y como consecuencia de lo padecido en cautiverio tuvo que operarse, poseyendo prótesis en sus caderas, en el hombro y en su espalda con 6 tornillos; actualmente se le *"infartan los huesos"* y tiene *"secamiento"*, producto de los golpes y la picana eléctrica.

Aportó un escrito del 6 de julio del 2006, del Hospital Posadas, que hace referencia a una operación que sufrió en el 2004, la cual debió esperar alrededor de cuatro o cinco años. Tenía una vértebra partida, hernias



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de disco muy complicadas que le impidieron caminar siendo que inclusive estuvo en silla de ruedas. Agregó que los médicos le dijeron que todo ello fue producto de lo sufrido en cautiverio.

Tiene conocimiento de que su mamá presentó un Hábeas Corpus en San Martín y otro en Morón. Que el de San Martín no fue hallado porque se habría inundado el lugar y que el de Morón "apareció" con fecha de febrero "algo así".

Posteriormente se enteró que Eidelstein (Caso n°33) fue detenido junto con Nora Etchenique (Caso n°3) y fueron quienes "inauguraron el centro clandestino" en 1976, y que una vez en libertad tuvo conocimiento de que Cinquemani (Caso n°50) e Infantino (Caso n°52) también estuvieron allí.

La presencia de Francisco Osvaldo Sánchez en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Martha Ofelia Zapata (Caso n°59), Carlos Raúl Pereira (Caso n°60) y Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Francisco Osvaldo Sánchez participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta. ppal.). Identificó el lugar como aquél donde permaneció detenido, agregó que la casa tenía dos plantas, diversas habitaciones y una cocina y un baño en la planta alta. También precisó acerca del



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

sótano, donde fue llevado *"sólo para hacerle dar vueltas y marearlo"*.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH N° 3374 iniciado el 17 de marzo de 2005 a raíz de la presentación de Francisco Osvaldo Sánchez ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias relativas a su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Legajo DIPPBA "Mesa, DS, nro. 19.571 carpeta varios" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, e incorporado por lectura en el punto 468, en el marco de la causa nro. 2829.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Sánchez. Se indica allí que la misma *"fue elaborada el 19/9/82 y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 19571, caratulado "S/ paradero de Sánchez, Julio Augusto y otros"*.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 39: Carlos Alberto García Muñoz (DNI: 12.046.264) .**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 4 de octubre de 1977 en el domicilio sito en la Av. Santa Fe n° 1845 "portería" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Recupero su libertad el 24 de marzo de 1978, día en que se fugó de la misma junto a Claudio Tamburrini, Guillermo Fernández y Daniel Rossomano.**

Los hechos en relación a Carlos Alberto García Muñoz se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 7 de julio de 2014), a fs. 7926/33, fs. 7901/20, fs. 7934/7, fs. 14591/2, fs. 14613 y fs. 20.136/7 del ppal. y a fs. 179/185vta. del Legajo de Prueba en el marco de la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA, incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPP

García Muñoz oportunamente manifestó que en la primera de las fechas indicadas se encontraba en su domicilio junto con su hermana dado que sus padres se habían ido a un velorio. Golpearon la puerta unas personas que dijeron ser la "policía", quienes ingresaron a la finca. Estaban vestidos de civil y portaban armas. Lo esposaron con las manos atrás y llevaron a su hermana





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

al fondo de la casa. Alrededor de las 21:30 hs. llegaron sus padres. Encontrándose ya vendado lo introdujeron en la parte trasera de un vehículo, sobre el piso del mismo, y realizaron un trayecto de aproximadamente una hora y media hasta que llegaron a un lugar que pensó que era "Campo de Mayo". Lo hicieron descender y pisó pasto y tierra.

Subió unas escaleras y lo colocaron en una habitación donde le sacaron las esposas, lo hicieron desnudarse y lo acostaron en un colchón en el cual lo torturaron, lo que le hizo perder "la noción del tiempo". Recordó que luego lo aislaron en una habitación pequeña en la que permaneció unos días. En varias oportunidades se acercó una persona de "la patota" quien le realizaba juegos siniestros. "El tano" jugaba con una granada, los quería hacer pasar por "idiotas" porque sabía que no iba a hacerla explotar, pero psicológicamente lo dañaba. Se enteró posteriormente que "el tano" se llama "Daniel Scali". La pasaba muy mal porque los golpeaban, los maltrataban y les hacían sentir que no eran personas y que un animal estaba en mejores condiciones. Al cabo de unos días lo colocaron junto con otra persona en una habitación que se utilizaba para torturar. Les quitaron las esposas pero no se sacó la venda por miedo a que lo estén vigilando.

Uno de los problemas que tenían era la dificultad para ir al baño, ya que cada vez que lo hacían significaba que iban a pegarles y humillarlos. Por su parte su compañero de cuarto orinaba en su zapato y se lo bebía. Con el tiempo supo que el apellido de éste era "Brid" (Caso n°41), quien también le comentó que su padre



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

estaba detenido allí. Hoy uno de los dos está desaparecido pero no recuerda si el padre o el hijo. Luego fue alojado en otra habitación. Cambió la guardia y lo habilitaron a quitarse la venda.

Recordó que una de las personas que lo custodiaba les dijo que estaban peor que animales y les llevó comida y un paquete de cigarrillos, les comentó que era mecánico de aviación y hasta en una oportunidad dejó el arma encima de la mesa y jugaron todos juntos al truco. No lo vio más a ese guardia y se rumoreó por la casa que "lo habían castigado". Según recordó su apellido era "Hernández", quien les comentó que les pagaban muy bien por aquella tarea.

La alimentación era "nula, escasa" y consistía en guisos, fideos pegados, alguna naranja, pan. Había días en que no les daban comida, la cual era de tipo "rancho" y la iban a buscar a "la base" según escuchó. Fue bañado una sola vez con mangueras y en una oportunidad les tiraron acaroina para desinfectarlos porque eran "el mal".

Estuvo frente a frente con su compañero de militancia Carlos Eidelstein (Caso n°33), quien supo luego que fue la persona que dio su nombre motivando que lo secuestraran. Éste estaba junto con Daniel Romano (Caso n°40), a quien también conocía. Supo también que estuvo secuestrada Alejandra Tadei (Caso n°46), quien era compañera suya de militancia en la UES, y Marinelli ("el quinielero" -Caso n°66). Carlos Eidelstein le pedía en todo momento perdón, inclusive durante su exilio en España lo seguía haciendo, pero ello no era necesario porque entendía perfectamente la situación. Fue para



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*"liberarse un poquito de la presión de la tortura"*. Si bien permaneció en su casa, le dijo a sus amigos que se había mudado, para que no lo fuesen a buscar allí y *"ganar tiempo"*. Por poseer apellido judío Eidelstein fue castigado, incluso supo que éste por mucho tiempo orinó sangre producto de los padecimientos que sufrió en cautiverio.

Junto a Guillermo Fernández (Caso n°48) fue obligado a realizar tareas domésticas o de servidumbre. Éstas eran encargadas por las guardias de *"Tino"* y *"Lucas"*, quienes los hacían repartir la comida, lavar la ropa, limpiar la casa y a veces trasladar a otros detenidos al baño. Esporádicamente también Claudio Tamburrini (Caso n°55) realizó este tipo de tareas. Gracias a estas labores pudo conocer el funcionamiento de la casa, lo que dentro del horror le significó un *"remanso"*.

Días más tarde ingresaron a su cuarto Tamburrini, Infantino (*"el Tanito"* - Caso n°52), Guillermo Fernández, Astiz (*"el vasquito"* - Caso n°45), Pociello y algunas personas más que no recuerda. Infantino contaba chistes, cantaba tangos y los ayudaba a pasar el tiempo y levantar la moral, dado que era una persona muy alegre. En un momento determinado se llevaron al *"Tanito"* y al *"Vasquito"* de la habitación diciéndoles que los iban a liberar, lo cual descreía dado que Infantino conocía a una persona de la *"patota"* dado que ambos eran de Liniers, habían estudiado juntos, eran amigos y jugaban al fútbol. Esa persona es *"Daniel Scali (...) ese amigo entre comillas lo condenó (...) y puede ser que (...) lo haya ejecutado también"*. A Guillermo Fernández



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

y a Astiz los conocía desde antes de su secuestro. Este último trabajaba en la Caja de Ahorro Postal al igual que Daniel Rossomano (Caso n°61).

También tomó conocimiento que allí dentro estaban detenidos Miguel Ramella ("el imprentero") y su hijo (Casos n°43 y 44), ambos por haber confeccionado unos volantes; Cinquemani (Caso n°50), Garritano (Caso n°62), Abrigo (Caso n°63), Urso (Caso n°53) y su compañera de militancia Patricia Dorrego (Caso n°47), quien iba al colegio "Lenguas Vivas" y fue su pareja por un corto tiempo. Supo posteriormente que todos ellos fueron torturados. También había otras mujeres y en una oportunidad llevaron detenida a una prostituta con quien los obligaron a tener relaciones sexuales. No supo qué sucedió con aquella mujer. Si bien no escuchó violaciones a otras mujeres sospechaba que ocurrían, pero sí pudo percibir cómo eran amenazadas al igual que los hombres. Años después supo que su percepción era cierta.

En una oportunidad, para Navidad, le reventaron en la cabeza una botella de sidra. Para ese entonces estaban aún tanto Astiz como Infantino junto con él. Padeció también el "submarino", simulacros de fusilamiento y palizas. Escuchó como torturaban a otras personas, situación que lo angustiaba, especialmente cuando se trataba de mujeres porque se imaginaba el padecimiento que éstas podían sufrir.

Días después de que "el tanito" y "el vasquito" fuesen quitados de su habitación, el guardia "Lucas", quien solía andar con un rifle "Winchester", le dijo que éstos ya estaban libres.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El personal del lugar vestía trajes de fajina color oliva y también una sotana. En dos oportunidades fue sacado de la casa por éstos y colocado en el baúl de un vehículo en el que lo llevaban a "buscar gente".

Había en la casa una radio desde la que se oía "Palomar", "Morón", por lo que dedujeron que quienes estaban al mando eran de la Fuerza Aérea. También vieron platos y cubiertos con insignias de dicha fuerza y algunas guardias así lo manifestaron. Escuchó que hablaban también del "Grupo de Tareas". Agregó que vio una ametralladora con un trípode y más armas en la habitación de los guardias donde también estaba la radio.

Solían decirles que eran merecidos los sufrimientos que padecían, les hablaban excesivamente de la iglesia, del nazismo y los hacían rezar. En varias oportunidades entraba "la patota" a pegarles o a llevarse a alguien para torturar. Una vez los colocaron de a uno frente a una persona que dijo ser el "juez" y que iban a tener un "Consejo de Guerra", que debían decir todo lo que sabían sino "ya sabíamos lo que nos iba a pasar".

Dentro de la casa pudo identificar a varias de las personas que concurrieron a su secuestro, siendo éstas "Scali", "Lucas", "Chiche", "Huguito" y "Raviol". Respecto al primero lo describió como rubio, con bigote, muy bruto, fuerte, incoherente con las preguntas que hacía y que sólo sabía pegar al igual que "Raviol". El único que tenía "dos dedos de frente" era "Huguito", quien parecía el jefe de todos. Los demás eran como "animales". Uno de los secuestradores también cree que podría haber sido "el enano (...) me suena como uno que iba con una gorra". Pero tal vez lo confundía con "Chiche",



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

quien también formaba parte de "la patota" y concurrió a su detención. "El Turco" era otro miembro de aquella "patota".

Con relación a las guardias recordó además de a "Lucas", "Hernández" y "Tino" al "correntino", al "Tucumano", a "El gato" y a "el chaqueño". La guardia de "Tino y Lucas" concurría seguido. Se repetían cada 9 días. Preciso también que había allí una persona que les auscultaba el corazón y decía que "siguieran torturando".

Al cabo de 1 o 2 meses los "casos" se "resolvían", pero el suyo llevaba varios sin novedades. Creía que haberse enterado que "el tano" era "Scali" lo condenaba. Sintieron que el tiempo se les acababa, por lo que intentaron darse a la fuga junto con Rossomano, Tamburrini y Fernández cuando una de las guardias los llevaba a sacar la comida. La idea era reducir a un guardia y luego al otro, abrirles la puerta a todos los detenidos e irse. Por su parte debía encargarse de darle un "planchazo", pero no tuvo el coraje de hacerlo. Estaban muy débiles y la situación era muy riesgosa.

En principio discutieron mucho sobre la idea de planear una nueva fuga pero luego lograron consenso. La discusión se había originado porque un día llevaron detenidos de un operativo realizado dentro de una Villa y dos de ellos se escaparon, siendo que como consecuencia los desnudaron a todos, los ataron y les cortaron el cabello. Confeccionado el nuevo plan de fuga, prepararon por la tarde la ventana desde donde se tirarían hacia abajo. Las esposas se le salían sin problemas por la delgadez que padecía. Agarraron 4 frazadas que había en la habitación y las unieron para deslizarse por éstas



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

hacia la planta baja. Primero bajó Claudio Tamburrini, quien hizo mucho ruido porque se cayó pero por suerte los perros del lugar no se acercaron. Luego fue su turno, siguió Daniel Rossomano y por último Guillermo Fernández. Recordó que ese día había un partido de fútbol de "Argentina vs. Perú", lo que mantuvo distraída a la guardia. Era el 24 de marzo de 1978. La idea era robarse un coche dado que Daniel Rossomano sabía de mecánica y podría hacer un puente con cables para encenderlo. Gracias al radio transmisor que había en la casa lograron dilucidar dónde estaban. También por la salida del sol y porque Guillermo, que era de Morón, identificó el "traqueteo del tren" como el "Sarmiento", lo que los ayudó a saber que estaba cerca la Av. Rivadavia. Dado que también Claudio era de la zona, la conclusión que tenían era la de estar entre Castelar e Ituzaingó.

Cruzaron entonces un alambrado y empezaron a correr en zig-zag. Estaban desnudos y un vecino los vio y "no dijo nada". No pudieron robar el auto pero todos sabían los datos de todos para que quien saliese bien avisase a los familiares. Corrieron entonces hasta refugiarse en un garaje en construcción. Por su parte Guillermo Fernández llamó a su casa desde el teléfono de una mujer vecina al predio, quien también le dio un pantalón y dinero. Se fue entonces éste a buscar ayuda. Con las herramientas que había allí se sacaron las esposas sus compañeros. Seguidamente oyeron la presencia de coches y helicópteros que los estaban buscando. Supone que la privación de la vista agudizó sus oídos y podían notar cuándo transitaban los vehículos de "la patota". Identificó uno de esos autos como un Ford Falcon. Tras



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

frenazos y portazos, oyó una tos que reconoció como la de su padre. Claudio le decía que no saliese que los iban a matar a todos. Salió del predio y efectivamente era su padre y su tío, quienes traían ropa y mantas. Huyeron todos en el vehículo. Tenían muchísimos nervios porque les sobrevolaba un helicóptero, pero aparentemente confundieron el auto con uno de las Fuerzas.

Se alojó en Hurlingham, en la casa de su madrina, hasta que tramitó en la Embajada Española su pasaporte. Necesitaba un visado de la Policía Federal para salir del país, por lo que decidió con su papá viajar en Aliscafo con su cédula de identidad. Salió entonces por el puerto hasta Colonia, Uruguay, donde permaneció una noche. Al día siguiente fue a Montevideo donde permaneció una semana hasta que tomó un vuelo de tres escalas con destino a Madrid. Estuvo un año sin poder conseguir trabajo, lo que hacía que se sintiese mal física y psicológicamente dado que no tenía posibilidad alguna de acceder a médicos ni psicólogos. Luego de 35 años de vivir en España decidió volver a la Argentina hace dos años y medio por el impulso de la presente causa.

Como consecuencias de lo vivido destacó que le "arrancaron" a su familia. Que sintió su exilio como una prolongación de la tortura y la represión estatal algo así como una "segunda parte".

Posteriormente se enteró por su madre que se llevaron de su casa una filmadora, dólares que tenía guardados en su habitación, comida y bebidas alcohólicas de la heladera y libros que les parecían "subversivos".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por último relató que por dichos de sus padres supo que hubo llamados telefónicos extorsivos a su casa. Sabe que éstos interpusieron recurso de Hábeas Corpus para averiguar su paradero y también concurrieron al Ministerio el Interior.

La presencia de Carlos Alberto García Muñoz en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48) y Mario Luis Marinelli (Caso n°66). Asimismo, por María Cristina Guerra (Caso n°65), Carlos Raúl Pereira (Caso n°60), Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Américo Abrigo (Caso n°63), Alejandra Tadei (Caso n°46), Patricia Dorrego (Caso n°47), Rafael Carlos Eidelstein (Caso n°33), David Jorge Brid -quien lo describe como "el gallego"- (Caso n°41), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Daniel Enrique Rossomano (Caso n°61), Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Miguel Ángel Ramella (Caso n°43), Luis Aníbal Ramella (Caso n°44) y Gustavo Daniel Romano (Caso n°40), sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Carlos Alberto García Muñoz participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33 ppal.). Reconoció el lugar como aquél donde estuvo secuestrado, que la casa tenía 2 plantas, diversas habitaciones donde transitó como así la habitación desde donde se dio a la fuga.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El relato de Carlos Alberto García Muñoz resulta corroborado en lo pertinente por lo dicho por Ana María García, su hermana, durante la audiencia de debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 7 de julio de 2014) y de la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 (cfr. registro audiovisual de fecha 4 de septiembre de 2008), por Pedro García Bernal, su padre, y por Ana Muñoz García de García, su madre, ambos durante la audiencia de debate en la citada causa 1170A (cfr. registros audiovisuales de fecha 04/09/08), y por Celestino Muñoz, su tío, a fs. 14.619 c/n° 3511. Todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Ana María García recordó que para el secuestro de su hermano, se encontraba en su casa sita en Av. Santa Fe n° 1845, junto con éste. Que sonó el timbre y entraron a la finca varias personas al menos cinco. Un par de personas la apartaron y la interrogaron por sus datos personales y por las actividades de su hermano, no pudiendo darles información. Llegaron sus padres quienes se pusieron muy nerviosos ante lo que estaba ocurriendo.

Se llevaron detenido a su hermano y les dijeron que no saliesen por intervalo de una hora de su hogar y que permaneciesen tranquilos dado que Carlos volvería en aproximadamente 48 horas.

Recordó haber visto en esa oportunidad al menos una persona armada. Ello ocurrió cree que el 4 de octubre de 1977 aproximadamente a las 22:00 horas.

Que sabe que una persona le indicó a sus padres que interpongan un Hábeas Corpus en razón de la detención de su hermano. Un día de Semana Santa llamaron a su casa



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

y le manifestaron que éste estaba en Ituzaingó y que lo debían ir a buscar. Su padre concurrió a tal fin. Por su parte, vio a su hermano aproximadamente una semana después de ese llamado aunque no habló nunca demasiado acerca del secuestro porque le provocaba miedo. Sabía que su hermano estuvo en la "Mansión". Por último, dijo que éste al recuperar su libertad se fue del país con destino a Uruguay.

Pedro García Bernal manifestó que el día del secuestro de su hijo había concurrido a un velorio con su mujer, siendo que al volver al domicilio que habitaban en la calle Santa Fe n° 1845 "PB" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontró dentro de su departamento a 5 personas vestidas de civil, quienes mantenían separados en distintas zonas de la finca a sus hijos. Le dijeron que iban a detener a Carlos Alberto García por averiguación de antecedentes. Tras ello, recordó haber enviado diversas cartas al General Harguindeguy, siendo que le respondieron 5 años más tarde.

Que no tuvo más noticias del paradero de su hijo hasta que cierto día llamaron a su mujer por teléfono para decirle que Carlos estaba en San Antonio de Padua, en una casa en construcción. Su esposa fue a avisarle hasta su trabajo para que fuese a buscarlo. Al llegar a la zona, empezó a caminar siendo que al toser Carlos lo reconoció y se encontraron. Subió al vehículo marca Ford Falcon junto a otros 3 muchachos, todos barbudos y desnudos. Recordó que su hijo estaba más delgado. Le comentó que había sido mantenido en cautiverio en Mansión Seré. Recordó que a uno de sus



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

compañeros lo dejó cerca de Morón y a su hijo en la casa de un amigo.

Posteriormente se fue junto a Carlos hasta Montevideo, Uruguay, le realizó los trámites para que le otorguen la Ciudadanía Española y éste se fue a vivir a España.

Por su parte, Ana Muñoz García de García relató que el 4 de octubre de 1977 había concurrido a un velorio junto a su marido. Que al volver al domicilio en el que vivían junto a sus hijos, encontraron dentro del departamento a 4 o 5 personas, quienes se llevaron esposado a su hijo por averiguaciones. Les dijeron que no se moviesen de su casa por media hora.

Precisó que de su domicilio se llevaron dos anillos y el sueldo de su marido. Que éste al día siguiente fue a hacer la denuncia de la desaparición de Carlos Alberto. Que por 6 meses no tuvo noticias del paradero de su hijo, hasta que el 24 de marzo, por la madrugada, la llamó por teléfono uno de los compañeros con los que se fugó Carlos, quien le dijo que los fuesen a buscar y que llevasen ropa ya que estaban desnudos. Fue hasta el trabajo de su marido para que éste concurriese a buscarlos. Los halló en una casa de construcción, completamente desnudos. Que Carlos se quedó en la casa de su madrina y cuando lo fue a ver le comentó que había estado secuestrado en "Seré". Carlos se realizó el pasaporte español y viajó a España desde Montevideo.

Celestino Muñoz, tío de la víctima, confirmó que la detención de García Muñoz se produjo en el domicilio de sus padres en una oportunidad en la que este fue a visitar a sus padres ya que sabían que podía estar



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

buscándolo y lo tenían "guardado" en su domicilio de calle Camargo n°2320 de la localidad de Hurlingham.

Asimismo, el relato de García Muñoz se encuentra también corroborado por lo manifestado por la pareja de Simón Petecci e Irma Dora Caproli de Petecci, en sus declaraciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (actas mecanografiadas de la causa N° 13/84 de fecha 04/06/1985); testimonios incorporados por lectura en virtud del art. 391 inc. 3° del CPPN, al relatar que eran vecinos del barrio donde se encontraba la "Casa Seré". Que entre los años 1977 y 1978 se escuchaban gritos y disparos provenientes del interior de la finca. Se decía que aquel lugar era un "Casino de Oficiales" de la Fuerza Aérea y que estaba prohibido el ingreso a cualquier persona ajena. El primero de los nombrados precisó que pasada la medianoche del jueves "santo" del año 1978 oyó el ruido de una herramienta caer sobre el pavimento, observando desde la ventana que su vehículo había sido removido a la vereda opuesta y que cuatro personas estaban intentando abrirlo. Su hija llamó a la Seccional de Ituzaingó, constituyéndose personal policial pocos minutos más tarde, quienes constataron que se había intentado hacer un "puente". En el suelo había una frazada rota. Posterior a este suceso, un helicóptero sobrevoló la zona. Se comentó en el vecindario que aquellos 4 sujetos habían huido de la "Casa Seré", que corrieron desnudos por el barrio e intentaron robar una camioneta y vestimenta. A su vez, Irma Dora, agregó que ello ocurrió por la madrugada del 24 de marzo de 1978 y que por el barrio era usual oír disparos de armas de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

grueso calibre, el paso de vehículos que "*hacían sentir sus sirenas*" e inclusive escuchó en una oportunidad una bomba.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo DIPPBA "Mesa, DS, nro. 18.124, carpeta varios" correspondiente a Carlos Alberto García Muñoz, alias "Gallego" o "Gallego grande", remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Legajo DIPPBA "Mesa D Varios nro. 14.661" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Informe del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", respecto de Pedro García Bernal, en el cual se deja constancia de que no se encontraba en condiciones emocionales de ser testigo en el juicio oral y público (ver fs. 54/8 del legajo de notificaciones c/n° 2829).

Partida de defunción correspondiente a Ana Muñoz García de García, DNI 93.316.013, remitida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 78/vta. del legajo de defunciones de la c/n° 2829.

Legajo SDH N° 3324 iniciado el 1° de octubre de 2004 a raíz de la presentación de Carlos Alberto García Muñoz ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias relativas a su secuestro, posterior cautiverio y fuga.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la CN°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de dos fichas personales correspondiente al nombrado García Muñoz. Se indica allí que *"ambas fueron elaboradas el 14/12/81, que indican DNI diferentes pero remiten a la misma solicitud de paradero caratulada Mesa Ds, Varios, N° 18124, "García Calcagno, Germán Nelson". No se puede precisar que se refiera a la persona que es víctima en los hechos que se investigan"*.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Carlos García Muñoz ya se tuvieron por acreditadas en la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (caso n° 4).

### Caso n° 40: Gustavo Daniel Romano (DNI: 14.101.285).

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 5 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Metán n° 3692, 2° "4" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré". Un mes después fue llevado a la Comisaría de Haedo.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Su detención fue legalizada mediante su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 19 de diciembre de 1977, en virtud del Decreto N° 3792/77.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Posteriormente, por el Decreto PEN n° 674/78 de fecha 22 de marzo 1978 se dejó sin efecto su detención.**

**Dos meses más tarde fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense, desde donde fue liberado pasados los tres meses, aproximadamente.**

Los hechos en relación a Gustavo Daniel Romano se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas a fs. 6776/8 del ppal. y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de su declaración de fecha 06/06/1985 fs. 2926/43 de la causa N° 13/84), incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

Gustavo Daniel Romano oportunamente precisó que ya había sido secuestrado en el mes de mayo de 1977. En aquella oportunidad un grupo de personas ingresó a su domicilio. Tras ser vendado fue trasladado junto con su hermana Diana Beatriz hasta un lugar no identificado. Allí resultó torturado y luego de cuatro días fue liberado.

En agosto de ese mismo año, un nuevo procedimiento se realizó en su domicilio, en momentos en que se encontraba comiendo con su familia. Su hermana llorando informó al personal interviniente que "ya nos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*habían llevado*". Aparentemente se quedaron "expectantes" ante ello y se retiraron sin revisar nada.

El 5 de octubre de 1977, siendo aproximadamente las 23:00 hs., ingresaron a su casa unas personas de civil armadas y procedieron a su detención.

Lo introdujeron en un vehículo donde fue golpeado. Luego de viajar por un tiempo lo hicieron descender en una casa, la que posteriormente identificó como "Mansión Seré". Recordó que debió subir por una escalera. Estaba vendado y esposado, siendo colocado sobre una cama donde fue torturado con picana eléctrica, con algo sujeto a sus genitales. Que ello ocurrió en tres oportunidades, siendo tales sesiones acompañadas por golpes de puño, machetes, palazos o similar.

Posteriormente fue ubicado en una habitación con una persona que era "piloto de Aerolíneas". Recordó haber tomado contacto con Juan Carlos Brid (Caso n°42), quien estaba alojado en la habitación contigua a la suya y con el que luego compartieron cautiverio por espacio de una semana aproximadamente.

También entabló diálogo con Carlos Alberto García (Caso n°39), a quien ya conocía porque estudiaba en el colegio "San Bartolomé" cercano a su casa. Tiempo después alojaron allí a Rafael Carlos Eidelstein (Caso n°33).

Respecto a la alimentación recibida en la casa, recordó que era una vez al día aunque a veces "se la salteaban". Que comió pastas en dos o tres oportunidades y "alguna vez" carne. Que la llevaban a la habitación en una bandeja, para ser repartida con sus compañeros de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

cuarto. Con relación a la higiene, fue dirigido una sola vez al baño y no lo dejaban asearse.

Agregó que "entre los represores" estaba "Tino" y que junto a "Lucas" eran guardias de la casa.

Un mes después, fue trasladado con Eidelstein a la Comisaría de Haedo, y alojados en una misma celda. Al llegar a esa dependencia le permitieron llamar telefónicamente a su casa. Su familia lo visitaba en la Comisaría y le llevaba alimentos. Recordó haber tomado contacto con "Ramella" en ese lugar.

Luego de casi dos meses fue puesto a disposición del PEN mediante el decreto N° 3792/77 y dirigido a la Unidad N° 9 de la Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense junto con Eidelstein.

Supo que durante su secuestro sus padres realizaron diversas gestiones tendientes a su búsqueda, habiendo hablado con los Monseñores Quigan y Grasselli. También dialogaron con el Comodoro Santuccioni en una dependencia de la Fuerza Aérea. Este le habría manifestado a su madre tener "algún tipo de responsabilidad sobre mí".

La presencia de Gustavo Daniel Romano en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48). Asimismo, por Carlos García Muñoz (Caso n°39) y Miguel Ángel Ramella (Caso n° 43). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, respectivamente.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Legajo de Prueba n° 585 de la causa n° 450.

Expediente nro. 39.079 caratulado "Romano Gustavo Daniel s/ privación ilegítima de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nro. 7 iniciado con fecha 4 de octubre de 1977 a raíz del recurso de habeas corpus interpuesto por Juan Romano, padre del nombrado. Con fecha 31 de agosto de 1978 se sobreseyó definitivamente el sumario y se archivó.

Copias certificadas del legajo penitenciario nro. 20.996 correspondiente a Gustavo Daniel Romano (ficha criminológica nro. 161.896) del que surge que el 27 de diciembre de 1977 ingresó a la Unidad N° 9 La Plata del Servicio Correccional Provincia de Buenos Aires procedente de la Sub-Zona 16 (El Palomar) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Dto. N° 3792/77. El 31 de marzo de 1978 recuperó su libertad.

Copias certificadas del expediente n° 347.680/93, caratulado "Gustavo Daniel Romanos s/ ley nro. 24.043".

Decreto PEN nro. 3792 del 19 de diciembre de 1977, donde se dispuso la detención de la víctima junto con Rafael Carlos Eidelstein, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y decreto PEN nro. 674 del 22 de marzo 1978, mediante el cual se dejó sin efecto la detención de Romano.

Legajo DIPPBA "Mesa, DS, nro. 2703, carpeta varios" el cual fuera remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Notas de fs. 34/5 y 95 del Programa Verdad y Justicia e informe de fs. 157 de la Cámara Nacional Electoral, todos ellos del Incidente caratulado "Informe sobre notificación de testigos por parte del Programa Verdad y Justicia" (c/n° 2829).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba c/n° 2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Romano. Se indica que *"La ficha fue elaborada el 30/12/77 y remite al legajo de la Mesa Ds Varios, N° 2703, caratulado "Detenidos y liberados del PEN". Allí constan los datos de la detención de Eidelstein, Rafael Carlos, alojado en la comisaría 2da de Morón"*.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" que menciona el nombre de Gustavo Daniel Romano.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 41: David Jorge Brid (DNI: 8.252.028).**

**Caso n° 42: Juan Carlos Brid (LE: 3.228.465).**

**David Jorge Brid fue privado ilegalmente de su libertad el 6 de octubre de 1977 en las inmediaciones de la intersección de la calle Uruguay y la Avenida Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Fue liberado el 3 de noviembre del mismo año.**

**Juan Carlos Brid fue privado de su libertad el 7 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Besares n° 1079 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

Los hechos en relación a David Jorge Brid y Juan Carlos Brid se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Todo ello fue relatado por David Jorge Brid ante la Comisaría 1° de San Fernando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (fs. 17/vta. del Legajo n° 117), ante el Juzgado Penal n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro (fs. 41/52vta., 54/55vta., 77vta./78, 128 y 143/vta. del Legajo n° 117), siendo su testimonio incorporado por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 3° del CPPN.

Dijo allí que desde el año 1973 hasta el momento en que se produjo el golpe militar su padre trabajó en la Jefatura del Departamento de Operaciones de la Dirección de Policía Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto él lo hacía en el Departamento de Inspecciones de aquella Municipalidad.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Que Pedro Gianetti, un primo de su madre, le había ofrecido realizar un trabajo de pintura en un departamento ubicado entre las calles Uruguay y Corrientes. Este sujeto había integrado la "Guardia Restauradora Nacionalista" y entiende que tuvo vinculación con su secuestro y el de su padre.

En el año 1978, sin indicar la fecha exacta y siendo alrededor de las 20:00 hs., ambos caminaban por la calle Uruguay en dirección al departamento en el que realizarían el trabajo de pintura. Se detuvieron tres automóviles y bajaron alrededor de diez personas portando armas largas y cortas, de diversos calibres y vestidas de civil. Les ordenaron a quienes se encontraban en aquella vereda que se colocasen contra la pared, diciendo "fuerzas legales, manos arriba y de cara a la pared". Luego comenzaron a "palpar" a todos, entre ellos a Gianetti y a él. Cuando fue el turno de aquel encontraron un arma en su "carterita de mano", cuestión que Giannetti le había mencionado anteriormente explicándole que la llevaba a un comercio para su reparación. Como consecuencia del hallazgo ambos fueron esposados y subidos a dos vehículos diferentes. En el auto que ocupó había una persona ubicada en la parte trasera. Ésta lo apuntó con un arma, le colocó una venda de "latex" y lo obligó a permanecer con su cuerpo inclinado durante todo el trayecto que duró entre 20 y 30 minutos. Desconoce si los otros dos automóviles realizaron el mismo recorrido que el suyo. Durante el trayecto aquel sujeto que lo vigilaba le comentaba los "supuestos padecimientos y vejaciones" que sufría Gianetti en el otro auto,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

advirtiéndole que algo similar le ocurriría a él cuando arribaran al lugar de destino.

Al llegar a un lugar descampado el vehículo se detuvo, fue arrojado del mismo y le dieron un puntapié. Le ordenaron que corriera y a continuación escuchó el *"amartillamiento de un arma"*, por lo que optó por arrojar al suelo y pedirle a sus captores que si deseaban matarlo lo hicieran en aquel momento. Por negarse a correr fue golpeado en la cara. Luego lo subieron al auto y reiniciaron la marcha. Durante el recorrido comenzaron a interrogarlo sobre su trabajo, la razón por la que Gianetti tenía un arma y cuál era el uso que le correspondía. Él les hizo saber que desconocía aquella situación y que lo único que lo unía a éste sujeto era aquel trabajo de pintura al que refirió anteriormente. También insistían acerca de si tenía relación con el grupo Montoneros. Le ordenaron que empezase a hablar porque tenían datos precisos sobre su vinculación con aquel grupo. Que al llegar al lugar de destino las cosas empeorarían.

Durante el recorrido se comunicaron mediante radio para alertar que llevaban un *"pasajero"* a *"Atila"*. Al descender fue sometido a un simulacro de fusilamiento, nuevamente le ordenaron que corriera y a continuación escuchó que *"martilleaba"* un arma. Les dijo que si lo querían matar lo hicieran en aquel momento. Entonces sintió que le apoyaron un arma larga en el pecho y una persona le expresó *"si hubieses corrido te cortábamos en dos, esto es una ametralladora"*. Lo golpearon, lo hicieron subir dos escalones de madera y luego lo alojaron en una habitación con el piso del mismo



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

material. Lo buscaron y lo hicieron subir una escalera con forma de "L" y lo alojaron en otra habitación donde había tres o cuatro personas más.

En aquella habitación, continuando vendado y esposado con las manos hacia atrás, fue golpeado mientras le exigían que dijera cuál era su puesto y los planes de la organización Montoneros. Él decía no saber nada. Pasados unos minutos cesaron los golpes y dijeron que volverían más tarde. Tiempo después regresaron y lo sentaron frente a una mesa, apoyaron su cabeza sobre la misma y un sujeto comenzó a interrogarlo. Le exigía nuevos datos porque Gianetti había confesado ser oficial Montonero de la zona sur y que él tenía el mismo cargo pero en la zona norte. Ante lo cual explicó que ello no podía ser porque Gianetti era de extrema derecha. Quienes lo interrogaban dijeron que esa información la habían obtenido porque aquel había pasado por la "parrilla". Ello era una falacia, ya que supo por otros detenidos que Gianetti fue liberado el mismo día que lo detuvieron. Al negar todo lo que le preguntaban fue golpeado en las piernas, la espalda y en la cabeza con una goma y patadas.

Estando recostado en el suelo vio por debajo de la goma, que hacía las veces de venda, que en aquella habitación había una cama que era utilizada para aplicar picana eléctrica a la que, luego supo, llamaban "la pequeña Lulú". Que llevaron a esa habitación a su primo que estaba correctamente vestido. Ello lo que le resultó extraño, ya que como luego por propia experiencia supo que quien salía de una sesión de tortura lo hacía desnudo. Ingresaron un grupo de personas que comenzaron a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

golpearlo y había uno que parecía saber dónde pegar, luego lo ubicaron en una cama de dos plazas, lo sujetaron en forma de "cruz" y le aplicaron picana eléctrica en los dedos del pié, testículos, rodillas, "tetillas" y axilas. Como gritaba mucho intentaron colocarle una almohada en la boca, pero como se resistía le aplicaron picana eléctrica en la boca y encías. Lo interrogaban acerca del conocimiento que podría tener sobre Julio Toxler, quien fue jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires. Negó tener un trato con aquella persona y dijo que su padre lo conocía porque habían sido "Peronistas de la primera hora". Les dijo que él no tenía una actuación política, sino que era su padre quien había formado parte de la Resistencia Peronista en la Revolución Libertadora.

Al día siguiente estos sujetos que lo interrogaron regresaron y le dijeron que si no colaboraba sería secuestrado su padre. Para ello le preguntaron sobre cuáles eran los hábitos de la casa y si los vecinos estaban armados. Luego de ello se retiraron y sintió ruidos de autos que se alejaban del lugar. Pasadas unas horas regresaron, le sacaron la venda y le dijeron que mirara hacia adelante porque de lo contrario "perdería". Quien estaba frente suyo era su padre quien estaba vendado y comenzaron a interrogarlos alternativamente sobre "Mario Firmenich" y su ingreso a éste país por la zona del Delta. Su padre al oír su voz reconoció de inmediato que era su hijo. Ambos negaron tener conexión con el nombrado "Firmenich" y conocer las rutas de acceso al país que aquel utilizaba.

Culminado aquel interrogatorio trajeron a un chico al que hicieron recostarse sobre un colchón. Cuando



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

se quedaron los dos solos, él comenzó a hablarle y el chico estaba muy asustado, pese a eso accedió a su petitorio para que se levantase levemente la venda y así poder verle la cara. Le dijo que su apodo era "El Gallego", que tenía 21 años de edad, que pertenecía a la UES, que había pintado alguna pared y efectuado "volanteadas". Le dijo que hacía tres días que estaba detenido allí y que descansara antes de que viniese "la pesada".

Durante el día y la noche estaba custodiado por "la guardia", que se turnaba entre una de tres personas y otra de dos. Entre ellos recordó a "Lucas" y "Tino". Por la noche y sólo durante la semana llegaba "la pesada", quienes se encargaban de traer a los detenidos e interrogarlos.

Su habitación era utilizada para aplicar picana eléctrica, estaba en la planta alta de la casa y creyó que habría otras seis habitaciones más en el mismo piso. También había una pequeña oficina con una cocina y un baño. Era una casa antigua desde la cual se oían ruidos de trenes.

Durante los 27 días de su detención no lo dejaron higienizarse ni cambiarse de ropa. Sólo una vez a él y a los otros detenidos los "lavarón" con chorros de agua fría dentro del baño. Cada vez que debían hacer sus necesidades los llevaban la baño, pero con la puerta abierta mientras eran vigilados por los guardias y no podían sacarse la venda.

Recordó una oportunidad en la que fue llevado a una habitación que era utilizada para guardar documentación. Pudo observar a través de un postigo roto



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que frente a la casa había un descampado, una ruta de doble mano y un paredón de color blanco. Luego regresó a la habitación que había compartido con "El Gallego", donde un grupo de personas lo sentó sobre una cama y lo interrogó nuevamente acerca de la conexión entre su padre y "Firmenich". Como no decía nada al respecto fue llevado a "la parrilla". Durante la sesión perdió el conocimiento y al recobrarlo estaba "El Gallego" abanicándolo con un periódico. Escuchó en aquel momento que alguien decía "Atila, llama a Mesa (...) llamen al maestro porque hay un alumno que no se siente bien". Más tarde pudo saber que "el maestro" era un médico que le dio un "calmante", pero sin proporcionarle agua para beber porque "estando muy cargado de electricidad" podía morir si lo hacía. Al retirarse le dijo a los guardias que si era sometido a un nuevo interrogatorio debía hacérselo con un "maestro" al lado. Luego que haber ingerido la medicación quedó en un estado de "aletargamiento". Al despertarse era tal la sed que tenía que orinó en uno de sus zapatos y lo bebió.

Al día siguiente por la noche escuchó que "la pesada" había regresado a la casa con más personas detenidas "El Gallego" le dijo que éstas eran conocidas suyos. En éste grupo había dos mujeres, pudo ver que una de ellas era rubia, de ojos claros y decía ser campeona juvenil de ajedrez. Parecía que hubo un error con ella ya que le sacaron las esposas y la venda luego de hablar con la guardia y "la pesada". Según los comentarios que allí se oían ambas habrían sido liberadas dos días después de haber llegado a la casa.

A lo largo de su cautiverio logró ver a unas 50 o 60 personas, sin que sus captores supieran que se



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

levantaban la venda. Entre ellas recordó a: un chico que desde su habitación pedía por su madre y que lo liberasen; un piloto de aviación comercial retirado que formaba parte de una Comisión de Derechos Humanos, que les pedía a sus captores con un tono elevado que lo fusilasen porque ya habían matado a su esposa e hija; un muchacho de apellido judío que estuvo unos seis meses en la casa y le confesó que se había "hecho cargo" de una quema de un colectivo; una mujer que "El Gallego" le dijo que era la madre de un compañero suyo; haber escuchado la voz de un joven, que una vez liberado supo que le decían "Pichín", que había tratado de impedir que secuestren a su padre. Le preguntaban por qué había interferido el accionar de las fuerzas legales con un arma y éste explicaba que pensó que se trataba de un asalto. Luego de ello le dijeron que sería liberado.

Durante una noche trajeron a un grupo de hombres y mujeres en paños menores, siendo interrogados acerca de un secuestro y la muerte de quien fuera objeto del mismo. Tras dos días ninguno de ellos continuaba secuestrado en la casa.

Con su padre tomó contacto en dos ocasiones. No lo pudo ver, sino que sólo escuchó su voz y que era sometido a interrogatorios insistiendo con la ruta y la fecha de entrada al país de "Firmenich". También escuchó como su padre era torturado con el método "submarino", que consistía en colocarle una bolsa de polietileno en la cabeza y dejársela hasta que no pudiese respirar. En una segunda oportunidad vio por debajo de la venda que su padre estaba recostado en una cama, siendo "entrevistado" por un sujeto que le decía que estaba autorizado para



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

hacer un acuerdo con su padre si les brindaba los datos que les pedían. Una vez que fue liberado vio una fotografía de éste sujeto en un diario y supo que era Suárez Mason.

En un determinado momento fue trasladado a una habitación de la planta baja, donde volvió a escuchar el llanto de aquel niño que pedía por su madre. Se levantó la venda, observó que estaba sólo en lo que parecía ser el living de la casa con un hogar, teniendo la puerta de entrada colocada una barra y un candado. Silenciosamente se acercó hacia la puerta de dónde provenía aquel sonido y vio como aquel niño, desnudo, de unos 10 u 11 años, estaba siendo violado por uno de "la pesada". Este último era bajo, gordo y de unos 25 o 30 años.

En uno de los interrogatorios los de "la pesada" le ofrecieron 300.000 dólares, un pasaje para toda su familia y una casa en un país limítrofe, siempre que dijera la ruta y la fecha de ingreso al país de "Firmenich".

El grupo de "la pesada" estaba compuesto por unas 25 o 30 personas, una de ellas era el sujeto que violó al niño, otro "cincuentón" con cabello entrecano y alto y un chico joven que siempre estaba "bien vestido". En un determinado momento estos sujetos dejaron de venir a la casa porque comenzaron a "escasear" los procedimientos. Para la misma época redujeron la población de la casa a unas quince personas.

Unos dos días antes de que se produzca su liberación, una persona vestida con un uniforme militar le comunicó tal circunstancia y le dijo que no acudiera a ningún Juez, policía u organismo de derecho humanos



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

porque "perdería". Asimismo le preguntó si en el caso de fusilar a su padre qué haría y él respondió, no podría hacer nada porque se encontraba bajo su poder; que si poseía dinero para irse del país sería lo mejor para él, a lo que le dijo que no pensaba en irse.

Tras 27 días de cautiverio fue liberado a una cuadra de su casa. Se le entregó un sobre con documentación perteneciente al joven que había sido secuestrado por impedir que se llevaran al padre de él. La familia de éste vivía entre las calles Madero y Besares, en la esquina de San Fernando. Además, cuando entre los detenidos "se corrió la bolilla" de que él sería liberado, éstos le mencionaron sus nombres, apellidos y teléfonos pero nos los pudo recordar.

Dijo que con posterioridad concurrió a la sede de las "Madres de Plaza de Mayo", donde le informaron que "Atila" era el lugar donde estuvo detenido, tratándose de un "centro controlado por la Aeronáutica", consistía en un chalet ubicado en Ituzaingó, al que podía accederse por la ruta 7 que bordeaba el ferrocarril Sarmiento, doblando hacia la izquierda y tomando la calle Blas Parera. También que al observar fotografías de otras personas que se encuentran desaparecidas, recordó a un adolescente con quien compartió cautiverio, resultando ser Pablo Antonio Miguez (Caso N°22). Luego de entrevistarse con la abuela supo que fue secuestrado el 12 de mayo de 1977 junto a sus padres, Juan Carlos e Irma Beatriz Márquez Zayago y un amigo de la familia, en la calle Spur n° 397 del partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por último dijo que se acercó hasta las inmediaciones de "Atila" y creyó que podría tratarse del mismo lugar dónde estuvo. No pudo aproximarse demasiado porque una persona le dijo que el lugar estaba "desmantelado" y custodiado por dos sujetos.

La presencia de Juan Carlos Brid y David Jorge Brid en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48) y por declaraciones de Carlos García Muñoz (Caso n° 39) y Gustavo Daniel Romano (Caso n° 40), las cuales fueran incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN. En particular, García Muñoz dijo haber entablado conversación con David Jorge y le comentó que también estaba su padre allí detenido.

El relato de David Jorge Brid resulta corroborado en lo pertinente por los dichos de Elsa Marina Gianetti ante la Comisaría de San Fernando 1° (fs. 16/vta. del Legajo n° 117 "Brid, Juan Carlos y otro vtma. Privación ilegal de la libertad"), ante el Juzgado Penal en turno de San Isidro (fs. 57 del Legajo n° 117 "Brid, Juan Carlos y otro vtma. Privación ilegal de la libertad") y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (de fs. 2765/74, acta mecanografiada del 05/06/85 de la causa n° 13/84); de Eva Elsa Brid de Peralta ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (acta mecanografiada 06/06/1985 de la causa 13/84 a fs. 2990/93) y ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de la ciudad de Buenos Aires (registro audiovisual de la declaración prestada el 09/09/2008 en el juicio oral y público de la causa n° 1170A); y de Alberto Gianetti ante el Juzgado en lo Penal n°1 de San Isidro (fs. 143/vta. 144vta./6 del Legajo de Prueba n° 117 "Brid"); siendo sus testimonios incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 3° del CPPN.

Por su parte, Elsa Marina Gianetti de Brid dijo que su esposo -Juan Carlos Brid- fue secuestrado el 7 de octubre de 1977 entre las 2:00 y 2:30 hs. por un grupo de 4 o 5 personas que se identificaron como Policías portando armas largas, pistolas y ametralladoras, ingresando violentamente a su domicilio. A ella la "encañonaron" contra la pared y a su esposo lo "sacaron" de la cama. Juan Carlos estaba muy enfermo, había sufrido infartos, problemas de presión y edemas pulmonares. Lo esposaron a una ventana y procedieron a requisar la casa. Estaban presentes su hija Eva Elsa de Peralta quien estaba embarazada y Roberto Carlos Peralta, el esposo de esta última. Su otro hijo, Jorge Brid, no estaba en el domicilio ya que se había ido a trabajar y no había regresado. Con posterioridad supo que lo "*habían levantado el día anterior de la calle*". Escuchó que hubo un "*tiroteo*" entre vecinos y dicho grupo, ya que los primeros creyeron que los segundos eran ladrones porque atacaron una construcción que estaba en la esquina de su casa.

Aproximadamente a las 4:00 hs. se llevaron a su esposo a fin de efectuar "*averiguaciones*" y al salir a la calle pudo ver que había cinco vehículos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El día 3 de diciembre de ese año, es decir 27 días después del secuestro de su hijo, éste fue liberado en la esquina de su casa, lo bajaron de un auto vendado y se fueron. No sucedió lo mismo con su esposo quien permanece desaparecido. Su hijo le contó que había sido torturado, que si bien no pudo ver a su padre porque estaba vendado oyó su voz, y que, al momento de ser liberado fue amenazado para que no contara lo sucedido. Que había muchos chicos jóvenes secuestrados y que por averiguaciones posteriores supo que estuvo secuestrado en la "Quinta Seré". Su hijo estaba "a la miseria", era una "momia", un "autómata", sólo caminaba y hablaba muy poco.

Dijo que su esposo era militante Peronista, que integraba el Consejo Coordinador del partido y como consecuencia de ello en varias oportunidades estuvo detenido. Que fue perseguido, por lo que se exilió en Montevideo por dos años. Que su hijo en cambio no era militante, pero "pago sin querer" por ayudar a su padre haciendo trabajos de albañilería y pintura. Incluso, el día en que su hijo fue secuestrado se había encontrado con su primo Sergio Alberto Gianetti quien le había ofrecido un trabajo de pintura.

Agregó que el 10 de octubre de 1977 presentó un recurso de hábeas corpus en relación a su hijo y esposo en los Tribunales de San Isidro que arrojó "resultados negativos". Asimismo, que con la asistencia del Dr. "Ortigoza", su abogado, presentó varios recursos de hábeas corpus en San Martín y además realizó una denuncia en la Comisaría de San Fernando por la desaparición de su hijo. Que cuando éste fue liberado se presentó en aquella



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dependencia, tal como se lo solicitaron al momento en el que interpuso la denuncia de referencia.

Que tras siete años de no tener noticias de su esposo logró que declararan la "*presunción del fallecimiento*" para poder tramitar una pensión.

Como consecuencia de los hechos aquí relatados su hijo Jorge Brid "*quedó muy mal*" (...) "*a la miseria*" (...) "*arruinado de por vida*", no pudo volver a trabajar, le agarraban "*temporadas que toma*" y empezaba a contarle todo lo que le sucedió.

Eva Elsa Brid precisó que vivían con su esposo, sus padres y tres hermanos Carlos Ernesto, David Jorge y Rubén Horacio. Ella estaba embarazada de cuatro meses. Su padre era militante peronista.

El día 7 de octubre de 1977 entre las 2:00 y 2:30 sintió murmullos en la vereda. Era un grupo de personas que ingresó a una casa de la esquina donde había un negocio. Los dueños de este lugar, pensando que querían asaltarlos, efectuaron un disparo que desencadenó una balacera. Que su padre les dijo que se quedaran quietos dentro de la casa porque no comprendían lo que sucedía.

Luego comenzaron a golpear fuertemente la puerta de entrada de su vivienda. Su madre abrió la puerta y al hacerlo le pusieron el rostro contra la pared, preguntando quien estaba dentro de una habitación con la puerta cerrada, a lo que su madre respondió que se encontraba su hija con su esposo. Abrieron la puerta e hicieron que su esposo se levantara de la cama y lo esposaron para trasladarlo a la habitación contigua y lo arrojaron sobre la cama. Ella veía a su madre llorar



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

porque la estaban lastimando, no sabían lo que sucedía. Estos sujetos estaban armados y vestido de civil, comenzaron a revolver la casa y preguntaban por nombres que ella desconocía. Tomaron a su padre *"así como estaba"* en pijama y se lo llevaron. Uno de ellos intentó darle un abrigo y otro respondió *"que no le iba a hacer falta"*. Su padre ya había estado varias veces detenido a causa de su militancia peronista.

Que no tenía conocimiento de dónde se encontraba su hermano Jorge David ya que esa noche no se había presentado en su casa. Ello no les había parecido raro, porque Jorge era alcohólico y pensaron que se había quedado a dormir en otro lugar. Salieron a recorrer el barrio pero no lo encontraron.

Que tras 27 días de cautiverio y torturas lo liberaron en la esquina de la casa de sus padres por la mañana, alrededor de las 7:00 hs. En aquel momento supieron que a su hermano *"lo levantan"* la noche del día 6 en Capital. Él les dijo que su padre había sido anotado en *"el PEN"*.

Como consecuencia de lo padecido su hermano *"quedó inutilizado psicológicamente"* y se agravó su alcoholismo. Solo en aquellas ocasiones en que se encontraba ebrio, su hermano le contó lo sucedido mientras estuvo secuestrado. Las torturas a las que había sido sometido tales como el submarino y la picana eléctrica. Conservaba marcas de ello en la boca y en el miembro genital. Asimismo que tras haberse levantado la *"faja de goma"*, había visto a un chico de unos 14 años tomando su propia orina. Le dijo que fue torturado en los



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

sótanos de un lugar que años después tras la aparición televisiva, se descubrió que se trataba de Mansión Seré.

El día 17 de octubre del mismo año fue dictada "*la presunción de fallecimiento*" de su padre, y su hermano Jorge se suicidó en el año 1990 a los 45 años de edad.

Que ella acompañó a su madre a presentar diferentes recursos de hábeas corpus que no obtuvieron resultado alguno. Tras 7 años de la desaparición de su padre cobró una pensión.

Luego de los hechos aquí relatados su familia quedó "*destruida*", ella quedó marcada de por vida y debía tomar calmantes a pesar de su estado de embarazo.

Sergio Alberto Giannetti dijo que tenía una relación familiar con David Jorge Brid, quien estuvo viviendo en su domicilio y que "*en modo alguno el declarante fue detenido junto con él y menos aún que fuera llevado a Ituzaingó*".

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo de Prueba N° 117 de la causa n° 450, originalmente legajo n° 54 de la causa n° 13/84, ex causa n° 25979 del Juzgado en lo Penal N° 1 de San Isidro, en 3 cuerpos, que se inició con fecha 10 de octubre de 1977 a raíz de la presentación efectuada por Elsa Margarita Gianetti, quien relató las circunstancias relativas al secuestros de su esposo Juan Carlos Brid y su hijo David Jorge Brid y sobre las gestiones realizadas para dar con el paradero de ambos.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Legajo CONADEP nro. 524 correspondiente a Juan Carlos Brid, en donde obra la ficha de denuncia y diversas constancias relativas a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su secuestro y posterior cautiverio.

Legajos DIPPBA "Mesa, DS, nro. 10.962, "carpeta varios" y "Mesa, DS nro. 19.558, carpeta varios", respecto a Juan Carlos Brid junto con las menciones referidas a la detención en Mansión Seré de David Jorge Brid en dos ediciones del Diario del Juicio.

Legajo n° R8827 y Mesa DS varios 10962 de Juan Carlos Brid.

Partidas de defunción de Elsa Marina Gianetti (DNI n° 3.153.544) de fs. 12/vta. y 20/vta. y de David Jorge Brid (LE n° 8.252.028) de fs. 18/vta. del Legajo de defunción de la c/n° 2829.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a los nombrados Brid. Se indica sobre David Jorge Brid que "...Se localizaron menciones sobre su detención en Mansión Seré en dos ediciones del Diario del Juicio.". Y que "...Respecto de Juan Carlos Brid se localizaron dos fichas personales, una iniciada el 16/6/61, de la que surgen legajos que no corresponden al periodo de los hechos que se investigan pero dan cuenta de una intensa persecución de inteligencia sobre la víctima, y otra elaborada en 1978 que se describe a continuación: Mesa Ds Varios, N° 10962, caratulado "Antecedentes de personas GT Tomo 1 Año 1977". Ds Varios,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

N° 19558, caratulado "Paradero de Brid, Juan Carlos". En el curso de este legajo se consigna que la víctima se encuentra registrada con "pedidos de captura y de paradero". No obstante el legajo tramita sólo burocráticamente y no aporta más datos."

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufrieron David Jorge Brid y Juan Carlos Brid ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 118/117 y 5/6, respectivamente).

**Caso n° 43: Miguel Ángel Ramella (CI: 4.283.925).**

**Caso n° 44: Luis Aníbal Ramella (DNI: 12.623.115).**

Fueron privados ilegalmente de su libertad el 10 de noviembre de 1977 en el domicilio de la calle Coronel Arenas n° 735, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se los trasladó a "Mansión Seré".

Después de 24 o 25 días Miguel Ángel Ramella fue conducido a la Comisaría de Haedo.

Durante su cautiverio a ambos se les impusieron tormentos.

Luis Aníbal Ramella fue liberado el 17 de noviembre de ese año.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Miguel Ángel Ramella fue liberado el 22 de diciembre del mismo año.**

Los hechos en relación a Miguel Ángel Ramella y Luis Aníbal Ramella se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Todo ello fue relatado por Miguel Ángel Ramella ante el Juzgado Penal N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro (fs. 256/7vta. del legajo de prueba n° 117 "Brid"), ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (fs. 2730/42 acta mecanografiada y registro audiovisual del 04/06/85 en el juicio oral de la causa n° 13/84); y por Luis Aníbal Ramella a fs. 2939/43vta., 8899/vta. y 18.585 del ppal., ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (registro audiovisual del 10/09/08 en el juicio oral y público de la causa n° 1170A), siendo sus testimonios incorporados por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Miguel Ángel Ramella precisó que en la fecha y lugar ya indicados, siendo las 18:00 hs., escuchó cómo sobrevolaba su casa un helicóptero. Que luego de ello irrumpió un grupo de personas, algunas vestidas de civil y otras camuflados con barbas largas, ropa sucia y desaliñada. Que tanto a él como a su esposa María Elena Giunta e hijos, Miguel y Luis, los hicieron pararse contra una pared. Les exigían que les entregasen las armas, revisaron la casa y la imprenta que funcionaba en



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

los fondos de la misma. Se llevaron algunos papeles y álbumes fotográficos. Luego a él y a su hijo mayor los subieron a la parte trasera de vehículos diferentes. En la calle vio que había tres autos.

Que hubo un vecino, Mario Cerrisuela, que era "Sargento del Escuadrón Güemes" y prestaba servicios en Puente 12, que irrumpió armado en medio del operativo porque creyó que éstos sujetos eran ladrones. De inmediato lo desarmaron.

Partieron de su casa y a la media cuadra lo esposaron, le colocaron una venda elástica y lo empujaron al piso del vehículo. Luego de unos 45 minutos de recorrido se detuvieron en un lugar donde había muchas personas alrededor de quince, y a los golpes y "culatazos" lo llevaron a una habitación. Le dijeron que al día siguiente sería interrogado. Así ocurrió y le preguntaron si tenía conexión con el grupo Montoneros. Le pedían nombres de personas y sus domicilios. Terminado el interrogatorio lo regresaron al calabozo, es decir a la habitación en la que estaba. Le permitían quitarse la venda cuando estaba solo, pero bajo la advertencia que cuando alguien viniese debía colocársela.

Al día siguiente tomó conocimiento de que su hijo había sido llevado a éste mismo lugar, pero que estaba en otra habitación.

Que al tercer día lo llevaron a un interrogatorio donde fue maltratado sin mediar agresiones corporales, le preguntaban acerca de su vinculación con el Movimiento Nacional Justicialista, si conocía a Paladino y a otros miembros de ese partido.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Tras 4 o 5 días detuvieron a Cardoso (Caso n°51), un compañero de militancia del Peronismo con quien habían confeccionado unos volantes para conmemorar el "17 de octubre", y los colocaron juntos en una habitación. Una persona le preguntó si lo conocía a "Cardoso" y éste respondió que sí. Luego lo trasladaron a otra habitación donde permaneció unos 24 o 25 días esposado y vendado.

Percibió que estaba en una casa antigua de dos plantas, con habitaciones grandes que eran utilizadas como calabozos. Supuso que esta casa era "Mansión Seré", ya que se oían bocinas de una barrera y el paso del ferrocarril a vapor, que luego supo funcionaban sólo en el tren Sarmiento. Además pudo ver por el agujero del vidrio de la ventana de su habitación que en el exterior de la casa había palmeras.

Que tras 15 días encadenaron cerca suyo a cuatro chicos muy demacrados y con barba larga, eran Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48), García ("El Gallego"- Caso n°39) un chico de unos 19 o 20 años, alto, de tez clara, quien le dijo que padre vendía lechones en Belgrano o Plaza Italia y era compañero de estudios de Fernández; "El Vasco" y un escribano de Morón. Estos manifestaron que hacía 3 meses que estaban ahí detenidos y que habían sido torturados. Recordó que Fernández tenía algunos moretones en su cuerpo. En otra oportunidad vio como arrojaban a un calabozo al "Tano", quien era militante del Partido Comunista y le habían aplicado picana eléctrica.

Que había algunos detenidos que se encargaban de repartir la comida al resto de la población de la casa



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

y para ello les permitían sacarse las vendas. A él le prohibieron mediante amenazas que se las quitara.

Que si bien no tomó contacto con su hijo dentro de "Mansión Seré", un guardia que servía comida le dijo que éste se encontraba bien.

Se podía oír el sonido de un televisor o una radio, y alguna vez escuchó que dijeron "atento canal uno, grupo de tareas 100".

Recordó un episodio al que denominó el "día del terremoto". Aquel día llegó un grupo de personas que querían ingresar a la casa y un guardia desde el primer piso les gritó con voces "tipo militar" que se detuvieran. Estos dijeron que eran de "Palomar" y que traían comida.

Que dentro de la casa había un grupo al que llamaban "la patota", que se ocupaba de realizar los operativos y detener a las personas.

Pasados 24 o 25 días lo trasladaron vendado a la Comisaría de Haedo en el suelo de un automóvil. También a Cardoso pero en el baúl. Lo alojaron sólo en un calabozo.

Había una persona que en la Comisaría "llevaba las actuaciones" y le decía que le iba a otorgar su libertad.

Que el personal de la dependencia se desempeñaba normalmente y la Aeronáutica estaba presente en la dependencia y era la que "manda en la Comisaría". Incluso supo que sus familiares se presentaron en Palomar y éstos dieron la orden para que lo liberaran. El personal de la Fuerza Aérea tenía oficinas designadas para su uso exclusivo y estaban frente a los calabozos.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Luego lo trasladaron a una celda "común" donde tomó contacto con "Cardoso"; con una persona de apellido Gómez que había sido detenido hacía tres meses; con Ivo, un abogado de Aerolíneas Argentinas que tenía su estudio sobre la calle Corrientes y un chico apellidado Romano (Caso n°40), que también había sido traído desde "Mansión Seré" a la que llamaba "la casa del terror". Éste último se domiciliaba en Boedo y su madre era jefa de obstetricia del Hospital Italiano.

Después de diez días lo sacaron del calabozo y se presentó el "Capitán Robert", un sujeto de unos 38 o 40 años, nariz aguileña, vestía unos pantalones casi a media rodilla y una visera llena de grasa. Éste le dijo que llevaba su "sumario" y que lo tenía en Palomar. Asimismo le expresó que el Movimiento Peronista lo había usado, que él no debía realizar más volantes. Ante ello le respondió que era un hombre del Movimiento y que los volantes que había realizado eran para conmemorar una importante fecha para el partido, y que no tenían un contenido ofensivo para el gobierno. Este sujeto le dijo que por esta vez lo iban a "largar", pero que tuviera cuidado porque era un "hombre marcado", es decir que lo iban a estar vigilando. Fue liberado el 22 de diciembre del mismo año, al igual que su compañero Cardoso.

Luego de recuperar la libertad se presentó en la escribanía del padre de Fernández y habló con él. Le dijo que su hijo se encontraba con vida pero por temor no le dijo dónde estaba.

Supo que su esposa, a través del estudio del Dr. Manice, presentó recursos de hábeas corpus en Morón y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

en San Martín, con la asistencia de una abogada de nombre Suri.

Por su parte Luis Aníbal Ramella dijo que al momento de su secuestro tenía 19 años de edad, estaba casado, tenía un hijo y su esposa se encontraba embarazada del segundo niño. Que trabajaba con su padre, en la imprenta que operaba en el domicilio ya señalado. Este había sido concejal desde el año 1973 hasta que se produjo el golpe de Estado.

Que días antes del 17 de octubre de 1977 pasó por la imprenta Jorge Cardoso, quien era compañero de militancia de su padre en el Partido Peronista. Que para la fecha recién señalada realizaron unos volantes que conmemoraban el "17 de octubre", los que contenían algunas manifestaciones contra el intendente de Morón que en el aquel entonces era un Brigadier.

Precisó que el 10 de noviembre de 1977 ingresó a la imprenta un grupo de 20 "tipos" armados por el techo y la puerta. Se encontraban en su casa su madre con tres de sus hermanos Miguel de 16 años, Marta de 12 y Patricia de 10. Como él era el hermano mayor lo pusieron contra una pared a los "culatazos" y lo apuntaron con armas largas. Le comenzaron a preguntar acerca de un pozo que estaban haciendo. No supo que sucedió dentro de su casa, sólo que quisieron llevarse a Miguel, pero como era muy chico desistieron.

Culminado el operativo lo sacaron de la casa de sus padres y lo subieron a un vehículo, lo esposaron, lo taparon con una frazada y partieron. En aquel momento el operativo sucedió tan rápido que no pudo notar que



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

estaban deteniendo también a su padre. Cuando el vehículo se alejó de la zona le vendaron los ojos con una goma. Un sujeto que estaba a su lado lo hizo colocarse en el suelo del auto. Luego de media hora de recorrido lo hicieron descender en una casa, y quienes lo capturaron cantaban "un perejil, un perejil". Lo hicieron subir una escalera, ingresar en una habitación y sentarse sobre una cama. Como le dolía mucho la cabeza decidió levantarse la venda. En aquel momento estaban ingresando unos "tipos" que al verlo en esa situación, al grito de "se sacó la venda", le dieron una "paliza". Que por los nervios golpeó a uno de éstos sujetos, lo que provocó que los golpes recibidos se incrementaran. Cuando dejaron de golpearlo le cambiaron la venda de goma por una de tela y lo esposaron con las manos hacia atrás. Lo recostaron sobre un colchón donde estuvo dos días sin recibir agua, alimentos ni le permitieron ir al baño y esporádicamente ingresaba alguna persona a mirarlo. Cuando no escuchaba ruidos pasaba las manos por debajo de los pies, ya que al estar esposado hacia atrás se le acalambraban los brazos. También en esas mismas circunstancias se levantaba la venda y miraba a través de una ventana con vidrios color verde que tenía una pequeña raspadura, por la que pudo observar una avenida. Además escuchaba que pasaba un tren cerca de la casa.

Que al tercer o cuarto día de su detención su padre pidió que estuviesen juntos y accedieron a su pedido. En este momento supo que aquel también estaba detenido allí. Permanecieron juntos en una habitación hasta que lo llevaron para ser interrogado. Lo tomaron unos seis o siete "tipos" y lo llevaron a una habitación



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de la planta alta de la casa a esos efectos, preguntándole si militaba, acerca de la imprenta, de los volantes que habían confeccionado y qué hacía después del trabajo. Les dijo "la verdad", que solo acompañaba a su padre y pasaba el tiempo libre con su familia. También le preguntaron si conocía a Cardoso, lo que respondió afirmativamente y les dijo que éste era compañero de militancia de su padre. En ese momento no lo golpearon. Terminada la sesión lo regresaron a la habitación con él. Tras el pedido de éste lo dejaban salir a la cocina y le asignaban tareas de limpieza.

Permanentemente se oían gritos de "tormentos" de sus compañeros, golpes y trompadas.

Que dentro de la casa había dos grupos: la guardia y "la patota". El primero estaba compuesto por dos personas que se rotaban cada 24 hs. Cada vez que llegaban a la casa lo hacían en auto, tocaban dos veces la bocina e ingresaban. Que cada 2 o 3 horas alguno de la guardia entraba a la habitación "a las patadas y nos pegaban mucho". Como su padre era obseso no lo golpeaban tanto, sino que lo hacían con los chicos jóvenes. Que esta guardia llevaba a su padre a la cocina mientras que a él recién lo llevaron al cuarto día de su detención. Allí le dieron tareas de limpieza y debía repartir la comida a sus compañeros. Para ello le quitaron la venda y las esposas. Así pudo tomar contacto con Fernández ("El Gallego" - Caso n° 48), y otro chico que en ese momento no sabía su nombre y luego supo que era Tamburrini (Caso n°55). La comida que repartía algunas veces era fruta, otras guisados de fideos o arroz y los traían en ollas grandes tipo "Ejército". Por lo general la comida llegaba



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

fría y la calentaban en la casa. A veces le tocaba revolver la olla y ponerle la salsa de tomate al guiso. Tanto los cubiertos como las ollas no tenían insignias. Su padre le dijo que cuando lo liberaron a él lo sucedió en esta tarea.

Que había un guardia en la cocina que varias veces lo hizo ir a una habitación donde dormía otro a buscar cigarrillos. Cuando llegaba a la mesa de luz "Lucas", el guardia que aparentaba dormir, se levantaba y lo "gatillaba" varias veces en la cabeza. "Estaban locos, estaban desquiciados", se reían con lo que le hacían, para ellos era un juego. También "jugaban" a la "ruleta de la muerte". Estos dos sujetos tendrían unos 40 años y creyó haber escuchado que eran suboficiales. Recordó también haber escuchado el apodo "Tino". Por otro lado estaba "la patota", que estaba formada por ocho o doce "tipos", dos de ellos eran "El Tano y Raviol". Se encargaban de traer a los detenidos y venían a la casa unas 4 o 5 veces al día. Estos sujetos hacían comentarios antisemitas, que el hecho de ser judío era perjudicial para los detenidos.

Que pudo reconocer que el lugar en donde estaba era "Mansión Seré", ya que la conocía con anterioridad. Se encontraba a unos 25 minutos de su casa. Luego de observar por la ventana a través de un pequeño agujerito vio la ruta principal, las palmeras, escuchó el ruido del tren y de la campana de la vía. Este lugar tenía dos plantas y en la superior estaban alojados los detenidos.

Al quinto día de su detención se produjo un cambio de guardia, por lo que quiso ir a buscar su venda, esposas e irse al cuarto pero le ordenaron que se quedase



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

en la cocina parado. Cuando la nueva guardia entró a la casa y lo vieron sin venda se *"armó un lío terrible"* y lo llevaron de inmediato a la habitación. Eran dos personas, una decía constantemente que no había entrado a la *"fuerza para eso"*. Eran jóvenes, tendrían entre 30 y 32 años y uno presentaba una cicatriz en la mejilla de unos 6 o 7 centímetros. Que a las 16 hs. del mismo día solicitó a la nueva guardia ir al baño, vinieron los dos sujetos y lo llevaron. En el trayecto le gatillaron un arma en la cabeza varias veces. En otra ocasión le colocaron los cables de la picana en todo su cuerpo y le decían *"vos nos viste a nosotros, ahora vas a ver"*. Previo a que llegara al baño había venido *"la patota"*, y pudo oír desde la habitación como le aplicaban a alguien la picana eléctrica, escuchaban gritos y alaridos. Él y sus compañeros trataban de taparse los oídos para no escuchar lo que estaba sucediendo. Cuando llegó al baño los guardias le dijeron que había un balde, que lo tomara, recogiera agua de la bañera y la tirara al inodoro luego de usarlo. Al hacerlo, por debajo de la venda pudo ver que en la bañera flotaba el cadáver de una persona desnuda. Cuando lo regresaron a su habitación continuaron amenazándolo e insultándolo porque los había visto.

Que al sexto día hubo un nuevo cambio de guardia y regresaron los dos sujetos que habían estado anteriormente. Lo sacaron de la habitación y uno ellos lo llevó a otra donde había estado *"la patota"*. Allí había un sujeto al que habían golpeado brutalmente, tres camas rotas sin respaldar y con flejes de madera. Este sujeto pedía a gritos agua y le ordenaron a él que se la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

llevara. Más tarde, como los suboficiales estaban haciendo un asado, le pidieron que les bajase sal y le indicaron el camino. Era en la planta baja, transitó un hall grande, dos cuartos con las puertas abiertas que en su interior tenían camas de hierro y debajo charcos de agua. Continuó hacia el exterior, donde se encontraba el suboficial, y pudo ver que frente a la casa había unas 10 tumbas, lo que percibió rápidamente porque cuando era chico trabajó en un cementerio. Estaba la tierra removida y eran del tamaño de una persona. El suboficial le dijo "no mires" y regresó al interior de la casa.

Compartía la habitación con su padre y le habían asignado la tarea de repartir las raciones de comida a sus compañeros, porque venía en ollas grandes. Entre éstos recordó a Fernández (Caso n°48), García ("El Gallego"- Caso n°39) y un tercero que no conoció su nombre.

Su padre le había comentado que tras haber conversado con sus secuestradores estos le dijeron que pertenecían a la Fuerza Aérea.

Al día siguiente cambió la guardia y le manifestaron a su padre que liberarían a su hijo, es decir a él. Siendo alrededor de las cinco de la tarde lo fueron a buscar, le ordenaron que se bañara con un jabón, lo revisaron y le devolvieron su ropa, lo vendaron y esposaron. Esta fue la segunda vez que le permitieron bañarse. Que le dijeron a su padre, "gordo, lo vamos a soltar". Ante ello, por temor insistió que lo llevaran a él. Luego otras dos personas lo hicieron subir al asiento trasero de un automóvil Fiat modelo 125, lo cubrieron con algo y partieron de la casa. Tras un trayecto de 40 o 50



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

minutos el auto se detuvo en un lugar donde le retiraron las esposas. Uno de los sujetos le dio dinero y le ordenó que bajara del auto, se sacara la venda, la frazada y caminara sin mirar hacia atrás. Al descender sintió un portazo y que el rodado se iba del lugar. No sabía dónde lo habían liberado. Comenzó a caminar y luego notó que estaba en Ramos Mejía, sobre Av. de Mayo o 25 de Mayo, a unas 15 cuadras de la estación de Haedo. Tomó un tren hasta Morón y se reunió con su familia en la casa de su madre. Su liberación tuvo lugar el 17 de noviembre 1977.

Su padre continuó detenido, por lo que con su familia presentaron recursos de hábeas corpus. Fueron a la Base Aérea de Palomar donde los atendió un Oficial y les dijo que concurrieran a la Comisaría de Haedo. En aquella dependencia los atendió el Comisario, solicitándoles que presentaran una carta en la mencionada Base, ya que así podrían ayudarlos a encontrar a su padre. Regresaron a la unidad militar y se entrevistaron nuevamente con el Oficial que los había atendido anteriormente. Les escribió una carta y les pidió que cerrada la llevaran a la ya citada Comisaría de Haedo. Una vez allí entregaron la correspondencia y tras 20 minutos los dejaron ver a su padre. Pocos días después, en el mes de diciembre fue liberado. Estuvo unos 42 días detenido.

Pasados dos días de su liberación se contactaron con su padre y le dijeron "*gordo vos no viste nada, te estamos vigilando*".

Que se presentaron en la inmobiliaria del padre de Fernández en Morón para avisarle que su hijo estaba con vida y que había compartido su cautiverio con él.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Su padre le contó que cuando él fue liberado estuvo unos 5 días más en "Mansión Seré", y luego lo trasladaron a una Comisaría donde lo alojaron en un pequeño calabozo llamado "buzón". Que allí estuvo unos 20 días. Sufrió una infección en la vista y fue atendido por un médico. Que posteriormente "El Capitán" fue quien lo llevó desde la dependencia a su casa. Luego de que su padre fuese liberado su salud comenzó a deteriorarse y murió muy joven.

Que como consecuencia de su secuestro su situación económica era *"delicada, tenía una familia que mantener"*, por ello se mudó a Morón y perdió el contacto con su padre.

La presencia de Miguel Ángel y Luis Aníbal Ramella en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Norberto Pedro Urso (Caso n° 53) y Guillermo Marcelo Fernández (Caso n° 48); y por las declaraciones testimoniales de Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Conon Saverio Cinquemani (Caso n° 50) y Jorge Oscar Cardoso (Caso n°51) quien se refirió al *"imprentero de apellido Ramella"*, incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Luis Aníbal Ramella participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33). Reconoció que en aquel lugar permaneció detenido.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Los dichos de las víctimas fueron corroborados en lo pertinente por las declaraciones de Miguel Ramella, hijo y hermano de los mismos (cfr. fs. 3.230/32 y 18.586/vta. del ppal.), quien dio cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del secuestro de las víctimas. Y de María Elena Giunta, esposa de Miguel y madre de Aníbal (cfr. acta mecanografiada de fecha 4 de junio de 1985 en el marco de la causa n° 13/84), quien dio cuenta del secuestro de las víctimas y de las gestiones realizadas para obtener su liberación. Sus declaraciones fueron incorporadas por lectura a las presentes actuaciones en los términos del art. 391 inc. 1 CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo sin número caratulado "Ramella Miguel, Ramella Luis s/vict. privación ilegal de la libertad (C/N° 450)" .

Legajo SDH N° 3899 correspondiente a las víctimas iniciado a raíz de la presentación de Luis Aníbal Ramella ante el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en donde aportó copia de su relato brindado oportunamente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6 de CABA, del cual surgen las circunstancias en las que se produjo su secuestro y el de su padre, el posterior cautiverio y la liberación de ambos.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Expediente N° 372.103 caratulado "Giunta de Ramella, María Elena -Miguel Ramella fallecido- s/ley 24.043" (copia certificada).

Legajo DIPPBA "Mesa A, nro. 1 Or. 2, partidos políticos" respecto de Miguel Ramella.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba c/n°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a Miguel Ramella. Indica que "La ficha fue enviada el 4/6/72 y remite al legajo de la Mesa A, Partidos Políticos".

Partida de defunción de la víctima Miguel Ángel Ramella, CI nro. 4.283.925, agregada a fs. 19 del legajo de defunciones de la c/n°2829.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, la privación ilegal de la libertad de Miguel Ángel Ramella ya se tuvo por acreditada en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal (caso n° 285).

**Caso n° 45: Alejandro Marcos Astiz (DNI: 13.482.616).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 12 de octubre de 1977 en el domicilio de la calle Dorrego n° 777, "PB", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré", lugar en el que permaneció hasta aproximadamente el mes de febrero de 1978.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

Los hechos en relación a Alejandro Marcos Astiz se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Ello resulta de lo relatado por Sara Aidee Mones Ruiz de Astiz, madre del nombrado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 27 (cfr. fs. 6253/vta. del principal) y por Juana Eloisa Astiz, hermana del nombrado, durante el juicio oral de la causa N° 13/84 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de fecha 06/06/85), siendo sus testimonios incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 3° del CPPN.

Sara Aidee Mones Ruiz de Astiz recordó que el día indicado concurrieron a su domicilio, cerca de las 4:00 hs., 4 personas vestidas de civil quienes exhibieron armas y se llevaron secuestrado a su hijo Alejandro. Le dijeron que *"no haga nada porque sería perjudicial"*. A la semana siguiente volvieron *"casi las mismas personas que concurrieron la primera vez"* a buscar ropa.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En abril de 1978 presentó un recurso de Hábeas Corpus el cual fue rechazado y no volvió a tener novedades del paradero de su hijo.

Por su parte, Juana Eloisa Astiz refirió no haber sido testigo presencial del hecho dado que vivía en otra casa, pero que por dichos de su madre supo que su hermano fue secuestrado el día indicado en el domicilio de la misma, cuando unas personas golpearon la puerta diciendo ser "policías". Al abrir la puerta su madre, ingresaron 4 o 5 hombres vestidos de civil, quiénes inmediatamente se dirigieron a la habitación de su hermano mientras otro hombre le preguntaba a su mamá sobre la actuación política de Alejandro, la cual fue negada.

Llevaron a su hermano esposado y lo introdujeron en el baúl de un automóvil. Cumplida una semana del secuestro, se volvieron a presentar en la finca, ingresando por la ventana con armas largas diciendo ser "policías" nuevamente.

Su madre pudo reconocer que una de las personas era la misma que había participado del secuestro de su hermano. Le dijeron que fueron a buscar ropa para Alejandro y que se lo iban a "traer pronto (...) usted no se preocupe y no haga nada, no haga absolutamente nada si quiere tenerlo pronto otra vez, se fueron y luego no supimos más nada".

Que su mamá realizó diversas diligencias tendientes a ubicar el paradero de Alejandro, pero arrojaron resultado negativo. También presentó un Hábeas Corpus que fue rechazado. El 31 de abril de 1984 una persona de apellido "Garritano" (Caso n°62) le comentó



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

que había compartido cautiverio con Alejandro durante la última semana de enero de 1978 en una casa ubicada en la calle Blas Parera al 100 de la localidad de Ituzaingó.

La presencia de Alejandro Marcos Astiz en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48), y por las declaraciones de Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Alberto Carmelo Garritano (Caso n° 62), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Conon Saverio Cinquemani (Caso n°50) y Miguel Ángel Ramella (Caso n°43), incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del art. 391 del CPPN, según corresponda.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo de Prueba N° 579 de la causa nro. 450 caratulado "Astiz, Alejandro Marcos s/ Vict, privación ilegal de la libertad", que obra agregado a fs. 4.172/89 de la causa nro. 7273/2006.

Causa N° 43.879 caratulada "Astiz, Alejandro Marcos s/ privación ilegal de la libertad" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 27, Secretaría N° 106 (copias certificadas). Con fecha 6 de junio de 1978 se resolvió sobreseer provisionalmente la causa, no procesar a persona alguna y archivarla.

Expediente N° 20.352 caratulado "Mones Ruiz de Astiz, Sara Aideé interpone recurso de H. Corpus a favor de Alejandro Marcos Astiz" del Juzgado Nacional de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 11, Secretaría N° 133, iniciado el 16 de marzo de 1978 a raíz de la presentación efectuada por Sara Aideé Mones Ruiz de Astiz, madre de la víctima. Con fecha 14 de abril de 1978 se resolvió rechazar el recurso en cuestión y archivarlo. Asimismo, el 21 de abril de 1978 se amplió dicha resolución y se ordenó la extracción de testimonios, a fin de que se investigue el presunto ilícito que se desprende de la ésa investigación.

Legajo CONADEP N° 2450 correspondiente a la víctima, allí consta la ficha de denuncia efectuada por Juana Eloisa Astiz, donde relata las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el secuestro y las gestiones realizadas para dar con el paradero de su hermano.

Legajo DIPPBA "Mesa DS, nro. 18.768 carpeta varios" caratulado "Astiz, Alejandro Marcos y otros" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Partidas de defunción correspondientes a Juana Eloísa Astiz de fs. 34/vta. y a Sara Aideé Ruiz de Astiz a fs. 145/vta., del legajo de defunción de la causa n° 2829.

Informe remitido por la Cámara Nacional Electoral a fs. 851/2 de la causa n° 7273/2006, en el que constan los datos relativos al fallecimiento de Juana Eloísa Astiz.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba c/n°2829) y documentación adjunta, que señala que respecto del nombrado Astiz se localizó el legajo Mesa



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Ds, Varios, N° 18768, caratulado "Astiz, Alejandro Marcos y otros".

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, la privación ilegal de la libertad de Alejandro Astiz ya se tuvo por acreditada en la causa N° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (caso N° 283).

### Caso n° 46: Alejandra Tadei (DNI: 14.217.351).

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 13 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Sánchez de Bustamante n° 1742, 2° piso, departamento 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos y fue abusada sexualmente en una oportunidad.**

**Fue liberada el 21 de octubre del mismo año.**

Los hechos en relación a Alejandra Tadei se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante la audiencia de debate de la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 5 de noviembre de 2014), de la causa 13/84 ante la Cámara



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de fs. 2879/2895 (cfr. acta mecanografiada de fecha 6 de junio de 1985, Caja Archivo Digital, registro 20), de la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 2 de septiembre de 2008) y a fs. 1.900/9 ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

Tadei oportunamente manifestó que tenía 17 años de edad al momento de su secuestro y era apodada "*Trudi*". Cursó sus primeros años de la secundaria en la Escuela Nacional de Buenos Aires, donde militó en la UES -Unión de Estudiantes Secundarios- hasta el mes de octubre de 1977, cuando se cambió de colegio porque muchos de sus compañeros "*habían caído*" en virtud del golpe de estado ocurrido en el año 1976. El último año de estudios lo cursó en el Liceo N° 1 de Capital Federal.

Que en la fecha ya señalada había concurrido a una función teatral y alrededor de las 00:00 hs. regresó a su casa. Al ingresar en el hall del edificio se encendió la luz y se encontró con grupo de personas armadas, que gritaban y ella asustada cayó al suelo. La sujetaron y la subieron a la fuerza al segundo piso para ingresar a su departamento. Una vez allí comenzaron a preguntarle de dónde venía, que había hecho, "*había que demostrar lo que uno hacía*". Trajeron a una persona que "*ellos tenían detenida*", se la mostraron y le preguntaron si lo conocía, ella respondió que no y él dijo que sí "*pero hace mucho*". Ese sujeto era García ("*el Gallego*" - Caso n°39), y en aquel momento no logró reconocerlo por el estado físico en el que estaba, esto es demacrado, muy



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

delgado y deteriorado. García era militante de la UES como ella, pero del colegio Bartolomé Mitre al que asistía, y en el año 1975 le había prestado su casa para que él se reuniera con los compañeros de la UES de su colegio.

En el departamento se encontraban su madre y hermana, y por relatos posteriores de la primera supo que estos sujetos habían llegado antes que ella. Ambas fueron encerradas en un cuarto. Su madre le dijo que éstos sujetos eran alrededor de ocho o nueve personas y que se llevaron varias cosas entre ellas libros y revistas.

Que le retiraron los lentes de contacto que llevaba puestos lo que impidió que a partir de ese momento pudiera ver con claridad, la hicieron bajar de su casa y la subieron a un automóvil, que supuso era un Falcon, con la cabeza hacia abajo. Al salir pudo ver que había un vehículo más acompañando al primero. Comenzaron el recorrido y en el trayecto, según pudo oír, iban a buscar a otra persona a quien no encontraron. Comenzaron a manosearla, "me tocaron mucho", le apretaron un pecho y "me metieron la mano por debajo de la bombacha". Cuando el auto se detuvo la hicieron descender y la vendaron, pisó césped y la llevaron a una casa que luego supo era "Mansión Seré".

Comenzaron con los interrogatorios y un sujeto le dijo "esto es una guerra, algunos ganan otros pierden, vos perdiste" mientras era golpeada y le practicaban simulacros de fusilamientos. Finalizado el mismo, estos sujetos que formaban parte de "la patota" y se encargaban de realizar los interrogatorios se fueron de la casa. Entonces la llevaron a otra habitación, la arrojaron en



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

un colchón y la esposaron. Quedó al cuidado de la guardia del lugar, que era "fija" y estaba formada por tres personas. Como estaba esposada cuando quería ir al baño la acompañaban y le bajaban los pantalones.

Durante el fin de semana, como "la patota" no se presentó en el lugar, la guardia le permitió ponerse las esposas en una sola mano, le sacaron la venda y dejaron que realizara algunas tareas de limpieza como barrer. Ello le permitió ver que el lugar era una casa y por las características edilicias parecía haber pertenecido a una "familia bien". Ella estaba en el primer piso, vio una escalera, una cocina en la que había cacerolas grandes que usaban para repartir comida, la que parecía provenir de un "regimiento" ya que era una especie de guiso.

Los guardias en un primer momento, cuando ella había llegado a la casa, la acompañaban al baño y la primera vez que la dejaron ir sola le dijeron que había una ventana y que no se le ocurriera arrojarle porque había una chica que lo había hecho y la habían atrapado. Años después supo que se trataba de Pilar Calveiro (Caso n°17). El baño tenía una bañera, un botiquín, lavatorio, había una "Gillette" que al verla pensó en tomarla y matarse antes de que la torturasen. Que al verse la cara en el espejo advirtió que la tenía totalmente hinchada por los golpes.

Durante la semana regresó "la patota" para continuar con los interrogatorios. Le decían que estaban "dando máquina", es decir que estaban "picaneando" e interrogando personas y se escuchaban los "aullidos" de quienes padecían éstas torturas. A ella la amenazaban con



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"picanearla", con darle la "droga de la verdad", con que iba a ser violada por todo un regimiento, con matarla, le practicaban simulacros de fusilamiento, le rozaban el rostro con un cuchillo y la golpeaban.

Al día siguiente por la tarde, es decir el viernes, se presentó una persona quien dijo ser médico, el que la revisó y como ella dijo que se sentía mal le recetó una "buscapina", le preguntó si había comido, a lo que ella respondió que no, ordenando entonces a la guardia que le hicieran algo de comer. Le dieron un trozo de carne. Además "me dio la sensación que estaba controlando las torturas". Este sujeto volvió al lunes siguiente a los mismos efectos. Otra oportunidad en la que recibió alimento fue cuando un guardia le dio un postre "Sandy" cuando ella lloraba porque era el día de la madre.

Cuando se cumplió una semana de su detención, un día jueves, arribaron más personas detenidas a la casa. Esto lo supo porque le "mostraron fotos, diciendo bueno a éste lo conocés", pero realmente no conocía a ninguno. Quienes la interrogaban le habían dicho que les avisara si alguna persona de la guardia la había violado, lo que resultaba ser contradictorio ya que ellos mismos decían que sería violada por todo un regimiento. Aquel día, como habían traído a muchas personas y parecía que no había demasiado lugar, la llevaron a una habitación con Patricia Dorrego (Caso n°47), una chica de unos 18 años de edad a quien ya había visto con anterioridad en la cocina de la casa.

La guardia se componía por "Tino", "Lucas", "El Tano" y "El Gato", y conoció sus sobrenombres porque se



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

presentaban o se llamaban entre ellos de ésta manera. De los miembros de "la patota" sólo recordó a "Juan" que dirigía los interrogatorios y se identificaba como el jefe.

Después de dos días de estar allí los guardias dejaban que los acompañaran tanto ella como Patricia Dorrego. Les cebaban mate, tenían bastante contacto y estaban sin venda. Por ello vio un cartel que decía "Atila" y tenía contraseñas escritas y vio también armas puestas una al lado de la otra en sus respectivos soportes. Ello ocurría cuando "la patota" no estaba en la casa. El guardia "Tano o Tino", quien vino después del último cambio de guardia antes de su liberación, tenía una actitud seductora, era "baboso conmigo", porque insistía para que se bañase con Dorrego a lo que se negaron. Le pidió su teléfono.

Dijo que "ellos" le preguntaban permanentemente si era judía o católica. Sabían que ella había viajado a Israel con motivo de un campeonato mundial de ajedrez, por lo que insistían en saber si era judía. Eran antisemitas, decían de forma permanentemente que si era judía la matarían.

Por dichos de los propios guardias supo que había otras personas detenidas, como un chico que estaba tomando medicación como consecuencia de las torturas padecidas. También había un padre con su hijo. Asimismo, vio varios varones a los que los hacían correr y sobre los cuales los guardias comentaban que los habían hecho bañar porque eran "unos roñosos".

Patricia Dorrego, con quien tenía más contacto, le contó que ella había sido secuestrada con



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

anterioridad, que había viajado a Estados Unidos y a la semana de su retorno fue nuevamente capturada y conducida a esa casa.

El día viernes 21 de octubre, es decir tras una semana y un día de su secuestro, tuvo lugar su liberación. Para ello la vendaron y la subieron a un vehículo junto con Patricia Dorrego y un señor mayor, el cual fue introducido en el baúl del mismo. En el auto estaban "Juan" y dos personas más. Partieron del lugar, primero liberaron al señor mayor en Caballito o Primera junta y luego a ella a dos cuadras de su casa, en la intersección de las calles Güemes y Billinghamurst. Cuando ella bajó del vehículo la pusieron contra la pared, le ordenaron que contara hasta cien y cuando escuchó que el vehículo se marchó, se sacó la venda y como pudo sujetándose contra la pared caminó hacia su casa. No podía ver con claridad porque le habían apretado los ojos con la venda. En el auto todavía estaba Patricia Dorrego.

Como consecuencia de las vendas se le produjo una conjuntivitis muy fuerte que le duró un año y las esposas le provocaron una reacción alérgica en las muñecas.

Dijo que recibió varios llamados de "Tino o El Tano", quien era un sujeto "rubión" que le había pedido su número telefónico durante su cautiverio. Su padre era quien lo atendía y después de varias veces dejó de llamar.

Durante la dictadura tuvo mucho temor de volver a ser secuestrada por lo que le había sucedido a Patricia Dorrego.





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por último, dijo que cuando prestó declaración testimonial ante la CONADEP dibujó un plano de la casa, a partir del cual se logró identificar que aquel lugar era "Mansión Seré". Se dirigió a la misma pero ya estaba destruida y no pudo reconocerla.

La presencia de Alejandra Tadei en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Carlos Alberto García Muñoz (Caso n° 39) y Patricia Dorrego (Caso n° 47). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo CONADEP N° 2615 iniciado a raíz de la presentación efectuada por la nombrada Tadei, donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Sentencia -no firme- dictada de fecha 16 de julio de 2015 por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 47: Patricia Dorrego (DNI Español: 45.593.387G).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad entre el 7 y 10 de octubre de 1977 en su domicilio de la Av. Rivadavia n° 1559, piso 9°, "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 21 de octubre de 1977.**

Los hechos en relación a Patricia Dorrego se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con la declaración testimonial, prestada durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 22 de diciembre de 2014), incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Dorrego oportunamente precisó que militó en la Unión Estudiantil y la actividad de ésta consistía en realizar reuniones para hablar sobre política y el reparto de panfletos.

Que fue secuestrada en dos oportunidades. La primera de ellas tuvo lugar en el mes de noviembre de 1976, había terminado el colegio secundario y en virtud de que una amiga suya, Sandra Leni, fue torturada y dijo su nombre. Estuvo dos días sentada, vendada y sin ingerir alimentación en un lugar que desconoce en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue liberada en las cercanías de su casa. Viajó a Estados Unidos y al regresar a Argentina fue secuestrada nuevamente. Tenía 18 años.

Este último secuestro ocurrió en la fecha y lugar ya indicados siendo entre las 00:00 y 00:30 hs. En su casa estaban sus padres, dos hermanos y su abuela que



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

estaba enferma. Un grupo de personas vestidas de forma "extraña" con gorros y gafas golpearon muy fuerte la puerta. Cuando ingresaron a la casa les ordenaron a punta de pistola a todos que se arrojasen al suelo. Dijeron que venían a buscarla a ella y le vendaron los ojos con una goma. Que luego la subieron a un vehículo y le ordenaron que no intentara mirar.

Tras un largo recorrido llegaron a donde una vez liberada supo fue "Mansión Seré" subió por unas escaleras y la alojaron en una habitación que era una especie de "nicho", tenía una cama y una ventana que no daba a ningún sitio. Que se oía una radio muy alta que era encendida para que no se escuchasen los gritos de aquellas personas que eran torturadas.

Estuvo con los ojos vendados durante todo su cautiverio, salvo cuando estaba sola, ocasiones en que le permitían sacarse la venda pero debía colocársela cuando la llevaban a interrogar. Que al grupo que llevaba a cabo esta tarea lo llamaba "La Patota". Las preguntas que le hacían se basaban en con quién "andaba", por "gente que no sabía". La amenazaban con torturarla y matarla si intentaba mirarlos. Que supo que su nombre lo había "dado" Carlos García ("El Gallego" - Caso n°39) a quien llevaron en frente suyo y vio que estaba con una manta y esposado. No volvió a tomar contacto con él. Ella lo conocía porque habían viajado a Estados Unidos y mantenido una relación a los 17 años.

Que en una oportunidad vinieron quienes los cuidaban pretendiendo tener "algún tipo de relación", ella "estaba totalmente entregada, a mi me daba ya igual lo que hicieran, no me importaba absolutamente nada" (...)



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*"no tenía ni miedo porque me parecía todo tan indefenso que estaba totalmente en sus manos"*. Que algo sucedió y éstos sujetos se retiraron. Que había un guardia moreno, alto y con bigotes que se *"hizo el novio mío"* y como ella estaba *"aterrada"* estaba dispuesta a hacer *"lo que cada uno quisiera"* (...) *"ya no tenía voluntad"*.

Que escuchó que entre *"ellos"* dijeron el sobrenombre *"El Tano"*. Había algunas personas que sólo le traían la comida pero no la interrogaron.

Notó que el lugar en donde estaba era una casa de dos plantas con una cocina donde había armas y *"algunos"* decían que *"allí había muerto mucha gente"* para impresionarlos. Que en varias ocasiones llevaban a todas las detenidas a la cocina. Allí tomó contacto con Alejandra Tadei (Caso n°46) quien fue golpeada.

Que durante su cautiverio no le permitieron que se bañase ni recordó que le hayan dado alimentos.

Luego de 10 o 14 días, entre el 17 y 21 de octubre de ese año, fue liberada junto a Alejandra Tadei y otro muchacho al que le decían *"El Viejo"* y a quien conocía de un grupo de teatro al que había asistido. Que la noche anterior la compartió con Tadei y luego ambas fueron liberadas. Que primero dejaron a Alejandra y luego a ella en un baldío. Que regresó a su casa pero no recordó cómo. Aquel guardia que fingía ser su novio la llamó varias veces pero no logró hablar con ella.

Que intentó acercarse a la *"portería"* de Carlos García (*"El Gallego"*- Caso n°39) para avisarle a los padres de éste que lo había visto durante su cautiverio, pero no logró encontrarlos.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Que como consecuencia de los hechos aquí relatados perdió 8 kg. de peso y tiene una cicatriz en la nariz ocasionada por la venda de goma.

Supo que su hermano se presentó en varios lugares entre ellos la Policía y Juzgados a fin de dar con su paradero, pero que no obtuvo ninguna información.

En el año 1985 se fue a vivir a España y aún reside allí.

Tomó conocimiento que estuvo secuestrada en "Mansión Seré" en el momento en que fue citada por el Juzgado de Instrucción para prestar declaración testimonial. Allí supo que Alejandra Tadei dijo haber compartido cautiverio con ella en éste lugar.

La presencia de Patricia Dorrego en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Carlos García Muñoz (Caso n°39) y Alejandra Tadei (Caso n°46). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a la nombrada Dorrego. Indica que "La ficha fue elaborada el 7/2/78 y remite al legajo Mesa "Ds" Carpeta Varios N° 10962 caratulado "Antecedentes de Personas. GT". Constan los antecedentes de Dorrego Patricia provistos por el Grupo de Tareas 2, con fecha



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

31/10/77. Se menciona que "según informa de detenido extremista, la causante podría estar involucrada con la organización O.P.M. Montoneros, Investigada, resultó que no posee vinculación alguna con dicho grupo y que carece de antecedentes".

Legajo DIPPBA "Mesa DS, nro. 10.962, carpeta varios" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, donde consta que según el informe obtenido de un "detenido extremista" Dorrego podría estar involucrada con la organización O.P.M. MONTONEROS y que investigada se descartó tal hipótesis.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 48: Guillermo Marcelo Fernández (DNI: 13.927.045).**

Fue privado ilegalmente de su libertad el 21 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Humberto Primo n° 329 de la localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Recuperó su libertad el 24 de marzo de 1978, día en que se fugó de la finca junto a Claudio Marcelo Tamburrini, Carlos Alberto García Muñoz y Daniel Rossomano.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los hechos en relación a Guillermo Marcelo Fernández se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Dijo Fernández en tal ocasión que fue secuestrado el 21 de octubre de 1977 en horas de la madrugada, en su domicilio de calle Humberto Primo n° 329, de la localidad de Morón, por un grupo de entre 10 y 20 personas vestidas de civil que portaban armas. Que antes de salir de su domicilio le vendaron los ojos, para luego subirlo a una camioneta, en la que lo llevaron al lugar donde estuvo encerrado durante aproximadamente cinco meses, siendo ese lugar "Mansión Seré", a la que sus captores llamaban "Atila".

Si bien al momento de su secuestro ya no militaba políticamente, si lo había hecho hasta el año 1974 en la UES. Cuando terminó el colegio secundario, intentó ingresar en la Facultad de Derecho, lo que le resultó imposible abandonando así sus estudios y la militancia.

Dijo que al llegar a la mansión no sabía dónde estaba, atento que continuaba vendado, pero por los ruidos que escuchó pudo saber que aquel lugar era el casco de una estancia ubicada sobre una gran avenida, y que también había un tren cercano que pasaba diariamente. Ese tren era el ferrocarril Sarmiento.

Los primeros días estuvo solo, luego fue cambiado de habitación, lo que se repitió en varias



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

oportunidades durante su cautiverio, y estuvo con otros detenidos hasta el 24 de marzo de 1978, día en el que se fugó.

Fue interrogado en diversas oportunidades por largos períodos. El primer interrogatorio fue sobre una mesa donde le propinaron solo golpes, pero luego lo llevaron a otra habitación donde estaba "la pequeña lulú", así llamaban los torturadores a la picana eléctrica y aplicándosela por un tiempo que no pudo determinar mientras lo interrogaban acerca de los lugares donde había estado y con quien.

Los tormentos eran cotidianos, pero variaban según quien los aplicaba, había tormentos psicológicos, golpes con botellas, submarino, golpes, palos, con lo que tuvieran a mano. Sólo las secciones más pesadas aplicaban la picana eléctrica. Todo eso era rutinario, *"tal vez pasaban dos o tres días donde nadie nos tocaba pero después recuperaban el tiempo perdido"*.

Recordó haber estado privado de su libertad con Tamburrini (Caso n°55), García (Caso n°39) y Rossomano (Caso n°61), aclaró que con los nombrados logró fugarse. También con Alejandro Astiz (Caso n°45), Infantino (Caso n°52), Ramella y su hijo (Casos n°43 y 44), con otro muchacho de nombre Romano (Caso n°40) con el que había cursado el secundario, y con Garritano (Caso n°62).

Recordó a una persona cuyo apodo era "El quinielero" (Marinelli - Caso n°66), quien estuvo en su habitación durante menos de un mes y que contaba su indignación por desconocer los motivos de su detención. "El quinielero" entendía que quienes lo habían





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

secuestrado buscaban a una chica con quién él salía y que por ese motivo lo habían llevado a Seré.

Agregó que estuvo con Brid (Caso n°41) y con su hijo (Juan Carlos Brid - Caso n°42), dijo que al primero de los nombrados lo escuchó gritar mientras lo torturaban y en relación al segundo que estaba en su habitación y que tomaba su orín para no ir al baño.

También compartió cautiverio con Cinquemani (Caso n°50), que era actor, quien según supo recuperó la libertad; con una persona de nombre Pociello (Caso n°57); con Cardoso (Caso n°51), con quien si bien no compartió habitación, supo que había intentado fugarse.

Por último, mencionó a Abrigo (Caso n°63) quien estuvo detenido en la habitación conjunta a la suya. Recordó que Abrigo golpeaba la puerta divisoria entre ambas habitaciones la noche anterior a la fuga. Le pedía a él y al resto de sus compañeros que lo llevaran, cosa que era imposible.

Atento al tiempo que pasó detenido, si bien era uno de los prisioneros más jóvenes -cumplió 20 años allí- llegó a ser "de los más viejos" por lo que se le asignó un rol de encargado. Junto con García, "éramos un poco como los amos de casa, limpiábamos, servíamos la comida, y nos ocupábamos de mantener la casa en orden y limpia", esto le permitió pasear por la casa sin venda conociendo las caras de los guardias, y los detalles de la construcción como sus habitaciones y demás.

En la cocina donde pasó buena parte del tiempo realizado tareas de cocina para la guardia, había una radio desde donde se comunicaban con las otras bases y viceversa; cuando llamaban a aquel lugar: "decían palomar



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

llamando a Atila", y por ello supuso que ese era el nombre de guerra del lugar.

Contó que un día, llegó a la casa "la patota", que era el grupo que se ocupaba de secuestrar gente y llevaba a cabo los interrogatorios, lo sacaron de habitación donde estaba, lo mismo hicieron con el resto de los detenidos, les sacaron la ropa dejándolos desnudos, y les dieron una terrible golpiza tras de lo cual los pelaron a todos. Ello habría ocurrido entre los meses de enero y febrero del año 1978.

Las guardias, por otra parte, estaban compuestas por dos o tres personas, que se turnaban y eran rotativas, estos se quedaban tres días y luego volvían al cabo de tres guardias más, es decir volvían cada nueve días.

Había algunas guardias fijas y otras más ocasionales, entre las fijas estaba la de "Lucas" y "Tino". "Lucas" era el guardia el día de su secuestro y al que vio hasta el día de su fuga. Otra guardia fija era la del "tucumano", que en general estaba compuesta por tres personas.

Durante su detención dijo haber obtenido mucha y variada información acerca de sus captores, proveniente de las guardias compuestas por muchachos muy jóvenes que no tenían incorporado la impronta ni de la patota ni de las guardias más experimentadas.

Estas personas jóvenes les contaban que salían de la escuela de aviación con grado de cabo y a algunos de ellos los mandaban a hacer guardias, esos chicos veían muy mal ese trabajo, estaban horrorizados, vomitaban,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

otros sin embargo lo veían como una bendición. Algunos inclusive le dieron sus nombres.

Por otra parte, recordó que una guardia le sirvió la comida en platos enlozados con el escudo de la Fuerza Aérea impresos en ellos y, pudo ver gente uniformada dentro de Mansión Seré, especialmente cuando traían mucha gente de golpe y necesitaban conscriptos como refuerzo para la seguridad.

Relató que una tarde durante el mes de noviembre de 1977, llegó una patota numerosa a la casa que interrogó a cada una de las víctimas, mientras propinaban una brutal paliza con un palo de goma, que a él le dejó *"un tablero de ajedrez en la espalda"*. Tiempo después se presentó una guardia nueva, compuesta por tres muchachos jóvenes, cuyo líder refiriéndose a él le dijo a sus compañeros de detención *"ven, este es el que se la bancó el día de la golpiza"*. Aquel individuo era Flores y así supo que también participaba de las torturas.

A Flores le encantaba poner música, compartía con él los mismos gustos musicales. En una oportunidad, Flores puso muy fuerte la canción *"California Dreamin"* de la banda *"The Mamas and the Pappas"*, circunstancia que recordó por siempre.

Si bien Flores era muy joven, entre 18 y 19 años, era el jefe de la guardia, comandaba una que estaba compuesta por tres personas y se comportaba como *"el dueño de la pelota"*, era el que ponía la música y como le había caído simpático por *"haberse bancado la golpiza"*, según dijo, solía sacarlo de la pieza y junto con García, les permitía sacarse la venda.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Pasaron juntos muchas noches charlando y discutiendo de música, supo que le gustaba un grupo que se llamaba "La pastoral" de rock alternativo argentino, cosa que no podía entender, porque su trabajo en el centro clandestino no se correspondía con el mensaje de la música que escuchaba.

Manifestó que Flores disfrutaba estar en Mansión Seré *"tenía la vida de todos nosotros en sus manos"*.

Agregó que Flores era canchero, simpático, de pelo largo, anteojos negros marca "Ray Ban", siempre vestido a la moda y, a la noche, le gustaba realizar simulacros de ataque a Mansión Seré.

Contó que estuvo en habitaciones con las ventanas abiertas, por lo que pudo ver cosas que el resto de los detenidos no podían ver. Entre ellas, supo que en el cuarto de los guardias había una enorme ametralladora, de dos metros con pie. Que en una oportunidad, él y García debieron trasladarla hasta una ventana y desde allí los guardias tiraban tiros hacia el descampado.

Otra vez jugaron a la serie de televisión "Combate", él y García iban por delante con las linternas y Flores y otro guardia iban arrastrándose de ellos, era como un juego. Era en ese tipo de momentos en que los guardias daban mucha información. Recordó que uno de sus chistes favoritos era que los detenidos se golpearan mutuamente.

Relató que en un determinado momento lo sacaron junto a Carlos de la habitación donde estaban, y los llevaron a otra de la planta baja, allí había una chica desnuda esposada con los ojos vendados y Flores le dijo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

"*hoy te vas a echar un polvo*", ordenándole a la chica a que le realizara sexo oral.

Cuando se retiraron Flores y el otro guardia luego de presenciar parte de la situación, él le dijo a la chica que no mantendrían relaciones. Aquella le dijo que era una prostituta que habían levantado en la calle y ante la negativa de participar en una fiesta sexual en una base aérea la llevaron a Seré donde la torturaron y obligaron a tener sexo con los guardias y también con los detenidos. Supo luego, por otro guardia, que ella como muchos otros detenidos fue liberada tras haber pasado dos o tres semanas allí.

Luego de ser liberado supo que hubo otras mujeres detenidas y algunas de ellas habían sido violadas, pero parecían haber estado escondidas, porque nunca las vio. Sólo recordó que una vez pudo ver "*de pasada*" una chica que estaba en la cocina.

Flores también le dijo que había perros entrenados en las afueras de la mansión y además le comentó donde estaba ubicada avenida cercana a la casa.

Contó que el cabo Hernández, un guardia joven, le dijo que era mecánico de aviones. Además le dijo que la patota siempre andaba con coches Peugeot 504, que eran robados.

Los mismos guardias le explicaron que habían sido instruidos por agentes americanos de los "servicios". Que el FBI había empezado en casas como Seré lo que les producía un gran orgullo, también le dijeron que "los franceses" les habían dado cursos de cómo utilizar la picana.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Entre los guardias, había personas del interior, como Tino y el Tucumano.

Manifestó que pudo saber quién era Flores en virtud de los reconocimientos fotográficos llevados a cabo durante la instrucción, lo reconoció como el del tema musical "California Somnolienta".

Dijo que Scali y Flores, eran amigos de acuerdo a las fotos que vio. Se conocían, en las fotos se los ve abrazados y sonriendo. Ello le hacía suponer que estaba bien adaptado a la patota, porque si no nunca había podido ser jefe de guardia, era inteligente y buen alumno y lo recompensaban con esa función.

Durante su detención sus padres habían presentado un Hábeas Corpus, además su padre que era escribano hizo varias denuncias. Su madre y su hermano fueron a la Brigada de El Palomar, para intentar dar con su paradero, allí los hicieron pasar a una pieza donde estaban todos los que habían ido a su casa a secuestrarlo.

Describió a Flores como una persona delgada, un poco más alta que él, pelo oscuro con un peinado con raya al costado izquierdo y usaba anteojos de sol.

En relación a los reconocimientos fotográficos, reiteró que recordaba haberlos realizado en la etapa de instrucción, pero no sus detalles. Ante ello y según autoriza el inciso 2 del art. 391 CPPN se leyeron los tramos pertinentes de la respectiva declaración, lo que a continuación se consigna.

A fs. 10.337/8: *"Ante otra de las fotografías refirió: éste podría ser alguno de la guardia. Se parece a uno que para la fecha de los hechos tenía mi edad,*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*sería del año 1957 ó 1958 aproximadamente. Éste se parece a uno de la guardia que ponía música en su turno. Fue una guardia que tuvimos aproximadamente desde el mes de noviembre hasta prácticamente el final de nuestro cautiverio. Por lo general eran tres personas los integrantes de la guardia y éste se parece a uno de ellos. Si tuviese que ponerle un grado de certeza a la semejanza con esta persona retratada diría que se parece en más de un 50 por ciento.*

*El tipo al que me refiero tenía acento porteño, sería un poco más alto (que) yo, de pelo oscuro. Él era el Jefe de la guardia a la que me refiero. Le gustaba la música, escuchaban "The mammas & the pappas". Se deja constancia de que la fotografía es la nro. 12 y que la persona fotografiada, conforme al anexo, resulta ser Julio Narciso Flores".*

Tras la lectura dijo recordar tales circunstancias.

Finalmente, agregó que las consecuencias de aquel suceso lo obligaron a irse del país, no poder ver a mis amigos y mi familia, y continúa teniendo "el cuerpo hecho polvo y pesadillas como películas de terror", "perdí mi inocencia, y soy más desconfiado con el hombre y con las instituciones. Pero después de escarparme eso me dio mucho valor".

La presencia de Guillermo Marcelo Fernández en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho en el debate por Mario Luis Marinelli (Caso n°66). Asimismo, por lo dicho por Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Caros García Muñoz (Caso n°39), Miguel Ángel Ramella



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

(Caso n°43), Luis Aníbal Ramella (Caso n°44), Conon Saverio Cinquemani (Caso n°50), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Carlos Raúl Pereira (Caso n°60), Daniel Enrique Rossomano (Caso n°61), Américo Oscar Abrigo (Caso n°63). Sus de declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° CPPN.

Guillermo Marcelo Fernández participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33 ppal.). Reconoció el lugar como aquel donde permaneció detenido pudiendo inclusive identificar la habitación desde donde se dio a la fuga. Que la casa poseía dos plantas y diversas habitaciones.

El relato de Guillermo Marcelo Fernández resulta corroborado en lo pertinente por los dichos de Rafael Sabino Fernández Canteli, su padre, Gustavo Sergio Fernández, su hermano, y Ofelia Haydée Datis, su madre; durante el debate en la causa n° 13/84 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (actas mecanografiadas de sus declaraciones de fecha 04/06/85); ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 (fs. 3774/5 vta. y 9971/3 -Canteli-, 3776/9vta. y 9969/70 -Datis-, 3374/5 y 9971/3 -Gustavo Sergio Fernández-); ante el Juzgado en lo Penal N° 1 del Departamento judicial de San Isidro (fs. 228/30 y 235/37 - Canteli -, 239/41 - Datis- y 242/4vta. -Gustavo Sergio Fernández-; y en el Legajo N° 117 "Brid" a fs. 78/83 y 84/8 (legajo de Prueba n° 581) -Canteli y Datis respectivamente- y en el debate





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de la causa 1170<sup>a</sup> ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 (registros audiovisuales de fecha 10/09/2008); todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Asimismo, el relato de la víctima se encuentra corroborado en lo pertinente por lo manifestado por la pareja de Simón Petecci e Irma Dora Caproli de Petecci, en sus declaraciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (actas mecanografiadas de la causa N° 13/84 de fecha 04/06/1985); testimonios incorporados por lectura en virtud del art. 391 inc. 3 del CPPN, al relatar que eran vecinos del barrio donde se encontraba la "Casa Seré". Que entre los años 1977 y 1978 se escuchaban gritos y disparos provenientes del interior de la finca. Se decía que aquel lugar era un "Casino de Oficiales" de la Fuerza Aérea y que estaba prohibido el ingreso a cualquier persona ajena. El primero de los nombrados que pasada la medianoche del jueves "santo" del año 1978 oyó el ruido de una herramienta caer sobre el pavimento, observando desde la ventana que su vehículo había sido removido a la vereda opuesta y que 4 personas estaban intentando abrirlo. Su hija llamó a la Seccional de Ituzaingó, constituyéndose personal policial pocos minutos más tarde, quienes constataron que se había intentado hacer un "puente". En el suelo había una frazada rota. Posterior a este suceso, un helicóptero sobrevoló la zona. Se comentó en el vecindario que aquellos 4 sujetos habían huido de la "Casa Seré", que corrieron desnudos por el barrio e intentaron robar una camioneta y vestimenta. A su vez, Irma Dora, agregó que ello ocurrió



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

por la madrugada del 24 de marzo de 1978 y que por el barrio era usual oír disparos de armas de grueso calibre, el paso de vehículos que "*hacían sentir sus sirenas*" e inclusive escuchó en una oportunidad una bomba.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo DIPPBA "Mesa DS, nro. 10.704, carpeta varios" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires e incorporado por lectura en el punto 468, en el marco de la causa nro. 2829.

Fotocopias certificadas del expediente n° 10973 caratulado "Privación Ilegal de la libertad, Fernández Guillermo Marcelo Víctima" del Juzgado en lo Penal N° 3 Secretaría N° 4 de Morón, iniciado el 26 de octubre de 1977 a raíz de la presentación efectuada por Rafael Sabino Fernández Canteli, donde relató las circunstancias en las que se produjo el secuestro de su hijo y las gestiones que realizó para dar con su paradero. Con fecha 2 de febrero de 1978 se resolvió sobreseer provisionalmente dicha causa. (Caja N° 10 Documentos Varios - Legajo N° 131).

Legajo Conadep nro. 950 correspondiente a Guillermo Marcelo Fernández, en donde obra la ficha de denuncia y diversas constancias relativas a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su secuestro y posterior cautiverio, así como las gestiones realizadas para dar con su paradero (Caja N° 5, Legajo n° 20).



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Acta de transcripción de una entrevista efectuada a Guillermo Fernández por la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Morón en abril de 2006, donde relata acerca de las circunstancias en las que estuvo privado de su libertad en el centro clandestino de detención Mansión Seré (Caja 10 de Documentos Varios - Legajo N° 125).

Legajo de Prueba n° 581 de causa n° 450 (Caja ° 10 Documentos Varios, Legajo n° 133).

Partida de defunción de Gustavo Sergio Fernández, hermano de la víctima, DNI 14.857.625, agregada a fs. 66/vta. del legajo de defunciones de la causa n° 2829.

Informes del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" en relación a Ofelia Haydeé Datis de Fernández y Rafael Sabino Fernández Canteli, donde se hace saber que no se encuentran en condiciones emocionales de ser testigos en el juicio oral y público.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba de la causa n° 2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Fernández. Se indica allí que la misma *"fue elaborada el 5/1/78 y remite al legajo Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 10704 caratulado "Secuestro de Guillermo Marcelo Fernández. Morón 1ª". Consta la denuncia radicada en la Comisaría 1ª de Morón respecto del secuestro de Guillermo Marcelo Fernández el 21/10/77 por parte de varios NN masculinos armados, titulándose 'policías'".*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Guillermo Marcelo Fernández ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 121 y 7, respectivamente).

### Caso n° 49: Alberto Fuenzalida (DNI: 93.344.676).

Fue privado ilegalmente de su libertad el 22 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Italia n° 288 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Desde allí se lo trasladó a la Unidad Regional de Policía de Rosario, la cual no forma parte del objeto procesal de la presente causa. Pasados 6 días se lo condujo al Aeropuerto de "Fisherton" donde se lo colocó en un avión con destino a la Iª Brigada Aérea de Palomar. Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré" donde permaneció por un tiempo máximo de dos semanas y luego a la Comisaría de Haedo, desde donde fue conducido en varias oportunidades a la Iª Brigada Aérea de El Palomar regresado luego a la mencionada dependencia.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Fue liberado el 22 de diciembre del mismo año.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los hechos en relación a Alberto Fuenzalida se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Atento a que la víctima no declaró durante la instrucción y ya ha fallecido (ver fs. 102/vta. del "Legajo de Defunción"), ello resulta de lo relatado por su hija, María Laura Fuenzalida, durante la audiencia de debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 9 de febrero de 2015), incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

María Laura Fuenzalida oportunamente precisó que su padre era de nacionalidad chilena y por ello era apodado "*Chileno*". Se desempeñaba como gerente en la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe. No tenía militancia política ni actividad gremial.

Que entre los meses de septiembre y octubre del año 1977 su padre fue secuestrado en el lugar ya indicado. Ella tenía 5 o 6 años y estuvo presente durante el operativo. "*Entraron, revolvieron todo y se lo llevaron*", quienes realizaron el operativo pertenecían a las Fuerzas Armadas.

Recordó que con su madre y sus cuatro hermanos se presentaron en varios lugares buscando a su padre. Que por intermedio de un conocido de éste, "*Carlitos*", quien pertenecía a la Policía de Rosario los ayudó en la búsqueda. Recorrieron en auto diferentes galpones donde éste sujeto entraba buscando información. Supo que la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

esposa de Galtieri los ayudó a "recuperar" a su padre. Aquella lo conocía porque ambos ayudaban en el "cotolengo de Don Orión" en Rosario.

Su madre les decía que para recuperar a su padre perdieron todas sus pertenencias.

Que su padre fue liberado en el mes de diciembre de 1977 y meses más tarde se mudaron a Buenos Aires.

Años después que su padre recuperó la libertad les contó dónde había estado detenido. Dijo que fue trasladado desde Rosario a Buenos Aires en avión, que permaneció en "Mansión Seré" y en una Comisaría de Morón. Recordó que tenía lesiones en las piernas producto de la picana eléctrica que se le aplicó. Que había compartido cautiverio con dos muchachos jóvenes que lo ayudaban para evitar que lo torturasen porque él era un hombre mayor. Cuando recuperó su libertad el "oficial Santucho" le dijo para que quería salir si tenía "afuera" a toda su familia muerta, amenazándolo de matarlo a él y a toda su familia si en algún momento hablaba sobre lo sucedido.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo CONADEP N° 3568 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Alberto Fuenzalida el 1° de junio de 2008 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, posterior cautiverio y liberación. Entre otras cosas, manifestó que había sido torturado y sometido a un simulacro de fusilamiento en "Mansión Seré" y que permaneció allí no más de dos semanas. Asimismo, obra



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

copia de una nota firmada por Santuccione, enviada al Señor Comandante del II Cuerpo del Ejército, fechada en "El Palomar, 28 de octubre de 1977", y con objeto de "solicitar entrega de detenido" al Oficial Sub-Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, del ciudadano chileno Alberto Fuenzalida, "detenido a requerimiento de esta Sub-Zona por efectivos a sus órdenes".

Expediente n° 148.246/05 en los términos de la ley nro. 24.043 en favor de Alberto Fuenzalida remitido por la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En dicho expediente obra un detalle de los lugares en los que estuvo ilegítimamente privado de su libertad.

Expediente digitalizado N°S04:005390/2016 correspondiente a Alberto Fuenzalida remitido por el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Partida de defunción de Alberto Fuenzalida, DNI 93.344.676 (fs. 102/vta. del legajo de actas de defunción cn°2829).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 50: Conon Saverio Cinquemani (DNI: 10.625.954).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 22 de octubre de 1977 en su domicilio de la calle Humaitá n° 1963 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Desde allí se fue trasladado a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 22 de diciembre de 1977.**

Los hechos en relación a Conon Saverio Cinquemani se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas a fs. 3084/8 y 8868/9 del ppal., durante el debate en causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 26 de agosto de 2008) y en la causa n°13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada y registro audiovisual de fecha 06/06/85, incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

Cinquemani oportunamente precisó que trabajaba como supervisor en la empresa "Sancor", estudiaba en la Escuela Nacional de Arte Dramático, había comenzado a militar en la Juventud Peronista y formaba parte de "Los Demetrios", un encuadramiento del grupo de militancia.

Que en el año 1972 se había afiliado al Partido Justicialista, teniendo una militancia muy activa para lograr el regreso de Perón. Una de las movilizaciones en las que participó fue la del 17 de noviembre de 1972, luego en la campaña de "Cámpora".

En el año 1974 la policía hizo un allanamiento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

en el que resultó detenido junto a otras 30 o 40 personas más. Fueron trasladados a distintas comisarias. En el año 1975 formó parte del centro de estudiantes de la Escuela de Arte mencionada, el cual dejó de funcionar luego del golpe de estado de 1976. Dada la desaparición de miembros de la agrupación, en 1976 y 1977 se alejó de la militancia, dedicándose exclusivamente a trabajar y estudiar.

Su detención ocurrió cerca de las 2:00 o 3:00 hs. de la madrugada del día indicado, cuando entre 10 a 15 personas armadas golpearon la puerta de su domicilio despertándolo a los gritos de que *"abriera la puerta"*. Que les dijo que *"no disparen, que no tengo armas que ocultar"*. Al hacerlo lo arrojaron al piso, le dijeron que eran personal policial, comenzaron a pegarle patadas, culatazos, le preguntaban por las armas mientras maltrataban a su madre y a su abuela con quienes vivía. Le preguntaron si era "Mario", les dijo su nombre y que "Mario Gavano" era su nombre actoral. Revisaron toda su casa, tiraron libros, ropa de placares. Le engrillaron los pies. Lo tabicaron con un pulóver que le habían pedido a su madre, lo calzaron y lo esposaron. Lo llevaron hasta una camioneta que estaba estacionada en la esquina siguiente a su casa, donde vivía su vecina Herminia González.

Transitaron cerca de una hora hasta que llegaron a un lugar donde lo hicieron descender y arrodillarse. Le realizaron un simulacro de fusilamiento, lo agarraron de los pelos y lo llevaron por una escalera hasta un primer piso de una casa, siendo alojado en una habitación. Permaneció allí aislado algunos días, "me



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*quedaba sentado durmiendo, ni me movía. Tenía mucho miedo".*

Refirió que cierto día ingresó a su cuarto un detenido que era un *"delincuente común que robaba en la zona de Morón (...) le decían 'Chiche' (...) terminó cambiando de bando (...) empezó a ser patota"*. También tomó contacto con un imprentero de apellido *"Ramella"* (Caso n°43).

Recordó haber sufrido cinco sesiones de picana eléctrica y tres de ellas en días contiguos. También recibió muchos golpes, la práctica de tortura conocida como *"submarino"* y simulacros de fusilamiento. *"En Seré era habitual ser víctima de sesiones de tortura y escuchar que torturaban a alguien"*.

Luego fue colocado en otra habitación junto a Tamburrini (Caso n°55) y Norberto Urso (Caso n°53). Tomó contacto con otros detenidos que les servían la comida: el *"galleguito"* Guillermo Fernández (Caso n°48), *"el Vasquito"* y Jorge Rosario Infantino (Caso n°52), ya que en una oportunidad fueron colocaron en su misma habitación. Sobre este último recordó que fue muy torturado y que a su liberación, Infantino continuaba detenido.

Con relación a las guardias dijo que *"Lucas"* era uno de los jefes y también *"Tino"* y *"el tucumano"* eran guardias. Respecto a *"la patota"* agregó que *"Huguito"* era el jefe de represores, quien también le dijo que era oficial de inteligencia de la Fuerza Aérea y se había *"infiltrado en Montoneros y que conocía perfectamente a los militantes"* y *"Raviol"*, el más *"psicópata"* de *"la patota"*.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Respecto a las condiciones de detención, agregó que permaneció atado de pies y manos, que la alimentación era por la mañana mate cocido con pan y por la noche comida de tropa tipo "guisos", lo cual le confirmó que era la "Fuerza Aérea" la que estaba al mando de "Mansión Seré".

Su liberación ocurrió el 22 o 23 de diciembre, cuando "Huguito" lo fue "a buscar con mi ropa (...) me hicieron vestir. Yo pensé que me iban a trasladar", pero lo introdujeron en una camioneta tabicado y esposado, y tras un trayecto lo hicieron descender bajo la orden de que se fuese a su casa, por lo que comenzó a correr.

Supo que su madre había presentado un hábeas corpus, el cual fue rechazado, y realizó averiguaciones ante la Asociación Argentina de Actores y la Embajada de Italia.

Por último, recordó que supo cuál era el lugar donde se encontraba detenido porque en 1979 se cruzó en la calle con Claudio Tamburrini, quien lo puso en conocimiento de dónde habían permanecido secuestrados.

La presencia de Cinquemani en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48) y Norberto Pedro Urso (Caso n°53); y por Carlos García Muñoz (Caso n°39) y Claudio Tamburrini (Caso n°55), incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo de Prueba nro. 577 de causa nro. 450.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Informe confeccionado por la Comisión Provincial de la Memoria de fs. 601/630vta. junto con documentación: Mesa DS varios 25467 de Conon Saverio Cinquemani

Informe elaborado por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de fs. 207/8, en el cual se pone en conocimiento del Tribunal las condiciones emocionales de la víctima y la imposibilidad de declarar en juicio.

Escrito presentado por Conon Saverio Cinquemani solicitando ser tenido como parte querellante de fs. 1/2 de la c/n° 2829.

Legajo CONADEP N° 1614 correspondiente a Conon Saverio Cinquemani (fs. 2.228/42ppal.), iniciado el 29 de febrero de 1984 a raíz de la presentación efectuada por el nombrado, donde relató las circunstancias relativas a su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Expediente N° 10748 caratulado "Cinquemani, Conon Saverio s/recurso de hábeas corpus" del Juzgado de Sentencia Letra D Secretaría N° 7 (fotocopias certificadas), iniciado el 5 de diciembre de 1977 a raíz de la presentación efectuada por Dorotea Galvano de Cinquemani, donde relató las circunstancias en las que se produjo el secuestro de su hijo. Con fecha 26 de diciembre de 1977 se resolvió desestimar dicho recurso.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Conon Saverio Cinquemani ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 120 y 8, respectivamente).

### **Caso n° 51: Jorge Oscar Cardoso (DNI: 4.458.779).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 14 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle 25 de Mayo n° 378 de la localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré" y el 12 de diciembre de ese mismo año a la Comisaría de Haedo.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 22 de diciembre de 1977.**

Los hechos en relación a Jorge Oscar Cardoso se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante la audiencia de debate de la causa n°13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada y registro audio visual de fecha 4 de junio de 1985) y ante el Juzgado Penal n°1 del Departamento Judicial de



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

San Isidro (cfr. fs. 258/61, 262/vta. del legajo de prueba n° 117 "Brid"), incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 3° del CPPN.

Cardoso oportunamente precisó que era periodista y Congresal Nacional en el Partido Justicialista, también había sido Secretario interino de Gobierno en la Municipalidad de Morón y asesor del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Dada su "autoridad partidaria" había redactado unos volantes con la membresía de aquel en los que se criticaban las políticas económicas llevadas adelante por Martínez de Hoz. Como consecuencia de ello había recibido "visitas" del personal de la Fuerza Aérea en el periódico en el que trabajaba, sito en la calle San Martín n° 186, 2° piso de la misma localidad. En aquella oportunidad revisaron una oficina sin hacerle mención de lo que buscaban. Se retiraron y dos o tres días después regresaron buscándolo a él. Esta vez querían registrar su domicilio lo que él aceptó y lo condujeron hacia el mismo con esas "famosas camionetas que tenía la Fuerza Aérea" que eran utilizadas para patrullar el partido de Morón. Una vez en su domicilio sólo descendieron dos oficiales y el resto de los soldados les ordenaron que se quedasen en los vehículos.

Tomó conocimiento que el 10 de noviembre de 1977, Miguel Ramella (Caso n°43) el tipógrafo de la imprenta con quien había confeccionado los referidos volantes, había sido secuestrado.

Él fue secuestrado en la fecha y el lugar ya mencionados por la noche cuando se presentó un grupo de personas que se identificaron como de la Policía de la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

provincia de Buenos Aires. Lo obligaron a abrir la puerta apuntándolo con un arma de fuego. Estaban presentes su esposa e hija. Una vez que ingresaron al domicilio procedieron a "dar vuelta la casa" y lo interrogaron acerca de unos volantes que había confeccionado para el 17 de octubre de ese mismo año. Tomaron una valija y se llevaron todas las fotografías que había en su casa también libros y folletos. Uno de los que realizó el operativo fue al que luego conocían como "el célebre Raviol" y pertenecía al grupo de "la patota".

Finalizado el mismo lo esposaron, lo subieron a un vehículo y tras una cuadra lo vendaron. Llegaron a una "casa vieja" que tiempo después supo era "Mansión Seré". Lo alojaron en una habitación pequeña donde había una cómoda y una cama. Vinieron a buscarlo y lo llevaron a otra habitación donde había tres personas, dos de espalda y la restante de frente, era Ramella, le preguntaron a si reconocía a éste último. Él lo afirmó y dijo que era su responsabilidad la emisión de los volantes en cuestión. Luego "la patota" lo llevó a otra habitación donde lo golpearon con "puñetazos" y una goma por espacio de media hora. Después lo trasladaron a otra habitación donde fue interrogado por una persona que tenía otro nivel intelectual en relación a quienes lo golpearon. En todo momento le preguntaba acerca de los volantes y además insistía con otros que habrían sido publicados con un contenido similar a los que él emitió pero firmados por el ERP o Montoneros y una fuerza radical. Él negó haber tenido contacto con personas de éstas agrupaciones políticas. Antes de finalizar el interrogatorio le dijo que estaría algunos días más detenido y que no provocara



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

problemas.

Los primeros 10 días estuvo sólo en una habitación pero después *"la patota (...)* tenía predilección por mí" le aplicó picana eléctrica en todo su cuerpo y en especial en la zona genital. Las preguntas comenzaban a referirse a su actividad política y luego continuaban con cuestiones de índole familiar.

La casa por lo general estaba custodiada por dos personas y después estaba el grupo de *"la patota"* que eran quienes interrogaban y aplicaban tormentos. De éste último grupo recordó a tres personas, *"Raviol"* el más sádico, malvado y cruel, las veces que fue golpeado el *"70% se lo puedo atribuir a ésta persona"*; *"Luisito"* de una contextura física relativamente chica y el tercer sujeto era rubio y usaba bigotes.

En una oportunidad estando en la habitación se retiró la venda y raspó la pintura del vidrio de la ventana. Observó que el lugar donde estaba alojado estaba frente a *"la liga de lucha contra el cáncer"* y vio pasar el colectivo n° 278. De ésta forma pudo saber que estaba en *"Mansión Seré"*, era una quinta conocida en el partido de Morón y además porque en el periódico de Haedo, en el que trabajaba, habían realizado allí un picnic.

Uno de los interrogatorios a los que fue sometido culminó con la aplicación de picana eléctrica por varias horas. Finalizada la misma, como quienes lo interrogaron no estaban satisfechos con sus respuestas, le dijeron que continuarían más tarde. Ante aquella situación *"límite"* decidió que debía fugarse saltando por la ventana que estaba en su habitación. Quienes custodiaban la casa lo encontraron cuando estaba





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

intentándolo. Lo golpearon "*brutalmente*" y lo torturaron. Luego él pidió agua y un sujeto le dijo que no podía traerle porque podría morir y le dio una naranja. Le dijo que no había entrado al "*Arma para ver estas cosas ni para hacer estas cosas*" y no volvió a verlo. Este comentario le confirmó su sospecha de que estaba bajo el poder de la Fuerza Aérea. En otra ocasión un guardia le dijo que pertenecía a la Aeronáutica.

En los últimos días de su detención fue trasladado a otra habitación en la que venían a buscar a quienes serían torturados. Cuando fue su turno lo trasladaban a otra habitación donde tomó contacto con cuatro chicos. Uno pertenecía a la Federación Juvenil Comunista, otro al que venían a buscar muy seguido para ser torturado y le contó que le habían practicado un simulacro de fusilamiento. Un tercero que tendría unos 18 años le dijo que había estado presente en Ezeiza cuando el General Perón regresó. Y el último sujeto era un "*delincuente común*" que estaba allí porque la Policía lo había detenido cuando se encontraba robando, lo llevaron a la Unidad Regional y le aplicaron picana eléctrica. Aquel sujeto le contó además que como no podía soportar la tortura a la que estaba siendo sometido, para "*zafarse*" le dijo a aquellos sujetos que era del ERP y de inmediato se detuvieron y lo trasladaron a "*Mansión Seré*". Una vez allí cuando fue interrogado dijo que conocía por sus "*andanzas*" dónde se reunían los Montoneros y la gente del ERP. Ante ello lo llevaron en un automóvil para que señalase el lugar, luego comenzó a realizar las tareas propias de la casa.

Permaneció en este lugar (Mansión Seré) entre



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

16 y 20 días hasta que fue trasladado a la Comisaría de Haedo en el baúl de un auto junto a Ramella. Al llegar a la dependencia le sacaron las esposas y le dijeron que a partir de aquel momento estaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo pero no le tomaron impresiones digitales ni realizaron otro tipo de trámite. Lo alojaron en un calabozo pequeño. Esa noche le abrieron la puerta del calabozo y tomó contacto con otros chicos que también dijeron que venían de la "casa del terror" haciendo alusión a "Mansión Seré" por las descripciones que le hicieron del lugar. No recordó sus nombres. Luego le dieron de comer. Pudo ver que en la parte posterior del calabozo decía "área restringida" o "zona restringida" y "grupo de tareas 100".

El día 22 de diciembre del mismo año lo liberaron y previo a ello volvió a tomar contacto con "Raviol", "Luisito", el tercer sujeto que formaba parte de "la patota" a quien hizo anteriormente referencia y un cuarto sujeto que usaba lentes negros, alto y corpulento. Éste último lo llevó en un automóvil hasta su casa.

Agregó que con motivo de su secuestro su familia presentó un recurso de hábeas corpus antes los Tribunales de Morón e hicieron un petitorio ante el Ministerio del Interior.

La presencia de Jorge Oscar Cardoso en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Norberto Pedro Urso (Caso n°53) y por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48), y por la declaración de Miguel Ángel Ramella (Caso n°43), incorporada por aplicación del art. 391 del CPPN.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El relato de Jorge Oscar Cardoso resulta corroborado en lo pertinente por los dichos de su hija, Jorgelina Cardoso, durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 1° de septiembre de 2014) y de la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 11 de septiembre de 2008) y a fs. 4156/7 del ppal., y de su esposa Graciela Mabel Souto durante el debate de la causa n°13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de fs. 2724/30), incorporados por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Jorgelina Cardoso dijo que su padre era periodista, militante peronista y había sido concejal del Partido Justicialista y Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Morón. Fue secuestrado en los primeros días del mes de noviembre de 1977, recordando esa fecha porque su abuela materna había sido internada y su madre distribuía el tiempo entre su cuidado y la búsqueda de su padre. Era acompañada por Héctor, un hermano de él. Para ello presentó varios recursos de Hábeas Corpus y recorrió diversos lugares, sin obtener resultado que diera cuenta de dónde se hallaba su padre.

Previo al operativo que culminó con su secuestro, se produjo un allanamiento en el domicilio ya indicado, que estaba en las cercanías de "Mansión Seré" y finalmente en el diario "La Tribuna de Morón" del cual su padre era director. Este era el único diario que salía publicado en Morón. El operativo estuvo a cargo de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

personal de la Fuerza Aérea, lo que su padre notó por los uniformes que portaban. Una persona armada le dijo a su madre que la tuviera quieta a ella porque se le podía escapar un tiro. Se llevaron varias cosas entre ello el todo material relacionado con Perón. El secuestro de su padre fue consecuencia de haber realizado para el 17 de octubre un volante que rememoraba la vuelta de Perón. De igual manera ocurrió con Ramella, quien fue el imprentero de tales volantes.

Su padre fue conducido a "Mansión Seré", lo que supo porque era oriundo de la zona y por reconocer el lugar estando allí en cautiverio, al poder ver por debajo de la capucha el lugar y sentir sus ruidos característicos del tren y un boliche que estaba cerca. Allí compartió una habitación con Norberto Urso (Caso n°53), quien le contó a su padre como era el manejo dentro del lugar dado que estaba con anterioridad a su llegada. También tomó contacto con Ramella. En relación a la alimentación recibida les era otorgada una vez al día y provenía desde el exterior dado que la cocina no era utilizada.

Jorge Oscar Cardoso le nombró a dos de los torturadores: "Raviol" que su apodo era "*por lo bruto*", quien también estuvo presente en el primer operativo ocurrido en el diario de su padre en ocasión en la que se identificó como miembro de la Policía de la provincia, y "Lucas" quien tenía una máxima jerarquía.

Cardoso sufría epilepsia, no recibió medicamento alguno a lo largo de todo su cautiverio y sufrió tormentos en varias oportunidades. Una vez intentó escapar y "*fue terrible*". Después de cada sesión de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

tortura su padre necesitaba tomar agua y un muchacho que lo cuidaba le decía que no podía tomar porque ello le podría provocar la muerte. Este se mostraba en desacuerdo con lo que ocurría allí y decía que *"no estaba en la fuerza para ver eso"*. Su padre tenía unos 40 años y lo apodaban *"el Viejo"*.

Tras haber sido trasladado a la Comisaría de Haedo, en el mes de diciembre de ese año, le dieron aviso a su madre que estaba allí, quien la llevó a ella y por el estado en que su padre se encontraba no lo reconoció. En aquel entonces tenía un año y medio de edad. En esa dependencia su padre, cuando estaba en un calabozo, vio un cartel que decía *"Grupo de tareas 100"*. Aquí estuvo compartiendo cautiverio con Ramella. Su padre fue liberado tras haber estado aproximadamente un mes secuestrado, estaba muy delgado y demacrado.

Lo que le ocurrió a su padre lo supo por sus propios relatos, los de su madre y de Norberto Urso. En el año 1987 su padre falleció. Por último señaló que sus padres declararon en la causa 13/84 del *"juicio a la juntas"*.

Por su parte, Graciela Mabel Souto dijo que en la fecha y lugar ya indicados se produjo un operativo en su domicilio que culminó con la detención de su esposo. Ella se encontraba presente con su pequeña hija de 18 meses de edad. La separaron de su esposo trasladándola a un dormitorio. Luego de revolver toda la casa, sustraer fotografías y libros en una valija, se llevaron a aquel. No volvió a tomar contacto con él hasta que lo encontraron en la Comisaría de Haedo aproximadamente el 12 de diciembre de 1977. Un hermano de Jorge la ayudó con



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

la búsqueda porque ella estaba con su madre internada. Presentaron telegramas en el Ministerio del Interior, en la VIIa. Brigada de Morón, en la Ia. Brigada de Palomar, al I° Comandante en Jefe y presentó un hábeas corpus en Capital Federal. No obtuvieron ninguna información.

Previo al secuestro de Jorge personal de la Fuerza Aérea realizó una "inspección" en la oficina de éste de la que no pudo dar detalles porque no se encontraba presente.

Una vez que él recuperó su libertad le dijo que había estado detenido en la "Quinta Seré".

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Partidas de defunción de Jorge Oscar Cardoso y Graciela Mabel Souto (fs. 16/vta., 23 y 41/vta. del legajo de defunciones de la c/n°2829).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Jorge Oscar Cardoso ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 284 y 9, respectivamente).

**Caso n° 52: Jorge Rosario Infantino (CI: 7.541.065).**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 22 de noviembre de 1977 en el domicilio de la calle Pilar n° 1033 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Se encuentra desaparecido.**

Los hechos en relación a Jorge Rosario Infantino se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Ello resulta de lo relatado por María Rosa Luppino e Isabel Margarita Luppino, madre y tía del nombrado respectivamente, durante la instrucción a fs. 362/3, 1456 y 364/vta. (causa N° 7273/2006 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6) y por Vicente Infantino, padre del nombrado, en sus declaraciones de fs. 1, fs. 4, fs. 19/20vta., fs. 28vta./29vta. (Legajo de Testimonios n° 117) y de fs. 173/4 del legajo de prueba n° 569 caratulado "Infantino Jorge Rosario S/P.I.L." (c/n° 1120), siendo aquellos testimonios incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 3° del CPPN.

María Rosa Luppino refirió que el día indicado, golpearon la puerta de su casa en la que vivía junto a su marido y dos de sus hijos, a las 4:30 hs. aproximadamente diez personas. Que éstos ingresaron a la finca y



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

revisaron toda la casa, siendo que dos de ellos se dirigieron al cuarto de Jorge y escuchó cómo lo golpeaban. Según recordó, éstas personas dijeron ser "la policía" y estaban vestidas con botas. Detuvieron a Jorge sin dar explicaciones al respecto. De su casa se llevaron su libro "La razón de mi vida" y papeles de Evita.

Agregó que *"una de las personas que estuvieron en Mansión Seré nos dijo que Jorge estaba ahí y que uno de los represores era Daniel Scali"*, a quien Jorge conocía de chico dado a que se criaron juntos jugando a la pelota en el barrio. Daniel Alfredo Scali era suboficial de aviación y trabajaba en Morón.

Supo que Tamburrini (Caso n°55) compartió cautiverio con su hijo en "Mansión Seré", lugar donde también tomó conocimiento de que estuvieron detenidos Carmen Floriani (Caso n°29) y Norberto Urso (Caso n°53), a quienes conocía del barrio.

Por su parte, Isabel Margarita Luppino manifestó que presenció el secuestro de su sobrino Jorge dado a que la finca de la calle Pilar n° 1033 se constituía de tres casas con un patio en común. Que el 22 de noviembre de 1977 estaba durmiendo y se despertó por la manera abrupta en la que entraron a la casa de Jorge. Recordó que eran varios hombres vestidos con traje de fajina, armas largas y perros, quienes lo llevaron secuestrado.

Tiempo después se acercó hasta la casa Claudio Tamburrini, quien les dijo que Daniel Scali estaba trabajando en Mansión Seré como represor y que Jorge había estado allí detenido.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por último, Vicente Infantino agregó que dos días después de la desaparición de su hijo presentó un recurso de Hábeas Corpus que fue rechazado. Que las personas que lo secuestraron fueron alrededor de diez, que se encontraban armados y no mostraron credencial alguna, dijeron ser "de la policía", ingresando a su domicilio cerca de las 4:30 hs., tras preguntarle si allí vivía su hijo Jorge. Que entraron a la finca y se llevaron lo detenido, "lo ataron y vendaron en sus ojos". Que hasta el momento no había tenido más novedades.

La presencia de Jorge Rosario Infantino en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48) y por Norberto Urso (Caso n°53), y por las declaraciones de Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Laura Abadi (Caso n°56), Claudio Tamburrini (Caso n°55), Silvia Genovese (Caso n°58), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39) y Miguel Ángel Ramella (Caso n°43). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo mesa "DS", carpeta Varios nro. 15.341 y nro.14.409 remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, relacionados con Jorge Rosario Infantino

Partidas de defunción de Vicente Infantino y María Rosa Luppino, padres de Jorge Infantino; e Isabel Margarita Luppino, tía de la víctima (fs. 37/vta.,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

52/vta. y 53/vta., del legajo de defunciones de la c/n° 2829).

Legajo CONADEP N° 8325 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Vicente Infantino ante la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas, donde relató las circunstancias en las que se produjo el secuestro de su hijo y las gestiones que realizó para dar con su paradero.

Legajo de Prueba n° 569 de la causa N° 1120 "Infantino José Rosario s/ privación ilegítima de la libertad" (causa N° 450).

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Infantino. Se indica allí que la misma "fue elaborada en agosto de 1980 y remite al legajo Mesa "Ds" Carpeta Varios N° 15341 caratulado "Paradero de Siskopoulos Elena de Castillo, Castillo Norberto José, Lefteroff María Cristina, Infantino Jorge Rosario y García Gastelu Horacio Oscar". Se trata de una solicitud de paradero que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior pone en marcha en febrero de 1980 para solicitar información sobre el paradero de cinco personas, entre ellas Infantino Jorge Rosario desaparecido el 22/11/77. La solicitud es contestada de manera negativa en las distintas instancias en las que tramita. La Dirección de Sumarios Judiciales informa acerca de la existencia de un Hábeas Corpus presentado a favor de Infantino Jorge Rosario, contestado negativo el 25/12/77. El legajo se



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*cierra con un radiograma de respuesta negativa fechado el 28/3/80". Además, menciona "el legajo Mesa "Ds" Carpeta Varios Legajo N° 14409 caratulado "Actividades de la APDH - LADHU - MEDHU". Es un legajo que refiere a actividades de distintas organizaciones de derechos humanos, contiene un anexo que incluye una nómina de desaparecidos, en ella se menciona a Jorge Rosario Infantino, indicándose sus datos personales y fecha de desaparición. De los Anexos del Nunca Más surge que INFANTINO LUPPINO Jorge Rosario tiene el legajo CONADEP N° 8325, y es víctima de desaparición forzada desde el 22/11/77 en Liniers, Capital Federal".*

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" volumen 16 de 34 que menciona el nombre de Jorge Rosario Infantino.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### **Caso n° 53: Norberto Pedro Urso (DNI: 13.492.264).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle Granaderos n° 225, entre las calles Saavedra y Centenario, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 15 de diciembre de ese año.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Los hechos en relación a Norberto Pedro Urso se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Dijo Urso en tal ocasión que al momento de los hechos tenía 20 años, estaba terminando el secundario y militando en la "Unión de Estudiantes Secundarios".

Recordó que el 23 de noviembre de 1977 aproximadamente las 5 hs. de la mañana, mientras él y su madre dormían, un grupo de al menos 20 personas golpearon fuerte la puerta, siendo atendidos por su prima, con quien compartían la vivienda.

Estas personas consultaron a su prima si él vivía allí y donde estaba, fue entonces que ella les indicó que se encontraba en una habitación contigua, y al menos 10 de esas personas ingresaron a su habitación.

Una vez allí un sujeto medio "retacón", morocho y vestido con un saco sport, pantalón, camisa y corbata le apuntó con una escopeta recortada a su madre y le ordenó que no se moviera.

Algunos estaban disfrazados con ropa de fútbol y otros con pelucas. Dos de ellos lo llevaron hasta un rincón pudiendo verles con nitidez sus rostros. Luego se acercó un tercero y comenzaron a preguntarle por "Tutuca", quién él sabía era un barra brava del club Vélez Sarsfield, y por "Lito" y "el Tano", sujetos que



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dijo no conocer.

Fue entonces que la persona que se encontraba a su izquierda percutió el arma con la que estaba siendo apuntado y le dijo *"bueno ahora me vas a decir si vas a reconocer a esta persona"*. Seguidamente, pusieron frente a él a Jorge Infantino (Caso n°52), a quien conocía del secundario y tenía relación a través de la Unión de Estudiantes Secundarios -"UES"-.

Una vez que reconoció al nombrado Infantino, aquellos hombres que se identificaron como fuerzas de seguridad le indicaron que se cambiara y tomara sus documento. Luego lo esposaron con las manos hacia atrás y, mientras su madre, quien presencié la escena, preguntaba a donde lo llevaban una de las personas le dijo que en dos horas lo tendría de vuelta.

Recordó que previo a dejar la vivienda le colocaron un sweater en su cabeza a través del cual podía seguir viendo, por lo que alcanzó a divisar justo cuando cruzaba la puerta de su casa que estaban cortadas las dos calles de acceso y que había mucha gente en la verdea.

Luego fue subido a una camioneta Ford F100 y que se dirigió por la calle Granaderos hasta Av. Rivadavia, cruzó el paso nivel en dirección a Capital y luego de un trayecto se detuvo en una *"garita"* por unos instantes, para luego retomar hacia Ciudadela sentido hacia su casa nuevamente; cruzaron varias veces las vías hasta detenerse en un domicilio, que luego de unos días y mientras estaba detenido pudo saber que pertenecía a Tamburrini (Caso n°55).

Allí descendieron algunos de los integrantes de



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

la comitiva que lo trasladaba por alrededor de unos 20 minutos para luego continuar el viaje por Av. Rivadavia.

A la altura de la localidad de Ramos Mejía quien lo escoltaba dentro de la camioneta se dio cuenta que él había podido verlo durante el trayecto, por lo que lo golpeó fuertemente y le acomodó el pulóver impidiéndole ver el resto del camino. Aun así, pudo percibir que cruzaron 4 o 5 veces distintos pasos a nivel.

Luego de un tiempo arribaron a un lugar que olía a campo. Entraron al predio por atrás, ello lo supo luego, porque el último trayecto fue de ripio y todos los alrededores estaban asfaltados.

Previo a descender de la camioneta le cambiaron el pulóver que tenía puesto en la cabeza por una venda plástica, que le impedía ver casi por completo, excepto por una pequeña hendidura producida entre la misma y su nariz.

Recordó que el suelo del lugar tenía piedras, que lo hicieron subir tres escalones y lo dejaron dentro de lo que sin duda era una casa.

Allí lo hicieron caminar por un piso de madera y lo ingresaron en una habitación de la planta baja. Una vez dentro oyó que una persona le decía a otra "*quedate quieto, quedate quieto*" luego, dos disparos y silencio. En ese momento temió ser el próximo en recibir un disparo.

Cerca del mediodía ingresó a su habitación un hombre que le llevó un plato de fideos fríos y un vaso de agua, y le cambió las esposas de atrás hacia adelante.

Luego alrededor de las 18 horas le retiraron el



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

plato y una persona lo llevó al baño. Para esto subió una escalera de madera en forma de "L", y una vez arriba recibió un golpe en la boca del estómago para luego ser trasladado a otra habitación donde 4 o 5 personas comenzaron a interrogarlo acerca de apodos y personas que desconocía, mientras sentía un fuerte calor en la cara.

Durante el interrogatorio, le tiraron de los cabellos y golpearon en repetidas oportunidades, hasta que uno de los intervinientes solicitó se trajera a una persona. Esa persona, que supuso que se trataba de Infantino dado que no conocía a otros detenidos, lo reconoció y uno de sus secuestradores le dijo: *"viste hijo de puta que sos vos"*.

Supuso esto, porque tenía un trato asiduo con Infantino, dado que sus madres eran vecinas y amigas y, ambos asistieron al mismo colegio pero en distintos años.

Luego de aquel reconocimiento, trajeron más personas detenidas a la Mansión por lo que suspendieron el interrogatorio bajo la amenaza de que volverían a reanudarlo.

Más tarde fue alojado en una habitación que tenía dos camas con un hombre de apellido Cardoso (Caso n°51), les volvieron a llevar comida, que su acompañante comió desafortadamente y como él no quiso comerla Cardoso se la pidió.

Recordó que Cardoso le contó que habían detenido a Ramella (Caso N°43) el *"imprentero"* y a su hijo (Caso n° 44), y como era la dinámica de la casa para que la pasara mejor, le dijo que existían dos grupos *"la patota"* y la *"guardia"*, que los primeros interrogaban y los segundos cuidaban.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Cardoso pudo contarle que era el dueño del diario la Tribuna de Morón y que quienes los custodiaban en Seré pertenecían a la Fuerza Aérea, ya que eran los mismos que le habían realizado dos allanamientos antes de secuestrarlo. Cardoso también le comentó que había sido muy torturado, lo que además constató dado que pudo ver las marcas que tenía en su cuerpo.

A la mañana siguiente, lo llevaron al baño y más tarde entró un guardia apodado "Lucas", que saludó a Cardoso y le dijo "se terminó mi guardia, chau negro" y le preguntó cómo me llamaba, le dijo que me llamaba "Pepo" y "Lucas" le contestó: "cuando vuelva no te veo más", lo que lo hizo temer por su vida.

En ese momento ingresó "la patota", escuchó el ruido de los tacos y los gritos, lo sacaron junto al resto de los detenidos de las dos habitaciones donde se encontraban y los llevaron a otra donde los colocaron espalda contra espalda. Pasadas dos o tres horas desde que empezaron a escucharse las torturas que se producían en su antigua habitación, pudo darse cuenta por los gritos que volvían a buscarlos.

Fue en ese momento que le pegaron un fuerte golpe de puño a Cardoso, mientras que él se puso las manos en la cara para protegerse, momento en el que se cayó al piso, abriéndose sus esposas. Luego, refirió haber sentido mucho frío en la cara y se desmayó.

Cuando recobró el sentido estaba nuevamente en la habitación con Cardoso. Luego transcurrió lo que supuso fue un fin de semana, porque fue tranquilo y la "patota" no solía ir aquellos días.

Siendo lunes por la mañana fue a buscarlo un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

guardia y lo llevó a otra habitación donde había una persona que parecía ser más educada que el resto. A través de la venda vio 1 escritorio y 2 sillas. Aquella persona le preguntó sin ejercer violencia a que se dedicaba, y le dijo que tenía su caso. Luego de ello, lo trasladaron a una nueva habitación donde estaban Claudio Tamburrini (n°55) y Conon Cinquemani (Caso n°50).

Conocía a Tamburrini porque este era compañero de Infantino en el centro de estudiantes en el Colegio Nacional de Liniers, y vivía a dos cuadras de su casa. Luego supo que cuando fueron a buscar a Infantino en una agenda obtuvieron sus datos y los de Tamburrini.

Que en aquella nueva habitación estuvo durante todo el resto de su cautiverio. Recordó que aquel lugar tenía una ventana con persianas y vidrios repartidos, los cuales se encontraban pintados con cal y dos camas en las que se turnaban para dormir.

Recordó que tanto Tamburrini como Cinquemani fueron muy torturados. Que respecto de este último recordó sus gritos "desgarradores", que lo dejaron "destrozado" porque lo habían colgado de un fierro y le habían pegado "como si fuera una bolsa de papa".

En el caso de Tamburrini, a quien llamaban "el arquero", supo que le hicieron "submarino mojado", y lo acusaban de tener un mimeógrafo que le había dado Infantino y por ese motivo los torturaron juntos. También habían secuestrado por lo que supo una bandera de la Federación Comunista de la casa del primero.

A la semana de encontrarse en la misma habitación llevaron a Infantino y lo sentaron en el suelo, se quedó arrollado y en silencio. Urso contó que



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

ninguno de los tres le dirigió la palabra, situación que ahora le generaba mucho remordimiento.

Manifestó que cuando era interrogado, bajo torturas le preguntaban que hacía y por su nombre de guerra y le consultaban por personas que pertenecían a su secundario, información que estaba vinculada con Infantino.

Recordó que en una oportunidad por temor a que continuaran los golpes que le estaban propinando, dijo que su apodo era "Pepo", que estaba terminando la escuela secundaria y quería entrar a la Escuela de Aviación Militar. Ante ello sus secuestradores dijeron "qué pescadito que agarramos" y comenzaron a pegarle entre 4 o 5 sujetos.

Habitualmente, la "patota" solía ingresar a la habitación a pegarles, diciéndoles "hijos de puta ustedes se quieren escapar y nosotros los vamos a estar esperando abajo" y "nos molían a palos por 5 minutos sin parar".

En cuanto a la comida, en general les entregaban guiso de cuartel y alguna naranja. Era traída de la Séptima Brigada Aérea, que lindaba con el predio de Seré que era muy grande. Según pudo calcular, cuando un guardia se retiraba a buscar la comida tardaba entre 20 y 30 minutos, lo que le permitió posteriormente determinar donde había estado detenido.

Al séptimo u octavo día, una persona le consultó si tenía alguna dolencia o necesitaba medicamentos, a lo que respondió que no.

Contó que luego de 14 días de permanecer privado de su libertad no había ido de cuerpo, un guardia



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

volante le puso algo en la comida que le provocó retorcijones en el estómago y cuando solicitó ir al baño nadie concurrió, por lo que debió defecar sobre un papel de diario en la misma habitación y limpiarse con su ropa interior. Agregó que en aquel momento conservaba toda su ropa salvo por los zapatos que se los había robado alguien de la guardia a los cuatro o cinco días de cautiverio.

Luego, cuando un guardia abrió la puerta y notó el olor le dijo *"andate al baño y tiralo por la ventana"*, ante lo que preguntó *"¿por qué ventana?"* y le dijeron *"levantate un poquito la venda"*. Entones vio una ventana *"ojo de buey"* por donde tiró el excremento. Así pudo observar una construcción a la izquierda y otra a la derecha del estilo de una *"caballeriza"* y un tanque de agua. Después se bajó la venda y volvió a la habitación.

Continuaron pasando los días y la tortura *"nunca cesaba"*, se podía escuchar como entre todos se incentivaban para poder ser más crueles y una radio muy fuerte.

Un día llevaron sucesivamente a Tamburrini luego a Cinquemani, a quien torturaron una hora, y por último a él a la cocina, que estaba pegada al baño. Lo sentaron en un banquito y lo rodearon 15 personas, allí le dijeron *"¿Pepo como te va?, ¿Te acordás de Lito?"*, y les respondió que no, entonces le pegaron con tanta intensidad que *"voló"* con el banquito; esta situación se repitió varias veces.

Aquel interrogatorio se prolongó durante lo que calculó fueron dos horas, a lo largo del mismo los



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

interrogadores buscaron provocarlo con sus preguntas y golpes, *"fue una sesión terrible"*. La tortura se detuvo cuando por una radio se escuchó: *"Base Atila, Atila base..."*.

Aclaró que era muy terrible mantenerse en silencio o no delatar, aunque lo más terrible era oír como torturaban a mujeres por lo desgarrador de sus gritos, *"hubiese preferido soportar otro banquito que oír las torturas a las mujeres"*.

Si bien en ese momento desconocía quienes eran las mujeres víctimas de dichas torturas, luego supo que Silvia Isabel Genovese (Caso n°58) y Laura Abadi (Caso n°56) habían estado también en Seré.

En una oportunidad lo llevaron por un pasillo que era de material que desembocaba en lugar donde había una escalera caracol de fierro y un techo que parecía de chapa. Allí una persona con muy buen trato le preguntó sobre su vida y su familia, y dijo que tenía su caso, que si comprobaba que no había cometido los actos por los que se lo acusaba recuperaría la libertad y si no sería *"comida de gusanos"*.

Luego de eso siguieron torturándolos, hasta que un día por la mañana un guardia lo retiró de la habitación y lo traslado a un baño, lo hizo meterse en la bañera, le entregó un jabón que tenía perfume, y lo dejó bañarse con agua fría. En aquella oportunidad pudo ver el baño que tenía un lavatorio, próximo a la puerta, un botiquín, al fondo del baño había un inodoro con la ventanita que había visto previamente y de costado la bañera.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Recordó que el guardia lo dejó levantarse la venda y afeitarse. Fue en ese momento en que una persona, que recuerda era muy alta, se paró en la puerta y le dijo: *"afeitate bien hijo de puta (...) porque esta noche te hago mierda yo (...) me estás escuchando hijo de puta (...) quiero verte bien afeitado"*. Él no lo miraba y éste insistía que lo hiciera. Era una persona muy alta con un arma en la mano y le decía *"ves con ésta te voy a hacer mierda"* mientras él temblaba. Finalmente, se bajó la venda para cubrirse los ojos y llamó al guardia que lo llevó nuevamente a la habitación.

Supo en esa oportunidad por la voz, que aquella persona pertenecía al grupo de la patota.

Allí le comentó a Cinquemani y Tamburrini lo sucedido temiendo que si no lo liberaban ese día lo matarían. Al tiempo le llevaron comida, pero se las dejó a sus compañeros.

Pasadas unas horas, siendo las 6 de la tarde aproximadamente, lo trasladaron a una habitación con dos personas, una era de la guardia que comandaba "Huguito", y le dijeron que ese día lo liberarían y efectuaron un disparo, acto seguido le advirtieron que no se acercara a la casa y no entrara a la Fuerza Aérea, puesto que de otro modo lo asesinarían.

Volvió a la habitación y se los comentó a sus compañeros que le dieron ánimos, tras muchas horas una persona entró a la habitación y le cambió la venda de goma por una de tela. Sus ojos tenían una infección producida por la misma venda. Lo sacaron de la casa y lo dejaron parado al lado de una camioneta donde pudo notar



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

que había más personas, dos chicas y un muchacho.

Manifestó que luego de la sentencia del juicio anterior (en referencia a la recaída en la causa N°2829 de este Tribunal) pudo saber que aquellas dos mujeres eran Genovese y Abadi, lo que asimismo le permitió ratificar la fecha de su liberación, puesto que en la sentencia del juicio referido se aclaró que se las liberó el 15 de diciembre de 1977, y él creía haber sido liberado el 14.

Aquel día la camioneta salió y pasó por la fábrica de Jabón Federal, allí bajaron a Silvia Genovese y luego le preguntaron a donde vivía. Finalmente lo dejaron a 300 metros de Av. Rivadavia y General Paz, cerca de la feria de Liniers, le sacaron la venda, y le dijeron que cuente hasta 100.

Cuando notó que la camioneta se había ido, salió corriendo y fue directo al encuentro con su familia. En ese momento pudo notar que le habían devuelto su cartera con dinero en su interior pero faltaban sus fotografías 4x4.

Se enteró que sus familiares habían presentado un Hábeas Corpus cuyo resultado fue negativo. Asimismo, recordó que su tío le había consultado a una persona de apellido Mangone de alto cargo en la armada, si podía obtener algún dato sobre su paradero y aquel le respondió: *"donde querés que lo empecemos a buscar en cementerio o en la morgue"*.

Su madre, le comentó además que había ido a la Escuela de Mecánica de la Armada y *"la sacaron corriendo"*, su familia pensaba que no volverían a verlo.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Dijo que supo que había estado en Mansión Seré porque durante el tiempo de su cautiverio oía pasar avionetas volando muy bajito y escuchaba un tren que lo desorientó, porque él sabía que el Sarmiento tenía 8 vagones pero contaba 7. Fue Tamburrini quien, un tiempo después, le confirmó que estuvieron en Mansión Seré.

Además de esto, contaba con los dichos del propio Cardoso, y el hecho de que generalmente llevaban la comida en una olla de la que comía tanto él como sus dos compañeros (Tamburrini y Cinquemani) sentados en una cama, pero en una oportunidad les llevaron un plato con la insignia de la Fuerza Aérea. Y un fin de semana, en los que los guardias solían charlar con los detenidos, dijeron abiertamente que eran de la Fuerza Aérea.

Cuando regresó al predio de Mansión Seré, dijo que a pesar de que sólo las paredes eran las mismas, porque todo había sido vendido, pudo reconocer el tanque de agua que todavía estaba, la entrada en la ochava y no le quedó ninguna duda de que había estado allí.

Pudo sentir el tren, la cercanía con el instituto de aviación civil, y confirmó la deducción que había hecho respecto al tiempo que demoraban en llevarle la comida.

Contó que concurrió al Departamento de obras públicas de Morón, a la Oficina de Catastro y con la excusa de que su hija estudiaba arquitectura obtuvo los planos de Seré, ello le permitió confirmar todo.

En cuanto a las personas que lo tuvieron en cautiverio, durante su privación de la libertad pudo oír que la mayoría de los guardias tenían tonada del interior y eran en su mayoría personas jóvenes. Afirmó haber visto



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

a Scali y a la persona que lo llevo hasta la camioneta desde su casa y gran trayecto del viaje hacia Mansión Seré. Esta persona no tenía tonada.

En cuanto a quienes componían las guardias dijo reconocer la del "Tucumano" y la guardia a cargo de "Lucas", donde estaba "Tino" y alguien más. De la guardia del "Tucumano" desconoce quien más la conformaba pero sí que eran tres personas y que era más laxa, dado que la de "Lucas" era terrible y *"produjo cualquier tipo de vejámenes"*.

Recordó que en una oportunidad a él y sus compañeros les llevaron para comer pan duro, que él dejó migas en el suelo, y "Lucas" las vio y se puso como loco y les dijo que: *"eramos hijos del diablo"* y nos golpeó hasta levantar todas las migas.

Scali era miembro de la patota, de los más sanguinarios, no pudo identificar a nadie más, excepto por "Huguito" el jefe, a quien vio en la oportunidad del banquito.

Refirió, que en oportunidad de declarar ante el Juzgado de instrucción, había realizado reconocimientos a través de álbumes fotográfico. En relación a los mismos, dijo que reconoció a Scali, a Hrubik, quien ya falleció y cuyo apodo era "Huguito", y también a Rulli, como la persona que lo sacó de su casa, lo subió en la camioneta y lo custodiaba, como así también quien lo golpeó al llegar a la estación Ramos Mejía.

Ante ello y a fin de ayudar a su memoria según autoriza el inciso 2° del art. 391 CPPN se leyeron los tramos pertinentes de la declaración que aquí interesa, lo que a continuación se consigna:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Es. 8866/7 vta: *"...Seguidamente, refirió el deponente ante otra de las fotografías: 'Respecto de este hombre, que me resulta muy parecido a la foto siguiente estoy en un 80 o 90 por ciento seguro de que podría ser la persona que me saco de mi casa. Mi casa tenía una galería, con un patio muy largo, entonces me trasladó aproximadamente 30 metros hasta subirme a la camioneta. Su cara me resulta familiar, los bigotes, sus ojos y el pelo oscuro. Tenía tez clara, aunque no blanca. Recuerdo que estaba con un pantalón de gimnasia y probablemente una camiseta de futbol. Era un poquito más alto que yo, mediría aproximadamente 1,75 y era corpulento, pero no gordo. También recuerdo que tenía la barba un poco crecida. Dudo, porque no lo pude llegar a ver, si fue la persona que subió conmigo atrás a la camioneta y se quedó custodiándome durante el viaje. Creo que podría llegar a ser'. Se deja constancia de que la fotografía señalada en primer término es la nro. 1, del Anexo II, correspondiente a Mario Domingo Rulli, y que la imagen siguiente es la nro. 2, del Anexo II, también correspondiente a la persona de Mario Domingo Rulli."*

Tras la lectura dijo recordar tales circunstancias.

Que en el año 2002 con motivo de la publicación de su libro se entrevistó con Vicente, el padre de Jorge Infantino, quien le dijo que la "familia Scali" vivía en el barrio. Que tanto Vicente como su mujer, la nombrada María Rosa Luppino, supieron que Scali tuvo que ver con la desaparición de Jorge. Que tras investigaciones supo que en febrero de 1978 llevaron a Astiz e Infantino desde "Mansión Seré" hasta el "Club Social y Deportivo Tiro Al



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*Segno*" de El Palomar, donde fueron asesinados. Que tanto Scali como Mario Domingo Rulli, suboficial de la Fuerza Aérea, participaron de éstos homicidios.

Finalmente dijo haber obtenido, en el marco de la investigación realizada para escribir sus libros, información de que también Flores formaba parte de la patota, en dos oportunidades, alguien se lo dijo en el "Gorki Grana" (Complejo Deportivo de Castelar), cuyo predio se encuentra emplazado en los terrenos de Mansión Seré y luego, a través de un legajo anónimo de la CONADEP donde consta que Scali, Flores y Rulli formaban parte de la patota del Hospital Posadas y que se ocultaban en el chalet.

La presencia de Norberto Pedro Urso en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Jorge Pociello (Caso n°57), Jorge Oscar Cardoso (Caso n°51) y Conon Saverio Cinquemani (Caso n°50). Sus declaraciones fueron incorporadas por lectura en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Norberto Pedro Urso participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta.). Reconoció que en aquel lugar permaneció detenido, hizo referencia a que la casa tenía 2 plantas, diversas habitaciones, una cocina y un baño.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Copias de los capítulos 31, 32, 34 y 35 correspondientes al libro "Al gran pueblo argentino, salud - La dictadura cívico militar de la Provincia de Buenos Aires", autor Norberto Pedro Urso (fs. 97/122 ppal.).

Presentación de Norberto Pedro Urso de fs. 1.435/8 de la c/n° 2829.

Ejemplar del libro titulado "Mansión Seré: un vuelo hacia el horror" de Norberto Pedro Urso (Ediciones de la Memoria) (Caja N° 2 de Libros Recibidos, c/n° 2829).

Hábeas corpus N° 406 interpuesto el 28 de noviembre de 1977 por Elsa Margarita Mango de Martino, tía de Norberto Pedro Urso, ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de la Capital Federal, que rechazado con fecha 22 de febrero del año 1978.

Ficha personal confeccionada respecto de Norberto Pedro Urso, remitida por el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 54: Gustavo Hugo Mensi (DNI: 11.320.774).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle Helguera n°**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### **2264 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 23 de diciembre de ese año.**

Los hechos en relación a Gustavo Hugo Mensi se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

No habiendo declarado nunca durante la instrucción, y encontrándose el nombrado fallecido, ello resulta de lo relatado por María Alejandra Hernández, esposa del nombrado, durante el debate en la citada causa n° 2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 17 de septiembre de 2014) y a fs. 1674/80 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Hernández oportunamente precisó que su esposo, apodado "*bigote*", militante del PC desde los 14 años de edad, formó parte entre 1971 y 1972 de la organización "*MAS*", Movimiento Argentino Secundario, junto a Ángela Raya, Patricia, Liliana, quien estuvo detenida en la ESMA; y Guillermo Pages Larraya, primo segundo de Gustavo. Los últimos dos se encuentran desaparecidos. A esta organización se agregaron diversos colegios secundarios de la zona céntrica de la ciudad. Luego Gustavo abandono aquella agrupación. En octubre de 1974 tanto ella como su esposo dejaron de militar, por lo que al momento de su secuestro no realizaban ninguna



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

actividad de ese tipo.

En la fecha y el lugar señalados, siendo las 3:00 hs. de la madrugada tocaron timbre en su casa, su marido se vistió y se dirigió al pasillo, dado que ellos vivían en la casa del fondo. Abrió la puerta y no volvió a verlo.

Ingresaron a la casa un grupo de personas con armas grandes, vestidas con camperas "camufladas". Uno de ellos tenía un gorro color rojo con visera escocesa. No se identificaron como militares pero por su forma de hablar parecía que lo eran. Junto a ellos ingresó su suegro, revisaron la biblioteca y las dos habitaciones de la casa. Ella tenía 21 años de edad y su esposo 23. También estaba su pequeño hijo de 1 año y medio. Estos sujetos hallaron una libreta, fueron a la habitación en la que ella estaba con su hijo y comenzaron a preguntarle por los nombres que surgían de aquella. Insistieron sobre uno llamado "Paco" que les parecía un nombre guerra. Ella les explicó que era un cliente suyo porque fabricaban muñecos de madera. Asimismo la interrogaron por "Marcelo", un amigo de su esposo que había militado en la Juventud Peronista, respondiéndoles que la última vez que lo vieron fue tras el nacimiento de la hija de este en el año 1975. Continuaron revisando el lugar, le preguntaron si eran dueños de un automóvil o de algún inmueble. Ella dijo que no y entonces tomaron de su billetera cien pesos, sustrajeron una campera color verde y luego le dijeron que se llevarían a su marido por averiguación de antecedentes por unas 24 o 48 horas. Su suegro se quedó "pasmado", no sabía cómo reaccionar ni que era lo que estaba sucediendo. Ella sabía que era "grave", pero aun



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

así trató de estar calmada, había que *"dejarlos que dominaran la situación"*. Luego se retiraron del lugar.

Su suegro le contó que previo a dirigirse a éste domicilio fueron a su casa, donde estaba su esposa, una hermana y un primo de Gustavo. Eran unos monoblocks ubicados en el barrio de Agronomía. Que tocaron el timbre, su esposa miró por la mirilla y empezó a gritar pensando que eran ladrones por cómo estaban vestidos. Entonces ellos tiraron dos disparos hacia el techo al grito de que eran policías, abriéndoles esta entonces la puerta. Estos sujetos increparon al primo de su esposo, que tenía bigotes como él, y comenzaron a hacerles preguntas. Ante ello su suegro les aclaró que él no era su hijo, sospechando que lo estarían buscando a Gustavo porque *"andaba en la política"*, y les dijo que ya no vivía allí. Seguidamente encerraron a todos en un baño bajo la amenaza de que si no quería que les sucediera algo les dijera a dónde estaba su hijo. Que fue por ello que se trasladaron hasta ese lugar. Años después una vecina le contó que desde la terraza de su casa pudo ver una camioneta blanca con diversas personas, las que le gritaron que se fuera.

Empezó entonces su búsqueda para saber dónde podría encontrarse su esposo. Llamó a familiares y amigos para preguntarles que podía hacer. Al día siguiente fue a la Comisaria, hizo la denuncia y el personal le dijo que no se hiciera problema que *"su marido seguro que se fue con alguna (...) cómo explicarles que no, que a mi marido se lo habían llevado"*. Entonces presento un Hábeas Corpus en un Juzgado. Sus suegros no sabían que hacer, el primo de Gustavo se contactó con unos amigos que eran



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

radicales, se encontró con ellos en una casa en Palermo y le informaron que a Gustavo lo tenía la Aviación. También otra prima de él, Lucila Rodríguez, fue a hacer una denuncia por su desaparición en el Ministerio del Interior. Se comunicaron con Marta Assadri, prima de su esposo, quien estaba casada con un miembro de la aviación, pero se negaron a ayudarles.

Un familiar suyo conocía a un Teniente Coronel del Ejército, con quien logró entrevistarse. Éste le dijo que recordaba a su marido ya que había hecho la conscripción allí como administrativo, era un "buen colimba". Que su esposo se encontraba con vida pero que era muy difícil saber dónde estaba detenido, que de todas maneras averiguaría.

Por otra parte su hermana conocía al "Capitán Invierno", de modo que fueron a verlo a un edificio de la marina en la calle Comodoro Py. Allí las hicieron pasar a una oficina muy grande con vista al río. Este sujeto era muy cordial, se pusieron a hablar, le dijo que le gustaría que viniera alguien a hacerle unas preguntas y entonces se presentó un señor mayor edad, tendría unos 50 años, y lo primero que le preguntó fue si ella había militado en la "unidad básica Abal Medina de Devoto". Ante esa pregunta sobre su militancia, que había sido muy breve, se paralizó, no pudo hablar más. Entonces éste sujeto le dijo "ustedes decían que nos iban a matar a nosotros, ahora nosotros los matamos a ustedes", se fueron de allí. Años después vio una foto en un diario y reconoció a este hombre. Se trataba del Capitán Chamorro.

El día 22 o 23 de diciembre de ese año, era un lunes, su marido fue liberado en las playas del



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

ferrocarril San Martín en Sáenz Peña. Le dejaron dinero y se tomó el colectivo 105 para ir a la casa de sus padres. Al llegar no había nadie, de modo que espero en la puerta hasta que llegó ella con su suegro e hijo. Gustavo estaba sentado con la misma remera y pantalón, más delgado, con la mirada distinta. Dijo que habían esperado que se le fueran las marcas para liberarlo y que estaba bien, que no se preocupara. Aquel día el "Capitán Invierno" le envió rosas a su tía diciéndole que Gustavo había sido liberado. También llamó a su hermana a los mismos fines, siendo que ni ella ni su suegro habían dado aviso sobre la liberación de su esposo.

Gustavo le contó lo que padeció en lo que después supo se trató de "Mansión Seré". Allí fue sometido a sesiones de picana eléctrica, estuvo en una habitación vendado y que la misma se la retiraban cuando quienes lo torturaban se iban. Que desde la misma se veían árboles. Que algunas veces los bañaban con la ropa puesta. Sabían que cuando no les daban de comer era porque por la noche iban a ser torturados. Que al igual que a ella, le preguntaron por "Marcelo Castelli", quien había sido secuestrado antes que su esposo y que aunque estaba fallecido le continuaban haciendo preguntas a su respecto como cuándo había sido la última que lo vio. Insistían en ello porque no coincidía con la fecha que ella les había indicado. Que compartió cautiverio con "Patricia", que fue secuestrada el mismo día que él, y que el motivo del secuestro de ambos fue haber aparecido en la libreta de Infantino ("Tano" - Caso n°52). Éste último fue muy torturado porque no era preciso en lo que respondía. Que los torturadores tenían una especie de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

fichas donde apuntaban todo lo que les iban diciendo y cuando eso no era lo que ellos querían escuchar o notaban que los datos que les daban no eran útiles, los golpeaban. Que Patricia estaba "destruida" no paraba de llorar y que él trataba de contenerla.

Que también estuvo en otra habitación con Claudio Tamburrini (Caso n°55), quien era militante del Partido Comunista y sus interrogatorios se basaban en el destino del dinero de las campañas.

Que desde el lugar en el que estuvo podía oír un tren, aviones y que la comida provenía caliente desde otro lugar, creyendo que podría ser Morón.

Que respecto a quienes los custodiaban había un guardia que era diferente, era "el que trataba mejor", sólo los custodiaba. Los demás eran los que abusaban de las personas y los torturaban, eran "los más sádicos" y de menor nivel, como "mano de obra calificada para torturar".

Que el último interrogatorio estuvo a cargo de una persona que hablaba con acento cordobés. En este caso no le aplicaron picanas eléctricas sino que fue golpeado. Reconoció que se trataba de la voz del esposo de su prima, Marta Asandri.

Que pasados unos 20 días, esperaron que se le fueran las marcas, le dijeron que lo dejarían en libertad. Lo hicieron bajar a una habitación donde había una caja fuerte, le preguntaron si tenía alguna cosa de oro. Como su esposo respondió que tenía su anillo de casado y un reloj y ellos no tenían la llave de ésta caja, no lo liberaron aduciendo que podrían hacerles un sumario.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Ese día el "Capitán Invierno" llamó a su hermana y tía para preguntarles si había aparecido Gustavo.

Que tras una semana le regresaron sus cosas y lo subieron a un auto. En el camino se cruzaron con "la cana", diciéndole entonces que se agachara para que no lo vieran. Luego lo liberaron en el lugar ya mencionado.

Su marido siempre habló muy poco sobre lo que le sucedió. Hicieron muchos años de terapia para "sobrevivir". Su hijo padeció bronco espasmos a partir de los 3 años de edad, tenía pesadillas en su habitación. Estas fueron consecuencias del procedimiento llevado a cabo en su casa.

Si bien se dirigieron a la CONADEP, en el teatro San Martín, su esposo no realizó la denuncia por temor, ya que le ordenaron que no dijera nada de lo que le había sucedido, que no tenían nada en contra suyo, que era un "perejil".

Tiempo después mientras visitaba a una amiga, Heda, se encontró con Patricia, con quien intentó hablar pero al verlo salió corriendo. En todo momento su esposo estuvo seguro de que "el Cordobés" era el esposo de su prima. Ella en una fiesta familiar lo conoció, era un hombre alto que usaba bigotes y de unos 30 años en aquel momento.

Su marido tomó conocimiento de donde había estado detenido porque en una oportunidad se encontraba caminando por la zona de Morón oeste por motivos laborales y se topó con la casa, enterándose años después durante el testimonio de Tamburrini que se llamaba "Mansión Seré".



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Finalmente a mediados del mes de enero de 1978 decidieron ella y su esposo irse a vivir a Brasil, donde estuvieron alrededor un mes y medio o dos, y a pesar del miedo decidieron regresar al país.

Su esposo falleció a los 41 años de edad por un ataque cardiaco.

La presencia de Gustavo Hugo Mensi en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Claudio Tamburrini (Caso n°55) y Sara Laura Abadi (Caso n°56). Sus declaraciones fueran incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Acta de defunción de Gustavo Hugo Mensi agregada a fs. 151 del Legajo de Prueba de la presente causa.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 55: Claudio Marcelo Tamburrini (DNI: 11.353.564).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle Maldonado n° 332 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**Recuperó su libertad el 24 de marzo de 1978, día en que se fugó de la finca junto a Guillermo Marcelo Fernández, Carlos Alberto García Muñoz y Daniel Rossomano.**

Los hechos en relación a Claudio Marcelo Tamburrini se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 10 de diciembre de 2014), en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada y registro audiovisual de con fecha 7 de junio de 1985), en la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la ciudad de Buenos Aires (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2008) y a fs. 52 del legajo de prueba n° 582; todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 CPPN.

Tamburrini oportunamente precisó que el día indicado, poco antes del mediodía, dos personas vestidas de civil golpearon la puerta de su domicilio, diciendo ser de una "fuerza policial". Preguntaron por su nombre, ingresaron a la finca, hicieron una somera requisa y lo introdujeron en el asiento del acompañante delantero de un vehículo que lo trasladó hasta la casa en la que vivía hasta hacía seis o siete meses junto a su madre, la cual se ubicaba a 600 metros de la suya y quedaba en la calle



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

O'Higgins n°150. Al llegar quienes lo detuvieron dijeron "cayó el pájaro" y salieron personas de la casa de su mamá, quienes aparentemente habían pasado la noche del 22 de noviembre allí, dado que su madre no se encontraba en la finca en ese momento. Estos hombres lo encapucharon y lo colocaron sobre el piso del automóvil en el que se encontraba. De la casa de su madre supo que hubo faltantes de cosas.

Agregó que entre los años 1974/75 había sido militante de la Federación Juvenil Comunista, en el Centro de Estudiantes de la escuela secundaria Nacional N° 13 Tomás Espora de la localidad de Liniers. Para la época de su secuestro era estudiante de filosofía y jugador profesional de fútbol en el equipo del Club Almagro.

En el transcurso del viaje fue golpeado y amedrentado. Percibió el cruce de dos barreras ferroviarias durante los 20 o 25 minutos que duró el trayecto. Al llegar a destino lo hicieron descender a golpes sobre pasto y notó que era un sitio "tal vez descampado" fuera de la Capital Federal. Lo introdujeron en una casa donde subió por unas escaleras de madera hasta un primer piso. Lo recibieron otras personas "supuestamente miembros del mismo grupo". A partir de su llegada a la casa, que luego se enteró era "Mansión Seré", fue interrogado mediante tormentos que incluyeron torturas con picana eléctrica, submarino, golpes varios en todas partes del cuerpo, simulacros de fusilamiento y amedrentación continua por parte del grupo interrogador que llamaban "la patota".

Lo colocaron en un cuarto que estaba muy mal



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

alumbrado. Se encontraba vendando aunque pudo observar por debajo de la venda que había otra persona en la habitación quien aparentemente estaba en su misma condición. Luego de un tiempo entabló un diálogo con ésta. Era Gustavo Mensi (Caso n°54), quien vivía cerca de su casa y había sido secuestrado horas antes. Según dialogó con él, la noche del 22 que fueron a la casa de su madre al no encontrarlo se dirigieron a la de Mensi. Estuvieron juntos en la "habitación N° 1" por 15 días. Luego ingresó Norberto Urso (Caso n°53) y Mario Cinquemani ("Mario Gavano" nombre actoral de Cinquemani - Caso n°50). Los tres fueron liberados siendo el último Cinquemani, quien se fue de la casa el 23 de diciembre de 1977, víspera de navidad, momento en que lo trasladaron al "cuarto de los veteranos".

Estando allí se produjo la fuga de dos secuestrados, lo que provocó el empeoramiento de las condiciones de cautiverio, de forma tal que los dejaron totalmente desnudos, le cambiaron las correas de cuero por esposas y pasadas las 22:00 horas también les ataban los pies. Ese día escuchó desde el cuarto una radio que se ubicaba en la cocina que resonaba "Palomar Morón, se escaparon dos paquetes, manden refuerzos o manden gente". Ello les hizo concluir que se trataban de las Bases Aérea de Palomar y Morón. En esta segunda habitación, que era contigua a la primera, estuvo alojado junto a Guillermo Fernández ("Galleguito" - Caso n°48), Carlos García ("Gallego" - Caso N°39) y Alejandro Astiz ("El Vasco" - Caso n°45).

Respecto a las torturas sufridas manifestó que tres veces padeció "en sentido restringido (...) aplicación



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*de tormentos*" relatando que fue secuestrado un día miércoles, que el jueves y viernes estuvo en la habitación con Mensi y pasaron el fin de semana *"tranquilos"* ya que el grupo de interrogatorio, *"la patota"*, no iba a la casa. El lunes fue nuevamente interrogado y lo *"llevan a la sala"*. Le decían para qué quería *"ese tal mimeógrafo"* lo que no entendía, pero posteriormente supo que quien lo delató tenía uno encima y dijo que era de su propiedad. El martes le preguntaron *"sarcásticamente"* si no quería bañarse. Lo llevaron al baño, lo introdujeron en la bañera y le realizaron el *"submarino"* mientras lo interrogaron. Al día siguiente, lo llevaron vendado del cuarto a la cocina, donde percibió que *"una voz calmada"* de una persona *"estructurada"* le dijo que podía colaborar para salvar su vida. Alegó que no tenía contactos con militantes políticos ya que había dejado de militar hacía algunos años. Tras ello se lo llevó a la sala de tortura y se lo confrontó con Jorge Infantino (*"El Tano"* - Caso n°52), un viejo compañero de escuela secundaria que no veía desde el año 1972. Éste era miembro de la UES y juntos colaboraban en los centros de estudiantes. Recordó que ambos fueron torturados y buscaban saber quién tenía la versión más certera. En esa oportunidad escuchó a Infantino decir que el mimeógrafo era suyo.

Le aplicaron picana desde la cabeza hasta los pies, genitales, boca, extremidades y en el ano. Que a sus compañeros de cuarto también los golpearon mucho. Fue entonces llevado hasta la habitación y no volvió a ser torturado. Aunque sí interrogado *"exponiéndome a una alternativa"* que era contribuir o quedar allí.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

El régimen de la casa estaba compuesto por el *"grupo duro, la patota"*, también denominado así por los guardias de la finca. Éstos no se alojaban ahí sino que concurrían a interrogar o desarrollar alguna tarea. *"Huguito"* era el jefe de *"la patota"*, parecía tener mayor formación cultural y grado militar, dirigía el grupo, indicaba lo que hacer y los límites. *"Raviol"* aparecía frecuentemente en los *"incidentes"* (textual) que tenían con la patota. Era un persona *"muy chillón (...) gritaba a los fines de asustarnos (...) era muy violento y duro"*. *"El Tanito o el Tano"*, era *"el que nosotros considerábamos más peligroso, que realmente no conocía límites, parecía cebarse cuando comenzaba a dar golpes (...) notábamos que empezaba un golpe o dos y luego se iba incrementando la frecuencia de los golpes (...) le era imposible detenerse (...) se ensañaba con los prisioneros"*.

Respecto a las guardias, cambiaban cada 72 horas y estaban compuestas por tres miembros aunque algunas tenían sólo dos, como ser la compuesta por *"Tino"* y *"Lucas"*. La función que realizaban era de vigilancia y control de que nadie se escapase, como así resguardar la seguridad del predio. También eran los encargados de buscar la comida. Recordó que la guardia de *"Lucas y Tino"* y la del *"Tucumano"*, con quienes tuvo relaciones *"más flexibles"*, lo hacían hacer tareas de limpieza y mantenimiento, por lo que por momentos pudo quitarse la venda y observar el funcionamiento del lugar. También les abría las puertas de ingreso al predio cuando éstos iban a *"la base más cercana"* a buscar la comida. Había personal que tenía función doble, como guardia y como miembro de *"la patota"*. A través de *"Lucas"* podían





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

enterarse del estado de ánimo de éstos y el avance de sus causas ya que éste era consciente de ello e inclusive solía contárselos.

Las condiciones de cautiverio eran pésimas. Con relación a la alimentación, descendió 10 kilos ya que la comida era *"escasa, mínima, apenas lo que se necesitaba para mantenerse nutrido"*. Respecto a la higiene recordó que para ir al baño había que golpearle la puerta a la guardia para que los pasasen a buscar, pero cuando estaba *"la patota"* ir al baño era un *"suplicio (...) una actitud temeraria que tratábamos hasta lo último de evitar"* ya que cuando éstos llegaban *"gritaban"*, *"golpeaban o torturaban a alguien"*.

Continuó relatando que el día en que lo cambiaron a la habitación *"de los veteranos"* *"Lucas"* realizó *"una movida"* y trajo al cuarto a Jorge Infantino, con quien luego de algunos diálogos logró tener una relación más amena. Posteriormente ingresaron a Jorge Pociello (Caso n°57), sobre quien supo que era el contacto político de Infantino. Por último, alojaron a Daniel Rossomano (Caso n°61). Para mediados de febrero, fueron *"trasladados"* Alejandro Astiz y Jorge Infantino, siendo que nunca volvieron a verlos con vida, pero les habían dicho que habían sido alojados en un penal a disposición del PEN. A los 10 o 15 días *"entra Tino al cuarto y muy suelto de cuerpo nos dice: se han enterado de la mala noticia? (...) han matado al vasco Astiz"*.

Recordó también que estuvieron algunos días detenidos *"fugazmente"* una persona de nombre *"Mario Marinelli"* que era quinielero (Caso n°66), *"Silvia"*, quien se hallaba en otro cuarto, y un tal *"chiche"* que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

pasó de ser secuestrado a trabajar con "la patota". Que sobre este último tomó conocimiento por dichos de Carlos García y Guillermo Fernández. En la habitación contigua a la suya estaba alojado Oscar Abrigo (Caso n°63), con quien solía dialogar por la cerradura de la puerta. En otros cuartos supo que estaban detenidos Garritano (Caso n°62) y Genovese (Caso n°58). También una mujer sobre la que nunca supo el nombre, con la cual "Lucas" montó una escena "bastante desagradable", obligando con armas a que Carlos García y Guillermo Fernández mantuviesen relaciones con ella. Que sabe que Fernández solo lo simuló.

Precisó que Norberto Urso no fue torturado en sentido restringido, como así tampoco Alejandro Astiz, Mario Marinelli ni Jorge Pociello. Este último, desde un primer momento se mostró dispuesto a colaborar con "la patota".

"Por indicios y constataciones concretas y visuales" supo que quienes lo mantenían cautivos fueron de la Fuerza Aérea, ya que vio los jeeps en los que trasladaban la comida, con los logos de esa fuerza. También por lo que había escuchado por la radio y por los guardias jóvenes, con quienes entabló una relación "bastante cordial" e inclusive les daban azúcar porque estaban muy débiles. Uno de ellos hasta lo invitó a jugar al fútbol cuando terminase su cautiverio, ya que había tomado conocimiento de su actividad profesional. Fueron los guardias quienes también le comentaron que eran de la Fuerza Aérea.

Que un día fueron a buscar a Guillermo al cuarto para torturarlo, siendo que desde el mes de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

noviembre que ello no le ocurría. Fue torturado "salvajemente" con "datos nuevos que aparentemente él se había callado" sobre la vivienda de personas que conocía. Que en ese momento cambiaron a Jorge Pociello de habitación, quien creyó que fue liberado 48 horas más tarde, por haber colaborado con "la patota" y develado las cosas que Guillermo les comentaba. Tras lo sucedido y con la noticia de la muerte de Astiz decidieron idear un plan de fuga con sus restantes compañeros.

Recordó haber sido testigo de un diálogo entre "el Tano" e Infantino, porque una noche el primero de los nombrados le preguntó al segundo "que tal como va todo?" y Jorge le preguntó "bien Tano, sabes algo de mi caso?" a lo que le dijo que lo había recomendado favorablemente "ante el grupo", a lo que Infantino agradeció. Infantino les había comentado que "el Tano" era un viejo amigo de infancia del barrio de Mataderos, con quien jugaba al fútbol. Dado que nunca lo había visto a "el Tano", se lo describieron como "de contextura física baja, robusta, de pelo crespo, rubio y de ojos claros". Nunca preguntó el nombre de éste estando en cautiverio, "por razones de seguridad". Pero para 1985 cuando fue con Guillermo Fernández a declarar al "Juicio a los Comandantes", fueron a ver a la madre de Infantino y ésta les comentó que "el tanito de la patota" tenía por nombre "Daniel Scali", siendo que cuando escribió el libro de la fuga de "Mansión Seré", le puso al capítulo "Scali". Agregó que por la descripción física de "el Tano" le "pareció entender" que fue una de las personas que participó del operativo de su secuestro. Asimismo, dijo que "no hubo cautivo en esa casa que no tuviera marcas en el cuerpo



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*producida por el Tano".*

Cuando les dijeron que Infantino habría sufrido algo similar a lo ocurrido con Astiz y por los rumores de que iban a ser trasladados a un sitio de mayor "seguridad", tomaron conciencia de que salir vivos de ese sitio era difícil.

Por miedo a que les sucediese algo idearon un plan de fuga que fue frustrado por la dificultad que generaba realizar un ataque a un guardia, "no nos atrevimos". Por tanto realizaron el segundo plan de fuga que fue consecuencia de una "feliz coincidencia", la de Guillermo Fernández, quien se encontró un tornillo que se soltó del elástico de su cama y lo escondió bajo su colchón. Éste les planteó el plan de fuga que consistía en utilizar ese tornillo para abrir las ventanas del cuarto, atar las colchas con las que se tapan y reforzarlas con las correas de cuero con las que los ataban de noche. Tal plan comenzaron a idearlo para fines de febrero o principios de marzo con sus compañeros de cuarto, siendo éstos el nombrado Fernández, Rossomano y García. Recordó que Abrigo le había pedido que abriesen la puerta para fugarse también, pero nunca supo cómo éste tomó conocimiento del plan.

Dado que cerca de doce días antes de la fuga ingresó en la casa una guardia nueva que se caracterizó por ser extremadamente metódica con los horarios, pudieron observar que les llevaban la cena a las 21:30 hs. siendo que a las 23:00 hs. recogían los platos, a las 00:00 hs. hacían un recuento de personas y lo repetían a las 03:00 hs. Estudiaron cómo se manejaba la guardia los tres días que duró la labor de éstos y esperaron nueve



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

días a que volviese. Decidieron entonces no dejar pasar la chance e implementar la fuga.

Guillermo, luego del recuento de medianoche, abrió la ventana. Colgaron entonces las colchas y comenzaron a descender. Primero bajó Daniel Rossomano, luego fue su turno, lo siguió Carlos García y por último debía bajar Guillermo Fernández, quien tardó un par de minutos en descender, ya que se quedó escribiendo en la pared con el clavo "*gracias Lucas*", según le refirió.

Salieron entonces corriendo y se llevaron consigo un cable de plancha que estaba atado a la ventana, para con éste intentar hacer un puente en un automóvil y huir de la zona. Tal intento fue frustrado a lo que se vieron obligados a esconderse esa noche por allí. García y Rossomano fueron a un garaje, él por su parte se alojó en un jardín frente a éste y Fernández fue en búsqueda de ayuda con una vecina a quien le dijo que sufrió un "atracó" y ésta le dio un pantalón y algo de dinero. Era el 24 de marzo de 1978.

Sabía por el traqueteo de un tren que solían escuchar que estaban cerca de la Av. Rivadavia ya que el tren contaba con ocho vagones y parecía eléctrico, por lo que intuyeron que era el "*Sarmiento*", el único con esas características para aquel entonces. Asimismo, su percepción era estar cerca de Ituzaingó o Castelar, ello por las conversaciones que mantuvo con Guillermo Fernández respecto a los tiempos de traslados, los ruidos y los movimientos de los autos.

Dado que tenía puestas las esposas se cruzó hasta el garaje y se las quitó con unas herramientas que encontró allí. Se quedó entonces con sus compañeros



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

escondido, ya que escucharon que comenzaron a rondar helicópteros, los que "evidentemente" provenían de las bases siendo que habría sido "descubierta" la fuga que emprendieron. Pasadas las seis de la mañana, "en pleno día", escucharon un vehículo aproximarse a muy baja velocidad y pensaron que podía ser "la patota", los guardias o alguna Fuerza Militar que estaba buscándolos, pero Carlos García al escuchar atracar el auto sobre la vereda del garaje y con la cola hacia la puerta de éste, empezó a gritar "me parece que es mi papá". Gritó "papá" y efectivamente era éste, quien le dijo "hijo que te ha pasado?".

Que subieron todos al automóvil y lo llevó hasta la casa del padre de su ex novia, desde donde llamó a un familiar para que lo pasase a buscar a él y a Rossomano quien también estaba allí. Luego fue hasta la casa de diversos familiares hasta que se quedó en la casa de un amigo suyo que le dio "acogida".

Por último, agregó que supo que su madre presentó dos recursos de Hábeas Corpus e hizo una denuncia ante la Comisaría de Ciudadela por "robo y por destrozos".

La presencia de Claudio Marcelo Tamburrini en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante la audiencia de debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48), Mario Luis Marinelli (Caso n°66) y Norberto Pedro Urso (Caso n°53); y por las declaraciones de Daniel Enrique Rossomano (Caso n°61), Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Zoraida Martín (Caso n°68), Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Carlos Alberto



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

García Muñoz (Caso n°39), Américo Oscar Abrigo (Caso n°63), Connon Saverio Cinquemani (Caso n°50), Jorge Pociello (Caso n°57) y Miguel Ángel Ramella (Caso n° 43). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 incs. 1 y 3 del CPPN, según corresponda.

Claudio Marcelo Tamburrini participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta. ppal). Reconoció el lugar como aquel donde permaneció detenido, hizo referencia a que la casa tenía 2 plantas, diversas habitaciones, pudiendo inclusive identificar la habitación desde donde se dio a la fuga.

El relato de Claudio Marcelo Tamburrini resulta corroborado en lo pertinente por los dichos de Pascual Alfredo Guglielmotti y por la pareja de Simón Petecci e Irma Dora Caproli de Petecci, en sus declaraciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (actas mecanografiadas de la causa N° 13/84 de fecha 04/06/1985), siendo sus testimonios incorporados por lectura conforme lo dispuesto por el art. 391 inc. 1 y 3 del CPPN, respectivamente.

Pascual Alfredo Guglielmoti relató que conoció a Claudio Tamburrini a finales del mes de marzo o principios de abril del año 1978, mientras cumplía tareas como Secretario de la Juventud Comunista de las zonas de Lugano, Mataderos, Liniers y Parque Avellaneda. Que fue solicitada su intervención para proteger a un compañero "que se escapó de un campo" y debían cuidarlo, darle



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

"cariño" y encontrarle un lugar para que viviese. "Nos abocamos a resolver esa tarea". Salvador Galicia, María y sus dos hijos, militantes comunistas, lo alojaron en la casa de éstos, sita en la calle Andalgará y Rodó de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pocos metros del frigorífico "Lisandro de la Torre", cerca de un local que tenían en el barrio de Mataderos. Describió a Claudio Tamburrini como una persona alta y grande y recordó que había sido arquero del equipo de fútbol "Almagro". El día que lo conoció tenía un estado físico y psíquico deplorable y se encontraba "aterrorizado", siendo difícil tener un diálogo con éste durante los primeros encuentros, incluso no podía salir a la calle.

Sus encuentros con Claudio ocurrieron entre dos a tres veces por semana, estando siempre protegido por la familia con la que vivía. Con el paso del tiempo y a medida que el nombrado se fue recomponiendo pudo comenzar a contar las vivencias que había tenido y cómo se escapó junto a otros tres compañeros. Relató los vejámenes de los cuales resultó víctima. Que escuchaba un tren cercano con cierta regularidad y que había una arboleda alrededor del lugar donde estaba en cautiverio.

Claudio sólo tomó contacto con la familia con la cual vivía, y con los compañeros que iban a visitarlo. Supo por reconstrucciones que estuvo detenido en "Mansión Seré". Luego se fue a vivir a Europa y volvió al país para declarar en el Juicio de las Juntas, donde ambos se vieron y abrazaron. También dijo haber conocido a "Carlitos", quien se escapó con Claudio.

Supo que hubo diversos militantes comunistas detenidos, recordando entre ellos a Nora Etchenique (Caso





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

n°3); Horacio Alejandro Etchenique, de la dirección del Partido Comunista de la Provincia de Buenos Aires; Jorge Infantino (Caso n°52) y Jorge Pociello (Caso n°57), hoy desaparecidos; Silvia Genovese, joven comunista que vivía en Lugano 1 y 2 (Caso n°58) y María Cristina Guerra (Caso n°65).

La pareja de Simón e Irma Petecci manifestaron que eran vecinos del barrio donde se encontraba la "Casa Seré". Que entre los años 1977 y 1978 se escuchaban gritos y disparos provenientes del interior de la finca. Se decía que aquel lugar era un "Casino de Oficiales" de la Fuerza Aérea y que estaba prohibido el ingreso a cualquier persona ajena. El primero de los nombrados precisó que pasada la medianoche del jueves "santo" del año 1978 oyó el ruido de una herramienta caer sobre el pavimento, observando desde la ventana que su vehículo había sido removido a la vereda opuesta y que 4 personas estaban intentando abrirlo. Su hija llamó a la Seccional de Ituzaingó, constituyéndose personal policial pocos minutos más tarde, quienes constataron que se había intentado hacer un "puente". En el suelo había una frazada rota. Posterior a este suceso, un helicóptero sobrevoló la zona. Se comentó en el vecindario que aquellos 4 sujetos habían huido de la "Casa Seré", que corrieron desnudos por el barrio e intentaron robar una camioneta y vestimenta. A su vez, Irma Dora, agregó que ello ocurrió por la madrugada del 24 de marzo de 1978 y que por el barrio era usual oír disparos de armas de grueso calibre, el paso de vehículos que "hacían sentir sus sirenas" e inclusive escuchó en una oportunidad una bomba.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Copia autenticada del artículo del diario Clarín de fecha 8 de junio de 1985 titulado -Relato de un secuestro, cautiverio y fuga- remitido por Dirección de Asesoría Jurídica de la Biblioteca del Congreso de la Nación agregado a fs. 7.332/6 (c/n° 2829).

Documentación remitida por la DIPPBA correspondiente a Claudio Marcelo Tamburrini, Mesa DS varios legajos n° 11.143 y 19.572.

Legajo SDH n° 341 correspondiente a Claudio Marcelo Tamburrini (caja 5, legajo n° 6).

Caso Tamburrini, Claudio Marcelo, -Mesa DS Legajo n° 14.915, carpeta varios, carpeta varios, -Referencia Legajo N° 18.726- (Caja Mansión Seré).

Libro titulado -Pase Libre. Crónica de una Fuga- de Claudio M. Tamburrini, 3ra. Edición (Caja N° 1 Libros recibidos).

Legajo de Prueba nro. 582 de la causa nro. 450 caratulado "Tamburrini, Claudio s/ Vict. Priv. Ileg. Lib.", que fuera incorporado por lectura en el punto 371 en la causa nro. 2829.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Claudio Marcelo Tamburrini ya se tuvieron por acreditadas en la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Federal N° 5 de CABA (caso n° 10).

### **Caso n° 56: Sara Laura Abadi (DNI: 11.450.654).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 23 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle Pueyrredón n° 1793, 4° "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 15 de diciembre de ese año.**

Los hechos en relación a Sara Laura Abadi se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con la declaración testimonial, prestada durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 15 de diciembre de 2014), incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Abadi oportunamente dijo que había militado en el Movimiento de Acción Secundaria, que luego pasó a formar parte de la UES y militó en una Unidad Básica de la Boca. Que a principio de 1974 comenzó la Universidad y cesó su militancia. Un año antes de su secuestro hicieron un operativo "selectivo" en su casa, vinieron en búsqueda de una amiga de su hermana llamada María Rosa que estaba viviendo allí.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Precisó que en el momento de su secuestro tenía 23 años de edad y trabajaba en una fábrica. En la fecha y lugar ya indicados, siendo la madrugada y mientras se encontraba durmiendo con su familia, un grupo de tres o cuatro personas armadas y vestidas de civil golpeó violentamente la puerta. Que su hermano de 21 años abrió y éstos sujetos lo encerraron en un baño con sus padres y su hermana de 18 años. Que rompieron símbolos judíos del cumpleaños número trece de su hermano. Luego ingresaron a su habitación y le ordenaron que se vistiese porque se la llevarían. Descendieron por el ascensor, la esposaron y le cubrieron los ojos al salir del departamento. La introdujeron en el suelo de la parte trasera de un vehículo. Percibió que había otros dos autos. Partieron de su domicilio y fueron en busca de otras personas. Durante el recorrido actuaron violentamente, con gritos y agresiones, más aún cuando no encontraban a quienes estaban buscando. Una de ellas era Gustavo ("Bigote"), que tiempo después supo que su apellido era Mensi (Caso n°54).

Luego de un largo trayecto llegaron a una zona de campo. Al bajar del auto percibió tierra y tras haber subido unos dos o tres escalones ingresó a una casa. Una persona comenzó a interrogarla acerca del motivo por el que estaba ahí, le ordenaba que debía colaborar brindando "*datos fieles*", nombres, domicilios y "*acusaciones concretas*". Luego ordenaron que se desvistiera y dieron comienzo a la primera sesión de tortura, la sometieron a vejámenes aludiendo a su condición de judía y le hacían preguntas agresivas exigiéndole nombres y domicilios. Que finalizada tal sesión fue llevada a una habitación oscura



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

donde había otras personas en su misma condición. Un sujeto que se identificó como "Cura" comenzó a hablarles, les aconsejaba que ayudasen, colaborasen, que no tomaran agua y tuviesen fe en Dios.

El primer o segundo día fue sometida a sesiones de picanas eléctricas.

Durante su cautiverio estuvo alojada en una habitación grande en la planta baja de la casa que tenía celosías en ochava. Que compartió los 21 días de su detención con una chica de unos 18 años, rubia delgada, de ojos claros, de 1.60 mts. que creyó se llamaba "Mariana" pero tiempo después de su liberación supo que era "Silvia" (Genovese -Caso n°58). Cuando estaban solas en la habitación podían retirarse las vendas pero cada vez que iban a "declarar" o salían de la habitación debían colocárselas. Además tomó contacto con Jorge (Infantino - "Tano" - Caso n°52) de la zona de Liniers a quien conocía con anterioridad y ella habría figurado en una de las agendas de éste sujeto. En una oportunidad él vino a traerle comida y le dijo que hacía un tiempo que estaba en éste lugar detenido. También tomó contacto con Gustavo, un militante del Movimiento de Acción Secundaria, quien estaba "declarando" en una de las sesiones de torturas.

Que cada vez que debía "declarar" era llevada a una sala de torturas que estaba ubicada en el primer piso. Había varias de salas utilizadas con esa finalidad desde donde se oían llantos y gritos de personas que estaban siendo torturadas. Que entre quienes llevaban a cabo tales sesiones recordó a: "El Tucu" quien era muy violento y se ensañaba por su condición de judía.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Respecto de los guardias de la casa refirió que se iban rotando, pero dos de ellos estuvieron un tiempo más prolongado allí.

Que las sesiones de picana eléctrica fueron repitiéndose con el paso de los días, también fue sometida a simulacros de fusilamiento, golpes, maltratos, violencia psicológica y abuso sexual mediante objetos. Durante los primeros 15 días las sesiones de tortura tuvieron mayor frecuencia. También le dijeron que sería llevada a "*marcar domicilios*" pero finalmente ello no ocurrió, aunque supo que otros detenidos realizaron esa "*tarea*".

A raíz de su labor de limpieza dentro de la casa, al encontrarse en la cocina vio por debajo de la venda a una persona sentada en una mesa quien dijo pertenecer a la Aeronáutica. Además en aquel lugar se oían el "*ir y venir*" de aviones, lo que la llevó a pensar que la Fuerza Aérea había intervenido en el operativo de su secuestro. Observó que la casa era amplia, con dos plantas y en la superior había un baño donde alguna vez dejaron que se bañase y cepille los dientes con agua y jabón. Que todos los días comían guisos de papa y carne, alguna vez le daban platos.

Tiempo después, la cambiaron a una habitación donde había un chico, quien le comentó que una persona se fugó de la casa pero fue capturada de inmediato.

Que días antes de su liberación fue interrogada por una persona "*bastante razonable*", quien le tomó otro tipo de declaración y creyó haber escrito acerca de su militancia y sobre cómo debía ser el estado argentino.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Que el 14 de diciembre del mismo año cesaron las sesiones de tortura. Al día siguiente, es decir el 15, les dijeron a ella y a "Silvia" que serían liberadas. Más tarde las llevaron a ambas a una camioneta donde había otras personas que fueron liberadas a lo largo del recorrido. Que a ella la dejaron en la estación de Palomar y le dieron dinero. Se tomó un colectivo y se dirigió a su casa, pero como sus padres no se encontraban fue lo de sus tíos donde se reencontró con sus familiares.

Durante su cautiverio perdió bastante peso.

Días después decidió mudarse a Brasil con su hermana menor ya que temía ser recapturada. Permaneció allí aproximadamente un año y en el mes de febrero de 1979 regresó a Buenos Aires.

Que en el año 1983 leyó el libro "Nunca Más" y por las características del lugar supuso que podría haber estado detenida en "Mansión Seré".

La presencia de Sara Laura Abadi en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Silvia Genovese (Caso n°58). Su declaración fue incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH N° 4354 iniciado el 28 de enero de 2014 a raíz de la presentación efectuada por Laura Abadi ante la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias de su secuestro, posterior cautiverio y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

liberación. Asimismo, confeccionó un croquis de la planta baja del lugar donde permaneció en cautiverio.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### **Caso n° 57: Jorge Pociello (DNI: 8.270.730).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 30 de noviembre de 1977 en su domicilio de la calle Venezuela n° 1645, Planta Baja "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 27 de marzo de 1978.**

Los hechos en relación a Jorge Pociello se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Todo ello resulta de lo relatado por Graciela Mirta Fernández, cuñada del nombrado, durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 24 de septiembre de 2014), incorporado por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Fernández oportunamente precisó que alrededor de las 04:00 hs. de la madrugada del día indicado ingresaron al domicilio, en el que aquel vivía junto a su suegro y su cuñado, un grupo de personas vestidas de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

civil y armadas quienes preguntaron por "Jorge". Lo "tiraron" contra una pared diciendo ser "Policías". Su suegro estaba recientemente operado del fémur, por lo que no podía movilizarse y preguntaba qué hacían allí, indicándole aquellos que se callase. Revolvieron toda la casa por alrededor de dos horas, llevándose diversos equipos de camping, carpas, bolsas de dormir, platos de lata para comer en los campamentos, "con los cuales después Jorge alguna vez comió en la Seré" y algunos relojes de origen español. También tiraron una biblioteca entera que contenía libros de ciencia ficción.

Ataron a Jorge de las manos y lo llevaron hacia fuera de la finca, siendo que su suegro gritaba "como loco" para saber a dónde lo trasladarían. Le dijeron que iban a averiguarle sus antecedentes y de no poseer lo volverían al domicilio. Al retirarse ya era de día. Tiempo después se enteraron por los vecinos que la calle Venezuela había sido cortada para realizar el operativo. Transcurrió ese día y como Jorge no regresó comenzó a buscarlo junto con su cuñado Ricardo. Redactaron diversas notas explicando la militancia de Jorge en el "PC" en el barrio de Once, las cuales firmaba su suegro, entregándolas en el Regimiento 1, en el Edificio de la Armada, en el Edificio Cóndor, en el Departamento de Policías, a "Monseñor Primatesta", a la Embajada de España, a la "Asamblea permanente por los Derechos Humanos" y a la "Comisión Interamericana de la OEA". Fue la Embajada el único organismo que dio respuesta a los pedidos aunque sin dar información sobre Jorge.

Cuando fue a la "Asamblea" conoció a la mamá



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

de Silvia Genovese (Caso n°58), de quien luego se enteró que estaba en el mismo vehículo en el cual llevaron a Jorge y había sido secuestrada en Lugano "1 y 2" el mismo día. Silvia tenía alrededor de 15 o 16 años y militaba junto a su cuñado. Supo que recuperó su libertad a mediados de diciembre cuando se reencontró con la mamá de la menor, quien le dijo que Silvia estaba muy mal y *"escuchaba pasos en la casa y decía ahí vienen los monstruos"*.

El 27 de marzo de 1978 tocaron el timbre de la casa de su suegro, siendo que se encontraba allí ayudándolo con la rehabilitación de la operación. Era Jorge. *"Yo la imagen que tengo de Jorge es la imagen que uno tiene de las personas que se ven en las películas que vuelven de los campos de concentración, rapado (...) a mordiscones como con 15 kilos menos (...) un zapato de cada par, una camisa y un pantalón atado con una soga"*. Hablaba tartamudeando, síntoma que hasta el día de hoy le quedó de secuela. Lo intentaron tranquilizar, tenía miedo a que volviesen a buscarlo. Les relató que estuvo detenido en "Mansión Seré", lugar que supo que dependía de la Fuerza Aérea por la manera en la que hablaban sus captores, las camionetas que pudo observar en el lugar y el logo de dicha Fuerza en los platos de la comida.

Le dijo también que compartió cautiverio con Jorge Infantino (Caso n°52), Claudio Tamburrini (Caso n°55), Norberto Urso (Caso n°53) y otras personas. Que estos últimos dos *"habían caído"* por Infantino, quien sería el *"primer eslabón de la cadena"*. También que vio a Silvia Genovese en oportunidad en que le pidieron que barriese los cuartos. Que la abrazó y ésta le dijo *"a mí*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*me violaron acá y nunca había tenido relaciones*". Que su liberación fue posterior a una fuga de detenidos de la casa, habiéndolo introducido a tal fin en un vehículo Peugeot 504. Lo dejaron cerca de General Paz, le dieron dinero y se tomó el colectivo N° "2" hasta llegar al domicilio donde vivía.

Que había sido torturado con picana eléctrica, interrogado por datos de personas, sufrido simulacros de fusilamiento, golpes y "submarino". Que había guardias en la casa que eran muy violentos y otros no tanto. Que lo interrogaban y que dio datos de dos locales del Partido Comunista y con ello *"se calmó un poco con él la búsqueda"*.

Fue advertido de que iba a ser controlado telefónicamente, lo que así ocurrió. En diversas oportunidades atendió a *"Hugo o Huguito"*, lo que también hizo su marido Antonio Pociello, el hermano de Jorge. Quien llamaba preguntaba por este, siendo que acordaron entre todos decir que se había ido a Villa Gesell. *"Mucho tiempo llamó, (...) yo diría un par de años"*.

Jorge tuvo diversos problemas que le costaron *"volver a integrarse"*. Supo que nunca fue a realizar la denuncia a la CONADEP porque tenía mucho temor. En el año 2000 tuvo un ACV y al hacerse revisar le preguntaron si era jugador de rugby por la cantidad de moretones y coágulos cerebrales. Producto de ello su cara le quedó *"torcida"*, y aunque se recuperó en general no ocurrió ello con su brazo derecho. Su pierna derecha casi estaba recuperada, pero hace dos meses sufrió otro ACV (refiriéndose al mes de julio de 2014).

Agregó que Jorge no quería declarar porque,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

según le dijo, lo ocurrido "lo tapo con una roca y lo enterró en un cementerio allá por Francia" donde actualmente reside.

La presencia de Jorge Pociello en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante el debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48); y por las declaraciones de Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Américo Abrigo (Caso n° 63) y Silvia Genovese (Caso n° 58), todas incorporadas por aplicación del art 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH n° 4414 perteneciente a Jorge Pociello de fs. 19.982/20.004 (c/n° 3511).

Legajo de Prueba n° 586 de causa n° 450 caratulado "Pociello, Jorge s/ Vict. Priv. Ileg. Lib." (copias de fs. 3.967/80 ppal), formado con constancias de la causa mencionada.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 23 de 34 que menciona el nombre de Jorge Pociello y una dirección próxima al domicilio donde fue secuestrado.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 58: Silvia Isabel Genovese (DNI:**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**14.679.312).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 29 de noviembre de 1977 en su domicilio del Barrio General Savio, piso 3° "B" del edificio n° 133, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 15 de diciembre del mismo año.**

Los hechos en relación a Silvia Isabel Genovese se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 22 de diciembre de 2014) y a fs. 2844/8 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Genovese oportunamente contó que al momento de los hechos tenía 18 años y vivía con sus padres y hermano.

Que en la fecha y lugar ya indicados y durante la noche, arribó un grupo de personas que a los golpes y preguntando por ella irrumpieron en su domicilio. Sostenían que ella era Montonera y su padre intentaba explicarles que pertenecía a la Juventud Comunista. Trajeron a Jorge Infantino (Caso n°52) y le pidieron que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

reconociera si ella era Silvia. Revisaron toda la casa. Ella lo conocía a éste porque habían sido compañeros de militancia de la Juventud Comunista y supo que éste había desaparecido una semana atrás. Agregó que Infantino también había militado en Montoneros. Su padre forcejeó con aquel grupo armado, produciéndose un tiroteo entre ellos y sus vecinos ya que éstos últimos creían que aquel grupo venía a atacarlos. Durante el tiroteo se la llevaron del departamento. Que la hicieron ingresar en la parte trasera de un vehículo, le vendaron los ojos y partieron. Percibió que había más vehículos. A lo largo del recorrido la interrogaron acerca de un conflicto que el gremio telefónico llevaba adelante y del que participaban tanto su novio, Edgardo Fantotchi como Jorge Infantino. Que también hubo "manoseos". Se detuvieron en distintos lugares donde se oían gritos hasta que llegaron a lo que luego supo era "Mansión Seré". Mediante empujones la hicieron bajar del auto. Se escuchaban gritos de personas que estaban siendo torturadas.

En aquel lugar comenzaron a golpearla con cachiporras e interrogarla acerca de qué hacía y le pedían nombres y direcciones. Luego la llevaron a otra habitación donde estaba Laura Abadi (Caso n°56), quien le dijo que era estudiante de medicina, hacía más de una semana que estaba allí, tenía marcas por los golpes, había sido torturada con picana eléctrica, violada con una cachiporra y sufría un ensañamiento mayor en las sesiones de tortura por su creencia judía. Ambas estaban recostadas sobre un elástico de cama sin estar esposadas.

Más tarde éste grupo regresó para continuar con el interrogatorio, la llevaron a otra habitación donde le



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

ordenaron que se sacase la ropa, la golpearon, le aplicaron picanas eléctricas y la quemaron con cigarrillo. Culminada la sesión la regresaron a la habitación.

Que como Infantino le decía "*Silvita*" allí dentro todos la llamaban así, pero éste no era su apodo.

Precisó que había dos grupos dentro de la casa. Por un lado estaban los guardias, personas jóvenes de unos 25 o 35 años, que le permitían que se sacasen la venda y verlos. Estos simulaban ser sus "*amigos*" y les hablaban con el fin de obtener información. Recordó algunos apodos tales como "*Tony, Lucas, Charly, Tino*" y "*Luis o Miguel*" quien era muy joven, de unos 19 años, dijo que pertenecía a la Fuerza Aérea. A éste último le pidió que llamase a su casa y así lo hizo. Que por lo general los guardias eran todos morochos salvo "*Lucas*" que era de piel más clara y rubio. Por otro lado estaba el grupo de "*La Patota*", que eran los que llevaban adelante las sesiones de tortura e interrogatorios.

Como le permitían sacarse el vendaje pudo ver que el lugar donde estaba era una casa antigua, y aunque tenía sus ventanas tapeadas podían verse muchos árboles alrededor y a lo lejos escucharse un tren. La habitación en la que permaneció estaba ubicada en la planta baja y en la alta había una cocina, donde varias veces los guardias la llevaron a comer, y también había otras habitaciones con personas alojadas pero no pudo identificar. Que en la cocina tomó contacto con Pociello (Caso n°57), quien era compañero de militancia en la Juventud Comunista, estaba muy asustado y había sido golpeado. En este mismo lugar ocurrió un tiroteo. Ella estaba con Laura y le pidieron que se arrojara al suelo,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

desde el exterior "tiraban" hacia adentro y desde el interior de la casa respondían de igual manera. Seguidamente se las llevaron a ambas a su habitación.

Recordó que en una oportunidad un guardia trajo a Jorge Infantino para que conversara con ella, dado que se sentía mal por haber identificado su casa. Le pidió disculpas y le dijo que como no soportaba la tortura a la que estaba siendo sometido dijo su nombre. Después trajeron a la habitación al "Gallego".

Era habitual que una persona se comunicara por radio para avisarle a los guardias que llegaba "la patota" y ahí era la "parte difícil" porque comenzaban las sesiones de tortura. Ella padeció tales sesiones en tres o cuatro oportunidades. Además de las torturas físicas también sufrió torturas psicológicas como "esta noche no sé si te tiramos desde un avión al Rio de la Plata". En una ocasión le dieron medicación porque después de alguna sesión de tortura se le produjo una taquicardia y como consecuencia durmió varias horas.

En cuanto a la alimentación recordó que les daban era un estofado con carne y papa. Para poder ir al baño debían golpear la puerta y solicitar que la llevaran al primer piso.

Su liberación tuvo lugar el 15 de diciembre 1977. Los de "la patota" le ordenaron que mostrase las piernas para ver si las tenía golpeadas. La trasladaron a otra habitación donde le dijeron que sería liberada, le advirtieron que tuviese cuidado cuando saliera porque "la iban a tener vigilada". La regresaron al cuarto y Laura Abadi le dio sus datos porque no sabía si ella también sería liberada. Por la noche "La Patota" regresó, le





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

colocaron una venda y la subieron a un automóvil donde había otras personas a quien no pudo identificar. La dejaron a 200 mts. de su casa.

Pasada una semana de su liberación llamó a la casa de Abadi y la madre de ésta le dijo que Laura también había sido liberada. Que en varias oportunidades llamaron a su casa preguntaban por "Silvita" y cortaban.

Que supo que sus padres presentaron diferentes Hábeas Corpus y otras diligencias pero no obtuvieron información sobre su paradero.

Señaló que como producto de los hechos aquí relatados tuvo pesadillas constantes, temor a la oscuridad y a la noche.

Que si bien intuyó que estuvo secuestrada en la zona oeste, durante el gobierno de Alfonsín cuando comenzó a "hablarse" de los distintos centros de detención supuso que podría haber estado en "Mansión Seré", lo que confirmó años después.

La presencia de Silvia Genovese en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante el debate por Norberto Pedro Urso (Caso n°53); y por Sara Laura Abadi (Caso n°56), Graciela Mirta Fernández cuñada de Jorge Pociello (Caso n°57) y Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo de mesa DS nro. 18.135, correspondiente a los archivos de la ex - DIPPBA, perteneciente a Silvia



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Genovese.

Legajo CONADEP N° 3832 iniciado el 10 de agosto de 2000 a raíz de la presentación efectuada por Silvia Isabel Genovese ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Expediente N° 12.208 caratulado "Genovese Silvia Isabel s/priv. ilegal libertad" del Juzgado de Inst. N° 12, Sec. N° 135, iniciado el 30 de noviembre de 1977 a raíz de la presentación de María Meca de Genovese, donde relató las circunstancias relativas al secuestro de su hija. Con fecha 7 de diciembre de 1977 se resolvió sobreseer provisionalmente dicha causa.

Expediente N° 26.157 caratulado "Hábeas corpus interpuesto a favor de Silvia Genovese", iniciado el 1° de diciembre de 1977 a raíz de la presentación efectuada por María Meca de Genovese, donde relató las circunstancias relativas al secuestro de su hija así como las gestiones que realizó para dar con su paradero. Con fecha 2 de febrero de 1978 se rechazó dicho hábeas corpus.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a la nombrada Genovese. Se indica allí que la misma "remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 18135, caratulado "Solicitud de paradero...".

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### Caso n° 59: Martha Ofelia Zapata (DNI: 4.877.765).

Fue privada ilegalmente de su libertad el 3 de enero de 1978 en su domicilio de la casa n° 5 Manzana n° 35 del Barrio Carlos Gardel, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré" donde permaneció un mes y medio hasta ser trasladada al Hospital de Campo de Mayo, el cual no forma parte del objeto procesal de la presente causa, permaneciendo allí dos meses.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Fue liberada el 15 de abril de 1978.

Los hechos en relación a Martha Ofelia Zapata se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 10 de diciembre de 2014) y a fs. 1715/28 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 de CPPN.

Martha Ofelia Zapata oportunamente manifestó que al momento de su secuestro tenía 38 años y formaba parte de un grupo de personas que reclamaban la implementación de una guardería en su barrio.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Precisó que en la fecha y lugar ya indicados siendo alrededor de las 01:00 hs., se presentó un grupo de unas 10 o 20 personas armadas y vestidas de fajina colores verde y azul. La hicieron salir de su casa junto con sus hijas, Patricia de 11 años y Mónica de 17. Preguntaron quién era Martha y cuando ella se identificó las regresaron al interior de la casa para que se vistiese mientras era vigilada. Al preguntar sobre el motivo por cual se la llevaban, uno respondió que ya se enteraría. Desde el pasillo de su casa observó dos camionetas color azul. Le colocaron una goma en los ojos que hacía las veces de venda y la subieron a una de esas camionetas. Temió que matasen a sus hijas porque se oían las armas de los "militares".

Pudo percibir que en la camioneta había unas siete u ocho personas en su misma condición. Partieron de su casa con destino a "Mansión Seré", habiendo tomado conocimiento de ello una vez que fue liberada. Al arribar allí hicieron descender a los detenidos del vehículo, ingresaron a la casa y los hombres quedaron alojados en la planta baja y a ella la trasladaron a una habitación en el primer piso donde la desnudaron.

Al día siguiente fue llevada a otra habitación donde varias personas la "picanearon" e interrogaron acerca de compañeros y personas que pertenecían a la Agrupación Montoneros. Como ella "no era política" no tenía conocimiento acerca de lo que le preguntaban. La sesión de tortura se prolongó por un largo tiempo. Una vez finalizado el interrogatorio este grupo se retiró e ingresó otro que continuó aplicándole picana eléctrica y un sujeto la violó. Dijo que no lloraba, ni tampoco pedía



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

auxilio sino que los insultaba. Entonces a los golpes la sacaron de la habitación y la llevaron a la que se encontraba anteriormente. Que producto de una patada le rompieron sus dientes y le provocaron un corte en su cabeza. Luego el primer grupo que la torturó regresó para continuar con ello y fue nuevamente violada. Ella no hablaba, sólo respiraba sintiendo el dolor que le causaban los tormentos. Las violaciones fueron reiteradas, venían dos personas, una la sujetaba y la otra la violaba.

Pasados dos días su cuerpo estaba completamente hinchado y lastimado por lo que pedía que le sacasen la goma de los ojos. Cuando se la reemplazaron por una venda notó que no tenía cejas, porque aquella goma se las había quemado.

Compartió cautiverio con una chica uruguaya que pertenecía a la agrupación TUPAMAROS, tenía el pelo largo y ojos azules. Había sido torturada de tal manera que se hacía sus necesidades encima y no lo notaba. Esta chica les decía a todos los detenidos que no hablaran porque los seguirían torturando y los matarían, pero había algunos que no lo toleraban porque *"era demasiada la tortura que nos daban"*. En una ocasión llevaron a todos los detenidos a un salón, hicieron que se sacasen las vendas de los ojos y *"ellos"* se colocaron algo para que *"nosotros no pudiéramos verlos"* y dijeron que éramos quienes iban a juzgar a aquella chica de TUPAMAROS que estaba apoyada contra la pared. Entonces *"un pelotón"* la fusiló. Previo a ser asesinada esta chica dijo *"adiós chicos pero háganme caso, no se preocupen por mí"*. Había un *"tipo"* que les decía que los culpables de la muerte de



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

aquella chica eran los mismos detenidos porque eran quienes la juzgaron.

Tomó contacto con tres personas que conocía con anterioridad a su secuestro: Osvaldo Sánchez ("Magaldi" - Caso n°38) que escuchó como era torturado y fue quien le dijo que estaban en "Mansión Seré"; Carlos Raúl Pereira ("Rulo" - Caso n°60) y "Pingüino", con quien no volvió a tomar contacto.

Al tercer día de su llegada varios chicos de la planta baja se fugaron y *"los del ejército hicieron un escándalo"*, se insultaban entre ellos. Después apareció un *"pelotón"* que comenzó a registrar a todos los detenidos mientras eran golpeados y los responsabilizaban de aquella fuga. Todos gritaban y pedían que se detuvieran y los *"golpeaban tanto que no aguantaban"*. Había una chica colorada que era enfermera a quien no golpearon, estaba con *"ellos"*, compartía comidas y tomaba mate. Supo que fue liberada.

Pasaron los días y ella continuaba en la misma habitación, de a poco se fueron llevando a sus compañeros, sabía que los que se iban los subían a una camioneta y *"los ponían dentro de una bolsa y los mataban"*.

La comida se las arrojaban dentro de la habitación y ellos debían tomarla. Era *"horrible"*, tenía olor a lavandina. Dejaban que se higienizara una vez por semana y en una oportunidad la llevaron al baño de la planta baja con una señora que era *"muy gorda"*, porque esta no podían subir la escalera e incluso en una ocasión se cayó lastimándose una pierna y un brazo. Supo que fue sometida a una brutal golpiza y luego liberada.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Dentro de la casa notó que había dos grupos, el de la guardia y el de "los torturadores", y cuando éstos últimos venían "había que temblar".

Fue sometida a una "paliza (...) ahí sí, creo que no la soporté y me desmayé, no daba más". Después vino un sujeto que parecía ser "el jefe" y al verla le preguntó porque no la habían curado, porque estaba así. A lo que ella respondió, mediante insultos, como iban a curarla si "fuiste vos". Entonces este sujeto ordenó que la llevaran a un hospital, creyó que la llevaron al de Campo de Mayo.

En éste último lugar fue atendida por médicos que le practicaron curaciones y permaneció allí por unos dos meses. En éste lugar el trato cambió, le retiraron la venda pero continuaba esposada y se sentía "más tranquila porque no estaban los milicos" sólo era atendida por médicos y enfermeras. Una de éstas últimas le daba unas vitaminas "a escondidas". Fue liberada el 15 de abril del mismo año desde aquel hospital y la llevaron a su casa aproximadamente a las 20:00 hs.

Al llegar encontró que su domicilio estaba completamente vacío, supo que quienes la secuestraron volvieron a su casa y se llevaron todas sus pertenencias. Que recibió ayuda de su madre y vecinos. Al poco tiempo vino un compañero y le dijo que se fuera porque volverían a buscarla motivo por el que decidió viajar con sus hijas a la casa de su hermana en la provincia de Córdoba.

Cuando ella fue secuestrada sus dos hijas quedaron solas en su casa. Ella les había dicho que si en alguna oportunidad venían a buscarla, que aguardasen 5 minutos en la casa y que luego se fueran de su abuela. Aquel día hicieron lo que les había encomendado y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

quedaron al cuidado de su abuela materna.

Refirió que "La Galarza", una vecina del barrio, era una "vigilanta (...) nos entregaba a nosotros" iba señalando las casas. Esto lo hacía porque "nosotros no la queríamos" porque no dejaban que asistiera a las reuniones que estaban realizando para solicitar la instauración de una guardería en el barrio. Supone que esta persona tuvo relación con su detención. Tomó conocimiento de que "La Galarza" ingresó a trabajar en la Comisaría de El Palomar como oficial y participaba en los operativos llevados a cabo en su barrio por el Ejército, esta persona les señalaba casas y luego ingresaban, sacaban a las familias y las mataban.

Por último señaló que como consecuencia de los hechos aquí relatados padece pérdida de memoria, marcas en sus muñecas por las esposas y dificultades para caminar.

La presencia de Martha Ofelia Zapata en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Carlos Raúl Pereira (Caso n°60) y Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), cuyas declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

La manifestado por Martha Ofelia Zapata se encuentra corroborado en lo pertinente por lo dicho por Patricia Noemí Zapata, hija de la víctima, durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 10 de diciembre de 2014) y a fs. 1730/31 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Patricia Noemí Zapata precisó que en la madrugada de la fecha y lugar ya indicados se encontraba durmiendo con su hermana Mónica y su madre cuando a las patadas ingresaron a su casa varias personas. Las tomaron a las tres y mediante golpes las sacaron al patio. Las apuntaron con armas, las hicieron ponerse contra la pared y preguntaron por su madre. Ésta preguntaba cuál era el motivo por el que la buscaban y uno de ellos le respondió que ya tomaría conocimiento. Recordó que algunas personas estaban vestidas con uniformes de fajina y capuchas. Que había un sujeto que parecía ser el jefe porque mediante gestos le indicaba al resto que debían hacer.

Luego de que se llevaron a su madre se quedaron ella, de 11 años, y su hermana solas en la casa. Tuvieron la ayuda de su abuela que vivía a unas cuatro cuadras de allí, pero continuaron viviendo en su casa porque ésta era una persona muy mayor. Que se alimentaban de lo que los vecinos les daban, pero ninguno de ellos se acercaba a la casa por temor. Dado el tiempo transcurrido desde que su madre fue secuestrada sentía que eran huérfanas.

El día 15 de abril de 1978, luego de tres meses, su madre fue liberada. Pesaba unos 40 kg., no tenía dentadura ni cejas. Continuaron viviendo en su casa por un tiempo, hasta que un compañero de su madre le dijo que volverían a buscarla por lo que viajaron a la provincia de Córdoba y no regresaron a Buenos Aires hasta que ella cumplió 38 años.

Como consecuencia de lo aquí relatado su madre aún padece lesiones en la columna, pérdida de memoria y secuelas emocionales.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Legajo SDH N° 3524 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Marta Zapata, en donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Documentación aportada por Marta Ofelia Zapata: artículo periodístico del diario Página/12 de fecha 17 de octubre de 2006, que entre otras cosas menciona a una persona de nombre "Carmen Galarza" (fs. 1721/22 ppal.).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 60: Carlos Raúl Pereira (DNI: 6.302.716).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 7 de enero de 1978 en su domicilio del Monoblock 1, acceso 3°, piso 3° dpto. "M", del Barrio Carlos Gardel, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a la Iª Brigada Aérea de El Palomar y luego por la noche de ese mismo día a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 19 marzo del mismo año.**

Los hechos en relación a Carlos Raúl Pereira se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 14 de julio de 2014), en la causa 1170A ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 11 de septiembre de 2008) y a fs. 1543/50 y fs. 5739/42vta. del ppal., incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Pereira oportunamente señaló que era personal de maestranza, militante de la Juventud Peronista, realizaba trabajos barriales y por ello actuaba como delegado de la "Escalera", el sector del edificio en el que habitaba.

En el lugar y fecha ya indicados, siendo entre las 17 y las 18 hs., se encontraba junto a su ex esposa y sus seis hijos, Daniel Alejandro, Silvia Patricia, Jorge Raúl, María Lorena, María Julia y Carlos Martín cuando pudo ver como un "grupo o patrulla" de la Fuerza Aérea subía por las escaleras dirigiéndose a su departamento. Recordó que estaban uniformados y armados, que tocaron el timbre y cuando se dispuso a abrir la puerta de inmediato fue golpeado con la culata de un arma y arrojado boca abajo al suelo. Que se identificaron como "Grupo de Tareas Puma" dependiente de la Fuerza Aérea. Mientras dos soldados lo mantenían reducido pisando su espalda, el resto del personal se dedicó a revisar el departamento por espacio de una hora en la búsqueda de armas, destruyendo las cosas que iban encontrando. Sus hijos



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

lloraban sin comprender lo que sucedía y su ex esposa fue maltratada y arrojada al suelo. Como en el comedor tenía unos proyectiles, los que no eran útiles y se los había dado su hermano como recuerdo tras haber realizado el servicio militar en la Armada, lo acusaban de "subversivo", "zurdo" y le pedían que determinara su "responsable". Al comunicar el origen de los proyectiles tomaron a su hijo mayor, Daniel Alejandro, y lo llevaron hasta la casa de su hermano que distaba 1 cuadra a fin de determinar si allí había armas. Durante el operativo sustrajeron una cadenita de plata y un par de guantes de cabritilla.

Cuando culminó el mismo lo sacaron de allí y lo arrojaron en la vereda con otras personas por dos o tres horas. Mientras continuaban realizando otros procedimientos en la unidad habitacional. Pudo ver tres camionetas de la Fuerza Aérea. La presencia de éstas era habitual en el barrio, por lo general las que rondaban tenían color azul con techo de lona, presentaban el logo de la mentada fuerza e iban soldados a bordo. Seguidamente lo arrojaron al suelo de una camioneta, lo taparon con lo que creyó un chaleco antibalas mientras que el personal se sentó en los bancos del vehículo, pisándolo. Recordó que iba con otros dos sujetos que estaban en las mismas condiciones que él, y de quienes no pudo aportar mayores datos.

Emprendieron rumbo hacia la I° Brigada Aérea de El Palomar, por lo que sostuvo que el personal que lo detuvo pertenecía a la Fuerza Aérea. Durante el recorrido casi llegando a destino le pusieron una venda como tabique y atravesaron la primera entrada de guardia. Supo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

dónde estaba porque residió y trabajó en esa zona por nueve o diez años. Cuando llegaron ya era de noche serían las 20 o 21 hs. aproximadamente. Se detuvieron en un descampado, porque percibió césped y tierra, les practicaron un simulacro de fusilamiento y luego de varios tiros escuchó un quejido *"como que le habían pegado a alguien, le habían pegado un tiro"*. Al volver a subir a la camioneta continuaron por un trayecto sobre calle asfaltada dentro del mismo lugar y lo bajaron en una oficina.

Por debajo de la venda pudo ver un escritorio y un sillón color marrón mientras era interrogado sobre *"quien era mi responsable, con quien trabajaba, quien era que me mandaba, quien eran los jefes, quien nos daba las armas (...), donde fabricábamos las bombas"*. Llegaron dos o tres personas y comenzaron a golpearlo con los puños y a patadas e insultarlo mientras le hacían las preguntas. Como se encontraba esposado con las manos hacia atrás *"trataba de en el primer golpe caerme al piso (...) ponerme en posición fetal para no sentir tanto los golpes"*. Había algunos que hacían preguntas y otros *"ejecutores"*, es decir quienes golpeaban. Cuando cayó al piso pudo ver a un sujeto, que después supo le decían *"Huguito"*, que tenía el *"uniforme de salir"* con zapatos negros, pantalón azul y camisa blanca, era alto, delgado, con bigotes finos y pelo castaño.

Luego lo condujeron a través de un pasillo a un calabozo con un *"ventiluz"* por el que podía ver el reflejo de los autos cuando pasaban por una calle y sentía el ruido de un ferrocarril que pasaba muy cerca, *"al otro día, día domingo el ruido de los motores de*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*aviones (...) y como un partido de futbol*". Que después le trajeron la comida dentro el calabozo, lo hicieron ponerse arrodillado mirando hacia la pared, cerrando los ojos más allá de que se encontraba tabicado, y le dejaron un tarro de los de cinco litros de aceite con comida. No pudo ingerirla porque tenía "*la boca rota*" e inflamada. El lunes por la madrugada, sintió el ruido del ferrocarril, que podría ser el San Martín, siendo aproximadamente las siete de la mañana dado que escuchó una "*marcha, de formación (...) marcha de banda y ruido de motores de aviones, de turbinas*" y estos sonidos le resultaban familiares por haber realizado el servicio militar. Hasta este momento no había sido llevado al baño. Por la noche de ese mismo día, alrededor de las 21 o 22 hs., lo volvieron a tabicar, le pusieron las esposas y lo sacaron a los golpes de la celda hacia al exterior del lugar, lo que advirtió porque sintió la brisa. Percibió que había otras personas que también estaban alojadas en los calabozos, pero no vio quienes eran. A él lo subieron al baúl de un auto, que por el ruido del motor sería un Peugeot 504 o 404, y a las restantes personas a otro vehículo.

Se retiraron de aquella Brigada e hicieron un recorrido que duró unos 30 o 40 minutos hasta que el vehículo se detuvo. Abrieron un portón o algo similar y tras gritar una contraseña ambos automóviles ingresaron a un lugar. Lo hicieron descender del baúl sujetándolo del cabello y sintió que también bajaban a otras personas. Cayó al suelo y cuando lo levantaron rozó dos escalones, luego chocó con una especie de balcón y finalmente abrieron una puerta para arrojarlo sólo en una habitación



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que se encontraba al fondo. No estaba esposado pero tenía una venda en los ojos y al levantársela notó que había ingresado a través de un pasillo, había una puerta entreabierta de frente y era una casa antigua con ventanales altos de color "verde inglés" también entreabiertos. Este lugar era "Mansión Seré" según supo tras su liberación.

Pasados unos 30 minutos regresaron tres o cuatro personas que lo golpearon, esposaron y subieron *"de los pelos medio a la rastra"* por una escalera de madera con un descanso y lo arrojaron en una habitación donde estuvo unos 20 minutos. Luego se presentó un grupo de personas que comenzaron a interrogarlo acerca de *"quién era el responsable mío, quién era el que comandaba (...) si sabía quién colocaba las bombas (...) hacían preguntas que en cierta manera creo que ni ellos tenían la certeza de que me tenían que preguntar (...) no eran preguntas precisas"*. Que buscaban que se quebrase y diera nombres pero como él no lo hacía era golpeado.

En una oportunidad mientras lo estaban interrogando le preguntaron si conocía a alguien que se llamase Osvaldo Sánchez (*"Magaldi"* - Caso n°38). Tras negarlo dijeron que les estaba mintiendo y uno ordenó que lo llevaran a la *"sala de máquinas"*. Ya allí lo desnudaron y lo ataron en forma de cruz en una cama que tenía *"flejes"* mientras lo golpeaban varias personas con los puños y bastones de goma. Le ordenaron que dijera la verdad porque de lo contrario *"nosotros te la vamos a sacar"* y nuevamente preguntaron por Sánchez a quien negó conocer. Entonces uno dijo *"gordo, tráelo al otro"* e ingresó mediante golpes a la habitación a un hombre que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

al preguntarle cómo se llamaba respondió Osvaldo Sánchez (*"Magaldi"*). Le preguntaron a este si conocía a *"Rulo"*, que era su nombre de guerra, respondiendo que sí. Luego de éste careo ambos fueron torturados con picana eléctrica y golpeados. Este episodio fue muy violento, ellos decían ser *"los dueños de la vida de cada uno de los detenidos que había ahí"*. Sentía como Sánchez era golpeado y torturado. Él no resistía los golpes y la picana eléctrica pidiendo que se detuvieran. Durante la sesión se le corrió la venda y vio al sujeto que le estaba *"pasando la máquina"*, era *"morrudo"*, morocho, con pelo lacio, petiso y dijo *"las cosas que hay que hacer con estos hijos de puta zurdos de mierda para ganarnos unos pesos más"*. Le aplicaba la *"picana"* en las zonas más sensibles como ser en la boca, lengua, axilas, en los genitales. En un momento dado se detuvieron y tomaron un descanso.

Mientras estaban en el careo con Sánchez las dos personas que habían sido detenidos con él se habían fugado del lugar. Escuchó que hablaban por una radio y decían *"Atila llamando a Base, se volaron dos pájaros manden refuerzos"*, *"Atila llamando a Base, Atila llamando a Base, atento Palomar"*. Hubo mucho *"revuelo"* empezaron a golpear a todos los detenidos tanto la *"guardia"* como la *"patota"*. Lo vinieron a interrogar a él acerca de éstos sujetos que se fugaron dándole golpes para que les indicara donde vivían. Para detener el castigo al que estaba siendo sometido les dijo que sabía dónde vivían cuando en realidad no era así.

Ante ello lo condujeron a la parte trasera de un automóvil Falcon bajo la amenaza de *"te hacemos"*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*boleta*" si los fugados no se hallaban donde él refirió. Su intención en realidad era "*zafar de la paliza*" y escaparse ya que conocía el barrio. Al llegar al mismo y antes de ingresar a los monoblock por la avenida Marconi aparecieron cuatro camionetas de la "*Base Aérea*", lo pasaron al asiento de adelante, le sacaron la venda y entraron al lugar con dos camionetas escoltando el vehículo, una por delante y otra detrás. Por ello descartó la fuga y al no saber dónde dirigirse pasó por debajo del monoblock donde vivía para que su familia supiera que estaba con vida. Los condujo así a la casa de una señora sin motivo alguno sólo para seguir subsistiendo. Ingresaron a esa casa a los golpes, sacaron a toda la familia, interrogaron a dos chicos de 14 o 15 años y los golpearon a todos. Esta señora les dijo que los sujetos fugados probablemente vivían en la manzana 36 o 37. A continuación algunos partieron a ese lugar y dos conscriptos quedaron custodiándolo a él. Al regresar el jefe de la patrulla dijo que les había mentido y se lo llevaron a los golpes. Pudo ver a un sujeto de unos 50 años, con pelo largo, barba rubia y bigotes, que tenía un aspecto de "*vikingo*" y era el más sádico, el que más golpeaba.

Al regresar lo sometieron nuevamente a una sesión de picana eléctrica y golpes, perdió el conocimiento y al recobrarlo sintió que alguien lo revisaba con una especie de estetoscopio, entendió que se trataba de un médico. También fue sometido a la tortura denominada "*submarino*" que consistió sumergir su cabeza en una bañera casi hasta el ahogo y sufrió golpes en los oídos que le provocaban zumbidos muy dolorosos. Culminada



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

la sesión lo sacaron de la cama y lo dejaron en el piso, veía nublado, los sonidos los percibía a lo lejos, no sentía los dolores de la picana porque su cuerpo "saltaba pero no era que sentía". Estuvo un tiempo tirado en el suelo hasta que lo arrastraron hasta un pasillo e ingresaron a otra persona para ser torturada. En ese momento vino una chica, que una vez en libertad supo que era María Cristina Guerra (Caso n°65), y le dio algo para tomar para intentar reanimarlo, y fue así recobrando el conocimiento. Escuchaba los gritos de torturas de otras personas.

Precisó que luego de la fuga acaecida los detenidos fueron desnudados, pelados y engrillados para dormir, es decir que les ataban los pies con cadenas para evitar que se fugasen. Les daban comida pero no quería ingerirla aunque sus compañeros le insistían en que lo hiciera, porque "estaba como que quería seguir viviendo o como que no quería vivir más, porque ya no quería más que me torturen o que me peguen (...) no quería sufrir más". El recordar a su familia le dio fuerzas para superar todo lo que le estaba pasando. Aquel sujeto que vio y se parecía a un "vikingo" venía a golpearlo en el cuello con un bastón de goma. Que esto le provocaba una hinchazón que minutos después no le permitía hablar. Que sabía dónde golpear. Creía que a ésta persona le decían "el Tano" y que mientras era golpeado con el bastón le dijo "a ustedes hay que matarlos a todos hijos de puta, zurdos, hijos de puta, si por mi fuera yo a la villa esa llevaría un camión, un tanque de nafta lo volcaría en la villa y lo prendería fuego a toda la villa".

Durante los interrogatorios le preguntaron por



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Martha Zapata (Caso n°59), José Donda ("*Jorgito*"), "*Cori*" esposa de éste último, Miguel Encina, Margarucci, Juan ("*Pingüino*"), entre otros. Que supo que Juan y Martha Zapata estuvieron detenidos en "*Mansión Seré*", a ella la conocía con anterioridad, sintió que estaba allí, supo que fue muy torturada y golpeada para obtener información. También tomó contacto con "*Beto*", quien después supo era Garritano (Caso n°62), con "*el Gallego chico, el Gallego grande*" siendo Fernández (Caso n°48) y Carlos García (Caso n°39) quienes los "*atendían*", es decir que los llevaban al baño o les servían la comida. Ambos fueron quienes se fugaron del centro.

Notó que dentro de la casa había dos grupos: "*la patota*" y "*la guardia*", que algunas veces los últimos participaban con el primer grupo de las golpizas. "*La patota*" fue el grupo que lo interrogó en la I° Brigada Aérea de El Palomar, siendo el "*Capitán Hugo o Huguito*" el que lo comandaba; también estaba el "*Tano*" una persona "*rubiona*", y un sujeto morocho que estaba aplicándole picana eléctrica y a quien hizo referencia anteriormente. Con el "*Capitán Hugo o Huguito*" volvió a tomar contacto en "*Mansión Seré*" pasado un mes de estar allí. Este le dijo que tenía "*su caso*", que todavía no se había resuelto pero que probablemente sería liberado. Del grupo de "*la guardia*" recordó a "*Lucas*", a un guardia joven "*Tino*", "*el Pollo*" quien en una oportunidad le trajo un sándwich de milanesa.

Si bien la alimentación era escasa no podía ingerirla por el estado en el que se encontraba. Se trataba de arroz o guisos, típica comida de "*rancho*", era proporcionaba en un tarro, a veces en platos de aluminio



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

con cucharas y otras veces sin cubiertos debiendo agacharse y comer con la boca. Que parecía ser remitida desde otro lugar porque se escuchaban vehículos que la traían y cuando no la recibían al mediodía implicaba que por la noche vendría "la patota" para someterlos a sesiones de tortura.

Cuando solicitaban ir al baño en algunas oportunidades eran llevados y otras hacían caso omiso a su pedido, ello dependían de las guardias por lo que varios de sus compañeros hacían sus necesidades en la misma habitación. Que a lo largo de su cautiverio no le permitieron higienizarse pero en una oportunidad recordó que los hicieron acostarse en el suelo y les arrojaron agua mientras una persona les pasaba una escoba por el cuerpo.

Su liberación tuvo lugar el 19 de marzo de 1978 siendo aproximadamente las 22:00 hs. Le dijeron "preparate que te vas", le trajeron comida en un plato grande, era guiso de arroz, cuatro o cinco panes e igual número de manzanas y le exigieron que comiera todo, lo que le resultó extraño dado que no les daban raciones abundantes. Comió muy poco y el resto lo repartió entre los tres compañeros de la habitación, de quienes no pudo aportar mayores datos porque se encontraban tabicados. Siendo las 23:00 hs. vinieron dos de la guardia o "la patota" y le volvieron a decir "preparate que te vas", se puso de pie y lo llevaron a una habitación donde encontró la vestimenta que traía originariamente. Con un corta fierro le sacaron las cadenas que llevaba en sus muñecas y se las reemplazaron por esposas y mantuvieron el tabique. Luego le dijeron que bajara, comenzó a descender



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

tabicado por las escaleras. Cuando llegó al final percibió tierra, parecía un sótano o subsuelo. Entonces una persona dijo *"vení acá a dónde vas, hijo de puta"* por lo que regresó, lo sacaron de la casa e introdujeron en un vehículo sobre unos cartones. Después de un trayecto de 40 o 45 minutos se detuvieron y le dijeron que contara hasta cien y cuando ya no oyera el ruido del auto se levantara. Pensó que lo iban a matar. Mientras el vehículo continuaba en movimiento abrieron la puerta y de una patada lo arrojaron cayendo sobre la acera, de inmediato se levantó y distinguió a lo lejos que el vehículo era una ambulancia color verde o azul. Estaba sobre la calle Carlos Gardel, en las cercanías de su barrio, por lo que comenzó a caminar hasta que se encontró con un conocido que lo llevó hasta su casa. Este al verlo no lo reconoció por el estado en el que se encontraba.

Al llegar a su domicilio la primera persona que se presentó fue Carmen Galarza, quien *"no quería que nadie me viera, que nadie hablara conmigo, que ella se iba a encargarse de todo, que me iba a llevar al hospital para que me atiendan"*. Le dijo a su ex esposa, Graciela Ramona Mascareño, que lo higienizara y luego lo llevaría al hospital. Galarza habló con los médicos y luego fue atendido.

Por dichos de su ex esposa, quien realizaba tareas domésticas en el domicilio de Carmen Galarza, supo que tenía un *"centro de operación"* y que el marido de esta era policía. Galarza vivía en el mismo monoblock que él pero en el primer piso. Mientras estuvo secuestrado Galarza le dijo a su ex esposa *"ah pero a tu marido lo*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*llevaron? (...) vos sos la señora de ese hombre?, pero cuántos chicos tenés?"* que cuando Mascareño le respondió, esta le dijo *"ah pero yo no sabía nada que tenías tanto chicos"*. Estas cuestiones lo llevaron a deducir que Galarza era colaboradora de la Fuerza y que tuvo relación con lo que le sucedió.

Tiempo después de su liberación, personal de Fuerza Aérea se presentó en su domicilio. Él se encontraba con su hijo jugando en las cercanías del mismo cuando vino un niño a avisarle *"Rulo, Rulo están las camionetas en tu casa de vuelta"*. Ante el miedo y la desesperación que ello le provocó tomó a su hijo y corrió hacia un taller de chapa y pintura de Eduardo Gil, donde había trabajado. Permaneció allí hasta las 22:00 hs., Eduardo fue hacia los monoblocks y luego de hablar con su ex esposa supo que vinieron a ver como se encontraba de salud, ante lo cual recién entonces regresó.

Que Mascareño interpuso dos Hábeas Corpus en Capital y en Provincia, ambos con resultado negativo.

Tomó conocimiento que la casa antigua en la que permaneció secuestrado se trataba de "Mansión Seré" dado que con Carlos García encontró esa casa y fueron juntos a verla. Estaba en gran parte quemada y destruida, pero aun así reconoció la escalera por la que subió y encontró en la habitación en la que estuvo unas marcas que había realizado por cada día que permaneció secuestrado en ésta, es decir 12 días, confirmando entonces que se trató de esa casa.

Años después cuando se encontraba realizando un documental sobre los hechos ocurridos en el barrio, Carmen Galarza salió de su casa los insultó y amenazó con



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que "nos iban a mandar a matar".

La presencia de Carlos Raúl Pereira en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos de Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62) y Martha Ofelia Zapata (Caso n°59). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Carlos Raúl Pereira participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta.). Reconoció que se trató del lugar en el que estuvo detenido, la casa tenía dos plantas y diversas habitaciones.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH N° 3567 iniciado el 1° de junio de 2006 a raíz de la presentación de Carlos Raúl Pereira ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias de su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

**Caso n° 61: Daniel Enrique Rossomano (DNI: 10.385.914).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 10 de enero de 1978 en su domicilio de la calle Espora n° 3877**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín,  
Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Recuperó su libertad el 24 de marzo de 1978,  
día en que se fugó de la finca junto a Claudio Marcelo  
Tamburrini, Carlos Alberto García Muñoz y Guillermo  
Marcelo Fernández.**

**Si bien no forma parte del objeto de estas  
actuaciones, para mayo de 1978, aproximadamente, fue  
nuevamente privado de su libertad y trasladado a la  
Comisaría de Castelar por 30 días. Posteriormente fue  
llevado a la Iª Brigada Aérea del Palomar por espacio de  
un mes, hasta ser alojado en la Comisaría de Haedo.**

**Durante su cautiverio se le impusieron  
tormentos.**

**Su detención fue legalizada mediante su puesta  
a disposición del Poder Ejecutivo Nacional 2 meses más  
tarde, siendo alojado en la Unidad N° 2 de Devoto y luego  
en la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense,  
siendo posteriormente reasignado a la primera Unidad.**

**Fue liberado el 2 de mayo de 1979.**

Los hechos en relación a Daniel Enrique  
Rossomano se tuvieron por probados en el marco de la  
causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se  
verifica también en la presente causa a partir de la  
prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales,  
prestadas durante el debate en la citada causa n°2829  
(cfr. registro audiovisual de fecha 15 de diciembre de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

2014), de la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de con fecha 6 de junio de 1985), ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría n° 6, el 17 de enero del año 2012 en la causa n° 14.079 caratulada "NN s/delito de acción pública", todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Rossomano oportunamente precisó que en la fecha indicada, cerca de las 23:00 hs., tocaron el timbre de su casa diciendo ser "la policía". Su madre abrió la puerta y él se acercó a ver qué sucedía. Un hombre dijo que necesitaba hacerle unas preguntas por lo que lo llevaría por tres días y luego sería dejado en libertad. Recordó que dentro de su casa había dos personas más. Lo sacaron hacia afuera y observó tres coches y muchas personas. Lo esposaron, lo vendaron y lo introdujeron en el baúl de un automóvil. De su casa se llevaron un libro, una libreta con apuntes y sus documentos. Al llegar a destino lo hicieron descender sobre tierra e ingresar a una casa donde subió dos o tres escalones, apoyó sus manos sobre una baranda a la derecha, y subió una escalera que giraba en el mismo sentido. Lo sentaron contra una pared. Le dieron una "piña" en la cara y una persona que luego identificó como "Raviol" le dijo que eso era una "aceituna" de lo que iba a recibir allí. Pasado un largo lapso lo colocaron en una habitación que tenía una cama de metal elástico sin colchón y otra de madera "completamente destruida". Sobre aquel lugar precisó que los techos eran muy altos y los vidrios de la ventana estaban pintados. Estuvo allí alrededor de tres días. Los



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

guardias que identificó como "*Tucumano*" y "*Correntino*" le hicieron un simulacro de fusilamiento junto a otras dos personas.

Cierto día vio entre sus piernas un "*clavito*", con el cual abrió la ventana. Por seguridad la dejó cerrada y lo colocó en el mismo lugar donde lo encontró. El "*Correntino*" le preguntó "*y el clavito éste?*" y a consecuencia de ello le dio "*una terrible paliza*".

La primera vez que pudo ir al baño lo dejaron sólo, por lo que se levantó la venda y vio que la puerta que daba al pasillo estaba abierta. Logró observar que había del otro lado una ventana que también estaba abierta, pero notó que lo estaban mirando desde afuera "*a ver qué hacía*" por lo que se bajó la venda. Volvieron a llevarlo a su habitación. Recordó que lo interrogaron por su actividad de adherente de un grupo de la Juventud Trabajadora Peronista, brazo gremial de la organización "*Montoneros*". También había trabajado hasta hacía dos años en la "*Caja de Ahorro*", participando de las reuniones que allí se hacían. Su amigo "*Garritano*" (Caso n°62) lo continuaba poniendo al tanto de las cosas que sucedían dentro de la Caja. Los interrogatorios se circunscribían a "*nombres de montoneros*". Recordó que les nombró a varias personas desaparecidas, como ser Jorge Luis Perón quien también integraba el grupo de adherentes. Le preguntaron cómo sabía todas esas cosas y dijo que lo sabía por su amigo "*Alberto Garritano*".

Al día tres de su detención lo colocaron en la cama y luego de una paliza le aplicaron picana eléctrica. Quien manejó todo fue "*el juez, el que decidía sobre la vida y la muerte de todos nosotros*". "*Raviol*" quería



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

colocarle un utensilio de cocina por el ano para aplicarle picana eléctrica y "el juez", que luego supo que se apellidaba "Seisdedos", le dijo que no iba a funcionar eso. Recordó que lo colocaron junto a Alberto Garritano (Caso n°62) en una habitación muy pequeña donde apenas cabía una cama y que a éste también lo habían golpeado. Luego ingresaron a "Américo" Abrigo (Caso n°63). Y una semana más tarde a un chico del barrio "Carlos Gardel" a quien habrían llevado por haber cometido un delito. También supo que había detenida una "prostituta" a quien le dijeron que eligiese por la voz a una persona para mantener relaciones sexuales.

Que "Seisdedos" lo "apretaba psicológicamente". Los colocaron a los tres en otra habitación con Abrigo. Con frecuencia lo sacaban de la habitación y lo colocaban frente a "Seisdedos". Que éste no lo volvió a torturar pero sí "El Correntino" y "El Tucumano". Que cree que ésa era la orden de "Seisdedos".

Con relación a la alimentación, esta era escasa y parecía la de los "soldados".

Una vez lo sacaron de la habitación y "Raviol" le dijo "te vamos a llevar a lanchar". Fue así que lo introdujeron en el asiento trasero derecho de un auto y "Raviol" quien estaba a su lado le dijo que se sacase el tabique. Que quiso comentar acerca de las armas que tenía Perón en su casa, que no eran de éste, y al decir la palabra "armas", "Raviol" le dijo "calláte boludo".

Lo llevaron entonces a la puerta de entrada de la "Caja de Ahorro". Allí se bajaron todos e ingresaron. Por su parte lo dejaron en un salón sólo con el personal que trabajaba allí. No intentó escaparse porque



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"sospechaba algo". Luego de un tiempo largo volvieron a introducirlo en el automóvil y emprendieron viaje hasta un domicilio particular, en donde dos personas se bajaron y "Raviol" se quedó con él.

Volvieron entonces a lo que luego identificó como "Mansión Seré" y "el clima se puso violento. Me agredían verbalmente". Lo dejaron sentado sólo y se fueron. Luego lo ingresaron a la habitación. Escuchó en una oportunidad que "Hugo" decía "mirá, mirá, mirá" y ordenaba que vayan a buscar los "dos paquetes". Aparentemente eran dos chicos que se quisieron escapar y los mataron, siendo que como medida de seguridad les quitaron la ropa. Una persona le preguntó por su familia, su vida, quién era, dónde vivía, etc. Que a éste lo identificaba como "el nazi" por las opiniones que le vertió sobre la segunda guerra mundial. Le decía que no le podían hacer nada pero que si intentaban escapar sí estaban autorizados a matarlos.

Recordó que una vez escuchó la voz de "El Correntino" y "El Tucumano" y golpeó la puerta a los gritos porque tenía algo para decirles. Les comentó que al responsable del grupo de adherentes lo había visto en un auto azul. Que lo mismo le tuvo que repetir a "Seisdedos" y desde ese momento no fue más "apretado psicológicamente" ni torturado. Lo llevaron entonces a otra habitación con Fernández (Caso n°48), García (Caso n°39) y Tamburrini (Caso n°55), con quienes las guardias tenían un "trato especial". Nunca más fue interrogado ni golpeado, salvo una oportunidad que "El Tucumano" le echó insecticida en la cabeza y cuatro años más tarde tuvieron que extirparle de allí un tumor.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Recordó que Fernández le dijo que estaban en Ituzaingó, por el ruido de los vagones del tren que se oían, los cuales eran similares a los del tren "Sarmiento". También que era su opinión que a Astiz (Caso n°45) lo habían matado, ya que en una oportunidad en que "El Tucumano" lo había dejado leer el diario y no figuraba su nombre como un liberado. Lo conocía porque éste era integrante del "grupo de adherentes". Fernández le comentó que las personas que los tenían detenido eran de la "Aeronáutica" y que "Raviol" era un delincuente que sacaron de la cárcel a cambio de algunos "beneficios". Recordó un día en que ingresó "Hugo" a la habitación, quien tenía "mucho odio encima", y les dijo que si fuese por ellos estarían todos muertos, que es gracias a "Videla" que estaban vivos.

Que Fernández comenzó a decir que debían fugarse, por lo que empezaron a idear un plan. Primero pensaron en tomar la guardia pero dado que era difícil ejercer violencia sobre éstos, les contó su anécdota con el "clavito", y que con éste había podido abrir una ventana. Fernández tenía uno también, por lo que el 24 de marzo de 1978 abrieron la ventana, ataron las colchas y descendieron de la casa. Que el nombrado quería robar un auto para salir rápido del lugar utilizando su conocimiento para hacer un puente con un cable. Agregó que sufría de vértigo y Fernández le preguntó si se animaba a salir primero. Dijo que sí pero dado que las frazadas no llegaban hasta el piso, no quería soltarse. Que desde arriba Fernández lo alentaba y saltó. Luego bajó Tamburrini, quien estaba nervioso y empezó a patalear, siendo que se cayó un pedazo de revoque que



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

hizo mucho ruido. Tenían miedo que encendiesen las luces pero "no se asomó nadie y no pasó nada". Luego bajó García y luego Fernández. Tras tres intentos frustrados de robar un auto, corrieron hasta un garaje en bajo nivel donde había materiales de construcción y una mesada de una cocina. Fernández fue en búsqueda de ayuda. Les dijo a unos vecinos que lo habían asaltado y le habían quitado la ropa. También le dieron dinero por lo que fue hasta su casa, le avisó al papá de García y los fueron a buscar. Recordó que vio helicópteros buscándolos. Fue llevado junto a Tamburrini a la casa de unos conocidos de éste. Le dieron ropa vieja y dinero para que pudiese llegar a algún lugar. Se fue hasta la casa de una tía que vivía en "La Paternal" pero ésta no estaba, por lo que tomó la línea de colectivo n° 135 hasta la casa de su madrina. Quiso que su mamá, su papá y su hermano se vayan de su casa por temor a represalias por haberse escapado por lo que se alojaron cerca de un mes en la casa de su "tía negra". Luego, se mudaron al barrio de Lugano, en la calle Pilar.

Pasado un mes "la patota" lo volvió a buscar. Lo introdujeron en la parte de atrás de un automóvil, apretándole la cabeza sobre las piernas de una persona. Le preguntaron si tenía un primo policía, lo que asintió, agregando que su nombre era "Carlos Azarola", marido de su prima. Pensó que habían matado a éste pero luego supo que no le ocurrió nada. Le preguntaban acerca de su casa anterior y le decían que era más linda que la actual y que sus padres tenían plata por la venta del anterior inmueble. Les dijo que aquella casa no fue vendida, que la actual fue comprada con ahorros y que la idea era



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

volver a vivir en la otra finca.

Lo tabicaron y lo llevaron hasta la Comisaría de Castelar, lo que supo por dichos de una persona detenida allí que tendría cerca de 22 años. En esa dependencia sólo utilizaban el tabique cuando llegaba "la patota", dado que si no les permitían estar sin vendas. Recordó que había calabozos, un patio cerrado, ventanales grandes y rejas en la pared delantera, siendo que de afuera había frazadas para que no pudiesen ver. Una oportunidad que el viento movió las frazadas vio un garaje y personas caminando. Eran custodiados por dos guardias de la Policía, que un guardia era alto y robusto siendo que el otro era un "viejito", menudo y "chiquito", a quien el uniforme le quedaba grande.

Allí tomó contacto con el "matrimonio López" del Partido Comunista Revolucionario. Que a la mujer la habían torturado y había tenido un paro cardiaco del cual tuvieron que reanimarla. También dos mujeres jóvenes que estaban por "prostitución".

Con relación a la alimentación refirió que para comer cada uno tenía un plato de plástico. Recordó que en una oportunidad los obligaron a lavarse los dientes con cepillos de diente usados que les dieron.

Precisó que una persona rubia robusta y grandota iba celda por celda pegándoles. Lo interrogó acerca de la fuga y si había algún "jefe" que la hubiese dirigido.

Luego de más de un mes lo colocaron en el baúl de un automóvil y lo trasladaron hasta un lugar que percibió como espacioso. Lo llevaron caminando hacia la derecha hasta una habitación que también estaba en ese



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

sentido. Allí había más personas, siendo que dejaban la puerta del cuarto abierta y entraban y salían constantemente. No podía sacarse la venda pero por debajo de ésta observó una cama doble con una chica acostada. Creyó que este lugar podría ser la I<sup>a</sup> Brigada Aérea del Palomar.

Recordó un guardia que nombraba a los detenidos por apodos, estando entre éstos "el Chalchalero". A él lo apodó "El Chino" y le dijo que lo tenían allí "para verle crecer los rabanitos pero del lado de abajo". Luego "apareció el Tucumano y el Correntino" quienes permanecieron toda su estadía allí. Lo cambiaron de la habitación a un calabozo que tenía una ventana de vidrio con marco de madera y sujeta con una cadena, que era muy pequeño y sólo tenía un colchón. "Aquí en este lugar se dedicaron a torturarme, a vengarse" los guardias "Tucumano" y "Correntino" que eran los que estaban en "Mansión Seré". También apareció "un personaje nuevo" con una voz desagradable y chillona, quien era "muy sádico", inclusive hizo fuego y le echaba el humo por debajo de la puerta. En otra oportunidad lo llevó hasta la "habitación de la tortura" donde lo ató a una cama elástica, le saltó encima y le pisó el vientre. También "el Tucumano" lo ató un día a la cama y le dijo "que no me moviera porque el piso estaba lleno de cuchillos de punta" y lo tapó con una manta. Preciso que en una oportunidad también fue llevado al pasillo y le aplicaron electricidad en sus manos.

Que el guardia de la "voz chillona" lo sentó una vez al lado de una persona que tenía acento uruguayo, zapatos clásicos, un traje, le dijo ser responsable





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

financiero de los "Tupamaros" y le pidió que rezasen juntos. Luego lo introdujeron en el calabozo y escuchó que alguien golpeó una pared. Respondió tal golpe y el guardia rubio y alto le dijo que se estaba "pasando mensajes" y le propinó una golpiza.

Recordó que una vez que lo llevaron al baño estaba "toda la patota ahí" y comenzaron a golpearlo de todos lados hasta que "Hugo" dijo "suficiente". Días más tarde esta persona lo volvió a sacar del calabozo, lo apuntó con una pistola y le gatilló como jugando "hasta que se cansó". Luego lo introdujo en el baúl de un automóvil para hacerlo "aparecer" a lo que le dijo "gracias a Dios". Que este hombre le decía "qué Dios? Qué Dios? Gracias a nosotros!". Lo dirigieron entonces hasta la Comisaría de Haedo, donde fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación dos semanas más tarde. Le avisaron a su familia que estaba alojado en esa dependencia. Agregó que retomó contacto en aquel lugar con el matrimonio López y supo que la mujer fue violada.

Posteriormente fue traslado a la Unidad N° II de "Devoto" del Servicio Penitenciario Federal, donde se reencontró con Alberto Garritano. Luego fue alojado en la Unidad N° 9 de "La Plata" del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Tras intentar realizarle un "Consejo de Guerra", fue llevado el 30 de abril hasta la Superintendencia de la Coordinación Federal, donde fue colocado solo en un calabozo. Pasadas 48 horas, recuperó su libertad el 2 del mes de mayo del año 1979.

Dijo que ya en libertad supo que hicieron una requisa en su casa y que revisaron sus muebles.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por último, precisó que vio a Llano en una oportunidad pero no puede precisar dónde. Asimismo, que fue Garritano quien le dijo que éste y Santacruz estaban detenidos.

La presencia de Daniel Enrique Rossomano en "Mansión Seré" resulta corroborada por lo dicho durante el debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48). Asimismo, por lo dicho por Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Américo Oscar Abrigo (Caso n°63) y Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

El relato de Daniel Enrique Rossomano resulta corroborado en lo pertinente por los dichos de María Teodosia Cillis y Gastón Andrés López, vecinos del nombrado; ambos declararon el juicio oral y público de la causa n° 2829 el 5 de noviembre de 2014, incorporadas por lectura según lo previsto por el art. 391 inc. 1° del CPPN. Como así también, por lo relatado por Simón Petecci e Irma Dora Caproli de Petecci, en sus declaraciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (actas mecanografiadas de la causa N° 13/84 de fecha 04/06/1985); testimonios incorporados por lectura en virtud del art. 391 inc. 3 del CPPN.

Véase.

María Teodosia Cillis precisó que fue secuestrada el 19 de abril de 1978 cuando salía de la casa de su suegra en Olivos, Provincia de Buenos Aires, alrededor de las 19:00 o 20:00 horas. Desde allí se la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

trasladó a la Comisaría de Castelar, la cual identificó una vez que *"gente uniformada de policía"* le pidió que anotase su nombre en una hoja que rezaba *"Comisaría de Castelar, Ministerio de Relaciones exteriores, no sé qué"*. Por la noche, llevaron detenido a López, su marido en aquél entonces. Cerca de una semana después, alojaron en una celda a Daniel Rossomano, quien le comentó que se había escapado de Mansión Seré y lo habían vuelto a secuestrar, siendo que estaba desnudo y *"muy asustado"*. Una persona de la Comisaría le dio telas para que hiciese frazadas para *"todos"* porque iban a estar *"mucho tiempo y se viene el invierno"*. Recordó haberle hecho un *"ponchito"* a Rossomano *"para que no tenga frío"*. También precisó que pudo verlo a Rossomano cuando los juntaban para comer. También que éste repetía constantemente *"de acá soy boleta"* y *"tenía miedo de que lo mataran"*.

Cierto día dijeron que los iban a *"blanquear"*, *"a Daniel se lo llevan un día o unas horas antes que a nosotros"*. Recordó que lo *"hostigaban"* y le decían *"ahora sabés lo que te va a pasar"*. Por su parte, la dirigieron junto a su marido a la Comisaría de Haedo, siendo colocados en celdas separadas. Luego de unos días de permanecer allí su marido le gritó *"apareció Rossomano, acaba de entrar Rossomano María"*. Estaba lastimado y muy golpeado, *"pero estaba vivo"*, siendo que la saludó a los gritos. Preciso que ello fue uno de los primeros días de junio. Supo que estaba en Haedo porque a su marido le dio un ataque de asma y pidió que llamasen a su familia, siendo que le dijeron *"estamos llamando a la Base y no nos dan bolilla"* por lo que tuvieron que avisarle a su padre, quien comenzó a llevarle comida a la Comisaría. Su



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

marido le refirió que también estaba detenido "Llanos" en el lugar.

En determinado momento, el Mayor Lutcher, a quien conocía porque había sido su jefe en la Base Aérea de San Miguel, concurrió junto con integrantes de la patota a tomarle las huellas. Dos meses después, le realizaron junto a su marido el "Consejo de Guerra". Para septiembre de 1978 fue trasladada a Devoto. A fines de ese año el Consejo de Guerra se declaró incompetente. El 18 mayo de 1979, le tomaron nuevamente declaración en el Palacio de Justicia de la Capital Federal donde le dijeron que ese día quedaría en libertad, lo que así ocurrió desde la Coordinación Federal.

Por su parte, Gastón Andrés López dijo que el 19 de abril de 1978 se encontraba durmiendo en su departamento de la calle Helguera a dos o tres cuadras de la calle Juan B. Justo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que en determinado momento de la noche se despertó y vio un grupo de personas en su domicilio, quienes inmediatamente le colocaron una capucha, lo subieron a un coche y lo introdujeron en un calabozo de la Comisaría de Castelar, la cual identificó por unos papeles que posteriormente le dieron para que anotase su nombre.

Días más tarde fue alojado en aquella dependencia Daniel Rossomano, a quien colocaron otra celda. Recordó que éste estaba desnudo y golpeado, que era invierno y hacía frío, por lo que su esposa, quien también estaba allí detenida, "le armó un poncho para que el pudiera abrigarse un poco" con telas de frazadas, agujas e hilo que le habían dado.

Durante el día no tenían comunicación, pero por



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

la noche cuando "la patota" se iba, podían hablar. Así fue que Rossomano le comentó que se escapó de "Mansión Seré" junto a otras 3 personas.

Cerca del mes de mayo precisó que alojaron aproximado a su celda a dos chicas y un chico de entre 18 y 20 años, quienes para finales de ese mes fueron trasladados, "no sabemos que pasó". Uno o dos días posteriores a dicho traslado, lo introdujeron junto a su mujer en un coche, cubiertos por frazadas, hasta la Comisaría de Haedo, en donde *"cambian las circunstancias incluso estamos con presos comunes y les avisan a la familia que estamos allá"*. Pensó que para ese entonces habían matado a Rossomano, pero pocos días después de llegar a esa dependencia le abrieron la puerta de placa de su celda y pudo reconocer a Daniel, *"todavía hoy me emociono porque yo no pensaba que iba a volver a verlo"*. Que éste estaba alojado junto a un periodista de "Radio Nacional" de apellido "Conlazo". También que en Haedo estaba detenido "Alfredo Llanos". Preciso que "Llanos" le daba parte de su comida ya que había días que no comían, hasta que su familia empezó a llevarle allí la propia. Sobre este último dijo también que *"no estaba bien (...) estaba de antes que yo en Haedo"*.

En determinado momento lo colocaron junto a Rossomano y otra persona más en el mismo calabozo y recordó que Daniel estaba muy "hinchado" por los golpes que había recibido e incluso previo a su llegada estuvo internado a raíz del mal estado en el que se encontraba. Recordó que su suegro realizó un hábeas corpus y "la patota" concurrió a tomarle las huellas, siendo que tiempo después fue trasladado a la Cárcel de Devoto y le



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

iniciaron un "Consejo de Guerra" por "ser delincuente subversivo (...) eses Consejo (...) me sobreseyó pero me derivó a la Justicia Federal".

Previo tomarle declaración cerca del mes de abril le otorgaron la libertad el 18 de mayo de 1979.

Simón Petecci e Irma Dora Caproli de Petecci recordaron que eran vecinos del barrio donde se encontraba la "Casa Seré". Que entre los años 1977 y 1978 se escuchaban gritos y disparos provenientes del interior de la finca. Se decía que aquel lugar era un "Casino de Oficiales" de la Fuerza Aérea y que estaba prohibido el ingreso a cualquier persona ajena. El primero de los nombrados precisó que pasada la medianoche del jueves "santo" del año 1978 oyó el ruido de una herramienta caer sobre el pavimento, observando desde la ventana que su vehículo había sido removido a la vereda opuesta y que 4 personas estaban intentando abrirlo. Su hija llamó a la Seccional de Ituzaingó, constituyéndose personal policial pocos minutos más tarde, quienes constataron que se había intentado hacer un "puente". En el suelo había una frazada rota. Posterior a este suceso, un helicóptero sobrevoló la zona. Se comentó en el vecindario que aquellos 4 sujetos habían huido de la "Casa Seré", que corrieron desnudos por el barrio e intentaron robar una camioneta y vestimenta. A su vez, Irma Dora, agregó que ello ocurrió por la madrugada del 24 de marzo de 1978 y que por el barrio era usual oír disparos de armas de grueso calibre, el paso de vehículos que "hacían sentir sus sirenas" e inclusive escuchó en una oportunidad una bomba.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En lo que hace a la prueba documental se cuenta

con:

Caso: -Rossomano, Enrique Daniel-, -Mesa DS Legajo n° 13.865, carpeta varios (Caja Mansión Seré).

Legajo de Prueba nro. 584 de la causa nro. 450.

Expediente n° 376.027 caratulado "Daniel Enrique Rossomano s/ley nro. 24.043".

Legajo SDH N° 3867 correspondiente a Ubal Lanne, allí el nombrado relató haber estado secuestrado durante junio de 1978 en la Base Aérea El Palomar y compartido cautiverio con un joven argentino, quien había estado secuestrado anteriormente en otro centro clandestino, del que se había escapado. Esto coincide con lo relatado oportunamente por el nombrado Rossomano en la audiencia de debate y las constancias obrantes en autos.

Legajo SDH N° 3958 correspondiente a Gastón Andrés López y María Teodosia Cillis, iniciado por la presentación de ambos ante el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde manifestaron haber compartido cautiverio con Rossomano en la Comisaría de Castelar.

Expediente N° 2.303 caratulado "Luis y Prado Claudio Aníbal, Zonca de Luis y Prado Sandra, Puebla José Manuel, Rossomano Daniel Enrique, Hidalgo Oscar Samuel, Policastro de Sasone Liliana Cristina, Sansone Daniel Alberto, Rizzo Carlos Alberto s/priv. ilegal libertad" del Juzgado de Inst. N° 33, Sec. N° 170, iniciado el 8 de mayo de 1980 a raíz de la presentación efectuada por Rubén Manuel Rossomano en favor de su hijo Daniel Enrique. Con fecha 7 de julio de 1978 se resolvió rechazar el recurso y extraer testimonios para ser



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

remitidos a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a fin de sortear el Juzgado que debía intervenir en el posible delito de privación ilegal de la libertad.

Legajo penitenciario correspondiente a Daniel Enrique Rossomano N° 21.234 (copias certificadas), del que surge que el 31 de julio de 1978 el nombrado ingresó a la Unidad N° 2 Villa Devoto del Servicio Penitenciario Federal procedente de la Comisaría de Haedo, alojado a disposición del Consejo de Guerra. Con fecha 6 de octubre de 1978 fue trasladado a la Unidad N° 9 La Plata del Servicio Correccional Provincia de Buenos Aires. El 16 de enero de 1979 volvió a ser trasladado a la Unidad N° 2 Villa Devoto del Servicio Penitenciario Federal.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Rossomano. La ficha fue elaborada el 17/9/79 y remite al legajo de la Mesa Ds, Varios, N° 13865.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, la privación ilegal de la libertad de Daniel Rossomano ya se tuvo por acreditada en la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (caso n° 12).

**Caso n° 62: Alberto Carmelo Garritano (DNI: 4.429.016).**





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Fue privado ilegalmente de su libertad el 17 de enero de 1978 en su domicilio de la calle Boedo n° 669, 8° "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Desde allí se lo traslado a la Comisaría de Haedo donde fue introducido en otro vehículo que lo condujo hasta "Mansión Seré". El 31 de marzo de ese año fue llevado nuevamente a la Comisaría de Haedo. Por un día se lo alojó en la Iª Brigada Aérea del Palomar, volviendo luego a la mencionada dependencia.

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Su detención fue legalizada mediante su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 02 de junio de 1978, en virtud del Decreto N° 1222/78.

El 14 de julio de 1978 fue trasladado a la Unidad II de "Devoto" del Servicio Penitenciario Federal y luego se lo alojó en la Unidad N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Fue liberado el 28 de diciembre de 1978, pero el decreto que puso cese a aquella detención a disposición del PEN (N° 73/79) es de fecha 15 de enero de 1979.

Los hechos en relación a Alberto Carmelo Garritano se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales,



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 10 de diciembre de 2014), en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de con fecha 6 de junio de 1985), de la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2008), a fs. 1644/65 del ppal., a fs. 15/vta. de la causa n° 34.694, a fs. 143 y 170 de la causa n° 1082 caratulada "García Pagliaro, Adrián Horacio s/ PII", a fs. 13/14 y 38 del expediente CGEE1/1 n° 57/351, a fs. 416/421 obrante en el "Cuaderno de Prueba relativo a Centros Clandestinos No Identificados" - incidente 424-; todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Garritano oportunamente precisó que en el día indicado, siendo alrededor de las 23:15 hs., ingresaron al edificio donde vivía con su esposa Marta Lidia Trópoli, sus dos hijos, Pablo Alberto de nueve años y medio y Verónica Lorena de un año y medio, y su suegra, un grupo de quince o dieciséis personas que dijeron ser "la policía". Alrededor de cinco de éstas entraron a su departamento, lo "tiraron contra la pared", revisaron su casa, le pidieron su documento y le dijeron que debía acompañarlos a declarar. Lo llevaron hasta afuera del edificio donde observó que estaba "Almirón", un compañero de trabajo suyo, situación que lo sorprendió. Lo introdujeron entonces en el asiento del acompañante de un vehículo, lo esposaron y lo vendaron. Transitó por la Av. Independencia para el lado del Oeste hasta que, luego de 50 minutos aproximadamente, llegó a lo que posteriormente



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

reconoció como la Comisaría de Haedo al observar por debajo de la venda mosaicos de color blanco y negro.

En ese lugar lo cambiaron de vehículo y lo colocaron en el baúl de otro automóvil. Transitó otros quince o veinte minutos más hasta que arribó a "Mansión Seré", lugar que reconoció porque solía ir a jugar allí dado que era una casa abandonada y su tía vivía a dos cuadras. Lo hicieron subir una escalera de madera hasta la planta superior, lo llevaron a una habitación pequeña, lo desvistieron y *"me dejaron ahí"*. A la mañana siguiente lo condujeron hasta la *"habitación de tortura"*, la cual era más grande que la anterior. Le aplicaron picana eléctrica, *"me hicieron el submarino famoso"* y le dieron una golpiza *"de todos lados"*, mientras lo interrogaban por sus actividades en la *"Caja de Ahorro"*, de la cual fue delegado general en 1970. Seguidamente lo llevaron al cuarto donde estuvo primeramente y allí compartió cautiverio con Daniel Rossomano (Caso n°61) y un *"muchacho santiagueño"* que vivía en el barrio "Carlos Gardel", a quien sacaron del lugar a los tres o cuatro días, no volviéndolo a ver.

Junto a Rossomano los llevaron a otra habitación, en la cual ingresaron Oscar Abrigo (Caso n°63) y Pociello (Caso n°57). Luego Rossomano fue cambiado de cuarto y con Abrigo, Pociello y Francisco Sánchez (Caso n°38) compartieron cautiverio hasta el 31 de marzo de aquel año. Recordó que tenían una manta que decía *"Fuerza Aérea"*.

Supo que su compañero de trabajo Alejandro Astiz (Caso n° 45) estaba detenido en otro cuarto ya que pudo verlo y escucharlo. Recordó también que nombraron a



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

una persona de apellido "Infantino" (Caso n°52), quien era amigo de un integrante de la "patota" al que le decían "El Tano" y era suboficial de la Fuerza Aérea. Al día de la fecha aquellos se encuentran desaparecidos.

Respecto a la higiene refirió que en una oportunidad que lo llevaron al baño pudo observar por debajo de la venda las piernas de una mujer, quien luego de liberado supo que eran de Cristina Guerra (Caso n°65), hoy fallecida. Preciso que estuvo treinta y tres días sin ir de cuerpo.

Que Carmen Floriani (Caso n°29), su compañera de trabajo en "La Caja", estuvo también detenida como así también una persona que era encargada de un edificio sobre quien supo, ya en libertad, que se llamaba Carlos Raúl Pereira (Caso n°60), nacido en Santa Fe.

Preciso que el jefe que "comandaba todo" dentro de la casa era "Huguito", oficial de la Aeronáutica. También estaba "el Sheriff", "Raviol" y "el Tano"; y como guardias recordó al "Tucumano", quien era morocho, de estatura mediana y pelo negro.

Con relación a la alimentación, preciso que comían día por medio, "de malos tratos, rápido", y que ésta consistía en guisos y un jarrito de agua. Era traída de afuera alrededor de las 14:00 hs., en tachos u ollas grandes "eran bien de regimiento" y tenían el logotipo de la Fuerza Aérea. Según percibió la comida era traída de la VII Brigada Aérea de Morón, ya que ese lugar "lindaba con la Mansión Seré". Era suministrada generalmente por personal de la guardia aunque también algunos prisioneros de allí como Guillermo Fernández (Caso n°48) y Carlos García (Caso n° 39) hacían esa labor. Ellos estaban junto



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

a Tamburrini (Caso n°55) y Rossomano en la habitación contigua a la suya y supo que se fugaron el 24 de marzo de 1978. Como consecuencia de esa fuga los esposaron con las manos hacia atrás y en posición fetal y no les dieron de comer ni los llevaron al baño hasta fines de marzo.

El 31 de ese mes, lo volvieron a llevar a la Comisaría de Haedo. En esta dependencia estaban también Pociello, Abrigo, un muchacho que trabajaba en la Municipalidad de Buenos Aires y otro de la localidad de Rafael Castillo. Los colocaron en celdas agrupados y luego cuando ya todos sus compañeros fueron trasladados de ese lugar, lo colocaron en una celda individual. Sabía donde estaba porque cuando sonaba el teléfono decían "*Buenas noches, Comisaría de Haedo*". Durante el mes de abril permaneció alojado sólo y le daban comida 1 vez por semana. Recordó ver personal uniformado de Aeronáutica, con zapatos "*de militar*" y ropa de fajina color "*gris-azulado*". Tal situación se reiteró hasta el 2 de mayo, cuando una persona de la Comisaría le sacó el tabique, le pidió los datos y le dijo que iban a avisarle a su familia para que le llevase ropa y comida diariamente. Recordó que un médico lo auscultó y le recetó unas vitaminas porque estaba "*muy débil*". Fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo en el mes de Junio. Tras quince o veinte días, ya recuperado de su salud, pudo ver a su familia.

Recordó que un día que había un partido del mundial, personal de "*la patota*" lo llevó hasta la I Brigada de Palomar y lo colocaron acostado en el piso donde permaneció toda la noche. Al día siguiente lo volvieron a alojar en la Comisaría de Haedo, donde



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

permaneció hasta el 14 de julio, momento en que fue llevado a la Unidad N° II "Devoto" del Servicio Penitenciario Federal, junto a otros 2 detenidos, Orlando Llano y Sergio Santacruz, siendo que compartió celda con el primero. Ambos le manifestaron que habían estado secuestrados en la Base Aérea del Palomar y fueron torturados.

Luego fue llevado hasta el Regimiento I donde lo notificaron que iban a hacerle un "Consejo de Guerra". Posteriormente, a la Unidad N° 9 de La Plata del Servicio Penitenciario Bonaerense. Fue nuevamente al Regimiento I a declarar ante el Fiscal y pasada la navidad le hicieron el "Consejo de Guerra", siendo que no tuvo acusación por lo que le dijo el fiscal que debía quedar en libertad.

Volvió entonces hasta la Unidad N° 9 mencionada y, dado que era día de visitas, le pidió a su padre que había ido a verlo que averiguase si podía salir en libertad. Tras diligencias que realizó éste, fue liberado el 28 de diciembre de ese año, siendo que el decreto que dejó sin efecto su detención a disposición del PEN es de enero del año 1979.

Supo que su familia presentó una denuncia ante la Comisaría 10<sup>a</sup> y se elevó a Tribunales. Que recayó sobre el juzgado del Juez "Olivieri", quien mandó un comunicado a la Comisaría de Haedo preguntando si había estado detenido allí. Dos oficios que se libraron a aquella dependencia tuvieron resultado negativo. Sí dio resultado positivo el dirigido a la Unidad N° 9, pues se corroboró que provenía de la Comisaría de Haedo.

Ya liberado concurrió a su trabajo en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro pero le habían iniciado un



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

sumario por abandono de tareas y a los días recibió un telegrama que lo declaraba "cesante". Dada las causales que lo impidieron de ir a trabajar y gracias a una ley del año 1984, pudo ser reincorporado. Luego ejerció el retiro voluntario.

Finalmente, agregó que su apodo era "Beto".

La presencia de Alberto Carmelo Garritano en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante el debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48). Asimismo, por las declaraciones de Carlos Raúl Pereira (Caso n°60), Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39), Daniel Enrique Rossomano (Caso n°61), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55) y Américo Oscar Abrigo (Caso n°63). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación art. 391 inc. 1 CPPN

Alberto Carmelo Garritano participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33 ppal.). Reconoció la habitación donde estuvo alojado y recordó que la casa tenía un altillo al que se accedía por el costado de la cocina.

Los dichos de Alberto Carmelo Garritano se encuentran corroborados en lo pertinente por lo dicho por Marta Lidia Troppoli -esposa de Garritano y testigo presencial de su secuestro- a fs. 1 bis/vta. y ratificada



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

a fs. 7 de la causa n° 34.694, incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1° del CPPN.

Troppoli oportunamente aseguró que las personas que se presentaron en su domicilio el día de los hechos pertenecían a una fuerza de seguridad y que si bien sus vecinos se comunicaron mientras se producía el operativo a la Seccional 10<sup>a</sup> allí les afirmaron que estaban al tanto y que no acudiría ningún patrullero.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Documentación remitida por la DIPPBA correspondiente a (...) Alberto Carmelo Garritano, Mesa DS varios legajo n° 2703, obrante a fs. 1.989/2.059 del ppal.

Informe confeccionado por la Comisión Provincial de la Memoria de fs. 601/630 y vta. junto con la siguiente documentación: (...) Mesa DS varios 2703 ficha criminológica n° 165119 n° de orden 21223 de Alberto Carmelo Garritano.

Legajo de Prueba nro. 572 de la causa n° 450.

Legajo CONADEP N° 7427 iniciado a raíz de la presentación espontánea de Alberto Carmelo Garritano ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Expediente n° 0057/351 del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1 caratulado "Alberto Carmelo Garritano s/ asociación ilícita calificada" (copias certificadas).

Decreto PEN N° 1222/78 de fecha 2 de junio de





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

1978, el cual dispone el arresto de Garritano a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 4579/80 ppal.).

Expediente n° 34694/78 caratulado "Troppoli de Garritano, Marta Lidia s/denuncia por privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Garritano Alberto Carmelo", del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría n° 110 (copias certificadas), iniciado el 21 de enero de 1978, a raíz de la presentación de la esposa de Garritano, donde relató las circunstancias en que se produjo el secuestro de su marido y las gestiones que realizó para dar con su paradero. Con fecha 6 de febrero de 1978 se resolvió sobreseer provisionalmente la causa. Con fecha 9 de enero de 1979 se reanuda el trámite tras la comparecencia de Alberto Carmelo Garritano. En aquella oportunidad relató las circunstancias de su secuestro el 17 de enero de 1978, posterior cautiverio y liberación. A fs. 37 surge que el Comandante del 1er. Cuerpo del Ejército Argentino informa que Garritano fue detenido el 17 de enero de 1978 en cumplimiento de órdenes emanadas de autoridad militar dependiente de ese Comando y en razón de encontrarse involucrado en una investigación que se realizaba en jurisdicción castrense, por la averiguación de la posible comisión de ilícitos con motivación, finalidad o connotación subversiva. Finalizada la aludida investigación preliminar, fue puesto a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable N° 1 de ese Comando de Zona 1, el 20 de julio de 1978. Fue sobreseído provisionalmente, en los términos del art. 339 inc. 2do. del Código de Justicia Militar, el 5 de febrero de 1979.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Finalmente, el 9 de mayo de 1979 se lo sobresee definitivamente en la causa por considerarse que el hecho denunciado carece de relevancia penal.

Documentación aportada por Garritano a fs. 1656/64: resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 5 de febrero de 1998, documentación relativa a los trámites que la víctima realizara ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una nota dirigida a la Organización de los Estados Americanos (fotocopias).

Legajo penitenciario correspondiente a Alberto Carmelo Garritano N° 21.223 (copias certificadas), del que surge que el ingreso del nombrado a la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal se produjo el 13 de julio de 1978 a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, proveniente de la Comisaría Haedo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Con fecha 6 de octubre de 1978 fue remitido a la Unidad N° 9 La Plata del Servicio Correccional. Fue puesto en libertad el 28 de diciembre de 1978.

Constancias de la Comisión Provincial por la Memoria, relativa a la ficha elaborada 25/9/80 que remite al Legajo Mesa "Ds" C. Varios N° 2703 (fs. 1989/1990 y 2011 del ppal.).

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" donde consta que Alberto C. Garritano fue reportado como desaparecido el 17 de enero de 1978 y puesto a cargo del PEN el 10 junio del mismo año.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por otra parte, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Alberto Carmelo Garritano ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 119 y 11, respectivamente).

### **Caso N° 63: Américo Oscar Abrigo (DNI: 4.429.442).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de enero de 1978 en su domicilio de la calle Pedro Chutro al 600 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladado hasta "Mansión Seré" y el 30 de marzo de ese año a la Comisaría de Haedo.**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberado el 12 de abril de 1978.**

Los hechos en relación a Américo Oscar Abrigo se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 15 de octubre de 2014), en la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 26 de agosto de 2008), en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de con fecha 5 de junio de 1985), a fs. 1616/20 y 9716/8 del ppal., a fs. 150 y 169 de la causa n° 1082 caratulada "*García Pagliaro, Adrián Horacio s/ PIL*", a fs. 24 y 49/50 de la causa n° 130 M caratulada "*Abrigo Américo Oscar s/privación ilegal de la libertad*"; todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Abrigo oportunamente manifestó que en el día indicado, mientras se encontraba en su domicilio junto a su mujer Ruth López Arrieta (Caso n°64), un grupo de personas ingresaron a la finca diciendo ser policías. Le colocaron una capucha en la cabeza, lo esposaron y revisaron toda su casa. Lo introdujeron en un vehículo que transitó alrededor de media hora hasta llegar a un lugar que no identificó. Allí permaneció hasta el otro día, momento en que lo regresaron a su casa a fin de detener a su mujer. Los introdujeron a ambos en un vehículo siendo que los dirigieron aparentemente al sitio adonde había sido conducido anteriormente. Los torturaron con picana eléctrica y los interrogaron acerca de "*¿a qué grupo perteneces? ¿Cuál es tu nombre de guerra?*".

Las torturas se repitieron en varias oportunidades incluyendo golpes con un garrote. Recordó que estaba desnudo, esposado y vendado.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Desde el lugar oía una radio que permanentemente decía "Atila, Atila". Pudo notar que se encontraba cerca de la calle Rivadavia por propagandas que oyó y una peregrinación a Luján que pasó por allí, la cual "se escuchaba perfectamente porque estaba a 150 metros". Un detenido, Guillermo Fernández (Caso n°48), le comentó que estaban en Morón cerca de la estación de Ituzaingó. Supo que se trataba de "Mansión Seré" recién en 1984, cuando regresó al país después de su exilio.

Cierto día "Lucas" los hizo bañar, cortar el pelo y "nos juntó a todos". Entre ellos recordó a Alberto Garritano (Caso n°62), con quien compartía la habitación y sabía que era delegado de la Caja de Ahorro Postal y lo habían secuestrado en la calle Independencia y Boedo. También recordó a Fernández, Carlos García (Caso n°39), Rossomano (Caso n°61) y Tamburrini (Caso n°55), a quienes mantenían en la habitación contigua a la suya.

Respecto a la alimentación refirió que la comida era servida caliente y en platos. En un principio sin utensilios y luego les proporcionaron cucharas.

El "grupo más represor" cada vez que iba a la casa torturaba a alguien y "que torturen a alguien es duro para cualquiera". El 17 de marzo de 1978 lo torturaron muchas horas y "quedo muy mal después". Aparentemente ello fue porque Jorge Pociello (Caso n°57), "que estaba ahí sufriendo como nosotros (...) le pasaba información a esta gente".

Refirió que un día domingo lo hicieron entrar a una habitación y vio que había armas y escudos de la Fuerza Aérea. Le discaron el teléfono y lo dejaron hablar con su mujer. Posteriormente le manifestaron que la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

habían matado.

El 24 de marzo de ese año un grupo de entre cuatro y cinco personas se escapó de la casa. Ese día hubo una tormenta fuerte y debido a la fuga concurrió al lugar *"un grupo grande"* de personas y *"la patota"*, quienes los encapucharon de nuevo, les ataron los pies y las manos a la espalda y los dejaron hasta el 30 de marzo de 1978 sin comer ni tomar agua.

Que ese día lo condujeron hasta la Comisaría de Haedo, lugar que distinguió por las transmisiones de la radio de esa dependencia. No recibió alimento allí tampoco, siendo que pesaba para ese entonces 30 kg., *"no era un campo de concentración pero más o menos"*. Lo colocaron entonces en un calabozo de 2x2 metros sólo. Recordó que Alberto Garritano también estuvo alojado en esa dependencia y que una vez concurrió *"la patota, (...) grupo que llevaba a cabo los operativos"*, siendo que un integrante le dijo *"nosotros somos los súper dioses, acá no hay policías, no hay jueces, no hay abogados, no hay nada, nosotros somos los que decidimos la vida y la muerte de la gente"*. Consideró que posiblemente aquél que le habló fue *"el tano"*. También eran parte de ese grupo *"Huguito"* y *"Raviol"*, siendo que el último tenía a su cargo torturar a las personas. Como guardias recordó a *"el tucumano"*, quien tenía acento del interior del país.

Se enteró que su mujer estaba viva al salir en libertad. *"Con las mujeres tenía una saña muy especial esta gente, una patología bastante difícil de determinar (...) muy aberrante esto que le hicieron a las mujeres"*.

Su liberación ocurrió el 12 de abril de 1978, cuando *"Lucas"* y *"Huguito"* lo fueron a buscar a la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Comisaría. Creyó que lo iban a matar, pero lo dejaron a dos cuadras de su casa. Fue refugiado por la ONU en Bélgica hasta el año 1984 en que decidió volver al país.

Precisó que le hicieron firmar una vez un documento y cuando volvió a Argentina le dijeron que tenía un crédito en la "Caja de ahorro postal" con deuda.

Desconoce cuándo liberaron a su entonces mujer, Moira Ruth López Arrieta, y que como consecuencias de lo padecido tuvo fracturas y padece problemas en su dentadura.

La presencia de Américo Abrigo en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho durante el debate por Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°48); y Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38), Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Daniel Enrique Rossomano (Caso n°61), Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55), Carlos Alberto García Muñoz (Caso n° 39) y Moira Ruth López Arrieta (Caso n°64). Sus declaraciones fueron incorporadas en los términos del art. 391 inc. 1° CPPN de

Lo manifestado por Américo Oscar Abrigo se encuentra corroborado en lo pertinente por lo dicho por Elsa Beatriz Abrigo, hermana de la víctima, durante el debate de la causa n°13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cfr. acta mecanografiada de con fecha 6 de junio de 1985), incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Elsa Abrigo oportunamente dijo haber sido testigo de la detención de su cuñada López Arrieta, al momento en que ambas se presentaron en el domicilio en el



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que había sido secuestrado Abrigo, que allí intercambiaron algunas palabras con cuatro personas que vestían boinas negras y que estos le dijeron que tenían a su hermano en un lugar que no podían revelarles, que estaba siendo interrogado y luego sería liberado. Contó que luego de unos días la vivienda en cuestión había sido completamente vaciada.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH n° 3513 correspondiente a Moira Ruth López Arrieta.

Fotocopias certificadas de la causa n° 2016 caratulada -Abrigo Américo Oscar habeas corpus en su favor presentante: María del Carmen Rosario Abrigo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción n° 33, Secretaría n° 169

Fotocopias certificadas de la causa n° 130M caratulada -Abrigo Américo Oscar s/privación ilegal de la libertad- de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Caja Prueba Documental c/n° 3649/3666), ver nota actuarial de fs. 463.

Legajo de Prueba nro. 580 de causa nro. 450.

Legajo Mesa DS nro. 11.781, perteneciente a la víctima, donde se lo señala como "terrorista", remitido por la ex - DIPPBA.

Legajo SDH N° 5661 iniciado el 26 de junio de 1984 a raíz de la presentación de Américo Oscar Abrigo ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, cautiverio y posterior liberación.





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

El informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente al nombrado Abrigo. Se indica allí que la misma *"fue elaborada en 1964 y remite a un legajo de la Mesa Referencia"*.

Documentos desclasificados del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" relativos a las víctimas: (...) Abrigo (Caja Prueba Documental c/n° 3649/3666).

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n° 2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Américo Abrigo ya se tuvieron por acreditadas en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y en la causa n° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (casos n° 286 y 13, respectivamente).

**Caso n° 64: Moira Ruth López Arrieta (DNI: 92.319.853).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 25 de enero de 1978 en su domicilio de la calle Pedro Chutro al 600 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**de Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 19 de marzo de 1978.**

Los hechos en relación a Moira Ruth López Arrieta se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate de la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 3 de septiembre de 2008), a fs. 560/3 y 9952/4 del ppal., incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

López Arrieta oportunamente recordó que cerca de las 22:00 hs. del 24 de enero de 1978, mientras se encontraba cenando junto a su entonces pareja, Américo Oscar Abrigo (Caso n°63), y su hijo de cuatro años, ingresaron a su domicilio alrededor de ocho personas vestidas de civil, armadas, quienes dijeron ser la "Policía Federal" y se llevaron secuestrado a Américo.

Que ante ello, al día siguiente dejó a su hijo al cuidado de su madre y volvió a su domicilio acompañada de sus cuñados a fin de retirar algo de ropa. Al llegar la estaban esperando tres personas quienes la introdujeron en un automóvil en el cual se hallaba Abrigo. Le ataron las manos y la tabicaron, recorrieron



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

un trayecto hasta que los hicieron descender en un lugar donde sintió que había árboles y escombros. Subió una escalera más pequeña y luego una más grande que la llevó hasta un primer piso, la sentaron en un banco de madera desde donde oyó cómo torturaban a su pareja. La llevaron hasta la cocina y le dijeron que escribiese en un papel toda su vida desde su nacimiento. En ese lugar pudo escuchar que había una radio como para "comunicarse unos con otros".

Precisó que le preguntaron por María Cristina Guerra (Caso n°65), quien también había estado detenida en Mansión Seré, pero no la conocía. Le decían que su hijo jugaba con el de ésta. Luego la llevaron hasta una habitación en la que distinguió una cama y una ventana muy alta que estaba tabicada con madera desde el lado de afuera y sin vidrio.

Transcurrió allí cinco días, período en el que fue torturada con picana eléctrica, recibió cachetazos y la interrogaron acerca de las actividades de Américo y los lugares en que éste militaba.

Con relación a la alimentación, dijo que le dieron un mate cocido y un cigarrillo con el cual previamente le quemaron la mano.

Cerca del quinto día ingresó a la habitación una persona que identificó como uno de los secuestradores de su pareja. Éste le quitó la venda y le preguntó si se conocían. Al decirle que sí, le dijo que "era linda, que tenía lindas piernas. Me volvió a vendar". Pocos días después fue trasladada hasta otra habitación color rosa más amplia, la cual tenía un balcón y las ventanas abiertas. La desvistieron, la acostaron sobre una cama



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

con elásticos y de metal y comenzaron a amenazarla diciéndole que *"de la gente como ustedes nacen hijos como ustedes, así que nosotros nos vamos a encargar de eliminar a los hijos también (...) Esto es como mejorar la raza, con ustedes hay que mejorar la raza"*. Sintió que le tocaron la vagina y le dijeron que iban a quitarle el DIU que tenía colocado. Luego le aplicaron picana eléctrica mientras otra persona le lastimaba los pezones con un carozo de durazno. Desde allí oyó que había un *"griterío"* en la casa. Con un espejo intentaron quitarle el DIU, le colocaron aceite de autos y luego le dijeron que se bañase porque le podía hacer mal. Luego se acercó una persona quien le dijo llamarse *"Luis"* y le dio una *"buscapina"*.

Tal sesión se repitió en varias oportunidades, pero nunca lograron quitarle *"el espiral, pero ya liberada el médico que me atendió me dijo que no me lo sacara enseguida porque tenía una infección fuerte ahí"*.

Cierto día una persona le dijo que iba a ser liberada. Al día siguiente de ello la introdujeron en un vehículo junto a tres o cuatro personas más. La dejaron en libertad en el estacionamiento del supermercado *"Casa Tía"* que quedaba a tres cuadras de su casa.

Recordó que entre las personas que custodiaban la casa estaba *"Luis"* y *"el salteño"* que era hijo de bolivianos y le contaba cosas de allí.

Sobre este último preciso que era muy jovencito, de 18 o 20 años, muy bajito, delgado, de pelo negro. Que le permitía sacarse la venda y estaba siempre vestido de azul. Él fue quien le avisó que sería liberada y le pidió un teléfono para mantenerla al tanto de la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

situación de su marido.

De "la patota" recordó a "el viejo" y a una persona muy alta, gorda y de pelo y piel oscura.

Se fue entonces a vivir a la casa de su mamá, hasta que cierto día una vecina la llamó para avisarle que su pareja estaba en libertad. Cuando fue a su encuentro "estaba irreconocible. Era la mitad de peso, con una barba impresionante, flaco, cadavérico, parecía que se iba a quebrar si se movía mucho. Tenía como costras de la suciedad en el cuerpo, las uñas muy sucias".

La presencia de Moira Ruth López Arrieta en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Américo Oscar Abrigo (Caso n° 63), cuya declaración fue incorporada por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Moira Ruth López Arrieta participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 7926/33). Reconoció el lugar como donde permaneció detenida.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Informe confeccionado por la Comisión Provincial de la Memoria de fs. 601/630 y vta. junto con la siguiente documentación: (...) Mesa DS varios 874 y 245 de Moira Ruth López Arrieta.

Legajo SDH N° 5661 iniciado el 26 de junio de 1984 a raíz de la presentación de Américo Oscar Abrigo



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, cautiverio y posterior liberación.

Informe elaborado por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de fs. 110/3 del Legajo de Notificaciones de la c/n°2829, en el cual se pone en conocimiento del Tribunal las condiciones emocionales de la víctima y la imposibilidad de declarar en juicio.

Legajo SDH N° 3513 iniciado el 16 de noviembre de 2005 a raíz de la presentación de Moira López Arrieta ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias que rodearon su secuestro, cautiverio y posterior liberación.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

Por último, tanto la privación ilegal de la libertad como la imposición de tormentos que sufriera Moira Ruth López Arrieta ya se tuvieron por acreditadas en la causa N° 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (caso N° 13).

### **Caso n° 65: María Cristina Guerra (DNI: 5.675.081).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 25 de enero de 1978 en el domicilio de la calle Chopin n° 422 del barrio de Villa Udaondo, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.**

**Desde allí fue trasladada a "Mansión Seré".**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos y fue violada en 3 oportunidades.**

**Fue liberada el 11 de febrero de ese año.**

Los hechos en relación a María Cristina Guerra se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 26 de mayo de 2014) y de la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 4 de septiembre de 2008), a fs. 1551/66, 3215/6 y 4569/71 del ppal., todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 3 del CPPN.

Guerra oportunamente sostuvo que en la fecha indicada mientras se encontraba durmiendo en la casa de una compañera de trabajo oyó fuertes gritos de "*abran la policía*" y el estallido del vidrio de la puerta de entrada de la finca. Se incorporó y vio que alrededor de cinco o seis personas vestidas de civil estaban apuntándola con armas desde el comedor. La palparon mientras le gritaban, insultaban y golpeaban. Le preguntaron dónde estaban los libros que había traído, a lo que les dijo haberlos dejado "*en el galpón*". Escuchó que hicieron firmar como testigos del allanamiento a dos vecinos, a quienes les mostraron los libros diciéndoles que era "*material subversivo*".



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

La llevaron hasta un auto y si bien le habían vendado los ojos, pudo distinguir por debajo de la venda que se trataba de un Ford Falcon color celeste o gris. La colocaron en el piso de la parte de trasera de éste, boca abajo. Subieron dos o tres personas más allí, quienes apoyaban los pies sobre su espalda. Durante el recorrido pararon a comprar helado y le dieron uno para que comiese, burlándose de como lo hacía. Pudo identificar que tomaron calles asfaltadas, las cuales no eran abundantes en el barrio. Así distinguió que circularon por Carola Lorenzini y luego por Av. Las Cabañas hasta la Av. Gaona y cruzaron Santa Rosa, pasaron por la clínica donde trabajaba diciéndole en ese momento "*colorada acá está tu laburo*". Doblaron por la Av. Rivadavia y dieron unas vueltas hasta retomar por un camino de tierra.

En determinado momento pararon el vehículo y la hicieron descender sobre pedregullo y pasto, la agarraron de los brazos y, a patadas y golpes, la hicieron subir por una escalera de madera. La colocaron en una habitación donde se escuchaba una radio muy fuerte y gritos como "*mamá, mamita*" como si estuviesen torturando a alguien. Recordó que en ese lugar había mucho olor.

Luego entró "*Raviol*", a quien identificó como la misma persona que la vendó en la casa de su amiga y estuvo a cargo del operativo de su detención. Éste le decía "*cantá todo lo que sabés*" y la amenazaba con que iría a torturar a su sobrino. Le realizaron un simulacro de fusilamiento y luego la llevaron a otra habitación, en la cual una persona le hizo sacar la venda y le dijo "*pobrecita, ¿qué hiciste? Mejor que contés todo para no tener problemas*". Dado que era militante de "*base*", no





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

tenía cosas "extrañas" para contar y no sabía qué era lo que querían que dijera. Comenzaron entonces a interrogarla acerca de qué pensaba de "*La Liga Argentina por los Derechos del Hombre*", a lo que contestó que defendía los derechos de los trabajadores. Alguien dijo entonces "*llevala a la parrilla*".

La tiraron sobre una cama y la ataron de pies y manos. Sentía ganas de morirse y olvidarse el nombre de todos sus compañeros. Escuchó gritos y una voz perversa, grave, que le preguntó cómo se llamaba, la interrogó y le dijo que tenía en el abdomen, a lo que contestó que la habían operado el 4 de enero de ese año. Este hombre le dijo que más le hubiese gustado verla sin la cicatriz.

En determinado momento decidieron hacer un allanamiento en la casa de su mamá, por lo que la desataron, la llevaron al baño a lavarse la cara, bajo orden de no mirarse al espejo, hecho que no resistió y al verse observó que su cara era un "desastre". Le dieron un guiso de lentejas el cual comió y estaba frío. Al volver del allanamiento le preguntaban de dónde había sacado los libros. Que era "*literatura rara para un zurdo*". Les dijo que la mayoría de los libros de su hogar habían sido comprados por su padre.

La dejaron en esa habitación y al día siguiente se acercó a revisarla una mujer que aparentaba ser doctora y un hombre. Recordó haber permanecido en esa habitación por unos días, siendo que al segundo o tercer día se acercó una persona que "*estaba en la guardia y me dice, no exactamente con estas palabras, que quería tener relaciones sexuales conmigo, yo no tenía demasiadas posibilidades para elegir, me colocan un arma al costado*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*del cuerpo, un arma larga (...) y bueno, me viola. Yo sabía que el violador gozaba con la resistencia de la víctima entonces me prometí a mi misma (...) no resistir y eso fue lo que hice".* Cuando éste hombre se levantó le pidió disculpas.

Tras cuatro o cinco días la llevaron hasta una mesa y le dieron un estofado. No comió demasiadas veces durante su detención, por eso las recuerda. También una vez comió duraznos con crema en la terraza, los que habían sido preparados por el personal de la guardia. Las siguientes dos semanas transcurrieron en una habitación donde estaba sola, siendo su único contacto "la patota" o la guardia.

Para ese entonces sabía ya que estaba en "Atila", lugar que luego supo que se lo denominaba "Mansión Seré". Solía escuchar por la radio "Atila llamando a Base" pero no sabía que "era la Aeronáutica".

Toda su estadía en la casa transitó con golpes que le proporcionaban los guardias y altos niveles de violencia. Lo más terrible que vivió fue el estado de soledad, sin nada que hacer, sin ropa o en ropa interior, sin zapatos, sobre un colchón "mugriento", escuchando hasta el más mínimo ruido y creyendo que en cualquier momento podrían matarla o ser nuevamente violada, ya que ello le ocurrió en tres oportunidades.

Con relación a las guardias estaba la de "Lucas", la del "Tucumano" y la de "Juan, el Correntino", siendo que duraban cada una tres o cuatro días. Recordó que la primera que presenció fue la del "Tucumano". En el ínterin de esta guardia varias veces se acercó "Raviol" a interrogarla, mostrándole cuatro fotografías, una de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

ellas de Claudio Tamburrini (Caso n°55), a quien para ese entonces no conocía, otra de Jorge Pereyra del Partido Comunista a quien no reconoció, otra de Donatela Rude Calebota, a quien sí conocía y la última de Noemí Fresco. "Raviol" le manifestó que ambas mujeres estaban muertas. Terminada la guardia del "Tucumano" continuó la de "Lucas", quien era soberbio y bruto. Por debajo de la venda logró ver personal vestido de fajina y con borceguíes. "Lucas" la hacía lavar los platos, por lo que recordó cómo era la cocina y que una vez hizo torta frita a pedido de los guardias. Allí estaba "Carlos García" (Caso n°39), quien le dio su nombre y el de sus compañeros de celda por si salía antes que éstos. Llevaba cuatro meses detenido, era alto y flaco, de cara pequeña.

"La patota" iba casi todos los días en general a llevar personas secuestradas. Llegaban y hacían un sonido con la bocina de los coches. Recordó una vez que llevaron gente de madrugada a quienes alojaron en el piso de abajo. Ese día dos personas se escaparon y se oyó el ruido de aviones y helicópteros por la zona. Torturaron a todos por tal huida y se escuchaba constantemente "Atila, mandar refuerzos".

En determinado momento la subieron por un pasillo que tenía un descanso hasta llegar a una habitación con pisos de madera y vidrios pintados, los cuales estaban "cachados y yo caché un pedacito más (...) y miraba por el agujerito". En una oportunidad que fue al baño le dijeron que tenía prohibido mirar por la ventana de éste. Luego se enteró que Pilar Calveiro (Caso n°17) se había tirado de allí.

Con el cambio de guardia llegó la del



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"Correntino". Para este momento sabía que estaba cerca de la Av. Rivadavia, porque había visto el símbolo del "Rotary Club" y escuchado el ruido de la calle. También vio una vez que lavaba los platos una caja de pizza con una marca comercial que identificó como aquella que estaba en la calle Soler en Ituzaingó.

La última guardia le decía *"zurda de mierda te vamos a pegar"*. En una oportunidad la hicieron darse vuelta y le introdujeron por el ano un machete de policía y la lastimaron, provocándole lesiones y un dolor tal que le persiste hasta el día de hoy. En esa guardia se presentó quien dijo ser suboficial de la Aeronáutica, anoticiándose en ese entonces que la misma tenía que ver con su situación. También recordó que ese hombre le manifestó vivir en la calle Beruti al 500 y que iba a matar a todos los zurdos. Señaló una marca que tenía en el labio producto de un golpe recibido.

Dijo que con esta guardia sufrió mucho más que en las otras y que una vez la hicieron ver el operativo que llevaban a cabo en Tucumán, por televisión, circunstancia que, según relató, la hizo llorar *"como una loca"*. Ante ello, la llevó una persona hasta la habitación y le dijo *"pobrecita como estás"*. Se le acostó encima, *"se mueve, eyacula y se va. El sentimiento que tenía yo era peor que un trapo, no era una persona, cualquiera podía hacerme lo que quería (...) ensuciarte con su mugre"*.

Una noche que *"la patota"* hizo entrar a mucha gente a *"Atila"* alojaron a una mujer en su habitación, quien estaba atada de pies y manos, y a ella la llevaron hasta la cocina. Le dijeron que la iban a dejar en



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

libertad pero se haría efectivo al día siguiente porque la persona que se lo transmitió estaba cansada y además debían levantar el pedido de captura que le pesaba, sino iban a tener que matarla. Ello ocurrió un viernes, porque la liberaron el sábado a la madrugada. Escuchó gritar a "Raviol" y que golpearon a muchas personas ese día.

Expresó que identificaba los nombres de las personas por los tonos de voz, dado que estaban permanentemente vendados. Recordó que entró a su habitación el suboficial de la Fuerza Aérea y le dijo "vos sos enfermera vení, vení son unos animales mira como lo dejaron" y la hicieron sacarse la venda para ver a una persona que estaba tirada en un colchón, parecía "una morcilla" y casi no podía respirar. Dado que la guardia de "Lucas" le había hecho ordenar un botiquín con remedios y antibióticos tomó algunos de éstos para darle a esta persona. Cuando se comenzaron a reunir en el 2005 como agrupación se enteró que se trataba de Carlos Raúl Pereira (Caso n°60), a quien lo conoció un año más tarde.

El día de su liberación hubo un cambio de guardias y volvió la del "Tucumano". Había una persona al lado suyo que escupía sangre. Dijo que el "Tucumano" le pedía que se toque los pechos y el cuerpo. Por su parte, lloraba. De repente entró "Raviol" y dijo "qué hace esta mujer acá, que se bañe y dale la ropa porque se va". La hicieron bañarse y precisó que el agua tenía grasa. Recordó que había un chico que le decían "Charly" quien manifestaba que él no había entrado a la fuerza para hacer lo que estaba haciendo. Le entregaron su cartera pero le quitaron algunos papeles, su reloj marca "Seiko", las cosas de plata que llevaba puestas y los libros.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Empezaron a interrogar a quien estaba con ella en la habitación, "Ana", quien trabajaba en la Villa Carlos Gardel. Luego la hicieron barrer toda la casa, cocinar churrascos y mientras le hacían las preguntas a "Ana" pusieron la radio muy fuerte. La guardia se acercaba a tomar vino y comer. "Hugo" o "Huguito", quien era el jefe, le dijo que *"me largaba porque cumplía órdenes. Que si él fuera el responsable, el que daba las órdenes, a mí que no sabía ni agarrar un arma ni nada por el estilo, me mataría porque yo le pudría la cabeza a la gente, pero como cumplía órdenes me dejaba ahí"*. Su liberación ocurrió el 11 de febrero de 1978.

Supo posteriormente que su mamá presentó un recurso de hábeas corpus en el Juzgado Federal de Morón, el cual arrojó resultado negativo. El día de su detención también corrieron la misma suerte sus vecinos, el *"papá de Alejandrino y (...) la mamá"*.

Cuando la liberaron le dijeron que por 6 meses no se debía ver con sus compañeros de militancia, pero algunos de éstos fueron a visitarla a su trabajo, al cual fue reincorporada de inmediato el mismo día de su liberación. Cuando volvió de la clínica *"Marañon"* se cruzó en el colectivo con un compañero del Partido Comunista a quien le dijo que no se acercase porque la estaban vigilando. Varios compañeros quisieron dialogarle pero no aceptó ninguna ayuda y prefirió estar sola.

En determinada ocasión tuvo que concurrir a la Comisaría de Haedo porque necesitaba un certificado de domicilio. Con miedo se constituyó allí y una mujer policía que estaba a cargo de las comunicaciones le preguntó qué necesitaba, y al comentarle a qué fue allí



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

vio pasar a "Raviol", quien se le paró en frente. Se orinó encima del terror que ello le provocó. Entendió entonces que "Raviol" era policía.

Con relación a los integrantes de "la patota" describió a "el tano" como una persona de "cabello castaño, la cara muy marcada por las ojeras, era una cara terrible, realmente una cara... cómo podría decirlo? Terrible, una expresión desagradable". Pudo ver a "Huguito" y a "Raviol" pero no pudo reconocerlos en fotografías. También dijo que vio a "Tino". A "el Tano" lo volvió a ver en la I° Brigada Aérea de El Palomar cuando acompañó a su mamá a entregar una encomienda. Estaba bajándose de un coche en el estacionamiento donde se entraba al aeropuerto.

Continuó su relato señalando las amenazas que recibió luego de su liberación. Para el año 1981 se había mudado a Ramos Mejía con su mamá y un día la llamaron por teléfono y le dijeron que no había cumplido con las pautas que le dieron para dejarla libre y comenzaron a seguirla. Tuvo que irse de su casa por casi 40 días y dejó de trabajar. En el año 2003, cuando hicieron los reconocimientos en la Regional de Inteligencia de Buenos Aires (RIBA), le pintaron su casa con cruces esvásticas. La causa iniciada por tal motivo la habían cerrado hacía unos pocos meses porque no encontraron al responsable. Finalmente dijo que en el 2006 la intimidaron por teléfono, desconociendo cómo obtuvieron su número. Le nombraron a "Orlando Llano" y al "Tano". Se formó una causa penal por ello, instruida por el Juzgado a cargo del Dr. Canicoba Corral. Supo que el teléfono desde donde la llamaron estaba "pinchado". Agregó que ello ocurrió un



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

tiempo antes de que declarase en la causa donde se condenó a los imputados Comes y Mariani. Ante estos hechos, la asignaron al equipo de asistencia a la víctima para su seguridad.

La presencia de María Cristina Guerra en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por lo dicho por Alberto Carmelo Garritano (Caso n°62), Carlos Raúl Pereira (Caso n°60) y Francisco Osvaldo Sánchez (Caso n°38). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

María Cristina Guerra participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92vta. ppal.). Reconoció el lugar como aquel donde permaneció detenida. Que la casa poseía dos plantas y diversas habitaciones.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH 3159 iniciado el 3 de octubre de 2003 a raíz de la presentación de María Cristina Guerra, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (fs. 638/659 del Cuaderno de Prueba cn°2829) y documentación adjunta, que señala la existencia en la DIPBA de una ficha personal correspondiente a la nombrada Guerra. Se indica allí que la misma "fue elaborada en 1977 y remite al legajo de la





Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*Mesa Ds, Varios, N° 7256, que se carátula `Investigación sobre Noemí Fresco y una prima de nombre Cristina`".*

Partida de defunción de María Cristina Guerra (DNI nro. 5.675.081), obrante en el Acta 1382, Tomo II A, folio 70, quien falleció el 2 de octubre del año 2014, en la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; agregada a fs. 694/5 del Legajo de Prueba de la causa 3649.

Legajo "Ds. Varios, nro.7256" caratulado "Investigación sobre Noemí Fresco y una prima de nombre Cristina", remitido por la Comisión Provincial por la Memoria en relación a la víctima María Cristina Guerra.

Legajo "Mesa DS Varios nro. 18.129" caratulado "Gallo, Rodolfo Francisco y otros" remitido por la Comisión Provincial por la Memoria en relación a la víctima María Cristina Guerra.

Documento desclasificado del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Argentina Desclassification Project. Human Rights Abuses in Argentina, 1975-1984" Volumen 16 de 34 que menciona el nombre de María Cristina López Guerra.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### **Caso n° 66: Mario Luis Marinelli (DNI: 7.377.009).**

**Fue privado ilegalmente de su libertad el 14 de febrero de 1978 en el Club El Rosedal, sito en Chenaut N°1940 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron**



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

**tormentos y se le sustrajeron sus pertenencias.**

**Fue liberado el 3 de marzo de ese año.**

Todo esto fue relato por la víctima en la audiencia de debate.

Marinelli contó que el día de los hechos se encontraba saliendo del Club El Rosedal, ubicado en Chenaut N°1940, en el barrio porteño de Las Cañitas, cuando sintió que lo llamaban. Al darse vuelta, pudo ver que lo estaban apuntando con un arma calibre 45 en la cabeza.

Apareció un automóvil modelo Falcon con una de las luces delanteras apagadas, al que fue subido por dos hombres de traje, el que manejaba y otro muy grandote y gordo. Uno de ellos tenía tonada cordobesa y no lo golpeó, parecía tener un rango superior.

Realizaron así un viaje de más de media hora, en el que recordó pasaron dos o tres barreras. No sabía a donde lo llevaban porque estaba tabicado, ellos iban hablando sobre la quiniela y le dijeron que lo habían detenido porque: *"andaba con una mina que ponía bombas"*.

Al llegar lo hicieron descender en un lugar en donde el hombre gordo que lo había secuestrado lo insultó y le pegó con el revólver, y mientras seguía tabicado le sacaron sus pertenencias, un cheque y dinero, y le dijeron: *"no te la banques porque algunos se la bancaron"*.

Durante los primeros tres días de su cautiverio estuvo esposado y vendado en una habitación en la parte delantera de la casa y no recibió alimentos.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Pasados esos tres días lo desnudaron, y vendado lo llevaron a otro recinto en el segundo piso con chicos más jóvenes que él -tenía 30 años en aquel momento-, eran Tamburrini (Caso n°55), Fernández (Caso n°48) y García Muñoz (Caso n°39) según supo después. Él no los conocía ni sabía sus nombres al llegar.

Cuando abrieron pudo verlos acurrucados en los rincones. Tamburrini, al que le decían "el arquero", solía decir que temía que su mujer se fuera con otro.

Siempre estaban tabicados, esposados y desnudos, y por las noches solían pegarles. En relación a ello dijo: *"Me saltaban en el pecho, me rompieron una mano y un ojo a patadas"*, se manifestaban. *"Birome vení que vas a cobrar"*.

Lo interrogaron por nombres, le preguntaron por Domingo Gutiérrez, Mario Gutiérrez y Mario Morón, a los que conocía del Club y eran abogados y médicos. Cuando recuperó su libertad supo que habían sido detenidos en una ambulancia debajo de un puente en Av. Libertador sólo por algunas horas.

Comían todos los días, comida que según escucharon iba a la Mansión desde El Palomar, a veces sólo les daban mate cocido y pan.

Carlitos García, el más alto de la habitación, estaba suelto, detenido hacía 7 meses, y sus otros compañeros 6 y 3 meses. García Muñoz tenía a cargo el barrido y otros quehaceres en la casa.

Tenían que pedir permiso para ir al baño, pero preferían no hacerlo porque aprovechaban esas oportunidades para golpearlos. Una vez los hicieron bañar



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

con agua fría y en una bañera muy vieja, atándolo con Tamburrini con las mismas esposas.

Por la tarde o a la noche solían ir 10 hombres a la Mansión se trataba de "La Patota", que según la persona que le dio la libertad "*eran conducidos por Harguindeguy*", y no se conocían entre sí. Por sus tonadas, eran provincianos.

Cada tres días cambiaba la guardia, ellos no los golpeaban, sólo la patota lo hacía.

Un día un miembro de la guardia, de la provincia de Salta según pudo saber, le dijo: "*vení que hace tres días que no comes, no sabes cuándo te vas a ir*". Lo llevó a la cocina, y le dio su comida, no tenía venda. Fue con el único que pudo hablar, y le comentó que era más chico de edad que él y que era miembro de la aeronáutica.

Durante su detención pudo ver a una mujer detenida con un chiquito, que luego fue liberado junto con él. Pudo oírla gritar y cantar a la mujer, ella cantaba "*Morir de sed teniendo tanta agua*", porque tenía sed y no le daban agua.

El último día de su detención, el 3 de marzo de ese mismo año, estuvo 8 hs. boca abajo mientras le pegaban patadas en las costillas.

Le dijeron "*vení que te vas*" y lo mandaron a buscar ropa dado que seguía desnudo. Fue a una habitación en el fondo de la casa donde se levantó su venda y pudo ver una enorme acumulación de ropa y zapatos. Su ropa no estaba así que tuvo que elegir entre lo que había.

Luego por la noche fue subido a un vehículo junto con el niño que estaba con la mujer que oyó en la



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Mansión; según pudo reconocer se trataba de su propio auto el cual había sido utilizado por sus captores desde su secuestro. Fue liberado en la localidad de Tres de Febrero.

Primero habían liberado a el niño que tenía unos 12 o 13 años; luego lo hicieron descender en una calle de tierra mientras le apuntaban con una escopeta en la cabeza, le dijeron que no se levantara por unos minutos; pusieron la radio y tiraron la llave a unos 50 metros, 5 minutos después se levantó y fui a buscarla. Notó que no podía sacarse la venda porque tenía el ojo ensangrentado, y al hacerlo se acercó a un espejo y se asustó de su aspecto.

Cuando intentó irse con el auto notó que no podía moverlo porque no tenía nafta y que las patentes habían sido removidas y estaban sueltas en el baúl.

Decidió ir a pié hasta la Comisaría más cercana. Allí pidió agua y luego de haber contado lo que le había sucedido lo dejaron hablar por teléfono. Llamó al Club El Rosedal porque su madre no tenía teléfono y conocidos fueron a buscarlo allí para llevarlo al Club donde se bañó y cenó antes de volver a su domicilio. Previo a retirarse el subcomisario que estaba presente le tomo declaración testimonial.

Si bien no tuvo constancia de aquella declaración, pasado un tiempo fue convocado por un Tribunal de San Martín para ratificar la denuncia que había realizado por la sustracción de dos cheques por \$3000 y \$3500, que según supo habían sido cobrados durante su detención.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Tiempo después el miembro de la guardia que le había dado de comer en una oportunidad, apareció en la puerta del domicilio que compartía con su madre y le devolvió un cinturón y unos papeles de la quiniela, según dijo: *"era lo único que le dieron a él"*. Con eso sintió que seguían vigilándolo. También volvió a ver el auto con el que lo detuvieron en Palermo.

Un tiempo después los chicos con los que había compartido habitación se fugaron, y así supo que había estado en "Mansión Seré". Lo que le fue ratificado por García Muñoz 10 años más tarde cuando pudo reencontrarse con él.

La presencia de Mario Luis Marinelli en "Mansión Seré" se encuentra corroborada por los dichos durante el debate de Guillermo Marcelo Fernández (Caso n°55) quien lo reconoció como "el quinielero". Asimismo, por los dichos de Claudio Marcelo Tamburrini (Caso n°55) y Carlos Alberto García Muñoz (Caso n°39). Sus declaraciones fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Copia del Legajo SDH N° 4358 correspondientes a Mario Luis Marinelli (Caja N° 9 Documentos Varios - Legajo N° 114).

Legajo Mesa D n° 174 de Mario Luis Marinelli.

Oficio de fs. 659 del Juzgado de Garantías en lo Penal n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, en el que entre otras cosas, se informó que el día 28 de



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

mayo de 2019 ese Juzgado solicitó al Archivo Departamental el desarchivo de la causa n° 7.707 caratulada "N.N. s/denuncia del Sr. Marinelli, Mario Luis" e informes actuariales de fs. 690 y 699, todos del legajo de prueba de la c/n° 3649.

### Caso n° 67: Jorge Enrique Walsh (LE: 7.730.815).

Fue privado ilegalmente de su libertad en el mes de abril de 1978 en el domicilio de la calle Ramón Lista n° 1271 de la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde vivía su novia con su familia -específicamente en el taller que se ubicaba al frente del inmueble, y en el cual la víctima trabajaba-.

Desde allí se lo trasladó a "Mansión Seré".

Durante su cautiverio se le impusieron tormentos.

Fue liberado aproximadamente cinco días después.

Los hechos en relación a Jorge Enrique Walsh se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n°2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.

Se cuenta con la declaración testimonial, prestada ante el Juzgado en lo Penal N° 7 del Departamento Judicial de Morón (cfr. fs. 2794/9 de la



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

causa N° 1928/13), incorporada por aplicación del art. 391 inc. 3 del CPPN.

Walsh oportunamente precisó que para fines de abril de 1978, cerca de las 19:30 hs., cinco personas armadas y vestidas de civil concurren hasta el taller donde trabajaba arreglando televisores, el cual se ubicaba al frente del domicilio de su novia. Al ingresar éstos le dijeron "*¿vos sos montonero? Te vamos a poner en la parrilla*". Que tras ello le ataron las manos con una cuerda de nylon, lo golpearon, lo insultaron, lo amenazaron y le colocaron una pistola en la boca para intimidarlo. Lo llevaron hasta la vereda y lo introdujeron en un automóvil Ford Falcon color blanco. Observó en ese momento la presencia de otras dos personas y cinco vehículos fuera.

Posteriormente se enteró por dichos de su suegra que algunos sujetos permanecieron en el domicilio, siendo que allanaron la casa de la nombrada, la interrogaron acerca de sus actividades, los libros que leían y si eran "*peronistas*". Que mientras realizaban tal registro en aquel inmueble permaneció en el automóvil, transcurrida media hora "*todo el grupo*" se retiró de la finca. En aquél momento precisó que fue vendado.

Por su parte quería "*demostrar que era ajeno a toda actividad ilegal*", por lo que les propuso ir hasta su domicilio situado en la calle Guipuzcoa n° 431 de Villa Sarmiento. Que al arribar allí su madre llamó a la policía. Al llegar ésta dialogó con "*la patota*" y "*fueron prácticamente conminados a emprender la retirada*". Recordó que ingresaron hasta su casa dejándolo a la espera en el auto, y tras revisar sin hallar "*nada*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*extraño*", se fueron. Dado que al llegar a su casa le habían quitado la venda, al emprender la retirada de allí volvieron a colocársela.

Reiniciaron la marcha por alrededor de 35 minutos hasta que lo hicieron descender e ingresar en una vivienda, la cual recordó que tenía una escalera de madera por la que ascendió hasta el primer piso. Lo colocaron contra una pared, le cambiaron las ataduras por esposas y lo ubicaron dentro de un placard. Tras cinco horas de encierro solicitó ir al baño, siendo conducido por una persona que lo llevó a la luz de una linterna. Luego volvieron a introducirlo en el placard hasta que salió el sol, momento en el que lo colocaron en una habitación que estaba a su derecha.

En aquel lugar fue golpeado con palos e interrogado acerca de su *"nombre de guerra"* y sobre sí leía el diario *"La Opinión"*. También le preguntaban dónde estaba *"López Rega"*, *"los dólares del secuestro de Bunge y Born"* y dónde quedaba *"la imprenta"*. Precisó que su desconcierto por las preguntas que le hacían era tal que sólo atinó a reírse debido a que nunca tuvo militancia política ni gremial.

El lunes siguiente, tanto por la mañana como por la tarde, fue nuevamente interrogado por varias personas y torturado con picana eléctrica en el pecho y sus piernas. Al día siguiente precisó que fue envuelto en una alfombra y amenazado con que iban a cimentarle los pies y tirarlo al río. Luego de ello lo dejaron solo contra una pared, vendado. Por la noche, un sujeto se acercó y le dijo *"nosotros en este país no tenemos por qué tener subversión, estamos empeñados en erradicarla,*



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*estamos filtrando la población y siempre en la filtración algún pescado queda, contra vos hubo una denuncia, hubo que investigarte” y luego agregó “el que te denunció ya no denuncia a nadie más”.* Tras ello volvió a colocarlo en el placard y le dio una manzana.

Agregó que pudo percibir las quejas de otras personas dentro de la finca.

Transcurrió en ese lugar hasta el miércoles por la noche, cuando fue sacado de la casa a última hora y colocado, vendado y esposado, en un automóvil.

Transitó en él hasta ser liberado sobre “La Candela”, pudiendo observar que había sido transportado en un auto marca Fiat modelo 1500 color blanco.

Por último, agregó que supo que su madre, luego de su desaparición, interpuso un recurso de hábeas corpus en los Tribunales de Morón.

Todo ello resulta corroborado en lo pertinente por lo dicho por Adelaida Miguela Aguirre de Walsh, esposa de Jorge Enrique Walsh, quien dio cuenta de las circunstancias relacionadas con su secuestro, en su declaración de fs. 2791/2802 de la causa n° 7273/2006 y en la prestada durante el debate en la citada causa n° 2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 14 de julio de 2014); incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 CPPN.

Adelaida Miguela Aguirre de Walsh oportunamente relató que su marido fue detenido en el mes de abril de 1978 en el domicilio indicado, lugar en el que vivía junto a su familia. En la parte delantera de la casa se ubicaba un local, en el cual el nombrado, por entonces su



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

novio, trabajaba arreglando televisores. Ella no se encontraba en el domicilio, siendo que cuando arribó tres horas después le dijeron sus vecinos que habían detenido a Jorge y que también la buscaban a ella. Su madre escuchó el operativo pero no llegó a ver la detención.

Se dirigió entonces a la casa de su suegra sita en la calle Guipuzcoa n° 441 de Villa Sarmiento, donde se enteró por dichos de ésta que Jorge los llevó hasta allí (grupo que lo secuestro) y golpearon la puerta. Que miró por la mirilla y vio que esas personas no eran conocidas, por lo que llamó a la policía. Esta arribó al lugar y luego de un intercambio de palabras con quienes se habían presentado allí, se fue. Golpearon entonces nuevamente la puerta preguntándole por qué había llamado a la policía y exigiéndole que abriese. Al hacerlo ya estaban ingresando personas por la parte trasera de la casa. Revolvieron el lugar pero no encontraron nada de lo que buscaban, dado que Jorge no militaba en ningún partido político.

Recordó que su suegra le dijo que Jorge habría sido trasladado a la Comisaría de Villa Sarmiento, a la que entonces concurrieron sin que nadie les diera información.

Ella, por su parte, se había hecho presente en la Comisaría de Rafael Castillo, pero no supieron darle dato alguno acerca de si habrían ido a su domicilio buscándola. Volvió a su casa y vio que le habían "destrozado" la finca y roto muchas fotos que tenía dado que era fotógrafa. Dijo haber concurrido en diversas oportunidades a Comisarías, al Regimiento de La Tablada y a la Policía Federal y que su suegra interpuso un Hábeas Corpus en busca de Jorge.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

El tiempo en el cual su Jorge permaneció secuestrado fue de constante búsqueda, *"no aparecía por ningún lado y nadie sabía nada"*. No tenía conocimiento de qué era lo que estaba pasando.

Cuando *"apareció"* su marido se enteró por dichos de éste que el operativo constó de cinco coches con personal vestido de civil y con armas largas. Que éste le manifestó que le preguntaban si era *"montonero"* y que él decía que *"no"*. Recordó que Jorge *"se cansó de llorar"* y que estaba en muy malas condiciones físicas. Le dijo haber sido torturado, y que quien lo denunció *"ya no estaba más"*.

Le comentó asimismo haber sido trasladado en un vehículo hasta un lugar donde lo descendieron e hicieron subir unas escaleras y lo colocaron en un *"armario"*. Que estaba esposado y que sólo salía de allí para ir al baño en algunas oportunidades. Que lo sacaban también para torturarlo y que le realizaron un simulacro de fusilamiento. Que le dijo que se defendía gritando y no entendía por qué le hacían eso. Le comentó haber visto una sola vez a mujer encorvada de pelo largo pero que oía también gritos de otras mujeres. Que incluso le dijeron que la tenían detenida a ella y que debía decir la verdad. Que sólo fue alimentado en una oportunidad con una manzana y que escuchaba el ruido de un tren que identificó como *"el Sarmiento"*.

La liberación de Jorge ocurrió cerca del *"camino de cintura"*. Su marido se desató, se levantó la venda y se orinó encima. Le contó haber corrido unas treinta cuadras hasta llegar a su casa. Estaba *"todo sucio, meado, cagado"*. Que como no la encontró en el



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

domicilio fue camino a la casa de su suegra.

Cuando volvía de Rafael Castillo hacia su casa se cruzó en la calle con Jorge quien se puso a llorar y le preguntó si tenía "*libros*" o "*cosas*", siendo que le manifestó que sólo tenía las fotos de Perón que había tomado en "*grandes acontecimientos*".

Su marido creyó haber estado detenido en Castelar y buscaba la "*casa*" donde habría permanecido en calidad de secuestrado.

Agregó que cierto día Jorge vio por televisión "*Mansión Seré*" y rápidamente concurrieron juntos hasta allí y no obstante la destrucción de la misma pudo reconocer que ese era el lugar donde permaneció alojado.

Como consecuencia del secuestro su marido "*no podía dormir, tenía miedo, estaba asustado*". Tampoco pudo continuar arreglando televisores dado que ya no veía bien. Se dedicó entonces a ser remisero. Posteriormente, se enteró que había sido un familiar quien lo había denunciado pero que éste ya estaba muerto.

Por último, dijo que al momento del secuestro Jorge tenía alrededor de 34 o 35 años y que falleció el 27 de octubre de 2007.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Documentación aportada por Adelaida Miguela Aguirre de Walsh: fotografías a color de Jorge Walsh en Mansión Seré, en una de ellas se indica con una flecha el placard en donde el nombrado estuvo encerrado (fs. 2793 ppal.); croquis de "*Mansión Seré*" (fs. 2799 ppal.) y copia de la resolución de fecha 22 de marzo de 1984 del



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Morón en causa N° 1928, que sobreseyó provisoriamente la causa y reservó la misma hasta tanto eventuales y nuevas probanzas autoricen su reapertura (fs. 2800/1 ppal.).

Copia certificada de la partida de defunción de Jorge Enrique Walsh (DNI 7.730.815), agregada a fs. 11.532 del ppal.

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la citada causa n°2829.

### Caso n° 68: Zoraida Isabel Martín (DNI: 14.386.957).

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 29 de enero de 1977 en la vía pública en la localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.**

**Desde allí se la trasladó a la Base Aérea "El Plumerillo". Permaneció allí por alrededor de dos días, hasta que se la trasladó en avión a la Iª Brigada Aérea de "El Palomar". Luego fue conducida a la Comisaría de Castelar y el 29 de julio de 1977 fue alojada en "Mansión Seré".**

**Durante su cautiverio se le impusieron tormentos y fue violada en dos oportunidades.**

**Fue liberada el 28 de diciembre del mismo año.**

Los hechos en relación a Zoraida Isabel Martín se tuvieron por probados en el marco de la causa N° FSM 1861/2011/TO1 (RI n° 2829).

Sin perjuicio de ello, tal acreditación se verifica también en la presente causa a partir de la prueba incorporada y producida durante el debate.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Se cuenta con las declaraciones testimoniales, prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 5 de mayo de 2014) y en la causa 1170A del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA (cfr. registro audiovisual de fecha 2 de septiembre de 2008) y a fs. 1464/71 y 6122/3 del ppal., todas ellas incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Zoraida Isabel Martín oportunamente señaló que durante el año 1975 era militante en la agrupación "Montoneros" y pertenecía a las divisiones "UES" -Unión Secundaria de Estudiantes- y "Territorio", el que se encargaba de hacer labores sociales en los barrios y formación política. El día 16 de diciembre de 1976 aproximadamente a las 21:30 hs. arribó a su domicilio cito en la calle Segundo Sombra s/n y Horacio Quiroga de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, y al ingresar por la puerta trasera vio que su madre estaba atada a una silla y sus dos hermanos de 8 y 10 años debajo de la mesa. Desató a su mamá y ésta le dijo que un grupo de personas de la "Fuerza Aérea" había secuestrado a su hermana Adriana Martín, también que habían allanado la casa a los gritos de "*subversivos zurdos hijos de puta dónde está Susana*", que era su apodo de militancia. Por indicación de su madre abandonó la finca y permaneció en diferentes lugares durante el día siguiente.

Dado que se estaban realizando múltiples allanamientos en la zona de su residencia, decidió irse a la casa de su padre quien le dio dinero para trasladarse a Mendoza, a la casa de su madrina. Transitó todo este proceso con mucho miedo dado a que tenía 16 años.



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Para el 29 de enero de 1977, ya en Mendoza, salió de paseo alrededor de las 15:00 hs., siendo que al llegar a una Avenida de la localidad de Godoy Cruz la interceptan dos autos a los gritos de "Susana entregate". Sin resistirse, procedieron a esposarla, vendarle los ojos y la introdujeron en uno de los autos. El vehículo se detuvo en un lugar donde la hicieron descender, subir una escalera, transitar un pasillo hasta una oficina donde la dejaron esposada a una silla. Por debajo de la venda logró observar que frente a ella había un escritorio y una ventana que daba a una pista. También que había un cuadro que decía "Base Aérea de Plumerillo". Dijo que allí le dieron comida, pero no le hablaban más que para consultarle si quería ir al baño. Le dijeron que "los del radio" iban a decidir su suerte, ellos sólo debían detenerla. En determinado momento, una persona abrió la puerta de manera brusca le dio una trompada, la esposó con las manos atrás, le cambió la venda por una de plástico y, a trompadas y patadas, la bajó por una escalera. La subieron a un avión con piso de madera y bancos a los costados, durante el vuelo permaneció parada. Le adjudicaban ser la "Oficial Susana" y le pedían "buena información" por haberse escapado. Le preguntaron si quería conocer Córdoba y simularon que irían a arrojarla del avión. Al cabo de un tiempo prudencial escuchó que "piden pista a Palomar", y allí la descendieron con la misma violencia en un lugar que luego se enteró que era la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de "El Palomar". Subió una pequeña rampa y e ingresó a un lugar muy amplio y lleno de grasa, traspasó un pasillo y al final de éste fue esposada de pies y mano a una columna. Escuchó desde





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

allí el ruido de muchos perros que parecían estar cerca. La misma persona que la secuestró, la golpeó y le dijo que se *"vaya preparando"*. Luego le dieron comida pero no tenía intenciones de ingerirla. Solicitó ir al baño y la llevaron por el pasillo cerca de los perros y la insultaron diciéndole *"pendeja de mierda fijate lo que hacés no mojés todo"* y la volvieron a esposar a la columna. Por la mañana siguiente escuchó *"tropas como trotando afuera, como voz de mando"* y por la noche tiros ante lo que le dijeron *"ahí estamos matando a tus compañeritos"*.

Pasados unos días, la misma persona le sacó las esposas y la introdujo en un auto a las patadas, arribando pasados aproximadamente 30 minutos a un lugar donde la descendieron sin hacer ingresar el vehículo. La bajaron a los tirones y la hicieron pasar por un lugar que se asemejaba a un puente dado que se resbaló y cayó sobre agua. La subieron por una escalera de cemento hasta un primer piso donde fue alojada en una oficina. Allí manifestó que le dijeron que iba a conocer a su tocaya *"Susi"*. Seguidamente le colocaron cables en las piernas, prendieron un transformador y le dieron electricidad por todo el cuerpo, especialmente en la boca, las orejas, los genitales y pezones con una muy fuerte intensidad. Supo que la persona que la buscó se apodaba *"El Turco"*. Mientras la torturaban la interrogaban acerca de dónde estaban las armas, cuáles eran los operativos en los que participó y direcciones de sus compañeros de militancia. No podía responder nada porque desconocía lo que le preguntaban, enojándose entonces sus interrogadores porque creían que les mentía. Le advirtieron que no se



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

cayera mientras le aplicaban picana eléctrica porque la golpearían, lo que así sucedió en varias oportunidades hasta que se desmayó. Al despertarse estaba en un lugar pequeño, totalmente cerrado, vendada y esposada. Estuvo allí durante todo el día hasta la noche, momento en que la volvieron a llevar a la sala de tortura. Que "El Turco" dijo "Juancito prendé la máquina" y el "El Gato" le solicitó que colaborase. En determinado momento agregó que le dijeron "hija de puta sabes lo que le hiciste a tu familia no? tenemos a tu hermanita acá". Terminada la sesión la regresaron al "buzón" donde no recibió de comer ni de beber y sintió el llanto de su hermana pero no tenía ni voluntad de decir una palabra dada la intensidad de la corriente que había recibido.

Al otro día personal policial se la llevó al baño y le permitió lavarse la cara, le sacó las esposas y le cambió la venda de plástico por una de tela. Luego la alojaron en una "celda abierta", que tenía dos ventanas y un baño al final del pasillo. Se acercó personal policial y le dio comida. Esta persona le dijo que podía sacarse la venda durante el día. Que identificó por la insignia que esta persona era el "Cabo de Guardia Sosa" y también a otra persona de pelo rubio quien no se le acercaba. Que el día transcurría tranquilo pero por la noche era "el terror en la Comisaría". Que tanto "Sosa" como "Sánchez"-guardia de turno noche- le manifestaron que se encontraba en la Comisaría de Castelar. Que estas personas le dijeron que sólo debían cuidarla, darle de comer y llevarla al baño y que estaba a disposición de la Fuerza Aérea.

Una vez repuesta de la picana que había



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

recibido, "Sánchez" la obligó a practicarle sexo oral y no conforme con ello la violó en la celda donde estaba alojada. Recordó también a un hombre vestido de civil, que tenía las llaves de los calabozos.

Agregó que el "Grupo de Tareas" le dijo que debía avisar de cualquier tipo de maltrato o tortura que sufriese por parte del personal policial.

Se enteró por "chicanas" durante las sesiones de tortura que estaban detenidos allí José Luis Isla ("Puchi"), Jorge Villegas ("El lobo"), Jacinto Montenegro ("Tatacho"), Liliana Perales ("Lili"), Cristina Ovejero ("La Tucu"), Ángel Pérez ("Hormiga"), a quienes no pudo ver pero los conocía con anterioridad dado que fueron sus compañeros de militancia "territorial".

También recordó haber visto a Marcela Tauro (Caso n°16) y a Donda ("Cori") quienes estaban embarazadas y eran sus compañeras de militancia montonera; y que allí estaba Susana Pasini Cuenca ("Pusi"), con quien no tomó contacto.

Fue luego colocada en una celda al lado de Virginia Monzani y Carlos Andisco. Que Virginia había sido brutalmente torturada y la conocía de "Territorio". Pudo hablar mucho tiempo con ésta, quien le decía que se quedase tranquila que iban a salir de la situación. Recordó que tenía alrededor de 23 años.

Respecto a las guardias, dijo que el cabo "Sosa" se lamentaba de la situación, y le manifestó que él era del interior y que tenía una familia que mantener, que no le gustaba estar allí y que no entendía a "estos tipos" y cómo podían haber secuestrado a dos criaturas. También supo que dentro de la Comisaría había presos



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

comunes, los cuales solían estar en "la leonera". Que se dio cuenta que eran presos comunes porque la comida era diferente y en varias oportunidades "Sosa" le daba comida de éstos que era de mejor calidad que la de ellos que sabía que provenía de la Fuerza Aérea. La guardia le avisaba cuando venía el "Grupo de Tareas" y siempre se acercaban a ajustarles las vendas y ponerle las esposas cuando éstos estaban por llegar.

Unos días después de su cumpleaños -29 de julio- por la noche "El Turco", quien era una persona muy violenta, la subió a un auto y la colocó en el suelo de la parte trasera, recorriendo un trayecto de aproximadamente media hora, donde sintió que cruzaron dos veces una vía hasta que se detuvo el auto. Sintió que abrieron un portón e ingresó el vehículo. Allí la descendieron a los empujones, percibiendo que había pasto y piedras en el piso. La hicieron subir por tres escalones de cemento, luego por una escalera de madera, la que tenía un pequeño descanso y la ingresaron en una habitación situada a la derecha. Allí la desnudaron, la esposaron de pies y manos, la salpicaron con agua y le aplicaron picana eléctrica, como mayor intensidad que la ya recibida. Recordó a esas personas como las mismas que la habían ido a buscar a la Base Aérea del Plumerillo y que cada uno tenía un rol: "El Turco" realizaba las preguntas y daba las órdenes, "Juan" estaba a cargo de "la máquina", "El Gato" le pedía que colaborara y Julio César Leston ("Jorge") se encargó de su libertad vigilada.

Allí los interrogatorios eran los mismos, le pedían nombres de compañeros, aunque notó que era más



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

ordenada la información que querían recibir ya que los datos que le solicitaban eran muy precisos. Cuando se *"cansaron tomaron la decisión de darme vuelta"* y le introdujeron una cuchara por el ano y le aplicaron descarga eléctrica. Fue un quiebre moral el sufrimiento que vivió allí dentro. Preciso que la manoseaban cuando la trasladaban al baño.

Posterior a la sesión de tortura, le solicitaron que se vistiera y la alojaron sobre una colchoneta en una habitación, en la que había tres camas más. En la pared de esa habitación había una mancha de sangre y los guardias le dijeron que era de *"una viva que se había querido escapar"*. Permaneció en cautiverio con varias mujeres de quienes no recuerda sus nombres pero sí que había una embarazada y otra que tenía discapacidad motriz. También que en una oportunidad llevaron a Tamburrini (Caso n°55) al cuarto de mujeres. Al lado del suyo estaba el baño, el cual tenía la bañera sobre la pared de la habitación que se usaba para torturar a la gente bajo el método conocido como *"submarino"*. Sentada desde el inodoro podía ver hasta el final del pasillo y el piso de baldosa con adornos.

Recordó que al lado del baño estaba la cocina donde estaba *"la guardia"* que era permanente del lugar y *"el grupo de tareas"* que llevaba, traía y torturaba detenidos. Allí había una radio de la que escuchó *"Seré a Base Aérea pidiendo refuerzos"*. Que en la cocina por debajo de la mesa estaban los transformadores que eran utilizados para la picana eléctrica. Conocía el predio de *"Mansión Seré"* dado que frecuentemente se reunía con sus compañeros de la *"UES"*, lo que sumado al ruido del tren



## Poder Judicial de la Nación

|   |
|---|
| Causa n°3649<br>Año 2019<br>Registro 2783 |
|---|

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"Sarmiento" le permitió saber dónde se hallaba. Al lado del cuarto de la guardia había otra habitación más pequeña la cual denominaba "la sala de enfermería". En una ocasión concurrió a la misma un médico que ya la había atendido en la Comisaría de Castelar, con el objeto de hacerle firmar un papel. Pudo escuchar que fue pedido a "la base". Respecto de las guardias de la casa, manifestó que siempre estaban armadas, se componía de tres o cuatro personas e iban rotando cada dos o tres días entre las comandadas por "Juan", "Lucas" y "Tino" quien por su acento parecía oriundo de la Provincia de Córdoba. Estos se encargaban de repartir el alimento. La guardia de "Tino", era mucho menos violenta que la de "Lucas". Por reconocimientos que realizó en la instrucción sabe que "Tino" se apellidaba "Cámara". Que "el Chaqueño y el Tucumano" eran guardias de Seré. Destacó que el "manoseo y los abusos eran constantes". Solían decirle que era la "Oficial Susana" y que había participado en un atentado del que resultó muerto un gendarme pero que les decía que nunca fue oficial y que su cargo era "miliciana". La amenazaban con que iba a terminar con el mismo camino que "Infantino".

El alimento provenía diariamente de la Base Aérea, salvo los días domingo que no ingerían comida alguna. Generalmente se trataba de ravioles y fruta y se la daban una vez por día. La misma era transportada en jeeps abiertos del que bajaban "los tachos" con comida. Los sujetos que descendían del vehículo estaban vestidos con ropa de fajina y se trataba de los mismos que dejaban comida en la Comisaria de Castelar. También observó que los platos y cucharas eran de alpaca y presentaban el



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

escudo de la Fuerza Aérea.

En la sala de torturas le hacían ver un afiche que decía *"jódanse" y así comenzaban las sesiones de tormentos* y que al lado había un mapa con varios puntos señalados.

Para el mes de octubre le dijeron que habían traído a su *"machito"* creyendo que hacían referencia a Rubén Enrique Cabral, su novio.

Que para el 28 de diciembre de 1977, le dijeron que la iban a liberar. La llevaron a la habitación que identificaba como de enfermería, donde le dieron ropa que era de una chica supuestamente *"asesinada"* y la dejaron higienizarse. Las condiciones de higiene en *"Mansión Seré"* eran *"terribles"* y tuvo que ser pelada a causa de los piojos que tenía. Le otorgaron un documento de identidad falso, el cual utilizó hasta que se pudo hacer su propio documento. Que éste no poseía ni su huella dactilar ni su firma y que la foto del mismo le había sido sacada en la Comisaría de Castelar.

Que le dieron de comer y luego dos personas que no reconoció la sacaron del lugar en un vehículo, hicieron un recorrido de más de media hora y descendieron en un basural, a la altura de lo que actualmente es el camino del Buen Ayre. Estas personas discutían sobre qué hacer con ella, le dijeron que no podía alejarse de la casa porque iba a estar vigilada. Luego se fueron y pasados unos minutos se quitó la venda, observó que era de noche y estaba cerca del puente Roca por lo que empezó a correr rumbo a su domicilio. Al arribar le abrió la puerta su madre y le dijo que su hermana se encontraba aun detenida.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

También que habían secuestrado a su padre quien estuvo aproximadamente durante el mes de octubre en la Brigada Aérea de San Justo, al igual que su hermana y Rubén Enrique Cabral, por aquel entonces su novio.

Durante 6 o 7 meses después de liberación fue vigilada por Julio César Lestón alias "Jorge" quien concurría a su casa y a veces le mostraba fotos. Con posterioridad a su secuestro se encontró en la vía pública con "Tino", "Juan", "Sosa" y "Sánchez". El 16 de septiembre secuestraron a tres compañeros suyos, uno de ellos lo mataron al momento y llevaron el cuerpo a la Comisaría de Castelar.

El secuestro la hizo sentirse rechazada y con problemas para mantener relaciones sexuales y para formar una familia producto de los abusos sufridos. Cuando la detuvieron supo que también detuvieron al jardinero que estaba en la casa quinta de al lado, sobre quien cree que estuvo un día detenido pero hasta el día de hoy no quiere hablar del asunto.

Su madre presentó recursos de hábeas corpus por ella y su hermana; como así también realizó diversas diligencias personales y acudió al obispado.

Zoraida Isabel Martín participó de la siguiente inspección ocular:

Centro clandestino de detención denominado "Mansión Seré" (fs. 87/92 ppal.). Reconoció el lugar como aquel en el que permaneció detenida.

La manifestado por Zoraida Isabel Martín se encuentra corroborado en lo pertinente por lo dicho por





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Adriana Cristina Martín, hermana de la víctima y quien además fue secuestrada el 16 de diciembre de 1976 y permaneció cautiva en la Comisaría 3ra de Castelar hasta el 20 de febrero de 1977 (hecho que no forma parte del objeto procesal de la presente). Sus declaraciones testimoniales prestadas durante el debate en la citada causa n°2829 (cfr. registro audiovisual de fecha 5 de mayo de 2014) y a fs. 1567/75 del ppal., fueron incorporadas por aplicación del art. 391 inc. 1 del CPPN.

Adriana Cristina Martín oportunamente relató que al momento de su secuestro le preguntaban por "Susana", el "nombre de guerra" de su hermana Zoraida, y le cuestionaban el motivo por el cual aquella no había llegado aún a la casa.

Recordó que ambas militaban en la UES -Unión de Estudiantes Secundarios- y habían organizado los Centros de Estudiantes de las escuelas a las que concurrían. Por su parte, el de la Escuela Técnica nro. 1 de Moreno y su hermana el de la Escuela nro. 17 de Castelar.

Que su madre fue muy golpeada por quienes llevaron a cabo el operativo, los que a su pedido se identificaron como personal de la Fuerza Aérea. Le preguntaban "donde están los fierros, (...) los panfletos, (...) donde está Susana, a que hora viene" y le decían que sus hijas estaban acusadas de "subversivas". Identificó a éstas personas como "la patota". Manifestó sentir un "terror inmenso. Los gritos de ellos eran contundentes, (...) los insultos, (...) las amenazas, (...) siento los gritos y los sollozos de mis hermanos, porque los golpeaban".

Manifestó que quiénes la secuestraron llegaron a un lugar donde tras descender del automóvil la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

ingresaron diciendo "acá está". Otras personas la hicieron subir por una escalera muy empinada hasta una oficina donde la sentaron en una silla con las manos esposadas hacia atrás. Comenzaron entonces a golpearla por todas partes mientras la interrogaban. Pudo determinar que eran 3 personas: uno que le preguntaba por nombres de compañeros, otro por "Susana" y otro por los operativos que presuntamente habría realizado esta última. Continuaron golpeándola muy fuerte no pudiendo contestar ninguna de las preguntas que le hacían, salvo que ella y su hermana eran de la UES. Le decían que Zoraida era "oficial", lo que negaba.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo CONADEP N° 3441 iniciado a raíz de la presentación efectuada por Zoraida Isabel Martín el 25 de septiembre de 2005 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde relató las circunstancias en que se produjo su secuestro, posterior cautiverio y liberación.

Legajo SDH n° 3440 correspondiente a Adriana Martín, copias de fs. 6.457/64 (c/n° 2829)

Sentencia -no firme- de fecha 16 de julio de 2015 dictada por este Tribunal en la causa citada n°2829.

**Caso n° 69: Norma Beatriz Pérez (DNI: 10.106.880).**

**Fue privada ilegalmente de su libertad el 25 de mayo de 1977 en el domicilio de la calle Vigil n° 1774, localidad de La Reja, partido de Moreno, Provincia de**



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**Buenos Aires.**

**Desde allí se la trasladó a la Comisaría de Moreno, luego a "Mansión Seré" durante unas horas, para finalmente ser devuelta a la Comisaría de Moreno**

**En su cautiverio se le impusieron tormentos.**

**Fue liberada el 9 de julio de ese año.**

Todo esto fue relatado por la víctima en la audiencia de debate.

Pérez manifestó que el día de los hechos, cerca del mediodía, se presentaron "Pancho" (Mario Valerio Sánchez - Caso n°14) que era un compañero de militancia con dos personas más, en la casa de una amiga ubicada a la vuelta de su domicilio, donde ella estaba almorzando y le dijeron que había un auto con gente que la quería saludar.

Sánchez vestía un poncho, debajo del cual estaba esposado, aunque ella no lo pudo ver. Salieron juntos de la casa, y al acercarse al auto otras personas vestidas de civil con camperas la subieron al vehículo estacionado frente a su casa. Fue tabicada y esposada; tras haber andado en círculos la llevaron a la Comisaría de Moreno (lugar que no forma parte del objeto procesal de la presente causa).

Allí la bajaron, mientras decían: "*acá hay otro perejil*". La pusieron en el mismo calabozo de "Pancho" y su esposa Coca "La Flaca" (María Margarita Miguens - Caso n°15). El calabozo tenía 2,5 x 1,5 y había un catre. Estuvo allí un día y medio y al otro día la llevaron a "Mansión Seré" en el baúl de un auto.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En el trayecto la pasaron al baúl de otro automóvil, en el que también dieron varias vueltas hasta llegar a un lugar que tenía pisos y una escalera de madera.

Allí la llevaron a una habitación donde había una cama, la desnudaron y la empezaron a torturar, le preguntaban por "Misio" que era un compañero de militancia que hacía mucho que no veía porque había dejado de realizar actividades en la Juventud Peronista hacía más de un año.

Le aplicaron picanas eléctricas en la planta de los pies, la boca y los genitales, "era terrible".

Después de un rato entró una persona haciéndose "la buena" con tonada provinciana, y la increpó para que dijera todo lo que sabía.

Después de un tiempo inconmensurable la desataron, pidió agua, pero le dijeron que no podía. Se escuchaba el tren, murmullos y algunos gritos. Se vistió, la llevaron a un cuartito donde había una mesa, y le dieron un té. Luego la llevaron nuevamente a la Comisaría de Moreno.

Allí le comentó lo que le había pasado a Pancho y Coca y ellos le dijeron que había estado en "El Rancho". Después supo por la descripción que hicieron los detenidos, que aquel lugar era "Mansión Seré", y que funcionaba como centro de torturas.

No volvieron a torturarla, aunque no les dieron de comer durante tres o cuatro días.

A "Pancho" después se lo llevaron, y ella se quedó con su esposa que estaba embarazada, lo que les permitía tener las rejas abiertas y llevarle agua o



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

abrirle las puertas al resto de los calabozos que eran once.

Fue llevada junto con otros detenidos a ver un médico, y el 9 de julio de 1977 los liberaron en el cementerio de Moreno.

No tuvo mayores secuelas físicas que el haber bajado de 10 a 15 kilos de peso.

Su familia la buscó en varias cárceles, pero no presentaron Hábeas Corpus.

Posteriormente se enteró que el mismo día de su detención allanaron su casa y revisaron todo, fue un gran operativo militar, donde inclusive cortaron la calle.

En lo que hace a la prueba documental se cuenta con:

Legajo SDH n° 4276 de Norma Beatriz Pérez (Caja Archivo Digital, Reg. N° 66).

Legajo DIPPBA "Mesa, Ds, Varios, nro. 19.695" caratulado "*S/ paradero de Torres Luis Alberto y otros.*", remitido por Comisión Provincial de la Memoria.

Expediente n° 129.743 en los términos de la ley n° 24.043, correspondiente a Norma Beatriz Pérez, remitido por Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 6.

### **VI.- Participación criminal**

#### **1.- Consideraciones generales**

Previamente a introducirnos en el análisis de la prueba a fin de establecer la responsabilidad de los aquí imputados, entendemos necesario efectuar ciertas



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

consideraciones sobre la participación criminal en general y la óptica bajo la cual se llevará a cabo tal exégesis.

Así, en primer lugar debe tenerse presente que los hechos probados en el acápite anterior no fueron cometidos de manera aislada, sino dentro -y como consecuencia directa- del plan de "Lucha Contra la Subversión" (LCS) diseñado por las Fuerzas Armadas, que en el ámbito territorial aquí tratado -identificado como Subzona 1.6-, fue materializado por la Fuerza Aérea Argentina, a través de la Fuerza de Tareas 100 y la subordinación operativa de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, resulta más que ilustrativa la descripción que de ello efectuó la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal al fallar en la denominada "Causa 13/84", -sentencia confirmada al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, en cuanto afirmó que: *"... según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del Gobierno, algunos de los procesados en su calidad de Comandantes en Jefe de sus respectivas Fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d)*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad; realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente”.*

*“Los hechos enunciados debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir aquéllas reglas que se opusieran a lo expuesto anteriormente”.*

*“Además, integraba el sistema ordenado la garantía de impunidad que se aseguraba a los ejecutores, por vía de lograr que los organismos legales de prevención del delito no interfirieran en la realización de los procedimientos, negando y ocultando la realidad de los hechos ante los pedidos de los jueces, organizaciones, familiares y gobiernos extranjeros, efectuando remedos de investigaciones sobre lo que ocurría, y utilizando al poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada de desprestigio al gobierno”.*

*“También ha quedado demostrado en este juicio, que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios. Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado”.*

Es precisamente la comisión de algunos de esos graves delitos lo que ha sido fehacientemente demostrada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya descriptas.

Ahora bien, el análisis de las responsabilidades individuales remite en primer término al art. 45 del Código Penal, que prevé la misma pena para: 1) quienes tomasen parte en la ejecución del hecho; 2) quienes prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometer el delito y 3) quienes hubiesen determinado a otro a cometerlo.

Como puede observarse, el legislador se limitó “... a señalar las penas, sin apelar a las calificaciones conceptualmente limitadoras de autores, coautores o cómplices con dominio del hecho. Con esto ha derivado la clasificación a la doctrina y obviado las dificultades creadas por otros textos, en los que se han producido verdaderos vacíos de punición por un exceso de precisión técnica ...” (cfr. Anteproyecto de Código Penal elaborado por la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación -Decreto P.E.N. 678/12-).

Si bien ello no significa que el legislador haya omitido todo camino conceptual para arribar al texto normativo, lo cierto es que a tal fin debió respetar los datos ónticos de la realidad, que no pueden ser





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

inventados o cambiados, sólo distinguidos, asemejados, separados, agrupados, delimitados, etc., conforme criterios más o menos discrecionales.

Es decir, la ley puede desvalorar de igual modo conductas disímiles conforme argumentos de política criminal (aplicando, por ejemplo, al ejecutor y al partícipe primario la misma pena -tal como lo hace-), pero lo que no puede hacer es alterar el objeto de tal valoración (afirmando, por ejemplo, que el "autor" y el "partícipe" son lo mismo).

En tal sentido no puede negarse, como dato indiscutible de la realidad, que es autor quien domina el hecho, es decir, *"... quien en definitiva retiene en sus manos el curso causal y decide sobre el sí y el cómo, o - más brevemente dicho- quien puede decidir la configuración central del acontecimiento"* (cfr. Zaffaroni, Derecho Penal, pág. 774).

De tal proposición se deriva, también como dato óntico, que no sólo es autor quien domina la acción -típica- del hecho, sino también quien lo hace de manera funcional junto con aquél (*coautoría funcional*) y, asimismo, quien domina la voluntad de otro, sea por necesidad o por error (*autoría mediata*), pues en todos los casos se trata del que posee el real dominio de la acción.

Así las cosas, el art. 45 del Código Penal al referirse a los que *"tomasen parte en la ejecución del hecho"* y a los que *"hubiesen determinado a otro a cometerlo"*, es lo suficientemente amplio como para admitir una interpretación respetuosa de tal premisa



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

centrada en la comprobación del dominio del hecho para definir el concepto de "autor".

Esta conclusión, que descartó la Corte Suprema de Justicia de la Nación al fallar en la ya mencionada causa nro. 13, es hoy en día ampliamente aceptada por la doctrina penal (nacional e internacional) y aplicada como tal por la mayoría de los tribunales del fuero penal.

Dicho esto, no representa obstáculo alguno considerar autores a quienes participaron en la ejecución directa de los delitos aquí juzgados, es decir, a los que de propia mano realizaron los verbos descriptos en los tipos penales involucrados, como ser privar a otro ilegítimamente de su libertad, torturarlo, abusarlo sexualmente, etc., pues no hay duda alguna de que éstos tenían pleno dominio de su propia acción.

Sin embargo, y como ya dijéramos, tales hechos no fueron cometidos de manera aislada, sino bajo un contexto y de un modo que permiten calificarlos como crímenes de lesa humanidad, los cuales se caracterizan por la participación tanto de sujetos activos que idearon un plan y ordenaron su ejecución como de otros que efectivamente lo llevaron a cabo.

Los primeros fueron juzgados en la causa n° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, "*Juicio a las Juntas*", iniciada en virtud del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional; y por la causa n° 44/85 de la misma Cámara, "*Camps*", instruida en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional; y más allá del tipo de participación que en definitiva allí se aplicara (autoría mediata o



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

participación necesaria), lo cierto es que desde el plano fáctico se estableció que los comandantes otorgaron a los cuadros inferiores libertad para la ejecución del plan y el destino final de cada víctima.

Así, la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 ("lucha contra la subversión") se establecía que **"... los Comandos y Jefaturas de todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones"** (punto 5, apartado g).

En tal sentido, en la causa "MENÉNDEZ Luciano Benjamín y otros s/privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado" (Expte. 40/M/2008) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba (confirmada por la Sala III de la CFCP, en causa nro. 9896, rta. el 25/08/10), se ha sostenido que *"... no cabe duda de que lo acontecido fue producto de un plan estratégico ideado desde las filas militares superiores; que a los fines de su aplicación, cada fuerza conservó el comando efectivo y exclusivo de su sector, con variantes de tácticas y modos pero siempre dentro de una uniformidad en el accionar represivo como consecuencia natural del sistema adoptado"*.

En efecto, el plan para "combatir a la subversión" diseñado por la cúpula de las Fuerzas Armadas implicaba la comisión sistemática de múltiples y graves delitos contra una vasta fracción de la población argentina y, para concretarse, requería la intervención de numerosas personas, tanto en su gestión como en su ejecución.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Los integrantes de cada eslabón de la estructura establecida para ello actuaban conforme a una división de roles preordenada en base a un único designio criminal y esto es, sin lugar a dudas, lo que define a la coautoría funcional.

En tales casos nada obsta a que se consideren coautores a quienes no participaron directamente en la ejecución del hecho delictivo concreto, ya que quienes los cometieron de propia mano no podrían haberlo realizado sin la intervención activa de sus superiores jerárquicos, la cual implicaba no sólo la toma de decisión al respecto, sino también el dominio organizativo en términos de logística previa al suceso a través de la disposición de los recursos humanos y materiales necesarios para ello, como así también la garantía de impunidad concomitante y posterior al mismo.

Se trata de lo que Günther Jakobs denomina "*dominio del hecho material como dominio de la decisión*" (conf. autor citado, "*Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación*", 2° Edición, Marcial Pons, Madrid, 1997, pág. 741) y que en el caso se materializa en la utilización del aparato de poder por quienes tienen capacidad para disponer del mismo mediante órdenes que debe cumplir el ejecutor inmediato del hecho, quien a su vez tiene el dominio de su propia acción ("*dominio formal*"), resultando por ende ambos dominios organizativamente necesarios para la comisión del delito.

El análisis efectuado en los puntos anteriores no es novedoso en el ámbito del derecho internacional.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

En efecto, en ausencia de norma escrita relativa a la atribución de responsabilidad en estructuras de poder en los estatutos del ICTY y del ICTR, como la que fue oportunamente plasmada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional -receptada como positivización de normas imperativas de derecho penal internacional, cf. art. 28 del Estatuto de Roma- los tribunales penales internacionales *ad hoc* han desarrollado un sistema de atribución semejante al que se viene aplicando en nuestro ámbito.

Frente a casos estructuralmente análogos al que en esta oportunidad se nos presenta, el ICTY ha estimado correcto, como derivación de la norma internacional de *ius cogens*, adjudicar responsabilidad a través del instituto conocido como "*Empresa Criminal Conjunta*" (joint criminal enterprise) y ha elaborado una jurisprudencia muy extensa al respecto. La Cámara de Apelaciones del ICTY en el caso Odjaic explicó que la responsabilidad por la participación en una Empresa Criminal Conjunta es una forma de "cometer" el hecho, en los términos del artículo 7 (1) de su Estatuto.

La Empresa Criminal Conjunta depende de un co-dominio funcional de los acontecimientos, y por ello "un co-ejecutor en una empresa criminal conjunta no necesita cometer ninguna parte de la tipicidad objetiva del delito en cuestión" (Tadic, Appeals Chamber Judgment, para 192). La contribución del acusado a la Empresa Criminal Conjunta tiene que ser significativa (Brdanin, Appeals Chamber Judgment, paras 427, 430 y 432), pero no debe ser



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

sustancial (Brdanin, Appeals Chamber Judgment, para 430; Kvocka, Appeals Chamber, para 98).

Existen tres categorías de empresa criminal conjunta: *"la primera categoría está constituida por casos en los que todos los co-imputados, actuando en función de un designio común, poseen la misma intención criminal; por ejemplo, la formulación de un plan entre los co-ejecutores de matar, cuando, al efectuar este designio común (e incluso si cada coejecutor lleva a cabo un rol diferente), todos ellos poseen la intención de matar. Los prerequisites objetivos y subjetivos para imputarle responsabilidad criminal a un participante que no efectuó la matanza, o que no se pudo probar que lo hizo, son los siguientes: (i) el acusado debe haber participado voluntariamente en algún aspecto del designio común (por ejemplo, infringiendo violencia no-fatal sobre la víctima, o proveyendo asistencia material o facilitando las actividades de los co-ejecutores); y (ii) el acusado, si bien no efectuó la matanza personalmente, debe haber querido ese resultado". "La segunda categoría distintiva de casos... se aplica a casos en los que se alegó que los delitos imputados fueron cometidos por unidades militares o administrativas, como las que coordinan campos de concentración; i.e. grupos de personas actuando en pos de un plan concertado... en estos casos los acusados tenían alguna posición de autoridad en la jerarquía ... los prerequisites son ... (i) la existencia de un sistema organizado de maltrato de detenidos y comisión de los delitos alegados; (ii) que el acusado estuviera al tanto de la naturaleza del sistema; y (iii) el hecho de que el acusado de alguna manera haya participado activamente en hacer cumplir el sistema; i.e: alentado, prestado ayuda o participado en la realización de designio criminal común ...". "La tercera categoría concierne casos que involucran un designio común en el que uno de los*



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*co-ejecutores ejecuta un hecho que, si bien es externo del designio común, es de todos modos una consecuencia natural y previsible de efectuar ese propósito común ...” (Tadic, Appeals Chamber Judgment, para 196, 202-203 y204).*

Entonces, tal como afirmara el juez Hornos en su voto plasmado en el fallo ““OLIVERA RÓVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación” del 13/06/12: “... del análisis de las tres formas de participación en la Empresa Criminal Conjunta, puede concluirse que sus elementos son:

*i. Una pluralidad de personas...*

*ii. La existencia de un plan, designio o propósito común que asciende a, o incluye, la comisión de un crimen [internacional]. No hay necesidad de que este plan, designio o propósito haya sido previamente acordado o formulado. El plan o propósito común puede materializarse extemporáneamente y ser inferido del hecho de que una pluralidad de personas actúan en unísono para llevar a cabo una empresa criminal conjunta.*

*iii. Participación del acusado en el designio común incluyendo la perpetración de un crimen [internacional]. Esta participación puede no consistir en la comisión de un crimen específico... sino consistir en la asistencia, o contribución a la ejecución del plan o propósito común.” (Tadic, Appeals Chamber Judgment, para 227, la traducción me pertenece). En un sentido similar ver Furundzija, Appeals Chamber, para 119; Krnojelac, Appeals Chamber, paras 31 y 97; Vasiljevic, Appeals Chamber, paras 100 y 109; Kvočka, Appeals Chamber, paras 96 y 117-118; Ntakirutimana, appeals Chamber, para 466, Prosecutor v Stakic, IT-97-24- A, Appeals Chamber Judgment, 22 de marzo de 2006, para 64; Brima, Kamara y Kanu, Appeals Chamber Judgment, para 75”.*

En definitiva, la calificación más correcta de esta forma de participación es la de *coautoría*,



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

conformada por quienes toman las decisiones estructurales para la configuración de los hechos ilícitos y ordenan su ejecución por otros que la cumplen con plena responsabilidad.

En base a tales parámetros, habremos entonces de efectuar el análisis de la responsabilidad penal de los aquí imputados.

### **2.- Responsabilidad penal de Mario Domingo Rulli y Julio Narciso Flores**

Ante todo cabe aclarar que la participación criminal de los imputados a Mario Domingo Rulli y Julio Narciso Flores en los hechos aquí investigados se analizará de manera conjunta, sin perjuicio de señalar, en su caso, el ingrediente singular que corresponda según el rol concreto que cada uno desempeñó dentro de la ya desarrollada estructura criminal.

Que, sentado ello, entendemos que para una mayor claridad expositiva en el estudio indicado resulta necesario recordar, una vez más -ahora muy brevemente-, la estructura organizativa y funcional del circuito represivo correspondiente a la Subzona 1.6, es decir, donde fueran perpetrados los hechos criminales juzgados, cuestión ya desarrollada *in extenso* en el capítulo referido al "marco normativo".

En tal sentido, corresponde remitirse en primer término a las Directivas nro. 1/75 del Consejo de Defensa y nro. 404/75 dictada por el Comandante General del Ejército a través de las cuales se mantuvo la división territorial del país, establecida por el Plan de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Capacidades para el año 1972 -PFE-PC MI72-, que fraccionó el territorio nacional en zonas de defensa, cuyos límites coincidían con los que demarcaban la jurisdicción de los distintos Cuerpos del Ejército.

Así el Comando de Zona 1 estaba bajo la órbita operacional del Primer Cuerpo de Ejército, el cual tenía asiento en la Capital Federal y abarcaba las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires -con excepción de la correspondiente al Comando de Zona 4-, La Pampa y la Capital Federal.

A su vez, el Comando de la Zona 1 se encontraba dividido en siete Subzonas; la denominada "Capital Federal" y el resto identificadas con los números 1.1 a 1.6.

En lo que aquí nos importa, la Subzona 1.6 estaba conformada por los partidos de Morón, Merlo y Moreno, y fue cedida por el I Cuerpo del Ejército a la Fuerza Aérea porque justamente en dicho territorio estaban ubicadas cuatro importantes unidades aéreas: la I<sup>a</sup> Brigada Aérea de Palomar, la VII<sup>a</sup> Brigada Aérea de Morón, la VIII<sup>a</sup> Brigada Aérea Mariano Moreno y el Grupo I de Vigilancia Aérea de Merlo -G.I.V.A.-.

Asimismo, el Comando de Agrupaciones Marco Interno (CAMI) fue el organismo que, por debajo del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, centralizó todo lo relativo al accionar antisubversivo, lo cual quedó plasmado en la Orden de Operaciones 2/76 "Provincia" (OOP), elaborada por su titular, el Brigadier Miguel Ángel Ossés (condenado en el marco de la causa nro. 2829), a solicitud del entonces Comandante en Jefe



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

de la Fuerza Aérea, Brigadier General Orlando Ramón Agosti.

De la lectura de aquel instrumento clasificado, sumado al "Informe de la Subzona 1.6, FA" elaborado por el Ministerio de Defensa e incorporado a las presentes en los términos del art. 392 del CPPN, fue posible conocer que en aquel territorio, la Regional de Inteligencia fue el núcleo de planificación operativa de la FT 100, donde operaron miembros de las mencionadas Brigadas y el Grupo I de Vigilancia Aérea de Merlo -GIVA-; y que, asimismo, se emplazaba allí el inmueble denominado "Mansión Seré", que funcionó desde agosto de 1976 hasta el mes mayo de 1978 aproximadamente.

En el mismo informe, bajo el título "Subzona 1.6 - Área 161- Agrupación Palomar- I Brigada Aérea- Grupo de Tareas 11", se da cuenta de la relación de la Iª Brigada con la FT100: *"Para 1976 la I Brigada estaba integrada por tres grupos: Base, Técnico y Operaciones. La memoria de ese mismo año establece una modificación importante dentro del Grupo Base (grupo en donde se extrae la mayor mano de obra para el GT y la FT 100), la Subunidad COIN que conformaba la orgánica de la Compañía Policía Militar pasa a revistar a nivel Subunidad, con dependencia directa del Jefe de Escuadrón Tropas del Grupo Base 1. Por Orden Permanente N° 1 y 2 del Escuadrón de Tropas (4/02/76). Con respecto al personal del Grupo Base, la mayoría del personal está afectado a cumplir tareas en la Compañía COIN (por déficit de personal). En total la componen: 554 soldados divididos en 240 en Compañía Policía Militar, 86 en COIN y 228 en Compañía de Servicios"* (fs. 15/16).



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Según ha quedado de manifiesto en el punto III. de la presente sentencia, cada agrupación tenía como cabecera una de las Brigadas, dentro de la cual se organizaba los Grupos de Tareas dependientes de la Fuerza de Tareas 100. Así, especifica la Orden que los Grupos de Tareas 10 y 11 estuvieron conformados por elementos de las Brigadas VII<sup>a</sup> (Morón) y I<sup>a</sup> (Palomar) y que a ellos les correspondieron las Áreas 160 y 161, a raíz de lo cual tenían el control operacional a los fines de la LCS sobre las Comisarias 1ra de Morón, 2da de Haedo y 3ra de Castelar, entre otras (Pto. 49 OOP).

Asimismo, el régimen de autoridad jerarquizada se dispuso en forma descendente ubicando al Jefe de la Subzona 1.6, simultáneamente a cargo de la Jefatura de la Fuerza de Tareas 100; al Jefe de la Plana Mayor de la FT 100; los jefes de Área, a la vez integrantes de la Plana Mayor de la FT 100; los Jefes y demás integrantes de los Grupos de Tareas; y el personal policial bajo control operacional. El Jefe de la Fuerza de Tareas 100 era asistido por una Plana Mayor, básicamente compuesta por los Jefes de cada uno de los Grupos de Tareas dependientes (Pto. 36 OOP).

Tal esquema fue corroborado, a su vez, por las declaraciones testimoniales de ex jefes aeronáuticos, a saber: Brigadier Julio César Santuccione; el Brigadier Mayor (R) Alfredo Ramón Berastegui, el Brigadier (R) Carlos Mario Echevarría Martínez; el Brigadier Mayor (R) Jesús Orlando Cappellini; el Brigadier Mayor (R) Rodolfo Aquilino Guerra. El primero de ellos prestó declaración en el juicio oral celebrado en la causa N° 44/85 y el resto en el marco de la causa N° 13/84, y tales



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

testimonios fueron incorporados por lectura al presente juicio, en virtud de lo normado en el art. 391, inc. 3° del CPPN.

A los Jefes de Área, es decir a los Jefes de las "Las Agrupaciones "Morón", "El Palomar", "Mariano Moreno" y "GIVA", les fue encomendado por la OOP, en su punto 28:

1) Proveer alojamiento y racionamiento del personal asignado de esa Agrupación a la Fuerza de Tareas 100,

2) Proveer al apoyo logístico necesario al Grupo de Tareas de esa Agrupación asignado a la Fuerza de Tareas 100 para el cumplimiento de la misión asignada,

3) Establecer un sistema de rotación del personal del Cuadro Permanente asignado al Grupo de Tareas de esa Agrupación.

Para asegurar el estricto cumplimiento de la misión asignada, la Fuerza de Tareas debía establecer todas las coordinaciones necesarias con el Comando de Defensa 1 y la Unidad Regional 1 de la policía de la provincia, previendo en detalle la ejecución de las operaciones militares y de seguridad con los medios asignados en la zona de su jurisdicción (Pto. 33 OOP).

Expresamente en el pto. 25 de la OOP se hizo constar que el éxito de las operaciones debía basarse en la iniciativa de todos y cada uno de los integrantes de la fuerza, resultando entonces necesario que la Fuerza de Tareas y sus Grupos de Tareas tuviesen de un elevado grado de libertad de acción.

Asimismo, se les encargó a los Jefes de las Brigadas mantener a disposición de la Fuerza de Tareas



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

una reserva de efectivos, compuestos por medios de la Compañía de Choque de las Agrupaciones, que sería concretado en "situaciones críticas", para lo cual debían poner los medios a disposición *"con elevado grado de adiestramiento del personal y adecuada integración y concientización de sus integrantes en los grupos organizados"* (Ptos. 13 y 14 OOP).

El ya citado Informe del Ministerio de Defensa afirma que el Tte. Noel Lazo ejerció la jefatura del GT 11 y especifica cuál era el destino de revista del que provenían los integrantes del Grupo de Tareas (fs. 12867/8).

Por otro lado, afirma que los grupos operativos de la FT100 estaban mayormente compuestos por personal militar subalterno con pocos años dentro de la fuerza y que la Unidad operacional de excelencia que conformaba esa FT - Grupo de Tiradores- se encontraba, entre otros, dentro de COIN "Contra insurgencia", que se dedicaba a la lucha antisubversiva siempre encarnada por suboficiales de muy bajo rango del escuadrón de tropas (cfr. pág. 9).

Concretamente *"La misión asignada a la Fuerza de Tareas en la Subzona... es la siguiente: ejecutar operaciones militares y de seguridad ininterrumpidamente..., para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas."*; *"Esta operación profundizará temporariamente el accionar de la Fuerza Aérea, en lo referido a operaciones terrestres contra la subversión"* (Pto. 10 y 11 de la OOP).

Que, asimismo, en el pto. 15 de la OOP se establece que *"Se realizarán operaciones militares y de*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*seguridad permanentes en la zona de jurisdicción asignada, cuyas finalidades son el logro de dos objetivos: 1) La captación de la población... 2) Desarticular y aniquilar las organizaciones subversivas (que actúan preponderantemente en el frente gremial y en el ámbito fabril y estudiantil)."*

Para finalmente en su pto. 20 aclarar que "Los aspectos a tener en cuenta en el desarrollo de la operación serán: 1) El mayor número de acciones a desarrollar tendrá por finalidad la población antes que el oponente para posibilitar su captación. El contralor en profundidad de la población facilitará la detección de los elementos infiltrados por las Organizaciones Politico Militares. 2) Las acciones deben permitir a) crear una situación de inseguridad permanente en las organizaciones subversivas...b) desgastar progresivamente a las organizaciones subversivas... a través de una constante presión sobre ellas. c) Obtener amplia información sobre las estructuras de las organizaciones subversivas, en particular sus elementos combatientes".

Queda claro entonces que mediante la Orden de Operaciones "Provincia" se estableció la intervención y las funciones de la Fuerza Aérea en la denominada "Lucha contra la subversión" en la Subzona 1.6, que quedó así bajo su absoluto control territorial.

En igual sentido, Orlando Ramón Agosti en sus declaraciones indagatorias prestadas en la causa 13/84 (incorporadas a las presentes en los términos del art. 392) sostuvo: "...la orden de operaciones provincia, (...) pone como objetivo número uno la captación de la población".



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

También sostuvo que concretamente en la Subzona 1.6 las operaciones estaban a cargo de la Fuerza de Tareas 100, cuyo jefe ejercía la jefatura de la Subzona y a su vez coordinaba las acciones con el Comandante de la Zona 1. Aparte de esta coordinación, el Comandante de la Fuerza de Tareas informaba al Comandante de la Agrupación Marco Interno (CAMI), aclarando al respecto que en la FA en relación con la LCS existía un solo comando, que era el del CAMI y de este comando dependían todas las unidades a los fines de la LCS.

En definitiva, indicó que, más allá de que se tratara del mismo Jefe, había dos orgánicas distintas, una para las actividades propias de la Fuerza y otra para las relativas a las nuevas funciones asumidas por la Fuerza Aérea en lo referente a la denominada LCS.

En concreto la Fuerza de Tareas 100 y los cuatro Grupos de Tareas creados para cumplir dicha misión, debían ejecutar funciones y tareas netamente operativas en el territorio asignado, con el objetivo de "aniquilar a las organizaciones político militares".

A su vez, según la propia OOP, aquellas tareas se complementaban con un área de inteligencia asignada a la Fuerza de Tareas 100.

Así las cosas, en el pto. 16 se expresa que *"El centro de gravedad de la operación para el logro de los objetivos antes mencionados, estará orientado hacia: 1) El área de inteligencia. Sin una adecuada inteligencia será imposible encarar con éxito cualquier acción efectiva contra la subversión. La Unidad Regional I tiene montada al presente una efectiva red de información, debiéndose hacer un intenso empleo de la misma. Asimismo,*



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*la Fuerza Aérea está en proceso de establecer un Organismo Regional de inteligencia, el que deberá ser integrado a la operación en desarrollo...".*

En este sentido, más allá que la Fuerza de Tareas 100 era el órgano que debía llevar a cabo todas las operaciones militares encomendadas dentro la Subzona bajo su mando, debía trabajar en conjunto con el área de inteligencia, la cual justamente les proporcionaba toda la información necesaria para poder cumplir con la "misión asignada".

En la denominada lucha antisubversiva, que como veremos luego se llevó a cabo de manera clandestina e ilegal, la inteligencia tuvo un rol preponderante, toda vez que las fuerzas represivas debían contar con información constantemente actualizada sobre la operatoria y la identidad de los integrantes de las "organizaciones político militares" y de los distintos ámbitos donde se desarrollaba la "militancia".

En cuanto al despliegue operativo, el ya mencionado Br. Miguel Ángel Ossés en oportunidad de ofrecer su descargo se encargó de aclarar que "...de producirse una detención por efectivos de la Fuerza de Tareas, la persona involucrada era inmediatamente llevada a la Comisaría correspondiente".

Mientras que, por su parte, el Br. Julio Cesar Santuccioni, Jefe de Plana Mayor de la FT 100, al prestar declaración en el año 1986 en el marco de la causa nro. 44 seguida contra "Camps" ante la Cámara Federal de la ciudad de Buenos Aires manifestó que durante el ejercicio de aquella función tuvo a su cargo todo el accionar operativo en la zona de Moreno, Merlo y Morón. La Plana





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Mayor debía coordinar todas las operaciones "contrasubversivas" de la Fuerza de Tareas 100 a través de los Grupos de Tareas asentados en las cuatro Brigadas involucradas. También tenían a su cargo la coordinación y comunicación con las otras fuerzas. Dijo que la Fuerza de Tareas era un complejo de Grupos de Tareas, con asiento en cada una de las unidades y que los GT tenían una dotación de 15 hombres cada uno.

Hizo referencia al procedimiento relativo a las detenciones realizadas por los Grupos de Tareas, aclarando que las personas privadas de la libertad eran llevadas a los lugares de reunión de detenidos que eran las comisarias. Aclaró también que se les realizaba un interrogatorio táctico dentro de las primeras 24 hs., que luego podía ser profundizado por los mismos integrantes del Grupos de Tareas, más allá de la colaboración que pudiera recibir del personal técnico de la Policía, cuyo resultado sumado a la información de inteligencia obtenida era transmitido al Comandante de Zona que disponía sobre su situación procesal, de acuerdo a las siguientes opciones: podía ser sometido a la justicia ordinaria provincial o federal, o también podía ser sometido a Consejo de Guerra o quedar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En relación con el periodo en el que los detenidos estaban en la comisaria, Santucciono expresó que la custodia quedaba a cargo de los efectivos de la Policía y que la alimentación se la proveía el Grupo de Tareas. También manifestó que por razones de urgencia, los detenidos también podían ser trasladados excepcionalmente a alguna Brigada.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Y respecto a la inteligencia, manifestó que los Grupos de Tareas tenían a su cargo producir la propia inteligencia y que además había una Regional con tal fin en la Subzona, más allá de la información que podían recibir de otras fuerzas, aclarando que existía la comunidad informativa.

La mentada "misión asignada" a la FT 100 surge también del informe remitido por el Brigadier Camblor, Comandante de Operaciones Aéreas, al Juzgado de Instrucción Militar nro. 1 con fecha 4 de enero de 1985 y que obra agregado a fs. 339 del legajo 117 "Causa Brid". En dicho informe específicamente se expresa que la misión de la FT 100 fue *"Ejecutar operaciones militares y de seguridad contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción (...) a fin de detectar y aniquilar sus organizaciones clandestinas"*.

Ahora bien, sin perjuicio de lo prescripto en la Orden de Operaciones "Provincia" en cuanto el objetivo y el proceder que correspondía desempeñar a los miembros de la FT 100, y lo que fuera sostenido en su discurso por quienes detentaban cargos de autoridad en la Fuerza Aérea en aquel momento; no existe duda alguna acerca de que las actividades desplegadas en la Lucha contra la Subversión resultaron ilegales y, como tales, fueron perpetradas con el mayor grado de clandestinidad posible, en un marco estructural sistémico que le proveía la impunidad necesaria para llevarlas a cabo.

Amén de que tal afirmación fue debidamente acreditada no sólo en las conocidas sentencias de la Causa 13/84 y de la causa 1170A -dictadas por la Cámara Federal y el Tribunal Oral Federal nro. 5 de la Ciudad de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Buenos Aires, respectivamente-, sino también en el marco de la sentencia dictada por este mismo tribunal en la ya mencionada causa n° 2829, existen numerosos elementos probatorios producidos en el marco del presente proceso que la ratifican.

Así, en primer término, cobra especial relevancia el legajo personal del Cabo Juan José Dopazo, quien cumplió funciones desde marzo de 1977 en la División Inteligencia de la Jefatura de la Iª Brigada Aérea.

A fs. 130/1 de dicho instrumento consta una declaración del propio Dopazo, en la que relató que a mediados del año 1976, cuando se encontraba revistando en la Primera Brigada Aérea, fue destinado por orden superior al Grupo de Tareas 100. Refirió que el grupo era comandado por el Comodoro Santuccione y estaba integrado además por el Vicecomodoro Alejandro Noel Lazo, el Capitán Acosta, los Primeros Tenientes Roberto Villareal y Juan Herrera y los Cabo Primero Scali y Rulli -aquí imputado-, entre otros oficiales y suboficiales más.

Por otro lado, y en lo que aquí interesa, el nombrado señaló que como consecuencia de las tareas que llevó a cabo en el cumplimiento de las funciones que allí le fueran asignadas, sufrió múltiples afecciones psicológicas, destacando entre aquellas las siguientes: la regularización de 286 casos de detenidos subversivos asignados al control y responsabilidad de la Fuerza Aérea, y las funciones cumplidas en el ámbito de la Subzona 1.6; haciendo específica referencia a "...la destacada actuación que me cupo en la lucha antisubversiva en los resultados obtenidos en el desmembramiento de la columna Oeste de la BDT BANDA DE



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*DELINCUENTES Y TERRORISTAS Montoneros, en la que la continua y tenaz labor de inteligencia permitió elaborar la información y operación sobre las actividades de la misma y sus conexiones con la columna Capital y Sur".*

De sus propios dichos surge que relacionaba su afección a dichas tareas porque: "los hechos vividos con motivo del cumplimiento de las órdenes recibidas, durante la realización de tareas especiales (como en el caso del día 19 de mayo de 1977, cuando durante un allanamiento para la detención de un sospechoso se produjo un enfrentamiento, a resultas del cual se produce la muerte de un supuesto subversivo y el causante resulta herido; o las veces que estando de custodia percibió los distintos métodos empleados en los interrogatorios), y debido a las experiencias vividas, como partícipe o testigo se vio afectado moralmente de una manera tal, que por años se han repetido esas vivencias en sueños como pesadillas, reviviendo momentos que fueron realmente terribles; estos sentimientos controlados o reprimidos durante todos estos años por temor a represalia... Así soporto este cargo de conciencia, hasta que a finales del mes de mayo de 1995, tomaron estado público las declaraciones del Oficial Naval Scilingo, estas hicieron incrementar al máximo la presión de su carga emotiva y comenzó a padecer las sucesivas crisis, por las cuales se encuentra a la fecha bajo tratamiento médico."

La ilegalidad de las operaciones que se llevaban a cabo a través de la Fuerza de Tareas 100 resulta por demás explicitadas en el siguiente tramo de su declaración: "realizaba allanamientos para localizar probables elementos subversivos y en su caso, se procedía



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*a secuestrar el material y/o a detener a los insurgentes, a quienes se lo trasladaba al centro de detención llamado 'El Rancho o Mansión Seré', antiguo Casino de Oficiales ubicado en la zona de Castelar, donde comenzó realizando Servicio de Seguridad y Custodia de detenidos".*

Finalmente, Dopazo posee un informe adicional de calificación por el periodo mayo a septiembre 1977, en el que es calificado por el Primer Teniente Juan Carlos Hrubik, Jefe Sala Plana Mayor de la FT 100, oportunidad en la cual se detalla su buen desempeño en la Fuerza de Tareas, resaltando las funciones que tuvo que cumplir que en muchos casos son de responsabilidad tal "que pueden involucrar la vida de un semejante" (fs. 33).

En igual sentido ha de valorarse la declaración prestada en el marco del juicio oral celebrado en la causa n° 2829 -incorporada por lectura al presente debate (art. 391, inc. 1° del CPPN-, por el conscripto Abelardo Raúl Acevedo, quien cumplió el servicio militar obligatorio en la Iª Brigada Aérea de Palomar en el año 1977 y parte de 1978.

Concretamente, refirió que estando asignado a la "Compañía de Contrainsurgencia"-COIN-le fue asignado participar, como apoyo, en operativos que el personal militar realizaba en distintos domicilios, durante horas de la noche, procediéndose a la detención de personas que eran luego trasladadas a la base de la mentada brigada. Dijo que también intervino en los traslados de personas detenidas hacia la "Mansión Seré" y aclaró que en una oportunidad les encargaron como misión la búsqueda por los alrededores de cuatro personas que se habían fugado de ese lugar.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Al igual que Acevedo, Witole Jorge Novakoski realizó la conscripción en el año 1977 en la Iª Brigada Aérea, asignado para prestar servicios en la COIN, la cual dijo estaba compuesta por 84 miembros. Refirió, en su declaración prestada en el marco de la Causa n° 2829 - también incorporada por lectura por acuerdo de la partes, que participó como personal de apoyo en operativos y allanamientos en los domicilios de personas de los que se decía que participaban en organizaciones identificadas como subversivas, especificando que iban mucho a una zona de monoblocks que se llamaba Carlos Gardel y que los detenidos eran llevados a Palomar y a la VIIª Brigada Aérea de Morón. Agregó que se trataba de una patota que entraba por la fuerza, que lo que encontraban adentro era "un montón de gente aterrorizada" y que también participaban de esos procedimientos oficiales o suboficiales que iban de civil y en autos particulares.

Sobre ello, manifestó que quien coordinaba todos estos operativos que se hacían de noche era el Comodoro Santuccioni y que ellos pertenecían al Grupo de Tareas 11, agregando que en las modulaciones se escuchaba como hacían referencia al FT 100.

Recordó asimismo que en tres o cuatro oportunidades haber tenido que llevar comida, concretamente pan para el desayuno, a la "Mansión Seré", y que a veces los recibía una persona con uniforme y, otras, alguien vestido de civil.

Cabe recordar que, tal como lo afirmáramos en el acápite referido a los centros de detención (acápite IV.), el circuito represivo correspondiente a la Subzona



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

1.6 se componía por los centros clandestinos de detención de la "Mansión Seré", las Comisariías de Castelar y Moreno, y las Brigadas I<sup>a</sup>, VII<sup>a</sup> y VIII<sup>a</sup>, a través del cual operaban las patotas de la Fuerza de Tareas.

Que, asimismo, de los relatos de las víctimas desarrollados en el punto anterior de esta sentencia, surge que los integrantes de la "patota" a la que se refería Novakoski, no sólo participaban de las detenciones ilegales, sino que también llevaban a cabo parte de los interrogatorios bajo tortura que se practicaban sistemáticamente en dichos centros clandestinos, con el fin de obtener información de inteligencia.

Ello, sin perjuicio de la colaboración que a tal fin recibirían por parte de los "especialistas" en el Área de Inteligencia, todo lo cual quedó plasmado en distintos instrumentos colectados a través del tiempo y que fueron incorporados por lectura al juicio en los términos del art. 392 del CPPN.

Así, en el legajo "Mesa 'DS' varios nro. 14.239" se encuentra agregado un documento titulado "Orden de Captura" y firmado por el condenado Brigadier César Miguel Comes, Jefe de la VII<sup>a</sup> Brigada Aérea, en el cual obra la inscripción: "Asunto: *solicitud capturas elementos terroristas de distintas BB.DD.TT.*" -sigla para bandas de delincuentes terroristas-, aclarándose "A disposición de F.T 100".

De igual modo, en el "Legajo Mesa 'DS' varios 15.362", se hace referencia a la detención de un integrante de la Federación Juvenil Comunista, a quien interrogaron sobre distintos miembros de dicha



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

organización. Allí se aclara que el detenido se encontraba a disposición de la Fuerza de Tareas 100, Regional Inteligencia, consignándose que dicho organismo "no adoptará ninguna medida legal".

En el mismo sentido, el "Legajo Mesa 'DS' varios 12.054", da cuenta que en el mes de agosto de 1978 ante el hallazgo de un cadáver con varios impactos de bala y que tenía un panfleto de la organización Montoneros, se dio intervención al Jefe del Área Militar, Subzona 1.6, Grupo de Tareas 100.

Finalmente, también resulta de interés en el sentido indicado el informe obrante en la causa que tramitó ante el Consejo de Guerra Especial Estable contra Alberto Garritano (Caso N° 62), en el que consta haberse realizado, con fecha 17 de enero de 1978, un operativo antisubversivo que fue ordenado por el Jefe de la Subzona 1.6, con intervención del personal de la "fuerza de tareas 100 (operaciones)" y a raíz del cual se detuvo a Garritano.

Ahora bien, a partir del análisis global y armónico de la prueba producida e incorporada al debate, a la luz de las reglas de la sana crítica procesal, entendemos que no existe duda alguna en cuanto a que los aquí imputados Mario Domingo Rulli y Julio Narciso Flores cumplieron funciones en la mencionada FT 100, cuanto menos desde marzo de 1977 y octubre de ese año, respectivamente, hasta abril de 1978, llevando a cabo parte de las conductas ilegales que, como vimos, dicha dependencia desarrollaba en el marco de la denominada Lucha Contra la Subversión.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Atento a esto, procederemos a realizar un análisis pormenorizado de las constancias y evidencias que comprueban la participación activa de ambos imputados en tareas tanto fuera como dentro del centro clandestino "Mansión Seré".

En primer lugar, se encuentra debidamente acreditado que Mario Domingo Rulli, según su legajo personal, cumplió tareas en calidad de Suboficial Cabo 1° de la Fuerza Aérea dentro de la Iª Brigada de "El Palomar", formando parte de uno de los grupos de tarea de la Fuerza de Tareas 100 que operó dentro de la Subzona 1.6.

Entre otras constancias, esto surge de fs. 170/171 donde consta el informe de calificación del período comprendido entre el 1° de mayo de 1977 al 25 de septiembre de 1977 del que se desprende que Mario Domingo Rulli ostentaba el grado de Cabo 1° en la Iª Brigada Aérea, con destino "Gpo. Técnico I Mantenimiento G II", especialidad "Mecánico avión", Subespecialidad "Mecánico de a bordo".

De dicho informe se desprende un "comentario" efectuado de puño, letra y rubricado por el 1er. teniente Juan Carlos Hrubik, en su calidad de Jefe Sala Plana Mayor FT-100, que dice "*Suboficial subalterno de destacada actuación en las tareas encomendadas por esta Fuerza de tareas; con mucha iniciativa y buen criterio para resolver casos difíciles, sumamente subordinado y trabajador, con constantes ansias de aprender y satisfacer las órdenes que se le imparten. Hombre que puede ser recomendado como 'de confianza' sobre todo en*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*las tareas en que debe medirse el aplomo y la seguridad de su accionar en situaciones que en equívoco puede llegar a costar la vida a su semejante. Asimismo su desempeño como custodia del Sr. Jefe de la I Brigada Aérea es satisfactorio. Sintético: Sobresaliente-satisface muy bien- deseo tenerlo a mis órdenes".*

En este sentido a fs. 169/171 obra una calificación que abarca el período que va desde el 09/03/77 al 30/09/77 donde consta que el Cabo 1° Rulli, perteneciente a la Iª Brigada Aérea, destinado a la "JefBrigDiv Inteligencia" en el escalafón "TECNICO" especialidad "MECAV", en dicho informe siendo calificado por el Primer Teniente Juan Carlos Herrera y en segunda instancia por el Brigadier Mariani quien expresó que "Como integrante de la custodia del suscripto su desempeño ha sido excelente. Serio, responsable y dedicado, muy confiable".

Esto fue replicado en los informes posteriores, (fs. 167/168 -período 01/10/77 al 31/08/78- y el de fs. 165/166 -período 1/09/78 al 14/03/1979-) rubricados por el Teniente José E. Basilio en su calidad de Jefe Depto. Plana Mayor F.T 100 y el Comodoro Julio César Santuccioni Jefe de la plana Mayor F.T. 100, en los que ambos coincidieron en consignar que deseaban tenerlo bajo sus órdenes, calificándolo "APTO PARA EL CARGO SUPERIOR".

La intervención de Rulli durante el lapso sindicado en las tareas de la FT 100 se ve corroborada, asimismo, del análisis de su legajo de vuelo, a partir del cual se infiere que durante la existencia de dicha dependencia militar la cantidad de horas de vuelo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

efectivamente cumplidas por aquél disminuyeron de modo notable.

En efecto, allí consta que durante el año 1974 sus horas de vuelo acumuladas sumaron un total de 210 y durante el año 1975, 257.4; mientras que en el año 1976, las horas disminuyeron a 111 (recordemos que la FT 100 se creó en junio de ese año). Dicha reducción continuó progresivamente durante los dos años posteriores en los que aquél cumplió funciones directamente asignado a la FT 100; así en el año 1977 voló un total de 108.6 horas y durante el año 1978, éstas resultaron ser tan sólo 69.7.

El propio imputado en sus declaraciones indagatorias incorporadas al juicio por lectura en los términos del art. 378 del código ritual (fs. 19.778/807 y fs. 20.367/395), afirmó haber pertenecido a la Fuerza de Tareas 100 que dependía de Santucciono, pero minimizó sus tareas a un simple control de rutas cuasi administrativo.

Asimismo aseguró que su labor en la Fuerza Aérea en el período de interés se limitó a realizar la custodia del jefe de la Brigada, Mariani, y que a la vez, era mecánico de avión en el servicio de mantenimiento de aviones Guaraní. Remarcó que nunca dejó de volar y que hacía patrullajes de control de ruta y personas.

Por otro lado, Rulli mencionó a Hrubik y Basilio como jefes de los operativos de control de rutade FT 100, y como sus compañeros en esa fuerza, al cabo primero Daniel Scali, Marcelo Barberis (ambos condenados en la causa n° 2829) y Carlos Cámara, a quienes dijo haber conocido en el Escuadrón de Tropa. Inclusive



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

manifestó que a Barberis le decían "ratón de panadería", por su contextura pequeña.

También ubicó al coimputado Julio Flores como compañero en el hangar de Guaraní, en la Primera Brigada.

Por otra parte, expresó conocer a una persona de apellido Nuzzolese, que era enfermero, a quien le decían "Lucas". Mencionó a Figueredo como *"un chico que estaba en conservación e instalaciones, estaba en mantenimientos, o con los perros rondines que se usaban para la defensa"*. Y finalmente, sobre Juan José Dopazo, manifestó que era mecánico de avión como él, que estaba en el hangar Guaraní. Supo también que estuvo afectado a guardia permanente dos meses, en control de ruta, fuera del perímetro de la Brigada.

Respecto al detalle de las tareas que desempeñaba la FT 100, a las que según sus dichos sólo se veía afectado cuando no tenía vuelo ni salida con Mariani, afirmó que únicamente se hacían patrullajes donde se pedía documentos, con uniforme, en camionetas oficiales. Salía un oficial, un suboficial, con cuatro soldados a cargo por camioneta y que, en caso de detención, se entregaba a la persona *"a la Comisaría más cercana que dependía de la zona en la que estábamos"*, las que, luego, pasaban parte de novedades a la FT100.

Negó que tuviera funciones vinculadas a la llamada LCS, a las que según sus dichos se dedicaban "los de inteligencia" cuyo jefe era Juan Carlos Herrera, siendo la FT 100 sólo un apoyo si tenían que detener a alguien.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Específicamente preguntado sobre lugares de detención afuera de la primera Brigada, contestó: *"Donde hacían la detención de la gente era en Mansión Seré, yo tenía el cargo más bajo. Se escuchaba algún comentario de que allí había detenidos, pero no sé a cargo de quién estaban. Desconozco quién detenía gente. Adentro de Mansión Seré había gente de otras brigadas,...no de la Primera. Venían de la VII, la VIII... sé que venían de otras Brigadas y que hacían turnos por comentarios. No escuché nada de lo que pasaba adentro de ese lugar."*

Sin embargo, a continuación, pudo dar detalles de quienes estaban a cargo de ese lugar y cómo se organizaba. Mencionó a Santuccione y, por debajo, a Hrubik y Basilio. Dijo que ellos hacían las planificaciones, armaban los planos de la zona y daban órdenes. Por último, dijo textualmente *"después veníamos nosotros en la Fuerza de Tareas"*.

Inclusive afirmó tener conocimiento a través de "comentarios" sobre el alimento que les daban a los detenidos en Mansión Seré, el que afirmó se confeccionaba en el Escuadrón de Tropa, donde la cocina era manejada por conscriptos en la I<sup>a</sup> Brigada y que "gente de inteligencia" debía llevarla a Mansión Seré.

Julio Narciso Flores, por el contrario, en su declaración indagatoria incorporada (del 25 de noviembre del 2014; fs. 20.161/193), dijo nunca haber cumplido funciones en la FT100 y desconocer la existencia de Mansión Seré y que sólo supo de su existencia por los diarios; negando rotundamente que sus funciones tuvieran relación con los hechos imputados.



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Dichas afirmaciones, resultan fácilmente contrastables en base al análisis de su legajo personal, de donde surge que Flores se desempeñó con el grado de cabo de la Fuerza Aérea Argentina, desde el 1° de octubre de 1977 y hasta marzo de 1978 y que durante ese período fue primero asignado al Grupo Base 1, Escuadrón de Tropas de la Primera Brigada Aérea de "El Palomar", y luego, a la Fuerza de Tareas 100 del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.

En este mismo instrumento a fs. 11/12, con fecha 11 de noviembre de 1974, se encuentra su solicitud de inscripción a la escuela de Suboficiales de Aeronáutica que el nombrado Flores confeccionó de puño y letra.

De allí surge como dato valorable que el imputado consignó que la nacionalidad de su progenitora resultaba ser boliviana, lo que coincide con lo referido por algunas de las víctimas. Si bien este dato difiere de la partida de nacimiento de Flores (fs. 2/4) que refiere que ambos progenitores eran argentinos, la propia consignación de Flores de puño y letra a la edad de 14 años, nos lleva a pensar que aquel conocía o creía conocer que Rosa Rojas era de nacionalidad boliviana.

Respecto a su desempeño en la Fuerza Aérea el propio Flores explicó que el ingresar, en el año 1976, fue destinado a la Iª Brigada de El Palomar, donde estuvo seis meses como auxiliar de instructor, en el Escuadrón de Tropas, bajo las órdenes de Lazo. Tenía 18 años por entonces y, según dijo, no sabía quiénes estaban a cargo de la brigada.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

A fs. 18 se desprende un comunicado de calificación, firmado por el Vicecomodoro Alejandro Noel Lazo, reconocido por su desempeño en la LCS, en su calidad de Jefe de Escuadrón Tropas. Seguido a ello a fs. 19/20 se encuentra el informe de calificación del período que va del 17/01/1977 hasta el 30/09/1977. En el cual consta que Flores se desempeñaba como Cabo en la I<sup>a</sup> Brigada Aérea, su destino en ese entonces era el "Gpo. Base 1 Escdr Tropas", escalafón "técnico", especialidad "mecav", ejerciendo el cargo de "Subinspector" donde fue calificado por el Vicecomodoro Lazo y el Comodoro Aldo René Gerlero.

Flores afirmó que luego, durante un año se desempeñó como auxiliar mecánico en el hangar Guaraní, donde trabajó en el mantenimiento de esos aviones. Su jefe allí había sido el teniente Olmos y recordó al coimputado Rulli como compañero del hangar. Sobre este dijo que era mecánico de vuelo de los Guaraní y que volaba. También conoció como trabajador del hangar a Scali, a quien le decían "El Tano". Mencionó también que en el Escuadrón de Tropas había conocido al testigo de cargo Álvaro Figueredo quien se desempeñaba como instructor y era misionero o correntino.

Asimismo reconoció haber tenido contacto con Basilio en el Escuadrón de Tropas pero negó conocer a Santucciono, aunque admitió que lo escuchó nombrar. Cree que estaba con Lazo, en el Escuadrón de Tropas, aunque desconoció qué funciones cumplía, ni quiénes dependían de él. También negó conocer a Hrubik.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

A fs. 22/23, se encuentra el informe de calificación sobre el período del 01/10/1977 hasta el 31/08/1978, que incluye el periodo temporal en el que se imputa a Flores haber cometido los delitos que aquí se investigan. Allí consta que Flores se desempeñaba como Cabo en el "Cdo. Ops. Aé", y que su destino en ese entonces resultaba ser la "FT 100", escalafón "técnico", especialidad "Mecav", ejerciendo el cargo de "Auxiliar Patrulla".

Asimismo, allí se asienta que desde el día 23/11/77 al 26/12/78 Flores se encontraba gozando licencia anual por un total de 34 días.

En dicha oportunidad Flores fue calificado por el Teniente José E. Basilio en su calidad de Jefe del Departamento de la Plana Mayor FT 100 y por el Comodoro Julio César Santucciono en su calidad de Jefe de la Plana Mayor FT 100. Ambos manifestaron su deseo de tenerlo a sus órdenes y que Flores "suele controlar su temperamento en toda circunstancia".

Con fecha marzo de 1978 se desprende una nota firmada por el Comodoro Julio César Santucciono, solicitando que se liquide a favor del cabo Julio Narciso Flores la asignación de suplemento, fundada en que el suboficial "presta operaciones de manipuleo de explosivos, cazabobos y trampas explosivas de la Fuerza de Tarea 100, dependiente del Comando de Operaciones Aéreas (MI)" (fs. 1).

Flores por su parte, negó que dichas circunstancias fueran ciertas, argumentando nunca haber escuchado sobre la FT 100. Por el contrario dijo que el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

grupo de patrulla que habría integrado entre octubre del '77 y agosto del '78 se denominaba en efecto COIN, "Contra Indulgencia".

Sin perjuicio de las constancias documentales en su legajo, dijo que COIN se trataba de un grupo de tareas cuya función se limitaba a patrullar el perímetro de la base. Explicó que para ello salían en camionetas identificadas de la Fuerza Aérea y que staff del COIN se componía de soldados que "sacaban" del Escuadrón de Tropas. Preciso que habrá hecho eso cinco veces, en forma contemporánea a sus destinos en forma permanente en el Escuadrón y en el hangar.

Aseguró que ni la patrulla, ni la base, tenían funciones en la llamada "lucha antisubversiva". Negó conocer lugares para la detención de personas en la Brigada. Contestó que en ninguno de sus patrullajes se había detenido a nadie. Y aclaró que, en tal el caso, se daba intervención a las Comisarias de la zona, para que la policía se hiciera cargo de los detenidos. Sí admitió conocer la División de Inteligencia de la Iª Brigada, pero manifestó que no sabía qué tareas cumplían ni quiénes la integraban. Solo que tenía dos o tres personas asignadas.

Sin embargo y regresando al análisis de su legajo personal, a fs. 51/52 consta una resolución firmada por la Junta Médica Superior de la Fuerza Aérea Argentina de la FAA de fecha 11 de febrero de 1980 de donde surge que *"... el día 18 de diciembre de 1978, siendo las 23:30 horas, encontrándose el causante en cumplimiento de una operación antisubversiva, al*



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*descender del vehículo operativo de le deslizó la pistola cuyo proyectil le dio en la mano izquierda...". Tal lesión le provocó una "FRACTURA DE SEGUNDA FALANGE DEDO INDICE IZQUIERDO". En dicha resolución el Brigadier José María Insúa en su calidad de Jefe de estado Mayor General "ACC" declaró que la fractura expuesta sufrida por Flores "guarda relación con los actos de servicio".*

A lo que debe adicionarse que a fs. 29/32 del mismo legajo personal, obra un Curriculum Vitae que lleva la rúbrica imputado en el que asienta haber estado asignado como auxiliar de inteligencia de la FT 100 - Comando Operativo, el cual no fue desconocido ni cuestionado por este.

Así las cosas, tales constancias formales, que revisten valor en sí mismas en cuanto documentos públicos que no han sido cuestionados formalmente por el imputado ni su defensa, permiten rebatir, sin más, la hipótesis exculpatoria ensayada por Flores, negando su desempeño en la FT100.

A ello cabe adunar, como prueba fehaciente del desempeño activo de ambos imputados en operaciones de la FT 100, el informe elevado por el Ministerio de Defensa en el año 2012, que en su página 13 y 49vta., incluye parte de un dictamen encontrado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde consta que Flores en el año 1979 sufrió una lesión en una de sus manos en el marco de un operativo antisubversivo. Además deja constancia que fueron testigos de aquel incidente Rulli y Basilio, siendo que todos actuaban bajo órdenes de Santuccioni.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Por otro lado, no puede soslayarse que en el documento clasificado "Boletín Aeronáutico Reservado (BAR) N°1983" de fecha 27 de abril de 1978, consta la reasignación de funciones al comando de operaciones aéreas de Mario Domingo Rulli, Julio Narciso Flores y Daniel Alfredo Scali -entre otros-, es decir, a partir de ese momento se resuelve el retorno de los nombrados a sus antiguas tareas dentro la Fuerza Aérea; no resultando un dato menor a tener en cuenta que coincide temporalmente con la destrucción del centro clandestino "Mansión Seré".

Ahora bien, tal como lo afirmáramos previamente, los elementos de prueba producidos durante el juicio permitieron acreditar con el grado de certeza que esta etapa exige, no sólo que ambos imputados desempeñaron funciones en la Iª Brigada Aérea de "El Palomar" y en el período temporal investigado como miembros activos de la FT 100, sino que dentro de la estructura prevista para materializar la Lucha Contra la Subversión llevaron a cabo graves conductas delictivas bajo las órdenes de quienes la lideraban.

En tal sentido debemos remarcar, ante todo, que Rulli cumplió funciones en la FT 100 de modo simultáneo (témpero espacialmente) con el ya mencionado Cabo Primero Juan José Dopazo, desarrollando incluso desde lo formal tareas similares a éste.

En efecto, ambos Cabos de la Fuerza Aérea fueron en el período investigado custodios del Brigadier Mariani junto con Scali, con excelentes referencias, y calificaciones sobresalientes rubricadas por Hrubik en sus legajos.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Siendo ello así, recobra particular relevancia que el propio Dopazo haya afirmado de modo rotundo (en su declaración ya valorada) que la FT 100 llevaba a cabo operaciones antissubversivas ilegales y clandestinas, entre las cuales destacó allanamientos, enfrentamientos armados y detenciones ilegítimas en "Mansión Seré".

Por otro lado, singular fuerza de cargo ha de atribuírsele a la declaración testimonial prestada durante el debate por Álvaro Figueredo, reconocido por ambos imputados como miembro de la Iª Brigada Aérea de "El Palomar".

En dicha oportunidad, el nombrado manifestó que en 1976 efectivamente cumplió funciones en dicha dependencia, donde conoció a Rulli y Flores, quienes luego pasaron a formar el Grupo Tareas 100 creado por la superioridad. Señaló que ambos actuaban bajo el mando de Hrubik y Hansik, quienes estaban a cargo de los interrogatorios y, todo ellos, eran comandados por Santuccioni, Jefe de la Fuerza de Tareas.

En relación a las actividades que Rulli y Flores desempeñaban, dijo que ambos integraban la parte operativa de la FT100, cuyo trabajo consistía en traer detenidos junto con Scali, Hrubik y Hansik.

El testigo refirió que todas las actividades que los aquí sindicados como miembros de la FT100 realizaban, le causaban mucha tristeza y dolor, puesto que se hacían "cosas que no eran de su condición de persona", enfatizando que "se hicieron muchas injusticias". Concretamente, señaló que "muchas personas sufrieron mucho mientras estuvieron detenidas, atento al



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

*maltrato que les dieron y los interrogatorios a los que fueron sometidos”.*

Afirmó, evidentemente refiriéndose a “Mansión Seré”, que esos interrogatorios se llevaban adelante en un chalet en la zona de Ituzaingó, un lugar muy grande de dos plantas donde además había detenidos permanentemente.

Habiendo Figueredo asegurado haber hecho guardia allí, recordó que Rulli y Flores, iban a ese lugar, miraban y hacían interrogatorios junto con José Ernesto Basilio, aunque en general estaban en la calle con Hrubik.

Corresponde, en este punto, dar respuesta al planteo de nulidad contra la validez de dicho testimonio, formulado por la defensa de Rulli, Dr. Gerardo Ibáñez, sobre la base de que existía una clara posibilidad de que Figueredo declarase en flagrante violación a la garantía que prohíbe la autoincriminación forzada. Por su parte, la defensora de Flores, Dra. Diana Bergel, sin postular la nulidad del acto, indicó que debía tratarse a Figueredo como coimputado y, por lo tanto, su testimonio debía considerarse como prueba sospechosa motivada por móviles espurios que le restan verosimilitud.

Si bien es cierto que la posibilidad a la que se refirió la defensa efectivamente existía, tanto es así que el Presidente del debate le hizo saber tal circunstancia a Figueredo previamente a que comenzara su declaración, indicándole que tenía derecho a negarse a responder preguntas que podrían comprometer su situación (ver acta de debate agregada a fs. 24.352/422), no lo es menos que, a pesar de la advertencia, éste optó



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

voluntariamente por declarar en calidad de testigo, bajo juramento de decir verdad, lo cual, a contrario de lo sostenido por las defensas, robustece el poder de convicción de sus dichos.

Es decir, Figueredo no declaró como imputado, pues no lo es en este proceso ni en ningún otro relacionado con los hechos aquí juzgados, de modo tal que su declaración -repetimos, voluntaria e informada- no resulta de ningún modo violatoria del derecho a no inculparse en tanto y en cuanto aquella no sea en el futuro valorada para condenarlo, sin perjuicio de que incluso a tal efecto podría entenderse que no existió a su respecto ningún acto de coacción o engaño que haya obligado al declarante a brindar información sobre lo que conoce respecto del hecho investigado, sino antes bien se resguardó en todo momento el ejercicio material de su voluntad, de modo tal que la garantía se mantiene incólume.

Ello, sin perjuicio del correcto valor probatorio que corresponda otorgarle conforme las reglas de la sana crítica (ver en tal sentido: CFCP, Sala IV, Registro n° 1928.13.4. "Cabanillas, Eduardo Rodolfo y otros s/rec. de casación", rta. el 7/10/13; Sala IV, Causa n° 14537, "González, Víctor R. y otra", rta. el 2/8/1999, D.J. 2000-3-658; entre otros), que en el caso concreto se pondera como verosímil, por el relato circunstanciado, detallado y conteste con el resto de los elementos de prueba.

En efecto, tal credibilidad surge del confronto con otros testimonios como el de Santiago Antonio Puñal



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

cuya declaración fue incorporada en los términos del art. 391 inc. 3 del CPPN (fs. 22.421/425).

En tal sentido, Puñal realizó desde fines del mes de enero de 1977 la conscripción obligatoria en la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", la cual duró entre 12 y 14 meses. Durante ese período pudo saber de la existencia de la FT100, la que dijo estaba bajo el mando del Comodoro Santucciono y que allí se desempeñaban Scali, Balmaceda y Mario Domingo Rulli, a quienes debía atender junto con el resto de los conscriptos.

Que así pudo escuchar de la boca de los nombrados la existencia de un lugar llamado "El Rancho", donde según le manifestó en una oportunidad Balmaceda a Rulli y Scali en tono de burla, se castigaban físicamente a los detenidos.

Manifestó que Rulli, Scali y Balmaceda no usaban uniformes y que otros conscriptos los habían visto usando pelucas y subirse a un falcón en el que salían a secuestrar gente que después trasladaban al "Rancho". Dicha circunstancia resulta conteste con lo manifestado en sus testimonios por las víctimas Miguel Ángel Ramella (caso 43), Patricia Dorrego (caso 47) y Norberto Pedro Urso (caso 53), entre otros.

Afirmó además que frecuentemente la FT 100 realizaba operativos en la Villa Carlos Gardel que culminaban en detenciones de población civil.

Cabe señalar sobre el punto que la defensa particular manifestó durante su alegato que Puñal en su declaración testimonial ante el Juez Rafecas incurrió en



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

graves inconsistencias, en tanto éste sostuvo haber comenzado la conscripción el 31/01/1977, para posteriormente relatar circunstancias que habrían ocurrido en la Iª Brigada Aérea de El Palomar durante los años 1981/82.

Ahora bien, entendemos que no se configura tal inconsistencia siendo el propio testigo quién aclaró tal circunstancia en el Legajo SDH n° 4456 obrante a fs. 22.195/201 (incorporado a la presente por aplicación del art. 392 del CPPN), allí manifestó refiriéndose a la citada Brigada, que luego del año 1979 entró a trabajar como técnico aeronáutico en el Escuadrón Hércules C-130 como personal civil, empleo que tuvo por aproximadamente 5 años.

Resulta por otro lado evidencia manifiesta del vínculo que los aquí imputados mantuvieron en la época de los hechos con otros miembros de la Fuerza Aérea que han sido condenados por su participación en la comisión de delitos de Lesa Humanidad; el acta de procedimiento que da cuenta del allanamiento realizado el día 7 de abril del año 2009 en el domicilio del ya mencionado Daniel Alfredo Scali-fs. 8065/8- (incorporada a la presente en los términos del art. 392 2do párr. del CPPN).

En el mentado instrumento consta que la esposa del condenado, Azucena Nora Scaduto, manifestó que su marido no se encontraba en aquel momento en su domicilio dado que se había retirado de allí hacía 25 días con todas sus pertenencias, decidido a viajar a la provincia de Salta en virtud de un llamado realizado por un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

compañero de servicio de apellido "Flores" quien le habría manifestado haber recibido amenazas de muerte.

En el mismo instrumento se asentó el secuestro de un trozo de papel con el nombre de Mario Domingo Rulli a quien la misma mujer identificó como otro compañero de su marido al que le decían "Tano".

Es así que, la fotografía aportada por Álvaro Figueredo, que obra a fs. 15.059, donde puede identificarse a Rulli, Scali, Hrubik, Figueredo y Flores (con el apodo "Primavera") en la VIIª Brigada de Morón en el marco de un festival de intercolegiales finalmente deja en evidencia el estrecho vínculo que estos sostuvieron durante la época investigada.

Establecido de ese modo el desempeño de los imputados Rulli y Flores dentro del circuito represivo desplegado por la Fuerza Aérea en la Subzona 1.6 durante el período en que fueron perpetrados los graves hechos delictivos que se le imputan; corresponde ahora destacar los múltiples testimonios de las víctimas que fueron privadas de su libertad en "Mansión Seré" -como así también de algunos familiares-, que señalaron a Rulli y a Flores como autores directos de aquéllos crímenes, integrando grupos operativos de lucha antisubversiva.

Debemos a esta altura, atento al material probatorio reseñado y la manifestaciones realizadas por diversas víctimas, dar por acreditada la existencia de un sólo grupo de personas que llevaba a cabo el patrullaje, los allanamientos y las detenciones, cuya conformación siniestra las víctimas han identificado como "la patota".



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Sobre su concreto desempeño, cabe traer a colación lo manifestado por María Cristina Guerra (Caso 65), así también por otras víctimas, respecto de que *"La patota venía en patota, de a varios. Venían y tengo la sensación de que hay distintos secuestros hechos por distintas personas. Yo recuerdo que Carlos García me dijo que yo tenía que preguntarle a quien había ingresado a mi casa y me había secuestrado. Como si una persona se hacía cargo de cada detenido. Cuando no estaba la patota, los que mandaban eran los de la guardia y cuando estaba la patota, los de la guardia estaban más tranquilos. Fue el reino del horror aquí y en cualquier lado porque cuando entraban a pegarte entraban todos"* (fs. 1564).

A este grupo, según se desprende de los testimonios de Figueredo, Puñal y Dopazo, estaban afiliados de manera permanente el imputado Rulli y, ocasionalmente, Flores, quien asimismo fue sindicado por las víctimas como miembro de una de las "guardias" más violentas de "Mansión Seré".

Concretamente al respecto las víctimas han referido:

- **Norberto Pedro Urso (Caso N° 53):** Al serle exhibido un álbum fotográfico durante la declaración prestadas al efecto en la instrucción (conforme las pautas establecidas en el art. 274 del CPPN), reconoció al imputado Rulli como uno de los hombres que lo sustrajo de su domicilio el día 23 de noviembre de 1977 y lo subió a la parte trasera de una camioneta que lo condujo hasta el centro clandestino "Mansión Seré" (ver acta de fs. 8867, incorporada por su lectura al juicio en los términos del art. 391, inc. 2° del CPPN).



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Entendemos que lo sostenido por la defensa particular en cuanto a que el reconocimiento en cuestión no tiene suficiente fuerza probatoria porque al efectuarlo el testigo indicó que lo hacía con un "90% de certeza", obedece a un análisis parcial y sesgado del mismo. Es que la referencia individual efectuada por el propio Urso sobre el grado de convicción personal al identificar a Rulli no resulta más que un dato, axiológico y dispensable si se quiere, que en modo alguno desnaturaliza aquellos otros, empíricos, que surgen de su propia declaración y es, lo que en definitiva, permite valorarla en términos de credibilidad.

Así, no puede soslayarse en tal sentido que durante el mentado testimonio Urso identificó a Rulli destacando como signos reconocibles su rostro, bigotes, ojos y pelo oscuro, como así también su contextura física corpulenta, todo lo cual se condice con la fisonomía del imputado. De igual modo, resulta particularmente relevante que el deponente efectuó un sin número de reconocimientos, muchos de ellos positivos, en relación a distintas personas (con distintos roles) en "Mansión Seré" -vgr. el propio Scali- y, sin perjuicio de ello, desde un principio sostuvo de modo categórico y sin fisuras que fue Rulli el que lo "sacó de su casa, a los golpes y bajo amenazas".

- **Susana Graciela Ávalo:** Reconoció a Rulli como una de las personas que, junto al ya condenado Scali, participó en el allanamiento de su domicilio ubicado en el barrio Carlos Gardel, durante el mes de abril de 1977.

Durante su declaración en primera instancia (incorporada por su lectura al juicio en los términos del



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

art. 391, inc. 2° del CPPN), manifestó que identificaba a Rulli por su "cara gorda" y su tez morocha (ver fs. 8871/3).

Cabe señalar sobre el punto que la defensa particular manifestó durante su alegato que el testimonio de Ávalo resultaba contradictorio y, por ende, mendaz, en tanto ésta sostuvo que Rulli habría sido también quien participó de los interrogatorios a los que la sometieron durante su detención en la Iª Brigada Aérea de "El Palomar", durante el año 1976, cuando en rigor su asistido no formaba parte de la FT 100 para ese entonces.

En respuesta a ello debe decirse que la testigo, al declarar durante el debate, aclaró que la hipótesis de que Rulli hubiera participado de los interrogatorios que sufriera durante el año 1976 se basaba exclusivamente en el reconocimiento de su voz, pues mientras estuvo privada de su libertad sus ojos permanecieron siempre vendados. Es decir, a diferencia del reconocimiento que visualmente pudo efectuar respecto de Rulli en relación al allanamiento de 1977, aquella otra afirmación resultaba, objetivamente, más endeble, razón por la cual la contradicción expuesta por la defensa no es tal.

La mera posibilidad de error sobre aquella aseveración (decimos posibilidad porque si bien es cierto que Rulli comenzó a integrar formalmente la FT 100 en marzo de 1977, no lo es menos que ya era personal de la Iª Brigada Aérea desde el año anterior y, por ello, no resulta descabellado que haya participado de los hechos denunciados por la testigo) de ningún modo desacredita la categórica identificación que la testigo efectuó en



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

relación al allanamiento de su morada, pues -repetimos- no sólo ésta la hizo con total seguridad a partir de lo que pudo percibir con sus propios ojos, sino que además la descripción dada se condice con la realidad y es conteste con otros testimonios en igual sentido.

- **Rafael Carlos Eidelstein (Caso N° 33):** Reconoció, a partir de la exhibición de un álbum fotográfico durante la instrucción (conforme las pautas establecidas en el art. 274 del CPPN), a Mario Domingo Rulli como un miembro de las "guardias" (Fs. 10.738/42 y 10.774/76).

- **María Elena Vergeli (Caso N° 34) y Eloy Oscar Gandulfo (Caso N° 35):** Ambos compartieron detención con Eidelstein y reconocieron a Rulli, por ser morocho, su mirada y bigote, como aquella persona a la que llamaban "Lucas", un guardia de "Mansión Seré" (Fs. 8863 y 8864/5).

Lo relevante de estos últimos testimonios no radica en la atribución de la función de "guardia" a Rulli (lo cual pudo haber obedecido a una impresión sesgada de la realidad o valoración errónea de ésta), sino antes bien a la repetida advertencia de su presencia dentro de "Mansión Seré"; circunstancia que se condice con la afirmación, cierta a esta altura, de que aquél integraba la denominada "patota".

Distinto es el caso del imputado Flores, respecto del cual no hay duda en cuanto a que su función principal dentro del mentado centro clandestino de detención era realizar las guardias de los allí privados de su libertad.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

- **Guillermo Marcelo Fernández (Caso N°48):** Al declarar frente al tribunal durante el juicio, dijo que los guardias en "Mansión Seré" eran jóvenes, que salían de la escuela de aviación de Mendoza recién graduados, de su edad o más jóvenes. Explicó que si bien estos no tenían incorporada la misma impronta de agresividad que las patotas o guardias mayores, en ocasiones se acoplaban rápidamente al esquema de brutalidad reinante.

Ubicó a Flores como uno de estos guardias; dijo que en una ocasión había participado de una feroz golpiza en su contra y había quedado impresionado por la supuesta resistencia con la que él habría tolerado el ataque y que por eso le había tomado simpatía.

Que cuando se fugó hubiese puesto el nombre de Flores de haberlo sabido junto con el de "Lucas" porque este le dio mucha información para su salida.

Dijo que Flores gustaba de lo que hacía y estaba muy bien adaptado a la patota. Lo describió como un tipo canchero simpático, delgado con pelo oscuro sobre la frente y con la raya al costado que usaba anteojos Ray Ban un poco más alto que él.

Fernández identificó a Flores en la foto N°12 del álbum de la FT100 entre decenas de rostros (fs. 10337/8). Al ver esa foto de Flores dijo que parecía uno de sus captores que, para la fecha de los hechos, tenía aproximadamente su edad y que ponía música durante su turno. Sostuvo haber visto al imputado cumpliendo funciones dentro de "Mansión Seré" desde el mes de noviembre de 1977 hasta el final de su cautiverio, lo que coincide con la asignación de Flores a la FT 100 en octubre de ese año.



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Cabe en este punto dar respuesta a lo manifestado por la Defensora de Flores en cuanto a que el testimonio de Fernández carecía de logicidad atento a distintas contradicciones internas entre sus diversas partes. Concretamente, señaló que el testigo hizo referencia a que los guardias eran egresados de la Escuela de Aviación de Mendoza, cuando Flores lo había hecho en la Escuela de Aviación de Córdoba. En igual dirección, señaló que Fernández manifestó que a quien reconoció como Flores tenía acento porteño, mientras que éste en realidad tiene un marcada entonación salteña en su hablar.

Ahora bien, entendemos que aquello remarcado por la defensa no son más que imprecisiones en el relato del testigo, una a nivel general al referirse al lugar del que comúnmente provenían los "guardias" y, otra, a nivel particular cuando tangencialmente se refirió a su acento. Ninguna de dichas circunstancias merma, a nuestro juicio, la fuerza de convicción de su declaración, la cual se erige no sólo en virtud de su contenido circunstanciado, claro y contextualizado, sino también porque coincide con otras víctimas que compartieron cautiverio con aquél.

En este sentido, debe destacarse que el testigo Tamburrini (Caso N°55), en una de sus declaraciones ante la instrucción, mencionó que *"...también había un guardia que parecía tener admiración por Guillermo, le había dicho que eran de la fuerza aérea"* (ver testimonio de fs. 76/80vta., incorporado por su lectura por acuerdo de las partes -art. 391, inc. 1°, del CPPN).



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Por otro lado, existe un grupo de víctimas contemporáneamente privadas de su libertad en "Mansión Seré" que, si bien no lograron identificar a Flores en el álbum fotográfico que les fuera exhibido en primera instancia (lo cual es razonable por el transcurso del tiempo y las rupturas psicológicas que la vivencia traumática pueda haber generado en ellas), fueron contestes al describir a un guardia de "Mansión Seré" que se compadece con la particular fisonomía del imputado nombrado. Así,

- **Moira Ruth López Arrieta (Caso N°64)**: En sus testimonios habló de un guardia salteño, cuya madre o alguien de su familia era de nacionalidad boliviana, según lo que este le había dicho.

Describió a aquel como una persona joven y alta de aproximadamente 1.70 metros, de 18/19 años. Dijo que le llevaba comida, le hablaba de Bolivia y andaba siempre de uniforme azul.

Este hombre dijo le pidió un número de teléfono para mantenerla al tanto de la situación de su marido de aquel momento Abrigo que también estaba detenido allí y luego la llamo (Fs. 9952/4).

- **Américo Oscar Abrigo (Caso N°63)**: Recordó a un guardia de un metro sesenta "tipo boliviano"; podría ser jujeño, tenía aspecto "boliviano quechua", bien morocho. También lo describió como un tipo joven, morocho, de aspecto indígena, con voz de porteño.

Esta persona le preguntó, además, por qué no tenía hijos con Moira; si eso se debía a que era boliviana. Ella, por su lado le contó más tarde a Abrigo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

que este individuo la siguió llamando y la "verdugueaba"  
(Fs. 1616/20)

A fs. 9718, Abrigo identificó a una persona, que no resultó ser el imputado, como aquel captor, con rasgos aymara, "del norte argentino", que lo había dejado hablar por teléfono, ese reconocimiento no condujo a resultados en la investigación. Con todo, lo razonable es concluir que individualizó una imagen con cierto parecido y queda claro, de todas formas, que Abrigo y López Arrieta hablan de la misma persona y que es la que mantuvo charlas sobre Bolivia con ambos.

- **Claudio Marcelo Tamburrini (Caso N°55):** Recordó a un guardia con acento salteño a quien describe como a Tino, compañero de Lucas, alto, gordinflón y morocho - compartió cautiverio con Abrigo-.

- **Mario Luis Marinelli (Caso N°66):** Compartió cautiverio con Tamburrini, también recordó a un custodio con acento salteño o jujeño que le llevó sus pertenencias al domicilio. Dijo que ese guardia le había dicho que trabajaba en la aeronáutica.

En definitiva, y tal como lo venimos sosteniendo, todos estos elementos de prueba valorados de manera conjunta y armónica permiten afirmar, con la convicción que se nos requiere en esta instancia final, que Mario Domingo Rulli y Julio Narciso Flores resultan ser coautores de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos, ejecutándolos no de modo autónomo, sino como último eslabón de la estructura criminal represora del Estado en el marco del plan sistemático y generalizado contra parte de la población civil argentina, que en la Subzona 1.6



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

fue materializado a través del dirección de la Fuerza Aérea y el sistema orgánico de la FT 100.

Sin perjuicio de ello, debemos decir en primer término que corresponde absolver libremente a Julio Narciso Flores de las demás condiciones obrantes en el encabezamiento, respecto a los hechos que damnificaron a Norberto Pedro Urso (caso n°53), Gustavo Hugo Mensi (caso n°54), Sara Laura Abadi (caso n°56) y Silvia Isabel Genovese (caso n°58) por los que mediara acusación. Ello, en virtud de que la privación de libertad de las mencionadas víctimas -i) Norberto Pedro Urso del 23/11/77 al 15/12/77; ii) Gustavo Hugo Mensi del 23/11/77 al 23/12/77; iii) Sara Laura Abadi del 23/11/77 al 15/12/77; y iv) Silvia Isabel Genovese del 29/11/77 al 15/12/77- coincide con el período de licencia anual gozada desde el día 23/11/77 al 26/12/78 por Flores en el ejercicio de sus funciones en "Mansión Seré", tal como se consignara en su legajo personal, según lo ya señalado (fs. 22/23)

Tal circunstancia, sumada a que ninguna de las mentadas víctimas afirmó en sus respectivas declaraciones haber advertido la presencia de Flores durante su detención en el centro clandestino en cuestión, llevan por aplicación del beneficio de la duda (art. 18 CN, Art. 3 CPPN; art. 8. de la CADH, art. 14 PIDCP; Reglas de Mallorca N°34; Art. 32 Reglas Mandela), a sostener la absolución propuesta.

Son de aplicación los siguientes artículos: art. 3, 402 y 530 del C.P.P.N.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta las consideraciones generales sobre la participación



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

criminal, oportunamente realizadas, y cuanto más adelante se expondrá respecto de la calificación legal, concluimos que:

- **Mario Domingo Rulli** resulta ser coautor penalmente del delito de **privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas**, 44 hechos, cometidos en perjuicio de: Adrián García Pagliaro (caso 2), Nora Alcira Etchenique (caso 3), Edgardo David Salem (caso 4), Jorge Héctor Lupo (caso 5), Miguel Ángel Bruno (caso 6), Susana Marino de Bruno (caso 7), Bernardo Bernabé Freibrun (caso 8), Isabel Bretones Miras (caso 9), Juana Elsa Ulloa (caso 12), Beatriz Alicia Boglione (caso 13), Mario Valerio Sánchez (caso 14), María Margarita Miguens (caso 15), Julia Isabel Ruiz (caso 19), Miryan Borio (caso 20), Carlos Andrés Farayi (caso 21), Pablo Antonio Míguez (caso 22), Nicolás Andrés Bellantonio (caso 24), Víctor Hugo Russo (caso 25), Jorge Gustavo Fapitalle (caso 26), Luis María Ramos (caso 27), Rubén Braña (caso 28), Carmen Graciela Floriani (caso 29), Noemí Graciela Colombo (caso 30), Roberto Estrampes (caso 31), Carlos Marín Bettiol (caso 32), María Elena Vergeli (caso 34), Eloy Oscar Gandulfo (caso 35), Carlos Lucio Petrina (caso 36), David Jorge Brid (caso 41), Juan Carlos Brid (caso 42), Miguel Ángel Ramella (caso 43), Luis Aníbal Ramella (caso 44), Alejandra Tadei (caso 46), Patricia Dorrego (caso 47), Alberto Fuenzalida (caso 49), Jorge Oscar Cardoso (caso 51), Norberto Pedro Urso (caso 53), Gustavo Hugo Mensi (caso 54), Sara Laura Abadi (caso 56), Silvia Genovese (caso 58), María Cristina Guerra (caso 65), Mario Luis Marinelli (caso 66), Jorge Enrique Walsh (caso 67) y Norma Beatriz Pérez (caso 69); del



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

delito de **privación ilegal de la libertad agravada mediar violencia o amenazas y por haberse extendido por más de un mes**, 24 hechos, cometidos en perjuicio de: Rubén Wladimiro Milstein (caso 1), Haydee Norma Bruno Ottaviani (caso 10), Juan Luis Rovira (caso 11), María Graciela Tauro (caso 16), Pilar Garrido Calveiro de Campiglia (caso 17), Enrique Osvaldo Berroeta (caso 18), Jorge Humberto Quiroga (caso 23), Rafael Carlos Eidelstein (caso 33), Francisco Osvaldo Sánchez (caso 38), Carlos Alberto García Muñoz (caso 39), Gustavo Daniel Romano (caso 40), Alejandro Marcos Astiz (caso 45), Guillermo Marcelo Fernández (caso 48), Conon Saverio Cinquemani (caso 50), Jorge Rosario Infantino (caso 52), Carlos Marcelo Tamburrini (caso 55), Jorge Pociello (caso 57), Martha Ofelia Zapata (caso 59), Carlos Raúl Pereira (caso 60), Daniel Enrique Rossomano (caso 61), Alberto Carmelo Garritano (caso 62), Américo Oscar Abrigo (caso 63), Moira Ruth López Arrieta (caso 64) y Zoraida Isabel Martín (caso 68); del delito de **imposición de tormentos agravado por la condición de perseguido político de la víctima**, 68 hechos, cometidos en perjuicio de: Rubén Wladimiro Milstein (caso 1), Adrián García Pagliaro (caso 2), Nora Alcira Etchenique (caso 3), Edgardo David Salem (caso 4), Jorge Héctor Lupo (caso 5), Miguel Ángel Bruno (caso 6), Susana Marino de Bruno (caso 7), Bernardo Bernabé Freibrun (caso 8), Isabel Bretones Miras (caso 9), Haydee Norma Bruno Ottaviani (caso 10), Juan Luis Rovira (caso 11), Juana Elsa Ulloa (caso 12), Beatriz Alicia Boglione (caso 13), Mario Valerio Sánchez (caso 14), María Margarita Miguens (caso 15), María Graciela Tauro (caso 16), Pilar Garrido Calveiro de Campiglia



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

(caso 17), Enrique Osvaldo Berroeta (caso 18), Julia Isabel Ruiz (caso 19), Miryan Borio (caso 20), Carlos Andrés Farayi (caso 21), Pablo Antonio Míguez (caso 22), Jorge Humberto Quiroga (caso 23), Nicolás Andrés Bellantonio (caso 24), Víctor Hugo Russo (caso 25), Jorge Gustavo Fapitalle (caso 26), Luis María Ramos (caso 27), Rubén Braña (caso 28), Carmen Graciela Floriani (caso 29), Noemí Graciela Colombo (caso 30), Roberto Estrampes (caso 31), Carlos Marín Bettiol (caso 32), Rafael Carlos Eidelstein (caso 33), María Elena Vergeli (caso 34), Eloy Oscar Gandulfo (caso 35), Carlos Lucio Petrina (caso 36), Francisco Osvaldo Sánchez (caso 38), Carlos Alberto García Muñoz (caso 39), Gustavo Daniel Romano (caso 40), David Jorge Brid (caso 41), Juan Carlos Brid (caso 42), Miguel Ángel Ramella (caso 43), Luis Aníbal Ramella (caso 44), Alejandro Marcos Astiz (caso 45), Alejandra Tadei (caso 46), Patricia Dorrego (caso 47), Guillermo Marcelo Fernández (caso 48), Alberto Fuenzalida (caso 49), Conon Saverio Cinquemani (caso 50), Jorge Oscar Cardoso (caso 51), Jorge Rosario Infantino (caso 52), Norberto Pedro Urso (caso 53), Gustavo Hugo Mensi (caso 54), Claudio Marcelo Tamburrini (caso 55), Sara Laura Abadi (caso 56), Jorge Pociello (caso 57), Silvia Genovese (caso 58), Martha Ofelia Zapata (caso 59), Carlos Raúl Pereira (caso 60), Daniel Enrique Rossomano (caso 61), Alberto Carmelo Garritano (caso 62), Américo Oscar Abrigo (caso 63), Moira Ruth López Arrieta (caso 64), María Cristina Guerra (caso 65), Mario Luis Marinelli (caso 66), Jorge Enrique Walsh (caso 67), Zoraida Isabel Martín (caso 68) y Norma Beatriz Pérez (caso 69).



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

Todos estos hechos concurren materialmente entre sí.

Son de aplicación los siguientes artículos del Código Penal: 45; 55 -según Ley 21.338-; 144 bis inc. 1° y último párrafo -según Ley 14.616- en función del 142 inc. 1° y 5°-según Ley 20.642- y 144 ter primer y segundo párrafo -según Ley 14.616-.

- **Julio Narciso Flores** resulta ser coautor del delito de **privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas**, 11 hechos, cometidos en perjuicio de: David Jorge Brid (caso 41), Juan Carlos Brid (caso 42), Miguel Ángel Ramella (caso 43), Luis Aníbal Ramella (caso 44), Alejandra Tadei (caso 46), Patricia Dorrego (caso 47), Alberto Fuenzalida (caso 49), Jorge Oscar Cardoso (caso 51), María Cristina Guerra (caso 65), Mario Luis Marinelli (caso 66) y Jorge Enrique Walsh (caso 67); del delito de **privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y por haberse extendido por más de un mes**, 16 hechos, cometidos en perjuicio de: Francisco Osvaldo Sánchez (caso 38), Carlos Alberto García Muñoz (caso 39), Gustavo Daniel Romano (caso 40), Alejandro Marcos Astiz (caso 45), Guillermo Marcelo Fernández (caso 48), Conon Saverio Cinquemani (caso 50), Jorge Rosario Infantino (caso 52), Claudio Marcelo Tamburrini (caso 55), Jorge Pociello (caso 57), Martha Ofelia Zapata (caso 59), Carlos Raúl Pereira (caso 60), Daniel Enrique Rossomano (caso 61), Alberto Carmelo Garritano (caso 62), Américo Oscar Abrigo (caso 63), Moira Ruth López Arrieta (caso 64) y Zoraida Isabel Martín (caso 68); del delito de **imposición de**



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

**tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, 27 hechos, cometidos en perjuicio de: Francisco Osvaldo Sánchez (caso 38), Carlos Alberto García Muñoz (caso 39), Gustavo Daniel Romano (caso 40), David Jorge Brid (caso 41), Juan Carlos Brid (caso 42), Miguel Ángel Ramella (caso 43), Luis Aníbal Ramella (caso 44), Alejandro Marcos Astiz (caso 45), Alejandra Tadei (caso 46), Patricia Dorrego (caso 47), Guillermo Marcelo Fernández (caso 48), Alberto Fuenzalida (caso 49), Conon Saverio Cinquemani (caso 50), Jorge Oscar Cardoso (caso 51), Jorge Rosario Infantino (caso 52), Claudio Marcelo Tamburrini (caso 55), Jorge Pociello (caso 57), Martha Ofelia Zapata (caso 59), Carlos Raúl Pereira (caso 60), Daniel Enrique Rossomano (caso 61), Alberto Carmelo Garritano (caso 62), Américo Oscar Abrigo (caso 63), Moira Ruth López Arrieta (caso 64), María Cristina Guerra (caso 65), Mario Luis Marinelli (caso 66), Jorge Enrique Walsh (caso 67) y Zoraida Isabel Martín (caso 68).

Todos estos hechos concurren materialmente entre sí.

Son de aplicación los siguientes artículos del Código Penal: 45; 55 -según Ley 21.338-; 144 bis inc. 1° y último párrafo -según Ley 14.616- en función del 142 inc. 1° y 5°-según Ley 20.642- y 144 ter primer y segundo párrafo -según Ley 14.616-.

### VII.- Calificaciones legales

En primer lugar, cabe señalar que la calificación legal adoptada por el Fiscal General y las querellas en relación a la privación ilegal de la



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

libertad, doblemente agravadas por mediar violencia o amenazas y por haberse extendido por más de un mes no ha sido controvertida por las defensas, razón por la cual nada cabe añadir al respecto.

En cuanto al delito de tormentos previsto y reprimido por el art. 144 (conforme redacción de la Ley nro. ley 14.616, B.O. del 17/10/1958) debe señalarse que tal calificación resulta pertinente no sólo en relación a las torturas propiamente dichas (esto es: la aplicación reiterada sobre las víctimas de picana eléctrica, la imposición de golpes de puño y con distintos objetos, la asfixia mediante las técnicas conocidas como "submarino" y/o "submarino seco", los simulacros de fusilamiento, etc., así como los demás sufrimientos psicológicos de diversa índole a los que fueran sometidas), sino también a las condiciones inhumanas a las que se encontraron sometidas las víctimas durante la privación ilegal de su libertad.

En tal sentido cabe recordar lo sostenido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la CABA en la Causa N° 1270, caratulada "DONDA, Adolfo Miguel s/ infracción al art. 144 ter, párrafo 1° del Código Penal - ley 14.616-" y sus acumuladas (confirmada por la Sala II de la CFCP donde quedó radicada bajo el n° 15.496), en cuanto a que *"... la acción delictiva de torturar consiste en la aplicación intencional, de cualquier clase de procedimientos que causen sobre la víctima, intenso dolor, tanto a nivel físico como psíquico o moral, con el fin de obtener determinadas declaraciones. La norma, además, determina especialmente que a los fines del proceder ilícito, resultan indiferentes los medios empleados; incluyendo,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*inclusive, medios comunes -como los golpes de puño y puntapiés- pero que por su intensidad, reiteración y regularidad en la manera de aplicarlos, trascienden los límites de un mero maltrato físico"; y que "... las condiciones de detención a las que fueron sometidas las víctimas que permanecieron cautivas en la ESMA, deben ser identificadas como imposición de tormentos (artículos 144 ter, primer y segundo párrafo del CP). Pues, como se ha acreditado, durante su encierro, estas personas permanecieron con sus ojos vendados o encapuchados a fin de privarlos de la visión y ubicación temporoespacial; también vivieron permanentemente con grilletes y esposas impidiendo así su libre movilidad; les fue eliminada toda posibilidad de contacto con el exterior, ... . Sin hesitación alguna, esta humillación y el maltrato al que fueron sometidas las víctimas en un marco de ilegalidad y clandestinidad en que se hallaban detenidas, importó intensificar aún más los padecimientos físicos y psíquicos, constituyendo todo ello parte del obrar tormentoso con grado superlativo". (ver en el mismo sentido, CFCP, Sala IV, causa n° 15.016 in re "Zeolitti, Roberto Carlos s/rec. de casación", reg. n° 1004.14.4, del 29/05/14).*

Que, asimismo, tal como ya se adelantara, consideramos que correspondía agravar el delito de tormentos por la condición de perseguido político de la víctima, conforme las previsiones del segundo párrafo del artículo 144 ter del C.P., texto según Ley nro. 14.616.

Sobre el punto, debe señalarse que la defensa de Julio Narciso Flores objetó tal encuadramiento legal, por entender que la nueva redacción del mentado artículo a partir de la sanción de la ley 23.097 (B.O. del 29/10/1984) importaba la derogación de aquella agravante, sin perjuicio de que, a su criterio, debía aplicarse



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

respecto del delito básico la escala penal prevista por la ley vigente al momento de los hechos, en virtud del principio de ley penal más benigna, previsto por el art. 2 del C.P.

No coincidimos con ello, pues tal como dijera la Sala II de la CFCP en la citada causa "ESMA", la elección de un texto legal "... implica su aplicación de modo integral y no resulta posible fragmentar su contenido, desnaturalizando la letra de la ley, como pretende la defensa al propugnar que se descarte la agravante de perseguido político.

En este sentido cabe evocar lo señalado por el cimero tribunal nacional in re "Revello" en cuanto a que "... tanto la doctrina como la jurisprudencia han desechado la posibilidad de aplicar, a partir del criterio de mayor benignidad que establece el artículo 2 del Código Penal, distintos regímenes legales en forma parcial, al exigir que la comparación entre dos normas que se suceden en el tiempo, se realice tomando la totalidad de sus contenidos, entre los que se consideran no sólo la sanción, los elementos típicos y las circunstancias agravantes o atenuantes, sino también las situaciones que influyen en la ejecución de la pena".

Asimismo, en este precedente especificó que la ley elegida "debe ser aplicada íntegramente, incluyendo aquellos aspectos que, individualmente considerados resulten desventajosos con relación a la ley anterior (Fallos: 310:267)" y a la vez afirmó que "este imperativo impide '... a los jueces construir una norma con los aspectos más benévolos de leyes sucesivas -quienes de lo contrario, aparecerían finalmente sustituyéndose al legislador en la valoración de la conducta-' en clara oposición al principio según el cual compete al Poder Legislativo establecer las disposiciones que contemplen los hechos punibles y las respectivas sanciones,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

*tras su propia apreciación de las conductas reprobables (Fallos: 136:200; 237:636; 275:89; 304:849 y 310:2679".*

Así las cosas, siendo que la escala penal prevista para el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, prevista por la Ley n° 14.616, esto es de 3 a 15 años de prisión, es sensiblemente menor a aquella establecida para ese delito sin la agravante por la Ley n° 23.097, esto es de 8 a 25 años de prisión, corresponde aplicar la primera de ellas por imperio del principio de la ley penal más benigna, contemplado en el art. 2 del C.P.

Ninguna duda cabe de que el plan diseñado por las FF.AA. y puesto en marcha a partir de marzo de 1976 tenía como objetivo la persecución y posterior aniquilamiento de grupos 'subversivos'. Tanto es así que el Plan de Capacidades (PLACINTARA), donde se sostienen dentro del estudio de "Situación" propuesto por el plan, las metas a alcanzar, puntualizando entre ellas, la de aniquilar a la subversión y sus ideólogos (pág. 7-20).

En el mismo sentido, la directiva del Comandante General del Ejército N° 404/75, cuya finalidad fue poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva 1/75 -PLACINTARA-, para la lucha contra la subversión; definía e identificaba al enemigo, señalándolo como organizaciones subversivas en la República Argentina, a las organizaciones político militares PRT-ERP y Montoneros, como aquellas que en aquel entonces ejercían el liderazgo de la agresión en el país.

Así las cosas, quedó debidamente demostrado a partir de los testimonios de las víctimas, familiares y



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

allegados que las conductas delictivas perpetradas en contra de los primeros se encontraron motivadas por sus actividades políticas, hayan sido éstas reales o solo presumidas por el aparato represor, siendo ello suficiente para tener por satisfecho el requisito típico objetivo de la agravante en cuestión.

Es que no hay duda alguna de que el modo en el que estaba configurado el plan sistemático desde lo operacional comprendía, indefectiblemente, la perpetración de estos delitos subsumidos en un marco de ilegalidad, clandestinidad y anarquía.

La amplísima libertad concedida por los altos mandos de las FF.AA. a sus subalternos para la ejecución de las órdenes ilícitas se tradujo en la deshumanización de las víctimas de maneras impensadas, entre ellas las graves agresiones de connotación sexual a las que fueron sometidos tanto mujeres como hombres en los distintos centros clandestinos de detención.

Dicho de otra manera, estos delitos no habrían podido cometerse si no hubiese existido este total estado de vulnerabilidad e indefensión de las víctimas frente a sus captores que era parte esencial del plan implementado.

Es en ese sentido que, en cuanto a la solicitud de la letrada apoderada de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación a fin que se declare que los delitos cometidos en esta causa fueron en un contexto de violencia de género hacia las mujeres, debe señalarse que las circunstancias en que funda su petición ya fueron expresamente puestas de resalto y valoradas en la causa N°2829 de este Tribunal y, en lo



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

pertinente, resultan replicables aquí, sin que se advierta una diversa necesidad ni utilidad en la declaración solicitada.

Por otro lado, resulta a esta altura pertinente aclarar que la aplicación o no de la agravante del delito de privación ilegal de la libertad por resultar ésta superior a un mes, se determinó en base a la real duración de la detención sufrida por las víctimas a la luz de los elementos probatorios valorados al tratar cada caso en particular. Ello, sin perjuicio de si tal calificación fuera la expresamente adoptada por los acusadores al momento de alegar, pues entendimos que la descripción de los hechos por ellos efectuada comprendía tal circunstancia y, por ende, la congruencia fáctica se encontraba resguardada.

En tal sentido, resultan de aplicación al caso, los ya citados fallos de la CSJN (302:482) y de la CFCP (Sala I, causa n° 10.079, "Duhalde Farina, Ernesto Matías s/rec. de casación", rta. el 31/07/09, reg. n° 14245; Sala II, causa n° 978, "Giménez, Fernando A. y otro s/rec. de casación", rta. el 26/02/97, reg. n° 1304; Sala III, causa n° 9969/10071 "Guerra, María Elena s/rec. de casación", rta. el 16/11/09, reg. n° 1646.09; Sala IV, causa n° 970, "Escriche de Córdoba, Consuelo A. s/rec. de casación", rta. el 30/09/98, reg. n° 1483, entre otros).

Sostuvo la letrada apoderada de la querellante Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, Dra. Nadia Rivas, que correspondía calificar a los hechos atribuidos a los aquí condenados como constitutivos de genocidio ya que resulta aplicable a las víctimas de los casos aquí tratados la categoría de



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

"grupo nacional" incluida en la definición de la Convención sobre Genocidio y en el Estatuto de Roma; añadiendo que el plan sistemático de exterminio estuvo orientado a la destrucción de una parte, de un grupo diferenciado de la Nación Argentina, caracterizado por los perpetradores como "delincuentes subversivos", opositores al régimen, quienes amenazaban el modo de existencia "occidental y cristiano".

No coincidimos con ello en tanto entendemos no se verifican los extremos exigidos para ello en el art. 2 de la "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio", esto es que los actos allí enumerados se realicen con la intención de *"destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal (...)".*

Adviértase que la Convención citada resalta que el elemento "nacional" refiere a una *"expresión de cooperación internacional encaminada a sancionar la destrucción criminal de grupos étnicos, raciales o religiosos"*, lo que no deja entonces dudas acerca de los grupos específicos que viene a proteger; interpretación que por supuesto es adoptada por los tribunales internacionales (vgr. Tribunal Internacional para Rwanda, causa ICTR -96-4-T del 02/09/1998, puntos 498 y 499).

Tal como dijéramos al resolver en idéntico sentido en la causa n°2748 "Riveros" y n°2829 "Mansión Seré I", sostener lo contrario implicaría asignarle a tal colectivo una significación que no es la que recoge el derecho internacional, que con la expresión "grupo nacional" siempre se refiere a conjuntos de personas ligadas por un pasado, un presente y un porvenir comunes,



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/T02

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

por un universo cultural común que inmediatamente remite a la idea de nación que difiere al resto de sus conciudadanos. Y ello guarda relación con la preocupación de la comunidad internacional por brindar protección a las minorías nacionales en el contexto del surgimiento de Estados plurinacionales al término de la Segunda Guerra Mundial, resultando entonces difícil sostener que la República Argentina configurara un Estado plurinacional que en la época en la que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa cobijara, al menos, dos nacionalidades, la de los golpistas y la de los perseguidos por el gobierno de facto, de modo tal de entender los hechos como acciones cometidas por el Estado bajo control de un grupo nacional contra otro grupo nacional.

### **VIII.- Individualización de las penas**

En primer término, debe señalarse que el Estado argentino ha asumido obligaciones ante la comunidad internacional tendientes a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Este deber, que se erige como imperativo jurídico para todos los estados parte, tiene primacía sobre cualquier disposición en contrario de los ordenamientos jurídicos locales, ocupando por tanto la posición más alta entre todas las otras normas y principios, aún las del derecho interno.

Así lo ha sostenido la Corte de Suprema de Justicia de la Nación en los ya citados fallos "*Arancibia Clavel*" (327:3312) y "*Simón*" (328:2056), haciendo



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

referencia a la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el punto (caso "*Velázquez Rodríguez*", sentencia del 29 de julio de 1988, considerando 172, serie C N° 4; caso "*Barrios Altos*", sentencia del 14 de marzo de 2001, considerando 41, serie C N° 75; caso "*Trujillo Oroza vs. Bolivia*" Reparaciones, sentencia del 27 de febrero de 2002, considerando 106, serie C N° 92; caso "*Benavides Cevallos*" cumplimiento de sentencia, resolución del 9 de septiembre de 2003, considerandos 6° y 7°).

Sentado cuanto precede, al momento de graduar las penas a imponer, con sujeción a las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, computamos como atenuante para los imputados tanto el largo tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, no atribuible a actividad alguna de su parte, como la ausencia de antecedentes penales.

Como agravantes, también comunes, valoramos la magnitud del plan, pormenorizadamente ya descripto, en el cual insertaron su accionar; su condición de funcionarios públicos que reforzaba la exigencia de obrar conforme a derecho; la desvalorización de la mujer; la ausencia de todo reparo ante la condición de embarazada de muchas de ellas; la minoridad de alguna de las víctimas y terceros directamente afectados; el sadismo con que se actuó; el antisemitismo evidenciado; la pluralidad de bienes jurídicos lesionados, incluso de terceros; el desarraigo a que como consecuencia de su accionar se vieron sometidas muchas de las víctimas; la pérdida de vínculos familiares, en muchos casos a temprana edad; y las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

secuelas físicas y psicológicas causadas, aún vigentes en múltiples casos.

Nos remitimos al respecto a cuanto se consignó respecto de cada uno de los casos que integran el objeto procesal de la presente causa.

A partir de todo ello, y teniendo en cuenta la pluralidad de hechos imputados y lo dispuesto en el art. 55 del Código Penal, resulta imposible establecer diferenciación alguna entre los encausados, pues en ambos casos se supera por vía aritmética y por mucho el máximo legal permitido, por lo que inevitablemente debe estarse al mismo.

En base a todo ello, y según la participación atribuida en cada caso, estimamos adecuado imponer las siguientes penas: a Mario Domingo Rulli las de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, y a Julio Narciso Flores las de 25 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua.

Finalmente, atento lo resuelto corresponde: librar oficio al juez competente con jurisdicción en el domicilio de los condenados en orden a lo dispuesto por el art. 12 del Código Penal; efectuar las comunicaciones que correspondan en orden a la aplicación del art. 19 inc. 4 del CP; imponer a estos el pago de las costas del proceso (art. 530 del CPPN); comunicar la presente a las autoridades judiciales y administrativas que correspondan; y devolver a las citadas autoridades la documentación original que fuera oportunamente remitida a este Tribunal, ello previo extracción de copias de aquellas partes que resulten de interés.



## Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino  
Secretario de Cámara

Augusto J. Moreno  
Secretario

### IX.- Otras cuestiones

#### **1.- Mantenimiento de las restricciones a la libertad ambulatoria.**

Que Mario Domingo Rulli se encuentra actualmente detenido bajo el régimen de arresto domiciliario. Por su parte, Julio Narciso Flores se encuentra detenido a disposición de este Tribunal en el Instituto Penitenciario Federal de Salta "Virgen del Milagro" (Unidad N° 16) del Servicio Penitenciario Federal. Que en virtud de lo aquí resuelto, corresponde mantener las restricciones a la libertad ambulatoria vigentes a la fecha respecto de cada uno de los nombrados.

#### **2.- Denuncias**

A partir de diversos testimonios oídos durante el desarrollo del juicio oral corresponde remitir al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa n° CFP 7273/2006 allí radicada, copias de las video filmaciones de la totalidad de la audiencia de debate, del acta correspondiente y de la presente sentencia, a fin de que se investigue lo siguiente:

**A)** la posible comisión de delitos de acción pública de los que habrían resultado víctimas: Eduardo



Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

Palomeque, Carlos Alberto Lafit, Gabriel Lázaro  
Gutiérrez, Carlos Fidel Rivarola, Beatriz "Betty"  
Medinilla, Horacio Lagraña, Fernando Cámpora, Francisco  
"Cacho" Quevedo y NN "Mujer y su niño" vistos por la  
víctima Mario Luis Marinelli.

**B)** la posible comisión de delitos de acción pública que habrían ocurrido en el domicilio Monoblock 3, departamento 2° "J" del barrio Sarmiento, localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires donde se domiciliaba Susana Graciela Ávalo.

**C)** los delitos de los que, conforme sus declaraciones, habrían sido víctimas Beatriz Alicia Boglione y Jorge Antonio Fapitalle, en lugares que no forman parte del objeto procesal de la presente causa, esto es: Comisaría 1ª de Moreno y Departamento Central de Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entendemos que, de este modo, hemos dado respuesta a todos los planteos efectuados por las partes que se erigen a nuestro juicio como relevantes a los fines del presente proceso, es decir, aquellos que eran susceptibles de influir en su resultado. Ello en tanto *"...los jueces de la causa no están obligados a ponderar cada una de las defensas y pruebas ofrecidas por las partes, sino sólo aquellas estimadas conducentes para fundar sus decisiones"* (CSJN, Fallos 265:252, citado en Fallos 274:113).

Tras ello los Sres. jueces firman la presente, debiendo estarse a la fecha de lectura oportunamente



Poder Judicial de la Nación

Causa n°3649  
Año 2019  
Registro 2783

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

CFP 7273/2006/TO2

Pablo A. Espino      Augusto J. Moreno  
Secretario de Cámara      Secretario

fijada.

Protocolícese, comuníquese y firme que sea la presente archívese.

**Alfredo J. Ruiz Paz**

**Marcelo G. Díaz Cabral**

**María Claudia Morgese Martín**

Ante:

**Pablo A. Espino**  
**Secretario de Cámara**

**Augusto J. Moreno**  
**Secretario**